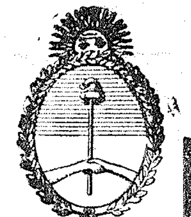


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



2ª SECCION

JUDICIALES

Buenos Aires, viernes 29 de octubre de 1971

NUMERO 22.290

AÑO LXXIX

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Arisbea

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA pasada al folio 621 por ante el Escribano Rubén José Arisnabarreta en el Registro 142 de su adscripción, ha quedado definitvamente constituida la sociedad "Arisbea Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", la que dice así: "Escritura número cuatrocientos sesenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizane, comparecen los señores don Rubén Arístides Cejas, casado, argenino, industrial, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón seiscientos sesenta y siete mil quinientos veintisiete, domiciliado en Laguna ochocientos cuarenta, de Ituzaingó, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Matilde Beatriz Seminara, casada, argentina, profesora, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón seiscientos cincuenta y seis mil setenta y cuatro, domiciliada en Laguna ochocientos cuarenta, de Ituzaingó, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña América Casas, casada, argentina, perito mercantil, con libreta cívica número siete millones setecientos ochenta y nueve mil ochocientos ochenta y seis, domiciliada en Clierment novecientos veinte, de Ituzaingó, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Jorge Alberto Bosio, casado, argentino, industrial, con libreta de enrolamiento número cero cuatrocientos treinta y tres mil quinientos cuarenta y cuatro, domiciliado en Clierment novecientos veinte, de Ituzaingó, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Elvira Herminia Rinaldi, viuda, argentina, ama de casa, con libreta cívica número dos millones doscientos treinta y siete mil treinta y dos, domiciliado en Juncal trescientos noventa y uno, de Ituzaingó, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Enrique Rinaldi, soltero, argentino, empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón doscientos setenta mil cuatrocientos uno, domiciliado en Cangallo dos mil ciento ocho de esta ciudad; don Aníbal Nicolás Grimaldi, soltero, argentino, empleado, con libreta de enrolamiento cuatro millones quinientos dieciséis mil setecientos cinco, domiciliado en Juan Bautista Alberdi dos mil doscientos treinta y tres, de esta ciudad; don Raúl Cejas, casado, argentino, empleado, con libreta de enrolamiento tres millones doscientos veintitrés mil trescientos cinco, domiciliado en Rivadavia diecinueve mil quinientos veintiuno, de Castelar, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Hugo Orlando Riccio, casado, argentino, empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal número quinientos noventa y dos mil seiscientos ochenta y cuatro, domiciliado en Navarro mil ciento cuarenta y uno, de Castelar, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Arnoldo Juan Campo, casado, argentino, contador público, cédula de identidad de la Policía Federal número un millón doscientos sesenta y siete mil setecientos noventa y uno, domiciliado en Rivadavia tres mil ochocientos ochenta y tres, de esta ciudad, todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos deiciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del código citado, vienen por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Arisbea Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", cuya acta de Constitución, Estatutos que la regirán y resolución de la Inspección General de Personas jurídicas que la autoriza para funcionar como anónima constan en el expediente "Arisbea Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", número cuarenta mil ochocientos treinta y dos, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiún días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Cejas Ruben Arístides; Seminara Matilde Beatriz; Bosio Jorge Alberto; Casas América; Rinaldi Elvira Herminia; Rinaldi Enrique, Grimaldi Aníbal Nicolás, Cejas Raúl, Riccio Hugo Orlando, Campo Arnoldo Juan y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ARISBEA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o del exterior, las siguientes actividades: A) Comerciales: compra, venta, distribución, importación y exportación de bienes muebles, mercaderías, materias primas, productos elaborados o no, artículos rurales y frutos del país. El ejercicio de representaciones, comisiones, mandatos y consignaciones. — B) Inmobiliarias: Compra, venta, construcción, explotación y administración de inmuebles urabnos y rurales e inclusive los comprendidos en el régimen de la ley 13.512. — C) Financieras: Aportando capitales a personas, empresas y|o sociedades existentes o a constituirse; la compraventa de títulos, acciones y|o cualquier otro tipo de valores mobiliarios y créditos, con excepción de las operaciones previstas en la Ley 18.061 u otras para las cuales se requiera el concurso público. — D) Agropecuarias: Explotación de campos propios o arrendados dedicados a la agricultura, ganadería, forestación y sus derivados y conexos; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos Ley 18.188, representado por mil acciones de $ 100 (cien pesos Ley 18.188) valor nominal cada una, dividido en cinco series de acciones ordinarias al portador; e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará dos años; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente y el vicepresidente en forma indistinta quien(es) tiene(n) el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador de la Clase 'A' con derecho a cinco votos cada acción. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto: Cejas Ruben A. 100 A 1.000. — Seminara Matilde B. 100 A 1.000. — Bosio Jorge A 10 A 100. — Casas América 10 A 100. — Rinaldi Elvira H. 20 A 200. — Rinaldi Enrique 10 A 100. — Grimaldi Aníbal N. 10 A 100. — Cejas Raúl 10 A 100. — Riccio Hugo O. 20 A 200. — Campo Arnoldo J. 10 A 100. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Ruben Arístides Cejas. Vicepresidente a Matilde Beatriz Seminara. Vocales a Elvira Herminia Rinaldi. Suplentes a Jorge Alberto Bosio y Síndico titular a Arnoldo Juan Campo y Síndico suplente a Enrique Rinaldi. — Cuarto: Autorizar a Arnoldo Juan Campo y Ruben Arístides Cejas a fin de que en forma conjunta o separadamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Ruben Arístides Cejas. Matilde Beatriz Seminara. — América Casas. — Jorge Alberto Bosio. — Elvira Herminia Rinaldi. — Enrique Rinaldi. — Aníbal Nicolás Grimaldi. — Raúl Cejas Hugo Orlando Riccio. — Arnoldo Juan Campo. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro Notarial Nº 142 de Capital Federal, certifico que las firmas precedentes pertenecen a los señores Ruben Arístides Cejas, Matilde Beatriz Seminara, América Casas, Jorge Alberto Bosio, Elvira Herminia Rinaldi, Enrique Rinaldi, Aníbal Nicolás Grimaldi, Raúl Cejas, Hugo Orlando Riccio y Arnoldo Juan Campo y que han sido puestas en mi presencia. — Conste. — Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — R. J. Arisnabarreta. — Rubén José Arisnabarreta - Escribano". — Buenos Aires, 7 Jul. 1971. — Visto: El expediente Nº 40.832; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad Arisbea Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J." el 21 de junio de 1971 y presentada en esta Inspección General el 22 de junio de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 vta. (cuatro vuelta) con las modificaciones de oficio de fs. 9 (nueve). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldivar Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. Nº 3119". — Lo relacionado y transcripto concuerda con las constancias obrantes en el expediente "Arisbea Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", solicita personería jurídica que tengo a la vista, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, dejan definitivamente constituida la mencionada sociedad, dejando elevados a escritura pública los estattuos de la misma y resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, transcriptos precedentemente, solicitando del autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción posterior en el Registro Público de Comercio. Leída que les fue, ratifican su contenido, firmando en prueba de ello, por ante mí, de lo que doy fe. — Ruben A. Cejas. — Matilde B. S. de Cejas. — América Casas de Bosio. — J. A. Bosio. — Elvira H. R de Cejas - Enrique Rinaldi. — A. Grimaldi. R. Cejas. — Hugo O. Riccio. — A. Campo. — Hay un sello. — Ante mí: R J. Arisnabarreta.

Buenos Aires, setiembre 23 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 64. — e.29|10 Nº 74.905 v.29|10|71

19711029

Transportes Mario Mazzola

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, FINANCIERA
E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 6.682. PRIMER TESTIMONIO. Escritura número dos mil ciento veintisiete. — En la Ciudad de Buenons Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y uno. — Ante mí: Escribano público autorizante, comparecen los señores: Mariano Mazzola, argentino, casado, comerciante, de sesenta y uno años de edad, titular de la Cédula de Identidad número un millón doscientos cuatro mil cuatrocientos cinco, domiciliado en la calle Vieytes ochocientos cuarenta y ocho; Sergio Augusto Nardo, argentino, casado, ingeniero, de veintisiete años de edad, titular de la Cédula de Identidad número cinco millones veintitrés mil setecientos ochenta y nueve, domiciliado en Montes de Oca setecientos cincuenta; María Beatriz Mazzola de Nardo, argentina, casada, rentista, de veinticocho años de edad, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones quinientos setenta mil quinientos noventa y ocho, domiciliada en Montes de Oca setecientos cincuenta; Héctor Edgardo Mazzola, argentino, soltero, empleado, de veintiséis años de edad titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones novecientos cuarenta y dos mil ochocientos setenta y seis, domiciliado en Cochabamba seiscientos cincuenta y uno; Susana Graciela Mazzola, argentina, soltera, rentista, de veintitrés años de edad, titular de la Cédula de Identidad número cinco millones seiscientos ocho mil noventa y nueve, domiciliada en Montes de Oca setecientos cincuenta: Antonio Villamarín, argentino, soltero, industrial, de veintitrés años de edad, titular de la Cédula de Identidad número cinco millones seiscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos, domiciliado en José María Moreno mil quinientos ochenta y cuatro, vecinos de esta Ciudad. Carlos Alberto Fernández, argentino, casado, empleado, de treinta y tres años de edad, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones ochocientos ochenta y un mil ochocientos ochenta y uno, domiciliado en la calle Los Andes doscientos treinta y ocho, Florencio Varela, provincia de Buenos Aires; Natalio Rafael Mazzola, argentino, casado, comerciante, de cincuenta y nueve años de edad, titular de la Cédula de Identidad número novecientos veintitrés mil ochocientos treinta y siete, domiciliado en la calle Carlos Villate cuatrocientos sesenta y nueve, Olivos, provincia de Buenos Aires; Horacio Justo Fernández, argentino, soltero, contador, de cincuenta y un años de edad, titular de la Cédula de Identidad número dos millones quinientos veintitrés mil cuarenta y seis, domiciliado en la calle Sáenz Peña trescientos cincuenta, Remedios de Escalada, provincia de Buenos Aires, y Armando Ortega, argentino, casado, empleado de cuarenta y seis años de edad, titular de la Cédula de Identidad número dos millones ochocientos treinta y nueve mil setecientos sesenta y nueve, domiciliado en la calle Comandante Lucena seis mil quinientos treinta, Wilde, provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; siendo los comparecientes hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren todos por su propio derecho. Y los comparecientes dicen: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, y con el formulario especial I. G. P. J., constituyeron por acta privada del veinte de mayo de mil novecientos setenta y uno, una sociedad anónima con la denominación de "Transportes Mariano Mazzola Sociedad Anónima, Comercial Financiera e Inmobiliaria" la que fue sometida a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para la aprobación de sus estatutos y concesión de personería jurídica. La mencionada sociedad fue autorizada a funcionar en tal carácter por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y uno número tres mil novecientos cinco. Y los comparecientes continúan diciendo: Que vienen por la presente a dejar definitivamente constituida la mencionada sociedad para lo cual me entregan el Expediente número A-cuarenta mil ochocientos cuarenta y siete procedente de la Inspección General de Personas Jurídicas, y del cual transcribo literalmente el acta de constitución, el estatuto social, con la modificación de oficio, el balance general de aportes y la correspondiente resolución aprobatoria todo lo que por su orden dice así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Mariano Mazzola, Antonio Villamarín, Susana Graciela Mazzola, Héctor Edgardo Mazzola, Carlos Alberto Fernández, Natalio Rafael Mazzola, Sergio Augusto Nardo, María Beatriz Mazzola de Nardo, Horacio Justo Fernández y Armando Ortega, todos mayores de edad, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "TRANSPORTES MARIANO MAZZOLA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto: Las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la explotación de transportes de cargas por vía terrestre, la importación, exportación, compra y venta, depósito y estibaje de bienes muebles, semovientes, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y/o extranjeras, diseños y modelos industriales, representaciones, distribuciones, comisiones, mandatos y consignaciones. Financieras: Por préstamos con o sin garantías, a corto o largo plazo, aportes de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra venta y negociación de títulos, acciones debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en el articulado de la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso del público. Inmobiliarias: Por la compra venta y construcción de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 900.000 (novecientos mil pesos) representado por (noventa mil) 90.000 acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una dividido en 90 (noventa) series de $ 10.000.— (diez mil pesos) cada serie; e) El Directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) La representación legal que corresponda al Directorio será ejercida por el presidente o quien lo remplace, quien (es) tiene(n) el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cuarenta series de acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. — Mariano Mazzola, 36.200 Ord. 5 v., 361.752, 18; Antonio Villamarín, 100 Ord. 5 v., 100; Susana Graciela Mazzola, 100 Ord. 5 v., 100. Héctor Edgardo Mazzola, 100 Ord. 5 v. 100; Carlos Alberto Fernández, 100 Ord. 5 v., 100; Natalio Rafael Mazzola, 100 Ord. 5 v., 100; Sergio Augusto Nardo, 100 Ord 5 v., 100; María Beatriz Mazzola de Nardo 100 Ord. 5 v., 100; Horacio Justo Fernández, 50 Ord. 5 v., 50; Armando Ortega, 50 Ord. 5 v., 50. — 37.000. — 362.552,18. — La integración se efectúa en la forma que por separado se consigna, y que firmado por todos los accionistas constituyentes forma parte integrante de la presente acta de constitución. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Mariano Mazzola: vicepresidente a Sergio Augusto Nardo; vocales a Susana Graciela Mazzola; suplentes a...: Síndico titular a Horacio Justo Fernández y Síndico suplente a Antonio Villamarín — Cuarto: Autorizar a los miembros del Directorio y al señor Osvaldo Luis López, a fin de que indistintamente cualquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — M. Mazzola. — A. Villamarín. — Graciela Mazzola. — Héctor E. Mazzola. — C. Fernández. — N. Mazzola. — Sergio A. Nardo. — María Beatriz Mazzola de Nardo. — H. Fernández. — Armando Ortega. — En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 467 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Mariano Mazzola, Antonio Villamarín Susana Graciela Mazzola, Héctor Edgardo Mazzola, Carlos Alberto Fernández, Natalio Rafael Mazzola Sergio Augusto Nardo, María Beatriz Mazzola de Nardo, Horacio Justo Fernández y Armando Ortega y que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1971. — Hay una firma. — Hay un sello que dice: Mario Jorge Contreras. Escribano". — "Complemento del Acta de Constitución de "Transportes Mariano Mazzola Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria", en lo relativo a la forma de integración del capital. La integración se efectúa de la siguiente forma: el señor Mariano Mazzola realiza su integración mediante la capitalización del saldo acreedor que posee a su favor y que surge del balance de aporte al 31|12|1970 de la empresa unipersonal que gira en plaza bajo la denominación de Mariano Mazzola balance éste que firmado por todos los accionistas constituyentes y certificado por Contador Público Nacional forma parte integrante de la presente acta de constitución. La sociedad anónima que en este acto se constituye es continuadora y se hace cargo del activo y pasivo de la empresa unipersonal Mariano Mazzola a partir del 1º de enero de 1971 siendo por su cuenta a partir de esa fecha las operaciones de la misma. El resto de los accionistas realiza sus integraciones en dinero en efectivo. — M. Mazzola. — A. Villamarín. — Graciela Mazzola. — Héctor E. Mazzola. — C. Fernández. — N. Mazzola. — Sergio A. Nardo. — María Beatriz Mazzola de Nardo. H Fernández. — Armando Ortega. — En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 467 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Mariano Mazzola, Antonio Villamarín, Susana Graciela Mazzola, Héctor Edgardo Mazzola, Carlos Alberto Fernández, Natalio Rafael Mazzola, Sergio Augusto Nardo, María Beatriz Mazzola de Nardo, Horacio Justo Fernández y Armando Ortega y que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1971. — Hay una firma. — Hay un sello que dice: Mario Jorge Contreras. Escribano". — "Balance de aporte de la Empresa Unipersonal "Mariano Mazzola" a Transportes Mariano Mazzola Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria al 31 de diciembre dwe 1970. — Activo: Caja $ 3.000. Bancos $ 50.478. Deudores por Acarreos pesos 110.982,87. Deudores Varios $ 36.377,69. Rodados $ 122.274,11. Muebles, Utiles y Repuestos $ 6.840. Inmuebles $ 62.000. Construcciones y Mejoras $ 57.196,33. — $ 449.149,81. — Pasivo. Acreedores Varios $ 37.858,22. Acreedores por Acarreos pesos 7.825,28. Obligaciones a Pagar, Bancarias $ 3.750. Banco Provincia. Créditos Ciprenda $ 36.962. Caja Jubilación Comercio $ 1.002,13. Cuenta de Accionista a Capitalizar. — Mariano Mazzola pesos 361.752,18. — $ 449.149,81. — M. Mazzola. — A. Villamarín. — Graciela Mazzola. — Héctor E. Mazzola. — C. Fernández. — N Mazzola. - Sergio A. Nardo. — María Beatriz Mazzola de Nardo. — H. Fernández. — Armando Ortega. — O. López. — Hay una inscripción que dice: Osvaldo Luis López. Contador Público Nacional C. P. C. E. C. F. Tº LI-Fº 189 — En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 467 de la Capital Federal certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Mariano Mazzola, Antonio Villamarín, Susana Graciela Mazzola, Héctor Edgardo Mazzola, Carlos Alberto Fernández, Natalio Rafael Mazzola, Sergio Augusto Nardo, María Beatriz Mazzola de Nardo Horacio Justo Fernández, Armando Ortega y Osvaldo Luis López y que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires 20 de mayo de 1971. — Hay una firma. — Hay un sello que dice: Mario Jorge Contreras. Escribano". — "Buenos Aires, 19 Ago. 1971. — Visto: el Expediente Nº 40.847, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805 el Inspector General de Personas Jurídicas. Resuelve: 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Transportes Mariano Mazzola, Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria" constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 20 de mayo de 1971 y presentada en esta Inspección General el 23 de junio de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 vta. (tres vuelta) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 6 (seis) con la modificación de oficio de fs. 15 (quince). — En la escritura de constitución definitiva y publicación, deberá incluirse el balance general de aportes de fs. 7. — 2º: Regístrese, díjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución, debiendo demostrar en el término indicado la transferencia de dominio de los bienes inmuebles aportados. La División Registro Nacional de Inscripción y Estadística tomará debida nota de lo indicado a fs. 59 punto 3). — Hay una firma. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 3.905". — Fdo.: Carmen Julia Camino Leiró, Escribana.

Buenos Aires, setiembre 28 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 363. — e.29|10 Nº 74.913 v.29|10|71

Vicente Giorgi

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Intsancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR escritura pública Nº 415 de fecha 19 de Julio de 1971 pasada ante el Esc. don Hugo Rolando Chiegel, ha quedado protocolizada la reforma del artículo cuarto de los estatutos de la sociedad "VICENTE GIORGI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", resuelta por la Asamblea celebrada con fecha 29|12|1970 y aprobada por Resolución I. G.P.J. Nº 1887 de fecha 13 de Abril de 1971, habiendo quedado dicho artículo redactado de la siguiente forma: Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de pesos Ley 18.188, seiscientos mil representados por acciones ordinarias al portador, de pesos Ley 18.188, uno cada una con derecho a un voto por cada acción, divididas en veinticinco series de pesos Ley 18.188, diez mil cada una y siete series, de pesos Ley 18.188, 50.000 cada una. — Se encuentran emitidas las series Nº 1 al Nº 25 de pesos Ley 18.188, diez mil cada una y las series Nº 26 a Nº 30 de pesos Ley 18.188 cincuenta mil cada una y 23.236 acciones de la serie Nº 31 todas las cuales se hallan totalmente suscriptas e integradas. — Las series pendientes de emisión hasta completar el capital autorizado serán emitidas en la oportunidad y forma y modo que el Directorio resuelva. — El capital autorizado podrá aumentarse hasta la suma de pesos Ley 18.188, tres millones en series sucesivas de pesos Ley 18.188, cincuenta mil cada una en las condiciones prescriptas por el Decreto Nº 852|55. — Toda resolución de emisión de acciones, ya sea dentro del capital autorizado, como por sobre el mismo, se elevará a escritura pública en cuya oportunidad se abonará el sellado fiscal correspondiente, se publicarán en el Boletín Oficial por tres días, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de pesos Ley 18.188, seiscientos mil con más los aumentos realizados con cumplimientos a las condiciones precedentemente indicadas. — No podrá emitirse nuevas series sin que las anteriores se encuentren totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento por lo menos. — Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan, excepto que la emisión tenga un destino especial en proporción a las que posean. — Este derecho deberán ejercerlo dentro de los 15 días posteriores a la última de las tres publicaciones que se efectuarán en el Boletín Oficial anunciando la emisión. — Fdo.: Hugo Rolando Chiegel, escribano.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 72. — e.29|10 Nº 74.903 v.29|10|71

Opticentro Muro

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO Nº 4.325. — Primer Testimonio. Numero mil ochocientos cuarenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno. Ante mí, Escribano autorizante, comparecen Margarita Esther López de Fernández, viuda, comerciante, Libreta Cívica número cero trescientos cuarenta y un mil noventa y cinco; María Elena Muzzalupo de Peirano, casada, comerciante, Libreta Cívica número tres millones trescientos treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y seis; Carlos Melchor Castro Rovillard, casado, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones setenta y cinco mil cuatrocientos ochenta; Carlos Alberto Peirano, casado, comerciante, Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos cincuenta y un mil ciento veinte; Graciela Lucila Fernández de Moscatelli, casada, empleada, Libreta Cívica número cuatro millones novecientos veintiocho mil cuarenta y ocho; María del Pilar Montero de Castro Rovillard, casada, profesora, Libreta Cívica número cero doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos veintitrés; Héctor Luis Moscatelli, casado, comerciante Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos ochenta y tres mil setecientos noventa y tres; Manuel Rumbo, casado, empleado, Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones cuarenta mil seiscientos treinta y ocho; José Aguilar, casado, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón setecientos sesenta y tres mil setecientos

ochenta y seis, y Fernando Daniel Fernández, soltero, empleado Libreta de Enrolamiento número siete millones seiscientos sesenta mil ochocientos cincuenta, todos argentinos, domiciliados en la calle Sarmiento número setecientos setenta y uno, Primer Piso, de esta Ciudad, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por acta de fecha quince de abril de mil novecientos setenta y uno se constituyó una Sociedad Anónima de acuerdo a las prescripciones del decreto número tres mil trescientos veintinueve del año mil novecientos sesenta y tres, la que fue autorizada para su funcionamiento por la Inspección General de Justicia según resolución de fecha once de junio del corriente año, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por dicha inspección, todo lo cual resulta de las constancias obrantes en el expediente número cuarenta mil trescientos sesenta y cuatro, que tengo a la vista para este acto, doy fe. A mérito delo expuesto, los comparecientes dejan constituida definitivamente la sociedad "Opticentro Muro Sociedad Anónima Comercial e Industrial" conforme al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio a cuyo efecto requieren de mí, el autorizante, la transcripción íntegra del acta constitutiva, los estatutos aprobadas y la resolución de la Inspección General de Justicia que tengo a la vista para este acto en el expediente citado y que copiados íntegramente y por su orden dicen así: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Margarita Esther López de Fernández, María Elena Muzzalupo de Peirano, Carlos Melchor Castro Rovillard, Carlos Alberto Peirano, Graciela Lucila Fernández de Moscatelli, María del Pilar Montero de Castro Rovillard, Héctor Luis Moscatelli, Manuel Rumbo, José Aguilar y Fernando Daniel Fernández, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anonima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "OPTICENTRO MURO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendra por objeto: A) Comercial: Mediante la importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no; B) Industrial: Por la producción; fabricación o elaboración de productos relacionados con la industria óptica. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cien mil, representado por diez mil acciones de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: diez valor nominal cada una, dividido en diez series iguales de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: diez mil cada una. — e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares, cuyo mandato durará dos años. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente, en su caso, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de marzo de cada año. — Sgundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias, al portador, de un voto. — Se integra el diez por ciento del capital emitido, o sea la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: dos mil. — Todos ellos deacuerdo con el siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción. — Acciones. — Clase. — Integración. — Monto. — Margarita Esther López de Fernández, doscientas ordinarias, doscientos pesos. — María Elena Muzzaluppo de Peirano, doscientas ordinarias, doscientos pesos. — Carlos Melchor Castro Rovillard, doscientas ordinarias, doscientos pesos. — Carlos Alberto Peirano, doscientas ordinarias, doscientos pesos. — Graciela Lucila Fernández de Moscatelli, doscientas ordinarias, doscientos pesos. — María del Pilar Montero de Castro Rovillard, doscientas ordinarias, doscientos pesos. — Héctor Luis Moscatelli, doscientas ordinarias, doscientos pesos. — Manuel Rumbo, doscientas ordinarias, doscientos pesos. — José Aguilar, doscientas ordinarias, doscientos pesos. — Fernando Daniel Fernández, doscientas ordinarias, doscientos pesos. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a María Elena Muzzalupo de Peirano. Vicepresidente a Carlos Melchor Castro Rovillard. Vocales: a Margarita Esther López de Fernández. Síndico titular a Santiago Torrella y Síndico suplente a Daniel Horacio García. — Cuarto: Autorizar a Bernardino Montejano, Raúl Ubaldo García Alonso y María Elena Muzzalupo de Peirano, a fin de que actuando conjunta, separada o alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Margarita de Fernández. — M. E. Peirano. — M. Castro Rovillard. — O. A. Peirano. — L. de Moscatelli. — M. de Castro Rovillard. — H. L. Moscatelli. — Manuel Rumbo. — J. A. Aguilar. — F. Daniel Fernández. — En mi carácter de Escribano adscripto al Registro número cuarenta y dos, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de: Margarita Esther López de Fernández, María Elena Muzzalupo de Peirano, Carlos Melchor Castro Rovillard, Carlos Alberto Peirano, Graciela Lucila Fernández de Moscatelli, María del Pilar Montero de Castro Rovillard, Héctor Luis Moscatelli, Manuel Rumbo, José Aguilar, Fernando Daniel Fernández, quienes firmaron en mi presencia Buenos Aires, quince de abril de mil novecientos setenta y uno. — Hay un sello. — B. Montejano". — "Estatuto. — Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, once de junio de mil novecientos setenta y uno. — Visto: el expediente número cuarenta mil trescientos sesenta y cuatro; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley número dieciocho mil ochocientos cinco, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Uno. — Autorizase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, a la sociedad "Opticentro Muro Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J." el quince de abril de mil novecientos setenta y uno y presentada en esta Inspección General el cinco de mayo de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fojas uno (uno) a dos vuelta (dos vuelta), y sus estatutos de fojas tres (tres) a fojas cinco (cinco), con el agregado de oficio de fojas diez (diez). — Dos. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (quince) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (sesenta) días de notificada la presente resolución. — Resolución I.G.P.J. número dos mil setecientos treinta y seis. — Enrique Zaldivar — Hay una firma. — Enrique Zaldivar — Hay un sello que dice: Enrique Zaldivar: Inspector General de Personas Jurídicas. — Hay un sello. — Ante mí: B. Montejano. — Sobrerraspado: Lucila — seiscientos — mil — formulario — Fernández — valor — nominal — último — comunicado — podrá — menor — de — anticipación — mitad — reglamentaciones — vigencia — saldo — cumplido — G — dentro — Manuel — L — de — remanente: Vale. — Hay un sello y una firma que dicen: Bernardino Montejano — Escribano. — Entrelíneas: Carlos Alberto Peirano Vale. — Enmendado: Industrial: Vale.

Buenos Aires, septiembre 29 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 237. — e.29|10 Nº 74.814 v.29|10|71

Zucamor

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR escritura otorgada ante el Escribano Enrique A Barassi, con fecha 13 de Agosto de 1971 la sociedad "ZUCAMOR, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" por Asamblea celebrada el 30 de Abril de 1971 aprobada por Resolución Ministerial Nº 3243, de fecha 16 de Julio de 1971, ha reformado los artículos tercero, cuarto y sexto de sus Estatutos los que para lo sucesivo tendrán la siguiente redacción. — Artículo Tercero: El capital social autorizado queda fijado en diez millones de pesos, $ (10.000.000) representado por diez millones de acciones ordinarias al portador de un valor nominal de un peso cada una, y dividido en cinco mil series de dos mil acciones de dos mil pesos cada una ($ 2.000). — Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinan y podrán ser de dos clases a saber: a) Acciones ordinarias clase "A" que tendrán derecho en todas las Asambleas Generales al número de votos que determine el Directorio al emitirlas, manteniendo la proporción de las existentes, el que en ningún caso podrán exceder de cinco votos por acción. — b) Acciones ordinarias de clase "B" que tendrán derecho en todas las Asambleas Generales a un voto cada una. — Sin embargo, todas las acciones "A" y "B" tendrán derecho a un solo voto para la elección de Síndico. — El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de cincuenta millones ($ 50.000.000) por resolución de la Asamblea, la que fijará las características de las acciones a emitirse dentro de las dos clases establecidas por este artículo, pudiendo la Asamblea delegar en el Directorio la oportunidad de la o las emisiones, forma y modo de pago de las mismas. — Quedan establecidos los siguientes requisitos para las emisiones. a) La sociedad no podrá emitir nuevas acciones sin que estén totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento como mínimo las emisiones anteriores. — b) No se anunciará como capital autorizado sino el de diez millones de pesos, más los aumentos realizados conforme a las disposiciones precedentes. — c) Las resoluciones de aumento de capital autorizado y de emisión de nuevas series, sean de la Asamblea o del Directorio, se harán conocer por publicaciones en los términos de ley en el Boletín Oficial, serán elevados a escritura pública, abonando el impuesto fiscal respectivo en cada una de las emisiones de acciones que se efectúen inscriptas en el Registro Público de Comercio, y comunicadas a la Inspección General de Personas Jurídicas. — d) Salvo el caso de emisiones especiales destinadas al pago de remuneraciones y/u honorarios al Directorio y personal de la Empresa o bienes y derechos que se adquieran a terceros, en beneficio social determinado por la Asamblea en cuyo orden del día figure como punto expreso, los tenedores de la clase "A" y "B" tendrán derecho de preferencia para suscribir las nuevas emisiones en proporción a la cantidad y clase de acciones que posean a cuyo efecto las emisiones de acciones se efectuarán simultáneamente por ambas clases en proporción a las existentes. — El derecho del accionista para hacer uso de la preferencia en la suscripción de acciones, lo podrá ejercer dentro de los quince días de la última publicación en el Boletín Oficial y las no suscriptas en este término serán prorrateadas entre los que hubiesen solicitado mayor número de las que les corresponde. — e) Las acciones serán al portador y tendrán los requisitos a que se refiere el artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio. — Su posesión importa reconocimiento y aceptación de estos estatutos, de sus reformas, de las resoluciones de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, salvo lo dispuesto en los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — f) Podrán emitirse títulos conteniendo más de una acción. — Artículo cuarto: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de no menos de cinco y no más de diez miembros titulares elegidos por la Asamblea General, la que fijará su número. Habrá además hasta dos directores suplentes que, en el orden que determine la Asamblea, reemplazará a los titulares en los casos de fallecimiento, renuncia y otros impedimentos. — La sociedad será fiscalizada por un Síndico Titular y un Síndico suplente. — Artículo Sexto: El Directorio elegirá su Presidente y su Vicepresidente. — El Directorio queda constituido y funciona legalmente con más de la mitad de sus miembros. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, decidiendo el Presidente en caso de empate. — Los Directores. ausentes, podrán hacerse representar por otro Director por simple carta poder. Sobre raspado — emitirse — Directores — Vale.

Buenos Aires, septiembre 29 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13. — e.29|10 Nº 74.999 v.29|10|71

Brebner

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. "Brebner, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". Escritura número Doscientos Treinta y Seis. En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a dos de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano público autorizante, comparece la señorita Carina Moore, argentina, de veinte y cuatro años de edad, libreta cívica Nº 5.440.093, soltera, Contadora, domiciliada en la calle Obligado Nº 1786, piso 6º, departamento A, Capital Federal, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento por sí y en representación de: don Carlos Alberto Niven, don Roberto Cecilio Ayling, don Ricardo Enrique Tanner, don Federico Alberto Niven, don Ronaldo Eduino Tanner, doña Lucía Inés Daly de Tanner, don Eugenio Pío Rosasco, don Ronaldo Jorge Gunn y doña Mónica Isabel Niven de Tanner, en mérito del poder que éstos le otorgaron, en la escritura a que se hace referencia más adelante, y dice: Que por escritura otorgada por ante mí, con fecha 18 de junio de 1971, bajo el Nº 178 y al folio 425, de este mismo Registro, acordó con sus mandantes la constitución de una Sociedad Anónima denominada: "Brebner, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", con asiento legal en la ciudad de Buenos Aires. Que tanto el acta de su fundación como al texto de los estatutos sociales, fueron sometidos a la consideración y aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas, la que, previo los trámites de estilo, por Resolución Nº 3.407, del 23 de julio de 1971, otorgó la personería jurídica, requerida para el funcionamiento legal de la sociedad anónima. Por tanto y a fin de cumplimentar el requesito impuesto por el artículo 319 del Código de Comercio, viene a otorgar la constitución definitiva de la sociedad, por cuya circunstancia me exhibe las piezas correspondientes al Expediente número 41.014, que transcriptas dicen así: "425. Cuatrocientos veinte y cinco. Acta de Constitución: "Brebner, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". Escritura número ciento setenta y ocho. En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a diez y ocho de junio de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano público autorizante, comparecen: don Carlos Alberto Niven, argentino, contador, libreta de enrolamiento Nº 106.741, de sesenta años de edad, casado, domiciliado en la calle Grecia Nº 4641, Capital Federal; don Roberto Cecilio Ayling, argentino, libreta de enrolamiento Nº 4.298.865, de treinta y un años de edad, casado, contador, domiciliado en la calle Cangallo Nº 315, Capital Federal; don Ricardo Enrique Tanner, argentino, libreta de enrolamiento Nº 4.444.069, de veinte y seis años de edad, casado, empleado, domiciliado en la calle Roca Nº 1004, de esta provincia; don Federico Alberto Niven, argentino, libreta de enrolamiento Nº 4.374.988, de veinte y nueve años de edad, soltero, planificador de medios, domiciliado en la calle Grecia número 4641, Capital Federal; don Ronaldo Eduino Tanner, argentino, libreta de enrolamiento número 4.553.009, de veinte y cuatro años de edad, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Isabel La Católica Nº 151, San Isidro, provincia de Buenos Aires; doña Lucía Inés Daly de Tanner, argentina, libreta cívica Nº 4.353.419, de cincuenta y un años de edad, casada, empleada, domiciliada en la calle Isabel La Católica Nº 151, San Isidro, provincia de Buenos Aires; don Eugenio Pío Rosasco, argentino, libreta de enrolamiento Nº 4.291.029, de treinta y un años de edad, soltero, abogado, domiciliado en la calle Austria Nº 1893, piso 7º, departamento B, Capital Federal; don Ronaldo Jorge Gunn, argentino, libreta de enrolamiento Nº 7.737.561 de veinte y ocho años de edad, casado, empleado, domiciliado en la calle Manzone número 1039, Acassuso, provincia de Buenos Aires, doña Carina Moore, argentina, libreta cívica Nº 5.440.093, de veinte y cuatro años de edad, soltera, contadora, domiciliada en la calle Obligado Nº 1786, piso 6º, departamento A, Capital Federal, y doña Mónica Isabel Niven de Tanner, argentina, libreta cívica número 4.933.263, de veinte y seis años de edad, casada, empleada, domiciliada en la calle Roca Nº 1004, de esta provincia, los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial Inspección General de Personas Jurídicas" y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará: BREBNER, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA", con domicilio en la calle Grecia Nº 4641, Capital Federal. b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a realizar las si-

SUMARIO

SEGUNDA SECCION

EDICION DEL DIA 29|10|71 (64 págs.)

guientes operaciones: 1) Comerciales: Comprar, vender y/o permutar frutos, productos y/o subproductos y mercaderías industrializadas o no; muebles, útiles o semovientes y cualquier objeto o artículo, sin restricción alguna; exportar o importar, realizar comisiones, cumplir mandatos, recibir en consignación, ejercer representaciones y distribuir toda clase de mercaderías, máquinas y productos. 2) Industriales: Mediante la extracción, producción, transformación y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias metalúrgicas, químicas, eléctricas, electrónica, textil, plástica, maderera, automotriz, gráfica, papelera, pesquera, de la construcción, de la alimentación y del vestido. — 3) Agropecuarias: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros, de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o terceras personas, cría, invernación, mestización venta, cruza de ganado y hacienda de todo tipo, cultivos y forestaciones y reforestaciones de toda clase, en cabañas, granjas, tambos, estancias, potreros, bosques, montes, plantaciones de todo tipo y clases y la compra, venta, permuta, locación, depósito, consignación y cualquier otra clase de operaciones sobre esos bienes y productos. 4) Inmobiliarias: Adquirir, vender, ceder, permutar, locar, arrendar, explotar ,ejercer direcciones técnicas, administrar y construir, todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, relacionados con inmuebles urbanos, suburbanos o rurales; subdividir y urbanizar tierras en cualquier parte de la República o en el extranjero; constituir consorcios para la edificación y la realización de operaciones inmobiliarias, con inclusión de las referidas a la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal y sus decretos y disposiciones complementarias. 5) Financieras: Dar o tomar préstamos de dinero, con o sin garantía real o personas, constituyendo prendas a corto o largo plazo, aportar o invertir capitales para particulares, empresas constituidas o a constituirse, consorcios o sociedades para negocios realizados o a realizarse; aceptar, constituir, transferir y cancelar créditos hipotecarios, prendarios y demás derechos reales, activos y pasivos; comprar, vender y negociar títulos, acciones y otros valores mobiliarios; recibir, otorgar, transferir y ceder créditos, ya sea en forma de descuentos de prendas o de cualquier otra de las formas permitidas por la ley, quedando excluidas las operaciones previstas en la ley Nro. 18.061 y otras por las que se requieran el concurso público. — Para su cumplimiento, la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica, para realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — d) El capital autorizado se fija en la suma de cien mil pesos Ley Nro. 18.188, representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal, cada una, dividido en diez series de mil acciones, cada una. e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares, cuyo mandato durará un año. f) La representación legal que corresponde al Directorio, será ejercida por un Presidente o Vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento, quien tiene el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el treinta de septiembre de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emiten tres series de acciones ordinarias al portador, de cinco votos cada una. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas, Suscripción de Acciones, Clase, Integración, Monto. Carlos Alberto Niven — quinientas acciones — Clase — Serie A, cinco votos — Integración, Monto: cinco mil. — Roberto Cecilio Ayling — trescientas acciones — Clase Serie A, cinco votos — Integración — Monto: tres mil. — Ricardo Enrique Tanner — doscientas acciones — Clase Serie A, cinco votos. — Integración, Monto: dos mil. — Federico Alberto Niven — quinientas acciones — Clase Serie B, cinco votos — Integración, Monto: cinco mil. — Ronaldo Eduino Tanner — doscientas acciones — Clase Serie B — cinco votos — Integración, monto: dos mil. — Lucía Inés Daly de Tanner — trescientas acciones — Clase Serie B, cinco votos — Integración, Monto: tres mil. — Eugenio Pío Rosasco — quinientas acciones — Clase Serie C, cinco votos — Integración, Monto: cinco mil. — Ronaldo Jorge Gunn — trescientas acciones — Clase Serie C, cinco votos — Integración, Monto: tres mil. — Cerina Moore — cien acciones — Clase Serie C, cinco votos — Integración, Monto: un mil. — Mónica Isabel Niven de Tanner — cien acciones — Clase C, cinco votos — Integración, Monto: un mil. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a: don Carlos Alberto Niven. — Vicepresidente: doña Carina Moore. — Vocales a: don Ronaldo Eduino Tanner. — Suplente a: don Federico Alberto Niven. — Síndico titular a: doña Lucía Inés Daly y Síndico Suplente a: don Roberto Cecilio Aylang. — Cuarto: Dar poder especial a favor de los nombrados don Carlos Alberto Niven y doña Carina Moore y éstos se lo confieren entre sí, recíprocamente, para que, una vez acordada la autorización, otorguen la escritura que prescriba el Artículo 319 del Código de Comercio, actuando en forma indistinta; el poder es irrevocable para ser ejercido por tres años y para surtir efectos, aún después del fallecimiento de cualquiera de los otorgantes, conforme a los artículos 1977 y 1982 del Código Civil. — Igualmente autorizan a don Carlo Alberto Niven y doña Carina Moore, a fin de que indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Estatuto. Inspección General de Personas Jurídicas. Folio 2... — Buenos Aires, 23 julio 1971. — Visto: el expediente Nº 41.014, atento lo solicitado, teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Brebner, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", constituido en "Formulario especial I.G.P.J.", el 18 de junio de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 12 de julio de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 15 (quince) y sus estatutos de fs. 6 (seis) a fs 13 (trece) con la modificación de oficio de fs. 19 (diecinueve) — 2º Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta días de notificada la presente resolución. — Hay una firma: Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. Nº 3.407 — Entre líneas: Comercial — Comercial — Comercial. Vale. — Carina Moore — Hay un sello y una firma que dicen: Rodolfo Jorge Ponde, Escribano.

Buenos Aires, 27 de setiembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 259,50 e.29|10 Nº 75.476 v.29|10|71

Grobocopatel Hermanos

SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, TRANSPORTES Y COMISIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número cincuenta y siete. — En la ciudad de Carlos Casares, partido del mismo nombre, de la provincia de Buenos Aires, a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mi, el escribano autorizante, comparecen don Samuel León Grobocopatel, argentino, casado, mayor de edad, agricultor ganadero, con libreta de enrolamiento número 5.038.134, domiciliado en la calle Almirante Brown número 223 de esta ciudad de Carlos Casares; don Adolfo Grobocopatel, argentino, casado, mayor de edad, agricultor ganadero, con libreta de enrolamiento número 5.044.246, domiciliado en la calle Trelles 2115 de la Capital Federal, y de tránsito en ésta; don Jorge Grobocopatel, argentino, soltero, mayor de edad, agricultor ganadero, con libreta de enrolamiento número 7.364.727, domiciliado en la calle Alsina número 2525, 1º piso de la Capital Federal, y de tránsito aquí; doña Paulina Seltzer de Grobocopatel, argentina, viuda de sus únicas nupcias de don Bernardo Grobocopatel, comerciante, con libreta cívica número 2.872.115, domiciliada en la intersección de las calles Almirante Brown e Hipólito Yrigoyen, de esta ciudad de Carlos Casares; don Mario Jacobo Iscoff, argentino, casado, mayor de edad, ganadero, con libreta de enrolamiento número 5.020.980, domiciliado en la calle Potosí número 3979, de la Capital Federal, y de tránsito en ésta; doña Evelia Viviana Guzmán de Grobocopatel, argentina, mayor de edad, casada con don Samuel León Grobocopatel, comerciante, con libreta cívica número 2.887.185, domiciliada en la calle Almirante Brown número 223, de esta ciudad de Carlos Casares; doña Edith Norma Feler de Grobocopatel, argentina, mayor de edad, comerciante, casada con don Adolfo Grobocopatel, con libreta cívica número 3.992.052, domiciliada en la calle Trelles 2115, de la Capital Federal y de tránsito aquí; don Adolfo Caprow, argentino, soltero, mayor de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número 5.002.778, domiciliado en la localidad de Moctezuma, de este partido de Carlos Casares; don Miguel Marcial Guzmán, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número 1.013.320, domiciliado en la calle Arenales número 358, de esta ciudad de Carlos Casares, y don José Israel Feler, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número 1.012.608, domiciliado en la Avenida San Martín número 2298, de la Capital Federal, y de tránsito en ésta, todos los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha 6 de noviembre de 1970, constituyeron la sociedad anónima "Grobocopatel Hermanos, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial, Financiera, Transportes y Comisiones" que girará en la Capital Federal de esta República, sometiendo la aprobación de sus Estatutos al Poder Ejecutivo Nacional. Producidas las actuaciones respectivas ante la Inspección General de Personas Jurídicas, como resulta del Expediente número 39.886, la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, acordó a la misma la personería jurídica, según la respectiva resolución que se transcribirá a continuación del Acta Constitutiva de dicha sociedad, sus respectivos Estatutos y demás actuaciones, todo lo cual dice así: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a seis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Samuel León Grobocopatel, Adolfo Grobocopatel, Jorge Grobocopatel, Paulina Seltzer viuda de Grobocopatel, Mario Jacobo Iscoff, Evelia Viviana Guzmán de Grobocopatel, Edith Norma Feler de Grobocopatel, Adolfo Caprow, Miguel Marcial Guzmán. José Israel Feler y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyos Estatutos se regirán por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "GROBOCOPATEL HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, TRANSPORTES Y COMISIONES". b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. c) Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Agropecuarias: Mediante la explotación de establecimientos agropecuarios, apícolas y de granja, ya sean propios o de terceros y la forestación y reforestación de bosques y montes. b) Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, comisión, representación y distribución de materias primas y mercaderías, de materiales, herramientas, maquinarias, equipos y rodados, incluso automotores. c) Industriales: Mediante la industrialiación, fabricación, elaboración y producción de productos de la alimentación, metalúrgicos, químicos, plásticos, del vidrio, de la madera y materiales de construcción. d) Financieras: Mediante la adquisición, inversión, transferencia y/o cesiones de fondos y/o divisas, repatriaciones y/o radicaciones de capitales e industrias en el país, por cualquier régimen y en cualquier actividad, comercial, industrial o inmobiliaria, con personas físicas, entes públicos y/o privados, autárquicos, autónomos, de economía mixta y/o instituciones, mediante el otorgamiento u obtención de préstamos y/o créditos, con o sin garantía real, a corto o largo plazo. Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061, y toda otra que requiera el concurso público. e) Transportes: Mediante el transporte de mercaderías, frutos, productos, ganado en pie y/o cereales. f) Comisiones: Mediante la intermediación, adquisición y ventas de bienes muebles e inmuebles, por cuenta de terceros. d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos Ley 18.188, 160.000 (ciento sesenta mil), representado por 16.000 (dieciséis mil) acciones de pesos Ley 18.188, 10.000 (diez), valor nominal cada una dividido en 40 (cuarenta) series. e) El directorio estará compuesto de 4 (cuatro) a 8 (ocho) miembros titulares, cuyo mandato durará 2 (dos) años. f) El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emiten las 8 (ocho) primeras series de acciones por un valor nominal de pesos Ley 18.188, 32.000 (treinta y dos mil), en acciones ordinarias, clase "A", con derecho a 5 (cinco) votos, al portador. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción Acciones. Clase Ordinarias "A", 5 votos al portador. Integración Monto. Samuel León Grobocopatel, 640, "A", pesos 640. — Adolfo Grobocopatel, 640, "A", pesos 640. — Jorge Grobocopatel, 480, "A", pesos 480. — Paulina Seltzer viuda de Grobocopatel, 480, "A", pesos 480. — Mario Jacobo Iscoff, 160, "A", pesos 160. — Evelia Viviana Guzmán de Grobocopatel, 160, "A", pesos 160. — Edith Norma Feler de Grobocopatel, 160, "A", pesos 160. — Adolfo Caprow, 160, "A", pesos 160. — Miguel Marcial Guzmán, 160, "A", pesos 160. — José Israel Feler, 160, "A", pesos 160. La integración se efectúa en dinero efectivo. Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente, a Adolfo Grobocopatel. Vicepresidente, a Samuel León Grobocopatel. Vocales: a Paulina Seltzer viuda de Grobocopatel, Evelia Viviana Guzmán de Grobocopatel, Edith Norma Feler de Grobocopatel. Suplentes: a Miguel Marcial Guzmán, José Israel Feler. Síndico titular, a Jorge Grobocopatel, y Síndico suplente, a Adolfo Caprow. Cuarto: Autorizar al señor Mario Octavio Aurelio Antonio Sica Bassi (Libreta Enrolamiento 5.436.259, C.I. 2.608.441) y Mario Raúl Puerta (L.E. 5.041.463, C.I. 655.528) a fin de que actuando en forma conjunta, separada, alternada o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, incluso a la denominación. S. L. Grobocopatel. Adolfo Grobocopatel. Jorge Grobocopatel. Paulina S. de Grobocopatel. Mario Iscoff. Evelia V. G. de Grobocopatel. Edith N. F. de Grobocopatel. Adolfo Caprow. Miguel M. Guzmán. José Feler. Ministerio del Interior. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 12 de marzo de 1971. Visto: El Expediente número 39.886, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Grobocopatel Hermanos, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial, Financiera, Transportes y Comisiones", constituida conforme al régimen del Decreto número 3.329/63, el 6 de noviembre de 1970 y presentada ante esta Inspección General el 4 de marzo de 1971, y apruébase su Acta de Constitución de fs. uno (1) a 4 (cuatro) con las modificaciones de oficio de fs. 11 (once), y sus Estatutos de fs. 5 (cinco) a fs. 6 (seis), con las modificaciones de oficio de fs. 11 (once). 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Res. número 1.497. Hay una firma ilegible. Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas. Es copia fiel de los documentos de referencia, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que llevando adelante lo dispuesto en el expediente anteriormente relacionado, vienen a dejar definitivamente constituida la sociedad "Grobocopatel Hermanos, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial, Financiera, Transportes y Comisiones", elevando en consecuencia a escritura pública los Estatutos Sociales que la regirán, pidiéndome a mí, el autorizante, expida copia para su inscripción en el Registro Público de Comercio y a los demás efectos legales que correspondan. Leída que les fue, ratificaron su contenido y la firman ante mí, de que certifico. S. L. Grobocopatel. Adolfo Grobocopatel. Jorge Grobocopatel. Paulina S. de Grobocopatel. Mario Iscoff. Evelia V. G. de Grobocopatel. Edith N. F. de Grobocopatel. Adolfo Caprow. Miguel M. Guzmán. José Feler. Ante mí: Manuel Mario Lifchitz. Entre líneas: Res. Nº 1.497. Vale.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 279. — e.29|10 Nº 74.816 v.29|10|71

Facal

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad: "Facal, S. A. I. C.". Escritura Número Doscientos Tres. En la ciudad de Tigre, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los 3 días del mes de setiembre de 1971, ante mí, escribana autorizante, comparecen: don Héctor Caracciolo, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.027.386, domiciliado en la calle Martínez Castro número 1110, de la Capital Federal; don Vicente Caracciolo, argentino, soltero, industrial, con libreta de enrolamiento nú-

mero 4.228.574, domiciliado en la calle Martínez Castro número 1112, de la Capital Federal; don Juan Carlos Caracciolo, argentino, soltero, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.362.786, domiciliado en la calle Martínez Castro número 1112, de la Capital Federal; doña María Esther Caracciolo, argentina, soltera, comerciante, con libreta cívica número 3.607.375, domiciliada en la calle Martínez Castro número 1112, de la Capital Federal; doña Noemí Beatriz Caracciolo, argentina, casada, comerciante, con libreta cívica número 5.751.775, domiciliada en la calle M. Capac número 1345, de la Capital Federal; doña Noemí Julia Soldati, argentina, casada, comerciante, con libreta cívica número 4.456.051, domiciliada en la calle Martínez Castro número 1533, de la Capital Federal; don Osvaldo Angel Maluf, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.246.595, domiciliado en la calle M. Capac número 1345, de la Capital Federal; doña Haydée Caracciolo, argentina, casada, comerciante, con libreta cívica número 1.052.712, domiciliada en la calle Martínez Castro número 1533, de la Capital Federal; don Ricardo Salvador Mascali, argentino, empleado, casado, con libreta de enrolamiento número 4.480.964, domiciliado en la calle Martínez Castro número 1533, de la Capital Federal; y doña Dominga Conca de Caracciolo, argentina, comerciante, viuda, con libreta cívica número 1.315.671, domiciliada en la calle Martínez Castro número 1112, de la Capital Federal; todos los comparecientes de tránsito en ésta, personas mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por acto privado de fecha 11 de agosto último, celebrada en la Capital Federal, han constituido una sociedad anónima denominada "Facal, Sociedad Anónima Industrial, Comercial"; que redactado su estatuto, sometióse la aprobación del mismo al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, para lo cual se iniciaron las respectivas actuaciones en la Inspección General de Personas Jurídicas, por Expediente número 41.429, el que luego de los trámites legales de estilo, fue aprobado por resolución número 4.111, de fecha primero del corriente mes y año. Y los comparecientes, exhibiéndome el referido expediente, solicitan de mí, a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 319 del Código de Comercio, la transcripción en este Registro del acta constitutiva mencionada, del texto definitivo del estatuto que ha de regir a la sociedad y la resolución del Inspector General de Personas Jurídicas, que autoriza a la sociedad a funcionar como sociedad anónima, los cuales en el orden citado dicen: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Héctor Caracciolo, Vicente Caracciolo, Juan Carlos Caracciolo, María Esther Caracciolo, Noemí Beatriz Caracciolo, Noemí Julia Soldati, Osvaldo Angel Maluf, Haydée Caracciolo, Ricardo Salvador Mascali y Dominga Conca de Caracciolo, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J.", y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "FACAL, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tendrá por objeto: Realizar las siguientes actividades: Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración de productos relacionados con la industria del calzado y afines, cueros, plásticos, químicos, sintéticos, textiles, papelera, metalúrgica y de la alimentación. — Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas y productos elaborados o no en general, y en especial la compraventa de calzado. La explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales y cualquier otra actividad comercial lícita. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ Cien Mil, representado por diez mil acciones de $ diez, valor nominal cada una, dividido en cinco series. e) El Directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará dos años. f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, quienes tienen el uso de la firma social. g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador de 5 votos cada una. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas: Héctor Caracciolo. Suscripción Acciones: 200. Clase: Ord. 5 votos. Integración Monto: $ 200. — Vicente Caracciolo. 200 ord. 5 votos. $ 200. — Juan C. Caracciolo. 200 ord. 5 votos. $ 200. — María E. Caracciolo. 200 ord. 5 votos. $ 200. — Noemí B. Caracciolo. 200 ord. 5 votos. $ 200. — Noemí J. Soldati. 200 ord. 5 votos. $ 200. — Osvaldo A. Maluf. 200 ord. 5 votos. $ 200. — Haydée Caracciolo. 200 ord. 5 votos. $ 200. — Ricardo Mascali, 200 ord. 5 votos. $ 200. — Dominga C. de Caracciolo. 200 ord. 5 votos. $ 200. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Vicente Caracciolo. Vicepresidente a Héctor Caracciolo. Vocales a Juan Carlos Caracciolo. Suplentes a ... Síndico titular a Osvaldo Angel Maluf y Síndico suplente a Ricardo Salvador Mascali. — Cuarto: Autorizar a Alberto Santiago Brener con el fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Héctor Caracciolo. Vicente Caracciolo. Juan Carlos Caracciolo. María Esther Caracciolo. Noemí Beatriz Caracciolo. Noemí J. Soldati. O. A. Maluf. Haydée C. de Mascali. Ricardo Mascali. Dominga C. de Caracciolo. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por Héctor Caracciolo, Céd. Id. 3.037.386; Vicente Caracciolo, Lib. Enr. 4.228.574; Juan Carlos Caracciolo, L. E. 4.362.786; María Esther Caracciolo, L. C. 3.607.375; Noemí Beatriz Caracciolo, L. C. 5.751.775; Noemí Julia Soldati, L. C. 4.456.051; Osvaldo Angel Maluf, C. Id. 5.246.595; Haydée Caracciolo, Lib. Cív. 1.052.712; Ricardo Salvador Mascali, L. E. 4.480.964; y Dominga Conca de Caracciolo, L. C. 1.315.671, personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que efectúo la presente en mi carácter de Escribana Adscripta al Registro 176 de la Capital Federal. Buenos Aires, 11 de agosto de 1971. Sara C. Hurovich. Sara Celia Hurovich, Escribana". "Estatuto: 1. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Facal, Sociedad Anónima Industrial, Comercial", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. Tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración de productos relacionados con la industria del calzado y afines, cueros, plásticos, químicos, sintéticos, textiles, papelera, metalúrgica y de la alimentación. — Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas y productos elaborados o no en general, y en especial la compraventa de calzados. La explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales y cualquier otra actividad comercial lícita. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en $ Cien Mil, representado por acciones de $ diez valor nominal cada una y dividido en series. — 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas, y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, declarado por asamblea en un punto expreso del orden del día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por dos años, siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme al artículo 1.881 del Código Civil. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en su caso, quienes tienen el uso de la firma social. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el Directorio ad referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años, contados desde que fueren puestos a disposición de las accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. Héctor Caracciolo. Vicente Caracciolo. Juan Carlos Caracciolo. María Esther Caracciolo. Noemí Beatriz Caracciolo. Noemí J. Soldati. O. A. Maluf. Haydée C. de Mascali. Ricardo Mascali. Dominga C. de Caracciolo. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por Héctor Caracciolo, C. I. 3.037.386; Vicente Caracciolo, Lib. Enr. 4.228.574; Juan Carlos Caracciolo, L. E. 4.362.786; María Esther Caracciolo, L. C. 3.607.375; Noemí Beatriz Caracciolo, L. C. 5.751.775; Noemí Julia Soldati, L. C. 4.456.051; Osvaldo Angel Maluf, C. I. 5.246.595; Haydée Caracciolo, Lib. Cív. 1.052.712; Ricardo Salvador Mascali, L. E. 4.480.964; y Dominga Conca de Caracciolo, L. C. 1.315.671, personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que efectúo la presente en mi carácter de escribana adscripta al Registro 176 de la Capital Federal. Buenos Aires, 11 de agosto de 1971. Sara C. Hurovich. Sara Celia Hurovich, Escribana". "Buenos Aires, 1º set. 1971. Visto: El Expediente Nº 41.429, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Facal, Sociedad Anónima Industrial, Comercial", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 11 de agosto de 1971, y presentada en esta Inspección General el 18 de agosto de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco), con las modificaciones de oficio de fs. 9 (nueve). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Hay una firma ilegible y un sello que dice: "Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas". Resolución I. G. P. J. Nº 4.111". Es copia fiel, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que como consecuencia de la presente, declaran constituida definitivamente a la sociedad "Facal, Sociedad Anónima Industrial, Comercial", solicitándome expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Previa lectura y ratificación, firman como acostumbran a hacerlo, ante mí, doy fe. Héctor Caracciolo. Vicente Caracciolo. Juan Carlos Caracciolo. María Esther Caracciolo. Noemí Beatriz Caracciolo. Noemí J. Soldati. O. A. Maluf. Haydée C. de Mascali. Ricardo Mascali. Dominga C. de Caracciolo. Hay un sello. Ante mí: Lea S. de Grynberg. E|l.: "Salvador, Salvador, Salvador, Salvador, Salvador". Vale. — Buenos Aires, 29 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 558 e.29|10 Nº 75.362 v.29|10|71

Informes Telefónicos

Para solicitar informes exclusivamente sobre leyes, decretos y resoluciones publicados en el Boletín Oficial: T. E. 41 - 4980 y 41 - 6104

Cofinsa

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
AGROPECUARIA, INMOBILIARIA
Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE SEGUN escritura de fecha diez de agosto de mil novecientos setenta y uno, pasada por ante el Escribano de la Ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, don Eduardo Domingo Ferrari, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "COFINSA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA" por acta de Asamblea General Extraordinaria de Acciocionistas de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos setenta, aprobada por el Ministro de Justicia de la Nación con fecha siete de julio de mil novecientos setenta, Resolución I. C. I. 1.114, ha producido la reducción del capital autorizado de pesos quinientos mil ($ 500.000) a pesos trescientos setenta y cinco mil ($ 375.000) y suscripto e integrado de pesos trescientos mil ($ 300.000) a pesos setenta y cinco mil ($ 75.000). — Como consecuencia de ello, el artículo cuarto de los estatutos queda redactado así: 4. El capital social autorizado se fija en la suma de $ 375.000 representado por acciones de $ 100 valor nominal y dividido en series. — E/L.: "Financiera" Vale. S/R.: "Industrial Agropecuaria Inmobiliaria y", Vale.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 33. — e.29|10 Nº 75.068 v.29|10|71

Northrup King Semillas

SOCIEDAD ANONIMA
AGROPECUARIA, COMERCIAL
Y DE MANDATOS

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día,

QUE SEGUN ESCRITURA de fecha treinta de agosto de mil novecientos setenta y uno, pasada por ante el Escriban de esta Capital don Antonio Caffe. rata (h.), la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "NORTHRUP KING SEMILLAS SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL Y DE MANDATOS', por Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha diez de junio de mil novecientos setenta y uno, aprobada por el Inspector General de Personas Jurídicas con fecha veintinueve de julio de mil novecientos setenta y uno, Resolución I. G. P. J. Nº 3.514 ha reformado el artículo quinto de sus estatutos sociales, el que en lo sucesivo quedará redactado en la siguiente forma: Artículo Quinto: El capital autorizado se fija en un millón de pesos representado por cien mil acciones ordinarias de diez pesos cada una y dividido en cien series de diez mil pesos cada serie

Buenos Aires, 30 de Setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 27. — e.29|10 Nº 75.070 v.9|10|71

Costa Atlántica

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Quinientos Ochenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Público, comparecen los señores: don Alberto Ruperto Revuelta, argentino, casado, empleado, titular de la Cédula de Identidad número tres millones trescientos sesenta y nueve mil doscientos sesenta y dos, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Chacabuco número ochocientos cuarenta y ocho, de la localidad de Bánfield, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Angel Jesús Moreno, argentino, casado, empleado, titular de la Cédula de Identidad número tres millones setecientos cincuenta y seis mil doscientos cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Paraguay número tres mil seiscientos sesenta y seis primer piso "B", de esta Ciudad; don Juan Mario Pastor, argentino, soltero, perito mercantil, titular de la Cédula de Identidad número un millón cuatrocientos mil trescientos cuatro, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Arroyo número novecientos treinta y dos, segundo piso "B", de esta Ciudad; don Oscar Emilio Pérez Fariña, argentino, casado, doctor en ciencias económicas, titular de la Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos ochenta mil seiscientos veinte y dos, domiciliado en la calle Terrero número ciento quince de esta Capital; don José Pedro Penas, argentino, casado, empleado, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones quinientos ochenta y tres mil trescientos treinta y seis, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Cabildo número cuatro mil novecientos noventa y cinco, piso noveno, departamento uno, de esta Ciudad; don Sabino Rodríguez, argentino, soltero, empleado, titular de la Cédula de Identidad número dos millones novecientos noventa y dos mil novecientos treinta y ocho, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Santiago del Estero número mil quinientos sesenta y ocho de esta Ciudad; doña María Azucena García, española, soltera, ama de casa, titular de la Cédula de Identidad número cinco millones ciento cincuenta y cinco mil ciento trece, expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Entre Ríos número cuatrocientos sesenta y uno, quinto piso de esta Capital; don José Evaristo Moreno, argentino, casado, empleado, titular de la Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil quinientos setenta y dos expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Paraguay número tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, planta baja, departamento "A", de esta Ciudad; doña Dora María De Michino, argentina, soltera, empleada, titular de la Cédula de Identidad número tres millones doscientos quince mil novecientos noventa, expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Moreno número mil ochocientos cuarenta y nueve, de esta Capital; y doña María Susana Teresa Torres Vila, argentina, soltera, bibliotecaria, titular de la Libreta Cívica número seis millon cuatrocientos ochenta y ocho mil diez y siete, domiciliada en la calle Moreno número mil ochocientos cuarenta y nueve, de esta Ciudad; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por este acto a constituir definitivamente la sociedad "Costa Atlántica, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" que fue autorizada a funcionar como anónima por Resolución número tres mil seiscientos setenta y nueve, de la Inspección General de Personas Jurídicas, de fecha seis de agosto último, luego de cumplidos los requisitos legales pertinentes y cuya fundación y constitución previa tuvo lugar en la reunión de accionistas celebrada el día cinco de julio del corriente año, en la cual se procedió a emitir la primera serie de acciones que compone el capital autorizado, por la suma de veinte mil pesos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, la que fue suscripta en su totalidad e integrada en un diez por ciento. — La referida acta constitutiva, los estatutos de la sociedad con las modificaciones de oficio aconsejadas por la Inspección General de Personas Jurídicas así como la Resolución número tres mil seiscientos setenta y nueve, que autoriza a la sociedad a funcionar como anónima, obran en el expediente número cuarenta y un mil cincuenta y uno, de dicha Inspección que tengo para este acto a la vista, doy fe y copiadas íntegramente por el orden su mención, dicen así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: Juan Mario Pastor, Alberto Ruperto Revuelta, Angel Jesús Moreno, Oscar Emilio Pérez Fariña, José Pedro Penas, Sabino Rodríguez, María Azucena García, José Evaristo Moreno, Dora María De Michino y María Susana Teresa Torres Vila. — Y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "COSTA ATLANTICA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tendrá por objeto: a) Industrial: La extracción e industrialización de los productos y|o subproductos de la fauna marina o fluvial, en todas sus etapas y formas para ello organizará flotas pesqueras, instalará fábricas de harina o aceite de pescado, y aplicará cualquier otro medio o método para la producción de conservas y|o conservación en frío de los productos y subproductos de la pesca. — b) Cdmercial, Compra, venta, importación, exportación, representaciones consignaciones, comisiones y cualquier otra forma de comercialización de toda clase de mercaderías, productos y subproductos, bienes muebles, buques o maquinarias. — Financieras: Mediante aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, asociarse con particulares o sociedades comerciales y|o tomar participaciones de las mismas, dentro o fuera del país, con exclusión de las operaciones comprendidas por el artículado de la Ley 18.061, y toda otra que requiera concurso público. — Inmobiliaria: Compra, venta, permuta, arrendamiento, administración y explotación en cualquier forma de inmuebles urbanos o rurales, incluso los reglamentados por la Ley de Propiedad Horizontal. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000, representado por diez mil (10.000) acciones de $ 10 valor nominal cada una dividido en cinco series. — e) El Directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente o vicepresidente en su caso quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador, clase "A", de un voto. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción acciones — Clase — Integración monto. — Pastor, Juan Mario: 640 — A — un voto — $ 640. — Revuelta, Alberto Ruperto: 640 — A — un voto — $ 640. — Moreno, Angel Jesús: 640 — A — un voto — $ 640. — Pérez Fariña, Oscar Emilio: 10 — A — un voto — $ 10. — Penas, José Pedro: 10 — A — un voto — $ 10. — Rodríguez, Sabino: 10 — A — un voto — $ 10. — García, María Azucena: 10 — A — un voto — $ 10. — Moreno, José Evaristo: 20 — A — un voto — $ 20. — De Michino, Dora María: 10 — A — un voto — $ 10. — Torres Vila, María Susana T.: 10 — A — un voto — $ 10. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a: Alberto Ruperto Revuelta. — Vicepresidente a: Juan Mario Pastor. — Vocales a: Jesús Moreno. — Suplente a ... Síndico titular a: Oscar Emilio Pérez Fariña y Síndico suplente a: ... Cuarto: Autorizar al doctor Mario Gradín y|o señor Juan Mario Pastor a fin de que en forma conjunta, separada o alternativa, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Juan Mario Pastor. — Alberto Ruperto Revuelta. — Angel Jesús Moreno. — Oscar Emilio Pérez Fariña. — José Pedro Penas. — Sabino Rodríguez. — María Azucena García. — José Evaristo Moreno. — Dora María De Michino. — María Susana Teresa Torres Vila. — Buenos Aires, 6 de agosto de 1971. — Visto el expediente Nº 41.051, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Costa Atlántica, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 5 de junio de 197 y presentada en esta Inspección General, el 14 de julio de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro a fs. 6 (seis) con la modificación de oficio de fs. 9 (nueve). — 2º: Regístrese, dirijase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de lo quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 3.679. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas". — Fdo.: Ricardo R. Vidal del Carril, Escribano.

Buenos Aires, setiembre 29 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 261. e.29|10 Nº 75.330 v.29|10|71

Cromfinizado Electroplatino Amil (C.E.P.A.)

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil cuatrocientos setenta: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Juan Carlos Roque Ceriotti, casado, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número un millón seiscientos setenta mil seiscientos cincuenta y nueve, domiciliado en Ambrosetti quinientos ochenta y seis, sexto piso H, Capital, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento por su propio derecho, y además en nombre y representación de Elsa Paz Celia de Ceriotti, domiciliada en Ambrosetti quinientos ochenta y seis, sexto piso, capital; Esther Amanda Pereyra de Pereira, domiciliada en Alsina mil ochocientos cincuenta y seis, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires; Mercedes Ferrari de Celia, domiciliada en Bustillo cuatrocientos dos, El Palomar, Provincia de Buenos Aires; Natalio Luis Ferrari, domiciliado en Bustillo cuatrocientos dos, El Palomar, Provincia de Buenos Aires; Norma Beatriz Galindo, domiciliada en Conde Zeppelin trescientos once, Capital; Aires; Angel Silva Nieto, domiciliado en Germán Wernick trescientos once, Lomas del Palomar, Provincia de Buenos Aires; Angel Silva Nieto, domiciliado en Urquiza quinientos ocho, Palomar, Provincia de Buenos Aires; María Cristina Novelletto, domiciliada en Santo Tomé dos mil seiscientos noventa y siete, Capital, y María Elena Novelletto, domiciliada en Pedro Lozano tres mil trescientos veinticinco, segundo piso, Capital, a mérito del Poder Especial que le otorgaran ante mí al folio dos mil doscientos ochenta y tres, de este mismo registro, protocolo corriente, que he tenido a la vista doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado, dice: Que con fecha catorce de junio del corriente año, constituyó provisoriamente juntamente con sus mandantes, la sociedad "Cromfinizado Electro Platino Amil (C. E. P. A.), Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera". — Que sometidos sus Estatutos a la consideración del Poder Ejecutivo, se tramitó ante la Inspección General de Personas Jurídicas, el expediente número A. cuarenta y un mil trescientos dieciséis, recayendo Resolución Aprobatoria del Inspector General de Personas Jurídicas con fecha diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y uno, bajo el número tres mil novecientos. — Que a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, viene por la presente a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva, los Estatutos de la sociedad que representa con las modificaciones introducidas y la referida Resolución Aprobatoria, instrumentos que copiados en su texto definitivo por su orden, dicen: "Acta constitutiva: En la Ciudad de Buenos Aires, a 14 de junio de 1971, se reúnen los señores que firman al pie y resuelven: Primero Constituir una Sociedad Anónima que se denominará "CROMFINIZADO ELECTRO PLATINO AMIL (C.E.P.A.), SOCIEDAD ANONIMA, COMERCAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA". — Segundo: El capital autorizado será de $ 200.000, representado por 20.000 acciones de $ 10, valor nominal cada una, dividido en 20 series iguales de las que se emiten y suscriben 4 series de acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por valor de $ 40.000 integrando cada accionista el 10 o|o de sus respectivas suscripciones en dinero efectivo, o sea, la suma de $ 4.000; todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Cada uno de los accionistas: Juan Carlos Ceriotti y Esther Amanda Pereyra de Pereira, suscriben 1.960 acciones; y los ocho restantes accionistas suscriben 10 acciones cada uno. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Juan Carlos Ceriotti. — Vicepresidente: Esther Amanda Pereyra de Pereira. — Vocales: Mercedes Ferrari de Celia, Natalio Luis Ferrari. — Suplentes: Elsa Paz Celia de Ceriotti, Norma Beatriz Galindo. — Síndico Titular: Angel Silva Nieto. — Suplente: Mario Alberto Cesarini. — Cuarto: Autorizar a los señores Jorge Luis Fernández Pastor y Angel Silva Nieto, con el fin de que actuando en forma indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Enmendado: 4 — Vale. — Elsa Paz Celia de Ceriotti. — Mercedes F. de Celia. — Norma Galindo. — Natalio Luis Ferrari. — J. Fernández Pastor. — M. C. Novelletto. — M. A. Cesarini. — Juan C. Ceriotti — Angel Silva Nieto — M. E. Novelletto. — Esther A. de Pereira. — En mi carácter de adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 254 de esta Capital, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de: Elsa Paz Celia de Ceriotti, Esther Amanda Pereyra de Pereira, Mercedes Ferrari de Celia, Jorge Luis Fernández Pastor, Juan Carlos Ceriotti, Natalio Luis Ferrari, Norma Beatriz Galindo, Mario Alberto Cesarini, Angel Silva Nieto, María Elena Novelletto, María Cristina Novelletto, por haber sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 14 de junio de 1971. — E|l.: Jorge Luis Fernández Pastor, vale. — Hay una firma y un sello: J. E. Soldano Deheza, escribano. — Estatuto: 1. — La sociedad anónima constituída con el nombre de Cromfinizado Electro Platino Amil (C.E.P.A.), Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", se

rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — 2. — Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. — Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, representación y distribución de toda clase de bienes muebles, mercaderías y materias primas, patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales y|o comerciales y cualquier otro artículo, en especial los que se relacionen con el objeto industrial específico. — Industrial: Mediante la realización de toda clase de procesos de galvanoplastía, en especial y en general la transformación, elaboración e industrialización de bienes, frutos y productos relacionados con las industrias metalúrgicas, química, plástica, sintética, materiales de construcción y eléctricos. — Financiera: Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa, negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades. — Se excluyen las operaciones de la ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. — El capital social autorizado se fija en pesos 200.000, representado por acciones de pesos 10, valor nominal cada una, y dividido en series de $ 10.000 cada una.

— Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no, prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6 — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la Asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, asimismo como la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, aprobado por asamblea en un punto expreso del orden del día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir en caso de mora el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de 3 y un máximo de 7 con mandato por 1 año siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general.

— Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección, los directores en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en su caso, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. —

El directorio podrá encomentadr a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio.

— En este último caso la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con trece días de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con once de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto, en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto con tres días de anticipación. — 11. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a)

Dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico en su caso; c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; d) El saldo en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Elsa Paz Celia de Ceriotti. — Mercedes F. de Celia. — Norma Galindo. — Natalio Luis Ferrari. — J. Fernández Pastor. — M. C. Novelletto. — M. A. Cesarini. — Juan C. Ceriotti. — Angel Silva Nieto. — M. E. Novelletto. — Esther A. de Pereira. — En mi carácter de adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 254 de esta Capital certifico que las firmas que anteceden son auténticas de: Elsa Paz Celia de Ceriotti, Esther Amanda Pereyra de Pereira, Mercedes Ferrari de Celia, Jorge Luis Fernández Pastor, Juan Carlos Ceriotti, Natalio Luis Ferrari, Norma Beatriz Galindo, Mario Alberto Cesarini, Angel Silva Nieto, María Elena Novelletto, María Cristina Novelletto por haber sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 14 de junio de 1971. — E|l.: Jorge Luis Fernández Pastor, vale. Hay una firma y un sello: J. E. Soldano Deheza. — Escribano". "Buenos Aires, 19 ago. 1971. — Visto el expediente A. 41.316 atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y en uso de las facultades conferidas por la ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Cromfinizado Electro Platino Amil (C.E.P.A.) Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", constituida el 14 de junio de 1971; y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a cuatro vuelta (4 vta.) con las modificaciones de oficio de fojas nueve (9). — Artículo 2º — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada que deberá comunicar su domicilio real, dentro de los quince (15) días de su inscripción en el Registro Público de Comercio y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I G.P.J. Nº 3.900. — Hay una firma y un sello: Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Todo lo relacionado es conforme a sus originales que he tenido a la vista, doy fe, en el ya relacionado expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Y el compareciente continúa diciendo: Que deja por la presente, definitivamente constituida la sociedad "Cromfinizado Electro Platino Amil (C.E.P.A.). Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera. — Yo el autorizante hago constar que el Impuesto Fiscal correspondiente por valor de doscientos cuarenta pesos será abonado por declaración jurada de sellos del mes en curso. — Leída y ratificada, firma el compareciente de conformidad por ante mí, doy fe. — Juan C. Ceriotti. — Hay un sello. — Ante mí: J. E. Soldano Deheza. — Concuerda con su matriz, que pasó al folio tres mil quinientos dieciséis del registro doscientos cincuenta y cuatro, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en siete sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del doce millones novecientos veintidós mil novecientos sesenta y siete al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires a ocho de setiembre de mil novecientos setenta y uno. — E. Labayén (Escribano).

Buenos Aires, 27 de setiembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 483. e.29|10 Nº 75.382 v 29|10|71

Maderas Industrializadas Delta

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PROSPECTO DE EMISION de Debentures. — MADERAS INDUSTRIALIZADAS DELTA S. A. C. I. F e I. — Domicilio: Esmeralda 358, Piso 2º. — Localidad: Capital Federal. — I. Antecedentes. Fecha de autorización del Poder Ejecutivo de 31 de diciembre de 1968. Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio del 7 de mayo de 1969. Fechas de inscripción en el R. P. de Comercio de las modificaciones a los estatutos: 22|12|69, 3|3|71. — II. Objeto y Ramo Principal. Producción industrialización y comercialización de tableros de madera aglomerada. — III. Capital: El capital social autorizado es de $ 12.000.000, representado por 12.000.000 acciones de un peso cada una, divididas en 1 200 series de 10.000 acciones cada una. El capital suscripto e integrado asciende en la actualidad a pesos 10.300.000, dividido en 2.060.000 acciones ordinarias clase "A", con derecho a cinco votos; 8.240.000 acciones ordinarias clase "B" con derecho a un voto. — IV. Directorio: El Directorio está constituido así: Presidente Enrique E. Mackinlay Zapiola. Vicepresidente Alberto Rómulo Lanusse; Directores titulares: Orlando A. D'Adamo, Pascual A. Pistarini, Luis A. M. Turón, Gerd Brucker; Síndico Titular Horacio Carlos Fernández; Síndico suplente Saúl Witis. — V. Fideicomisarios e Inscripción del Contrato: Ha sido designado Fideicomisario de esta emisión el señor Héctor Manuel Lavalle y Fideicomisario suplente el señor Nicolás José Spagnolo. Con fecha 28 de mayo de 1971 y ante el escribano de la Capital Federal, señor Hernán R. de Lafuente a cargo del Registro de Contratos Públicos número 523, fue suscripto el contrato de emisión por el señor Enrique Estanislao Mackinlay Zapiola, presidente del directorio de Maderas Industrializadas Delta S. A. C. I. F e I. (Madindesa), y el señor Hector Manuel Lavalle como Fideicomisario, tal como lo establece el artículo 3º de la Ley 8.875, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio de Capital Federal con fecha 8 de setiembre de 1971 bajo el número catorce, folio trescientos cincuenta y tres el Registro de Contratos de Debentures. — VI. Condiciones Generales del Contrato: Monto de la emisión: se emite un millón cien mil pesos representado por 1.100.000 debentures al portador de un valor nominal de un peso cada uno. La emisión se divide en cinco series de doscienitos veinte mil pesos cada una. Interés: 16 o.o (dieciséis por ciento) anual, pagadero por semestre anticipado, reajustable cuando el Banco Nacional de Desarrollo resuelva modificar, con carácter General la tasa de interés vigente para las operaciones de préstamos con emisión de debentures. Producida la mora, el interés anual sufrirá un recargo del 6 o|o anual. — Plazo y amortización: Esta emisión se hace por el término de 5 años y se amortizará así: 30 o|o el día del vencimiento del tercer año; 30 o|o el día del vencimiento del cuarto año y 40 o|o el día del vencimiento del quinto año. La sociedad podrá rescatar anticipadamente y sin indemnización alguna cualquier cantidad de los debentures emitidos. — Garantía: En afianzamiento y seguridad de los debentures emitidos, por este contrato, la sociedad grava con garantía especial de Hipoteca en Segundo Grado de Privilegio a favor del Banco Nacional de Desarrollo, una fracción de terreno ubicada en el Partido de Campana, Provincia de Buenos Aires, que según plano "14-48-59" que cita su título se designa como parcela doce, que mide y linda: por su frente al Sud-Oeste línea quebrada compuesta de dos tramos rectos de ciento sesenta y tres metros veinte centímetros y ciento doce metros cuarenticuatro centímetros, lindando con ruta doce, doscientos sesenticinco metros treintidós centímetros al Nor-Oeste, lindando con camino de Ribera en medio, con Arroyo del Potrero, ciento cincuenta metros cuarentitrés centímetros al Este y ciento cuarentinueve metros seis centímetros al Nord-Este, lindando por estos dos últimos rumbos con parcela once a, y ciento sesenticinco metros ochentiocho centímetros al Sud-Este lindando calle en medio con parte de la parcela tres. Superficie: cinco hectáreas, siete áreas, trece centiáreas ocho decímetros cuadrados según título y según catastro tres hectáreas veintiuna áreas cuarenta centiáreas. Nomenclatura Catastral: Sección A, Circunscripción IV, Fracción VII, Parcela 12. La sociedad se obliga a tener asegurados los bienes en debida forma contra riesgos de incendio y contra cualquier otro riesgo requerido especialmente por la naturaleza de los bienes, a juicio del Fideicomisario. — VII. Deudas con Privilegio de la Sociedad Emisora: Se detallan a continuación las deudas con privilegio que tiene la sociedad al tiempo de hacer el presente prospecto: Prendario pesos 54.221,79; Hipotecario $ 10.000. Impositiva $ 76.640,80. Previsión social no hay deuda. — VIII. Debentures Emitidos con Anterioridad: No hubo. — IX. Bienes de la Sociedad: Los principales bienes de la sociedad al tiempo de confeccionarse el presente prospecto son los siguientes: Inmueble Esmeralda 354|6|8, 2º Piso Capital unidades 6 y 7 con sup. propia de 212 m2. cubiertos. Destino: oficina administrativa valor $ 218.617. Isla Don César - Terreno 100 Has ubicado en Secc. IIa. de Islas del Paraná sobre Río Paraná Mini Pdo. San Fernando (Bs. As.) con 2 casas habitación y mejoras. Destino: Abastecimiento materias primas. $ 51.067,80 Isla San Martín, Isla de 11.237.706 m2. de superficie, ubicada en el río Paraná, Depto. de Empedrado, Pvcia. de Corrientes. Destino: Abastecimiento de materias primas, valor $ 109.630. Isla Los Alamos, dos lotes de terreno de islas, ubicadas en Sec. IV de Islas del Paraná Pdo de Campana (Pvcia. Bs. As.), superficies: 1) 66 Has. 22 As. 74 Cas.; — 2) 14 Hs. 46 As., 32 Cas., 3.772 m2. c|4 casa habitación y mejoras. Destino: Abastecimiento de materias primas. Valor pe-

sos 102.206. Isla El Carpincho: Cuatro lotes de terreno de islas, ubicados en Sec. IIa. Islas del Paraná, Pdo. de San Fernando (Bs. As.), superficies: 1) 103 Has., 39 As., 65 Cas.; 2) 25 Has; 3) 25 Has.; 4) 26 Has. c|2 casas habitación y mejoras. Destino: Abastecimiento de materias primas. Valor $ 69.502,25. Isla Camalote. Dos lotes de terrenos de islas, ubicados en Sec. Ia. Islas del Paraná, Pdo. de Campana (Bs. As.); superficie: 1) 12 Has. 33 As. 4 Cas.; 2) 4 Has. 2.934 mc., 74 cm2. c|casa habitación y mejoras. Destino: Abastecimiento de materias primas. Valor $ 9.251,50. Fracción de terreno de 5 Has. 4 As. 13 Cas. 8 dm2., ubicada en Circunscripción IV Sec. A, Frac. VII, Parcela 12, Partido de Campana (Pcia. Bs. As.). Destino: planta industrial. Valor $ 147.500. Maquinarias 372.121,05. Instalaciones 8.535,00. Rodados: 69.310,00. Muebles y útiles 41.284,37. Obras en curso 20.381.193 99. — X. Cuentas de Ganancias y Pérdidas: Se detallan a continuación las ganancias y pérdidas del último ejercicio. Al 30 de noviembre de 1970. Ingresos pesos 525.335,00; Egresos $ 43.952,65; ganancia $ 481.402,35. No se arrastra resultados de ejercicios anteriores. 14 de setiembre de 1971. — Firmado: Enrique E. Mackinlay Zapiola, Presidente, Luis A. M. Turón, Director; Héctor Manuel Lavalle, Fideicomisario. — Certifico en mi carácter de Escribano titular del Registro (adscripto) Nº 395 que el prospecto de emisión de debentures que antecede corresponde a la sociedad Maderas Industrializadas Delta Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria (Madindesa) Doy fe — Buenos Aires, 14 de setiembre de 1971. — Alberto M. Melo (Escribano).

Buenos Aires, Octubre 4 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 216. e.29|10 Nº 75.146 v.29|10|71

Rausch

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

F. 669. — PRIMER Testimonio. — Escritura número ciento sesenta y dos — En la ciudad de Lanús, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparece don Rafael Jada Bar Lebwohl, argentino naturalizado, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.515.608, viudo de sus primeras nupcias con doña Helena Korinschtain, domiciliado en la calle Juan María Gutiérrez número 2667, tercer piso, de la Capital Federal, de tránsito aquí, persona hábil, de mi conocimiento y de cuya capacidad legal doy fe, así como de que concurre en ejercicio de sus propios derechos y además, en nombre y representación de los señores: don Israel Bernardo Rausch, doña Liliana Bar de Nesis o Bar Lebwohl y Korinschtain, don Felipe Ricardo Bar Lebwohl o Bar Lebwohl y Korinschtain, don Alejandro Enrique Rausch, don Enrique Alfredo Rausch, don Teddy Rausch, doña Lillian Norma Zisholtz de Rausch, doña Ida Cecilia Rausch y don Israel Berger, a mérito del poder irrevocable contenido en la escritura que más adelante se transcribirá, pasada ante mí el 30 de noviembre de 1970, al folio 820 de este registro a mi cargo; doy fe que, a mi juicio, el nombrado está legalmente capacitado para este acto y que asegura que su representación no le ha sido suspendida, revocada, ni limitada en ningún sentido. — Y en tal carácter dice: Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, viene por la presente a otorgar la escritura de constitución definitiva de la sociedad "Rausch, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" y elevar a escritura pública el acta de constitución, la ratificación de la misma, el estatuto social y la resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que autoriza su funcionamiento como sociedad anónima, conforme con las constancias obrantes en el expediente de la mencionada Inspección General de Personas Jurídicas, A-40314 Que me pone de manifiesto y transcripto por su orden dice así: "Primer testimonio. — Escritura número: doscientos dieciséis. — En la ciudad de Lanús, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí escribano autorizante, comparecen: don Israel Bernardo Rausch, argentino naturalizado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.526.452, casado en primeras nupcias con doña Ida Bachrach, domiciliado en la calle Beruti número 3655, cuarto piso, departamento "A", de la Capital Federal; don Rafael Jada Bar Lebwohl, argentino naturalizado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.515.608 viudo de sus primeras nupcias con doña Helena Korinschtain, domiciliado en la calle Juan María Gutiérrez número 2667, tercer piso, de la Capital Federal; doña Liliana Bar de Nesis o Bar Lebwohl y Korinschtain, argentina naturalizada médica, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.230.622, casada en primeras nupcias con don Ricardo Víctor Nesis, domiciliada en la calle Juan María Gutiérrez número 2667, séptimo piso, de la Capital Federal; don Felipe Ricardo Bar Lebwohl o Bar Lebwohl y Korinschtain argentino, estudiante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.269.446, soltero, domiciliado en la calle Juan María Gutiérrez número 2667, tercer piso, de la Capital Federal; don Alejandro Enrique Rausch, argentino, estudiante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.530.732, soltero, domiciliado en la calle Virrey Olaguer número 2675, de la Capital Federal; don Enrique Alfredo Rausch, argentino, estudiante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.494.677, soltero, domiciliado en la calle Beruti número 3657, cuarto piso, departamento "A" de la Capital Federal; don Teddy Rausch, argentino naturalizado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.936.947, casado en primeras nupcias con doña Lillian Norma Zisholtz, domiciliado en la calle Virrey Olaguer número 2675, de la Capital Federal; doña Lillian Norma Zisholtz de Rausch, norteamericana, ama de casa, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.390.153, casada en primeras nupcias con don Teddy Rausch, domiciliada en la calle Virrey Olaguer número 2675, de la Capital Federal; doña Ida Cecilia Rausch, argentina, estudiante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.530.731, soltera, domiciliada en la calle Virrey Olaguer número 2675, de la Capital Federal y don Israel Berger, argentino, empleado, con libreta de enrolamiento número 4.229.747, casado en primeras nupcias con doña Blanca Azucena Díaz, domiciliado en la calle Uruguay número 874, primer piso, de la Capital Federal. — Todos los comparecientes, que se encuentran detránsito aquí son mayores de edad, personas hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad Anónima que tendrá su domicilio en la Capital Federal, cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "RAUSCH SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Comerciales: Por la compraventa, importación, exportación de mercaderías, maquinarias, materias primas, productos elaborados, semielaborados y frutos del país ejercer representaciones, comisiones y consignaciones y en especial artículos de peletería y afines. — Industriales: relacionados con la explotación de establecimientos metalúrgicos, madereros, químicos, textiles, plásticos, hoteleros alimenticios, curtiembres y relacionados con la construcción. — Financieras: Por préstamos con o sin garantía a corto plazo aportes de capital a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley 18061 u otras por las que se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la compraventa, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive bajo el régimen de la Ley 13.512 de propiedad horizontal, ya sea mediante la construcción de edificios nuevos y|o de construcciones ya existentes. — Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. — d) El capital autorizado se fija en la suma de cincuenta mil pesos Ley 18.188, representado por cinco mil acciones de diez pesos valor nominal cada una, y dividido en cinco series de diez mil pesos cada serie. — e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, quienes tienen uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las cinco series de acciones ordinarias al portador clase A, de cinco votos que los comparecientes suscriben al portador clase A, de cinco votos, que los comparecientes suscriben totalmente de acuerdo al siguiente detalle: Israel Bernardo Rausch, dos mil ciento setenta y cuatro acciones clase "A" por un valor de veintiún mil seiscientos cuarenta pesos; Rafael Jada Bar Lebwohl, un mil ochenta y dos acciones clase "A" por un valor de diez mil ochocientos veinte pesos; Liliana Bar de Nesis, quinientas cuarenta y un acciones clase "A" por un valor de cinco mil cuatrocientos diez pesos; Felipe Ricardo Bar Lebwohl, quinientas cuarenta y un acciones clase "A" por un valor de cinco mil cuatrocientos diez pesos; Alejandro Enrique Rausch, cien acciones clase "A", por un valor de un mil pesos; Enrique Alfredo Rausch, ciento setenta y dos acciones clase "A" por un valor de un mil setecientos veinte pesos; Teddy Rausch, cien acciones clase "A" por un valor de un mil pesos; Lillian Norma Zisholtz de Rausch, cien acciones clase "A" por un valor de un mil pesos Ida Cecilia Rausch, cien acciones clase "A" por un valor de un mil pesos e Israel Berger, cien acciones clase "A" por un valor de un mil pesos. — La integración del capital suscripto se efectúa en la siguiente forma: los señores don Israel Bernardo Rausch; con Rafael Jada Bar Lebwohl; doña Liliana Bar de Nesis y don Felipe Ricardo Bar Lebwohl, mediante la transferencia de dominio a favor de la sociedad de los siguientes inmuebles: a) La mitad indivisa de la finca ubicada en la Capital Federal, calle Uruguay números ochocientos setenta y dos y ochocientos setenta y cuatro, por un valor de diez mil doscientos sesenta y seis pesos con setenta centavos Ley 18.188, cuyo inmueble será sometido al régimen de la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal, y en pago de dicho cincuenta por ciento indiviso, le será adjudicada a la sociedad en pleno dominio, el local de negocio y frigorífico con entrada por el número 874 de la calle Uruguay, toda la planta del primer piso; y las oficinas que se detallan en planilla por separado; b) Las unidades funcionales números dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete del primer piso catorce, quince y diecinueve del tercer piso; veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno del quinto piso; cuarenta y cuarenta y dos del séptimo piso; cuarenta y ocho y cuarenta y siete del octavo piso; cincuenta del noveno piso; cincuenta y cuatro y cincuenta y seis del décimo piso; todas estas unidades son parte de la finca sita en la calle Uruguay números ochocientos sesenta y dos y ochocientos sesenta y cuatro de la Capital Federal, por un valor, en conjunto, de veintidós mil noventa pesos con setenta y nueve centavos Ley 18.188; y c) La unidad funcional número uno de planta baja y sótano (local de negocio con entrada por el número 862 de la calle Uruguay), de la finca ubicada en la calle Uruguay números 862 y 864, por un valor de diez mil novecientos diecinueve pesos con sesenta y nueve centavos Ley 18.188. — Dichos inmuebles serán escriturados a favor de la sociedad una vez que la misma se constituya definitivamente y se cumpla con las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio, y el saldo, hasta cubrir los cuarenta y tres mil doscientos ochenta pesos suscriptos, o sea la suma de dos pesos con ochenta y dos centavos Ley 18.188 lo que integran en dinero efectivo. — Los demás comparecientes efectúan la integración en efectivo a razón del diez por ciento del capital suscripto por cada titular. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: Israel Bernardo Rausch; vicepresidente: Rafael Jada Bar Lebwohl; vocales: Enrique Alfredo Rausch y Teddy Rausch: síndico titular: Alejandro Enrique Rausch y síndico suplente: Ida Cecilia Rausch — Cuarto: Conferir poder irrevocable de acuerdo a los artículos mil novecientos setenta y siete, mil novecientos ochenta, y mil novecientos ochenta y dos, y concordantes del Código Civil y para surtir efectos aun después del deceso de cualesquiera de ellos a favor de don Israel Bernardo Rausch, don Rafael Jada Bar Lebwohl, y de doña Aída del Carmen Nieto, quienes también se lo confieren recíprocamente entre sí y con el mismo alcance a fin de que uno cualesquiera de ellos, por si y en representación de todos los demás y|o de quién corresponda, realicen los siguientes actos: a) Todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad para aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — b) Otorgar y firmar la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio. — c) Otorgar y firmar las escrituras traslativas de dominio y propiedad a favor de la sociedad, de todos los muebles que por este acto aportan a la misma, con las cláusulas de estilo, otorgando previamente, si fueren necesario, el respectivo Reglamento de Copropiedad y Administración, sometiendo el o los inmuebles al régimen de la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal; declarar percibido su valor en acciones; otorgar recibos y cartas de pago; obligar a los trasmitentes por evicción y saneamiento, y realizar, en fin, todos los actos necesarios al mejor desempeño de este mandato. — En este estado el señor Israel Bernardo Rausch, manifiesta que realiza el aporte de los inmuebles relacionados a la sociedad con el consentimiento de su esposa doña Ida Bachrach de Rausch, argentina naturalizada, mayor de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.009.326, le otorgó de acuerdo con lo prescripto por el artículo 1.277 del Código Civil, según escritura pasada ante mí, el 12 de julio de 1969, al folio 791 de este Registro a mi cargo, y que continúa a la fecha vigente. — Asimismo la señora Liliana Bar de Nesis, declara bajo juramento que no tiene radicado su hogar conyugal en los inmuebles que aporta a la sociedad que por este acto se constituye. — Leída que les fue por mí el autor: ante la presente escritura, los comparecientes así la otorgan, aceptan y firman por ante mí previa ratificación de su contenido, doy fe. — B. Rausch — Rafael Bar Lebwohl — Liliana B. Nesis — Felipe Bar — A. E. Rausch — E. Rausch — Teddy Rausch — Lillian Z. de Rausch — Cecile Rausch — Israel Berger. — Está mi sello. — Ante mí: M. Yedlin. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ochocientos veinte del presente registro número setenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Rausch Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", expido el presente primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial números un millón cuatrocientos ochenta y siete mil ochocientos setenta y siete, correlativos al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: M. Yedlin. — Está mi sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 127.071 que se agrega. — Lomas de Zamora 24 de diciembre de 1970 — (Está el sello del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires). — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Mauricio Yedlin, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1.487.881. — Lomas de Zamora, 24 de diciembre de 1970. — Hay una firma ilegible aclarada por un sello que dice: René M. Díaz Mayer, Vocal. — (Está el sello del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires)". — "Expediente Nº A 40.314. — Lanús, junio 22 de 1971. — A la Inspección General de Personas Jurídicas, Capital Federal. — Objeto: Se ratifica acta de constitución. — Los que suscriben don Israel Bernardo Rausch, argentino naturalizado comerciante con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.526.452 casado en primeras nupcias con doña Ida Bachrach, domiciliado en la calle Beruti número 3655, cuarto piso departamento "A", de Capital Federal; don Rafael Jada Bar Lebwohl, argentino naturalizado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.515.608, viudo de sus primeras nupcias con doña Helena Korinschtain, domiciliado en la calle Juan M. Gutiérrez Nº 2667 tercer piso, de la Capital Federal; doña Liliana Bar de Nesis o Bar Lebwohl y Korinschtain, argentina naturalizada, médica, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.230.622, casada en primeras nupcias con don Ricardo Víctor Nesis, domiciliada en la calle Juan M. Gutiérrez Nº 2667, séptimo piso, de la Capital Federal; don Felipe Ricardo Bar Lebwohl y Korinschtain, estudiante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.269.446, soltero, domiciliado en la calle Juan María Gutiérrez número 2667, tercer piso, de la Capital Federal; don Alejandro Enrique Rausch, argentino, estudiante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.530.7[illegible], domiciliado en la calle Virrey Olaguer número [illegible] de la Capital Federal; don Enrique Alfredo Rausch, argentino, estudiante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.494.677, soltero, domiciliado en la calle Beruti número 3657, cuarto piso, departamento "A" de la Capital Federal; don Teddy Rausch, argentino naturalizado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.936.947, casado en primeras nupcias con doña Lillian Norma Zisholtz, domiciliado en la Virrey Olaguer número 2675, de la Capital Federal; doña Lillian Norma Zisholtz de Rausch, norteamericana, ama de casa, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.390.153, casada en primeras nupcias con don Teddy Rausch, domiciliada en la calle Virrey Olaguer número 2675, de la Capital Federal; doña Ida Cecilia Rausch, argentina, estudiante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.530.731, soltera, domiciliada en la calle Virrey Olaguer número 2675, de la Capital Federal, y don Israel Berger, argentino, em-

pleado, con libreta de enrolamiento número 4.229.747, casado en primeras nupcias con doña Blanca Lucena Díaz, domiciliado en la calle Uruguay número 874, primer piso de la Capital Federal, en el carácter de fundadores de la sociedad "Rausch, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", dando cumplimiento a la Resolución número 198 del 11 de junio de 1969, vienen por la presente a ratificar en todos sus términos la escritura otorgada con fecha 30 de noviembre de 1970, ante el escribano de la ciudad de Lanús, don Mauricio Yedlin, por la cual ha quedado constituida la Sociedad de referencia, solicitando la aprobación del Estatuto Social de la misma. — Con tal motivo, saludan al señor Inspector con la mayor consideración. — B. Rausch — Rafael Bar Lebwohl — Liliana B. Nesis — Felipe Bar — A. E. Rausch — E. Rausch — Teddy Rausch — Lillian Rausch — Cecile Rausch — Israel Berger. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia, son auténticas y pertenecen a los señores: Israel Bernardo Rausch, con C. I. Nº 2.526.452; Rafael Jada Bar Lebwohl, con C. I. Nº 2.515.608; Liliana Bar de Nesis, con C. I. Nº 4.230.622; Felipe Ricardo Bar Lebwohl, con C. I. número 5.269.446; Alejandro Enrique Rausch con C. I. Nº 4.530.732; Enrique Alfredo Rausch, con C. I. Nº 4.494.677; Teddy Rausch, con C. I. 3.936.947; Lillian Norma Zisho.. de Rausch, con C. I. número 4.390.153; Ida Cecilia Rausch, con C. I. Nº 4.539.731, e Israel Berger, con L. E. Nº 4.229.747, todas personas de mi conocimiento, doy fe. — Acta Nº 405, Folio 5, del Libro Nº 2 de Requerimientos del Registro Nº 79 a mi cargo. — Lanús, 14 de junio de 1971. — M. Yedlin. — Está mi sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 23.185 que se agrega. — Lomas de Zamora, 22 de junio de 1971. — (Está el sello del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires). — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Mauricio Yedlin, obrantes en el documento que ... el timbre fiscal Nº... — Lomas de Zamora 22 de junio de 1971. — Hay una firma ilegible aclarada por un sello que dice: Juan Esteban Pereuilh, vocal. — (Está el sello del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires)". — "Buenos Aires, 7 Jul. 1971. — Visto el Expediente Nº 40.314; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 31 del Código de Comercio, a la sociedad "Rausch, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida conforme al régimen del Decreto Nº 3.329|63, el 30 de noviembre de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 30 de abril de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 6 (seis) su ratificación de fs. 176 (ciento setenta y seis) a fs. 178 (ciento setenta y ocho) con las modificaciones de fs. 179 y vta. (ciento setenta y nueve y vuelta) y sus estatutos de fs. 7 (siete) a fs. 8 (ocho) con las modificaciones de oficio de fs. 180 (ciento ochenta). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución, debiendo demostrar en el plazo indicado la transferencia de dominio de los inmuebles aportados. — Hay una firma ilegible aclarada por un sello que dice. Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 3.117". — Lo trnascripto es copia fiel de las actuaciones originales que he tenido a la vista para este otorgamiento, en el Expediente A-40.314, de la Inspección General de Personas Jurídicas, doy fe, como que el compareciente, señor Rafael Jada Bar Lebwohl, prosigue diciendo: Que por este acto declara definitivamente constituida a la Sociedad "Rausch, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", y protocolizados sus estatutos de acuerdo con lo dispuesto por las leyes y reglamentaciones vigentes. — Leída y ratificada, firma por ante mí, doy fe. — Rafael Bar Lebwohl. — Está mi sello. — Ante mí: M. Yedlin (Escribano).

Buenos Aires setiembre 28 de 1971. — Tatiana Idfris, secretaria.

$ 564. e.29|10 Nº 75.459 v.29|10|71

Siemar

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y CONSTRUCTORA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO — Escritura número seiscientos ochenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de setiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Edgardo Rubén Giosa, casado, argentino, domiciliado en la Avenida Angel Gallardo número seiscientos cincuenta y nueve, de esta Ciudad, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de los señores don José María Iglesias, casado, argentino, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones seiscientos siete mil seiscientos noventa y ocho, domiciliado en la calle Manuel Belzú número dos mil ciento veintiuno, de la localidad de Olivos; don José Domingo Bonafiglia, casado, argentino, con Libreta de Enrolamiento número siete millones noventa y un mil novecientos cincuenta y seis, domiciliado en la calle Casacuberta número seis mil cuarenta y tres, de la localidad de Wilde; don Leopoldo Bobrowski, casado, polaco, con Cédula de Identidad número cuatro millones diecisiete mil cuatrocientos noventa y nueve, domiciliado en la Avenida Vergara número tres mil trescientos treinta, de la localidad de Libertad; don Manuel Neira, soltero, español, con Cédula de Identidad número cinco millones quinientos cincuenta y tres mil trescientos tres, domiciliado en la calle Magdalena número ochocientos cuarenta y cinco, de Villa Dominico; don Angel Manuel Benítez, soltero, argentino, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento cuarenta y siete mil seiscientos veintidós, domiciliado en la calle Concordia número mil doce, departamento cinco, de la localidad de Haedo, todos los domicilios citados son de la Provincia de Buenos Aires, y las personas nombradas se hallan de tránsito en ésta; doña Alcira Nélida Imazio, soltera, argentina, con Libreta Cívica número dos millones novecientos veintidós mil trescientos setenta y uno, domiciliada en la calle Canning número dos mil ochocientos veinticuatro, de esta Ciudad; don Américo Hugo Benítez, casado, argentino, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento setenta y cinco mil trescientos setenta y cuatro, domiciliado en la calle José María Moreno número mil cuatrocientos treinta y seis, de la localidad de Haedo, de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Aída Francisca Mastroieni, casada, argentina, con Cédula de Identidad número seis millones doscientos setenta mil trescientos treinta y dos, y don José Mastroieni, soltero, argentino, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento once mil setecientos cuarenta y uno, ambos domiciliados en la calle Epidio González número tres mil cuatrocientos veinticuatro, de esta Ciudad; don Victorino Grande, casado, italiano, con Cédula de Identidad número cuatro millones doscientos setenta y cuatro mil trescientos setenta y ocho domiciliado en la calle Pilar número cuatro mil seiscientos noventa y dos, de esta Capital; don Crescencio De Paola, casado, italiano, con Cédula de Identidad numero tres millones ochocientos cincuenta y siete mil novecientos seis, domiciliado en la calle Oliden número cuatro mil quinientos cincuenta y dos, de esta Ciudad; don Francisco Raffa, casado, italiano, con Cédula de Identidad número cinco millones sesenta y cinco mil setecientos ocho, domiciliado en la calle Juan Jofré, de la localidad de Isidro Casanova, de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Juan Carlos Cozzitorto casado, argentino, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos quince mil cuatrocientos cincuenta y tres, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número cuatro mil doscientos uno, de esta Ciudad, y don Modesto Estévez, casado, argentino, con Libreta de Enrolamiento número un millón seiscientos setenta y tres mil novecientos setenta, domiciliado en la calle Once de Setiembre número cuatro mil doscientos noventa y ocho, de esta Capital, ejercitando el poder conferido a su favor, el diecinueve de marzo del año actual, por escritura otorgada ante mí, al folio doscientos cincuenta y dos, de este protocolo corriente, doy fe, y en tal virtud el compareciente por sus representados dice: Que en cumplimiento a las exigencias del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, viene por la presente a dejar elevada a escritura pública el Acta constitutiva, los Estatutos de la Sociedad Anónima que girará en esta Capital Federal bajo el rubro de "Siemar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Constructora", aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas, según resolución del dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y uno, dictada en el expediente tramitado ante esa Repartición, bajo el número A cuarenta mil ciento quince, y además balance de sociedad transfiriente, que yo el autorizante, tengo a la vista, y transcriptos, dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho días del mes de julio del año mil novecientos setenta, se reúnen don José María Iglesias, don José Domingo Bonafiglia, don Leopoldo Bobrowski, don Manuel Neira, don Angel Manuel Benítez, doña Alcira Nélida Imazio, don Américo Hugo Benítez, doña Aída Francisca Mastroieni, don Juan Carlos Cozzitorto, don José Mastroieni, don Modesto Estévez, don Victorino Grande, don Crescencio De Paola y don Francisco Raffa, y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima que se regirá por el Estatuto que se firma por separado formando parte integrante de la presente acta y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SIEMAR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y CONSTRUCTORA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. c) Tendrá por objeto las siguientes actividades. La compraventa, importación y exportación de todo tipo y clase de bienes muebles, máquinas, útiles, herramientas, accesorios, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, a la elaboración, transformación e instalación de todo lo relacionado con las industrias eléctricas y electromecánicas y a las construcciones industriales en general; d) El capital autorizado se fija en Quinientos mil pesos ley 18.188 ($ 500.000), representado por quinientas mil (500.000) acciones de un peso ley 18.188 ($ 1.—), valor nominal cada una, dividido en cien (100) series de cinco mil pesos ley 18.188 ($ 5.000.—) cada una. — e) El primer directorio estará compuesto por cuatro (4) miembros titulares cuyos mandatos durarán tres años. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: La sociedad anónima se constituye sobre la base de la continuidad de los negocios de "Siemar Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato social constitutivo y modificaciones posteriores, han sido inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal en las siguientes fechas: 22 de setiembre de 1961, 20 de noviembre de 1962, 15 de octubre de 1964, 9 de agosto de 1966 y 11 de octubre de 1968. — Manifiestan también los otorgantes que esta Sociedad Anónima será continuadora de los negocios de "Siemar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por haberlo dispuesto así sus tres únicos socios y los demás otorgantes de la presente cuyo activo y pasivo toma a su cargo, aprobándose el Balance General al 30 de junio de 1970, el cual firmado por todos los presentes y por el Contador Público Nacional, don Edgardo Rubén Giosa, se incorpora a esta Acta constitutiva formando con ella y con los Estatutos Sociales un solo cuerpo legal, declarándose válidos y ratificados todos los actos y operaciones realizadas desde la precitada fecha, a partir de la cual los mismos son por cuenta de la sociedad anónima. — Tercero: Dejan los otorgantes constancia que la Sociedad Anonima se hará cargo de los libros rubricados y documentación respectiva de "Siemar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en cuyos registros contables continuará asentando sus operaciones hasta tanto sea posible rubricar libros a nombre de la Sociedad Anónima. — En el activo que se transfiere se encuentra incluida la finca, sita en la calle Oliden Nº 4326, edificada en el lote de terreno designado con el Nº 8 de la manzana E, parte de la chacra señalada con el Nº 9 en el plano respectivo, Zona Sud de la Capital Federal, parroquia de Vélez Sársfield, Designación Catastral: Circunscripción primera, Sección 80, Manzana 118, Parcela 15, valor de aporte: setenta y ocho mil ciento siete pesos ley 18.188 con 53/100 ($ 78.107,53). — Cuarto: En este acto se emiten las series primera a cuarenta, inclusive, de acciones ordinarias al portador de la clase A (5 votos) por acción, o sea un capital de doscientos mil pesos ley 18.188, y las series cuarenta y una a sesenta, inclusive, de acciones ordinarias al portador de la clase B (1 voto) por acción, o sea un capital de cien mil pesos ley 18.188 ($ 100.000.—) lo que hace un capital emitido total de trescientos mil pesos ley 18.188 ($ 300.000.—. De dicha emisión los accionistas suscriben las series primera a cuarenta, inclusive, en las siguientes cantidades: Accionistas, Clase, Acciones, Capital suscripto, Capital integrado. — José María Iglesias, A, 12.500, 12.500, 1.250. — José Domingo Bonafiglia, A. 12.500, 12.500, 1.250. — Leopoldo Bobrowski, A, 12.500, 12.500, 1.250. — Manuel Neira, A, 12.500, 12.500, 1.250. — Angel Manuel Benítez, A, 12.500, 12.500, 1.250. — Alcira Nélida Imazio, A, 12.500, 12.500, 1.250. — Américo Hugo Benítez, A, 15.000, 15.000, 15.000. — Aída Francisca Mastroieni, A, 12.500, 12.500, 1.250. — Juan Carlos Cozzitorto, A, 12.500, 12.500, 1.250. — José Mastroieni, A, 30.000, 30.000, 30.000. — Modesto Estévez, A, 12.500, 12.500, 1.250. — Transporte, 157.500, 157.500, 56.250. — Transporte, 157.500, 157.500, 56.250. — Victorino Grande, A, 15.000, 15.000, 15.000. — Crescencio De Paola, A, 12.500, 12.500 1.250. — Francisco Raffa, A, 15.000, 15.000, 1.500. — 200.000. — 200.000. — 74.000. — Los señores José Mastroieni, Victorino Grande y Américo Hugo Benítez integran totalmente sus respectivas suscripciones con los correspondientes créditos que por cuenta, capital, reserva, revalúo y utilidades no retiradas tienen y les pertenecen en "Siemar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según el balance de aporte a la Sociedad Anónima practicado al 30 de junio de 1970. — Los restantes accionistas integran el diez por ciento (10 o|o) de sus respectivos capitales suscriptos en efectivo o sea un total de catorce mil pesos ley 18.188, ($ 14.000), obligándose a abonar los saldos a integrar resultantes, cuando lo indique el Directorio y a más tardar dentro de los trescientos sesenta (360) días de la fecha. — Dejan constancia los accionistas que habiéndose emitido en este acto doscientos mil pesos ley 18.188 ($ 200.000), en acciones ordinarias al portador de la clase A (5 votos) y cien mil pesos ley 18.188 ($ 100.000), en acciones ordinarias al portador clase B (1 voto), habiendo ellos suscriptos de dicha emisión las primeras cuarenta (40) series de acciones ordinarias al portador clase A (5 votos), autorizar al Directorio a ofrecer libremente a la suscripción las veinte (20) series restantes de acciones ordinarias al portador clase B (1 voto), por cien mil pesos ley 18.188. ($ 100.000), con la única condición de exigir su integración total al contado en el acto de la suscripción, y renunciando por tanto, en este caso, el derecho de preferencia establecido en el artículo sexto del Estatuto Social. — Quinto: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente del Directorio al señor José Mastroieni. Vocales titulares a los señores Victorino Grande, Américo Hugo Benítez y José María Iglesias. — Síndico titular al señor Juan Carlos Cozzitorto, y Síndico suplente al señor Angel Manuel Benítez. — Sexto: Las señoras Angelina Rago y Elsa Margarita Imazio en virtud de lo dispuesto por el artículo 1.277 del Código Civil vienen con su firma al pie de la presente a dar su consentimiento a lo convenido en este acto por sus respectivos esposos, señores Victorino Grande y Américo Hugo Benítez. — Séptimo: La señora Aída Francisca Mastroieni, deja constancia que la integración por ella efectuada lo hace con bienes propios. — Octavo. Autorizar a los señores Edgardo Rubén Giosa, Benjamín Szpayzer, Mario José Agustín Giuliani y Leonardo Fleischman, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias nenecesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Queda cumplimentado así el artículo 318 del Código de Comercio y no siendo para más se da por finalizado el acto previa redacción y lectura de la presente acta que firman de conformidad los presentes en el lugar y fecha arriba indicados. — J. M. Iglesias. — J. D. Bonafiglia. — L. Bobrowski. — Manuel Neira. — A. M. Benítez. — Alcira Imazio. — A. Benítez. — Aída Francisca Mastroieni. — Cozzitorto. — J. Mastroieni. — Modesto Estévez. — Victorino Grande. — C. De Paola. — Francisco Raffa. — Angelina Rago. — E. M. Imazio. — En mi carácter de escribano titular del registro número trescientos veintiséis de Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden y dicen: J. M. Iglesias. — J. D. Bonafiglia. — L. Bobrowski. — Manuel Neira. — R. M. Benítez. — Alcira Imazio. — A. Benítez. — Aída Francisca Mastroieni. — Cozzitorto. — J. Mastroieni. — Modesto Estévez. — Victoriano Grande. — C. De Paola. — Francisco Raffa. — Angelina Rago. — E. M. Imazio. Corresponden a don José María Iglesias, don José Domingo Bonafiglia, don Leopoldo Bobrowski, don Manuel Neira, don Angel Manuel Benítez, doña Alcira Nélida Imazio, don Américo Hugo Benítez, doña Aída Francisca Mastroieni, don Juan Carlos Cozzitorto, don José Mastroieni, don Modesto Estévez, don Victorino Grande, don Crescencio De Paola, don Francisco Raffa, Da. Angelina Rago y doña Elsa Margarita Imazio, personas de mi conocimiento, doy fe, de que las mismas son auténticas y han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, veintiocho de julio de mil novecientos setenta. — Entrelíneas: Angelina Rago y E. M. Imazio y doña Angelina Rago y doña Elsa Margarita Imazio, valen. — C. Woehlecke Ferreyra. Hay un sello que dice: Dr. Carlos Wohelecke Ferreyra, Escribano. — "Estatuto Social de "Siemar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Constructora". — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Siemar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Constructora", se rige por los presen-

tes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables: Artículo Primero: La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires: el directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto: a) La compra venta, importación y exportación de todo tipo y clase de bienes muebles, máquinas, útiles, herramientas, accesorios, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. — b) La elaboración, transformación e instalación de todo lo relacionado con equipos, redes y líneas eléctricas y electromecánicas, y c) La construcción de obras civiles e industriales en general. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo Cuarto: El capital social autorizado se fija en Quinientos mil pesos ley 18.188 ($ 500.000.), representado por acciones de un peso ley 18.188 ($ 1.-), valor nominal cada una y dividido en cien (100) series de cinco mil pesos ley 18.188 ($ 5.000.—) cada una. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérceles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo Sexto: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clase de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quintuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de doce, con mandato por tres años, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la Asamblea General, sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales y|o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. — La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por los mismos plazos. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección. — Los directores titulares, en su primera sesión, designarán de entre ellos un Presidente. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptarán sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — En caso de empate el voto del Presidente será decisivo. — Artículo Octavo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poder especial conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar en los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones de esa índole, oficiales y|o privados, y|o mixtos y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida en forma individual, por cualquiera de los Directores, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. — Artículo Noveno: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente, este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo trescientos cuarenta de Código de Comercio y la remuneracion que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales |a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho días de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio. — Artículo Decimoprimero: El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso. d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reservas facultativas o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Decimosegundo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre sus accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. J. M. Iglesias. J. D. Bonafiglia. L. Bobrowski. Manuel Neira. A. M. Benítez. Alcira Imazio. A. Benítez. Aída Francisca Mastroieni. Cozzitorto. J. Mastroieni. Modesto Estévez. Victorino Grande. C. De Paola. Francisco Raffa. En mi carácter de escribano titular del registro número trescientos veintiséis de Capital Federal certifico que las firmas que anteceden y dicen:: J. M. Iglesias. J. D. Bonafiglia. L. Bobrowski. Manuel Neira. A. M. Benítez. Alcira Imazio. A. Benítez. Aída Francisca Mastroieni. Cozzitorto. J. Mastroieni. Modesto Estévez. Victorino Grande. C. De Paola y Francisco Raffa corresponden a don José María Iglesias don José Domingo Bonafiglia, don Leopoldo Bobrowski, don Manuel Neira, don Angel Manuel Benítez, doña Alcira Nélida Imazio, don Américo Hugo Benítez doña Aída Francisca Mastroieni, don Juan Carlos Cozzitorto, don José Mastroieni, don Modesto Estévez, don Victorino Grande, don Crescencio De Paola y don Francisco Raffa, personas de mi conocimiento, doy fe, de que las mismas son auténticas y han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, veintiocho de julio de mil novecientos setenta. C. Woehlecke Ferreyra. Hay un sello que dice Dr. Carlos Woehlecke Ferreyra, escribano. Acta de Siemar Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Constructora. En la Ciudad de Buenos Aires, a dos días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, se reúnen en el local sito en la calle Oliden Nº 4326, Capital Federal, todos los accionistas de Siemar Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Constructora, don José María Iglesias, don José Domingo Bonafiglia, don Leopoldo Bobrowski, don Manuel Neira, don Angel Manuel Benítez, doña Alcira Nélida Imazio, don Américo Hugo Beníte , doña Aída Francisca Mastroieni, don Juan Carlos Cozzitorto, don José Mastroieni, don Modesto Estévez, don Victorino Grande don Crescencio De Paola, y don Francisico Raffa, siendo las diez horas, y declaran: A efectos de cumplir con lo establecido en la resolución Nº 198 del 11 de junio de 1969 del señor Inspector General de Justicia, resuelven: Ratificar la constitución de la sociedad mediante el acta constitutiva de fecha 28 de julio de 1970, los estatutos sociales y el balance de aporte suscriptos en la mencionada fecha. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las diez y quince horas. J. M. Iglesias J. D. Bonafiglia. L. Bobrowski. Manuel Neira. A. M. Benítez. Alcira Imazio A. Benítez. Aída Francisica Mastroieni. Cozzitorto. J. Mastroieni. Modesto Estévez. Victorino Grande. C. De Paola. Francisco Raffa. En mi carácter de escribano titular del registro número trescientos veintiséis de Capital Federal, certifico. Que las firmas que anteceden y dicen: J. M. Iglesias. J. D. Bonafiglia. L. Bobrowski. Manuel Neira. A. M. Benítez. Alcira Imazio. A. Benítez. Aída Francisca Mastroieni. Cozzitorto. J. Mastroieni. Modesto Estévez. Victorino Grande. C. De Paola y Francisco Raffa, corresponden a don José María Iglesias don José Domingo Bonafiglia, don Leopoldo Bobrowski, don Manuel Neira, don Angel Manuel Benítez, doña Alcira Nélida Imazio, don Américo Hugo Benítez, doña Aída Francisca Mastroieni, don Juan Carlos Cozzitorto, don José Mastroieni don Modesto Estévez, don Victorino Grande, don Crescencio De Paola, y don Francisco Raffa, personas de mi conocimiento, doy fe, de que las mismas son auténticas y han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, dos de marzo de mil novecientos setenta y uno. C. Woehlecke Ferreyra. Hay un sello que dice: Dr Carlos Woehlecke Ferreyra, escribano. — "Balance general de "Siemar Sociedad de Responsabilidad Limitada de aportes a "Siemar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Constructora, practicado el 30 de junio de 1970. — Activo. Caja 2.002,14. Bancos 5.084.81. Deudores por ventas y obras 166.378,80 Depósitos en garantía 386,10. Cajas de subsidios familiares — Industria 110,88. Adelantos a proveedores 58.275.52. Adelantos al personal 8.185,29. Obras en ejecución 301.273.05. Producción en proceso 8.545,88. Títulos y acciones 28. Herramientas: Valores originales 30.655,17. Amortizado 7.850,56. 22.804,61. Instalaciones: Valores originales 2.197,64. Amortizado 361,92 1.835,72. Muebles y útiles: Valores originales 10.589,61. Amortizado 1.863,89. 8.725,72. Transporte 583.634,58. Transporte 583.634.58. Inmueble Oliden 4326, Capital Federal: Valor original — 81.753,31. Amortizado 3.645.78. 78.107.53. Rodados valor original 11.910. Amortizado 4.76.. 7.146 Anticipo impuesto sustitutivo 712.95. Total del activo pesos 669.601.06. Pasivo. Deudas comerciales 137.655,65. Deudas bancarias 12.305,60. Deudas por cargas sociales 5.986,15. Sueldos netos a pagar 12.050,74. Provisión para impuestos 3.735,43. Utilidades diferidas a realizar en ejerc. futuros 409.527.43. Previsión ley 11 729: 1.575,39. Cuentas personales que no se capitalizan: José Mastroieni 16.788,37. Victorino Grande 2.504.31. Américo Hugo Benítez 7.471,99. 26.764.6.. Capitales integrados: José Mastroieni 30 000. Victorino Grande 15.000. Transporte 4 .000 — 609.601,06. Transporte 45.000 — 609.601,06. Américo Hugo Benítez 15.000 — 60.000. Total pesos 669.60.,06. Hay una firma y un sello que dice: Edgardo Rubén Giosa. Contador Público Nacional. Tomo XX. Fº 73. C. P. C. E. F. Tomo IX, Fº 4. C. P. C. E. P. B. A Caja Previsión aut. 537.371. E. Giosa. J M. Iglesias. J. D. Bonafiglia. L. Bobrowski. Manuel Neira. A. B. Benítez Alcira Imazio. A. Benítez. Aída Francisca Mastroieni. Cozzitorto. J. Mastroieni. Modesto Estévez. Victorino Grande. C. De Paola. Francisco Raffa. En mi carácter de escribano titular del registro número trescientos veintiséis de Capital Federal certifico que las firmas que anteceden y dicen E. Giosa. J. M. Iglesias. J. D Bonafiglia. L. Bobrowski. Manuel Neira. A. M. Benítez. Alcira Imazio. A. Benítez. Ada Francisca Mastroieni. Cozzitorto. J. Mastroieni. Modesto Estévez. Victorino Grande. C. De Paola y Francisco Raffa corresponden a don Edgardo Rubén Giosa, a don José María Iglesias, don José Domingo Bonafiglia don Leopoldo Bobrowski, don Manuel Neira, don Angel Manuel Benítez, doña Alcira Nélida Imazio, don Américo Hugo Benítez, doña Aída Francisca Mastroieni, don Juan Carlos Cozzitorto, don José Mastroieni, don Modesto Estévez, don Victorino Grande, don Crescencio De Paola, y don Francisco Raffa, personas de mi conocimiento, doy fe, de que las mismas son auténticas y han sido puestas en mi presencia. Buenos Aires, veintiocho de julio de mil novecientos setenta. C. Woehlecke Ferreyra. Hay un sello que dice: Dr Carlos Woehlecke Ferreyra, escribano. Origen y procedencia de los saldos acreedores de los socios de "Siemar, Sociedad de Responsabilidad Liimtada a 30 de junio de 1970. Cuenta José Mastroieni. Victorino Grande, Américo H. Benítez. Totales: Capital social 10.000 — 10.000 — 10.000 — 30.000. Reserva legal 1 000 — 1.000 — 1.000 — 3.000. Capital por revalúo contable ley 17.335: 2.561,77 — 2.561,77 — 2.561,76 — 7.685,30. Cuentas personales 33.226,60 — 3.942,54 — 8.910,23 — 46.079,37. Parciales 46.788,37 — 17.504,31 — 22.471,99 — 86.764,67 Capitalizan en la sociedad anónima 30.000 — 15.000 — 15.000 — 60.000. Saldos a su favor que mantienen en cuenta personal 16.788,37 — 2.504.31 — 7.471,99 — 26.764,67. — Hay una firma. Hay un sello que dice: Edgardo Rubén Giosa. Contador Público Nacional. Tomo XX. Fº 73. C. P. C. E. C. F. Tomo IX Fº 4. C. P. C. E. P. B. A. Caja Previsión aut. 537.371. Resolución. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 16 ago. 1971. Visto: el Expediente A. 40.115, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805 el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: — Artículo 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Siemar Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Constructora" constituida el 28 de julio de 1970, apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a seis vuelta (6 vta.) sustituyéndose de oficio la expresión "Justicia" por la de "Personas Jurídicas". Al otorgarse la escritura de constitución definitiva de la sociedad se tendrá presente el acta de foja ocho ((8) y se transcribirá el balance de fojas diecinueve (19) a veinte (20) y la planilla de fojas veintinueve (29). — Artículo 2º. Regístrese, dirijase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada que deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción en el Registro Público de Comercio y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. En el mismo lapso deberá demostrar la transferencia de dominio de los inmuebles aportados. — Sobrerraspado: ocho (8), vale. Enrique Zaldívar Hay un sello aclaratorio de firma que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I .G. P. J. Nº 3.844. "Todo lo relacionado y transcripto concuerda fielmente con los originales de su referencia, doy fe, dejando el compareciente en esta forma por definitivamente constituida la sociedad "Siemar, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Constructora". Así la otorga y leída que le es ratifica su contenido y la firma en la forma que acostumbra a hacerlo, por ante mí, de lo que doy fe. E. R. Giosa. Hay un sello Ante mí: C. Woehlecke Ferreyra. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ciento treinta y siete del Registro de Contratos Públicos número trescientos veintiséis a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en diez sellos de actuación notarial numerados correlativamente del doce millones ochocientos cincuenta y cuatro mil novecientos setenta y uno al presente inclusive, todos de la serie A., que sello y firmo en Buenos Aires, a nueve días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno. Fdo.: C Woehlecke Ferreyra, escribano autorizante. — Buenos Aires, 9 de setiembre de 1971. — Carlos Woehlecke Ferreyra (escribano). — Buenos Aires octubre 1º de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 750. e.29|10 Nº 75.233 v.29|10|71

Comafin

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, AGROPECUARIA
Y FINANCIERA

Por disposición del Sr Juez. Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 1.878. — Constitución de Hipoteca. — "Comafin, SACAF". — Escritura número mil ochocientos setenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a catorce de setiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano auto-

rizante, comparece el señor Alejandro Ayerza, argentino, soltero, escribano, titular de la Cédula de Identidad número 3.546.736 domiciliado en la calle Juncal 871 de esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre por sí y en nombre y representación de: don Alejandro César Ayerza, argentino, escribano, casado, con Cédula de Identidad número 576.106, domiciliado en la calle Juncal 871 de esta ciudad; don Guillermo Luis Lanusse, argentino, escribano, casado, con Cédula de Identidad número 904.322, domiciliado en José Ingenieros 4488, de San Isidro, provincia de Buenos Aires; don Pedro Pablo Lanusse, argentino, escribano, casado, con Cédula de Identidad número 4.548.700, domiciliado en Valentín Virasoro 1782, de San Isidro, provincia de Buenos Aires; don Manuel González, argentino, casado, jubilado, domiciliado en Avellaneda 640, Vicente López, provincia de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento número 137.380; doña Carolina Luisa Gatti, argentina, empleada, soltera, con Libreta Cívica número 1.349.452, domiciliada en Argerich 4973, de esta ciudad; doña Haydée Reyna Angela Aysine, argentina, soltera, empleada, con Libreta Cívica número 2.584.334, domiciliada en Teodoro García 3601, de esta ciudad; doña Carla Parodi, italiana, soltera, empleada, con Cédula de Identidad número 5.273.233, domiciliada en la Avenida Cabildo 2575, de esta ciudad; don Agustín Celestino Fabi, argentino, casado, contador, con Cédula de Identidad número 913.172; y doña Benita Esther Martín de Fabi, argentina, casada, empleada con Libreta Cívica número 3.350.925, ambos domiciliados en Olazábal 1473 de esta ciudad. — Acredita su personería con el poder especial que los mismos le otorgaron el 2 de julio de 1971, por escritura pasada al folio 2005, de este registro, al que me remito. — Y el compareciente expresa: Que por acta que suscribieron por instrumento privado, junto con sus representados, resolvieron la constitución de una sociedad anónima bajo la denominación de Comafin Sociedad Anónima Comercial, Agropecuaria y Financiera, que habiendo sido autorizada la nombrada sociedad para funcionar como sociedad anónima, mediante resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 4008, del 25 de agosto de 1971, la cual aprueba el acta de constitución y los estatutos, vienen por la presente en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 319 del Código de Comercio a elevar a escritura pública las actuaciones respectivas, exhibiéndome a tal efecto el expediente A-41258, de la citada Inspección General de Justicia, la cual transcribo: Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 23 días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Alejandro César Ayerza; Alejandro Ayerza; Guillermo Luis Lanusse; Pedro Pablo Lanusse; Manuel González; Carolina Luisa Gatti; Haydée Reyna Angela Aysine; Carla Parodi; Agustín Celestino Fabi y Benita Esther Martín de Fabi, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al Formulario Especial I. G. P. J., y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará COMAFIN SOCIEDAD ANONIMA CAMERCIAL, AGROPECUARIA Y FINANCIERA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: Comercial: Mediante la compraventa, importación, exportación de mercaderías, bienes muebles, semovientes, maquinarias, materias primas, productos y frutos del país, así como el ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos de cualquier naturaleza — Agropecuaria: Mediante la explotación agrícola ganadera y forestal en todas sus fases, de chacras, granjas, criaderos, viveros, cabañas y haras de los bienes de su propiedad como así también los que detente como arrendataria o cualquier otro concepto. — Financiera: Otorgamiento de crédito con o sin garantías reales o personales; aportes de capital a empresas constituidas o a constituirse, ya sean anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones u otro carácter legal y en general en negocios realizados o a realizarse — La sociedad no realizará las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 u otras por la que se requiere el concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000, representado por 1.000 acciones de $ 100 valor nominal cada uno, dividido en 10 series de una sola clase. — e) El directorio estará compuesto de uno a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente, quien tiene el uso de la firma social; g) el ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: del Capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias, al portador, de un voto por acción — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Alejandro César Ayerza: 40, única, 400. — Alejandro Ayerza, 30, única, 300. — Guillermo Luis Lanusse, 40, única, 400. — Pedro Pablo Lanusse, 20, única, 200. — Manuel González, 20, única, 200. — Carolina Luisa Gatti, 10, única, 100. — Haydée R. A. Aysine, 10, única, 100. — Carla Parodi, 10, única, 100, — Agustín Celestino Fabi, 10, única, 100. — Benita E. Martín de Fabi, 10, única, 100. — 200 — 2.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente, a Alejandro Ayerza; vicepresidente, a; vocales, a Guillermo Luis Lanusse y Pedro Pablo Lanusse; suplentes a síndico titular, a Alejandro César Ayerza y síndico suplente a Agustín Celestino Fabi. — Cuarto: Autorizar a Alejandro Ayerza, Pedro Pablo Lanusse y Manuel González, a fin de que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Siguen las firmas y la certificación notarial". — Buenos Aires 25 ago. 1971, — Visto el expediente número 41.258, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Comafin Sociedad Anónima Comercial Agropecuaria y Financiera", constituida en 'Formulario Especial I.G.P.J." el 23 de julio, bajo la denominación de "San Patricio Sociedad Anónima, Comercial, agropecuaria y Financiera" y presentada en esta Inspección General el 2 de agosto de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta), con las modificaciones de fs. 10 y vta. (diez y vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) con las modificaciones de fs. 10 vta. (diez vuelta) a fs. 11 (once) y las de oficio de fs. 13 (trece). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 4008. — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Firmado: Juan Pablo Bunge, escribano.

Buenos Aires, septiembre 29 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 204. e.29|10 Nº 75.032 v.29|10|71

Ferlain

SOCIEDAD ANONIMA,
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA del 1 de agosto de 1971, otorgada ante el escribano Norberto E. Estrín y por asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 29 de noviembre de 1967, aprobada por Resolución I.G.P.J. Nº 3.385 de fecha 22 de julio de 1971, se resolvió la reforma de los artículos quinto y sexto de los estatutos sociales de "FERLAIN SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", los que quedan así redactados: "Artículo 5º: El capital autorizado se fija en la suma de trescientos mil pesos Ley 18.188, representados por trescientas mil acciones ordinarias al portador clase "A" con derecho a 5 votos por acción de un peso cada una, dividido en trescientas series de mil acciones cada una. — El capital autorizado se encuentra totalmente emitido y suscripto en 200.000 pesos Ley 18.188. — La emisión de las series restantes será resuelta por el Directorio quien determinará la oportunidad, forma y modo de pago de las acciones. — Artículo 6º: El capital autorizado podrá ser elevado por resolución de la asamblea general de accionistas hasta la suma de un millón quinientos mil pesos Ley 18.188, la que fijará las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión, forma y modo de pago de las mismas.

Buenos Aires, setiembre 29 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 36. e.29|10 Nº 75.109 v.29|10|71

Motinco

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA, FINANCIERA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 7 de setiembre de 1971, pasada ante la escribana María N. Sobreira Vidal de Costa. — La sociedad "MOTINCO" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGROPECUARIA", por asamblea de fecha 23 de noviembre de 1970 y aprobada por Resolución Ministerial de fecha 2 de agosto de 1971. — Resolución I. G. P. J. número 3.589, ha reformado el artículo 4º de los Estatutos Sociales, el que dirá así: Artículo 4º: capital social autorizado se fija en la suma de $ 500.000, representados por acciones de $ 10 valor nominal, cada una y dividido en cincuenta series iguales.

Buenos Aires, setiembre 28 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18. e.29|10 Nº 75.360 v.29|10|71

Floxia

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 9 de setiembre de 1971, pasada ante el escribano don J. M. Sanguesa. — La sociedad "FLOXIA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA", por asamblea de fecha 30 de abril de 1971 a aprobada por Resolución Ministerial de fecha 13 de julio de 1971. — Resolución I. G. P. J. Nº 3.179, ha reformado el art. 4º de los Estatutos Sociales, el que en adelante dirá así: Artículo 4º: El capital social autorizado se fija en $ 500.000, representado por acciones de $ 10, valor nominal cada una y dividido en series de $ 2.000 cada una. — Del capital autorizado se encuentran suscriptas e integradas 125 series de acciones ordinarias al portador de 5 votos por acción y el resto será emitido en la forma establecida en el artículo 6º".

Buenos Aires, setiembre 29 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 24. e.29|10 Nº 75.361 v.29|10|71

Eximas

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL Y DE MANDATOS
Y SERVICIOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ASAMBLEA General Ordinaria de accionistas de la sociedad, de fecha 29 de abril de 1970, sancionó la reforma introducida al párrafo primero y a los artículos tercero y cuarto de la sociedad anónima que gira en esta plaza bajo la denominación de "EXIMAS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y DE MANDATOS Y SERVICIOS". habiéndose aprobado dicha reforma según Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 4.349, de fecha 14 de setiembre de 1971, y protocolizada el 17 de setiembre de 1971, ante el escribano Juan José Hervás Ibáñez, al folio 5.745, del Registro 349 a su cargo, quedando en consecuencia redactados del siguiente tenor: "Estatuto: Bajo la denominación de "Eximas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Minera y de Mandatos y Servicios", continúa funcionando la Sociedad Anónima que fuera constituida con el nombre de "Eximas, Sociedad Anónima Comercial y de Mandatos y Servicios", la que se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables". — "Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, por cuenta de terceros y|o asociada a terceros, a las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta y distribución de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, y al transporte de los mismos. — Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de materias primas, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias metalúrgica, química, maderera, textil, plástica, del cuero y eléctrica. — Mineras: Mediante la explotación de la actividad minera en general y la industrialización primaria de los productos extraídos, con excepción de todo lo que se refiera a hidrocarburos. — De Mandatos y Servicios: Mediante el asesoramiento, la planificación y organización industrial, comercial y técnico-financiero; la ejecución y contratación de todas las prestaciones, tramitaciones y servicios necesarios o convenientes para la realización de importaciones y exportaciones o vinculados con las mismas. Se excluye todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél". "Artículo Cuarto: El capital social autorizado se fija en Seiscientos Cincuenta Mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, representado por sesenta y cinco mil acciones de diez pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, valor nominal cada una, divididas en series". — Buenos Aires, octubre 1º de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 81. e.29|10 Nº 75.157 v.29|10|71

Macia

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA Y DE SERVICIOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION definitiva: "Macia Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y de Servicios. — Escritura número tres mil trescientos treinta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de septiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Enrique Manasowicz, que dice ser soltero, nacido el catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, argentino, Técnico Contable, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos setenta y siete mil doscientos cincuenta y uno, domiciliado en la calle Junín número cuatrocientos sesenta y uno, quinto piso departamento E, de esta ciudad, persona de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento por sí y en ejercicio de su propio derecho, efectuándolo además en nombre y representación de don Darent Tyler Nordaby, que asegura es casado en primeras nupcias con doña Elisabeth Cynthia Rosa Hampton, nacido el cinco de febrero de mil novecientos dos, inglés, contador, con Cédula de Identidad número trescientos ochenta mil trescientos ochenta y tres, de Capital Federal, domiciliado en la calle Entre Ríos número setecientos treinta y dos, Olivos, Provincia de Buenos Aires; don Tomás Dawson Sanderson, que asegura es casado en primeras nupcias con doña Lisse María Magdalena Buhler, nacido el dieciocho de abril de mil novecientos siete, argentino, Industrial, con Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos noventa y dos, domiciliado en la calle Bolívar número seiscientos cincuenta y seis, Béccar, provincia de Buenos Aires; don Mario Saúl Lifac, que asegura es casado en primeras nupcias con doña Elsa Ethel Irene Antonietti, nacido el cinco de agosto de mil novecientos veintidós, argentino, abogado, con Libreta de Enrolamiento número un millón setecientos treinta y tres mil seiscientos setenta y dos, domiciliado en la calle Cangallo número seiscientos setenta y uno, undécimo piso, Departamento A, de esta ciudad; don José Tulman, que asegura es casado en primeras nupcias con doña Rita Steimberg, nacido el trece de noviembre de mil novecientos treinta y uno, Ingeniero, argentino, con Libreta de Enrolamiento siete millones cuarenta mil seiscientos treinta y ocho, domiciliado en la calle Sarmiento número dos mil ciento setenta y dos tercer piso, Departamento número diecinueve de esta ciudad; don Jorge Alberto Berguer, que asegura es soltero, nacido el diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, argentino, Perito Mercantil, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos veintiséis mil trescientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Rivadavia número cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro, cuarto piso, Depto. A, de esta ciudad; don Víctor José Sorbello, que asegura es casado en primeras nupcias con doña Cristina Francisca Gaglianone, nacido el dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, argentino, empleado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos trece mil doscientos dieciocho, domiciliado en la calle San Nicolás número mil seiscientos cincuenta y siete, Planta Baja, de esta ciudad; don Alberto Szwarc, que asegura es casado en primeras nupcias con doña Norma Levy, nacido el dieciocho de junio de mil novecientos treinta y siete, argentino,

Industrial, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos nueve mil quinientos veintiséis, domiciliado en la calle Pedro Morán número tres mil seiscientos sesenta y ocho, tercer piso, dppartamento D, de esta ciudad; doña María Irma Marabotto, que asegura es soltera, nacida el siete de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, Docente uruguaya, con Cédula de Identidad número cuatro millones doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta y uno, de Capital Federal domiciliada en la calle Bolivia número tres mil ciento setenta, primer piso, departamento A, de esta ciudad; y don Pascual Bernardo Lerman, que asegura es casado en primeras nupcias con doña Martha Frydman, nacido el veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve, argentino, Técnico Contable, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos noventa y seis mil ciento noventa y uno, domiciliado en la calle Larrea número mil cuatrocientos cincuenta, quinto piso, de esta ciudad; en mérito al Poder Especial que éstos le tienen conferido por escritura de fecha seis de agosto del corriente año, pasada al folio seis mil seiscientos veintiocho de este Registro y protocolo corriente. — Y el compareciente, asegurándome que la representación invocada permanece vigente y sin modificación alguna, en el carácter expresado, dice: Que por la presente viene a dejar definitivamente constituida la sociedad anónima que gira en esta ciudad bajo la denominación de "Macia Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y de Servicios", constituida con fecha seis de agosto del corriente año, por lo que solicita de mí, el Escribano autorizante, que de acuerdo con las disposiciones vigentes proceda a transcribir en este Registro a mi cargo, el texto del Acta Constitutiva, del Estatuto Social y resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, acordando a la sociedad de referencia la personería jurídica dejando así transcriptas las piezas pertinentes del Expediente número cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y cuatro de la referida Inspección, todo lo que por su orden dice: Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: Darent Tyler Gordon Nordabey, Tomas Dawson Sanderson, Mario Saúl Lifac, José Tulman, Jorge Alberto Berguer, Víctor José Sorbello, Alberto Szwarc, María Irma Marabotto, Pascual Bernardo Lerman, Enrique Manasowicz, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MACIA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y DE SERVICIOS". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tendrá por objeto: Comerciales: Compra, venta, permuta, importación, exportación, representación, mandato, comisión, explotación y distribución, por cuenta propia o de terceros, de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos y mercaderías y explotación comercial de patentes de invención y de marcas, diseños y modelos comerciales e industriales. — Industriales: Producción y transformación de productos de las industrias automotriz, mecánica, plástica, química, eléctrica y metalúrgica. — Financieras: Administración e inversión de capitales propios o de terceros en operaciones, empresas o sociedades, existentes o a crearse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, relacionadas con los ramos precedentemente enunciados, con exclusión de las operaciones comprendidas en la ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera concurso público. — Compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito cualquiera sea su instrumentación presente o futura y préstamos con o sin garantía. — De Servicios: Comerciales: Administrativos, financieros, Industriales, Técnicos y de Organización y Administración de empresas, así como la organización, asesoramiento y ejercicio de las tareas inherentes a los servicios referidos. — En todos aquellos casos que así lo requiera la legislación vigente, la sociedad llevará a cabo los estudios, investigaciones y demás actividades comprendidas en este objeto social, por intermedio de profesionales con título otorgado por autoridad competente e inscriptos en las respectivas matrículas; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000.— representado por 10.000 acciones de $ 10.— valor nominal cada una dividido en 10 series de 10.000.— cada serie: e) El directorio está compuesto de 3 a 10 miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por dos directores, en forma conjunta, uno de los cuales deberá ser el Presidente o el Vicepresidente o, indistintamente, por el Presidente y el Vicepresidente en forma conjunta quien (es) tiene (n) el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo. Del capital autorizado se emiten cinco series de acciones ordinarias nominativas endosables de un voto. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase — Ord. Nom. End. — Integración Monto — Darent Tyler Gordon Nordaby 500 — 1 voto — 500. — Tomás Dawson Sanderson, 500 — 1 voto — 500. — Mario Saúl Lifac, 500 — 1 voto — 500. — José Tulman, 500 — 1 voto 500. — Jorge Alberto Berguer 500 — 1 voto — 500. — Víctor José Sorbello, 500 — 1 voto — 500. — Alberto Szwarc, 500 1 voto - 500 - María Irma Marabotto, 500 - 1 voto - 500. - Pascual Bernardo Lerman 500 — 1 voto — 500. — Enrique Manasowicz, 500 — 1 voto — 500. — 5.000 — 5.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente, a Darent Tyler Gordon Nordaby; vicepresidente, a Tomás Dawson Sanderson; vocales, a Mario Saúl Lifac, Pascual Bernardo Lerman, Enrique Manasowicz; síndico titular, a Alberto Mikkelsen, y Síndico suplente a José Tulman. — Cuarto: Autoriza a los doctores Alberto Mikkelsen y/o doctor Rubén Darío Barragán a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — S|R: 100.000 — Nom., End., voto, vale. — Mario Lifac. — J. Sorbello. — E. Manasowicz — D. Nordaby. — T. Sanderson. — María I. Marabotto. — J. Tulman — A Szwarc. — P. Lerman. — Jorge A. Berguer. — En mi carácter de Escribano Adscripta del Registro Nº 351 de la Cap. Fed. certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y corresponden a Mario Saúl Lifac, Enrique Manasowicz, Tomás Dawson Sanderson, José Tuman, Pascual Bernardo Lerman, Víctor José Sorbello, Alberto Szwarc, María Irma Marabotto, Darent Tyler Gordon Nordaby, Jorge Albert Berguer, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires 6 de agosto de 1971. —

Raspado: Szwarc — Nordaby. — Jorge, vale. — Julia Vitaver. — Está su sello — Estatuto — 1. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Macia Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y de Servicios" se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — 2. Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. Tiene por objeto: Comerciales: Compra, venta, permuta, importación, exportación, representación, mandato, comisión, explotación y distribución por cuenta propia o de terceros de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos y mercaderías y explotación comercial de patentes de invención y de marcas, diseños y modelos comerciales e industriales. — Industriales: Producción y transformación de productos de las industrias automotriz, mecánica, plástica, química, eléctrica, metalúrgica. — Financieras: Administración e inversión de capitales propios o de terceros en operaciones, empresas o sociedades existentes o a crearse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse relacionadas con los ramos precedentemente enunciados, con exclusión de las operaciones comprendidas en la ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera concurso público — Compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito cualquiera sea su instrumentación presente o futura y préstamos con o sin garantía. — De Servicios: Comerciales, Administrativos, Financieros, Industriales, Técnicos y de Organización y Administración de empresas así como la organización, asesoramiento y ejercicio de las tareas inherentes a los servicios referidos. — En todos aquellos casos que así lo requiera la legislación vigente, la sociedad llevará a cabo los estudios, investigaciones y demás actividades comprendidas en este objeto social, por intermedio de profesionales con título otorgado por autoridad competente e inscriptos en las respectivas matrículas — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en $ 100.000.— representado por acciones de $ 10.— valor nominal cada una y dividido en series iguales. — 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas — Las acciones preferidas, darán derecho a un voto por acción, o se emitirán si ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6 El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quintuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón de aumento pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente como así mismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad declarado por Asamblea en cuyo orden del día figure como punto expreso, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que posean — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca el cual no será inferior a 15 días contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. —

La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto de número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de diez con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Su funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento.

— El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil.

— Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por dos directores, en forma conjunta, uno de los cuales deberá ser el Presidente o el Vicepresidente, o indistintamente, por el Presidente y el Vicepresidente en forma conjunta quien (es) tiene (n) el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10 Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituida en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año a cuya fecha se confeccionará el Inventario Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a la reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — S|R. 10. Vale. E|l. "declarado por asamblea". Vale. — Mario Lifac. — P. Lerman. — E. Manasowicz. — J. Sorbello. — T. Sanderson. — Jorge A. Berguer. — D. Nordaby. — J. Tulman. — María I. Marabotto. — A. Szwarc. — En mi carácter de adscripta al Registro número 351 de la Capital Federal. — Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y corresponden a: Mario Saúl Lifac, Enrique Manasowicz, Tomás Dawson Sanderson, José Tulman, Pascual Bernardo Lerman, Víctor José Sorbello, Alberto Szwarc, María Irma Marabotto, Daren Tyler Cordon Nordaby, Jorge Alberto Berguer, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe.

— Buenos Aires, 6 de agosto de 1971. — Raspado: Lifac, Irma — Vale. — Julia Vitaver. — Está su sello. — Buenos Aires, 1 Set. 1971. — Visto: el Expediente Nº 41.484, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Macia, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y de Servicios", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J. el 6 de agosto de 1971, y presentada en esta Inspección General el 23 de agosto de dicho año, y apruébase su acta de constitución, de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco) con el agregado de oficio de fs. 9 (nueve). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I.G.P.J. Nº 4.120. — Enrique Zaldívar. —

Está su sello" — Es copia fiel, de los originales referidos que obran de fojas una a cinco vuelta, inclusive y fojas diez del citado expediente al que me remito, doy fe. — Y el compareciente en los caracteres expresados, continúa diciendo: Que deja definitivamente constituida la sociedad "Macia, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y de Ser-

cios", y solicita de mí, el autorizante, expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás formalidades legales. — Y el Escribano autorizante, hace constar: Que el impuesto de sellos hasta la suma de cincuenta mil pesos, se abona en este acto. — Previa lectura, así la otorga y firma como acostumbra a hacerlo, todo por ante mí, de lo cual, doy fe. — Enrique Manasowicz. — Hay un sello. — Ante mí: Benjamín Vitaver. — Concuerda la presente fotocopia con su escritura matriz que pasó ante mí titular, al folio siete mil setecientos cincuenta y uno, del Registro número trescientos cincuenta y uno, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad: "Macia, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y de Servicios", expido el presente primer testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a quince de Septiembre de mil novecientos setenta y uno. — Hay un sello. — Julia Vitaver.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1971.

— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 534. — e.29|10 Nº 75.018 v.29|10|71

Blum - Met

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

"BLUM-MET", Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Escritura Número Doscientos Noventa y Tres. — En la ciudad y partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparecen: los señores Mauricio Blumberg, polaco, nacido el dieciocho de abril de mil novecientos veintiséis, Cédula de Identidad de Policía Federal número dos millones trescientos ocho mil quinientos sesenta y siete, y su cónyuge en primeras nupcias Elisabeth Bethsitkinas de Blumberg, argentina, nacida el cinco de junio de mil novecientos treinta y tres, Libreta Cívica número dos millones setecientos veintinueve mil ochocientos treinta, industrial y ama de casa respectivamente, domiciliados en Julián Alvarez número setecientos cincuenta y dos, departamento tres de Capital Federal; los cónyuges en primeras nupcias Abraham Blumberg, argentino naturalizado, nacido el veinticinco de abril de mil novecientos dieciséis, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos sesenta y nueve mil ciento sesenta y cinco, industrial, y Esther Joselovsky de Blumberg, argentina, nacida el cuatro de marzo de mil novecientos diecinueve, Libreta Cívica número cuatrocientos cuarenta mil doscientos cincuenta y nueve, ama de casa, domiciliados en Hidalgo mil sesenta y cuatro de Capital Federal; los cónyuges en primeras nupcias Israel Teodoro Blumberg, argentino, nacido el catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, empleado, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones seiscientos diecinueve mil seiscientos ochenta y cuatro, y Juana Inés Swi de Blumberg, argentina, nacida el once de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, Libreta Cívica número un millón ochocientos veintiocho mil quinientos treinta y nueve, ama de casa, domiciliados en Hidalgo número sesenta y cuatro, quinto piso, departamento C de Capital Federal; Adolfo Mario Rempel, argentino, nacido el siete de setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, libreta de enrolamiento cuatro millones quinientos treinta y cinco mil setecientos treinta y cuatro, soltero, empleado, domiciliado en Pedro Lozano número tres mil setecientos setenta y tres de Capital Federal; Jorge José Krystal, argentino, nacido el dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos dieciséis, soltero, empleado, domiciliado en Río de Janeiro número novecientos nueve, departamento dos de Capital Federal; Julio Sergio Díaz, argentino, nacido el primero de agosto de mil novecientos veintiocho, contador, Cédula de Identidad de Policía Federal dos millones quinientos cuatro mil setecientos cincuenta y tres, casado en primeras nupcias con Edelweiss Nora Curtoni, domiciliado en Luis Viale número ochocientos setenta, departamento B. de Capital Federal y Juan Carlos Díaz, argentino, nacido el veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, contador, casado en primeras nupcias con Elda Catalina Bacigaluppi, Cédula de Identidad de Policía Federal número tres millones quinientos treinta y ocho mil ciento treinta y seis, domiciliado en Navarro cuatro mil trescientos ochenta y cinco de Capital Federal. — Todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y expresan: que según resulta del testimonio que me exhiben, expedido por la Inspección General de Justicia; han constituido la sociedad anónima denominada "Blum-Met, Sociedad Industrial y Comercial", con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, la que se regirá por los Estatutos que juntamente con la resolución de dicha Inspección se transcriben a continuación "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los un días del mes de agosto de mil novecientos setenta se reúnen los señores Israel Teodoro Blumberg, Juana Inés Swi de Blumberg, Esther Joselovsky de Blumberg, Abraham Sergio Blumberg, Adolfo Mario Rempel, Jorge José Krystal, Mauricio Blumberg, Elisabeth Sitkinas de Blumberg, Julio Sergio Díaz y Juan Carlos Díaz, y resuelven: Primero. — Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) — La sociedad se denominará "BLUM-MET SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — b) — Su término será de noventa y nueve años. — c — Tiene por objeto las siguientes actividades: dedicarse por cuenta propia o de terceros en cualquier parte de la República o en el extranjero, a las siguientes operaciones: Industriales: Fabricación, comercialización y distribución de todo tipo de herrajes para obras y muebles y su correspondiente matricería. — Comerciales: Compra, venta, importación o exportación, representación y|o consignación de materiales para la fabricación de herrajes; patentes de invención y|o marcas, diseños industriales y|o comerciales. — d) — El capital autorizado se fija en la suma de pesos Ley 18.188: Veinte Mil, representado por veinte mil (20.000) acciones de pesos Ley 18.188 uno ($ 1) valor nominal cada una dividido en diez series iguales de $ Ley 18.188 dos mil cada una. — e) — El directorio estará compuesto de tres a veinte miembros titulares, cuyo mandato durará un año. — f) — El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año. — Segundo. — Del Capital autorizado se emiten las diez series de acciones de cinco votos, ordinarias, al portador de $ Ley 18.188: 2.000 cada serie, por la suma total de $ Ley 18.188 veinte mil, todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto: Mauricio Blumberg, 8.000 5 vot. $ 800. — Abraham S. Blumberg, 8.000 5 vto. $ 800. — Adolfo Rempel, 600 5 vto. $ 60. — Jorge Krystal, 600 5 vto. $ 60. — Israel T. Blumberg, 600 5 vto. 60. — Juana I. S. de Blumberg, 600 5 vto. — Esther J. de Blumberg 600 5 vto. $ 60. — Elisabeth S. de Blumberg 600 5 vto. $ 60. — Julio S. Díaz 200 5 vto. $ 20. — Juan Carlos Díaz, 200 5 vto. $ 20. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero. — Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Mauricio Blumberg; Vicepresidente a Abraham S. Blumberg; Vocales a Israel Teodoro Blumberg, Juana Inés Swi de Blumberg, Esther Joselovsky de Blumberg, Adolfo Mario Rempel; Suplentes a Jorge José Krystal Elisabeth Sitkinas de Blumberg; Síndico Titular a Julio Sergio Díaz y Síndico Suplente a Juan Carlos Díaz. — Cuarto. — Autorizar a Mauricio Blumberg y|o José Juan Carlos Rossi, a fin de que indistinta o conjuntamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — M. Blumberg. — A. S. Blumberg. — A. A. Rempel. — J. S. de Blumberg. — Esther J. de Blumberg. — J. de Blumberg. — J. Krystal. — Elisabeth S. de Blumberg. — I. Blumberg. — J. C. Díaz. — Julio S. Díaz. — Certifico: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, se hallan registradas en el acta 273 del libro uno de Requerimientos para certificaciones de autenticidad de firmas e impresiones digitales, del Registro 29 de Lanús, y pertenecen a Mauricio Blumberg, cédula de identidad de Policía Federal 2.308.567; a Abraham Sergio Blumberg, libreta de enrolamiento 4.369.165; a Israel Teodoro Blumberg, libreta de enrolamiento 4.619.684; a Juana Inés Swi de Blumberg, libreta cívica 1.828.539; a Esther Joselovsky de Blumberg, libreta cívica 0.440.259; a Adolfo Mario Rempel, cédula de identidad de Policía Federal 5.740.078; a Jorge José Krystal, cédula de identidad de Policía Federal 5.280.640; a Elisabeth Sitkinas de Blumberg, libreta cívica 2.729.830; a Julio Sergio Díaz, cédula de identidad de Policía Federal 2.504.753 y a Juan Carlos Díaz, cédula de identidad de Policía Federal 3.538.136; personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Lanús 1º de agosto de 1970. — Registro número veintinueve. — R. García Coni. — Hay un sello: Raúl R. García Coni - Escribano Público. — Firmas: M. Blumberg. — A. S. Blumberg. — A. Rempel. — J. S. de Blumberg. — Esther J. de Blumberg. — J. Krystal. — Elisabeth S. Blumberg. — I. Blumberg. — J. C. Díaz. — Julio S. Díaz. — Sigue al dorso. — Certifico que las firmas que anteceden y se hallan al dorso, están registradas en el acta 273 del libro de Requerimientos para certificaciones de autenticidad de firmas e impresiones digitales del Registro número veintinueve de Lanús, y pertenecen a Mauricio Blumberg, cédula de identidad de Policía Federal 2.308.567; a Abraham Sergio Blumberg, libreta de enrolamiento 4.369.165, a Israel Teodoro Blumberg, Lib. de enrolamiento 4.619.684; a Juana Inés Swi de Blumberg, libreta cívica 1.828.539; a Esther Joselovsky de Blumberg, libreta cívica 0.440.259; a Adolfo Mario Rempel, cédula de identidad de Policía Federal 5.740.078; a Jorge Jose Krystal, cédula de identidad de Policía Federal 5.280.640; a Elisabeth Sitkinas de Blumbreg, libreta cívica 2.729.830; a Julio Sergio Díaz, cédula de identidad de Policía Federal 2.504.753 y a Juan Carlos Díaz, cédula de identidad de Policía Federal 3.538.136; personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Lanús, 1º de agosto de 1970. — Registro número veintinueve. — Hay una firma en la que se lee: R. García Coni. — Hay un sello. — Expediente Nº 38.007. — Buenos Aires, 1 Set. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Blum-Met, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituida en esta ciudad el 1º de agosto de 1970 y presentada ante este organismo el 12 de agosto de 1970, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta), con las modificaciones de fs. 10 y vta. (diez y vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada su inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 17.267. — Hay una firma ilegible. — Enrique Zaldivar — Inspector General de Justicia — I.G.J. — Hay dos sellos". — Es copia fiel, doy fe de las partes pertinentes del expediente que consta de doce fojas útiles, que en fotocopias autenticadas agrego a la presente, doy fe, así como de que los comparecientes continúan diciendo: Que con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, dejan elevados a escritura pública los estatutos de la sociedad anónima "Blum-Met Sociedad Anónima Industrial y Comercial", y constituida definitivamente dicha sociedad. — Previa lectura, firman de conformidad y como acostumbran. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 559, protocolo en curso del registro número 29 de Lanús doy fe. — Para la sociedad expido este segundo testimonio en siete hojas fotocopiadas, con timbrado fiscal números: 392016, 392017 392018, 392019 392020, 392021, 392680 y el presente que sello de ley número 3911564, que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a los cinco días del mes de agosto de 1971. — Fdo.: Raúl R. García Coni - Escribano.

Buenos Aires, 29 de septiembre de 1971.

— **Lucio R. Meléndez, secretario.**

$264. — e.29|10 Nº 75.103 v.29|10|71

Neil Collins

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, PUBLICITARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil setecientos sesenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen los señores Eugenio Javier Arizmendi, casado en primeras nupcias con Elena Susana Le Meur de Arizmendi, nacido el 29 de mayo de 1926, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.270.067 y Horacio Alcides O'Donnell, casado en primeras nupcias con Justa María Esther Ordóñez, nacido el 24 de noviembre de 1937, abogado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.825.670, ambos argentinos, domiciliados en la calle Cerrito 520, de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por sus propios derechos y además en nombre y representación de los señores Héctor Alejandro Del Piano casado, argentino, mayor de edad, comerciante, con Cédula de Identidad número 4.636.105, de la Policía Federal; Justa María Esther Ordóñez de O'Donnell, casada, argentina, mayor de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.709.636; Rogelio Enrique Vedoya, soltero, argentino, abogado, mayor de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.829.322; Elena Susana Le Meur de Arizmendi, casada, argentina, mayor de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.683.733; Juan José Cossio, casado, argentino, mayor de edad, contador público, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.743.197; María Cristina Soler, soltera, mayor de edad, argentina, escribana, con libreta cívica número 4.405.445 y los cónyuges de primeras nupcias Juan Marcelo Di Gregorio, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.029.118 y Margarita Antonia Gutiérrez de Di Gregorio, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.465.483, ambos mayores de edad, argentinos, todos domiciliados en Cerrito 520, de este vecindario, justificando su personería con el Poder Especial que les otorgaron por escritura de fecha 22 de junio de este año, pasado ante mí, al folio 1913, del presente registro y protocolo, que en su matriz tengo a la vista, doy fe. Y los comparecientes en los caracteres invocados dicen: Que según resulta del acta de fecha 22 de junio pasado, han constituido una sociedad anónima, bajo la denominación de "Neil Collins", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Publicitaria y Agropecuaria. Que la Inspección General de Personas Jurídicas del Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia, concedió la autorización para funcionar como Sociedad Anónima, por Resolución número 3.568, de fecha dos del presente mes y año, y en consecuencia, elevan por medio de la presente a escritura pública los mencionados documentos, los Estatutos Sociales y las actuaciones correspondientes del expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas número 41.027, que tengo a la vista para este acto y son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: Eugenio Javier Arizmendi, Horacio Alcides O'Donnell, Héctor Alejandro Del Piano, Juan Marcelo Di Gregorio, Justa María Esther Ordóñez de O'Donnell, Rogelio Enrique Vedoya, Elena Susana Le Meur de Arizmendi, Margarita Antonia Gutierrez de Di Gregorio, Juan José Cossio y María Cristina Soler, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "NEIL COLLINS", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, PUBLICITARIA Y AGROPECUARIA. b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros a las siguientes operaciones: I) Comerciales: Mediante la importación, explotación, compraventa y distribución de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o semielaborados y maquinarias nacionales y|o extranjeras. II) Industriales: Mediante la fabricación, industrialización y transformación de toda clase de elementos, materiales, materias primas, productos y subproductos, mercaderías y maquinarias nacionales y|o extranjeras relacionados con la industria gráfica y electrónica. III) Financieras: Aportando y facilitando capitales a personas físicas o sociedades, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; dar garantías y avales en toda clase de operaciones. La sociedad no realizará operaciones de las previstas en la Ley 18.061, ni otras para las que se requiera el concurso público. IV) Inmobiliarias: Mediante la compraventa, permuta, construcción, explotación, subdivisión, arrendamiento y administración de toda clase de inmuebles urbanos y rurales, loteos y fraccionamientos incluso las operaciones previstas en la Ley 13.512 de propiedad horizontal. V) Publicitarias: Mediante la realización de cualquier actividad de carácter publicitario, promocional o de propaganda. Por la compraventa y arrendamiento de espacios en emisoras, canales de televisión, vía pública, diarios, revistas y demás medios de

comunicación, existentes o futuros, públicos o privados, del país o situados en el extranjero. Mediante la contratación de producciones artísticas, musicales o de espectáculos públicos, deportivos o de otro carácter. VI) Agropecuarias: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, administración y explotación en todos sus aspectos de establecimientos agrícolas o ganaderos, forestales, frutícolas y demás relacionados con la actividad agropecuaria. d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos doscientos mil (pesos 200.000), representado por veinte mil (20.000) acciones de $ diez ($ 10) valor nominal cada una, dividido en cinco (5) series; e) El Directorio estará compuesto de cuatro a diez miembros titulares, cuyo mandato durará un año; f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente y el vicepresidente en forma conjunta, quienes tienen el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 31|12 de cada año. — Segundo: Del Capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle. — Suscripción. — Accionistas. — Acciones. — Clase — Integración. — Monto. — E. J. Arizmendi. 900 — Ord. — 5 votos — 900. - H. A. O'Donnell, 900 — Ord. — 5 votos - 900. — H. A. Del Piano, 900 — Ord. — 5 votos — 900. — J. M. Di Gregorio, 900 — Ord. — 5 votos — 900. — J. Ordóñez de O'Donnell, 70 — Ord. — 5 votos — 70. — R. E. Vedoya, 70 — Ord. — 5 votos — 70. — E. Le Meur de Arizmendi, 70 — Ord. — 5 votos — 70. — M. Gutiérrez de Di Gregorio, 70 — Ord. — 5 votos — 70. — J. J. Cossio, 100 — Ord. — 5 votos — 100. — M. C. Soler, 20 — Ord. 5 votos. — 20 — 4.000 — 4.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Las señoras Justa María Esther Ordóñez de O'Donnell, Elena Susana Le Meur de Arizmendi y Margarita Antonia Gutiérrez de Di Gregorio, efectúan su suscripción con dinero propio. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente, a Eugenio Javier Arizmendi; vicepresidente, a Horacio Alcides O'Donnell; vocales, a Juan Marcelo Di Gregorio y Héctor Alejandro Del Piano; suplentes: a... síndico titular a Juan José Cossio, y síndico suplente a María Cristina Soler. — Cuarto: Autorizar a los señores Eugenio Javier Arizmendi y Horacio Alcides O'Donnell a fin de que cualquiera de ellos indistintamente realicen las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — E. J. Arizmendi. — H. A. O'Donnell. — H. A. Del Piano. — J. M. Di Gregorio. — Justa M. de O'Donnell. — R. E. Vedoya. — E. Le Meur de Arizmendi. — M. A. G. de Di Gregorio. J. J. Cosio. — M. Cristina Soler. El escribano adscripto del Registro 526 de Capital Federal, certifica que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Eugenio Javier Arizmendi, Horacio Alcides O'Donnell, Héctor Alejandro Del Piano, Juan Marcelo Di Gregorio, Justa María Esther Ordóñez de O'Donnell, Rogelio Enrique Vedoya, Elena Susana Le Meur de Arizmendi, Margarita Antonia Gutiérrez de Di Gregorio, Juan José Cossio y María Cristina Soler y que han sido puestas en su presencia. — Buenos Aires, 22 de junio de 1971. Hay un sello: E. H. Plaetsier. — Buenos Aires, 2 agosto 1971. Visto: el Expediente Nº 41.027, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Neil Collins Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Publicitaria y Agropecuaria, constituida en Formulario Especial I. G. P. J. el 22 de junio de 1971, y presentada en esta Inspección General el 12 de julio de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 10 (diez) a fs. 11 (once) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco) con las modificaciones de fs. 10 (diez) a fs. 11 (once). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar el domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Resol. I. G. P. J. Nº 3.568. Hay una firma. Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas. I. G. P. J. Hay una inicial. — Fdo. E. H. Plaetsier. Hay un sello. Entre líneas: todos domiciliados en Cerrito 829 de este vecindario. Enmendado: Formulario, todo vale. Raspado: Plaetsier, también, vale. —

Buenos Aires, 29 ... de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 264. — e.29|10 Nº 75.124 v.29|10|71

Bel Ami

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número 708. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a 6 de setiembre de 1971, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Avis Juan Itzcovich Schuster, casado, domiciliado en la Av. Presidente Roque Sáenz Peña número 1164, octavo piso, de esta ciudad, mayor de edad, persona de mi conocimiento, doy fe, como de que manifiesta concurrir a este acto en nombre y representación de los accionistas fundadores de la sociedad denominada "Bel Ami Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", don Juan Armando Davids, doña Renata Latzer de Davids, don Federico Ballin, don Alfonso María Urbano Vogel, doña Lucy Prochnik de Burg, don Dino Doro, don Daniel Roberto Weisz, doña Emilia Soledad Miranda de Seelig, doña Diana María Guthmann y doña Elisa Eisenstädter de Heinemann, a mérito del respectivo poder especial que más adelante se transcribirá y asegurando el compareciente que el mismo no le ha sido revocado, suspenso ni limitado en forma alguna, en su virtud y en el carácter invocado, dice: Que por escritura de fecha 16 de julio último, otorgada ante mí, el autorizante, al folio 1153, de este protocolo corriente, se constituyó provisoriamente la sociedad anónima de referencia. Que el testimonio de la misma y los respectivos estatutos se presentaron ante la Inspección General de Personas Jurídicas de fojas 1 a 6 en el expediente A 41.410, año 1971, solicitándose autorización para su funcionamiento, a lo que es proveyó de conformidad, por resolución del Inspector General de Personas Jurídicas I.G.P.J. 4048, que corre a fojas 11 de las respectivas actuaciones originales que me exhibe para este acto y transcriptas por su orden son del siguiente tenor: Escritura 569. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a 16 de julio de 1971, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los cónyuges en 1ras. nupcias Juan Armando Davids y Renata Latzer de Davids, domiciliados en la calle Obligado 2335, de esta ciudad; Federico Ballin, viudo de sus 1ras. nupcias con Carlota Hautz, domiciliado en la calle Defensa 127, de esta ciudad; Alfondo María Urbano Vogel, casado en 1ras. nupcias con Paulina Bartak, domiciliado en la calle General Urquiza 2212, Florida, provincia de Buenos Aires; Lucy Prochnik de Burg, casada en 1ras. nupcias con Adalberto Burg, domiciliada en la calle Serrano 2231, de esta ciudad; Dino Doro, casado en 1ras. nupcias con Felisa Weinberg, domiciliado en la calle Cuba 2568, 5º piso, "A", de esta ciudad; Daniel Roberto Weisz, casado en 1ras. nupcias con Eva Burg, domiciliado en la Av. Maipú 821, Vicente López, provincia de Buenos Aires Emilia Soledad Miranda de Seelig, viuda de sus 1ras. nupcias con Gualterio Seelig, domiciliada en la Av. Corrientes 1291, piso 10, de esta ciudad; Diana María Guthmann, soltera, domiciliada en la Av. Corrientes 1291, piso 11, de esta ciudad, y Elisa Eisenstädter de Heinemann, casada en 1ras. nupcias con Edwin Heinemann, domiciliada en la calle Anchorena 1592, de esta ciudad, todos mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: 1º) Que vienen a otorgar la escritura de constitución provisoria de una sociedad anónima cuyo Estatuto se ajustará al formulario especial I.G.P.J. y las siguientes disposiciones especiales: a) La sociedad se denominará "BEL AMI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de 99 años; c) Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la explotación de bares, restaurantes, lugares de esparcimiento o de diversión nocturna y salones de baile en todas sus formas y aspectos y por la compra, venta, envase, distribución, fraccionamiento, permuta, importación y exportación o negociación en toda forma de bienes muebles, materias primas, elaboradas o a elaborarse, maquinarias, herramientas, productos, subproductos, frutos del país y mercaderías en general, explotación de patentes de invención y marcas, diseños y modelos industriales, nacionales y|o extranjeros inclusive el ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos. Industriales: Mediante la fabricación, manufactura e industrialización en todos sus procesos en las industrias químicas, metalúrgicas, plásticas, textiles y de la construcción. Financieras: Mediante préstamos con o sin garantías, a corto o largo plazo, aporte de capitales e inversiones a comercios, industrias o explotaciones constituidas o a constituirse para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compraventa y negociación de títulos públicos, acciones, debentures, warrants, prendas, papeles de comercio, créditos y otros valores mobiliarios y por la celebración de contratos de sociedad con personas de existencia visible o jurídica, participando como socia industrial, comanditaria, cuotista o accionista y, en general, por la combinación de intereses con otras personas, empresas, compañías o sociedades. La sociedad no podrá realizar las operaciones comprendidas en la Ley 15.885 de Fondos Comunes de Inversión, como asimismo las previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, fraccionamiento urbanización, arrendamiento, usufructo, administración y construcción en general de inmuebles, urbanos o rurales, por cuenta propia o de terceros, obras públicas, edificios para vivienda o industriales y, en general, la venta de los mismos por cualquier régimen, incluso las operaciones comprendidas en la ley 13.512 de propiedad horizontal y sus decretos y disposiciones reglamentarios. d) El capital autorizado se fija en la suma de cincuenta mil pesos Ley 18.188, representado por 5.000 acciones de 10 pesos valor nominal cada una, dividido en 5 series de 10.000 pesos cada una. e) El directorio estará compuesto de 3 a 9 miembros titulares cuyo mandato durará 1 año. f) La representación legal que corresponda al directorio será ejercida por el Presidente, o el Vicepresidente, o 2 directores cualesquiera en forma conjunta, quienes tendrán el uso de la firma social. g) El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las 2 primeras series de acciones ordinarias al portador clase "B", con derecho a 1 voto por acción, por un valor total de 20.000 pesos, suscribiendo cada uno de los comparecientes 200 acciones por valor de 2.000 pesos. Los accionistas integran en este acto el 10 o|o de sus respectivas suscripciones en dinero efectivo. Se deja constancia que Renata Latzer de Davids, Lucy Prochnik de Burg y Elisa Eisenstädter de Heinmann integran las acciones que suscriben con bienes propios. 3º) Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Juan Armando Davids; Vicepresidente a Federico Ballin; Vocal a Renata Latzer de Davids; Síndico titular a Alfonso María Urbano Vogel; Síndico suplente a Avis Juan Itzcovich Schuster. — Cuarto: Que resuelven conferir poder especial irrevocable a Juan Armando Davids, Avis Juan Itzcovich Schuster y Dino Doro, con el fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones, inclusive a la denominación y una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura que prescribe el Art. 319 del Código de Comercio, actuando en la misma forma, indistintamente o conjuntamente. Leída y ratificada, firman los comparecientes por ante mí, doy fe. J. Armando Davids. Renata L. de Davids. Federico Ballin. A. M. Vogel. Lucy P. de Burg. D. Doro. Daniel R. Weisz. E. S. Miranda. D. M. Guthmann. Elisa E. de Heinemann. Hay un sello. Ante mí: Norberto Estrin. Buenos Aires, 27 Ago. 1971. Visto: el Expediente Nº 41.410; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código de Comercio, a la sociedad Bel Ami Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria" constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 16 de julio de 1971, y presentada en esta Inspección General, el 16 de agosto de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. 1 a 3 vta. y sus estatutos de fs. 4 a 6. — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de 60 días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 4.048. — J. Schuster. Hay un sello. Ante mí: Norberto Estrin. — S|R: "setiembre". Vale.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 201. — e.29|10 Nº 75.110 v.9|10|71

Hércules Mastrocola - Industrias Madereras

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ochocientos setenta y uno. — En la ciudad de Martínez partido de San Isidro jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparece don Hércules Mastrocola, argentino, casado, domiciliado en la calle Alsina número mil quinientos treinta y cinco, de la Capital Federal, de tránsito en ésta, mayor de edad, al que doy fe conozco, como de que concurre este acto en su carácter de Presidente del Directorio de la sociedad anónima que gira en la Capital Federal, bajo la denominación de "HERCULES MASTROCOLA-INDUSTRIAS MADERERAS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", justificando la existencia legal de la sociedad con el Estatuto Social el que fue aprobado por Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación de fecha diez de julio de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número siete mil quinientos cuarenta y nueve y reducidos a escritura pública, el veintidós de julio de mil novecientos sesenta y ocho, por ante mí, al folio ochocientos diecinueve, de este Registro a mi cargo, la que en testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha dos de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número dos mil ochocientos cuarenta y cuatro, al folio doscientos cincuenta y cinco, del Libro sesenta y seis; y su posterior modificación otorgada por escritura de fecha dos de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, por ante mí, al folio mil seiscientos cincuenta y dos, de este Registro a mi cargo, inscripta en el citado Juzgado con fecha siete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número ochenta y uno, al folio treinta y cuatro, del Libro sesenta y ocho; ambas del Tomo "A", de Estatutos Nacionales, cuyos testimonios en originales tengo a la vista, doy fe; y la personería invocada por el compareciente, resulta del acta de asamblea general ordinaria número cuatro de fecha seis de abril del corriente año, cuyo original tengo a la vista, y en copia debidamente autenticada por el autorizante se agrega a la presente. — Y el señor Hércules Mastrocola, en el carácter invocado, dice: Que los accionistas de la sociedad anónima que representa, reunidos en Asamblea General Extraordinaria de fecha treinta de junio del corriente año, resolvieron reformar el Estatuto Social, con respecto al artículo cuarto, la que fue aprobada por Resolución de fecha doce de agosto del corriente año, bajo el número tres mil setecientos noventa y ocho. — Que debiendo procederse a su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, me pide protocolice dichas actuaciones en este Registro a mi cargo, por lo que poniéndolo en ejecución certifico que su tenor es el siguiente: "Acta de Asamblea Nº 5: En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días de junio de 1971 siendo las 10.30 horas se constituye la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Hércules Mastrocola - Industrias Madereras S. A. C. I. F. I." con la asistencia de los accionistas cuya nómina corre a fojas 6 del libro de Depósitos de Acciones y Registro de Asistencia de Accionistas. — Concurren Hércules Mastrocola, Hércules Mastrocola S. C. A., José Benedicto Campili, Antonio Carambia, Manuel Díaz, Antonio Mohamer Faiad, Pascual Uriel, Domingo Dángelo, María Carambia de Mastrocola, Ricardo di Schena. — Contando la Asamblea con el quórum legal correspondiente se abre la sesión. — El señor Presidente expone que procede tratar el Orden del Día que se consigna en la convocatoria respectiva, a saber: 1º) "Modificación del artículo 4º de los Estatutos"; puesto a consideración el primer punto el señor presidente informa a la Asamblea que es necesario incrementar el capital autorizado atento a la marcha ascendente de los negocios de la empresa que requieren nuevos ingresos, por lo tanto debe modificarse el artículo 4º (cuarto) del Estatuto. — La moción es analizada en extenso y después de un intercambio de ideas se aprueba por unanimidad la reforma del artículo cuarto del estatuto social, que queda redactado de la siguiente forma: Artículo 4º: "El Capital Autorizado se fija en la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000,00) representado por acciones de un peso ($ 1.00) valor nominal cada una y dividido en series". — Se autori-

za asimismo al señor Presidente de la sociedad o a quien lo susttiuya estatutariamente en la oportunidad, para que ya sea en forma conjunta, separada, alternada o indistintmente cursen la comunicación pertinente a la Inspección General de Personas Jurídicas y cumplan los demás requisitos necesarios. — Se pasa a considerar el segundo punto del Orden del Día. — 2º) Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el Acta. — Por unanimidad se propone para firmar el acta a los señores Antonio Carambia y Antonio Mohamed Faiad. — No habiendo más asuntos que tratar, a las 11.45 horas del día mencionado se levanta la sesión. — Hércules Mastrocola. Antonio Carambia. Antonio Mohamed Faiad". — "Asamblea General Extraordinaria del 30 de junio de 1971. — Número de orden. — Fecha año 1971. — Día mes. — Accionista (nombre y apellido completo). — Cantidad de acciones o certificados, ordinaria, portador de 1 voto. — Capital $. — Cantidad de votos. — Décimo (Art. 350 C. C.). — Dos décimos de los presentes. — 1. 30 junio. — Hércules Mastrocola, por sí, 70.000 — 70.000 — 45.720 — 45.720. — 2. 30 junio. — Hércules Mastrocola S. C. A. — Hércules Mastrocola, 300.000 — 300.000 — 45.720 — 45.720. — 3. 30 junio. — José Benedicto Campili, por sí, 6.000 — 6.000 — 6.000 — 6.000. — 4. 30 junio. — Antonio Carambia, por sí, 2.000 — 2.000 — 2.000 — 2.000. — 5. 30 junio. — Manuel Diaz, por sí, 2.000 — 2.000 — 2.000 — 2.000. 6. 30 junio. — Antonio Mohamed Faiad, por sí, 2.000 — 2.000 — 2.000 — 2.000. — 7. 30 junio. — Uriel Pascual, por sí, 1.000 — 1.000 — 1.000 — 1.000. — 8. — 30 junio. — Ricardo di Schena, por sí, 1.800 — 1.800 — 1.800 — 1.800. — 9. 30 junio. — Domingo D'Angelo, por sí, 2.000 — 2.000 — 2.000 — 2.000. — 10. 30 junio. — María Carambia de Mastrocola, por sí 2.000 — 2.000 — 2.000 — 2.000. — 388.800 — 388.800 — 110.240 — 110.240. — Siendo las 11.45 horas se clausura este Registro de Asistencia de accionistas a Asamblea, con la presencia de 9 accionistas por sí y uno por medio de apoderado, representando 388.800 acciones, o sea un capital de $ 388.800, que confiere derecho a 110.240 votos, efectuadas las reducciones del art. 350 del Código de Comercio. — Hércules Mastrocola. — Hércules Mastrocola Industrias Madereras S.A.C.I.F.I. — Presidente". — Buenos Aires, 12 Ago. 1971. — Visto: el expediente 26520|123.055, en el que la sociedad "Hércules Mastrocola Industrias Madereras, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, y en uso de las facultades conferidas por la ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio en la forma de fojas cincuenta y dos (52), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Hércules Mastrocola Industrias Madereras, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", por la asamblea celebrada el 30 de junio de 1971. — Artículo 2º — Regístrese, notifíquese; la sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Oportunamente se proseguirá el trámite aconsejado a fojas cincuenta y siete vuelta (57 vta.) "in fine" cincuenta y ocho (58). — Enrique Zaldívar — Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. Nº 3798". — Lo transcripto es conforme con las constancias del expediente número 26.520 de la Inspección General de Personas Jurídicas, de que certifico. — En consecuencia, el artículo cuarto correspondiente al estatuto social de la sociedad anónima "Hércules Mastrocola - Industrias Madereras, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", queda redactado en la siguiente forma: "Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.—); representado por acciones de un peso ($ 1.—) valor nominal cada una y dividido en series". — Leída que le fue, ratifica su contenido, así la otorga y firma por ante mí, de que doy fe. — Hércules Mastrocola. — Hay un sello. — Ante mí: E. A. Udaquiola Holmberg. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil cuatrocientos sesenta y tres del Registro número veintitrés a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad Hércules Mastrocola - Industrias Madereras, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, expido el presente testimonio en cuatro sellos de actuación notarial, numerados del dos millones ochocientos trece mil setecientos siete al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Eduardo A. Udaquiola Holmberg - Escribano.

Buenos Aires, 16 de septiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 249.— e.29|10 Nº 75.040 v.29|10|71

Lanera Almafuerte

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
AGROPECUARIA, INMOBILIARIA
Y MINERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Número setecientos cuarenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Roberto Alfonso Caruso, argentino, casado, industrial, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número setecientos treinta y un mil treinta, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo número trescientos treinta y cinco, de la localidad de Bernal, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Mario Héctor Caruso, argentino, casado, industrial, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número cinco millones ciento cuarenta y un mil novecientos veintiuno, domiciliado en la calle Pringles número mil sesenta, de la localidad de Don Bosco, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Carlos Jorge Caruso, argentino, casado, constructor, titular de la libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones seiscientos veintiocho mil setecientos seis, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo número trescientos treinta y cinco, de la localidad de Bernal, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Juan Carlos Carella, argentino, casado, industrial, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número quinientos treinta y cuatro mil ciento cincuenta y ocho, domiciliado en la calle Bermúdez número veinticuatro, de la localidad de Don Bosco, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Jorge Alfredo Montalvo, argentino, casado, arquitecto, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones ochocientos sesenta y dos mil cuatrocientos setenta y tres, domiciliado en la Avenida Santa Fe número tres mil noventa y uno, primer piso, de esta Ciudad; don Hugo Avelardo Bautista, argentino, casado, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número cinco millones ciento nueve mil quinientos cuarenta y tres, domiciliado en la calle Uriburu número mil ciento veintisiete, de la localidad de Don Bosco, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Hugo Abelardo Bautista, argentino, soltero, empleado, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número cinco millones quinientos treinta y dos mil cuatrocientos noventa y cinco, domiciliado en la calle Uriburu número mil ciento veintisiete, de la localidad de Don Bosco, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Roberto Manuel Bautista, argentino, soltero, empleado, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número siete millones seiscientos diecinueve mil doscientos sesenta y tres, domiciliado en la calle Uriburu número mil ciento veintisiete, de la localidad de Don Bosco, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Manuel Revuelta, español, casado, empleado, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos sesenta y siete mil quinientos setenta y tres, domiciliado en la calle O'Higgins número mil doscientos noventa y uno, de la localidad de Lanús, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Arístides Daniel Rossi, argentino, casado, contador, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número cuatro millones trescientos cuarenta y tres mil trescientos noventa y tres, domiciliado en la calle Hamburgo número tres mil doscientos cincuenta y siete, de esta Ciudad; todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por Acta privada de fecha veintisiete de julio de mil novecientos setenta y uno, los comparecientes constituyeron provisoriamente una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Lanera Almafuerte, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Minera", con domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, aprobando asimismo el Estatuto que ha de regirla. Que en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas constituyentes, fue iniciado en la Inspección General de Personas Jurídicas, el Expediente número cuarenta y un mil doscientos treinta y ocho, a efectos de obtener la personería jurídica, en cuyo expediente fue aprobado el Estatuto de la Sociedad, por Resolución I.G.P.J. número tres mil novecientos ochenta y cuatro de fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y uno, de la Inspección General de Personas Jurídicas. Que habiendo la citada Inspección autorizado para funcionar como Sociedad Anónima, a la Sociedad "Lanera Almafuerte, So- Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Minera", vienen por la presente a cumplir con lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, y al efecto dejan constituida definitivamente la Sociedad "Lanera Almafuerte, Sociedad AnNnima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Minera" con sede legal en esta ciudad de Buenos Aires, y solicitan de mí, el escribano autorizante, protocolice en este Registro número ochenta y seis a mi cargo, el Acta Constitutiva de la Sociedad, de que se ha hecho mención; el Estatuto aprobado, tal cual quedó redactado, así como también la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas acordando la personería jurídica de la Sociedad. Y el escribano autorizante, teniendo a la vista el Expediente número cuarenta y un mil doscientos treinta y ocho, de la Inspección General de Personas Jurídicas, procede a transcribir el Acta de Constitución, que corre agregada de fojas uno a fojas dos vuelta y certificación de firmas de fojas dos vuelta, con las modificaciones de fojas diez y vuelta; el Estatuto, que corre de fojas tres a fojas cinco y certificación de firmas de fojas cinco vuelta, con las modificaciones de fojas diez vuelta a fojas once; y la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, que la autoriza para funcionar como Sociedad Anónima, ya relacionada, que corre a fojas doce; todo lo que copiado textualmente y por su orden, dice así: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintisiete días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Roberto Alfonso Caruso, Mario Héctor Caruso, Carlos Jorge Caruso, Juan Carlos Carella, Jorge Alfredo Montalvo, Hugo Avelardo Bautista, Hugo Abelardo Bautista, Roberto Manuel Bautista, Manuel Revuelta y Arístides Daniel Rossi y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "LANERA ALMAFUERTE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA Y MINERA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: a) En general, mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no; b) En especial, mediante la comercialización en todos los aspectos y formas de lanas, cueros, cereales, oleaginosos y haciendas, productos y subproductos derivados de los mismos y productos de la minería, ejerciendo representaciones, distribuciones, consignación, depósitos o cualquier otra operación referente a dichos productos. Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación, elaboración y explotación de productos agropecuarios en su faz primaria y de canteras. Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales en general; explotación de colonias agrícolas y ganaderas; cría de ganado de todo tipo y especie; explotación de invernadas y de cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades. Inmobiliarias: Mediante la compra y venta, permuta, fraccionamiento, loteo, urbanización, locación, explotación, construcción y administración de inmuebles urbanos o rurales, incluso operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. Mineras: Mediante la adquisición y explotación de minas, con exclusión de las minas de petróleo e hidrocarburos fluidos, pudiendo a tales fines adquirir y enajenar minas y todo derecho minero, dentro y fuera del país, hacer manifestaciones de hallazgos, solicitar cateos, socavaciones, restauraciones, grupos mineros, minas vacantes, expropiaciones de superficies, servidumbres y cualquier otro derecho establecido en el Código de Minería, por cuenta propia o de terceros; d) El capital autoriado se fija en la suma de $ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos) representado por veinticinco mil acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal, cada una, dividido en cinco series; e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares, cuyo mandato durará un año; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente y Vicepresidente, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas. Suscripción Acciones. Clase Integración Monto. Roberto Alfonso Caruso, 650, 5 votos, $ 650. — Mario Héctor Caruso, 650, 5 votos, $ 650. — Carlos Jorge Caruso, 650, 5 votos, $ 650. — Juan Carlos Carella, 25, 5 votos, $ 25. — Jorge Alfredo Montalvo, 25, 5 votos, $ 25. — Hugo Avelardo Bautista, 2.500, 5 votos, $ 2.500. — Hugo Abelardo Bautista, 200, 5 votos, $ 200. — Roberto Manuel Bautista, 200, 5 votos, $ 200. — Manuel Revuelta, 50, 5 votos, $ 50. — Arístides Daniel Rossi, 50, 5 votos, $ 50. — 5.000. — $ 5.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente : a Hugo Avelardo Bautista; Vicepresidente: a Mario Héctor Caruso; Vocales: a Carlos Jorge Caruso, Hugo Abelardo Bautista y Roberto Manuel Bautista; Suplentes: a... Síndico titular: a Arístides Daniel Rossi y Síndico suplente: a Juan Carlos Carella. Cuarto: Autorizar... a fin de que...) realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. R. A. Caruso. M. H. Caruso. C. J. Caruso. J. C. Carella. J. A. Montalvo. Hugo A. Bautista. H. A. Bautista. R. Manuel Bautista. Manuel Revuelta. A. D. Rossi. Buenos Aires, 24 de agosto de 1971. Visto: El Expediente Nº 41.238, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, El inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Lanera Almafuerte, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Minera", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J." el 27 de julio de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 30 de julio de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta, con las modificaciones de fs. 10 y vuelta, (diez y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco) con las modificaciones a fs. 10 vta. (diez vuelta, a fs. 11 (once). 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Enrique Zaldívar. Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I.G.P.J. número 3.984. Jorge Alberto Sanguinetti (Escribano). Entre líneas: acordando la personería jurídica. Vale.

Buenos Aires, setiembre 27 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 156.— e.29|10 Nº 75.328 v.29|10|71

El Dorado

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos sesenta y cuatro. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparece don Rigobert Aimar Giordani, argentino, nacido el veintisiete de mayo de mil novecientos veintinueve, comerciante, casado, cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos trece mil cuatrocientos sesenta y nueve, domiciliado en Avenida Santa Fe tres mil cuatrocientos uno, Capital Federal, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto, además de por sí, en su carácter de apoderado de: el doctor Martín Carlos Gárriz, argentino, nacido el veintiuno de agosto de mil novecientos veintidós, abogado, casado, libreta de enrolamiento un millón setecientos treinta y seis mil novecientos veintiséis, domiciliado en la calle Rivadavia tres mil ochocientos veinte, Capital Federal; doña Nélida Carmen Mangieri, argentina, nacida el dieciséis de julio de mil novecientos veintinueve, educadora, soltera, cédula de identidad de la Policía Federal dos millones setecientos sesenta y cinco mil quinientos setenta y cuatro, domiciliada en Avenida José de San Martín quinientos veintiséis. Barric Yapeyú, Ingeniero Pablo Nogues, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; don Manuel Germán Santasmarinas, argentino, nacido el siete de diciembre de mil novecientos dos, comer-

ciante, casado, cédula de identidad de la Policía Federal un millón ciento sesenta y nueve mil ochocientos cuarenta y dos, domiciliado en la calle Maipú trescientos cincuenta y nueve, piso séptimo, Capital Federal; don Manuel Andrés Lema, argentino, nacido el dieciséis de diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho, comerciante, casado, cédula de identidad de la Policía Federal número cincuenta y siete mil novecientos sesenta y seis, domiciliado en la calle Crámer dos mil doscientos cincuenta, Capital Federal; don Pedro Mascotena, argentino, nacido el veintiséis de octubre de mil novecientos cinco, ganadero, soltero, libreta de enrolamiento número ochocientos cuarenta y tres mil doscientos sesenta y ocho, domiciliado en Las Marianas, provincia de Buenos Aires, de paso en esta; doña María Antonia Sanguinetti de Mascotena, argentina, nacida el veinte de mayo de mil novecientos nueve, ganadera, viuda, libreta cívica número cero quinientos treinta y un mil trescientos cincuenta y nueve, domiciliada en Las Marianas, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; don Juan Antonio Echenique, argentino, nacido el diecisiete de octubre de mil novecientos diez, ganadero, casado, cédula de identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos sesenta y siete mil ochocientos sesenta y nueve, domiciliado en Matheu, Ferrocarril Bartolomé Mitre, provincia de Buenos Aires; doña Teresa Echenique, argentina, nacida el veinticinco de julio de mil novecientos catorce, ama de casa, soltera, cédula de identidad de la Policía Federal dos millones ciento noventa y dos mil novecientos cincuenta y seis, domiciliada en Matheu, Ferrocarril Bartolomé Mitre, provincia de Buenos Aires; doña María Raquel Girona, argentina, nacida el doce de mayo de mil novecientos diecinueve, ama de casa, soltera, cédula de identidad de la Policía Federal seis millones setecientos treinta mil seiscientos ochenta y cinco, domiciliada en Alvear ochenta y siete, Martínez, provincia de Buenos Aires; don Ildefonso Villas, argentino, nacido el veinticuatro de enero de mil novecientos veintiuno, comerciante, casado, libreta de enrolamiento número tres millones doscientos treinta y siete mil setenta y nueve, domiciliado en Talcahuano dos mil seiscientos cincuenta y cuatro, Martínez, provincia de Buenos Aires; don José Rafael Girona, argentino, nacido el veintinueve de diciembre de mil novecientos veintiocho, ganadero, casado, libreta de enrolamiento número cinco millones quinientos cincuenta y nueve mil setecientos dos, domiciliado en Viamonte, Ferrocarril San Martín, provincia de Córdoba; doña María Estela Mascotena de Etchemendy, argentina, nacida el cinco de marzo de mil novecientos treinta y cinco, ama de casa, casada, libreta cívica número un millón setecientos cincuenta y siete mil doscientos nueve, domiciliado en Moll, Ferrocarril General Belgrano, provincia de Buenos Aires; doña Teresa Beatriz Mascotena de Girona, argentina, nacida el veinticinco de setiembre de mil novecientos treinta y ocho, ama de casa, casada, cédula de identidad de la Policía Federal seis millones setecientos sesenta y dos mil seiscientos ochenta y nueve, domiciliada en Viamonte, Ferrocarril General San Martín, provincia de Córdoba; y doña Rosa Noemí Mascotena, argentina, nacida el veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, ama de casa, soltera, cédula de identidad de la Policía Federal dos millones sesenta y ocho mil trescientos diez, domiciliada en Las Marianas, Ferrocarril General Belgrano, provincia de Buenos Aires; carácter que justifica con el Poder Especial Irrevocable que don Sebastián José Luis Girona le otorgó con fecha cinco de agosto del corriente año, por escritura pasada ante el escribano de Canals, Pedanía Loboy, Departamento Unión, provincia de Córdoba; don Bernardo J. Paccoret, al folio ciento cuarenta y seis del Registro seiscientos doce a su cargo, que en testimonio debidamente legalizado tengo a la vista y agrego a la presente, y con el Poder Especial Irrevocable que los demás nombrados le otorgaron por escritura de fecha veintinueve de julio de mil novecientos setenta y uno, pasada ante mí al folio mil ciento cinco de este Registro número doscientos, de mi adscripción, interinamente a mi cargo. Y el compareciente, por sí y además en el carácter invocado y justificado, dice: Que en la reunión celebrada el día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno, el compareciente, juntamente con sus mandantes, resolvieron constituir una sociedad anónima, bajo la denominación de "El Dorado, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", aprobando en el mismo acto, el Estatuto que debe regirla y declarando emitidas y suscriptas las ocho primeras series de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos, del capital autorizado que se fijó en la suma de cuatrocientos mil pesos Ley dieciocho mil cienta ochenta y ocho, representado por cuarenta mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una, dividido en cuarenta series de diez mil pesos cada una, representando la emisión un monto total de ochenta mil pesos. Que, solicitado a la Inspección General de Personas Jurídicas de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, el reconocimiento de la sociedad de referencia y la aprobación de sus estatutos, por expediente que lleva el número A-cuarenta y un mil ciento setenta y nueve, previos los trámites de estilo, con fecha veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y uno dictóse la resolución correspondiente. Que, verificadas las condiciones exigidas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo trescientos diecinueve del mismo Código, declara: Que reduce por este acto a escritura pública, el Estatuto de la sociedad "El Dorado, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", y las actuaciones producidas con motivo de su constitución definitiva, todo lo que tengo a la vista en el expediente mencionado y reproducidas fielmente, dicen así: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintitrés días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: 1) Sebastián José Luis Girona; 2) Pedro Mascotena; 3) María Antonia Sanguinetti de Mascotena; 4) Juan Antonio Echenique; 5) Teresa Echenique; 6) María Raquel Girona; 7) Ildefonso Villas; 8) José Rafael Girona; 9) María Estela Mascotena de Etchemendy; 10) Teresa Beatriz Mascotena de Girona); 11) Rosa Noemí Mascotena; 12) Nélida Carmen Mangieri; 13) Rigobert A. Giordani; 14) Manuel Germán Santasmarinas; 15) Manuel Andrés Lema y 16) Martín Carlos Gárriz, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "EL DORADO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tendrá por objeto: Desarrollar por cuenta propia, por cuenta de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, envasamiento y distribución de mercaderías en general, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados y frutos del país. Podrá asimismo tener representaciones de firmas o personas nacionales o extranjeras. Industriales: Mediante la fabricación, elaboración y transformación de productos relacionados con las industrias ganaderas, alimenticia, láctea, textil, plástica y de la construcción. Financieras: Mediante aporte de capitales a sociedades o particulares, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a intereses, financiaciones y créditos en general, con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, o sin ellas; compraventa y administración de títulos, acciones y demás valores mobiliarios. Quedan excluidas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, construcción, refección y permuta de inmuebles en general, sean urbanos y rurales, con fines de explotación, venta, fraccionamiento, administración o loteo, inclusive por el régimen de la propiedad horizontal. Agropecuarias: Mediante la explotación, en todas sus formas, de la actividad agrícola y ganadera, inclusive la adquisición, arrendamiento, administración y venta de establecimientos agropecuarios, la cría, invernada y comercialización de todo tipo de ganado, el cultivo, compra y venta de cereales, oleaginosos, forrajeras, semillas, forestales y viveros; y la explotación intensiva de cabañas, chacras, granjas, viveros y establecimientos frutícolas. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 400.000, representado por 40.000 acciones de $ 10, valor nominal cada una, dividido en cuarenta series de $ 10.000 cada una. e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente o Vicepresidente, indistintamente, quienes tienen el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las ocho primeras series de acciones ordinarias al portador, de 5 votos. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas. Suscripción de Acciones. Clase. Integración. Monto 10 %. 1) Sebastián J. L. Girona: 600, 5 votos, $ 600. — 2) Pedro Mascotena: 600, 5 votos, $ 600. — 3) María A. S. de Mascotena: 600, 5 votos, $ 600. — 4) Juan A. Echenique: 600, 5 votos, $ 600. — 5) Teresa Echenique: 600, 5 votos, $ 600. — 6) María R. Girona: 600, 5 votos, $ 600. — 7) Ildefonso Villas: 600, 5 votos, $ 600. — 8) José Rafael Girona: 600, 5 votos, $ 600. — 9) María E. M. de Etchemendy: 600, 5 votos, $ 600. — 10) Teresa B. M. de Girona: 600, 5 votos, $ 600. — 11) Rosa Noemí Mascotena: 600, 5 votos, $ 600. — 12) Nélida C. Mangieri: 200, 5 votos, $ 200. — 13) Rigobert A. Giordani: 300, 5 votos, $ 300. — 14) Manuel G. Santasmarinas: 200, 5 votos, $ 200. — 15) Manuel Andrés Lema: 200, 5 votos, $ 200. — 16) Martín Carlos Gárriz: 500, 5 votos, $ 500. — Total 8.000 acciones, $ 8.000 Ley 18.188. Las Sras María Estela Mascotena de Etchemendy y Teresa Beatriz Mascotena de Girona, efectúan sus respectivos aportes con dinero propio. La integración se efectúa en dinero en efectivo y equivale al 10 % del total del capital suscripto. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Dr. Martín Carlos Garriz; Vicepresidente a; Vocales a Rigobert A. Giordani; Suplentes a Srta. Nélida Carmen Mangieri; Síndico Titular a Sr. Manuel Germán Santasmarinas y Síndico suplente a Sr. Manuel Andrés Lema. — Cuarto: Autorizar a los señores Eduardo Francisco Abelleira y|o Francisco Leandro Osés y|o con el fin de que actuando conjunta, separada o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Siguen firmas. Buenos Aires, 23 ago. 1971. Visto: El Expediente Nº 41.179, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "El Dorado, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial, I. G. P. J.", el 23 de julio de 1971, y presentada en esta Inspección General, el 26 de julio de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta), con las modificaciones de fs. 10 (diez) a fs. 11 (once) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco) con las modificaciones de fs. 11 (once) a fs. 12 vta. (doce vuelta). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Enrique Zaldívar. Hay sello. Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I. G. P. J. Nº 3.952". Es copia fiel, doy fe. Y el compareciente agrega: Que solicita del autorizante expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Previa lectura y ratificación así la otorga y firma por ante mí, doy fe. R. A. Giordani. Hay un sello. Ante mí: Modesto D'Alessio. Mediante escritura complementaria del 20 de setiembre de 1971, pasada ante el escribano don Modesto D'Alessio, se subsanó la omisión habida en el comparendo de los accionistas constituyentes en cuanto al Sr. Sebastián José Luis Girona, español, nacido el 27 de marzo de 1897, ganadero, casado. C. I. P. F. Nº 1.150.947, domiciliado en Gral. Viamonte, Prov. de Córdoba. (Fdo.) Modesto D'Alessio, Escribano. Entre líneas: g) El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año. Siguen las firmas. — Enmendado: 1.150.947. Todo vale. — Buenos Aires, octubre 1º de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 382,50. e.2|11-Nº 75.716-v.2|11|71

Río Pinto

SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número treinta y nueve. — En la ciudad de San Martín, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a doce de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí Escribana autorizante, comparecen Juan Angel Ratto, argentino, Contador Público Nacional, quien manifiesta ser casado, con Cédula de Identidad número dos millones trescientos diecisiete mil trescientos noventa y dos, domiciliado en la calle 11 de Septiembre número mil setecientos treinta y cinco, séptimo piso, Capital Federal; Martha Amelia Goñi de López Gracia, argentina, quien manifiesta ser casada, con Cédula de Identidad número tres millones ciento cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y nueve, domiciliada en la calle Sarmiento número trescientos veintinueve, séptimo piso, Capital Federal; Ana María Telle, argentina, empleada, quien manifiesta ser soltera, con Libreta Cívica número cinco millones ciento doce mil novecientos veintidós, domiciliada en la calle Emilio Ravignani número mil seiscientos veintidós, Capital Federal; Josefina Nunes de Rozkoszka, argentina, empleada, quien manifiesta ser casada, con Libreta Cívica número cuatro millones cuatrocientos veintiocho mil novecientos veintiocho, domiciliada en la calle Virrey Cevallos número setecientos noventa y ocho, séptimo piso, Capital Federal; María del Carmen Ruiz, argentina, empleada, quien manifiesta ser soltera, con Libreta Cívica número cuatro millones setecientos doce mil novecientos sesenta y uno, domiciliada en la calle Peña número tres mil ciento sesenta y nueve, segundo piso, Capital Federal; Ana María Arrieta de Fopiano, argentina, empleada, quien manifiesta ser casada, con Libreta Cívica número un millón cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y cuatro, domiciliada en la calle Estrada número doscientos noventa y dos, Haedo, Provincia de Buenos Aires; María Teresa Gerez, argentina, empleada, quien manifiesta ser soltera, con Cédula de Identidad número cinco millones seiscientos treinta y tres mil novecientos sesenta y cuatro, domiciliada en la calle Avellaneda número dos mil trescientos cuarenta y cinco, Capital Federal; Jorge Horacio Brunero, argentino, empleado, quien manifiesta ser soltero, con Cédula de Identidad número seis millones doscientos veintitrés mil seiscientos cuatro, domiciliado en la calle Arenales número dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro, segundo piso, departamento C, Capital Federal; Mario Guillermo Caggiano, argentino, empleado, quien manifiesta ser soltero, con Cédula de Identidad número cinco millones seiscientos sesenta y cuatro mil veintitrés, domiciliado en la calle Atilio Barilari número mil trescientos diecisiete, segundo piso, Capital Federal; y Néstor Horacio López, argentino, empleado, quien manifiesta ser casado, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos cuatro mil seiscientos uno, domiciliado en la calle Carlos Tejedor número seiscientos cuarenta y dos, Temperley, Provincia de Buenos Aires; todos personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por este acto otorgan la escritura de constitución definitiva de la razón social Río Pinto Sociedad Anónima, Financiera, a cuyo efecto me exhiben el expediente número A 39.640, de la Inspección General de Personas Jurídicas, del cual transcribo: a) el Acta de Constitución; b) los Estatutos; y c) la Resolución, que a continuación dicen así: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: Juan Angel Ratto, Martha Amelia Goñi de López Gracia, Ana María Telle, Josefina Nunes de Rozkoszka, María del Carmen Ruiz, Ana María Arrieta de Fopiano, María Teresa Gerez, Jorge Brunero, Mario Guillermo Caggiono y Néstor Horacio Loez, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al Formulario Especial I.G.P.J. y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará RIO PINTO SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA; b) su término de duración será de noventa y nueve años; c) tendrá por objeto: las siguientes actividades: Financiera: Mediante aporte y|o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse y|o asociación en participación o de cualquier otro modo, para negocios realizados o a realizarse, la transferencia de fondos de comercio, la constitución y transferencias de hipotecas y demás derechos reales; la compra-venta, negociación y|o administración de créditos, títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía y en general la financiación, contratación y|u otorgamiento de créditos de todo tipo con o sin garantía, ya sea en forma de prenda, warrants, o en otra permitida por la ley; prestar y negociar garantías y fianzas en operaciones de financiación. Quedan expresamente excluidas del objeto social las operaciones comprendidas en las prescripciones de la ley 18.061 y u otras por las que se requiera concurso del público. d) el capital autorizado se fija en la suma de cincuenta mil pesos, representado por cinco mil acciones de diez pesos valor nominal cada una dividido en cinco series; e) el directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) la representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente, quien tiene el uso de la firma social; g) el ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año.

Segundo: del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias al portador, de cinco votos. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración — Monto. — 1) Juan Angel Ratto 100 A ordinarias 5 votos $ 1.000 $ 100. — 2) Martha A. Goñi de López Gracia 100 A ordinarias 5 votos $ 1.000 $ 100. — 3) Ana María Telle 100 A ordinarias 5 votos $ 1.000 $ 100. — 4) Josefina N. de Rozkoszka 100 A ordinarias 5 votos $ 1.000 $ 100. — 5) María del Carmen Ruiz 100 A ordinarias 5 votos $ 1.000 $ 100. — 6) Ana María A. de Fopiano 100 A ordinarias 5 votos $ 1.000 $ 100. — 7) María Teresa Gerez 100 A ordinarias 5 votos $ 1.000 $ 100. — 8) Jorge Brunero 100 A ordinarias 5 votos $ 1.000 $ 100 — 9) Mario Guillermo Caggiano 100 A ordinarias 5 votos $ 1.000 $ 100. — 10) Néstor Horacio López 100 A ordinarias 5 votos $ 1.000 $ 100. — Totales 1.000 $ 10.000 $ 1.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Juan Angel Ratto; vicepresidente a Néstor Horacio López; vocales a Ana María Telle; suplentes a síndico titular a Mario Guillermo Caggiano y síndico suplente a María del Carmen Ruiz. — Cuarto: Autorizar a la Srta. María del Carmen Ruiz y|o a la Sra. Josefina Nunes de Rozkoszka a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Se deja constancia que el aporte efectuando por las Sras. accionistas ha sido con bienes propios. — Labrada y leída que fue la presente se firma de conformidad por todos los presentes. — Hay diez firmas ilegibles. — Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: Juan Angel Ratto; Martha Goñi de López Gracia; Ana María Telle; J. N. Rozkoszka; M. C. Ruiz; A. M. A. de Fopiano; María Teresa Gerez; Jorge Brunero; G. Caggiano; Néstor López, son auténticas de Juan Angel Ratto; Martha Amelia Goñi de López Gracia; Ana María Telle; Josefina Nunes de Rozkoszka; María del Carmen Ruiz; Ana María Arrieta de Fopiano; María Teresa Gerez, Jorge Horacio Brunero; Mario Guillermo Caggiano y Néstor López y han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1970. — Hay un sello y una firma: Bartolomé Hugo Natal, escribano. — Estatutos. — 1. La sociedad anónima constituida con el nombre de Río Pinto Sociedad Anónima Financiera, se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias, que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros de cualquier forma o manera las siguientes actividades: Financiera: Mediante aporte y|o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse y|o asociación en participación o de cualquier otro modo, para negocios realizados o a realizarse, la transferencia de fondos de comercio, la constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales; la compraventa, negociación y|o administración de créitos, títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía y en general la financiación, contratación y|u otorgamiento de créditos de todo tipo con o sin garantía, ya sea en forma de prenda, warrants o en otra permitida por la ley; prestar y negociar garantías y finanzas en operaciones de financiación. — Quedan expresamente excluidas del objeto social las operaciones comprendidas en las prescripciones de la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso del público. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en cincuenta mil pesos representado por acciones de diez pesos valor nominal cada una y dividido en series. — 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones en emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la últiima publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del Artículo 333 del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos, un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente, quien tiene el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad-referéndum de aquélla. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene todas las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del Artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con dercho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el Artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) — Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) — Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) — Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso. — d) — El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarias o a fondos de reserva facultativos o deprevisión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12 — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Hay diez firmas ilegibles. Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: Juan Angel Ratto, Marta Goñi de López Gracia, Ana María Telle, J. N. Rozkoszka, M. C. Ruiz, A.M.A. de Fopiano, María Teresa Gerez, Jorge Horacio Brunero, G. Caggiano, Néstor López, son auténticas de: Juan Angel Ratto, Martha Amalia Goñi de López Gracia; Ana María Telle, Josefina Nunes de Rozkoszka, María del Carmen Ruiz, Ana María Arrieta de Fopiano, María Teresa Gerez, Jorge Brunero, Mario Guillermo Caggiano; y Néstor López y han sido puestas en mi presencia. Buenos Aires, 28 de diciembre de 1970. Hay una firma y un sello que dice Bartolomé Hugo Natal, Escribano. — Resolución: Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 24 febrero 1971. Visto: el Expediente Nº 39.640, atento a lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805. El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Río Pinto Sociedad Anónima, Financiera, constituida en Formulario Especial I.G.P.J. el 28 de diciembre de 1970 y presentada en esta Inspección General el 31 de diciembre de dicho año, y apruébase su nota de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las nodificaciones de fs. 10 (diez) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco) con las modificaciones de fs. 10 y vuelta (diez y vuelta). 2 — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I.G.P.J. Nº 1276. — Hay una firma y un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. Es copia fiel de sus originales, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que según resulta de la transcripción realizada, la sociedad Río Pinto Sociedad Anónima, Financiera, ha llenado los requisitos exigidos por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del mismo Código, otorgan la presente escritura, declarando definitivamente constituida la expresada sociedad, la que se regirá por los Estatutos transcriptos, solicitando de mí, la autorizante, expida el correspondiente testimonio para su inscripción y publicación en el Registro Público de Comercio. — La autorizante hace constar que ingresará en concepto de impuesto fiscal la suma de trescientos pesos Ley 18.188, que corresponde al monto total del capital autorizado. — Leída que les fue se ratifican de su contenido, firmando por ante mí, de plena conformidad, de todo lo que doy fe. — Juan Angel Ratto, Martha Goñi de López Gracia, Ana María Telle, J. N. Rozkoszka, M. C. Ruiz, A. M. A. de Fopiano, María Teresa Gerez, J. H. Brunero, Caggiano, Horacio López. — Hay un sello. — Ante mí: Yolanda Esther Tanuz Falomir. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio ciento sesenta y ocho, del Registro número sesenta y tres, a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente primer testimonio en ocho sellos de ley números: 0.276.311; 0.276.312; .276.313; 0.276.314; 0.276.315; 0.276.316; 0.276.317; y el presente 0.276.318; que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello Yolanda Esther Tanuz Falomir. — Hay una firma: Yolanda Esther Tanuz Falomir (Escribana). — Buenos Aires, 30 de julio de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 573.— e.29|10 Nº 75.922 v.29|10|71

Vem

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DEFINITIVA: Ven, S. A. C. I. F. e I. Escritura número seiscientos treinta. En la ciudad y Partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, a diez y seis de julio de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escriba autorizante, comparece don Sissag Kalaidjian, argentino naturalizado, de estado civil casado, con Sira Nassipian, comerciante, titular de la cédula de identidad de Policía Federal dos millones ciento ocho mil doscientos quince, domiciliado en calle Bermúdez cuarenta y cinco, de la Capital Federal quien concurre de tránsito aquí, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que concurre a este otorgamiento por derecho propio y además en nombre y representación: Enrique Kalaidjian, argentino, de veinticuatro años, soltero, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y siete, domiciliado en calle Bermúdez cuarenta y cinco, Capital Federal; doña Siranouch Nassipian de Kalaidjian, griega, de cuarenta y seis años, casada con Sissag Kalaidjian, ama de casa, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos veinte mil ciento cincuenta y uno, domiciliada en la calle Bermúdez cuarenta y cinco, Capital Federal; doña Lily Raquel Kalaidjian de Der Torossian, argentina, de treinta años, casada con Roberto Der Torossian, ama de casa, titular de la libreta cívica número tres millones novecientos setenta y dos mil ochocientos noventa y siete, domiciliada en Avenida Juan B. Justo nueve mil cien, departamento ciento seis, de Capital Federal; doña Mercedes Elvira Duarte de Cicciomessere, argentina, de treinta y cuatro años, casada, es titular de la libreta cívica número dos millones novecientos treinta y siete mil setecientos cinco, domiciliada en calle Humberto Primo y Asamblea, Burzaco, provincia de Buenos Aires; don Arturo Hayetian, argentino, de treinta y ocho años, casado con María Kalaidjian, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número cinco millones quinientos setenta y seis mil trescientos treinta, domiciliado en calle Martínez de Hoz setecientos veinte y dos, de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; don Roberto Der Torossian, argentino naturalizado, de treinta y cinco años, casado con Lily Raquel Kalaidjian, ingeniero civil, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal tres millones quinientos cuarenta y cinco mil setecientos setenta y uno, domiciliado en Avenida Juan B. Justo nueve mil cien, departamento ciento seis, Capital Federal; don Rubén Cayetano Cicciomessere, argentino, de treinta y nueve años, casado con Mercedes Elvira Duarte, ingeniero civil,

titular de la libreta de enrolamiento cuatro millones ochocientos ocho mil novecientos cuarenta y nueve, domiciliado en calle Humberto Primo y Asamblea, Burzaco, provincia de Buenos Aires; don Alberto Parrado, argentino, de cuarenta años, casado con Nilda Martha Paregiani, contador público, titular de la libreta de enrolamiento cuatro millones sesenta y cuatro mil seiscientos noventa y nueve, domiciliado en calle Emilio Mitre treinta y uno. cuarto piso, departamento nueve, Capital Federal; y doña Elisa Rosa Hayetian, argentina, de treinta y siete años, soltera, técnica en hematología, titular de la libreta cívica número tres millones doscientos ochenta y dos mil seiscientos veintisiete, domiciliada en calle White sesenta y cuatro de Capital Federal, a mérito del poder que con amplias facultades para este acto le fué conferido por escritura del veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta, otorgada ante el autorizante, al folio tres mil veintiuno, protocolo del año próximo pasado en este Registro noventa y ocho, de mi adscripción, doy fe, así como de que el compareciente, en el carácter invocado, el que manifiesta permanece vigente y sin modificación alguna, dice: Que viene por este acto a dar cumplimiento al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, en virtud de que con fecha veintitrés de diciembre de mil noveceintos setenta, constituyeron una sociedad anónima denominada "Vem Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, cuya acta constitutiva y Estatuto que me exhibe textualmente transcribo a continuación: Acta Constitutiva. — "Vem Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Escritura número mil trescientos setenta y uno. —

En la ciudad y partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Sissag Kalaidjian, argentino naturalizado, de cincuenta y cinco años, casado con Siranouch Nassipian, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones ciento ocho mil doscientos quince, domiciliado en la calle Bermúdez cuarenta y cinco, Capital Federal; don Enrique Kalaidjian, argentino, de veinticuatro años, soltero, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y siete, domiciliado en la calle Bermúdez cuarenta y cinco, Capital Federal; doña Siranouch Nassipian de Kalaidjian, griega, de cuarenta y seis años, casada con Sissag Kalaidjian, ama de casa, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos veinte mil ciento cincuenta y uno, domiciliada en la calle Bermúdez cuarenta y cinco, Capital Federal; doña Lily Raquel Kalaidjian de Der Torossian, argentina, de treinta años, casada con Roberto Der Torossian, ama de casa, titular de la libreta cívica número tres millones novecientos setenta y dos mil ochocientos noventa y siete, domiciliada en Avenida Juan B. Justo nueve mil cien, departamento ciento seis, Capital Federal; doña Mercedes Elvira Duarte de Cicciomessere, argentina, de treinta y cuatro años, ama de casa, casada con Rubén Cayetano Cicciomessere, titular de la libreta cívica número dos millones novecientos treinta y siete mil setecientos cinco, domiciliada en la calle Humberto Primo y Asamblea, Burzaco, de esta provincia; don Arturo Hayetian, argentino, de treinta y ocho años, casado con María Kalaidjian, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número cinco millones quinientos setenta y seis mil trescientos treinta, domiciliado en la calle Martínez de Hoz setecientos veintidós, Ramos Mejía, de esta provincia; don Roberto Der Torossian, argentino naturalizado, de treinta y cinco años de edad, casado con Lily Raquel Kalaidjian, ingeniero civil, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos cuarenta y cinco mil setecientos setenta y uno, domiciliado en Avenida Juan B. Justo nueve mil cien, departamento ciento seis, Capital Federal; don Rubén Cayetano Cicciomessere, argentino, de treinta y nueve años, casado con Mercedes Elvira Duarte, ingeniero civil, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones ochocientos ocho mil novecientos cuarenta y nueve, domiciliado en la calle Humberto Primero y Asamblea, Burzaco, de esta provincia; don Alberto Parrado, argentino, de cuarenta años, casado con Nilda Martha Paregiani, contador público, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones sesenta y cuatro mil seiscientos noventa y nueve, domiciliado en la calle Emilio Mitre treinta y uno, cuarto piso, departamento nueve, Capital Federal; y doña Elisa Rosa Hayetian, argentina, de treinta y siete años, soltera, técnica en hematología, titular de la libreta cívica número tres millones doscientos ochenta y dos mil seiscientos veintisiete, domiciliada en la calle White sesenta y cuatro, Capital Federal. Los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como que dicen: Que han resuelto por unanimidad constituir una sociedad anónima bajo la denominación de "VEM SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" cuya finalidad ha de ser operaciones comerciales en general, importación y|o exportación, comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones; manufactureras de productos de y para la industria metalúrgica, materiales plásticos y sintéticos en general, de la indumentaria, de la construcción, de automotores y rodados y de electricidad; financieras, sin otra exclusión que las comprendidas en la ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público; inmobiliarias en general, incluso las comprendidas en el régimen de la propiedad horizontal, a saber: Primero: Aprobar el proyecto de estatutos confeccionado de común acuerdo y sometido con anterioridad a la consideración de los comparecientes, que suscriben por separado y pasa a formar parte de la presente. — Segundo: Declarar emitidos y suscriptos veinte mil pesos, correspondientes a veinte mil acciones ordinarias al portador, primera y segunda serie, clase "A" de cinco votos por acción, concurriendo a la suscripción en la siguiente forma: don Sissag Kalaidjian, dos mil quinientas acciones o sea dos mil quinientos pesos; don Enrique Kalaidjian dos mil quinientas acciones o sea dos mil quinientos pesos; doña Siranouch Nassipian de Kalaidjian tres mil acciones o sea tres mil pesos; doña Lily Raquel Kalaidjian de Der Torossian dos mil quinientas acciones o sea dos mil quinientos pesos; doña Mercedes Elvira Duarte de Cicciomessere tres mil acciones o sea tres mil pesos; don Arturo Hayetian dos mil acciones o sea dos mil pesos; don Roberto Der Torossian cuatrocientas acciones o sea cuatrocientos pesos; don Rubén Cayetano Cicciomessere mil acciones o sea mil pesos; don Alberto Parrado cien acciones o sea cien pesos, y doña Elisa Rosa Hayetian tres mil acciones o sea tres mil pesos. En este acto los accionista integran un diez por ciento de la respectivas acciones suscriptas o sea la suma total de dos mil pesos, en dinero efectivo, habiéndose cumplimentado en esta forma los requisitos del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio. — Tercero: De conformidad con los demás comparecientes, las señoras Siranouch Nassipian de Kalaidjian, Lily Raquel Kalaidjian de Der Torossian, Mercedes Elvira Duarte de Cicciomessere, dejan constancia en este acto que el aporte social con que concurren consiste en bienes propios. — Cuarto: Designar al primer directorio que durará en sus funciones hasta la segunda Asamblea Gral. Ordinaria que se celebre y estará compuesto por los siguientes miembros titulares: Presidente: señor Sissag Kalaidjian; Vicepresidente: te: señor Arturo Hayetian; Vocal: señor Roberto Der Torossian; Director suplente: señor Ruben Cayetano Cicciomessere. — Quinto: Designar a don Alberto Parrado como Snídico titular y a la señorita Elisa Rosa Hayetian como Síndico suplente. Ambos durarán en sus funciones hasta la primera Asamblea General Ordinaria. — Sexto: Dejar establecido que facultan al Directorio y Síndico a entrar en funciones de inmediato para el logro de los objetivos sociales, actuando como Vem S. A. C. I. F. I. (en formación) y contrayendo todos los fundadores las responsabilidades del artículo trescientos veinticuatro del Código de Comercio, por lo que las operaciones que por cuenta de ella se realicen a partir de la fecha se asentarán en libros simples y serán transcriptas íntegramente y en el orden que se fueron efectuando en los libros rubricados de la sociedad.

— Séptimo: Que resuelven conferir poder especial irrevocable a favor de don Sissag Kalaidjian y don Eduardo Elías Silberstein, para que actuando conjunta, separada, o indistintamente, realicen los siguientes actos: a) solicitar del Poder Ejecutivo Nacional el otorgamiento de la personería jurídica y aprobación de los estatutos sociales; b) Aceptar las modificaciones, enmiendas o ampliaciones que les fueren requeridas, incluso el cambio o la modificación de la denominación social; c) Para que una vez obtenida la personería jurídica y aprobados los estatutos, otorguen la escritura definitiva de la sociedad conforme a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio; d) Para que efectúen los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio y practiquen cuantas diligencias fueren necesarias para la constitución definitiva de la sociedad anónima. — Octava: Constituir la sede social en la calle White sesenta y cuatro, Capital Federal, el que será domicilio legal y comercial a todos los efectos. Y los comparecientes continúan diciendo que dejan constituida provisoriamente la expresada sociedad, obligándose entre ellos con arreglo a derecho. Leída: que les es ratifican su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: naturalizado, Ven, propiedad, requisitos, modificaciones, vale. — Sissag Kalaidjian. — E. Kalaidjian. — Siranouch N. de Kalaidjian. — L. R. K. de Der Torossian. — M. E. D. de C. — A. Hayetian. — R. Der Torossian. — R. C. C. — A. Parrado. — Elisa R. Hayetian. — Ante mí: Oscar F. Ruiz. — Hay un sello que dice: Oscar F. Ruiz, Escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número noventa y ocho de mi adscripción, doy fe. — Para los interesados expido este primer testimonio en cuatro fotocopias que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, una firma, un sello dice: Oscar F. Ruiz, Escribano. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90 ,inc. p.) Legaliza la firma y el sello del escribano don Oscar Félix Ruiz, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 0662223. — San Martín, 10 de febrero de 1971. — Una firma, un sello dice: Juan Carlos Nicora, Tesorero. — Hay tres sellos que dicen: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires — Legalización". — Estatutos de "Vem, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria: Título 1º: Denominación — Domicilio y Duración: Artículo 1º: Bajo la denominación de "Vem, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". se constituye una sociedad anónima que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales y domicilios especiales que en cualquier punto de la República o del extranjero resuelva establecer su Directorio, pudiendo fijarles o no un capital determinado. — Artículo 2º: La duración de la sociedad será de 99 años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse este término, o disolverse anticipadamente, por resolución de la asamblea. — Título II: Objeto Social. — Artículo 3º: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros, y|o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante compraventa al por mayor y|o al por menor, y|o permuta, y|o distribución y disposición en toda forma de frutos, productos y|o subproductos y mercaderías, industrializadas o no, muebles, útiles, automotores y sus repuestos, rodados, semovientes, y cualquier artículo sin restricción ni imitación alguna, su exportación y|o importación, comisiones, mandatos consignaciones y representaciones.

— b) Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración de productos de y para la industria metalúrgica, materiales plásticos y sintéticos en general de la indumentaria, de la construcción, de automotores y rodados, y de electricidad; c) Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compra venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y papeles de créditos, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, y otorgamiento de créditos en general sean o no garantizados. Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso del público; d) Inmobiliarias: Mediante compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Podrá realizar toda clase de construcciones y mejoras en inmuebles propios o de terceros, obras viales, canales, desagües y otras obras de ingeniería hidráulica y energética. Para la realización de sus fines la sociedad podrá efectuar por medio de sus representantes, todos los actos y contratos que hagan al objeto social en forma directa o indirecta, encuadrados dentro de las disposiciones legales. — Título III. — Capital, acciones y debentures. — Artículo 4º: El capital social autorizado se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000) representado por cien mil acciones ordinarias al portador de un pesos cada una ($ 1.—) dividido en diez series de diez mil acciones cada una, clase "A" de 5 votos por acción, que se denominarán de primera a décima serie clase "A". — Artículo 5º: La primera y segunda serie clase "A" han sido totalmente suscriptas. El Directorio resolverá la oportunidad de su emisión y condiciones de pago de las demás series. — Artículo 6º: La Asamblea podrá aumentar el capital social hasta la suma máxima de quinientos mil pesos, en series sucesivas de acciones cuyas características fijará en cada caso dentro de las condiciones generales del Estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión, forma y modo de pago de las mismas. La resolusión de aumento de capital se elevará a escritura pública, oblándose en ese acto el impuesto correspondiente, y efectuándose la inscripción en el Registro Público de Comercio, la publicación en el Boletín Oficial por tres días y todos los requisitos legales que correspondan. La Asamblea de accionistas resolverá a su arbitrio que características tendrán las series a emitirse, siempre que reúnan las de cualquiera de las siguientes clases de acciones: I) Ordinarias con derecho a cinco votos, clase "A" de $ 1.— cada una, al portador, o nominativas endosables o no; II) Ordinarias con derecho a un voto, clase "B" de $ 1.— cada una, al portador, o nominativas endosables o no; III) Preferidas de $ 1.— cada una, sin voz ni voto, salvo que medien las circunstancias previstas en el artículo 7º con un dividendo fijo que puede ser acumulativo o no, al portador, o nominativas endosables o no. La Asamblea podrá disponer el pago en acciones liberadas de cualquiera de estas tres clases, de: dividendos, o cancelación de créditos, o el pago de bienes o derechos, o adquisiciones de acciones, fondos de comercio o participaciones en otras sociedades de similar objeto. — Aticulo 7º: En caso de haberse emitido acciones preferidas y los dividendos pactados en las condiciones de emisión quedarán impagos por insuficiencia o falta de utilidades, sus tenedores tendrán derecho a participar en las Asambleas que se celebren, concurriendo a formar el quórum y con los mismos derechos de las acciones ordinarias clase "B", mientras subsista tal omisión. — Artículo 8º: Todas las acciones cuyos titulares tengan derecho a participar en las deliberaciones de la Asamblea, tendrán a efectos de la designación, suspensión o remoción del Síndico Titular o Suplente, un solo voto cada una. — Artículo 9º: Para la suscripción de nuevas emisiones tendrán preferencia los propietarios de acciones ordinarias en proporción directa a sus respectivas tenencias, debiendo hacer uso de su derecho de opción dentro de los veinte días a partir de la última publicación que ha de realizarse en el Boletín Oficial, por tres días. — Artículo 10: Miientras las acciones suscriptas no estén totalmente integradas, se entregará a los accionistas certificados provisorios nominativos, que no podrán ser transferidos sin autorización previa del Directorio. — Estos certificados serán reemplazados por los respectivos títulos una vez satisfecho íntegramente el valor de suscripción. — Artículo 11: Las acciones al portador podrán ser cambiadas por acciones nominativas o viceversa, por resolución de la Asamblea tomada de conformidad con el o los tenedores respectivos, debiendo constar el cambio en el libro de Registro que llevará la sociedad al efecto, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. —

Artículo 12: Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario para cada una de ellas, serán numeradas con indicación de la respectiva serie y características de la misma, llevarán la firma del Presidente y un Director o en su defecto la del Vicepresidente y un Director y demás enunciaciones indicadas en el artículo 328 del Código de Comercio. — El Directorio podrá disponer que un único título represente más de una acción de la misma serie. — Artículo 13: Los suscriptores que no abonaran las cuotas en los términos fijados por el Directorio, pagarán una multa de dos por ciento por cada mes o fracción de retardo. — Si dejasen transcurrir noventa días sin satisfacer las cuotas y multas adeudadas, el Directorio podrá proceder de acuerdo al artículo 333 del Código de Comercio. — Artículo 14: El hecho de ser suscriptor o poseedor de acciones importa el conocimiento y aceptación de los presentes Estatutos y de las modificaciones que en ellos se introduzcan, así como las normas bajo las cuales se efectuó la emisión. — Artículo 15º: El Directorio queda facultado para emitir debentures dentro o fuera del país de acuerdo con las leyes respectivas, en las condiciones de precio, interés, amortización y garantías que estimare convenientes para los intereses sociales. — Título IV. — Dirección y Administración. — Artículo 16º: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros titulares, designados por la Asamblea General, la cual fijará su número y nombrará entre ellos

al Presidente y Vicepresidente. La Asamblea podrá designar además, si lo estima conveniente de uno a siete directores suplentes, con indicación de su orden para actuar en los casos de renuncia, ausencia, fallecimiento, licencia o cualquier otro impedimento de los titulares hasta su reincorporación si el impedimento fuera transitorio. — El Vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente en los casos de fallecimiento, ausencia, renuncia, licencia o cualquier otro impedimento hasta su reincorporación si el impedimento fuera transitorio, y a falta de éste el Directorio designará entre sus miembros al reemplazante. — Artículo 17º: Los directores titulares y suplentes durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos indefinidamente, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, y permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta tanto se designe sus reemplazantes en Asamblea General Ordinaria en los términos del artículo 347 del Código de Comercio. — Para ser Director se requiere ser propietario de 500 acciones ordinarias, de cualquier clase, las que serán depositadas en la Caja de la Sociedad en garantía del buen desempeño de sus funciones por el término que ellas duren. — Artículo 18º: Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los directores presentes o representados, pero en caso de empate el Presidente tendrá doble voto para decidir. — El Directorio sesionará válidamente con la presencia de dos miembros si el cuerpo se compone de tres; de tres miembros si se compone de cuatro o cinco y de cuatro miembros si se compone de seis o siete. — El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidentse. del Vicepresidente o cualquier Director, cuando lo pida el Síndico. — Los directores podrán hacerse representar por otro Director mediante simple carta-poder, no relevándose de la responsabilidad inherente a su mandato. — Artículo 19º: Los honorarios del Directorio serán fijados anualmente por la Asamblea General y no podrán exceder en conjunto del 25 por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, debiendo distribuirse entre sus componentes en la forma que resuelva el Directorio. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso por resolución expresa de la Asamblea General, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Artículo 20º El Directorio está revestido de las más amplias facultades de disposición y administración y de los poderes especiales de los incisos 1 a 4 y 7 a 17 del artículo 1881 del Código Civil y los que se refiere el libro II, título X y capítulo I del título XI del Código de Comercio, y en general para realizar todos los actos y contratos de cualquier naturaleza para ejecutar todas las operaciones sociales mencionadas en el artículo tercero de estos Estatutos, sin otra limitación que la de ajustarse a las leyes vigentes, a la ejecución de las resoluciones de las asambleas y a las disposiciones de estos estatutos, salvo en lo que compete exclusivamente a la Asamblea. — El Directorio podrá nombrar uno o más gerentes, apoderados y|o administradores, directores o no, y fijar sus remuneraciones imputables a gastos generales, las que en caso de ser asignadas a miembros del Directorio le serán ad referéndum de la Asamblea y será también de aplicación lo dispuesto en el artículo 19 de estos Estatutos. — La representación legal y el uso de la firma social serán ejercidas en forma conjunta por el Presidente y el Vicepresidente, estando facultados para absolver posiciones y querellas. — Sin perjuicio de ello el Directorio podrá conceder la representación legal y el uso de la firma social a cualquiera de las Directores, Gerentes o Apoderados, facultados para ello individual o conjuntamente y con las atribuciones que por resolución del mismo establezcan los respectivos poderes. — En todos los casos las firmas deberán ser precedidas por un sello con la denominación social. — Título V. — Fiscalización. — Artículo 21: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular nombrado anualmente por la Asamblea General, la que designará además a un Síndico Suplente, quien reemplazará al titular en caso de muerte, ausencia, renuncia o cualquier impedimento de éste. — El Síndico tendrá las atribuciones y responsabilidades establecidas en el artículo 340 del Código de Comercio. — Artículo 22: Ambos Síndicos podrán ser reelectos ilimitadamente; sus honorarios serán fijados por la Asamblea General Ordinaria para cada ejercicio. — Título VI. — Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. — Artículo 23: Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser: I) Ordinarias: Se reunirán anualmente por convocatoria del Directorio dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento del ejercicio. el que fijará local, día y hora de acuerdo al artículo 347 del Código de Comercio. II Extraordinarias: Se realizarán de acuerdo al artículo 348 del Código de Comercio, y en caso de ser pedidas por accionistas que representen un vigésimo por lo menos del capital suscripto, el Directorio las convocará dentro de los diez días de solicitadas. — Artículo 24: Las convocatorias a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se publicarán en el Boletín Oficial en la siguiente forma: 1) Para primera convocatoria: por cinco días con diez días de anticipación a la fecha en que ha de realizarse, a contar del primer día de la publicación. 2) Para segunda convocatoria: Por tres días con ocho días de anticipación a contar del primer día de la publicación. Artículo 25: Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representan la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria que hará el Directorio dentro de los 30 días de acuerdo al artículo 351 del Código de Comercio cualquiera sea la cantidad de acciones representadas por los accionistas presentes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos favorables presentes, actuando el Presidente de la Asamblea con doble voto en caso de empate. — Las disposiciones de este artículo regirán para todos los casos, incluso cuando se trate de resolver los puntos anunciados en el artículo 354 del Código de Comercio. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente o Vicepresidente o en su defecto por el accionista que designe la misma. — Las actas de las Asambleas serán firmadas por el que las haya presidido conjuntamente con dos accionistas designados en las mismas a tal efecto. — Artículo 26: Para poder asistir a las Asambleas los accionistas deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o un certificado de depósito bancario de las mismas con dos días de anticipación por lo menos, a fin de obtener su tarjeta de asistencia, en la cual se determinará el número de votos que corresponda a cada uno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Reglamentario del 27 de abril de 1923 para los titulares de acciones nominativas. — El accionista que no pueda concurrir a la Asamblea está facultado para hacerse representar por otra persona, accionista o no, que no sea miembro del Directorio, mediante una carta-poder dirigida al Presidente. — Título VII — Balances, Utilidades y Reservas. — Artículo 27: Los ejercicios económicos se cerrarán el 31 de diciembre de cada año, y en esa oportunidad se practicará un Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas de conformidad a las normas reglamentarias y administrativas en vigencia, los que junto con la Memoria sobre la marcha y situación de la Sociedad y dictamen del Síndico serán sometidos a la Asamblea General para su aprobación. — Artículo 28: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance, una vez deducidos los gastos, amortizaciones y previsiones que correspondan, se distribuirán en la siguiente forma: I) 2 por ciento para Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 por ciento del capital suscripto. — II) Honorarios del Directorio y Síndico, por el importe que fije la Asamblea, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 y 22 de estos Estatutos. — III) Si hubiere acciones preferidas: 1) Dividendo acumulado de ejercicios anteriores si correspondiese; 2) Dividendo fijo del ejercicio. — IV) El resto quedará a disposición de la Asamblea General para aplicarlo a reservas especiales y extraordinarias si lo estima conveniente, y al dividendo de las acciones ordinarias resolviendo al efecto por sí o a propuesta del Directorio. — Artículo 29: La Asamblea podrá disponer la capitalización de las reservas especiales o extraordinarias o de las utilidades, en cuyo caso las acciones que se emitan serán distribuidas en proporción a las respectivas tenencias. — En oportunidad de determinar los dividendos a distribuir, especificará si los mismos serán abonados en efectivo o en acciones u otros bienes, pudiendo delegar en el Directorio la determinación de la fecha en que serán puestos a disposición de los accionistas. — Artículo 30: Los dividendos no reclamados prescribirán a los 3 años de haber sido puestos a disposición de los accionistas y se acreditarán al Fondo de Reserva legal. — Título VIII Liquidación. — Artículo 31: Al pronunciarse la disolución de la Sociedad la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto resolverá la forma en que debe practicarse la liquidación designando a los liquidadores y fijando sus atribuciones y remuneraciones. — Los miembros del último Directorio pueden ser designados liquidadores, bajo la fiscalización del Síndico. — Después de cubrir el pasivo y atender las demás cargas de la sociedad el producto neto ser distribuido con el siguiente orden de prioridad: I) Rembolso de capital integrado en acciones preferidas si hubiere; — II) Rembolso del capital integrado en acciones ordinarias. — III) Pago de los dividendos acumulados de las acciones preferidas si hubiere. — IV) Pago de dividendos fijos devengados de las acciones preferidas, si hubiere; — V) El resto se distribuirá entre las acciones ordinarias, concurriendo en la proporción equivalente al porcentaje integrado de su valor nominal a la fecha de disolución. Sobre raspado: diez días. Entre líneas: dier series de, miembros, vale. Sissag Kaliadjian. E. Kalaidjian. Siranouch N. de Kalaidjian. — L. R. K. de Der Torossian. — M. E. D. de C. — A. Hayetian. — R. Der Torossian. — R. C. C. A — A. Parrado. — Elías R. Hayetian. — Certifico que las firmas que anteceden corresponden a Sissag Kalaidjian. — Siranouch Nassipian de Kalaidjian. — Arturo Hayetian. — Roberto Der Torossian. — Rubén Cayetano Cicciomessere. — Elisa Rosa Hayetian. — Enrique Kalaidjian. — Lily Raquel Kalaidjian de Der Torossian. — Mercedes Elvira Duarte de Cicciomessere, personas de mi conocimiento por hacer sido puestas en mi presencia. — Acta Nº 155. — Folio 155 del 23 de diciembre de 1970, del Libro N cinco de requerimentos de firmas. — San Martín. — Una firma, un sello dice: Oscar F. Ruiz, escribano. — Secretaría de Estado de Justica de la Nación. — Buenos Aires, 26 May. 1971. — Visto: el expediente A 40.001, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Vem, Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria' constituida el 23 de diciembre de 1970; apruébase su estatuto a fojas uno (1) a siete (7) con las modificaciones de fojas dieciocho y vuelta (18 y vta.) y veinte y vuelta (20 y vta.). — Artculo 2º — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada que deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción en el Registro Público de Comercio y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G P J. Nº 2.503, una firma, un sello dice Alberto G. Pico, subinspector General Legal a|c. Inspección General I. G. P. J. — G. — C. J. — Es conforme con las constancias que he tenido a la vista en el expediente A, cuarenta mil uno de la Inspección General de Justicia, dependiente de el Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia. — Y el compareciente manifiesta: Que habiendo cumplido todos los requisitos que exige el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, en la forma que instruyen las actuaciones producidas, constituye definitivamente la sociedad "Vem., Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Leída que le es se ratifica de su contenido firmando, ante mí, doy fe. — Excluida Jurisdicción de esta Provincia. — Sissag Kalaidjian — Ante mí: Oscar F. Ruiz. — Hay un sello que dice: Oscar F. Ruiz, escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, en el Registro número noventa y ocho de mi, adscripcción, doy fe. — Para interesados expido este primer testimonio en doce fotocopias que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Una firma dice: Oscar F. Ruiz. — Hay un sello que dice: Oscar F. Ruiz, escribano. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90. inc. p); legaliza la firma y el sello del escribano D. Oscar Félix Ruiz, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 0600638 San Martín 13 de agosto de 1971. — Hay un sello que dice Colegio de Escribano. — Provincia de Buenos Aires. — Legalización. — Una firma ilegible. — Un sello: Susana Mabel Siffredi. Secretaria de Actas.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 789.— e.29|10 Nº 75.883 v.29|10|71

Productora Kartell

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO mil ciento veintisiete. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días de setiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, el señor León Glecer, de cuarenta y cuatro años de edad, que dice ser casado, alemán, contador público, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones quinientos noventa y un mil ochenta y uno, domiciliado en la calle General E. Frías número noventa y u..., quinto piso, departamento "once", de la Capital Federal, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, así como de que manifiesta de que concurre a este acto por sí y en nombre y representación de: Don Mario Stoppel, don Enrique Stoppel, don Julio Rosner, don David Rosner, la señorita Elena Leticia Gaggero don Arnaldo Jorge Furmanski, doña Irene Raquel Schiffer de Furmanski, don Mauricio Bullorsky, y doña Paulina Hofman de Bullorsky, a mérito del poder especial que éstos le confirieran por escritura otorgada ante mí, el dos de agosto del corriente año, al folio tres mil seiscientos treinta y cinco, precedente, el cual contiene facultades suficientes para este acto. — Y el compareciente por sí y en nombre de sus representados continúa diciendo: Que por acta privada celebrada en esta ciudad con fecha veintinueve de julio del corriente año, él y sus representados constituyeron provisoriamente la sociedad "Productora Kartell" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, la que luego de los trámites de estilo fue autorizada a funcionar como tal por resolución I. G. P. J. número cuatro mil ciento setenta y dos de fecha dos de setiembre del corriente año y es consecuencia viene por sí y en nombre de sus representados a elevar a escritura pública el Acta de Constitución, los Estatutos sociales y el texto de la Resolución mencionada a cuyo fin me exhibe el expediente administrativo número A. cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y uno, caratulado "Productora Kartell" que tramita ante dicha repartición y en el cual a fojas una, dos, tres, cuatro, cinco, siete vuelta, nueve y diez, consta la citada documentación, la cual transcripta por su orden dicen así: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintinueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: Stoppel Mario, Stoppel Enrique, Rosner Julio, Rosner David, Gaggero Elena Leticia, Furmanski Arnaldo Jorge, Schiffer de Furmanski Irene Raquel, Glecer León, Bullorsky Mauricio, Hofman de Bullorsky Paulina. — Y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PRODUCTORA KARTELL" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUAROA. — b) Su Término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto las siguientes: Actividades Comerciales: Mediante la importación, exportación representación, consignación, comisión, promoción, comercialización de bienes muebles, mercaderías, materias primas o productos elaborados o semi-elaborados, destinados a los ramos plásticos hogar, construcción, metalúrgicos, textiles, químicos, electrónicos, medicinales, construcción naval, vitivinícola y materiales en general. — Explotación de marcas y patentes, nacionales y extranjeras. — Industriales. Fabricación, elaboración, manipuleo y transformación de toda clase de materias primas para la industria plástica y afines de la construcción, sintéticos, químicos, textiles, muebles y metalúrgicos. — Financieras: Inversión y aportes de capitales a particulares o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, dando dinero en préstamo con o sin garantía o gravámen, compraventa de títulos y toda clase de papeles mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de las modalidades creadas o a crearse. — Quedando excluidas las operaciones comprendidas en la Ley dieciocho mil setenta y uno y toda clase que requiera concurso público. — Inmobiliarias: Todo lo referente al rubro de la construcción en general, sean obras públicas o privadas, civiles y|o industriales, caminos, pavimentación, canales y otras obras de ingeniería, todos los procesos referentes a la construcción y edificación y toda clase de negocios, relacionados con bienes inmuebles, urbanos o rurales, tales como compraventa, hipotecas, cancelación, cesión, permuta, construcción, contratación de locación de obra o de servicios, fraccionamiento, urbanización, explotación y administración y todo lo relacionado con consorcios de propiedad, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — Agropecuarias: Explotación de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, cría de invernación y mestización de ganado y hacienda de todo tipo, cultivos, forestación o reforestación de propiedades de la sociedad o de terceros. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 200.000 (doscientos mil pesos) representado por 20.000 (veinte mil) acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una, dividido en 20 (veinte) series de pe-

sos (diez mil pesos) cad. serie. — e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 15 (quince) miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o vicepresidente indistintamente, conjuntamente con uno cualquiera de los vocales quien (es) tiene (n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social serrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 4 (cuatro) series de acciones ordinarias de un voto, al portador. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Mario Stoppel 50 ordinarias — 1 voto — 500. — Enrique Stoppel 702 ordinarias — 1 voto — 7.020. — Julio Rosner 705 ordinarias — 1 voto — 7.050. — David Rosner 705 ordinarias — 1 voto — 7.050. — Elena Leticia Gaggero 752 ordinarias — 1 voto — 7.520. — Armando Jorge Furmanski 423 ordinarias — 1 voto — 4.230. — Irene Raquel Schiffer de Furmanski 423 ordinarias — 1 voto — 4.230. — León Glecer 40 ordinarias — 1 voto — 400. — Mauricio Bullorsky 100 ordinarias — 1 voto — 1.000. — Paulina Hofman de Bullorsky 100 ordinarias — 1 voto — 1.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo, aportándose en este acto el 10 %. — Se deja constancia que las mujeres casadas hacen su aporte con dinero proveniente de su trabajo personal. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Mario Stoppel; Vicepresidente a Mauricio Bullorsky; Vocales a: Julio Rosner y Arnaldo Jorge Furmanski; Síndico titular a: León Glecer, y Síndico suplente a: Elena Leticia Gaggero. — Cuarto: Autorizar a Mario Stoppel, León Glecer y Clotilde Viqueira, a fin de que individualmente o en conjunto en forma indistinta realicen las gestiones y diligencias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Mario Stoppel — Mario Stoppel — Rosner — Julio Rosner — Elena Leticia Gaggero — Elena Leticia Gaggero — I. R. Schiffer — Irene Raquel Schiffer de Furmanski — Mauricio Bullorsky — Mauricio Bullorsky — Enrique Stoppel — Enrique Stoppel — David Rosner — David Rosner — A. J. Furmanski — Arnaldo Jorge Furmansky — León Glecer — León Glecer — P. H. de Bullorsky — Paulina Hofman de Bullorsky. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos Nº 485, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de: Mario Stoppel, Julio Rosner, Elena Leticia Gaggero, Irene Raquel Schiffer de Furmansky, Mauricio Bullorsky, Enrique Stoppel, David Rosner, Arnaldo Jorge Furmansky, León Glecer, Paulina Hofman de Bullorsky y que han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 29 de julio de 1971. — Conste. — A. Levin. — Hay un sello — A. Levin. Escribano. — Hay un sello de domicilio — Buenos Aires, de setiembre de 1971. — Visto el expediente Nº 41.491: atento a lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del airtículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Productora Kartell Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, constituida en Formulario Especial I. G. P. J. el 29 de julio de 1971, y presentada en esta Inspección General el 24 de agosto de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. cuatro (4) a 5 vta. (cinco vuelta) y sus estatutos de fs. 1 (uno) a fs. 3 (tres) con el agregado de oficio de fs. 9 (nueve). — 2º Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 4172. — Es copia fiel de sus originales que he tenido a la vista en el expediente citado al cual me remito. — Y el compareciente por sí y en nombre de sus representados continúa diciendo: Que de esta forma deja definitivamente constituida la sociedad antedicha, solicitándose que de la presente expida los testimonios accesorios a los fines de su inscripcion correspondiente. — Leída que le fue, el compareciente presta su conformidad y firma, ante mí, doy fe. — León Glecer. — Hay un sello. — Ante mí: A. Levin. — Concuerda con su matriz, que paso ante mí al folio cuatro mil trescientos cincuenta y cinco, del registro cuatrocientos ochenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en nueve sellos de actuación notarial numerados A cero doce millones dieciocho mil novecientos veintiuno, correlativamente al presente, los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a ocho días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno. — A. Levin. — Está mi sello. — Domicilio de los accionistas: Mario Stoppel, Araoz 561, 6º piso, dto. 13, Capital Federal; Enrique Stoppel, Av. Juan B. Jusito 3148, 9º piso, dto. A, Capital Federal; Julio Rosner, Sucre 2126, 2º piso, dto. B, Capital Federal; David Rosner, Sucre 2126, 3º piso, dto. B, Capital Federal; Elena Leticia Gaggero, Gregorio de la Ferrere 1875, 6º piso, Capital Federal; Arnaldo Jorge Furmanski, Av. Santa Fe 1555, 9º piso, dto. B, Capital Federal; Irene Raquel Schiffer de Furmanski, Av. Santa Fe 1555, 9º piso, dto. B, Capital Federal; León Glecer, Gral. E. Frías 91, 5º piso, dto. 11, Capital Federal; Mauricio Bullorsky, Miller 2360, Capital Federal; Paulina Hofman de Bullorsky, Miller 2360, Capital Federal. — A. Levin (escribano).

Buenos Aires, octubre 5 de 1971.
Tatiana Schifris secretaria.

$ 261.— e.29|10 Nº 75.724 v.29|10|71

Clara

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil setenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribana autorizante, comparecen los señores, doña Clara Vaiman de Grosmark, argentina naturalizada, ama de casa, de sesenta y siete años de edad, casada en primeras nupcias, titular de la cédula de identidad número 3.917.251 expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliada en esta Capital, calle Moreno número 1914; don José Grosmark, argentino naturalizado de setenta y tres años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias, titular de la cédula de identidad número 523.255, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en esta Ciudad, calle Charcas número 3389, 3º piso, departamento "B"; doña Angela María Barbieri de Gamonet, argentina, educacionista, de cuarenta y seis años de edad, casada en primeras nupcias, titular de la cédula de identidad número 2.095.065, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliada en esta Ciudad, calle Sarmiento 1586, tercer piso, departamento 29; don Ricardo Luis Mirsky, argentino, soltero, de veintiocho años de edad, comerciante, titular de la cédula de identidad número 5.521.533, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en Banfield, provincia de Buenos Aires, calle La Plata número 305, de tránsito aquí; don Mauricio Grosmark, soltero, argentino, de cuarenta y seis años de edad, comerciante, titular de la cédula de identidad número 2.308.586, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en esta Ciudad, calle Arenales número 2221; don Gregorio Grosmark, argentino, comerciante, de cuarenta y un años de edad, casado en primeras nupcias, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal, bajo el número 2.715.213, domiciliado en esta Ciudad, calle Jean Jaurés número 449, primer piso, departamento B; don Alejandro Scheimberg, argentino, comerciante, de sesenta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias, titular de la cédula de identidad número 154.085, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en esta Ciudad, calle Río de Janeiro número 9, piso décimo, departamento "B"; doña Angela Rosa Alvarez Abelaira de Vicente, argentina naturalizada, de cuarenta y ocho años de edad, contadora, casada en primeras nupcias, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal, bajo el número 2.170.076, domiciliada en esta Ciudad, calle Defensa número 131, segundo piso; don Antonio Alvarez Buján, argentino naturalizado, jubilado, de setenta y tres años de edad, viudo de sus segundas nupcias, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal, bajo el número 1.397.876, domiciliada en esta Ciudad, calle Defensa número 131, segundo piso, y doña Elda Fernández de López, argentina, empleada, de veinte y dos años de edad, casada en primeras nupcias, titular de la Cédula de Identidad número 5.637.325, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliada en esta Ciudad, calle Defensa número 131, segundo piso, todos los comparecientes son personas hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por instrumento privado otorgado el veinte de Mayo de mil novecientos setenta y uno, quedó constituida provisoriamente una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Clara, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", para los objetos y bajo las demás circunstancias y condiciones que resulten de su acta constitutiva y estatutos proyectados que obran en el Expediente número A-40695 del año mil novecientos setenta y uno, de la Inspección General de Justicia, que para este acto me exhiben los comparecientes, quienes continúan diciendo: Que luego de los trámites legales de estilo, la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia por resolución número tres mil ochocientos sesenta y seis, de fecha diez y ocho de Agosto del corriente año, autorizó para funcionar como anónima a la nombrada sociedad y aprobó sus estatutos, por lo que los comparecientes solicitan de mí la Autorizante, con el objeto de cumplir con las disposiciones del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, transcriba en este instrumento el acta constitutiva de la sociedad y los estatutos sociales de la sociedad que obran de fojas uno (uno) a dos vuelta (dos vuelta), con las modificaciones de fojas 11 y vta. (once y vuelta) y sus estatutos de fojas 3 (tres) a fojas 5 (cinco) con las modificaciones de fojas 12 (doce) a fojas 13 vta. (trece vuelta) y la observación de oficio de fojas 14 (catorce) todo del referido expediente de la Inspección General de Justicia a lo que accedo y dice así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Clara Vaiman de Grosmark, José Grosmark, Angela María Barbieri de Gamonet, Ricardo Luis Mirsky, Mauricio Grosmark, Gregorio Grosmark, Alejandro Scheimberg, Angela Rosa Alvarez Abeleira de Vicente, Antonio Alvarez Buján y Elda Fernández de López; y resuelven: Primero. — Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G. P.J.", y las siguientes disposiciones específicas. — a) — La sociedad se denominará "CLARA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA". — b) — Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) — Tendrá por objeto: realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, así como el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones de toda clase de frutos, productos y|o subproductos y mercaderías industrializadas o no, muebles y útiles y semovientes en general y cualquier artículo sin restricción ni limitación alguna, nacionales y extranjeras. — b) — Industriales: Mediante la producción, transformación o elaboración de productos o subproductos veterinarios, químicos, madereros, textiles, metalúrgicos, plásticos y de la construcción y elaboración e industrialización primaria de los productos de la agricultura. — c) — Financieras: Mediante préstamos, aportes e inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o en vías de realizarse, constitución o transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, otorgamiento de créditos en general sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras con expresa exclusión de las comprendidas en la Ley Nº 18061, y otras por las que se requiera el concurso público. — d) — Inmobiliarias: Mediante compraventa, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción, administración, explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las Leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles, propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todo tipo, obras viales, de desagües, alcantarillado y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles. — e) — Agropecuarias: La explotación en todas sus formas, de establecimientos agrícola ganaderos, incluyendo las explotaciones frutícolas, forestales, avícolas y de granja. — d) — El capitial autorizado se fija en la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000) representado por veinte mil acciones de $ diez ($ 10) valor nominal cada uno, dividido en veinte series de diez mil pesos cada serie. — e) — El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares, cuyo mandato durará dos años. — f) — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, quien (es) tiene (n) el uso de la firma social. — g) — El ejercicio social cerrará el 31|12 de cada año. — Segundo. — Del capital autorizado se emiten cuatro series de acciones ordinarias al portador, clase "A" con derecho a cinco votos por acción. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto: Mauricio Grosmark, 1.600 "A" 1.600. — C. Vaiman de Grosmark, 1.600 "A" 1.600 — José Grosmark, 100 "A" 100. — A. M. B. de Gamonet, 100 "A" 100. — Ricardo L. Mirsky, 100 "A" 100. — Gregorio Grosmark, 100 "A" 100. — A. Scheimberg, 100 "A" 100. — A. R. A. A. de Vicente, 100 "A" 100. — A. Alvarez Buján, 100 "A" 100. — Elda F. de Lopez, 100 "A" 100. — 4.000. — 4.000 — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero. — Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Mauricio Grosmark; Vicepresidente a Clara Vaiman de Grosmark; Vocales a Alejandro Scheimberg; Suplentes a José Grosmark; Síndico titular a Angela María Barbieri de Gamonet y Síndico Suplente a Angela Rosa Alvarez Abelaira de Vicente. — Cuarto. — Autorizar a Angela Rosa Alvarez Abelaira de Vicente y a Elda Fernández de López, a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Clara V. de Grosmark. — A. R. Alvarez Abelaira de Vicente. — M. B. Gamonet. — E. López. — José Grosmark. — A. Alvarez Buján. — Gregoria Grosmark. — Alejandro Scheimberg. — M. Grosmark. — R. L. Mirsky. — En mi carácter de Escribana adscripta al Registro de Contratos Públicos Nº 324 de la Capital Federal, Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Clara Vaiman de Grosmark, Angela Rosa Alvarez Abeleira de Vicente, Angela María Barbieri de Gamonet, Elda Fernández de López, José Grosmark, Antonio Alvarez Buján, Gregorio Grosmark, Alejandro Scheimberg, Mauricio Grosmark y Ricardo Luis Mirsky, quienes las pusieron en mi presencia. — Buenos Aires, 20 de mayo 1971. — María N. Sobreira Vidal de Costa, Escribana. — Buenos Aiires, 18 agosto 1971. — Visto: el Expediente Nº 40.695, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el Artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805 el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Clara Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I. G.P.J." el 20 de mayo de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 11 de junio de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. 1 a 2 vta., con las modificaciones de fs. 11 y vta. y sus estatutos de fs. 3 a fs. 5, con las modificaciones de fs. 12 a fs. 13 vta. y la observación de oficio de fs. 14. — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentiina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los 15 días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de 60 días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. número 3866". — Es Copia Fiel, doy fe, así como de que los comparecientes me solicitan expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos legales. — Leída y Ratificada la firman por ante mí, doy fe. — María N. Sobeira Vidal de Costa, Escribana. — Buenos Aires, setiembre 28 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 292,50 e.29|10 Nº 74.888 v.29|10|71

Monte Everest

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lc Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad: "Monte Everest, S. A. I. C. e I.". — Escritura número mil quinientos cincuenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de setiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Orlando Pedro Armando Inganni, casado, argentino, co-

merciante, con cédula de identidad número dos millones ochocientos sesenta y tres mil doscientos treinta, domiciliado en la calle Bauness mil quinientos setenta y ocho de esta Capital, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento por su propio derecho y además en nombre y representación de Osvaldo Borghi, domiciliado en la calle Ladines dos mil setecientos cuarenta y ocho, Capital; Carlos Borghi, domiciliado en Bauness mil quinientos ochenta, Capital. Carlos Faustino Boioli, domiciliado en la calle Helguera 2453, Capital; Pascual Roberto Stanziola, domiciliado en la calle Tandil tres mil once, Capital; José María Selva, domiciliado en la calle Ferrari, setecientos sesenta y cuatro, El Palomar provincia de Buenos Aires; Eugenio Alfredo Nava, domiciliado en la calle Arregui tres mil setenta y seis, Capital; Jesús Angel Sierra, domiciliado en la calle Alsina ochenta y seis, San Martín. provincia de Buenos Aires; Celia Arcolisa Borghi, domiciliado en la calle Bauness mil quinientos setenta y ocho, Capital; Irma Zeballos, domiciliada en la calle Ladinaes dos mil setecientos cuarenta y ocho, Capital, a mérito del Poder Especial que le otorgarán ante mí al folio dos mil ochocientos noventa y seis, de este mismo registro, protocolo corriente, que he tenido a la vista, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que con fecha seis de noviembre de mil novecientos setenta, constituyó provisoriamente juntamente con sus mandantes la sociedad "Monte Everest, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria". — Que sometidos sus Estatutos a la consideración del Poder Ejecutivo se tramitó ante la Inspección General de Personas Jurídicas el expediente número cuarenta y un mil doscientos cincuenta y cinco, recayendo Resolución Aprobatoria del Inspector General de Personas Jurídicas con fecha dos de setiembre de mil novecientos setenta y uno, bajo el número cuatro mil ciento sesenta y nueve. — Que a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, viene por la presente a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva y los Estatutos de la Sociedad que representa, con las modificaciones introducidas y la referida Resolución Aprobatoria instrumentos que copiados en su texto definitivo por su orden dicen: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, se reúne los señores Osvaldo Borghi, Orlando Pedro Armando Inganni, Carlos Borghi, Carlos Fautino Boioli, Pascual Roberto Stanziola, José María Selva Jesús Angel Sierra, Eugenio Alfredo Nava, Celia Ercolina Borghi e Irma Zeballos y resuelve: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MONTE EVEREST, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de productos químicos de uso doméstico y artículos de limpieza, menaje y bazar en general, de productos alimenticios textiles y plásticos. b) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones; y c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado y por mensualidades o períodos distintos de pago; d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos ley 18.188, cien mil representado por cien mil acciones de pesos ley 18.188, uno, valor nominal cada una, dividido en cien series iguales de pesos ley 18.188, un mil; e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite las cien series de acciones. — Las acciones son ordinarias, al portador y de un voto cada una. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción. — Acciones. — Clase. — Integración Monto. — Osvaldo Borghi, 15.000 — 1 voto — $a. 1.500. — Orlando Pedro Armando Inganni 2.000 — 1 voto — $a. 200. — Carlos Borghi, 1.040 — 1 voto $a. 104. — Pascual Roberto Stanziola, 280 — 1 voto — $a. 28. — Carlos Faustino Boioli, 280 — 1 voto — $a. 28. — José María Selva, 280 — 1 voto — $a. 28. — Jesús Angel Sierra, 280 — 1 voto — $a. 28. — Eugenio Alfredo Nava, 280 — 1 voto — $a. 28. — Celina Ercolina Borghi, 280 — 1 voto — $a. 28. — Irma Zeballos, 280 — 1 voto — $a. 28. — 20.000 — 2.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a don Osvaldo Boghi; vicepresidente, a don Orlando Pedro Armando Inganni, vocales, a don Carlos Borghi; suplentes, a; síndico titular, a doña Celia Ercolina Borghi, y síndico suplente, a doña Irma Zeballos. — Cuarto: Autorizar a don Osvaldo Borghi y|o a don Orlando Pedro Armando Inganni, a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Sobreborrado. Celia Ercolina Borghi. Irma Zeballos. vale. — O. Borghi. — O. P. A. Inganni. — Carlos Borghi. — Carlos F. Boioli. — P. R. Stanziola. — José M. Selva. — Eugenio A. Nava. — J. A. Sierra. — Celia B. de Inganni. — I. Zeballos. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Osvaldo Borghi, Orlando Pedro Armando Inganni, Carlos Borghi, Carlos Faustino Boioli, Pascual Roberto Stanziola, José María Selva Jesús Angel Sierra, Eugenio Alfredo Nava, Celia Ercolina Borghi e Irma Zeballos, las que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires. seis de noviembre de 1970. — Hay una firma y un sello. — A. G. Gowland. — Estatuto. — Buenos Aires, 2 Set. 1971. — Visto: el Expediente Nº 41.255, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 13.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Monte Everest, Sociedad Anónima Industrial Comercial e Inmobiliaria" constituida conforme al régimen del decreto Nº 3.329|63, el 6 de noviembre de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 2 de agosto de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 (tres) su ratificación de fs. 7 ((siete) a fs. 8 (ocho) con la supresión de oficio de fs. 10 (diez) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 (cinco) con las modificaciones de oficio de fs. 10 (diez). — De oficio debe modificarse donde dice "Justicia" debe decir "Personas Jurídicas". 2º — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 4.169. — Hay una firma y un sello — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — C. P. A. Inganni. — Hay un sello. — Ante mí, J. E. Soldano Deheza, escribano. — S|raspado: las cien, vale.

Buenos Aires 5 de octubre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 219.— e.29|10 Nº 75.916 v.29|10|71

Soca

SOCIEDAD ANONIMA
DE INVERSIONES MOBILIARIAS
E INMOBILIARIAS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA de fecha 16 de setiembre de 1971, pasada ante el Escribano Jorge Poccard, al folio 9.585 del Registro 88 de la Capital Federal, y por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas I. G. P. J. Nº 3.857, de fecha 16 de agosto de 1971, ha quedado reformado el artículo quinto de los Estatutos de la sociedad "SOCA SOCIEDAD ANONIMA DE INVERSIONES MOBILIARIAS E INMOBILIARIAS", de la siguiente manera: "Artículo Quinto: El capital autorizado se fija en cien mil pesos, representado por cien mil acciones ordinarias al portador de un peso cada una divididas en veinticinco series de cuatro mil acciones cada una, con derecho a un voto por acción. Las acciones que se emitan, dentro del capital autorizado lo serán en la época y bajo las condiciones de pago que determine el directorio el que podrá, siempre que así lo resuelva la asamblea, emitir acciones en pago de dividendos por capitalización de reservas o en pago de bienes, entregando acciones liberadas, siempre que dichos bienes representen una suma equivalente a las acciones entregadas en pago y comunicándolo a la Inspección General de Personas Jurídicas. La asamblea general de accionistas, con el quórum y número de votos que especifican los estatutos, podrá resolver el aumento del capital autorizado hasta quinientos mil pesos, Todo aumento del capital autorizado deberá elevarse a escritura pública, publicarse e inscribirse en el Registro Público de Comercio, todo ello de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de adoptarse la respectiva resolución. Como el capital autorizado se mencionará el de cien mil pesos o el debidamente autorizado de conformidad con lo prescripto en el presente artículo. En toda nueva emisión de acciones, los accionistas tendrán preferencia para suscribirlo, proporcionalmente a sus respectivas tenencias, debiendo ejercer tal derecho dentro del plazo de quince días contados desde la última publicación que deberá efectuarse de acuerdo con las leyes, decretos y reglamentación en vigor. Los certificados provisorios de acciones, que serán nominativos, y los títulos de las acciones llevarán la firma del presidente y de un director, una de las cuales podrá ser impresa y los demás requisitos que establece el Código de Comercio. El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones, implica el conocimiento y aceptación de estos Estatutos. La reforma que antecede fue aprobada por Asamblea de fecha 29 de setiembre de 1970. Enmendado: 88 vale.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 66.— e.29|10 Nº 75.692 v.29|10|71

Cent - Car

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA del 26 de julio de 1971, pasada ante el Escribano A. Levin, titular del Registro Nº 485, fue protocolizada la reforma de estatutos de CENT-CAR, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, sancionada por la Asamblea General Extraordinaria del 10 de octubre de 1970 y aprobada por Resolución I. G. P. J. número 2.217 de fecha 13 de noviembre de 1970, donde se modifica el artículo cuarto el que queda redactado de la siguiente forma: Cuarto: El capital social autorizado se fija en $ 500.000 (quinientos mil pesos Ley 18.188) representado por acciones de $ 1 valor nominal cada una, y dividido en series.

Buenos Aires, 28 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.— e.29|10 Nº 75.534 v.29|10|71

Edificadora Jujuy

SOCIEDAD ANONIMA
CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA,
FINANCIERA, MANDATARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.485. — PRIMER Testimonio. — Escritura número trescientos doce. — En Villa Ramallo, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Pedro Vartanian, turco, de 59 años de edad, casado en primeras nupcias con Florentina Carreras, domiciliado en la calle Paunero número 3228, Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, quien posee cédula de identidad Nº 1.251.099, de profesión comerciante; José Alonso Baños, argentino, de 58 años de edad, casado en primeras nupcias con Rosa Brugaletta, domiciliado en la calle Australia número 1716, séptimo piso, departamento A, de la Capital Federal, quien posee cédula de identidad Nº 1.136.357 de profesión despachante de Aduana; Rosa Brugaletta de Baños, de 58 años de edad, casada en primeras nupcias con José Alonso Baños, domiciliada en la calle Australia número 1716, séptimo piso, departamento A, de la Capital Federal, qiuen posee cédula de identidad Nº 2.914.582 de profesión ama de casa; Enrique Setton, argentino, de 42 años de edad, casado en primeras nupcias con Ana Vicenta Mascotena, domiciliado en la calle Necochea número 220, noveno piso, departamento dos, Capital Federal, quien posee Cédula de Identidad número 2.519.209, de profesión Contador Público Nacional; Ludovico Emilio Freschi, argentino, de 61 años de edad casado en primeras nupcias con Ernestina Sella, domiciliado en la calle Avellaneda número 73, Sáenz Peña, provincia de Buenos Aires, quien posee Cédula de Identidad Nº 1.144.272, de profesión Industrial; Ernestina Sella de Freschi, italiana de 57 años de edad, casada en primeras nupcias con Ludovico Emilio Freschi, domiciliada en la calle Avellaneda número 73 de Sáenz Peña, provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad número 2.827.863, de profesión industrial; don Juan Angel Ratto, argentino, de 36 años de edad, casado en primeras nupcias con Lidia Haydée Brunero, domiciliado en la calle 11 de setiembre número 1735, séptimo piso, departamento "A", de la Capital Federal, quien posee Cédula de Identidad número 2.317.392, de profesión Contador Público Nacional; Roberto Miguel Grassi, argentino, de 42 años de edad, casado con Norma Nelly Pagani, domiciliado en la calle España 1140, 2º piso, de la Capital Federal con Cédula de Identidad Nº 2.751.954 y de profesión comerciante; Elías Bassani, argentino, de 67 años de edad, casado con Celma Morere, domiciliado en Zelada 4618, Capital Federal, con Cédula de Identidad Nº 2.365.025, de profesión comerciante; Lily Anatilde Natal de De Bernardi, argentina, de 40 años de edad, casada en primeras nupcias con Eligio Aldo De Bernardi, domiciliada en la calle Peña número 2422 décimo piso, de la Capital Federal, quien posee Cédula de Identidad Nº 2.703.535, de profesión empleada; Cristina Morra de Marabotti, italiana, de 64 años de edad, casada en primeras nupcias con Luis Francisco Marabotti, domiciliada en la calle número 38, número 2039, Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, quien posee Cédula de Identidad número 2.013.660, de profesión ama de casa; Eligio Aldo De Bernardi, argentino, de 36 años de edad, casado en primeras nupcias con Lily Anatilde Natal, domiciliado en la calle Peña número 2422, décimo piso, de la Capital Federal, con Cédula de Identidad Nº 3.378.079, y de profesión comerciante, y Luis Francisco Marabotti, italiano, de 48 años de edad, casado en primeras nupcias con Cristina Morra, domiciliado en la calle número 38, número 2039, Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, quien posee Cédula de Identidad número 672.110, de profesión Maestro Mayor de Obras, todos los comparecientes de tránsito en ésta, personas hábiles para este acto, de cuyo conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima cuyos Estatutos se regirán de acuerdo a las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "EDIFICADORA JUJUY, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, MANDATARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Que con el fin de obtener la personería jurídica de la misma, se promovió ante la Inspección General de Personas Jurídicas el Expediente número A 39.643, en el que previo los trámites de práctica, se aprobaron sus Estatutos, autorizándose el funcionamiento de la misma, previo requisito que exige el artículo 319, del Código de Comercio y a tal fin, y en mérito a lo expuesto, vienen por este acto a dejar constituida definitivamente la misma, por lo que yo el autorizante reproduzco a continuación de dicho expediente las disposiciones específicas, la emisión de acciones, los estatutos, la designación del Directorio y la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que por su roden dicen: "Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo Estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "Edificadora Jujuy, Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Mandataria". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: las siguientes actividades: Constructora: Mediante la construcción de edificios, obras viales, de desagües, gasoducto, oleoducto, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, de carácter público o privado. — Inmobiliaria: Por la compraventa de inmuebles en general, ya sea urbanos o rurales con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive bajo el Régimen de Propiedad Horizontal. — Financiera: Por la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores, otorgamiento de créditos con o sin garantías, reales, aportes de capitales a empresas constituidas o a constituirse y negocios realizados o a realizarse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley Nº 18.061, y toda otra que requiera concurso del público. — Mandataria: Ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administraciones de bienes, capitales y empresas en general. — d) El Capital Autorizado se fija en la suma de doscientos mil pesos Ley 18.188, representado por veinte mil acciones de pesos Ley 18.188, valor nominal cada una, dividido en veinte series iguales. — e) El Directorio estará compuesto de cuatro, ocho, doce o dieciséis miembros titulares, cuyo mandato dura-

rá dos años. — f) ejercicio social cerrará el treinta y uno de julio de cada año. — Segundo: Del Captal Autorizado se emiten tres series de acciones clase "A", ordinarias, al portador, de cinco votos y una serie de acciones ordinarias clase "B", al portador de cinco votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integracón — Monto: 1) Pedro Vartanián, 334 — "A" — 5 votos $ 3.340; $ 334. — 2) Jose Alonso Baños, 333 — "A" — 5 votos $ 3.330 — $ 333. — 3) Rosa Brugaletta de Baños, 333 — "A" — 5 votos $ 3.330 $ 333. — 4) Enrique Setton, 333 — "A" —5 votos $ 3.330. — $ 333. — 5) Ludovco Emilio Freschi, 334 — "A" — 5 votos $ 3.340. — $ 334. — 6) Ernestina Sella de Freschi, 333 — "A" — 5 votos $ 3.330. — $ 333. — 7) Juan Angel Ratto, 334 — "A" — 5 votos $ 3.340. — $ 334. — 8) Roberto Miguel Grassi, 333 — "A" — 5 votos $ 3.330. — $ 333. — 9) Elías Bassani, 333, "A" 5 votos $ 3.330. — $ 333. — 10) Lily Anatilde Natal de De Bernardi, 250 — "B" — 5 votos $ 2.500. — $ 250. — 11) Cristina Morra de Marabottí, 250 — "B" — 5 votos $ 2.500. — $ 250. — 12) Eligio Aldo De Bernardi, 250 — "B" — 5 votos $ 2.500. — $ 250. — 13) Luis Francisco Marabotti, 250 — "B" — 5 votos $ 2.500. — $ 250. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: a Eligio Aldo De Bernardi. — Vicepresidente a: Pedro Vartanian. — Vocales a: José Alonso Baños, Rosa Brugaletta de Baños, Enrique Setton, Ludovico Emilio Freschi, Ernestina Sella de Freschi, Juan Angel Ratto, Roberto Miguel Grassi, Elías Bassani, Cristina Morra de Marabotti y Luis Francisco Marabotti. — Síndico titular a: Ricardo Paisan y Síndico suplente a: Ana María Telle. — Cuarto: Autorizar a la señorita Ana María Telle y a la Sra. Josefina Nunes de Rozkoszka a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Se deja constancia que el aporte efectuado por las señoras Accionistas, ha sido con bienes propios. — Labrada y leida que fue la presente se firma de conformidad por todos los presentes. — Estatutos: La Sociedad Anónima constituida con el nombre de "Edificadora Jujuy, Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Mandataria" se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1. — La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. — La duración de la Sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — 3. — La Sociedad tiene por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros de cualquier forma o manera las siguientes operaciones: Constructora: Mediante la construcción de edificios, obras viales, de desagües, gasoducto, oleoducto, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. — Inmobiliaria: Por la compraventa de inmuebles en general, ya sea urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive bajo el Régimen de Propiedad Horizontal. — Financiera: Por la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores, otorgamiento de créditos con o sin garantías reales, aportes de capitales a empresas constituidas o a constituirse y negocios realizados o a realizarse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley Nº 18.061, y toda otra que requiera concurso del público. — Mandataria: Ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administraciones de bienes, capitales y empresas en general. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4. — El Capital Social autorizado se fija en doscientos mil pesos Ley 18.188, representado por acciones de Diez pesos Ley 18.188, valor nominal cada una y dividido en series. — 5. — Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades liquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural, podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El Capital Social Autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y forma de pago que el directorio estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el Capital Autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitir por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio, la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendráán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin, en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones, deberá hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo 333, del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de cuatro, ocho, doce o dieciséis miembros titulares, que durarán dos años en el desempeño de su mandato, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Se reunirán cuando lo convoque, el presidente o quien lo rempiaza, o lo soliciten dos directores o el Síndico, sesionar válidamente con más de la mitad de sus miembros. — Las resoluciones serán aprobadas por mayoría de votos presentes, adjudicándosele doble voto a quien preside las sesiones, en caso de empate. — Para la elección de directores, se establece el siguiente procedimiento: a) Constituida la asamblea, con los recaudos previstos en el artículo 10, los accionistas tenedores de cada clase de acciones, formarán un grupo con derecho a la designación de las tres cuartas partes o la cuarta parte del total de directores a elegir, según se trate de clase "A" o "B", respectivamente. — b) Dentro de cada grupo, la elección se efectuará por mayoría de votos presentes, cualquiera sea el capital de esa clase que se encontrase presente en el acto. — c) Si no hubiera concurrido ningún accionista tenedor de acciones de un grupo determinado los directores que correspondan al mismo serán elegidos por los accionistas de los restantes grupos que se encontraren presentes en la asamblea. — d) Si los accionistas preferidos gozaran del derecho de voto, atento darse el presupuesto del artículo 5 (in-fine), de este estatuto, votarán indistintamente en cualquiera de los grupos en que se divide el capital a su opción, la renovación del mandato de uno o más directores, es facultad privativa del grupo que los ha elegido, que podrán llevarla a cabo reunido en Asamblea General de Accionistas, con las mismas formalidades requeridas para la elección de los Directores afectados. — La Asamblea General, sin distinción de grupo de accionistas, podrá revocar el mandato de todos los directores simultáneamente pero no de uno o de más directores determinados. — 8. El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1381 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o mas personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad-referendum", de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340, del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Liquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354, del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se consideraran constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto, en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351, del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio. — 11. El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto por lo menos, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al Directorio y Síndico en su caso. — c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso. — d) El saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o a destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente, para la distribución de las utilidades. — Secretaria de Estado de Justicia de la Nación — Buenos Aires, 18 Feb. 1971 — Visto: el expediente A-39.643, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y en uso de las facultades conferidas por la ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Edificadora Jujuy, Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Mandataria" constituida el 30 de noviembre de 1970, y presentada en esta Inspección General el 31 de Diciembre de 1970, apruébase su acta de constitución de fojas uno (1) a dos vuelta (2 vta.) y su estatuto de fojas tres (3), a seis (6) con la modificación indicada de oficio a fojas doce (12). — Dicha sociedad en su oportunidad se atendrá a lo señalado en en el informe de fojas doce (12). — Artículo 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada que deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción en el Registro Público de Comercio y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Firmado: Enrique Zaldivar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldivar. Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I.G.P.J. Nº 1209 — Todo lo transcripto es copia fiel, del expediente de referencia, doy fe. — En tal virtud, los comparecientes dejan formalizada y constituida definitivamente la Sociedad que girará bajo la denominación "Edificadora Jujuy, Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria Financiera, Mandataria", y asimismo yo el autorizante dejo contsancia que la Sociedad que por este acto se constituye ingresará en concepto de impuesto fiscal la suma de mil doscientos pesos ley 18.188 que corresponden al monto total del capital que ha sido autorizado por las autoridades competentes. — Leída que les fue integramente la presente a todos los comparecientes se ratifican en todo de su contenido y en prueba de ello, la firman por ante mí, de todo lo que certifico. — P. Vartanian. — J. Baños. — Enrique Setton. — L. E. Freschi. — Ernestina S. de Freschi. — Lily A. Natal. — Juan Angel Ratto. — Roberto M. Grassi. — E. Bassani. — F. Marabotti. — C. M. Marabotti. — Rosa Brugaletta de Baños. — E. A. de Bernardi. — Hay un sello. — Ante mi: Ana María Cersosimo. Escribana. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio Nº 387 del Registro 3 de Ramallo, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Edificadora Jujuy, Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Mandataria", expido este primer testimonio en ocho sellos de actuación notarial numerados de la siguiente manera: el Nº 3172325, 2167771, 2167774, correlativos al 2167777 el 2432134 y el presente que lleva el Nº 3172327, que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado Ana María Cersosimo. Escribana.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 492.— e 29|10 Nº 75.915 v.29|10|71

Rossi y Caruso

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 3.650. — PRIMER Testimonio. — Número mil seiscientos sesenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y uno, ante mi, escribano autorizante, comparecen: don Febo Caruso, casado; Raúl José González, casado; José Rodríguez Vázquez, casado; Alberto Juan Sanguinetti, casado; Federico Juan Demaestri, casado; Eduardo José Díaz, casado; Zulema Rama de Rossi, viuda; Victoria Florinda Muleyro de Caruso, casada; María Susana Rossi de Demaestri, casada; y Alberto Miguel Pilato, casado; domiciliados en la calle Zuviría setecientos cincuenta y cuatro, de este vecindario, mayores de edad personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que mediante documento privado de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y uno, constituyeron la razón social "Rossi y Caruso Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera" redactando en ese mismo acto los estatutos sociales. Que por expediente número A-40.993 de la Inspección General de Personas Jurídicas, se iniciaron las tramitaciones necesarias para lograr su personería jurídica, que fue aprobada por el Inspector General de Personas Jurídicas con fecha dieciséis de julio de mil novecientos setenta y uno, por resolución número tres mil doscientos sesenta y uno. Que a efectos de dejar definitivamente constituida la sociedad anónima de referencia, vienen por este acto a elevar a escritura pública el acta constitutiva, los estatutos sociales y la resolución aprobatoria del Inspector General de Justicia, que en el orden indicado son del siguiente tenor: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Febo Caruso, Raúl José González, José Rodríguez Vázquez, Alberto Juan Sanguinetti, Federico Juan Demaestri, Eduardo José Díaz, las señoras: Zulema Rama de Rossi, Victoria Florinda Muleyro de Caruso y María Susana Rossi de Demaestri y el señor Alberto Miguel Pilato y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará el "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ROSSI Y CARUSO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto: Realizar las siguient

actividades: Comerciales: Compraventa, importación y exportación de mercaderías, materias primas y productos principalmente en los ramos de talabartería, valijería, marroquinería, artículos de cuero y afines; ejercicio de representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos; Industriales: La explotación industrial de los ramos antecedentes en todos ssu aspectos, directa o indirectamente vinculados: Financieras: Compraventa de valores mobiliarios, constitución de hipotecas, prendas y otros derechos reales, otorgamiento de crédito con garantía real, personal o sin garantía, así como cualquier tipo de operaciones financieras permitidas por las leyes en vigencia, con exclusión de las contempladas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público; d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos trescientos mil ($ 300.000) representado por treinta mil acciones de pesos diez ($ 10), valor nominal cada una, dividido en treinta series de diez mil pesos cada una; e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por dos directores titulares en forma conjunta, a cuyo efecto el Presidente y el Vicepresidente será considerado, cada uno de ellos, como un director quien(es) tiene(n) el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las seis primeras series de acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción, Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración — Monto. Febo Caruso, 2.960 Ords. 5 vs., $ 2.960; Raúl José González, 10 Ords. 5 $ 2.960; Raúl José González, 10 Ords. 5 vs. $ 10; José Rodríguez Vázquez, 10 Ords. 5 vs., $ 10; Alberto Juan Sanguinetti, 10 Ords. 5 vs., $ 10; Federico Juan Demaestri, 20 Ords 5 vs., $ 20; Eduardo José Díaz, 10 Ords 5 vs., $ 10; Zulema Rama de Rossi, 1.480, Ords. 5 vs., $ 1.480; Victoria Florinda Muleyro de Caruso, 10 Ords. 5 vs., $ 10; María Susana Rossi de Demaestri, 1.480 Ords. 5 vs., $ 1480; Alberto Miguel Pilato, 10 Ords. 5 vs., $ 10. Total: 6.000, $ 6.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización Presidente a Febo Caruso. Vicepresidente a Zulema Rama de Rossi; Vocales a María Susana Rossi de Demaestri y a Victoria Florinda Muleyro de Caruso; Suplentes a: José Rodríguez Vázquez, Eduardo José Díaz y Raúl José González; Síndico titular a José Juan Etcheverry y Síndico suplente a Jesús Quinteiro. — Cuarto: Autorizar a los doctores Alberto F. Robredo y José Juan Etcheverry y Roberto José Murano, a fin de que en forma indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — 5º: El directorio queda facultado luego que la sociedad se encuentre definitivamente constituida, para adquirir el fondo de comercio de la sociedad colectiva "Rossi y Caruso" mediante la entrega de acciones en pago por el importe y oportunidad en que el Directorio resuelva. Febo Caruso, Raúl José González, José Rodríguez Vázquez, Alberto Juan Sanguinetti, Federico Juan Demaestri, Eduardo José Díaz, Zulema Rama de Rossi, Victoria Florinda Muleyro de Caruso, María Susana Rossi de Demaestri, Alberto Miguel Pilato". Buenos Aires, 16 jul. 1971. Visto el expediente Nº 40.993; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento d elartículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Rossi y Caruso, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera", constituida en Formulario Especial I. G. P. J. el 26 de mayo de 1971, y presentada en esta Inspección General, el 7 de julio de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. una (1) a 2 vta. (dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco). 2º) Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio legal dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Resolución I. G. P. J. número 3.261. Enrique Zaldívar. Enrique Zaldívar Inspector General de Personas Jurídicas Hay un sello: H. E. Lanzani, escribano. — Buenos Aires, setiembre 24 de 1971 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 189.— e.29|10 Nº 75.435 v.29|10|71

Cinco A

COMERCIAL, INMOBILIARIA
Y FINANCIERA
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PROTOCOLIZACION de Estatutos: "Cinco A Comercial, Inmobiliaria y Financiera Sociedad Anónima". — Escritura número cuatrocientos sesenta y dos. — En Ituzaingó, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, a diez y ocho de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mí escribano autorizante, comparecen: don Horacio Oscar Archieri, argentino, nacido el 21 de agosto de 1931, casado, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.046.561, domiciliado en la calle Uruguay 594, de la Capital Federal; don Juan Víctor Archieri, argentino, nacido el 10 de octubre de 1941, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.724.716, domiciliado en la calle Uruguay 594, de la Capital Federal; don Osvaldo Edmundo Archieri, argentino nacido el 27 de febrero de 1934, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 3.297.336, domiciliado en la calle Uruguay 594, de la Capital Federal; doña María Alejandrina Segovia de Archieri, argentina, nacida el 25 de setiembre de 1935, casada, empleada, con Libreta Cívica 2.38 .183, domiciliada en la calle Uruguay 594 de la Capital Federal; doña Zulima Ernesta Salcedo de Archieri, argentina, nacida el 7 de junio de 1937, casada, empleada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.829.378, domiciliada en la calle Arenales 3429 de la Capital Federal; don Jorge Rubén Archieri, argentino nacido el 15 de octubre de 1925, casado empleado, con Libreta de Enrolamiento número 4.220.327, domiciliado en la calle Uruguay 594 de la Capital Federal; doña Elisa Julia Ríos, argentina, nacida el 19 de agosto de 1941, casada, empleada con Libreta Cívica número 4.519.968 domiciliada en la calle Hidalgo 917 de la Capital Federal; don José Alvarez, argentino, nacido el 1 de agosto de 1926, casado comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.535.092, domiciliado en la calle Cangallo 3953 de la Capital Federal; don Salomón Azar, argentino, nacido el 10 de diciembre de 1930, casado, contador público, con Cédula de Identidad número 3.028.246, domiciliado en la calle Azcuénaga 1074 de la Capital Federal; y doña Luisa Schreiner de Azar, paraguaya, nacida el 30 de enero de 1937 casada, médica, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.821.428 domiciliada en la calle Azcuénaga 1074 de la Capital Federal. — Todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto en sus caracteres de constituyentes de la sociedad "Cinco A Comercial, Inmobiliaria y Financiera Sociedad Anónima" y dicen: Que viene por la presente a protocolizar los Estatutos y Acta Constitutiva de la sociedad que representan y la autorización para funcionar como sociedad anónima acordada en el expediente número 38.239 de la Inspección General de Personas Jurídicas, los que transcriptos íntegramente dicen así: "Acta De Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días del mes agosto de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Horacio Oscar Archieri; Juan Víctor Archieri; Osvaldo Edmundo Archieri; Jorge Rubén Archieri; María Alejandrina Segovia; Zulima Ernesta Salcedo; Elisa Julia Ríos; Salomón Azar y Luisa Schreiner y José Alvarez y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguiente disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CINCO A COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Comercial: Importación, exportación, compra venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no: Inmobiliarias: Compra, venta de propiedades y construcción de obras civiles: Financieras: Financiación de ventas de bienes muebles e inmuebles y que excluyan las operaciones comprendidas en la Ley 18061 y toda otra que requiera el concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ Ley 18.188 300.000 representado por 30.000 acciones de $ Ley 18.188, 10.— valor nominal cada una dividido en cinco series de pesos Ley 18.188, 60.000 cada una. — e) El directorio estará compuesto de cuatro a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias y al portador de un voto. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: — Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Horacio Oscar Archieri, 1700 ordinaria, 1 voto, $ 1.700. — Juan Víctor Archieri 1.700 ordinaria 1 voto $ 1.700. — Osvaldo Edmundo Archieri 1.700 ordinaria 1 voto $ 1.700. — Jorge Rubén Archieri, 100 ordinaria, 1 voto, $ 100. — María Alejandrina Segovia, 100 ordinarias, 1 voto, $ 100. — Zulima Ernesta Salcedo, 100 ordinaria, 1 voto, $ 100. — Elisa Julia Ríos 200 ordinarias 1 voto, $ 200. José Alvarez, 200 ordinaria, 1 voto, $ 200. — Salomón Azar, 100 ordinaria, 1 voto, $ 100. — Luisa Schreiner de Azar 100 ordinaria 1 voto $ 100. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Horacio Oscar Archieri; Vicepresidente a Juan Víctor Archieri; Vocales a Osvaldo Edmundo Archieri, Jorge Rubén Archieri y Salomón Azar; Suplentes a María Alejandrina Segovia; Síndico titular a Emilio César Soloa y Síndico suplente a Gastón Grazide. — Cuarto: Autorizar a Salomón Azar y Horacio Oscar Archieri a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Sobrerraspado vale: José Alvarez, Oscar, y Gastón. — Elisa J. Ríos — Juan V. Archieri — Zulima S. de Archieri — Jorge R. Archieri — H. O. Archieri — José Alvarez — María A. Segovia de Archieri — Osvaldo Archieri — Salomón Azar — L. S. de Azar. — Certifico que las firmas precedentes han sido puestas de puño y letra en mi presencia por los señores Horacio Oscar Archieri C. I. Nº 3.046.561; Juan Víctor Archieri C. I. 2.724.716; Osvaldo Edmundo Archieri C. I. Nº 3.297.336; María Alejandrina Segovia L. C. Nº 2.387.183; Zulima Ernesta Salcedo C. I. número 3.829.378; Jorge Rubén Archieri L. E. Nº 4.220.327; Elisa Julia Ríos L. C. número 4.519.968; José Alvarez C. I. número 2.535.092; Salomón Azar C. I. número 3.028.246; Luisa Schreiner de Azar C. I. Nº 3.821.428. — En Buenos Aires, a los 31 de agosto de 1970. — Nora E. Bazzi Figueroa — Nora E. Bazzi Figueroa, escribana". — Buenos Aires 6 Ago. 1971. — Visto el Expediente Nº 38.239; atento lo solicitado, teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Cinco A Comercial, Inmobiliaria y Financiera Sociedad Anónima", constituida conforme al régimen del Decreto número 3.329|63, el 20 de agosto de 1970 y presentada en esta Inspección General el 1º de setiembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. 3 (tres) a fs. 4 vta. (cuatro vuelta) con las modificaciones de fs. 9 (nueve) y de fs. 11 (once) y las de oficio de fs. 11 vta. (once vuelta) y sus estatutos de fs. 5 (cinco) a fs. 6 (seis) con las modificaciones de fs. 9 y vta. (nueve y vuelta) y de fs. 11 (once) y las de oficio de fs. 11 vta. (once vuelta). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 3.689. — Fdo.: Nicolás A. Morano, escribano.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 225.— e.29|10 Nº 75.069 v.29|10.71

Establecimientos La Vasca

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA del 20 de setiembre de 1971, pasada ante el Escribano de esta ciudad Horacio H. Stefani, al folio 1.390 del Registro Nº 171, de su adscripción, se protocolizaron los estatutos de "Establecimiento La Vasca Sociedad Anónima, Industrial y Comercial". Número cuatrocientos noventa y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días de setiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Público, compareció el señor Agustín María Espejo, de estado civil casado, argentino, domiciliado en la calle Montevideo número 666, de esta ciudad, mayor de edad, hábil de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de los señores: Delis Oscar Marzziotti, de 48 años, casado, argentino, titular de la cédula de identidad Policía Federal número 3.200.408; don Oreste Marini, de 41 años de edad, casado, titular de la cédula de identidad número 7.44.871, el primero domiciliado en la calle Barragán 1087 y el segundo en el Pasaje Naciones Unidas 2830; doña Sofía Schinhol de Marzziotti, de 31 años de edad, casada, titular de la cédula de identidad número 4.620.277, domiciliada en la calle Barragán 1087; doña Elsa Palmira Loiácono de Marini, de 34 años de edad, casada, titular de la libreta cívica número 2.761.718, domiciliada en el Pasaje Naciones Unidas 2830; don Abraham Schinhol, de 55 años de edad, casado, titular de la cédula de identidad 2.693.052, domiciliado en la calle Alcaráz número 5390; don Juan Carlos Iacovella, argentino, soltero, de 36 años de edad, titular de la cédula de identidad número 4.681.560, domiciliado en la calle Avenida Gaona 4631; don Norberto Varas, de 52 años de edad, casado, titular de la cédula de identidad 1.873.455, domiciliado en la calle Barragán número 1088; don Mario Eduardo Blusztajn, soltero, de 21 años de edad, titular de la cédula de identidad número 6.073.180, domiciliado en la calle Camargo número 740; don Roberto Aldo Suárez, de 34 años de edad, casado, titular de la cédula de identidad número 3.915.590, domiciliado en Avenida Juan B. Justo 4333, y don Osmar Hevel Ferraro, de 39 años de edad, casado, titular de la cédula de identidad número 3.070.389, domiciliado en la calle Alcaráz número 5154, todos argentinos, comerciantes, de este vecindario, mayores de edad, como lo justifica con el poder especial que éstos le otorgaron con fecha 31 de agosto de 1971 por ante mí al folio 1.169 de este mismo registro, que en su matriz tengo a la vista para este acto, doy fe, como facultad suficiente para este otorgamiento y que asegura el mandatario no estarle revocado, suspendido, ni limitado en manera alguna, y en tal virtud el compareciente en el carácter invocado, dijo: Que por instrumento privado de fecha 30 de agosto de 1971, sus representados resolvieron constituir una sociedad anónima a regirse por las disposiciones del Decreto número 3.329 del 3 de mayo de 1963, el que en su original, juntamente con el proyecto de estatutos suscriptos por todos los otorgantes fue presentado ante la Inspección General de Justicia para la pertinente aprobación del citado estatuto y el otorgamiento de la correspondiente personería jurídica, dando así origen al Expediente de trámite número 41.612 de dicha repartición. Que la citada dependencia, previa modificación del artículo octavo del estatuto a fojas 10, por resolución I. G. P. J. número 4.352 de fecha 14 de setiembre de 1971, del Expediente 41.612 de la Inspección General de Justicia, antes citado, ha declarado comprendida a la entidad en las previsiones del artículo 20 de dicho decreto, y en consecuencia autorizada la misma para funcionar como sociedad anónima, por lo que el dicente viene por este acto a dejarla definitivamente constituida, protocolizando y elevando a escritura pública el acta constitutiva y estatutos de la sociedad, corrientes en sus originales de fojas 1|5 de las actuaciones administrativas antes relacionadas, juntamente con su modificación de fojas 10, así como también la resolución aprobatoria de fojas 11, documentos que en sus originales tengo a la vista y transcriptos íntegramente dicen así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: Delis Oscar Marzziotti, Oreste Marini, Sofía Schinhol de Marzziotti, Elsa Palmira Loiácono de Marini, Abraham Schinhol, Juan Carlos Iacovella, Norberto Varas, Mario Eduardo Blusztajn, Roberto Aldo Suárez y Osmar Hevel Ferraro, y resuelven: — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyos estatutos se ajustarán al "Formulario Especial I. G. P. J.", y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ESTABLECIMIENTOS LA VASCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tendrá por objeto: a) Industriales: Mediante la manufactura, fabricación o elaboración por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, en empresas constituidas o a constituirse, de productos de la construcción, madereros, metalúrgicos, químicos, electrónicos, tex-

tiles y plásticos; y b) **Comerciales:** Mediante la compra, venta y|o permuta de frutos, productos y|o subproductos, materias primas, elaboradas o no y mercaderías, muebles, útiles y semovientes en general y cualquier artículo sin limitación o restricción alguna, su exportación y|o importación y el ejercicio de comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 representado por 1.000 acciones de $ 100 valor nominal cada una, dividido en diez series; e) El directorio estará compuesto de dos a diez miembros titulares cuyo mandato durará tres años; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente quien(es) tiene(n) el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones. Las mismas son ordinarias, al portador y con derecho a un voto por acción. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle. Accionista — Suscripción acciones — Clase — Integración Monto. — Marzziotti Delis O. 60 — 600; Marini Oreste 50 — 500; Schinhol Sofía 30 — 300; Loiácono Elsa 20 — 200; Schinhol Abraham 15 — 150; Iacovella Juan C. 5 — 50; Varas Norberto 5 — 50; Blusztajn Mario E. 5 — 50; Suárez Roberto A. 5 — 50; Ferraro Osmar H. 5 — 50; 200 — 2.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero. Designar para integrar el órgano administrativo y de fiscalización: Presidente a Delis Oscar Marzziotti; Vicepresidente a Oreste Marini; Vocales a...; Suplentes a...; Síndico titular a Sofía Schinhol de Marzziotti y Síndico suplente a Abraham Schinhol. — Cuarto: Autorizar a Delis Oscar Marzziotti y|o Agustín María Espejo, argentino, casado, contador público, con libreta de enrolamiento número 4.222.194, domiciliado en Montevideo 666, Capital, a fin de que mediante el otorgamiento de poder especial, en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Una vez acordada dicha autorización otorguen la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio, actuando en la misma forma conjunta o indistintamente. — D. Oscar Marzziotti. — Oreste Marini. — Abraham Schinhol. — E. P. L. de Marini. — Sofía Schinhol de Marzziotti — Juan Carlos Iacovella. — N. Varas. — Mario E. Blusztajn. — R. A. Suárez y Osmar H Ferraro. — En mi carácter de Escribano adscripto del registro 171 de esta Capital, certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Delis Oscar Marzziotti, Oreste Marini, Sofía Schinhol de Marzziotti, Elsa Palmira Loiácono de Marini, Abraham Schinhol, Juan Carlos Iacovella, Norberto Varas, Mario Eduardo Blusztajn, Roberto Aldo Suárez y Osmar Hevel Ferraro, personas de mi conocimiento. — Buenos Aires, 30 de agosto de 1971. — Hay un sello. — Horacio M. Stefani. — Estatutos... Buenos Aires, 14 de setiembre de 1971. — Visto: El expediente número 41.612; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimeinto del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Establecimiento La Vasca Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida en formulario especial I.G.P.J. el 30 de agosto de 1971 y presentada en esta Inspección General el 2 de setiembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vuelta (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) con la modificación de oficio de fs. 10 (diez). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I.G.P.J. Nº 4352. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar — Inspector General de Personas Jurídicas." — ...A. Espejo. — Hay un sello. — Ante mí: H. Stefani, Escribano. — Raspado: cuyos estatutos se. Vale.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 201.— e.29|10 Nº 75.706 v.29|10|71

Enrique Udenio y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos noventa y uno. — En la ciudad de General San Martín, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Enrique Roberto Papouchado, argentino, soltero, domiciliado en la calle Conesa Nº 387, cédula de identidad número 5.652.977; don Enrique Udenio, italiano, casado, domiciliado en la calle Cuba número 2266, cédula de identidad número 5.270.756; don Federico Hugo Roffo, argentino, casado, domiciliado en calle Conesa número 405, cédula de identidad número 4.729.460, doña Ana María Rodríguez de Roffo argentina, casada, domiciliada en calle Conesa número 405, cédula de identidad número 2.336.110; doña María Magdalena Viola de Udenio, argentina, casada domiciliada en calle Cuba número 2266, cédula de identidad número 5.392.309; don Salvador Spallone, argentino, soltero, domiciliado en calle Cortina número 1418, libreta de enrolamiento número 4.377.495; don Adolfo Esses, argentino, casado, domiciliado en calle Pedernera número 65, cédula de identidad número 3.824.001; don Humberto Rolando Senneke, argentino, soltero, domiciliado en calle Cortina número 1418, cédula de identidad número 4.772.189; don Eduardo Udenio, italiano, casado, domiciliado en calle Echeverría número 3750, cédula de identidad número 3.626.408 y don Isidro Kirschbaum, argentino, casado, domiciliado en calle Bulnes número 1105, cédula de identidad número 3.286.695, todos vecinos de la Capital Federal, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por este acto a dejar formal y definitivamente constituida la sociedad Enrique Udenio y Compañía Sociedad Anónima Industrial y Comercial", a cuyo efecto me exhiben el expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación número 41.117, del que resulta la aprobación del acta de constitución, sus estatutos y la respectiva resolución para funcionar como anónima, todo lo cual tengo a la vista y transcriptos íntegramente dicen: Acta de constitución. En la ciudad de Bs. Aires, Capital de la Rep. Argentina, a seis días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Enrique Roberto Papouchado, Enrique Udenio, Hugo Federico Roffo, Ana María Rodríguez, María Magdalena Viola, Salvador Spallone; Humberto Rolando Senneke, Adolfo Esses, Eduardo Udenio, e Isidro Kirschbaum y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "ENRIQUE UDENIO Y COMPAÑIA" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: Industrial: referente a la fabricación y armado de equipos para grabación de sonidos y aparatos electrónicos, sus partes componentes y repuestos; Comercial: referente a la importación, exportación, compra y venta de equipos de grabación de sonidos y aparatos electrónicos, sus partes componentes y repuestos. — d) el capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 representado por diez mil acciones de $ 10 valor nominal cada una dividido en cinco series. — e) El directorio estará compuesto de dos a seis miembros titulares, cuyo mandato durará tres años. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente y el vicepresidente quien (es) tiene (n) el uso de la firma social en forma conjunta. — g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones al portador de cinco votos por acción. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto. — Enrique R. Papouchado 20 A 200. — Enrique Udenio 20 A 200. Ana María Rodríguez 20 A 200. — Hugo F. Roffo 20 A 200. — María M. Viola 20 A 200. — Salvador Spallone 20 A 200. — Humberto R. Senneke 20 A 200. — Adolfo Esses 20 A 200. — Eduardo Udenio 20 A 200. — Isidoro Kirschbaum 20 A 200. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y de fiscalización: Presidente a Enrique Udenio; vicepresidente a Adolfo Esses; vocales a Enrique Roberto Papouchado: suplente a... síndico titular a Isidoro Kirschbaum y síndico suplente a Salvador Spallone. — Cuarto: Autorizar a Adolfo Esses e Isidro Kirschbaum a fin de que conjunta o separadamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — E. Udenio. — A. Esses. — E. Papouchado. — H. Senneke. — Kirschbaum. — H. E. Roffo. — Salvador Spallone. — M. M. V. Udenio. — E. Udenio — Buenos Aires, 30 jul. 1971. — Visto: el expediente Nº 41.117, atento lo solicitado, y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Enrique Udenio y Compañía Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, constituida en Formulario Especial I. G. P. J., el 6 de julio de 1971, y presentada en esta Inspección General, el 20 de julio de dicho año, y apruébase su acta de constitución de uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco) con el agregado de oficio de fs. 10 (diez). — 2º Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma y un sello: Enrique Zaldívar. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 3534. — Lo transcripto concuerda con sus originales que obran en el referido expediente, doy fe, como de que los comparecientes continúan diciendo: Que con la presente dan por cumplidos los requisitos exigidos por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, dejando definitivamente constituida la sociedad Enrique Udenio y Compañía Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, la que se regirá por los estatutos preinsertos. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratificaron de su contenido y la firmaron ante mí, doy fe. — E. Udenio. — A. Esses. — E. Papouchado. — H. Senneke. — Kirschbaum. — H. F. Roffo. — Salvador Spallone. — M. M. V. Udenio. — E. Udenio. — Está mi sello. — Ante mí: A. J. Toubes. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el registro noventa y cuatro, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad Enrique Udenio y Compañía Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, expido el presente primer testimonio en seis sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del dos millones ochocientos cuarenta mil novecientos sesenta al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento — Arnoldo Jorge Toubes, escribano.

Buenos Aires, setiembre 22 de 1971. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 171.— e.29|10 Nº 75.825 v.29|10|71

Kemp

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
AGROPECUARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SEGUNDO TESTIMONIO. — Escritura Nº 1.066. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 24 de Agosto de 1971, ante mí escribano autorizante, comparece: doña Esperanza Gloria Casabé, soltera, argentina, empleada, L. C. Nº 5.929.936, domiciliada en Helguera 161, Capital Federal, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que concurre a este acto en nombre y representación de: Carmen Peña de Chacón, Helguera 31, C. F.; Osvaldo Jorge Laurito, Sarmiento 930, C. F.; Adela Michanie de Casabé, Helguera 161, C. F.; Ricardo Pascual Cretari, Cuba 2525, C. F.; Matilde Berta Kors de Pipman, Arenales 3825, C. F.; Enrique Chacón, Helguera 31, C. F.; Estela Argentina Ceruti de Bilbao, Luis Ma. Campos 1220, C. F.; Ricardo Otero, Gavilán 1856, C. F.; Fernando Boschiazzo, Luis Ma. Campos 1270, C. F.; María Esther Quiroga, Thompson 518, C. F., a mérito del Poder Especial que éstos le confirieran por escritura otorgada ante mí, con fecha 16 de Julio de 1971, al F. 3.311, en este mismo registro a mi cargo, protocolo corriente, el cual contiene facultades suficientes para este acto. Y la compareciente en nombre y representación continúa diciendo: Que por acta privada celebrada en esta ciudad con fecha 15 de Julio de 1971 constituyeron él y sus representados una sociedad anónima bajo el rubro de "Kemp", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria la que luego de los trámites de estilo fue autorizada a funcionar como tal por Resolución I. G. P. J. Nº 3.317, de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, con fecha 12 de Agosto de 1971, y en consecuencia viene en nombre y representación de sus mandantes a elevar a escritura pública el acta de constitución, los estatutos sociales y el texto de la resolución mencionada a cuyo fin me exhibe el expediente administrativo Nº A.41.270 caratulado "Kemp", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria que tramita ante dicha repartición y en el cual a fs. 1, 2, 3, 4, 5, 6 8 vta. y 11 consta la citada documentación la cual íntegramente transcripta por su orden dice textualmente así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los 15 días del mes de Julio de 1971, se reúnen los señores: Carmen Peña de Chacón, Osvaldo Jorge Laurito, Adela Michanie de Casabé, Ricardo Otero, Fernando Boschiazzo, María Ester Quiroga, Ricardo Pascual Cretari, Matilde Berta Kors de Pipman, Enrique Chacón Estela Argentina Ceruti de Bilbao y resuelven: 1º) Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se ajustará al Formulario Especial I. G. P. J. y las siguientes dosposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "KEMP", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA. — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tendrá por objeto: Actividades Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, distribución consignación, comisión y toda otra forma de intermediación comercial de bienes muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados, semielaborados y frutos del país. — Industriales: Fabricación, elaboración, fraccionamiento e integración de cualquier clase de productos metalúrgicos, alimenticios, textiles o madereros. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía a corto o a largo plazo y aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, agente o mandataria para la colocación de títulos o debentures. La sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley Nº 18.061 y otras operaciones para las cuales se requiera el concurso público. Inmobiliarias: Compra, venta, arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el régimen de la Propiedad Horizontal y cualquier tipo o clase de construcción de obras públicas. — Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícologanaleras, forestales y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra, venta de haciendas, cereales y productos forestale. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000 representado por 50.000 acciones de $ 1 v|n. c|u. dividido en 10 series de $ 5.000 c|u. — e) El Directorio estará compuesto de 2 a 9 miembros titulares, cuyo mandato durará 1 año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidenteo el vicepresidente en su caso, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 30 de Junio de c/año.

— 2º) Del capital autorizado se emiten 2 series de acciones. Las acciones son ordinarias, al portador y de 1 voto. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto: Carmen Peña de Chacón: 1.000, 1.000, 100 — Osvaldo Jorge Laurito: 1.000. 1.000. 100. — Adela Michanie de Casabé: 1.000. 1.000. 100. — Ricardo Pascual Cretari: 1.000. 1.000. 100. — Matilde Berta Kors de Pipman: 1.000. 1.000. 100. — Enrique Chacón: 1.000. 1.000. 100. — Estela Argentina Ceruti de Balbao: 1.000. 1.000. 100. — Ricardo Otero: 1.000. 1.000 100. — Fernando Boschiazzo: 1.000. 1.000. 100. — María Ester Quiroga: 1.000. 1.000 100. — La integración se efectúa en dinero efectivo, dejándose constancia que las suscripciones e integraciones de las señoras: Carmen Peña de Chacón, Adela Michanie de Casabé, Matilde Berta Kors de Pipman, Estela Argentina Ceruti de Bilbao, se verifican con bienes propios. — 3º Designar para integrar el órgano administrador y el fiscalizador: Presi-

dente a Matilde Berta Kors de Pipman; Vicepresidente a Ricardo Otero; Síndico Titular a Adela Michanie de Casabé, Síndico Suplente a Fernando Boschiazzo. — 4º) Autorizar al Dr. Marcos Pipman y|o Matilde Berta Kors de Pipman y|o Esperanza Gloria Casabé a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Carmen P. de Chacón. — Osvaldo Laurito. — Adela M. Casabé. — R. P. Cretari. — M. B. K. de Pipman. — Enrique Chacón. — Estela Argentina Ceruti de Bilbao. — R. Otero. — F. Boschiazzo. — María Ester Quiroga. — En Buenos Aires, 15 de Julio de 1971. — A. Levin. Escribano. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos As., Agosto 12 de 1971 — Visto: el Expte. Nº 41.270, atento a lo solicitado y teniendo en cta. que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del C. de Comercio en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1) Autorizar para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del C. de Comercio, a la sociedad "Kemp", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, constituida conforme al "For. Esp. I.G.P.J." el 15 de Julio de 1971 y presentada en esta I. G. el 3 de Agosto de 1971, apruébase su acta de constitución de fs. 1 (uno) a fs. 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 vta. (cinco vta.). — 2) Regístrese, diríjase la nota acordada al Bco. Nac. Arg. y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los 15 días de su inscripción y acreditará ésta en el plazo de 60 días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar, I.G.P.J. Resolución Nº 3.817, los transcripto en copia fiel, doy fe. — Previa lectura que le doy, ratifica su contenido y firma ante mí en prueba de conformidad. — G. Casabé. — Ante mí: A. Levin. — Concuerda con su matriz que pasó ante el titular del Reg. número 435, hoy interinamente a mi cargo, doy fe, al Fº 4.137. — Clarisal. — V. Erlijman de Parkansky. Escribana. — E|L.: de Bilbao. — 1000. 100. — Vale.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 180.— e.29|10 Nº 75.822 v.29|10|71

Creaciones London

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER Testimonio. — Escritura número nueve. — En la ciudad de Bragado, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina a veinte de setiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparece Daniel Koch, argentino, casado en primeras nupcias con Cecilia Silberstein, industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos dieciséis mil cuatrocientos setentiuno, domiciliado en la calle Warnes número quinientos ochenta y cinco de la Capital Federal, mayor de edad, capaz, de mi conocimiento, doy fe. — Interviene en su carácter de Presidente de la sociedad que gira bajo la denominación de "CREACIONES LONDON, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA" como se acreditará al final y expresa: Que la sociedad que representa ha decidido reformar los estatutos sociales en reunión de Asamblea Extraordinaria número dos, del cinco de abril de mil novecientos setenta y uno, obrante a fojas tres del Libro de Actas de Asambleas número uno de la sociedad rubricado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, el cinco de noviembre de mil novecientos setenta, bajo el número B 31295 y que transcripta en su parte pertinente es del siguiente tenor: "Acta de Asamblea General Extraordinaria Nº 2: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de Abril de 1971, siendo las 17,10 horas, reunidos en Asamblea General Extraordinaria Nº 2, los señores Accionistas que figuran en libro "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia — Asambleas Generales Nº 1", al folio 4, representando un capital de $ 13.800 (pesos trece mil ochocientos) con derecho a 2.660 (dos mil seiscientos sesenta votos), bajo la presidencia del señor aniel Koch y sin la presencia del señor Inspector de Personas Jurídicas, se declaro constituida la Asamblea General Etraordinaria Nº 2, en segunda convocatoria. — 2) Modificación del Art. 4º de los Estatutos Sociales". — El señor Presidente expone que de acuerdo a las actividades de la empresa y a la envergadura que va tomando la misma se hace indispensable la reforma del Art. 4º de los Estatutos, después de un cambio de ideas entre los accionistas, se aprueba por unanimidad la reforma del Art. 4º de los Estatutos, cuya redacción queda fijada en los siguientes términos: Artículo Cuarto: El capital social autorizado se fija en $ 250.000 (pesos doscientos cincuenta mil) representado por acciones de $ 10.— (pesos diez) valor nominal cada una y dividida en series". — En este mismo acto se autoriza al Presidente señor Daniel Koch para que en nombre y representación de la empresa realice los trámites relacionados con el aumento de capital resuelto y la modificación de los Estatutos Sociales, se pasa al tercer y último punto del Orden del Día, que dice: "3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta". — Son designados por unanimidad los señores Leonardo Scherz y Jorge Turek. — Sin otros asuntos que tratar se levanta la Asamblea, siendo las 18,15 horas. "Entre líneas: después de un cambio de ideas entre los accionistas se aprueba por unanimidad la reforma del Art. 4º de los Estatutos. Vale. — "S. R.: Leonardo. Vale". — "Scherz. — Vale". — Daniel Koch. — Leonardo Scherz. — Jorge Turek", es copia fiel. — La asistencia a dicha asamblea surge del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Asambleas Generales número 1, de la sociedad rubricado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, el cinco de noviembre de mil novecientos setenta, bajo el número B 31296 que transcripto literalmente en sus constancias de fojas 4 dice: Asamblea General Extraordinaria Nº 2 (Segunda Convocatoria) del 5 de abril de 1971. — Nº de Orden. — Año 1971. — Día. — Mes. — Accionistas: Apellido y Nombres Completos. — Representante: Apellido y Nombres Completos. — Cantidad de Acciones o Certificados: Clase "A" 5 votos. — Clase "B" 1 voto. — Número de los Títulos, Acciones o Certificados, Título. — Capital. — Cantidad de Votos: Décimo Art. 350 C. C. — Dos décimos de los presentes. — Firmas. — 1 — 29 — 3 — Koch, Daniel — Por sí — 500. — 300. — 4|8. — 8.000. — 1.400. — 780. — Daniel Koch. — 2 — " — 3 — Koch, Julio " " 300 — 300 — 1|3. — 6.000. — 1.400. — 780. — Julio Koch. — 3 — " — 3 — Klejtman de Koch, Juana " " 70. — 9|10. — 700. — 350. — 350 — Juana K. de Koch. — 4 — 30 — 3. — Wainstein, Susana Noemí " " 10. — 16. — 100. — 100. — 100. — Susana M. Wainstein. — 5 — " — 3. — Lipschitz, Mario Simón " " 10. — 13. — 100. — 100. — 100. — Mario Lipschitz. — 6. — 31. — 3. — Silberstein de Koch, Cecilia " " 70. — 11|12. — 700. — 350. — 350. — Cecilia S. de Koch. — 7. — ". — 3. — Turek, Jorge " " 10. — 15. — 100. — 100. — 100. Jorge Turek. — 8. — ". — 3. — Echerz Leonardo " " 10. — 14. — 100. — 100. — 100. — Leonardo Scherz. — 980. — 600. — 13.800. — 2.900. — 2.660. — Buenos Aires, 2 de Abril de 1971. — Se cierra el presente Registro para la recepción del depósito de las acciones. — Buenos Aires, 5 de Abril de 1971. Celebrose la Asamblea con la presencia de 8 (ocho) accionistas, todos por sí, que representan 980 (novecientas ochenta) acciones ordinarias al portador de 5 votos y 600 (seiscientas) acciones ordinarias al portador clase "B" de un voto, con derecho a 2.660 (dos mil seiscientos sesenta) votos, efectuadas las reducciones del art. 350 del Código de Comercio. No asistió el señor Inspector de Personas Jurídicas. — Daniel Koch. — Leonardo Scherz. — Jorge Turek." — Es copia fiel, doy fe. — La decisión pertinente fue aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas el dos de julio del corriente año por resolución número 3048, que transcripta literalmente es del siguiente tenor: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 2 Jul. 1971. — Visto: el expediente Nº 37.975|A-121.916, en el que la sociedad "Creaciones London" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en la forma de fojas veintitrés vuelta (23 vta.) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Creaciones London" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, por la asamblea celebrada el 5 de abril de 1971. — Artículo 2º: Regístrese, notifíquese. La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I.G.P.J. Nº 3048. — Enrique Zaldivar. — Un sello dice: Enrique Zaldivar, Inspector General de Personas Jurídicas". Es copia fiel, doy fe. Y yo, la autorizante, con los elementos aportados por el compareciente hago constar su personería: a) Con los Estatutos de la sociedad elevados a escritura, ante la escribana María T. Acquarone el treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta, al folio cuatrocientos treinta y seis del Registro número uno de Carmen de Areco, a su cargo, y que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el ocho de octubre del mismo año, bajo el número 4296 al folio 373, del Libro 72, tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; b) Con la escritura de aumento de capital social a la suma de $ 100.000 y emisión total del mismo aumento de fecha catorce de diciembre de 1970, pasada ante la misma escribana María T. Acquarone al folio 756 del Registro número uno a su cargo y que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera instancia en lo Comercial de Registro el dieciséis de febrero del corrientes año, bajo el número 344 al folio 266 del libro 73, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; c) Con la escritura de aumento de capital social a la suma de 250.000 pesos y emisión del mismo, del tres de mayo del corriente año pasada ante la misma escribana María T. Acquarone al folio doscientos tres del Registro número uno de Carmen de Areco a su cargo y que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno, bajo el número 1660, al folio 224, del libro 74, tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. De estos elementos que en sus originales tengo a la vista agrego fotocopia autenticada a la presente. — Leo al compareciente quien la otorga y firma ante mí, doy fe. — Daniel Koch. — Ante mí: Renata I. H. de Lipschitz. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio 40 del Registro número diez a mi cargo. Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio extendido en cuatro sellos de Actuación Notarial, el presente y sus correlativos anteriores, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Renata I. H. de Lipschitz (Escribana).

Buenos Aires, octubre 5 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 243.— e.29|10 Nº 75.985 v.29|10|71

Textil Karina

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Señor Juez en lo Comercial Dr. Jean Christian Nissen a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número mil trescientos treinta y dos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, titular del Registro Notarial número 510, comparecen: don Manuel Suárez Carril, español, que dice ser casado, textil, titular de la cédula de identidad de Capital número 3.892.768 domiciliado en la calle Congreso número 335 primer piso, Capital; don Vctor Sendin, español que dice ser casado, textil, titular de la cédula de identidad de Capital número 5.382.410, domiciliado en la calle Mendoza número 5078, Capital; doña María del Carmen Vilela de Rama, española, que dice ser casada, titular de la cédula de identidad de la Capital número 5.252.128, domiciliada en la calle Santa Rosa número 1368, de Vicente López provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Manuela Vilela de Suárez, española, que dice ser casada, titular de la cédula de identidad de Capital, número 4.200.159, domiciliada en la calle Congreso número 3355, primer piso, Capital; don Alfredo Rama, español, empleado, que dice ser casado titular de la cédula de identidad de Capital, número 4.675.690, domiciliado en la calle Santa Rosa número 1368 de Vicente López, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Ricardo Miñones, español, que dice ser casado, empleado, titular de la cédula de identidad de Capital, número 4.486.177, domiciliado en la calle Agustín Alvarez número 1955 de Florida, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Delia Vilela Santos de Miñone, española, que dice ser casada, titular de la cédula de identidad de Capital, número 4.200.158, domiciliada en la calle Agustín Alvarez número 1955 de Florida, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Héctor Alberto Blanco, argentino, empleado que dice ser soltero, titular de la libreta de enrolamiento número 3.249.708, domiciliado en la calle Guido Span número 5489 de Carapachay, provincia de Buenos Aiires, de tránsito en ésta; don Manuel Alberto Vilela, español, que dice ser soltero, empleado, titular de la cédula de identidad de Capital, número 5.987.879, domiciliado en la calle Santa Rosa número 1368 de Vicente López, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y don José Menéndez, argentino, que dice ser soltero, empleado, titular de la cédula de identidad de Capital número 5.107.588, domiciliado en la calle Acassuso número 6081 de Carapachay, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que con fecha 2 de mayo del corriente año, constituyeron en el carácter de fundadores, una sociedad anónima denominada "Textil Karina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria", con asiento legal en la ciudad de Buenos Aires... — "Acta de constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Manuel Suárez Carril, Víctor Sendin, María del Carmen Vilela de Rama, Manuela Vilela de Suárez, Alfredo Rama, Ricardo Miñones, Delia Vilela Santos de Miñones, Héctor Alberto Blanco, Manuel Alberto Vilela y José Menéndez y resuelven. — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J.", y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "TEXTIL KARINA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tendrá por objeto: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones y consignaciones. Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración y distribución de productos y subproductos textiles, metalúrgicos, maquinarias, plásticos, madereros y químicos. Financieras: Mediante préstamos, aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o en vías de realizarse, constitución o transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra, venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios nacionales o extranjeros, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras, salvo las previstas por la ley 18.061, y otras para las que se requiere el concurso público. Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, administración, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos setenta y cinco mil pesos representado por siete mil quinientas acciones de pesos diez, valor nominal cada una, dividido en cinco series. e) El directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares, cuyo mandato durará dos años. f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente, indistintamente, quienes tienen el uso de la firma social. g) El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador, clase A con derecho a cinco votos. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración — Monto: Manuel Suárez Carril: 500 — A — 500; Víctor Sendin: 55 — A — 550; María del Carmen Vilela de Rama: 50 — A — 50; Manuela Vilela de Suárez: 100 — A — 100; Alfredo Rama: 50 — A — 50; Ricardo Miñones: 50 — A — 50; Delia Vilela Santos de Miñones: 50 — A — 50; Héctor Alberto Blanco: 50 — A — 50; Manuel Alberto Vilela; 50 — A — 50; José Menéndez: 50 — A — 50 — 1.500 — 1.500. La integración se efectúa en dinero efectivo. Los señores accionistas integran las acciones suscriptas con dinero propio. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a: Manuel Suárez Carril; Vicepresidente a: Victor Sendin; Vocales a: Ricardo Miñones; Suplentes a: Manuela Vilela de Suárez; Síndico titular a: Enrique Rzezak. — Cuarto: Autorizar a Enrique Rzeak (C. I. 2.738.993), Manuel Suárez Carril y Clara German, a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Manuel Suárez C. V. Carril. M. Carmen. V. Rama, Manuela Vilela de Suárez. Alfredo Rama. R. Miñones. Delia Vilela de Miñones. H. Blanco. M. Vilela. J. Menéndez. ...Buenos Aires, 26 jul. 1971. Visto: el Expediente Nº 40.527, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1º. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo

319 del Código de Comercio a la sociedad "Textil Karina Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria"; consttiuida en Formulario Especial I. G P. J. el 2 de mayo de 1971, y presentada en este organismo el 24 de mayo de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 (tres), con las modificaciones de fs. 11 (once) y las de oficio de fs. 13 (trece), y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 6 (seis), con las modificaciones de fs. 11 vta. (once vuelta) a fs. 12 vta. (doce vuelta), y las de oficio de fs. 13 (trece). — 2) Regístrece, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) día de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Enrique Zaldívar. Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I. G. P. J. Nº 3.453. Hay un sello. — Ante mí: H. Rubinson. (Escribano). — Buenos Aires, setiembre 30 de 1971. - Tatiana Schifris, secretaria.

$ 284.— e.29|10 Nº 75.796 v.29|10|71

E.A.C.

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL.
FINANCIERA, INMOBILIARIA.
AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número ciento ochenta y ocho. — En la ciudad de Lomas de Zamora, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los diecinueve días del mes de julio del año mil novecientos setenta y uno, ante mí: Eduardo Domingo Belmonte, escribano público autorizante, comparecen: don Emilio Solari Parravicini, argentino, nacido el 3 de junio de 1942, casado, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal 4.551.931, domiciliado en la calle Juncal 2340, quinto piso, departamento B de la Capital Federal; don Atilio Belmonte, italiano, nacido el 8 de octubre de 1917, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal 5.798.699, domiciliado en Carlos Croce 1270 de Bánfield, jurisdicción de este partido; don Antonio Francisco Mele, italiano, nacido el 20 de abril de 1929, casado, contratista de obra, con cédula de identidad de la Policía Federal 4.413.983, domiciliado en San Pedro 361 de esta ciudad; doña Elsa Hemilce Mosconi de Samaniego, argentina, nacida el 19 de noviembre de 1938, casada, comerciante, con libreta cívica 0.561.454, domiciliada en la calle 25 de mayo 46, segundo piso, departamento E de Témperley, jurisdicción de este partido; don Alfredo Cayetano Belmonte, italiano, nacido el 30 de enero de 1927, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal, 4.681.275, domiciliado en Tarija 187 de Témperley, jurisdicción de este partido; don Vicente Rinaldi, italiano, nacido el 4 de agosto de 1917, casado, con cédula de identidad de la provincia de Buenos Aires, 1.930.469, domiciliado en Arenales 1264 de Bánfield, jurisdicción de este partido; don Umile Curto, italiano, nacido el 14 de febrero de 1925, casado, comerciante, con cédula de identidad de la provincia de Buenos Aires 2.870.369, domiciliado en Uriarte 829 de Remedios de Escalada, partido de Lanús; don Osvaldo Ignacio Samaniego, argentino, nacido el 20 de noviembre de 1933, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento 4.828.246, domiciliado en Pasco 160 de Témperley, jurisdicción de este partido; doña Hemilce Elsa Daneri de Mosconi, argentina, nacida el 28 de diciembre de 1910, viuda, libreta cívica 2.591.234, comerciante, domiciliada en la calle 25 de Mayo 46, segundo piso, departamento E de Témperley jurisdicción de este partido y don Carlos Alberto Aulicino La Salvia, argentino, nacido el 25 de enero de 1938, casado, despachante de aduana con libreta de enrolamiento 4.263.346, domiciliado en Callao 1630 de la Capital Federal; personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha 13 de octubre de 1970, constituyeron por acto privado y en forma provisoria una sociedad anónima con el nombre de "E. A. C., Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria" la cual luego de los trámites de estilo y previa cesión obrante a fojas 19, por parte del señor Benjamín Solari Parravicini al señor Vicente Rinaldi, de todos los derechos y acciones que le correspondían por la participación como integrante en dicha Sociedad, fue autorizada a funcionar como "E.A.C., Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria" por Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación Inspección Gral. de Personas Jurídicas Nº 2512, de fecha 26 de mayo de 1971. Que en consecuencia, vienen por la presente, a elevar a escritura pública el acta constitutiva, el estatuto social y el texto de la resolución mencionada, a cuyo efecto me exhiben el expediente administrativo número A-38.934 del Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia, Inspección General de Personas Jurídicas, del que resulta: Que de fojas una a tres corre agregada el acta constitutiva de la aludida sociedad; de fojas cuatro a seis los estatutos sociales de la misma; a fojas dieciocho el dictamen del Inspector modificando de oficio algunos puntos del acta constitutiva y del Estatuto que fueron observados por la Inspección General de Personas Jurídicas; y a fojas diecinueve la resolución aprobatoria de la citada Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Personas Jurídicas; todo lo que copiado íntegramente con las intercalaciones y modificaciones de oficio ordenadas en la parte pertinente, y por su orden, dcen así: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece dias del mes de octubre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Emilio Solari Parravicini, Atilio Belmonte, Antonio Francisco Mele, Elsa Hemilce Mosconi de Samaniego, Alfredo Cayetano Belmonte, Marcelo Benjamín Solari Parravicini, Umile Curto, Osvaldo Ignacio Samaniego, Hemilce Elsa Daneri de Mosconi y Carlos Alberto Aulicino La Salvia y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "E. A. C., SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Dedicarse a la instalación, administración y explotación de negocios de compraventa, consignación y cualquier otra forma de tráfico jurídico de calzado para hombre, niños y damas; artículos para caballeros, tienda, mercería, sedería y la compraventa de mercaderías en general, representaciones, consignaciones, comisiones y mandatos. Industriales: Mediante la confección y|o producción de calzado de cuero y sus derivados; de goma, plástico, telas y de todo otro tipo, clase o calidad; también por la transformación y|o producción de artículos metalúrgicos, fundiciones, automotriz, electricidad, textiles, gráficas, curtiembres, plásticos y papelera. Financieras: Por préstamos con o sin garantía real, a corto y largo plazo, aportes de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades existentes o a crearse, pudiendo financiar operaciones de todo tipo, aportando, recibiendo o facilitando capitales, y constituirse en acreedora hipotecaria, prendaria o de cualquier otra naturaleza. La sociedad no podrá realizar las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. Inmobiliaria. Por la construcción, arrendamiento, administración, compra, venta y permuta de bienes inmuebles urbanos o rurales y la realización de todas las operaciones sobre dichos bienes que autorizan las leyes, reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales sobre la materia. Agropecuarias: Mediante la cría de animales o invernada de los mismos, explotación de cabañas, siembra, plantación, forestación y cultivo y la explotación agrícola, ganadera en toda su extensión. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos, y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos Ley 18.188: cien mil, representado por diez mil acciones de pesos Ley 18.188: diez ($ 10), valor nominal cada una, dividido en cinco series de pesos Ley 18.188: veinte mil ($ 20.000) cada serie. e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada uno. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera serie de acciones ordinarias al portador de un voto, clase A. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración — Monto: Emilio Solari Parravicini, $ 2.000, 200 A, $ 200; Atilio Belmonte, $ 2.000, 200 A, $ 200; Antonio F. Mele, $ 2.000, 200 A, $ 200; Elsa H. Mosconi de Samaniego, $ 2.000, 200 A, $ 200; Alfredo C. Belmonte, $ 2.000, 200 A, $ 200; M. B. Solari Parravicini, $ 2.000, 200 A, $ 200; Umile Curto, $ 2.000, 200 A, $ 200; O. I. Samaniego, $ 2.000, 200 A, $ 200; H. E. Daneri de Mosconi, $ 2.000, 200 A, $ 200; C. A. Aulicino, $ 2.000, 200 A, $ 200. Totales: $ 20.000, 2.000 A, $ 2.000. La integración se efectúa en este acto en dinero en efectivo en la proporción del diez por ciento (10 o|o) de las acciones suscriptas por cada accionista, o sea la suma total de pesos Ley 18.188: dos mil ($ 2.000). — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Emilio Solari Parravicini, Vicepresidente a Antonio Francisco Mele; Vocales a Atilio Belmonte, suplentes a Carlos Alberto Aulicino La Salvia; Síndico titular a Elsa Hemilce Mosconi de Samaniego, y Síndico suplente a Marcelo Benjamín Solari Parravicini. — Cuarto: Autorizar al señor Emilio Solari Parravicini y|o al señor Contador don Ricardo Santiago Temporini, a fin de que en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denomniación. 1) E. Solari, 2) Atilio Belmonte, 3) A. Mele, 4) Elsa H. Mosconi de Samaniego, 5) A. Belmonte, 6) M. B. Solari, 7) Umile Curto, 8) O. I. Samaniego, 9) Emilce E. Daneri de Mosconi. 10) C. A. Aulicino La Salvia. Eduardo Domingo Belmonte, escribano público, adscripto al Registro de Escrituras Públicas, número cuatro del partido de Lomas de Zamora (carnet profesional 92.700), certifica que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por: don Emilio Solari Parravicini, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.551.931; Atilio Belmonte, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.798.699, Antonio Francisco Mele, cédula de identidad número 4.413.983. de la Policía Federal; Elsa Hemilce Mosconi de Samaniego, libreta cívica número 0.561.454; Alfredo Cayetano Belmonte, cédula de identidad de la Policía Federal número 4.681.275; Marcelo Benjamín Solari Parravicini, cédula de identidad de la Policía Federal número 5.439.665; Umile Curto, cédula de identidad de la Pcia. de Bs. Aires número 2.870.369; Osvaldo Ignacio Samaniego, libreta de enrolamiento número 4.828.246; Hemilce Elsa Daneri de Mosconi, libreta cívica número 2.591.234; Carlos Alberto Aulicino La Salvia, libreta de enrolamiento número 4.263.346; todos personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que la presente certificación quedó registrada mediante acta número 381, obrante al folio 381 del Libre de Requerimientos número dos de este Registro número cuatro de mi adscripción Lomas de Zamora, 13 de octubre de 1970. Eduardo Domingo Belmonte. Hay un sello: Eduardo Domingo Belmonte, escribano público. La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 121.791 que se agrega. Lomas de Zamora, 29 de octubre de 1970". Buenos Aires, 26 may. 1971. Visto el expediente Nº 38.934; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "E. A. C., Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria" constituida conforme al régimen del Decreto Nº 3.329|63, el 13 de octubre de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 3 de noviembre de dicho año, y apruébase su acta constitutiva de fs. una (1) a 3 (tres) y de fs. 14 (catorce) a fs. 15 (quince) y las modificaciones de oficio de fs. 18 (dieciocho) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 (cinco) con las modificaciones de oficio de fs. 18 (dieciocho). 2º) Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar esta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Hay una firma: Alberto G. Pico, Subinspector General Legal A|C. Inspec. General. Resolución I. G. P. J. Nº 2.512". — Buenos Aires, setiembre 17 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 291.— e.29|10 Nº 75.579 v.29|10|71

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659/1947).

Estructura

SOCIEDAD ANONIMA
INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA
AGROPECUARIA, INDUSTRIAL,
Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Dr. Jean Christian Nissen. Secretaría a cargo del autorizante, se hace constar por el término de un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 27 de agosto de 1971, pasada ante el Escribano de la localidad de Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, don Isaac Waxemberg, al folio 1.904, del Registro número tres a su cargo, se procedió a protocolizar el aumento de capital y modificación de los artículos sexto y séptimo de la sociedad ESTRUCTURA SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, aprobado según acta de Asamblea General Extraordinaria número 14 de fecha 11 de marzo de 1971, y con la Resolución aprobatoria de la Secretaría de Personas Jurídicas número 3.729 de fecha 10 de agosto de 1971. Quedando dichos artículos redactados de la siguiente forma: — Artículo Sexto: El capital autorizado se fija en la suma de tres millones de pesos ($ 3.000.000) compuesto de 300 series de acciones de 10.000 (diez mil) acciones al portador de un peso ($ 1.00) pudiendo emitirse títulos por más de una acción. Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas. Las ordinarias serán al portador y|o nominativas y ambos tipos conferirán los siguientes derechos de voto: Clase "A" las acciones ordinarias de esta clase tendrán derecho en todas las Asambleas Generales a cinco votos cada una, clase "B". Las acciones ordinarias de esta clase tendrán derecho a un voto cada una. Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: Uno; conferirán a sus tenedores el goce de un dividendo fijo, de hasta el 18 o|o sobre su valor nominal en la distribución de las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad y gozarán además de un dividendo adicional de hasta el 12 o|o sobre un valor nominal cuyos porcentajes definitivos serán fijados por la asamblea en el momento de su emisión, ambos pagaderos con preferencia: Dos: tendrán además preferencia en la devolución de su importe en caso de la liquidación de la sociedad. Tres: El dividendo que se le fije tendrá efecto acumulativo durante cinco años, de manera que si la utilidad de un ejercicio no permitiera abonar íntegramente tal dividendo el saldo será cubierto con las utilidades de los próximos ejercicios inmediatos. Las reservas facultativas podrán emplearse para pagar o completar estos dividendos cuando los beneficios no fueran suficientes: Cuarto: Los tenedores de acciones preferidas tendrán voz en las asambleas generales y voto solamente en el caso previsto en el artículo diez y nueve: Cinco: El rescate de las acciones preferidas se llevará a cabo por el directorio, con autorización de la Asamblea General, de conformidad a lo dispuesto por el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio. El rescate podrá ser total o parcial y en este último caso se llevará a cabo por licitación o sorteo, el cual se hará conocer por publicación durante tres días en el Boletín Oficial. Podrá asimismo hacerse efectivas las primas de rescate de hasta el 15 o|o sobre un valor nominal cuyo monto lo fijará la asamblea general: Seis: Las características que la asamblea o el directorio determine para cada emisión dentro de los requisitos establecidos precedentemente, irán impresas al dorso de las respectivas acciones o certificados provisorios. El directorio está facultado a emitir las acciones hasta el límite del capital autorizado, ya sean acciones ordinarias o preferidas. Las resoluciones de emisión de nuevas series de acciones se elevarán a escritura pública en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente y se inscribirán en el Registro Público de Comercio, poniéndolo en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas y haciéndolo saber mediante publicación en el Boletín Oficial, por el término legal. — Artículo Séptimo: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la asamblea general de accionistas hasta un máximo de quince millones de pesos ($ 15.000.000) mediante la emisión de series no inferiores a diez mil pesos ($ 10.000) de acciones al portador y|o nominativas. El directorio solo podrá ser facultado para resolver la oportunidad de emisión y forma y época de pago de las mismas. Las resoluciones de aumento de capital y emisión de nuevas series de acciones resueltas por la asamblea se elevarán a escritura pública; en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente y se inscribirá en el Registro Pú-

blico de Comercio, poniéndolo en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas y haciéndolo saber mediante publicación en el Boletín Oficial por el término legal. No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de tres millones de pesos ($ 3.000.000) más los aumentos que se efectúen de acuerdo con el presente artículo. Toda emisión de acciones dentro de las facultades del directorio o de las asambleas de accionistas, podrá hacerse en una de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la asamblea general, previa constancia de su desafectación, comunicándolo a la Inspección General de Personas Jurídicas; b) Emitiendo nuevas series de acciones para el aporte de nuevo capital, c) Emitiendo acciones integradas en pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados al activo social representen un valor equivalente al de las acciones integradas en pago de éste haya sido autorizado previamente por una asamblea general. d) Entregado acciones integradas en pago de todas o parte de las utilidades líquidas y realizadas que la asamblea general de accionistas resuelva capitalizar, aprobado su reparto entre los accionistas. En los casos de los incisos a) c) y d) se requerirá la autorización de la asamblea. Tendrán derecho de preferencia de suscripción en los emisiones de acciones ordinarias y preferidas, los tenedores del tipo y clase respectivo en la forma, siguiente y orden de prelación: 1) Tendrán derecho de preferencia en la emisión de nuevas acciones ordinarias: los tenedores de acciones ordinarias de clase "A" y "B" que existan en circulación sobre los valores que a cada una de ellas proporcionalmente le corresponda según fuera su clase A y B, estableciéndose que las primeras o sea las de clase A podrán usar también la preferencia en el caso de que no se emitan valores de su clase para suscribir acciones de clase B. La cantidad de acciones clase A, contenidas en una nueva emisión compuesta de acciones clase A y B nunca podrá ser mayor que la necesariamente correspondа para cubrir el derecho de preferencia de los tenedores de acciones clase A. En ningún caso podrá disponer una nueva emisión compuesta exclusivamente de acciones clase A, salvo que en dicho momento hubiese en circulación solamente acciones de clase A; 2) Tendrán derecho de preferencia de suscripción en las emisiones de nuevas acciones preferidas que existan en circulación en proporción a sus tenencias. 3) En caso de que algún tenedor de acciones no haga uso del derecho de preferencia o solo lo hagan en parte, las acciones que le pudieran saber correspondido quedarán a disposición de los demás tenedores de acciones ordinarias a quienes se les adjudicará en proporción a las acciones suscriptas y hasta la cantidad adicional de acciones que hubieren solicitado. Cuando para la suscripción de acciones estas deban ser integradas en dinero, el derecho de los accionistas a suscribirlas preferentemente caducará a los quince días contados desde la última de las publicaciones que a ese efecto corresponda efectuar. No podrá emitirse una serie de acciones sin que la anterior esté totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento por lo menos.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 198.— e.29|10 Nº 75.500 v.29|10|71

Miralejos

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO — Número doscientos noventa. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a seis de setiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí: Escribano Público, comparecen don Mario Ramón Gómez, argentino, casado; don Luis Ulises Fernández, argentino, casado; doña Emma Concepción Bordos de Gómez, argentina, casada; don Lorenzo Leopoldo Gómez, argentino, casado; doña Elvira Rosa Di Nesta de Navone, argentina, casada; don Francisco Ravano, argentino casado; doña María Isabel Maldonado de Lombardía, argentina, casada; doña Hilda Mabel Teresa Stanchi de Spinelli, argentina, casada; don Juan José Olaechea argentino, casado, y don Silvestre Ricardo Blousson, argentino, casado, todos domiciliados en la calle Bernardo de Irigoyen trescientos treinta, de la Capital Federal, de tránsito aquí, mayores de edad hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han constituido conforme al régimen del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 3.329|63, la sociedad "Miralejos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", por acta privada de fecha 20 de agosto de 1971, iniciándose las respectivas actuaciones ante la Inspección General de Personas Jurídicas, por expediente número cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y siete. — La sociedad fue autorizada a funcionar en el carácter adoptado por Resolución número Cuatro mil ciento dieciocho, de la Inspección General de Personas Jurídicas, exhibiéndome los comparecientes el expediente referido, solicitándome en cumplimiento de las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio la transcripción en este protocolo del Acta constitutiva, Estatuto y Resolución citados, todo lo que copiado literalmente es del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 20 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno se reúnen las señoras Emma Concepción Bordos de Gómez, Hilda Mabel Teresa Stanchi de Spinelli, Elvira Rosa Di Nesta de Navone y María Isabel Maldonado de Lombardía y señores Mario Ramon Gómez, Luis Ulises Fernández, Lorenzo Leopoldo Gómez, Francisco Ravano, Juan José Olaechea y Silvestre Ricardo Blousson, en Bdo. de Irigoyen 330, P. 4º y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MIRALEJOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, permuta, envasamiento, transporte distribución fraccionamiento, depósito y acopio de mercaderías en general, materias primas, productos elaborados y semielaborados máquinas y herramientas de todo tipo, equipos y rodados, y cualquier otro artículo sin restricción alguna, explotación de patentes de invención, marcas nacionales y|o extranjeras, y diseños y dibujos industriales. — Industriales: Mediante la explotación, industrialización, fabricación y elaboración de productos textiles, metalúrgicos, madereros, eléctricos, químicos de granja y los vinculados con la construcción. — Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse compra y venta de títulos [illegible] cionales o extranjeros, constitución y trans [illegible] ales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las operaciones previstas por la Ley 18.061, u otras por las que se requiera el concurso público — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos o rurales, incluso construcciones, civiles y de cualquier otra índole y las comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Agropecuarias: Mediante la adquisición, explotación, administración, colonización y forestación de tierras, estancias, campos, bosques, chacras, terrenos y fincas, invernada y cría de ganado, explotación tambera, fruticola vitivinícola, hortícola, tabacalera, forestal, algodonera, arrocera, apicola, avicola y cunícola, compraventa de haciendas y toda clase de explotación agropecuaria en todas sus formas. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000.—, representado por 10.000 acciones de $ 10.—, valor nominal cada una, dividido en diez series de 1.000 acciones cada una, por $ 10.000.— cada serie. — e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares, cuyo mandato durará dos años — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente y en su caso por el Vicepresidente, quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de un voto cada una. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. — Mario Ramón Gómez 1.600, ord., 1 voto, 1.600. — Lorenzo Leopoldo Gómez 200, ord., 1 voto, 200. — Luis Ulises Fernández, 100, ord., 1 voto, 100. — Elvira Rosa Di Nesta de Navone 15, ord., 1 voto, 15. — Emma Concepción Bordos de Gómez, 15, ord., 1 voto, 15. — Juan José Olaechea, 14, ord., 1 voto, 14. — Hilda Mabel Teresa Stanchi de Spinelli, 14, ord., 1 voto, 14. — María Isabel Maldonado de Lombardía, 14, ord., 1 voto, 14. — Silvestre Ricardo Blousson, 14, ord., 1 voto, 14. — Francisco Ravano, 14, ord., 1 voto, 14. — 2.000. — 2.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización. Presidente al Sr. Mario Ramón Gómez; Vicepresidente al Sr. Lorenzo Leopoldo Gómez, Director al Sr Luis Ulises Fernández; Síndico titular al Dr. Silvestre Ricardo Blousson, y Síndico suplente a la Sra. Emma Concepción Bordos de Gómez. — Cuarto: Autorizar a los señores Mario Ramón Gómez, Lorenzo Leopoldo Gómez y Luis Ulises Fernández, a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — [illegible] Ramón Gómez. — Lorenzo L. Gómez. — Luis U. Fernández. — Emma C. Bordos de Gómez. — Elvira D. de Navone. — Juan J. Olaechea. — Hilda S. de Spinelli. — M. M. de Lombardía. — Silvestre R. Blousson. — F. Ravano. — En mi carácter de escribano adscripto al registro de contratos públicos Nº 271 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas, habiendo sido puestas en mi presencia por los señores Mario Ramón Gómez, Lorenzo Leopoldo Gómez, Luis Ulises Fernández, Emma Concepción Bordos de Gómez, Elvira Rosa Di Nesta de Navone. — Juan José Olaechea. — Hilda Mabel Teresa Stanchi de Spinelli. — María Isabel Maldonado de Lombardía. — Silvestre Ricardo Blousson. — Francisco Ravano — Buenos Aires, 20 de agosto de 1971. — Conste. — Santiago R. Blousson, Escribano. — Hay una firma y un sello. — Buenos Aires, 1º set. 1971. — Visto el Expediente número 41.477, atento a lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exije el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Miralejos Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida en Formulario Especial I. G P. J. el 20 de agosto de 1971 y presentada en esta Inspección General el 23 de agosto de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 (tres) con la modificación de oficio de fs. 11 (once) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 6 vta. (seis vuelta), con las modificaciones de oficio de fs. 11 (once) — 2º: Regístrese, dirijase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Enrique Zaldívar. — Hay un sello y una firma. — Resolución I. G. P. J. Nº 4.118. — Fdo.: Luis Arturo Giménez Gowland, Escribano.

Buenos Aires, 28 de setiembre de 1971 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 222.— e.29|10 Nº 75.671 v.29|10|71

Iluminación Integral

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante se hace saber, por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número trescientos sesenta: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno, comparecen ante mí, escribano autorizante, don Isaac Kelmeszes, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.559.798, vecino; don Rubén Peszkin, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.547.890, domiciliado en Avenida del Trabajo número 3879, Capital y don Gregorio Zlotolow, casado, con domicilio en Avenida del Trabajo número 3879, Capital, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.477.547, mayores de edad, hábiles y de mi personal conocimiento, doy fe; como de que concurren a este otorgamiento por sí y en nombre y representación de los señores: Judas Leib Zlotolow, casado, con domicilio en la calle Avenida del Trabajo número 3730, Capital, con cédula de identidad de la Policía Federal número 824.428; Perla Luis Ochman, casada, domiciliada en Avenida del Trabajo número 3879, Capital, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.947.530; Juana Zlotolow de Peszkin, casada, con domicilio en Avenida del Trabajo número 3879, Capital, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.945.897; Víctor Teiblum, casado, domiciliado en Avenida del Trabajo número 1235, Capital; con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.926.393; Clara Zlotolow, casada, con domicilio en Avenida del Trabajo número 1235, Capital, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.949.393; Elías Peszkin, casado, con domicilio en la calle Soler número 3561, Capital, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.165.629, y Samuel Dan Sochniewicki, con igual domicilio que el anterior, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.618.613, vecino, todos mayores de edad, personas hábiles, en mérito al Poder Especial otorgado por ante mí el 25 de setiembre de 1970, al folio 989, protocolo del referido año, de este mismo Registro, doy fe; y que los mandatarios declaran encontarse vigente. Y los comparecientes, en el carácter invocado, dicen: Que vienen por este acto a dejar protocolizada en este protocolo corriente, el Acta de Constitución, los Estatutos y la Resolución de la Inspección General de Justicia, que la autorizó para funcionar como sociedad anónima de "Iluminación Integral, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", que copiada íntegramente, dice así: Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a 15 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: 1) Judas Leib Zlotolow; 2) Gregorio Zlotolow; 3) Rubén Peszkin; 4 Perla Luisa Ochman; 5) Juana Zlotolow de Peszkin; 6) Victor Teiblum; 7) Clara Zlotolow; 8) Elías Peszkin; 9) Samuel Dan Sochniewicki; 10) Isaac Kelmeszes y resuelven: Primero Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ILUMINACION INTEGRAL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA". — b) — Su término de duración será de noventa y nueve años (99). — c) — Tendría por objeto: Industrial: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración de productos relacionados con la industria de artefactos para la iluminación, como asimismo por la transformación, producción y elaboración de los productos, subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias, química, eléctrica, electrónica, textil, plástica, maderera, gráfica, papelera y de la construcción. — Comercial: Mediante la importación y exportación, compra y venta y distribución de mercaderías, productos, maquinarias y materias primas en general, la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales, el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza, el transporte terrestre, fluvial y marítimo en mercaderías en el país o en el exterior, utilizando medios propios o de terceros, cumpliendo para ello con los requisitos que exigan las disposiciones vigentes en la oportunidad, la realización de negocios de cambio y mediante operaciones en moneda y divisas nacionales y extranjeras. — Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción y|o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo, asimismo, construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal u otra actividad inmobiliaria lícita. — d) — El capital autorizado se fija en la suma de $ Ley 18.188 150.000 (Ciento cincuenta mil) representado por 15.000 (quince mil) acciones de $ Ley 18.188 10,00 (diez) valor nominal cada una dividido en 15 (quince) series iguales. — e) — El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 5 (cinco) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente indistintamente, en forma conjunta con un director, quien (es) tiene (n) el uso de la firma social. — g) — El ejercicio social cerrará el 30 de noviembre de cada año. — Segundo. — Del capital autorizado se emiten 8 (ocho) series de acciones ordinarias al portador con derecho a 5 (cinco) votos. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas: Zlotolow J. L., Zlotolow G., Peszkin R., Zlotolow P. L. O. de, Peszkin J. de, Triblum V., Zlotolow G., Peszkin E., Sochniewicki S. D., Kelmeszes I. — Suscripción Acciones: 7.800, 50, 50, 20, 20, 20, 10, 10, 10, 10, 8.000. — Clase Ordinaria: " " " " " " " " ". — Integración Monto: 78.000, 500, 500, 200, 200, 200, 100, 100, 100, 100, Pesos Ley 18.188 80.000. — La integración se efectúa en bienes inmuebles y efectivo de acuerdo al siguiente detalle: El señor Judas Leib Zlotolow, en dos bienes inmuebles: 1 sito en Avenida del Trabajo 3879 de la Capital Federal, valor pesos Ley 18.188 (sesenta y tres mil quinientos) 63.500. — 2. — Sito en Fernández 1851, de la Capital Federal. Valor Pesos Ley 18.188 (Catorce mil quinientos) 14.500. — Los demás accionistas integran en dinero efectivo. — Pesos Ley 18.188 doscientos

200). — Tercero. — Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Judas Ieib Zlotolow; Vicepresidente a Gregorio Zlotolow; Vocales a Rubén Peszkin, Juana Zlotolow de Peszkin, Perla Luisa Ochman de Zlotolow; Suplentes a Síndico Titular a Contador, Isaac Kelmeszes y Síndico Suplente a Clara Zlotolow de Teiblum. — Cuarto. — Autorizar a Rubén Peszkin y|o Isaac Keimeszes y|o Gregorio Zlotolow, a fin de que actuando conjuntamente o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmados· Judas Leib Zlotolow, Gregorio Zlotolow, Rubén Peszkin, Perla Luisa Ochman, Juana Zlotolow de Peszkin, Víctor Teiblum, Clara Zlotolow, Elías Peszkin, Samuel Dan Sochniewicki, Isaac Kelmeszes. — A fojas 30 corre la Resolución de la Inspección General de Justicia que literalmente transcripta dice así: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación". — Buenos Aires, 23 Mar. 1971. — Visto: el Expediente número 39.486, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facutades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Iluminación Integral, Sociedad Anónima, Industrail, Comercial e Inmobiliaria", constituida en "Formulario Especial I.G.P. J.", el 15 de diciembre de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 17 de diciembre de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. Uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 22 vta. (veintidós vuelta) y de 26 y vta. (veintiséis y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 vta. (vuelta) con las modificaciones de fs. 27 (veintisiete). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los Quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución y deberá demostrar en el mismo término la transferencia de dominio de los bienes inmuebles aportados. — Resolución I.G.P.J. número 1609. — Hay una firma ilegible y un sello. — Enrique Zaldivar, Inspector General de Personas Jurídicas. Es copia fial, doy fe. Y así leída que les fue a los comparecientes la firman de plena conformidad, de todo lo que doy fe. — I. Keimeszes. — R. Peszkin. — G. Zlotolow. — Ante mí está mi sello: Marta Stutman. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 488 del Registro 73 interinamente a mi cargo. — Para su inscripción en el Registro Respectivo: expido el presente testimonio en seis sellos de actuación notarial número 012774690|91|92|93|94|96, del registro 73 interinamente a mi cargo, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: Con igual domicilio que el anterior. Vale. — Marta E. Stutman (Escribana). — Buenos Aires, setiembre 23 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 219.— e.29|10 Nº 75.820 v.29|10|71

Modular Stand

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº Nº 763. CONSTITUCION Definitiva: Modular Stand, S. A. I. C. — Escritura Número Setecientos Sesenta y Tres. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mí: Escribano autorizante, comparece don Julio Luis Ridner, quien expresa ser argentino, soltero, contador público, nacido el treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, titular de la libreta de enrolamiento cuatro millones seiscientos cuarenta y nueve mil ciento dieciséis y domiciliarse en la calle Montevideo quinientos noventa y cinco, piso sexto "A", es vecino de esta Ciudad, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe como de que concurre a este otorgamiento en ejercicio de sus propios derechos y además ejercitando el mandato que se transcribirá. — Y dice: Que juntamente con sus mandantes, mediante escritura otorgada en este Registro el nueve de junio del corriente año, al folio mil doscientos setenta y cuatro del protocolo corriente, constituyeron provisoriamente la sociedad Modular Stand, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial. — Que por Expediente A. Cuarenta Mil Novecientos Veintinueve de la Inspección General de Personas Jurídicas, que tengo a la vista, solicitaron la concesión de personería jurídica y la consecuente aprobación de los Estatutos Sociales, estos últimos confeccionados de acuerdo con la norma establecida por el Decreto tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres, habiéndose hecho lugar a lo solicitado mediante Resolución I. G. P. J. número tres mil ciento sesenta y siete obrante a fojas diez del referido expediente y que literalmente dice así: "Buenos Aires, 12 Jul. 1971. — Visto: el Expediente número 40.929, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio. a la sociedad "Modular Stand, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.". el 9 de junio de 1971, y presentada en esta Inspección General, el 30 de junio de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 6 (seis) con las modificaciones de oficio de fojas 9 (nueve). — 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 3.167". — Es copia fiel, doy fe. — Continúa diciendo el señor Ridner: que en virtud de lo expuesto y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, por este instrumento constituye definitivamente la referida sociedad a cuyo fin, se transcriben a continuación el acta constitutiva y los estatutos sociales obrantes de fojas uno a fojas tres y de fojas cuatro a fojas seis del expediente de que se trata con las modificaciones a que se refiere la resolución transcripta, a saber: "Escritura número cuatrocientos ochenta y ocho. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de junio de mil novecientos setenta y uno, ante mí: Escribano autorizante, comparecen: doña Lucía Inés González quien expresa ser argentina, nacida el veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, casada en primeras nupcias con don Jaime Moragues, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones ochocientos veintiún mil quinientos quince y domiciliarse en la calle Portela tres mil doscientos ochenta y uno; don Jaime Moragues, argentino, nacido el diecinueve de abril de mil novecientos treinta y seis, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Lucía Inés González, con libreta de enrolamiento cuatro millones ciento setenta y ocho mil ochocientos cincuenta y tres, con el mismo domicilio que la anterior compareciente; don Julio Strimban, argentino, nacido el treinta de junio de mil novecientos veinticinco, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Elisa Avelina Cagide, con libreta de enrolamiento cuatro millones doscientos dieciocho mil ciento setenta y cinco, domiciliarse en la calle Medrano trescientos noventa y cinco; doña María Elisa Avelina Cagide, argentina, nacida el cinco de enero de mil novecientos veinticuatro, comerciante, con libreta cívica quinientos diecisiete mil cuatrocientos setenta y cuatro casada en primeras nupcias con Julio Strimban, con el mismo domicilio que éste; don Luis Víctor Funes, argentino, nacido el veintinueve de noviembre de mil novecientos nueve, soltero, comerciante, con libreta de enrolamiento 3.306.611, domiciliado en la calle Tucumán número ocho de la localidad de Quilmes, provincia de Buenos Aires; doña María Luisa Funes, argentina, nacida el dos de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, electrotécnica, casada en primeras nupcios con don Elías Strimban, con libreta cívica un millón cuatrocientos nueve mil doscientos ochenta y cinco y domiciliarse en la cale Laprida mil ciento treinta y dos, octavo piso "A"; don Elías Strimban, argentino, nacido el doce de julio de mil novecientos treinta y siete, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Funes, con libreta de enrolamiento cuatro millones doscientos cincuenta y un mil trescientos cincuenta, con el mismo domicilio que la anterior compareciente; don Armando Ricardo Moragues, argentino, nacido el cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y dos, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Alicia Micaela Amespil, con libreta de enrolamiento cuatro millones trescientos noventa y dos mil quinientos cincuenta y ocho y domiciliada en la calle Portela tres mil doscientos ochenta y uno; Da. Alicia Micaela Amespil, argentina, nacida el 1º de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, comerciante, casada en primeras nupcias con Armando Ricardo Moragues, con libreta cívica cinco millones diecisiete mil ciento veintinueve, con el mismo domicilio que el anteror compareciente; don Jaime Moragues, español, nacido el veintitrés de abril de mil novecientos cinco, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Armanda Britos con cédula de identidad de la Policía Federal un millón setecientos doce mil ochocientos cuarenta y siete y domiciliarse en la calle Portela tres mil doscientos ochenta y uno; todos los comparecientes, excepto el señor Luis Víctor Funes, que se encuentra de tránsito en esta Ciudad, son vecinos de la Capital Federal, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que de mutuo y común acuerdo, resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará MODULAR STAND, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — c) Tendrá por objeto dedicarse a las siguientes operaciones: Comerciales: a) En general: importación y exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. — b) En especial: amoblamientos y decoración de oficinas; locales y|o casas de familia; fabricación de muebles de madera o metálicos y sus accesorios. — Industriales: Mediante la fabricación, transformación, elaboración, distribución de materias primas y demás que fuera necesario a la industria de la mueblería. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos Ley 18.188: cincuenta mil, representado por cinco mil acciones de diez pesos cada una, dividido en diez series de cinco mil pesos cada una. — e) El Directorio estará compuesto de tres a nueve miembros cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que le corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente y el Vicepresidente y un Director, en forma conjunta dos de ellos, cuyas firmas obligan a la sociedad. — g) El ejercicio anual cerrará el treinta de junio de cada año, cerrando el presente ejercicio el treinta y uno de octubre de este año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones clase "A" ordinarias al portador de cinco votos cada una, por un total de diez mil pesos que son íntegramente suscriptas por los comparecientes y se integra el diez por ciento de las mismas. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Clase — Monto. — Lucía Inés González, suscribe treinta y dos acciones, clase "A" que representan trescientos veinte pesos e integra treinta y dos pesos; Jaime Moragues (hijo), suscribe trescientas setenta acciones clase "A", que representan tres mil setecientos pesos e integra trescientos setenta pesos; Julio Strimban, suscribe treinta y cuatro acciones clase 'A", que representan trescientos cuarenta pesos e integra treinta y cuatro pesos; María Elisa Avelina Cagide; suscribe treinta y dos acciones clase "A" que representan trescientos veinte pesos e integra treinta y dos pesos; Luis Víctor Funes: suscribe treinta y cuatro acciones clase "A". que representan trescientos cuarenta pesos e integra treinta y cuatro pesos; María Luisa Funes: suscribe treinta y dos acciones clase "A". que representan trescientos veinte pesos e integra treinta y dos pesos; Elías Strimban: suscribe trescientas setenta acciones clase "A". que representan tres mil setecientos pesos e integra trescientos setenta pesos; Armando Ricardo Moragues: suscribe treinta y dos acciones clase "A", que representan trescientos veinte pesos e integra treinta y dos pesos; Alicia Micaela Amespil: suscribe treinta y dos acciones clase "A". que representan trescientos veinte pesos e integra treinta y dos pesos; Jaime Moragues: suscribe treinta y dos acciones clase "A" que representan trescientos veinte pesos e integra treinta y dos pesos. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a: don Elías Strimban; Vicepresidente a: Jaime Moragues (h.); Director Titular a: Lucía Inés González; Director Suplente a: María Luisa Funes; Síndico Titular a: Jaime Moragues (padre); y Síndico Suplente a: Alicia Micaela Amespil. — Cuarto: Conferir Poder Especial a favor de los señores Armando Ricardo Moragues y Julio Luis Ridner a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcilnar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente y retirar del Banco de la Nación Argentina, el importe de la integración a depositar en cumplimiento con expresas disposiciones legales. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes como acostumbran hacerlo, ante el autorizante, doy fe. — L. I. González. — J. Moragues. — J. Strimban. — E. C. de Strimban. — María L. de Strimban. — Luis V. Funes. — E. Strimban. — A. Moragues. — A. de Moragues. — Jaime Moragues. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo C. Medina ... Leída y ratificada, así la otorga y firma el compareciente como acostumbra hacerlo, ante el autorizante, doy fe. — J. L. Ridner. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo C. Medina. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, titular de los folios mil novecientos sesenta y cinco al mil novecientos setenta y uno del Registro 191 de mi adscripción. — Para la sociedad expido en el lugar y fecha de su otorgamiento, el presente primer testimonio que es fotocopia fiel de los folios mencionados precedentemente. — Doy fe. — C. Medina. — Eduardo Carlos Medina (Escribano). — Enmendado: Strimban, vale.

Buenos Aires, setiembre 29 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 264.— e.29|10 Nº 75.541 v.29|10|71

ACLARACIONES

Gráfica Eco

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 11|10|71, se deslizó el siguiente error de imprenta.

Donde Dice:... GRAFICA EGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA.

Debe Decir:... GRAFICA ECO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA.

e.29|10 Nº 72.501 v.29|10|71

Sur Comercial Suárez

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
AGROPECUARIA, DE MANDATOS,
INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 15|10|71, se deslizó el siguiente error de imprenta.

Donde Dice:... La sociedad se denominará SUR COMERCIAL SUAR... SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, DE MANDATOS, INMOBILIARIA Y FINANCIERA.

Debe Decir:... La sociedad se denominará SUR COMERCIAL SUAREZ, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL AGROPECUARIA, DE MANDATOS, INMOBILIARIA Y FINANCIERA.

e.29|10 Nº 74.488 v.29|20|71

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Beltza

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE "BELTZA" SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, ha sido disuelta y liquidada con efecto retroactivo al 31 de mayo de 1971, adjudicándose el activo sus socios integrantes, según ello resulta de la escritura otorgada el 13 de setiembre de este año, ante la escribana doña Sara González de Villard, al folio 957 del protocolo correspondiente al Registro Notarial Nº 318 de esta Capital, a su cargo.

Buenos Aires, 4 de octubre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 18.— e.29|10 Nº 75.456 v.29|10|71

Informes Telefónicos

Para solicitar informes exclusivamente sobre leyes, decretos y resoluciones publicados en el Boletín Oficial: T. E. 41 - 4980 y 41 - 6104

CONTRATOS de SOCIEDADES de RESPONSABILIDAD LIMITADA

UNA SOLA PUBLICACION

Conexo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE CESION de cuotas-capital. — En la ciudad de Buenos Aires a los doce días del mes de julio del año mil novecientos setenta y uno, reunidos los señores: Marcos Sabia, en representación de "Marcos Sabia" Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera; Gregorio Kancepolski, en representación de "Kantier" Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera; Elsa Matzkin de Rodríguez; Elvira Baira de Homar; Jacobo Felcman, Juan Cappa; Juan Crosato; Horacio Chiappini; Roberto Juan Baratta; David Elbinger; Domingo Vito; Dr. Eduardo Libedin, en representación de "Lied" Sociedad Anónima Financiera, Industrial y Comercial: Héctor A. Dalton, en representación de "Siel" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria; y Elsa Malvina Hernández de Usach, en representación de "Usiro" Sociedad en Comandita por Acciones, en su carácter de únicos integrantes de la razón social "CONEXO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con contrato inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el día 3 de abril de 1961, bajo el número 564, al folio 33, del libro 42 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, manifestando además los señores Jacobo Felcman y David Elbinger, representar en su carácter de socios solidarios a "Felusi" Sociedad en Comandita por Acciones, e "Isdimar" Sociedad en Comandita por Acciones, respectivamente, ambas con domicilio en la calle Joaquín V. González Nº 1312 Capital Federal; de común acuerdo se resueven las siguientes cesiones de cuotas sociales, con efecto retroactivo al 1º de febrero de 1970. — Primero: Jacobo Felcman con la aprobación de su esposa, señora Sofía Hakman de Felcman, cede, vende y transfiere a "Felusi" S. C. A., la totalidad de las dos mil quinientas cuotas-capital que posee en la sociedad por el valor nominal de las mismas, o sea la suma de doscientos cincuenta mil pesos m|n. c|l., equivalentes a pesos Ley 18.188, dos mil quinientos. — Segundo: David Elbinger, con la aprobación de su esposa, señora Fejga Klerman de Elbinger, cede, vende y transfiere a "Isdimar" S. C. A. la totalidad de las dos mil quinientas cuotas-capital que posee en la sociedad, por el valor nominal de las mismas, o sea la suma de doscientos cincuenta mil pesos m|n. c|l., equivalentes a Pesos Ley 18.188 dos mil quinientas. — Tercero: Los cedentes otorgan, mediante el presente, suficiente recibo y carta de pago. — Las cesionarias son colocadas en el lugar y grado que ocupan los cedentes, asumiendo todos los derechos, acciones y obligaciones que a éstos correspondían en la sociedad. — Cuarto: Desígnanse gerentes de la sociedad a **"Felusi" S. C. A. e "Isdimar" S. C. A., con las mismas facultades conferidas a** los gerentes en la cláusula sexta del contrato constitutivo. — **Quinto: El capital social de dos millones quinientos mil pesos m|n. c|l., equivalentes a pesos Ley 18.188, veinticinco mil, dividido en veinticinco mil cuotas de cien pesos m|n. c|l., cada una, equivalente a pesos Ley 18.188, uno, cada una, queda compuesto de la siguiente manera: "Kantier" S. A. I. C. I. A. F., tres mil setecientas cincuenta cuotas; "Marcos Sabia" S A. I. C. I. A. F., dos mil quinientas cuotas; "Lied" S. A. F. I. C., dos mil quinientas cuotas; "Siel" S. A. C. I. F A., dos mil quinientas cuotas; "Elsa Matzkin de Rodríguez", mil doscientas cincuenta cuotas; Juan Cappa, mil doscientas cincuenta cuotas; Horacio Chiappini, mil doscientas cincuenta, cuotas; Roberto Juan Baratta, mil doscientas cincuenta cuotas; Juan Crosatto, mil setecientas cincuenta cuotas; "Usiro" S. C. A., setecientas cincuenta cuotas; Elvira Baire de Homar, seiscientas veinticinco cuotas; Domingo Vito, seiscientas veinticinco cuotas; "Felusi" S. C. A., dos mil quinientas cuotas; e "Isdimar" S. C. A., dos mil quinientas cuotas, como asimismo los porcentajes que les corresponderán en las utilidades o pérdidas serán los siguientes: quince por ciento corresponden a "Kantier" S. A. I. C. I. A. F. diez por ciento a cada uno de los siguientes: "Marcos Sabia" S. A. I. C. I. A. F., "Lied" S.A.F.I.C. y "Siel S.A.C.I.F A.; cinco por ciento a cada uno de los siguientes: Elsa Matzkin de Rodríguez, Juan Cappa, Horacio Chiappini y Roberto Juan Baratta, siete por ciento a Juan Crosato, tres por ciento a Usiro S. C. A., dos por ciento a cada uno de los siguientes: Elvira Baira de Homar y Domingo Vito; y diez por ciento a cada uno de los siguientes: Felusi S. C. A., e "Isdimar" S. C. A. — De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados ut supra. — Sobre raspado: representación, Agropecuaria, 42, respectivamente, quinientas, Fejga, quinientos., correspondían, por. presente: Vale. Sobrerraspado: Buenos, Felcman, equivalente. "Vale". — Entre líneas: y uno, "Vale". — Firmado: Gregorio Kancepolsky — Elsa M. de Rodríguez — Elvira B. de Homar — Jacobo Felcman — Juan Cappa — Juan Crosato — Horacio Chiappini — Roberto J. Baratta — David Elbinger — Domingo Vito — Eduardo Libedin — Héctor A. Dalton — Elsa M. H. de Usach — Jacobo Felcman — David Elbinger — Marcos Sabia — Sofía H. de Felcman — Fejga K de Elbinger.**

Buenos Aires, setiembre 23 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaría.

$ 141.— e.29|10 Nº 74.532 v.29|10|71

Daffara, Geoghegan

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE DON Ernesto Ricardo Daffara, argentino, mayor de edad, casado con doña Elena Beatriz Geoghegan, Libreta de Enrolamiento 4.608.198, domiciliado en Salguero 1862, piso 5º, Depto. G. Capital Federal y don Gerardo Agustín Geoghegan, argentino, mayor de edad, soltero, Libreta de Enrolamiento Nº 8.403.875, domiciliado en la calle Brandsen Nº 2171 de la localidad de San Fernando, Pvcia. de Buenos Aires, ambos hábiles para contratar, convienen celebrar el presente contrato de constitución de una Sociedad de Responsabilida Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad queda denominada "DAFFARA, GEOGHEGAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio fijado en esta Capital Federal, calle Salguero 1862, piso 5º, Depto. G. sin perjuicio de las agencias, anexos, depósitos, filiales y|o sucursales que podrá establecer en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años, contados a partir de la fecha del presente, a la cual se retrotraen los efectos de este contrato, pudiendo prorrogarse a su vencimiento, por el plazo que los socios estimen conveniente. — Tercera: La sociedad tiene por objeto principal, dedicarse a la toma y ejecución de contratos de obras en general, pudiendo incluso, contratar con terceros. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de veinte mil pesos Ley 18.188 dividido en veinte mil cuotas valor nominal diez pesos Ley 18.188 cada una, suscripto y totalmente integrado por los socios por partes iguales en bienes muebles, útiles, herramientas, maquinarias, instalaciones, etcétera, conforme al balance que certificado por contador público nacional y firmado por los socios, se adjunta y forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad será ejercida por ambos socios, siendo necesario para obligar legalmente a la sociedad la firma conjunta precedida del sello con la denominación societaria. — La firma social no podrá ser empleada en oqeraciones extrañas al objeto de la sociedad ni en fianzas o garantías a terceros. — Bajo estas condiciones, los socios podrán realizar todos los actos necesarios para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, quedando investidos de las más amplias facultades, y entre ellas, las siguientes: a) Crear los empleos necesarios, designar empleados y colaboradores; fijarles sus atribuciones y retribuciones y destituirlos; establecer agencias o sucursales y conferir poderes generales o especiales, tanto para asuntos administrativos como judiciales. — b) Disponer la inversión de los fondos sociales, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes. — c) Abrir cuentas bancarias y realizar operaciones de cualquier especie con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y otras instituciones bancarias oficiales, mixtas o privadas, radicadas en el país, en las condiciones fijadas en las Cartas Orgánicas y reglamentos de dichos organismos. — d) Comprar, vender, incluso por el sistema de la propiedad horizontal, hipotecar, prendar o en cualquier otra forma adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos y acciones; cancelar tales gravámenes u otras obligaciones. — e) Otorgar fianzas y cauciones de cualquier especie, requeridas por los negocios de la sociedad. — f) Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas o judiciales en todos los negocios, gestiones, asuntos y causas en que la misma sea parte o tenga interés por cualquier concepto, especialmente ante el Ministerio de Salud Pública, Dirección General Impositiva, Ministerio de Industria y Comercio, Instituto Nacional de Previsión Social, Municipalidades y cualquier otra a la que fuesen necesario ocurrir para obtener lo necesario para el mejor logro del objeto social. — g) En general, celebrar todos los actos jurídicos y contratos lícitos, y disponer todo lo relativo al giro de los negocios sociales, entendiéndose que la precedente enumeración de facultades es meramente enunciativa, pues los socios gerentes podrán actuar en todo cuanto interese a la sociedad. — Sexta: Las ganancias y pérdidas serán distribuidas o soportadas entre los socios, en la misma proporción que el capital aportado, y las utilidades, si las hubiere, previa deducción del diez por ciento para la formación del fondo de reserva legal, serán distribuidas entre los socios en la forma preestablecida. — Se entiende por utilidades los beneficios líquidos y realizados de cada ejercicio, una vez satisfechas las amortizaciones legales, reservas especiales y para responder a la Ley 11.729, gratificaciones al personal, habilitaciones y demás que los socios por mayoría resolvieren crear. — Séptima: Al día 30 de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general de la sociedad, sin perjuicio de los balances de comprobación que cada socio tiene derecho a exigir. — Los balances se considerarán aprobados si no fueren observados dentro de los diez días de haber sido puestos en conocimienot de los socios. — Octava: El fallecimiento o incapacidad sobreviniente de uno de los socios, dará derecho al otro a aceptar a su reemplazo a un representante de los herederos o del socio incapacitado, o considerar extinguida la sociedad. — Novena: Para todas las cuestiones que pudieren suscitarse durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución y|o liquidación de la sociedad, se conviene expresamente la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden, queda constituida la sociedad "Daffara, Geoghegan, Sociedad de Responsabilidad Limitada" obligándose sus componentes al fiel cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho, y de conformidad se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes mayo de mil novecientos setenta y uno. — Firmado: Ernesto Ricardo Daffara y Gerardo Agustín Geoghegan". — Formulan Aclaración. — Señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro: Ernesto Ricardo Daffara y Gerardo Agustín Geoghegan, por sí, con domicilio constituido en Paraná 467, piso 1º, Of. 1, en autos: "Daffara, Geoghegan S. R. L. s|inscripción de contrato social" a V. S. decimos: Que atento la observación formulada por V. S. relativa a la cláusula 4ta. del contrato social cuya inscripción se solicita venimos a dejar perfectamente aclarado que el capital social de $ 20.000 Ley 18.188, se divide en 2.000 cuotas valor nominal diez pesos Ley 18.188 cada una, lo que pedimos se tenga presente al publicarse los edictos de ley así como al otorgarse el testimonio de la inscripción pertinente. — **Tener presente la aclaración formulada, será justicia. — Firmado: Ernesto Ricardo Daffara y Gerardo Agustín Geoghegan. — S|Raspado: veinte, vale.**

Buenos Aires, setiembre 17 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaría.

$ 165. e.29|10 Nº 74.480 v.29|10|71

Talleres Hilda

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos noventa y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieci... te días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen doña Hilda Wagner de Spitz, austriaca, nacida el 13 de julio de 1899, hija de Sigmund Wagner y María König, viuda de sus primeras nupcias con Erwin Spitz, Cédula de Identidad número 1.353.238, expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Arenales número 1174, segundo piso, departamento 12 de esta ciudad; doña Elena Alicia Bea, argentina, nacida el 18 de agosto de 1..., hija de Francisco Bea y Victoria González, soltera, Libreta Cívica número 1.772.040, domiciliada en la calle Maipú número 144, localidad de Bernal, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y doña Victoria Olga Bea, argentina, nacida el 22 de julio de 1932, hija de Francisco Bea y Victoria González, soltera, Libreta Cívica número ..909.172, domiciliada en la calle Maipú número 144, Bernal, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todas las comparecientes personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, la que se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituida entre las comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que habrá de girar bajo la denominación de "TALLERES HILDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la calle Cerrito número 1126 de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o en el extranjero. — Segunda: la sociedad tendrá por objeto: a) La compraventa, elaboración, transformación, consignación, importación y exportación de hacienda, cereales y frutos del país, productos minerales, industriales, comerciales y mercaderías de toda clase, realizando toda suerte de operaciones complementarias de estos fines y, en general, ejercer el comercio en todas sus manifestaciones. — b) Importar y exportar materias primas, productos y artículos manufacturados. — c) Ejercer administraciones y mandatos en general. — d) Administrar, comprar y vender cosas muebles, semovientes, acciones títulos y valores. — Para el mejor logro de su objeto social y accesoriamente, la sociedad podrá comprar y vender bienes inmuebles los que podrá hipotecar y|o arrendar. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años, a contar del uno de enero de mil novecientos setenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pero podrá disolverse antes por resolución unánime de todos sus socios. — **Cuarta:** El capital social queda fijado en la suma de cuarenta y cinco mil pesos, representado por cuatro mil quinientas cuotas valor de diez pesos cada una, suscripto e integrado totalmente por las socias, en la siguiente proporción: doña Hilda Wagner de Spitz, treinta mil pesos, representados por tres mil cuotas; doña Elena Alicia Bea, cuatro mil doscientos pesos representados por cuatrocientas veinte cuotas, y doña Victoria Olga Bea, diez mil ochocientos pesos, representados por un mil ochenta cuotas. — Las cuotas suscriptas en la proporción indicada que están totalmente integradas por las socias en la siguiente forma: doña Hilda Wagner de Spitz, con el aporte del dominio de dos inmuebles ubicados en esta Capital Federal, uno en la calle Cerrito número 1124, 1126 y 1128, planta baja, unidad número tres, y otro en la calle Arenales números 1170, 1172 y 1174, segundo piso, unidad número 17, evaluados cada uno la suma de quince mil pesos cada uno, cuyo dominio a favor de la sociedad será relacionada al final de la presente; doña Elena Alicia Bea y doña Victoria Olga Bea, en mercaderías, cuyo detalle obra en inventario que, firmado de conformidad por las partes, obra en poder de las mismas y forma parte integrante del presente. —

Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de las socias Hilda Wagner de Spitz y Victoria Olga Bea, las que actuarán con la calidad de 'Gerentes", teniendo el uso de la firma social en forma indistinta. — La firma social serán la propia de cada una de las gerentes, precedida del rubro social y seguida de la mención "Gerente" — Las Gerentes podrán desempeñarse con todas las atribuciones y facultades que les asigna la Ley número 11.645, celebrando toda clase de actos y contratos que se reputen conveniente para los fines sociales, con la única limitación de no usar la firma social en garantías o fianzas, o en actos de disposición a título gratuito. — Sexta: Con excepción de doña Elena Alicia Bea, todas las demás socias se obligan a dedicar su tiempo a la atención de la sociedad y desempeñar sus funciones en forma regular y e z. — No podrán ocuparse de negocios o asuntos ajenos a la sociedad, sea por cuenta propia o de terceros, ni suscribir garantías o documentos de favor con su firma particular. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, quedará cerrado el ejercicio y se practicara "Inventario" y "Balance General" los que se considerarán aprobados transcurridos treinta días de su confección, si no han sido observados, estén o no firmados por las socias. — Octava: Las utilidades que arroje cada "Balance General", previa deducción del cinco por ciento para la formación del "Fondo de Reserva" que exige la ley y de las sumas destinadas a responder a obligaciones emergentes de las leyes sociales y de previsión, serán distribuidas entre las socias en proporción al capital aportado por cada una de ellas — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual forma. — Novena: Además de los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio, la sociedad llevará un "Libro de Actas", foliado y rubricado, en el cual se asentarán las resoluciones que se adopten con relación a los negocios y a la marcha de la sociedad, cuando las socias lo consideren necesario. — Las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mitad más uno del capital social, contándose un voto por cada cuota de capital, cualquiera sea el número de socios que concurran. — Los socios ausentes podrán hacerse representar por persona autorizada con carta poder suficiente. — Décima: Las socias no podrán ceder ni transferir cuota alguna de su capital sin el consentimiento expreso y unánime de las demás. — Si no se acordase esta autorización, todas o algunas de las socias, deberán tomar las cuotas de la cedentoe, abonando las mismas dentro de los treinta días, a contar de la fecha en que se tome tal determinación, por el valor nominal de ellas acrecentado con la parte proporcional correspondiente a la "Reserva Legal" y otras reservas libres que hubiere, así como también la parte proporcional de las utilidades devengadas y no distribuidas, a la fecha de la cesión. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de las socias, la sociedaid no se disuelve y continuará con los sobrevinientes y herederos o representantes de la socia fallecida, quienes deberán unificar su personería en un solo representante. — Si los herederos o representantes no desearen continuar los negocios, los demás socios tendrán derecho preferente para adquirir sus cuotas, conforme lo establecido en el artículo anterior. — Decimosegunda: En caso de que la sociedad deba disolverse, esta operación se llevará a cabo por la persona que designen las socias, que podrá ser una a la sociedad. — Las diferencias, dudas o dificultades que pudieren surgir entre las socias, sus herederos o sucesores, serán resueltas por un único arbitrador amigable componedor, nombrado por las socias, por la mayoría que se establece en la cláusula novena. — Bajo las cláusulas precedentes las comparecientes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel y legal cumplimiento se obligan, en forma legal y con arreglo a derecho y consienten en que se expida testimonio autorizado de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — De conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta, doña Hilda Wagner de Spitz, cede y transfiere a favor de la sociedad comercial 'Talleres Hilda, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en calidad de aporte de capital, el pleno dominio de los siguientes inmuebles, bajo el régimen de la ley número 13.512 de propiedad horizontal: Primero: La Unidad Funcional número tres de la planta baja de la finca ubicada en la Zona Norte de esta ciudad. Parroquia del Socorro, circunscripción vigésima, calle Cerrito números mil ciento veinticuatro, mil ciento veintiséis y mil ciento veintiocho, entre las de Santa Fe y Arenales, edificada en el lote de terreno compuesto de las siguientes medidas, superficie y linderos: a) Según título: 9 metros 59 milímetros de frente al Este; 47 metros 630 milímetros de fondo hacia el Oeste; teniendo en el costado Norte un martillo a su favor, compuesto de un metro 732 milímetros que empieza a los 30 metros 310 milímetros y concluye en su fondo, o lo poco más o menos que resulten dentro de sus muros divisorios; lindando: por su frente al Este, con la calle Cerrito; por el contrafrente al Oeste, con doña Toma Rodríguez; por el Norte, con la testamentaría de don José Roverano, y por el Sud, con don Saturnino Mariño. — b) Según plano M. H. 2738|61, confeccionado para incorporar el edificio al régimen de la Ley número 13.512 de propiedad horizontal, mide: por su frente al Este, línea "A-B" 9 metros 85 centímetros, teniendo el ángulo "B", 88 grados 53 minutos; contado Sud, línea "B-C", 51 metros 23 centímetros, teniendo el ángulo "C", 88 grados 33 minutos; en su contrafrente al Oeste, línea "C-D", 11 metros 83 centímetros, teniendo el ángulo "D", 90 grados 52 minutos, y constado Norte línea "D-E", 20 metros 30 centímetros, teniendo el ángulo "E", 90 grados 02 minutos, de allí hasta el punto "F", 1 metro 63 centímetros, teniendo el ángulo "F", 271 grados 17 minutos, y de este último, línea "F-A", hasta encontrar el frente, 30 metros 52 centímetros, teniendo el ángulo "A", 91 grados 23 minutos. — La superficie que arroja la mensura es de quinientos cuarenta y tres metros cuadrados treinta y un decímetros cuadrados. — La unidad cuyo dominio se transfiere a la sociedad "Talleres Hilda, Sociedad de Responsabilidad Limitada", tiene entrada por la calle Cerrito número 1126, está situada en la planta baja y posee una Superficie Cubierta y total de veinte metros cuadrados cuarenta y un decímetros cuadrados, correspondiéndole un porcentual con relación al valor conjunto del inmueble, del cero con cincuenta y siete centesimos por ciento. — Idéntica proporción le corresponde sobre el terreno y demás cosas comunes del inmueble enumeradas en el artículo segundo de la ley número 13.512 de propiedad horizontal y especificadas en el Reglamento de Copropiedad y Administración instrumentado por escritura del 12 de setiembre de 1962, otorgada por ante el Escribano del Partido de San Fernando provincia de Buenos Aires, don Carlos H. González Bonorino, pasada al folio 362 del Registro número 19, a su cargo, la que en testimonio se inscribió en el Registro de la Propiedad el 24 de octubre de 1962 Zona Norte Horizontal. Legajo número 10.4[illegible]. — Dicho reglamento es de conocimiento de la Sociedad adquirente, cuyos representantes manifiestan conocer y aceptar íntegramente, obligándose al cumplimiento fiel y estricto de todas y cada una de sus cláusulas. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción Vigésima. Sección Tres. Manzana cuatro. Parcela veintiséis, Partida Inmobiliaria número 1.173.161. — Le corresponde a doña Hilda Wagner de Spitz por compra que siendo de estado civil viuda de sus primeras nupcias con Erwin Spitz, realizó a don Angel Quintela y doña Martha María Isabel Randazzo, según así resulta de la escritura número 282 del 18 de setiembre de 1968 otorgada por la Escribana del Partido de San Martín, provincia de Buenos Aires; doña Cecilia Blank de Kurlat, pasada al folio 1126 del Registro número 62, a su cargo, la que en testimonio, inscripto en el Registro de la Propiedad el 31 de enero de 1969, en la matrícula número 20-694|3, tengo a la vista para este acto, ante mí, doy fe. — De los certificados que he tenido a la vista y el del Registro de la Propiedad expedida el 8 de junio de 1971, bajo el número 59.555 por el que se abonaron cinco pesos en concepto de derechos arancelarios, agregado al folio 1.320 de este Registro, Protocolo del corriente año, se comprueba: Que por el nombre de doña Hilda Wagner de Spitz, no se registran inhibiciones que le impidan disponer de sus bienes; que lo deslindado, cuyo dominio consta inscripto en la forma relacionada, no reconoce embargos hipotecas ni ninguna otra clase de gravámenes o derecho real; no debe suma alguna por expensas comunes, gastos de administración, servicios vencidos a las Obras Sanitarias de la Nación. Impuestos Municipales ni registra afectación por afirmados, cercos, aceras e higienización, doy fe. — Bajo tales conceptos doña Hilda Wagner de Spitz realiza este aporte a la sociedad comercial "Talleres Hilda, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el precio total y convenido de quince mil pesos, por cuyo importe la transmitente otorga por la presente el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — En consecuencia, doña Hilda Wagner de Spitz, cede y transfiere a favor de la sociedad "Talleres Hilda, Sociedad de Responsabilidad Limitada", todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre el inmueble relacionado, tenía, había y le correspondía obligándose a responder al saneamiento para el caso de evicción, en forma legal y con arreglo a derecho. — Y yo, el escribano autorizante, hago constar: a) Que el inmueble se encuentra asegurado contra incendio en la compañía "La Territorial de Seguros. Sociedad Anónima", en la suma de un millón de pesos, según póliza número 53.111, con vencimiento el 24 de junio de 1972; b) Que se abonó el impuesto de emergencia a la propiedad inmueble en el Banco Español, en una sola cuota de noventa y siete pesos con ochenta centavos, el 23 de agosto de 1967. — Enterada la sociedad adquirente por intermedio de sus representantes, de los términos de la presente escritura, manifiestan su conformidad y aceptación, agregando que se encuentra en posesión material del bien que por este acto adquiere. — Segundo: El departamento designado como Unidad Funcional número diecisiete del segundo piso interno de la finca ubicada en la Zona Norte de esta Capital, Parroquia del Socorro, Circunscripción Vigésima, calle Arenales números mil ciento setenta, mil ciento setenta y dos y mil ciento setenta y cuatro, entre las de Cerrito y Libertad, edificada en el lote de terreno compuesto de las siguientes medidas, superficie y linderos: a) Según título: 12 metros 129 milímetros de frente al Norte, por 50 metros 45 centímetros de fondo en el costado Este, previniéndose que, en el costado Oeste, a los 40 metros 70 centímetros de la línea de la calle hacia el fondo, tiene un martillo en contra de 2 metros 17 centímetros de Oeste a Este, por 9 metros 75 centímetros de Norte a Sud, teniendo, por consiguiente, el contrafrente un ancho de 9 metros 959 milímetros; lo que hace una superficie total de quinientos noventa y tres metros cuadrados setenta y cuatro decímetros cuadrados, o lo poco más o menos que resulte de sus linderos; b) Según mensura: 12 metros 13 centímetros de frente al Norte por 51 metros 54 centímetros de fondo en el costado Este, previniéndose que, en el costado Oeste, a los 41 metros 3 centímetros de la línea de la calle hacia el fondo, tiene un martillo en contra de 2 metros 24 centímetros de Oeste a Este por 9 metros 96 centímetros de Norte a Sud, teniendo el contrafrente al Sud 9 metros 88 centímetros lindando por su frente al Norte, con la calle Arenales, por su contrafrente al Sud, con Bertrán Arieu, antes terreno de la misma finca; por el costado Este, con Roque Baudrixe, y por el costado Oeste, con José María Martínez. — La Unidad de Vivienda que por este acto se enajena tiene entrada por la calle Arenales número 1174, está ubicada en el segundo piso interno y posee una superficie cubierta propia total de cincuenta y siete metros cuadrados setenta decímetros cuadrados correspondiéndole un porcentual, con relación al valor conjunto del inmueble, del dos con noventa centésimos por ciento. — Idéntica proporción le corresponde sobre el terreno y demás cosas comunes del inmueble enumeradas en el artículo segundo de la Ley número 13.512 de propiedad horizontal y especificadas en el Reglamento de Copropiedad y Administración, instrumentado por escritura del 25 de abril de 1956, otorgada por ante el escribano de esta Ciudad, don Julio C. Dhers, pasada al folio 406 del Registro número 2, de su adscripción, cuyo testimonio se inscribió en el Registro de Edificios de la Propiedad Horizontal, Zona Norte, Legajo número 2.614. — Dicho Reglamento es de conocimiento de la sociedad adquirente, cuyas representantes manifiestan aceptarlo íntegramente, ratificarlo y obligarse al cumplimiento fiel y estricto de todas y cada una de sus cláusulas. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción Vigésima, Sección Tres, Manzana Cuatro, Parcela Siete "a", Partida Inmobiliaria número 1.058.173 — Le corresponde a doña Hilda Wagner de Spitz por compra que siendo de estado civil viuda de sus primeras nupcias con Erwin Spitz, efectuó a doña Angélica Ocampo de Rivera Villarte, según así resulta de la escritura número 4 del 15 de enero de 1960, otorgada por ante el escribano de esta Ciudad, don Ignacio M. Allende, pasada al folio 19 del Registro número 537, a su cargo, la que en testimonio, inscripto en el Registro de la Propiedad el 10 de marzo de 1960, Zona Norte Horizontal. — Tomo 440. — Folio 25. — Edificio número 2614, tengo a la vista para este acto, ante mí, doy fe — De los certificados que he tenido a la vista y el del Registro de la Propiedad expedido el 8 de junio de 1971 bajo el número 59.554, por el que se abonaron cinco pesos en concepto de derechos arancelarios, que se agrega a la presente, se comprueba: Que por el nombre de doña Hilda Wagner de Spitz, no se registran inhibiciones que le impidan disponer de sus bienes; que lo deslindado, cuyo dominio consta inscripto en la forma relacionada, no reconoce embargos, hipotecas ni ninguna otra clase de gravámenes o derecho real; no debe suma alguna por expensas comunes, gastos de administración, servicios vencidos a las Obras Sanitarias de la Nación. Impuestos Municipales ni registra afectación por afirmados, cercos, aceras e higienización, doy fe. — Bajo tales conceptos doña Hilda Wagner de Spitz realiza este aporte a la sociedad comercial "Talleres Hilda, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el precio total y convenido de quince mil pesos, por cuyo importe la transmitente otorga por la presente el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — En consecuencia, doña Hilda Wagner de Spitz cede y transfiere a favor de la sociedad "Talleres Hilda, Sociedad de Responsabilidad Limitada", todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre el inmueble relacionado había, tenía y le correspondía, obligándose a responder al saneamiento para el caso de evicción, en forma legal y con arreglo a derecho. — Y Yo, el escribano autorizante, hago constar: a) Que el inmueble se encuentra asegurado contra incendio en la Compañía de Seguros "El Mundo", por la suma de un millón quinientos ochenta y siete mil trescientos veintitrés pesos, según póliza número 120.386, con vencimiento el día 30 de diciembre de 1971; b) Que se abonó el impuesto de emergencia a la propiedad inmueble en el Banco de Galicia, en una sola cuota de setenta y cuatro pesos, el día 10 de agosto de 1967. — Enterada la sociedad adquirente por intermedio de sus representantes, de los términos de la presente escritura, manifiestan su conformidad y aceptación, agregando que se encuentra en posesión material del bien que por este acto adquiere. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y la firmaron por ante mí, doy fe. — Hilda Wagner de Spitz. — Elena Alicia Bea. — Victoria Olga Bea. — Hay un sello. — Ante mí: J. Colombaro. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio 1.322 del Registro número 338, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada se expide el presente primer testimonio en ocho sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del 12.776.095 al presente, todos de la Serie "A", que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los ocho días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno. — Hay un sello. — J. Colombaro, escribano público.

Benos Aires, 15 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 543.— e.29|10 Nº 74.951 v.29|10|71

Movimec

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Héctor Sambucetti, argentino, casado, L. E. 4.307.878, domiciliado en la calle Díaz Vélez 5348, planta baja, Dto. 2, Capital Federal y Sergio Simcovich, argentino, casado, C. I. 4.836.780, domiciliado en la calle Lavalle 958, 3º piso, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en formalizar el presente contrato de sociedad que estará sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Se constituye entre los firmantes una sociedad que girará bajo la denominación de MOVIMEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle México 3328, 5º piso, Dto. 11, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales agencias o representaciones en cualquier parte de la República y en el extranjero. — Tercera: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la compraventa, importación, exportación o negociación de mercaderías en general, representaciones, comisiones, consignaciones, distribuciones y mandatos. Podrán extender el objeto a cualquier otra actividad comercial o industrial lícita, previa decisión favorable tomada por unanimidad de socios. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá dedicarse a toda clase de negocios, comprar, vender, permutar, arrendar, hipotecar, prendar o de otra forma gravar los bienes inmuebles, muebles, títulos, valores, derechos y acciones formar parte de otras sociedades, casas de comercio o industria, realizar toda clase de operaciones con sociedades, establecimientos de crédito, bancos oficiales o particulares, incluso los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo Hipotecario Nacional, tanto en sus secciones de cuenta corriente, plazo fijo, descuentos, créditos hipotecarios y prendarios o cualquier otra forma autorizada por los distintos Bancos, constituir sociedades comerciales y en general hacer todas las operaciones comerciales industriales y|o financieras que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social y estén destinadas a favorecer el desarrollo de la sociedad. — Cuarta: La sociedad tendrá su duración de

ez años, a partir del treinta de abril mil novecientos setenta y uno. — Quinta: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de tres mil pesos Ley 18.188, dividido en treinta cuotas de cien pesos cada una, que han sido totalmente suscriptas por los socios en partes iguales e integradas de acuerdo al balance que se firma por separado de conformidad. — Sexta: La dirección y administración estará a cargo de los dos socios en calidad de gerentes, con todas las facultades para obrar en nombre de la sociedad, quienes para obligar a la misma deberán firmar en forma conjunta y mancomunada. Los socios gerentes indistintamente tienen las más amplias facultades para representar a la sociedad en todos los actos, negocios y asuntos que tenga o se les suscitare, a cuyo efecto asumen en este acto todos los poderes necesarios para representar a la sociedad en toda clase de juicio u otorgar poderes para tal fin, incluso aquellos para los cuales requieren poder especial (artículo setecientos ochenta y dos, mil novecientos sesenta y cinco y mil ochocientos ochenta y uno, excluídos los incisos cinco y seis del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio), concertar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución de crédito oficial o particular, realizando todos los actos y diligencias que consideren necesario para su cometido, no siendo la presente enunciación en modo alguno taxativo o limitativo. — Podrán ejercer la representación de la sociedad ante los poderes y reparticiones públicas y entidades autárquicas de cualquier naturaleza, en especial ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección General Impositiva y Aduana de la Capital Federal. La firma social no podrá ser comprometida en fianzas, garantías, avales o respaldos de ningún género a favor de socios, ni terceros, por ningún concepto que no esté relacionado estrictamente con el objeto de la sociedad. — Séptima: El socio que quiera retirarse de la sociedad deberá comunicar su voluntad a los otros socios en sus domicilios reales, con tres meses de anticipación por lo menos, retiro que se hará efectivo al cumplirse dicho plazo, estando en lo referente a esto en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo doce de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: Para determinar el valor de las cuotas de capital, en caso de fallecimiento, cesión de cuotas o retiro de algún socio, se practicará un balance a esa fecha, tomando el aporte de capital, más o menos el saldo de la cuenta particular a la fecha, más la parte proporcional de las reservas existentes, más las ganancias o menos las pérdidas con más el valor llave que se determinará de común acuerdo. — En caso de disidencia se deberá designar perito contable. — En cualquiera de los casos previstos en esta cláusula, la parte que pudiere corresponder será abonada de la siguiente manera: En seis cuotas trimestrales que devengarán el interés bancario que para operaciones de descuento fije el Banco de la Nación Argentina, documentadas en pagarés. — Novena: En caso de fallecimiento, incapacidad, interdicción o falencia de cualesquiera de los socios, la sociedad no se disuelve; los socios restantes aceptarán la continuación de la sociedad con los herederos legales del fallecido, incapacitado, fallido o interdicto, quienes deberán unificar su representación. — La sociedad podrá disolverse por el acuerdo unánime de los socios en cualquier momento. — Décima: Las resoluciones referentes al giro social se tomarán por simple mayoría de capital social y se asentarán en un libro de actas que se rubricará a tal efecto. — Undécima: Anualmente, el treinta y uno de marzo, se practicará un inventario y balance general de los negocios de la sociedad, que se asentarán en los registros contables de la empresa y si no fuera observado dentro de los treinta días hábiles de la fecha de realización, se considerará aprobado, sea o no suscripto por los socios. — Duodécimo: Las utilidades luego de aportado el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento fijado en el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y efectuadas las amortizaciones correspondientes, se repartirán entre los socios en partes iguales, salvo que de común acuerdo o con la mayoría de capital se decida darle otro destino o aplicación. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Decimotercera: En caso de disolución de la sociedad por vencimiento del término o acuerdo de los socios, se procederá inmediatamente a su liquidación por los gerentes o por la persona que ellos designen de común acuerdo. — Una vez extinguidas las obligaciones de la sociedad y pagados los gastos de la liquidación su producido se aplicará a reembolsar el capital y el remanente deberá distribuirse a prorrata de los respectivos capitales de los socios. — Decimocuarta: En caso de que con motivo del presente contrato de su ejecución o interpretación de las operaciones de liquidación, surgieren diferencias entre los socios, cualquiera sea su motivo o monto, o la oportunidad en que se suscite, todos los socios renuncian expresamente a ejercer toda acción judicial, sometiéndose a la resolución que dicte un tribunal de árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte en disidencia y que antes de empezar a actuar, designarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Las partes renuncian a toda forma de juicio ante el Tribunal de Arbitros, quienes dictarán su laudo según su legal entender y saber sobre los puntos comprometidos dentro de los quince días de ser designados al efecto y los otorgantes renuncian a todo recurso contra el laudo, pudiendo sólo recurrir por vía judicial para ejecutar las resoluciones del Tribunal de Arbitradores y las sanciones de cualquier índole que éste aplique. — Bajo tales condiciones y en un todo de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato, las partes se obligan a su fiel cumplimiento, firmando en prueba de ello en lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: Sambucetti, para. — Vale. — Interlíneas: o|. vale — Fdos.: H Sambucetti y S. Simcovich.

Buenos Aires, 14 de julio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 204.— e.29|10 Nº 74.419 v.29|10|71

Rosario

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 450. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cincuenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día cinco de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante, comparecen doña Leticia Nélida Montero, argentina, Libreta Cívica número trescientos ochenta y tres mil, novecientos veintiocho, soltera, domiciliada en la calle Candelaria número cincuenta y siete, piso bajo, departamento "G"; doña Elida Emilia López, argentina, Libreta Cívica número tres millones trescientos setenta mil quinientos dieciséis, soltera, domiciliada en la calle Joaquín V. González número mil novecientos treinta y cuatro, y doña Isabel Monferrato de García, argentina, Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ciento veintinueve mil trescientos sesenta y seis, casada en primeras nupcias con Alberto José García domiciliado en la calle Senillosa número cincuenta y nueve piso quinto, departamento "D"; todas vecinas de esta Capital, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, y exponen: Que han resuelto formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el régimen de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: A partir del primero de junio de mil novecientos setenta y uno, queda constituida entre las comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "ROSARIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Rosario número cuatrocientos setenta y siete, de esta Capital, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones que consideren convenientes en cualquier lugar de la República — Segundo: La sociedad tiene por objeto la comercialización de objetos de óptica, fotografía, ortopedia, cirugía, farmacia, audiología e importación y exportación de los mismos y de ramos anexos. A ese efecto podrá realizar todos los actos jurídicos necesarios para llevar a cabo dichas operaciones, comprar y vender y efectuar todas las operaciones necesarias para el mejor cumplimiento de ese objeto. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de Seis mil pesos —Ley 18 188 — representado por seiscientas cuotas de diez pesos cada una, totalmente integrado el que es aportado por todas las socias, en dinero efectivo, por partes iguales, correspondiéndole a cada socio doscientas cuotas de diez pesos cada una o sean Dos mil pesos. El capital podrá aumentarse únicamente por unanimidad de votos. Los socios tendrán prioridad para suscribir a prorrata de su capital integrado los aumentos que se resolvieren. En caso de no hacer uso de dicha opción uno o más socios los restantes tendrán a su vez opción para suscribir la parte de capital por la que no hicieron uso de opción los socios a quienes les correspondía. — Cuarto. La sociedad se constituye por un plazo de diez años a partir del primero de junio de mil novecientos setenta y uno, a cuya fecha se retrotrae su actividad, pero al finalizar cada período, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, siempre que comunique en forma fehaciente y con una anticipación no menor de tres meses antes de la finalización del respectivo ejercicio. En este caso su parte ya sea en especie o en efectivo le será entregada en doce cuotas mensuales de acuerdo a un inventario valorizado y a un balance especial que se hará a tal fin y efecto y para determinar el valor real de sus cuotas de capital. Para el evento señalado precedentemente los socios optarán entre disolver parcialmente la sociedad reduciendo su capital en el monto de las cuotas reembolsadas o adquirirlas privadamente a prorrata de sus respectivos capitales. La sociedad podrá por mayoría de votos transformarse en cualquier tipo de sociedad legislada que consideren conveniente a sus intereses. — Quinto. La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de las tres socias actuando en forma conjunta de a dos cualesquiera. La Asamblea de socios podrá por unanimidad de votos, designar Gerente Administrador a una persona extraña a la sociedad por el tiempo que ella indique, otorgándole en este caso los poderes suficientes para llenar su cometido y poder desempeñar sus funciones. — Sexta. Los socios gerentes administradores tendrán amplias facultades de administración y disposición de los bienes e intereses de la sociedad así como para ejercer la representación de la sociedad en uso de la firma social, pudiendo en consecuencia sin que esta enumeración sea limitativa sino simplemente enunciativa, comprar, vender y permutar bienes muebles e inmuebles por los precios, forma de pago y demás condiciones que conviniere cobrando o abonando sus importes según los casos, constituir toda clase de gravámenes en hipotecas sobre los bienes de la sociedad, cancelándolas a sus vencimientos, efectuar protestos comunes e hipotecarios; podrán igualmente conferir poderes generales y|o especiales, comprar y vender todas las mercaderías y objetos y productos relativos a la actividad de la sociedad enunciados en la cláusula segunda, abonando y percibiendo sus importes, suscribiendo los respectivos documentos y recibos, como igualmente constituir a la sociedad en depositaria de la mercadería vendida o prendada podrá aceptar prendas que garanticen sus derechos. Podrán gestionar ante las autoridades administrativas, nacionales, provinciales, municipalidades y sus dependencias o reparticiones públicas toda clase de dinero, valores o efectos, de los establecimientos bancarios sociedades o particulares, suscribiendo al efecto recibos, cheques u otras libranzas. Podrán abrir ya sea en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires o en cualquier otro Banco oficial o particular y sus sucursales cuentas corrientes o cajas de ahorro a nombre de la sociedad girar en descubierto en cualquier banco y sobre cualquier cuenta. Podrán endosar, girar, aceptar, descontar o negociar de cualquier modo en los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o en cualquier otro Banco oficial o particular, sociedades o con particulares, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otra clase de documentos de créditos públicos o privados. Podrán solicitar y tomar dinero en préstamo o intereses de los bancos establecidos en la República o de sociedades y particulares y especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires ajustando las condiciones en la forma de práctica y reglamentaria de esos establecimientos con o sin derecho real de prenda o en otra forma de garantía sin limitación de tiempo ni cantidad y al tipo de intereses que se convenga. — Podrán hacer manifestación de bienes, contratos, seguros contra incendios, granizos u otros accidentes, cobrando sus importes en caso de siniestro. Podrán entender en cuestiones relativas a medianerías. Podrán cobrar y dar recibos o cartas de pago. — Podrán otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren indispensables para la ejecución de los actos enumerados en las cláusulas preinsertas. Podrán intervenir por sí o por apoderados otorgando los poderes suficientes en cualquier asunto o cuestión relacionada con la administración o con los bienes que podrán formar su objeto compareciendo si fuera necesario ante las autoridades judiciales Nacionales o Provinciales de todo fuero o jurisdicción como actor o demandado, con facultad de presentar documentos, títulos, testigos y pruebas de todo género, demandar y contestarlas, reconvenir, diligencias, mandamientos, exhortos, oficios, intimaciones y citaciones, recusar, tachar, transigir, prestar o diferir juramentos, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner y absolver posiciones, solicitar embargos preventivos y definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y lanzamientos, comprometer en árbitros, arbitradores, conceder quitas o esperas, nombrar peritos, aceptar o impugnar documentos, prestar o exigir fianzas, pedir declaratorias de quiebras y concursos civiles y asistir a juntas de acreedores en tales juicios, aceptando o rechazando concordatos o adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios, designar liquidaciones o comisiones de vigilancia, practicar mensuras, interponer o renunciar recursos legales, aceptar consignaciones, producir informaciones cobrar créditos u obligaciones anteriores al mandato o pendientes, sea en dinero efectivo o en especie, asistir a comparendos y exámenes periciales. — La firma social no podrá emplearse ni comprometerse en asuntos o negocios extraños a los fines sociales ni en fianzas o garantías de obligaciones de terceros. — Séptimo: Anualmente el día treinta de junio se practicará el inventario y balance general de los negocios sin perjuicio de los parciales y las utilidades líquidas y realizadas que resulten serán distribuidas en la siguiente forma: 5 por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, uno por ciento que fijará la Asamblea en cada caso para la remuneración del gerente o gerentes. El resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales debiendo soportarse también por los socios en esta última proporción las pérdidas que se produjeren. La Asamblea podrá resolver igualmente fijar un porcentaje de cada balance para formar una reserva especial. Octavo: El balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas deberá ser puesto en conocimiento de los socios por los gerentes, con diez días de anticipación a la Asamblea General. — Noveno: La Asamblea de socios será convocada con quince días de anticipación y se celebrará dentro de los cinco meses posteriores a la fecha del cierre de cada ejercicio y tendrá quórum y funcionará válidamente con la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — Si a la primera convocatoria no concurriese el número suficiente de socios, se celebrará la Asamblea una hora después con el número de socios presentes — Décimo: Las resoluciones de la Asamblea se realizarán siempre por mayoría de votos presentes, salvo el caso de cambio de objeto de la sociedad modificación de este contrato y la revocación o nombramiento de gerentes y|o apoderados no socios, en cuyo caso se requerirá la unanimidad. — Décimo Primero: Cada socio tendrá derecho a un voto por cada cuota de capital social — Décimo Segundo: La expresión de voluntad de los socios en tod ocuanto sea necesario podrá hacerse personalmente o por correspondencia epistolar o telegráfica o por mandatario. De las resoluciones se labrarán actas. Las actas serán firmadas por todos los socios. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad no se disolverá y continuará entre los sobrevivientes y los herederos del fallecido hasta la finalización del contrato, teniendo estos últimos los mismos derechos y atribuciones que al causante le hubieran correspondido inclusa la del retiro previsto en la cláusula cuarta, excepto el ejercicio de la gerencia. Los herederos deberán unificar personería y nombrarán un representante, remunerado por ellos, con domicilio en la Capital. Si hubieran sido designados gerentes o apoderados no socios, los mismos continuarán en sus cargos hasta la terminación del ejercicio. Décimo Cuarto: En caso de divergencia entre los socios la ejecución del contrato se realizará ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Décimo Quinto: En todo cuanto no hubiese sido previsto en el presente contrato regirán las disposiciones del Código Civil Comercial que sean aplicables y las especiales de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo Las Cláusulas que preceden los comparecientes dan por constituida la Sociedad Rosario Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fue a las comparecientes por mí el Escribano autorizante ratifican su contenido y en su prueba así lo otorgan y firman, como acostumbran hacerlo, todo por ante mí de que doy fe. — L. Montero. — Elida E. López. — Isabel M. de García. — Hay un sello. Ante mí: Florencio L. Lynch. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos cincuenta del Registro doscientos cuarentidós a mi cargo doy fe — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial numerados correlativamente del número doce millones ochocientos ochentinueve mil cuatrocientos sesenticuatro al presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Florencio L. Lynch (Escribano). S|testado: prioridad — de — Vale.

Buenos Aires, setiembre 28 de 1971. — Catiana Schifris, secretaria.

$ 336 e.29|10 Nº 74.366 v.29|10|71

Efecé

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: ESCRITURA número ciento siete. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen los señores: Manuel Ferro, argentino, casado en primeras nupcias con doña Odilia Vai, comerciante, libreta de enrolamiento Nº 4.266.111, domiciliado en calle J. A. Pacheco de Melo número 2990, piso 6º, departamento C. de la Capital Federal; y don Claudio Adolfo Imirizaldu, argentino, casado en primeras nupcias con doña Leonor Catalina García, comerciante, libreta de enrolamiento número 5.142.903, domiciliado en calle Andrés Baranda número 170 de Quilmes, de esta Provincia, ambos comparecientes de tránsito en ésta, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que convienen en celebrar un contrato de constitución de sociedad de responsabilidad limitada, el que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "EFECE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Aristóbulo del Valle número 1255, local uno, Galería Comercial Patricios, de la Capital Federal, pudiendo cambiar su domicilio y|o abrir agencias y sucursales en cualquier lugar de la República Argentina y en el exterior. — Segunda: Tendrá una duración de cinco años a partir de esta fecha, plazo que podrá ser prorrogado por períodos iguales, hasta diez años de vigencia del contrato, existiendo conformidad de la totalidad de los socios. — Tercera: Tendrá por objeto principal la importación, exportación y comercialización en general de toda clase de negocios de tejidos y afines, pudiendo realizar por cuenta propia o ajena, toda clase de operaciones y actos de comercio que hagan de una manera directa, o indirecta, a la venta, comercialización o industrialización de tejidos. — Cuarta: El capital social queda constituido en la suma de diez mil pesos Ley 18.188, que se encuentra dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, las que suscriben los socios de la siguiente manera: don Manuel Ferro, ochocientas cuotas o sean ocho mil pesos Ley 18.188; y don Claudio Adolfo Imirizaldu, doscientas cuotas o sean dos mil pesos Ley 18.188. Los socios integran su aporte con los valores de inventario físico al diez de mayo de mil novecientos setenta y uno, suscripto por el Contador Público Nacional don Héctor Briozzo, de los cuales corresponde un ochenta por ciento a don Manuel Ferro, y un veinte por ciento a don Claudio Adolfo Imirizaldu. Dicho inventario, firmado por las partes, integra el presente contrato y una copia del mismo se incorpora a la presente. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo exclusivamente del socio don Manuel Ferro quien la ejercerá por sí o por medio de apoderados. Actuará a nombre de la sociedad corriendo por parte del mismo el aspecto industrial, comercial y administrativo. Las atribuciones y obligaciones de la sociedad serán suscriptas por el socio administrador. A los fines del cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes inmuebles, muebles u otros objetos o valores, ya sea por compra, venta, cesión, donación o cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en cada caso la adquisición o enajenación por los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente, al contado o a crédito: b) Tomar dinero en préstamo de los Bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro creado o a crearse, con o sin garantía real o personal, y estableciendo las formas de pago y tasas de intereses respectivos; c) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, enajenar y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado y constituir depósitos de dinero y extraerlos total o parcialmente; d) Aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas: e) Celebrar contratos de locación pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamiento; f) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar de jurisdicción, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar y diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes, y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; g) Conferir poderes especiales y generales, y revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos y privados que fueren necesarios; h) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; i) Realizar y presentarse a licitaciones públicas o privadas. Esta enumeración no es limitativa sino solamente enunciativa, pudiendo en consecuencia la sociedad realizar ampliamente todos los actos comerciales o jurídicos, sin limitación alguna, necesarios al cumplimiento de su objeto. — Sexto: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general. El primer ejercicio finalizará el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno. De los beneficios netos se apartará un diez por ciento para amortización de maquinarias, muebles y útiles, y demás bienes de activo fijo, y otro cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal. El saldo, y sin perjuicio de cualquier otro fondo de previsión que se creyese conveniente formar, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. Los balances no observados por ningún socio, dentro de los quince días de practicados, se tendrán por automáticamente aprobados. — Séptima: En caso de que la sociedad entrase en liquidación por cualquier causa, se tendrán en cuenta estas normas: a) Las tareas de liquidación se efectuarán por intermedio de un Contador Público Nacional nombrado por los socios; b) Primeramente se cancelarán las deudas sociales; c) Con el remanente se reintegrará a los socios sus aportes particulares y capital social; y d) El saldo, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital. Durante el período de liquidación la sociedad seguirá actuando bajo la misma razón social pero con el aditamento "en liquidación". — Octava: Toda divergencia que surja entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, los que serán designados uno por cada parte en desacuerdo Estos árbitros, antes de empezar a desempeñar su cometido, designarán a un tercero para el caso de laudar en desacuerdo. Su fallo será inapelable. — Novena: Todos los casos no previstos en este contrato, se regirán por las disposiciones de la Ley 11.645 y la de los Códigos de Comercio y Civil que les fueran aplicables. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dan por formalizado el contrato social de "EFECE" Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les es, ratifican su contenido, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Imirizaldu. — Manuel Ferro. Está mi sello. Ante mí: Héctor Marcelo Isla. Concuerda con su matriz, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio en tres sellos notariales de treinta centavos Ley 18.188 números: 3.704.484, 3.704.485 y 3.704.486, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo: Héctor Marcelo Isla. Escribano.

Buenos Aires, 17 de setiembre de 1971.

— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 189 e.29|10 Nº 74.603 v.29|10|71

Everts Alfabet

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace sabe, por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato: En la Ciudad de Buenos Aires, al día primero del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, reunidos los señores Benigno Teodoro Mylonas, argentino libreta de enrolamiento Nº 4.284.696, con domicilio en la calle Charlone Nº 762; Angélica Lidia Mylonas de Demitre, argentina, libreta cívica Nº 3.977.282, con domicilio en la calle Charlone Nº 762; Samuel Alejandro Mylonas, uruguayo, cédula de identidad Nº 3.413.282, emitida por la Policía Federal; con domicilio en la calle Saavedra Nº 484, todos de esta Ciudad, mayores de edad, casados y hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre todos los señores una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "EVERTS ALFABET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal realizar por cuenta propia y|o asociada con terceros, fotocomposición en todas sus formas y expresiones, pudiendo ampliar el campo de sus actividades a otros fines tendientes al mejor desarrollo de sus negocios sin limitaciones de ninguna naturaleza incluyendo importaciones y exportaciones. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, con asiento actualmente en la calle Moreno Nº 1287, tercer piso, departamento "P", pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República y del exterior. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de doce mil pesos, ley 18.188 ($ ley 18.188, 12.000.—) dividido en mil doscientas (1.200) cuotas de diez pesos, ley 18.188 ($ ley 18.188, 10.—) cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en partes iguales, o sea cuatrocientas cuotas cada uno. — Dicho capital se encuentra integramente aportado con las maquinarias, instalaciones, mercaderías y demás que resulta del Inventario que firmado por los partes integra el presente contrato — Quinta: La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del primero de abril de 1971, y se prorrogará automáticamente por períodos de igual término siempre que no se resolviera su disolución. — Los socios podrán retirarse de la sociedad en cualquier momento con aviso previo de noventa días. — Su parte de capital y utilidades le será entregada en la forma prevista en la cláusula octava. — Sexta: La Dirección de la sociedad estará a cargo del socio señor Benigno Teodoro Mylonas quien se compromete a dedicar toda sus actividades, capacidades y conocimiento al objeto social no pudiendo dedicarse a otras ocupaciones o actividades similares a las del presente contrato. — Los demás socios se comprometen a dedicar toda su capacidad y conocimiento al objeto social, no pudiendo dedicarse a otras ocupaciones similares que estén en pugna directa con el objeto de la sociedad, que en este acto se constituye. — Para el mejor logro de los fines que hacen al objeto social, la sociedad podrá operar con cualquier banco y participar en licitaciones públicas y privadas. — Septima: Anualmente el 31 de diciembre de cada año se practicará un balance inventario general. — Dicho balance e inventario se considerará aprobado si transcurrido 15 días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formulan observaciones por escrito. — Octava: Para el supuesto de que por cualquier motivo, alguno de los socios no pudiera aportar su actividad y capacidad de manera definitiva o se negare a hacerlo, los socios restantes podrán solicitar judicialmente la exclusión del mismo de la sociedad. — En este supuesto se abonará al socio excluido lo que le corresponda por capital y utilidades, conforme a un balance que se practicará a la fecha en que se manifieste la voluntad de los socios restantes de excluir al otro, en cuatro cuotas semestrales sucesivas e iguales, con un interés del doce por ciento anual sobre saldos. — La primera de las cuotas deberá ser abonada en el momento de solicitar judicialmente la exclusión del socio. — Novena: Los componentes de la sociedad que desempeñen o lleguen a desempeñar en el futuro tareas personales, podrán percibir un sueldo mensual de acuerdo con las mismas, que será aprobada por los socios a propuesta del Director, y que se cargarán en el cuadro de resultados de la gestión social. — El socio Benigno Teodoro Mylonas desempeñará las funciones de Director de la sociedad, y gozará por tal concepto una retribución mensual que se hará constar en el Libro de Actas la que, mediante igual constancia, podrá ser modificada. — Décima: Si un socio o socios se retiran en cualquier oportunidad, o por cualquier motivo, se obliga a no constituir negocio por su cuenta o en sociedad comercial que desarrollan actividades afines o que compitan con las de la sociedad de la que se retira, por lo menos durante el período de un año. — Décimo primera: La sociedad llevara su contabilidad ajustadas a las normas técnicas y legales vigentes. — En caso de instalarse sucursales y|o agencias en el interior o exterior de la República, la sede central de la sociedad será siempre la ubicada en Buenos Aires, y en ese lugar deberá centralizarse la contabilidad. — Décimo segunda: Los socios deberán dejar a disposición de la sociedad mientras mantengan sus condiciones de tales el sesenta por ciento de las utilidades que se les acrediten, a efectos de ampliar el giro de las actividades sociales. — Para afectar el cuarenta por ciento restante a idéntico fin, se requerirá unanimidad. — Previa a toda repartición de utilidades será necesaria la separación del porciento destinado a la reserva prescripta por la Ley 11.645, Fondo de Reserva de Amortizaciones de Bienes de Uso, constitución del Fondo de Reserva Eventual a efectos de la Ley 11.729 y cualquier otro impuesto por disposiciones legales, los que se constituirán de acuerdo a las normas técnicas dictadas por la Dirección General Impositiva y|o establecidas por las leyes en vigor o que se llegaren a crear. — Asimismo se conviene que las utilidades serán retiradas anualmente contemplando, antes que nada, los intereses sociales. — Las utilidades no retiradas no percibirán interes. — Décimo tercera: Sólo los socios fundadores podrán decidir por unanimidad, en cualquier tiempo, la venta de fondo de comercio que explotan. — En caso de venta del mismo, el precio que se obtuviese en pago del valor "llave" será distribuido en la forma que ellos acuerden. — Décimo cuarta: Se deja establecido que el contrato de locación correspondiente al domicilio legal de la sociedad que figura a nombre del socio Benigno Teodoro Mylonas, a partir de la firma del presente contrato pasa a pertenecer a la sociedad a quien corresponderán todos los derechos y obligaciones que del mismo puedan derivarse. — Décimo quinta: Esta sociedad podrá transformarse en otra de otro tipo jurídico distinto, con el consentimiento unánime de los socios. — Décimo sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios sus herederos o representantes legales podrá optar entre continuar la sociedad, debiendo en este caso unificar su representación, o solicitar el reintegro de su capital social. — En este último caso el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último Balance efectuado. — Décimo séptima: En caso de que durante tres años consecutivos hubiere pérdidas en cualquier proporción o durante un año las mismas alcanzaren al veinticinco por ciento del capital social, cualquier socio podrá solicitar la liquidación de la sociedad. — Décimo octava: Todas las divergencias o cuestiones que llegasen a suscitarse entre los socios y|o herederos y|o sucesores o el representante de los mismos, en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución o liquidación de la sociedad serán sometidas a los tribunales judiciales que correspondan. — Bajo las cláusulas que anteceden, los socios dan por formalizados el contrato social, a cuyo cumplimiento se obligan para lo cual se firma por todos los socios un ejemplar de un mismo tenor en Buenos Aires, el día primero de abril de mil novecientos setenta y uno. — Firmado: B. T Mylonas, A. M. de Demitre y Samuel A. Mylonas.

Buenos Aires 27 de setiembre de 1971.

— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 216. e.29|10 Nº 74.573 v.29|10|71

Trumatic

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y uno; entre el señor Salomón Schnitman, argentino, casado, con Ana Dorfman, domiciliado en la calle Victorino de la Plaza Nº 1687, Capital Federal, cédula de identidad Nº 4.788.689; René Omar Bugande, argentino, casado con Nélida Isabel Lavin, domiciliado en Julio A. Roca 969 de la localidad Lomas del Mirador, Pcia. de Buenos Aires, cédula de identidad Nº 6.647.869 y el señor Horacio Romeo Gibelli, argentino, divorciado por sentencia judicial de fecha 20 de agosto del año 1970, dictada en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del doctor César C. San Miguel, Secretaría Nº 31 de Capital Federal, domiciliado en Luis María Campos 1409, piso 9º, Depto. 25, en Capital Federal, cédula de identidad Nº 4.662.700, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: Razón social, domicilio: Queda constituida la sociedad que girará bajo el rubro "TRUMATIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tendrá su domicilio en la Avda. Olazábal Nº 4423, Capital Federal, pudiendo trasladar el mismo, así como establecer sucursales u otras dependencias en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la industrialización, fabricación, comercialización, reparación, importación, exportación, representación, distribución, comisión y compraventa por cuenta propia o de terceros de maquinarias, herramientas e instalaciones, para la industria, el comercio, oficinas y demás actividades afines y conexas, sin limitación de ninguna naturaleza, que los socios estimen de interés social. Para cumplir con su objeto social, la sociedad podrá: a) Comprar, vender, permutar, gravar, dar o recibir en pago toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales, muebles, semovientes, títulos, acciones, constituir o aceptar hipotecas sobre los mismos, usufructos servidumbres, anticresis, prendas con o sin desplazamientos, cauciones y cualquier otro derecho real; b) Dar o tomar en

arriendo bienes inmuebles urbanos o rurales por mayor o menor plazo que el de seis años; c) Comprar, vender e instalar establecimientos industriales o comerciales, haciéndose cargo o transfiriendo el activo y pasivo; d) Crear, registrar, adquirir y transferir marcas de fábrica, de comercio, patentes, modelos industriales, enseñas y nombres comerciales; e) Dar y tomar dinero en préstamo, pactando los intereses, por sí o por cuenta de terceros, con o sin garantías reales o personales de particulares, comerciantes, personas jurídicas, privadas o públicas; aceptar y acordar fianzas, avales y garantías requeridas únicamente, por el giro social y normal de sus negocios; f) Participar en forma accidental o permanente en cualquier empresa o sociedad aportando todo o parte del capital; g) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de carácter oficial o privado; nacionales, provinciales o municipales, entre ellos el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Pcia. de Buenos Aires y otros oficiales, particulares o mixtos, ya sean en sus casas matrices, centrales, agencias o sucursales; h) Gestionar ante los poderes nacionales, provinciales o municipales o entes autárquicos del país o del extranjero, toda clase de concesiones, privilegios, exenciones de impuestos, permisos, licencias u otras peticiones que se relacionan con las mismas; i) Publicitar los productos por sí, por intermedio o cuenta de terceros; j) Aceptar capitales del exterior, exportar e importar equipos industriales, maquinarias, materias primas, medios de transportes, muebles y útiles, mercaderías, productos y bienes en general; k) Actuar en el país o en el extranjero por cuenta propia o de terceros o en conjunto con terceros, en corporaciones o como intermediarios; l) Conferir toda clase de poderes generales o especiales y revocarlos, firmar por intermedio de su representante toda clase de escrituras públicas de compra, venta, hipotecas, cancelaciones, prendas o cualquier otra admitida en derecho con todas las cláusulas de estilo, transmita derechos de propiedad, posesión y dominio, haga la tradición de los bienes vendidos, quede obligada a responder con el saneamiento conforme a derecho, cobre, perciba, otorgue toda clase de recibos y cartas de pago, designe a una persona para actuar en juicio, absolver posiciones ya sea en forma judicial o ante autoridades administrativas o de conciliación; m) Girar, extender, aceptar, endosar firmar y avalar letras de cambio, vales, cheques, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, aceptar fianzas y otorgar las garantías requeridas por el giro normal de los negocios, dar cartas de crédito, emitir facturas, suscribir o endosar cartas de porte, guías o conocimientos, endosar pólizas, celebrar toda clase de contratos y realizar todos los demás actos de enajenación y administración que sean necesarios o convenientes al giro comercial, por cuanto lo enumerado es simplemente enunciativo pero no limitativa. — Tercera: Duración: La sociedad se constituye por el término de veinte años a contar del día 1º de setiembre del corriente año 1971, fecha a la que se retrotraen todas las operaciones comerciales, administrativas y legales actuadas por la sociedad en formación, pudiendo el término de duración del contrato ser prorrogado o disminuido por resolución de mayoría de votos. — Cuarta: Capital: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos ($ 30.000.—) dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por los señores socios en la siguiente proporción: Don Salomón Schnitman, dos mil cien cuotas equivalentes a veintiún mil pesos don René Omar Bugando, cuatrocientas cincuenta cuotas equivalentes a cuatro mil quinientos pesos, y don Horacio Romeo Cibelli, cuatrocientas cincuenta cuotas equivalentes a cuatro mil quinientos pesos. Integrado totalmente en bienes en especie de conformidad al Balance suscripto por los señores socios, que corriendo por separado, forma parte integrante del presente contrato social. — Quinta: Firma social: Gerentes: Serán gerentes de la sociedad todos los socios, quienes están munidos de las más amplias atribuciones de administración y representación, con la sola salvedad de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenos a los fines de la sociedad. Para el movimiento de fondos y contrataciones que por su envergadura comprometen el patrimonio de la sociedad la firma social se realizará en forma conjunta de dos socios, siendo imprescindible en todos los casos la intervención del señor Salomón Schnitman, en los demás casos la firma será siempre conjunta de cualesquiera de los señores socios. — Además de todas las atribuciones propias del objeto social los señores Gerentes podrán: a) Firmar cheques, pagarés, letras de cambio u otros documentos bancarios; b) Realizar operaciones bancarias de cualquier naturaleza; Otorgar, sustituir y revocar poderes generales o especiales; c) Firmar contratos que obliguen a la sociedad en cualquier forma, dar y tomar dinero en préstamos con o sin intereses; d) Firmar toda clase de escrituras públicas, aún de compra venta y|o constitución a favor o en contra de la sociedad de cualquier derecho real, sus cancelaciones y ampliaciones, con todas las cláusulas de estilo; e) Ejercer la representación de la sociedad ante las distintas autoridades, cualesquiera fueren sus jerarquías, fueros , jurisdicción y ante reparticiones autónomas y autárquicas; f) Firmar toda clase de correspondencias, facturas, remitos, notas u otras operaciones de gerencia; g) Designar y nombrar empleados y demás personal que sea necesario, incluso designar gerentes como así también proceder a su cambio. — Sexta: Balance: Anualmente el día 31 de agosto, u otra fecha que se fije, se practicará un Balance General de los negocios, estableciéndose las utilidades o pérdidas del ejercicio, que previas amortizaciones, reservas y ajustes que se realicen conforme a las disposiciones legales vigentes que reglan la materia, las mismas serán percibidas o soportadas por los señores socios, en proporción a sus capitales integrados. El Balance General y la distribución de utilidades quedarán automáticamente aprobados si ningún socio los impugna dentro de los tres meses posteriores al cierre de cada ejercicio. Las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, previa la deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el 10 % del capital, serán acreditadas en cuenta corriente socios y colocadas a disposición de los mismos a partir de los 90 días de cerrado el ejercicio social. — Séptima: Retiro. Disolución. Liquidación: En caso de retiro voluntario de un socio, los restantes tendrán derecho preferencial para adquirir las cuotas de capital del socio que se retira. El haber del socio saliente se establecerá practicando un Balance General a la fecha del retiro y una vez determinadas las cuotas de capital, más los saldos de cuenta corriente socios y utilidades no distribuidas, se procederá a su cancelación en la siguiente forma: el 50 % al instrumentarse la cesión de sus cuotas y el 50 % restante en cuatro cuotas trimestrales iguales y sucesivas, a contar desde la fecha de la cesión, con más el interés bancario vigente a la fecha, sobre los saldos resultantes. Será motivo de disolución y liquidación de la sociedad, la expiración del plazo estipulado y|o la pérdida del 30 % del capital social. En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa, los socios gerentes procederán a la misma en forma conjunta, debiendo finiquitar los negocios pendientes, realizar todo el activo y una vez satisfechas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsarán a cada asociado el remanente que resulte, el capital y utilidades correspondientes. — Octava: Fallecimiento. Interdicción: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad podrá optar en continuar la misma con sus herederos o representantes, unificada la representación o reintegrar el haber social que corresponda al socio fallido o incapacitado, para lo cual deberá procederse en la forma establecida en la cláusula séptima, en la situación del socio saliente. — Novena: Domicilios legales: Los socios fijan como domicilios legales los indicados al comienzo, donde tendrán por válidas todas las comunicaciones que se les haga, salvo el cambio de domicilio, fehacientemente notificado al domicilio real y legal de la sociedad. — Décima: Libro de Actas: La sociedad llevará un libro de actas, donde se registrarán los acuerdos a que refieren las cláusulas sexta, séptima y octava del presente contrato social y las demás resoluciones que los señores gerentes consideren convenientes, las que se considerarán obligatorias y como parte integrante de este contrato, aprobadas todas ellas por simple mayoría de votos en reuniones extraordinarias realizadas al efecto. — Undécima: Arbitrajes: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes legales, en relación a la interpretación del presente contrato social, de la disolución y|o liquidación de la Sociedad, serán sometidos a árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, que en caso de discordia nombrarán un tercero de mutuo acuerdo cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad, se firma el presente contrato social, en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y uno. — Firmado: S. Schnitman — R. O. Bugando. — H. R. Gibelli.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 264.— e.29|10 Nº 74.803 v.29|10|71

Les Bebés

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES José Andrade, Domingo Scarfi, Carlos Ambrosio Gaggini, Rodolfo Balonga y Francisco Sánchez, únicos socios integrantes de: "LES BEBES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo último contrato modificatorio fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 17 de diciembre de 1969 bajo el Nº 3724 al fo 102 del libro 62 de S.R.L. convienen lo siguiente: Primero. Que la sociedad se constituyó hasta el 1º de setiembre de 1971 según contrato modificatorio inscripto el 20 de diciembre de 1966. — Segundo: Por el presente contrato, todos los socios de común acuerdo convienen prorrogar la duración de la sociedad por cinco años más a partir de la fecha de su vencimiento o sea hasta el 1º de diciembre de 1976. — Tercero: Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente contrato que se firma de conformidad en Buenos Aires, a los días del mes de setiembre de 1971.

Buenos Aires, setiembre 30 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 30.— e.29|10 Nº 74.691 v.29|10|71

Udelapa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EL SEÑOR HECTOR AURELIO Marafoschi, socio de UDELAPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cede, vende y transfiere a doña Edith Flora Ferrero, argentina, casada, domiciliada en Alsina 1569, piso 6º, Capital, las 40 cuotas de 100 pesos Ley 18.188, transfiriéndole asimismo todos los derechos que tiene en la sociedad, con efecto a la fecha del documento o sea 14 de setiembre de 1971.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 18.— e.29|10 Nº 74.663 v.29|10|71

Lanvin

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — EN LA ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y uno, entre los señores Luis Caniglia, domiciliado en la calle Pergamino número 1410 de esta Capital Federal, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, hábil para contratar y Ohannes Balbouchakian, domiciliado en la calle Saráchaga Nº 4938 de esta Capital Federal, libanés, mayor de edad, casado, comerciante, hábil para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "LANVIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle José Martí Nº 1050, pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto de la República y establecer agencias y sucursales. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la confección de prendas de vestir para damas, caballeros y niños. — Podrá asimismo efectuar toda otra actividad vinculada a su objeto, inclusive importación y exportación. — Tercera: El plazo de duración es de quince años a contar desde el 1º de setiembre de 1971, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — No obstante el plazo fijado, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento previo aviso al otro socio con una anticipación de seis meses a la fecha de su retiro, por telegrama colacionado dirigido al domicilio legal de la sociedad. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de pesos Ley Nº 18.188 cinco mil, dividido en quinientas (500) cuotas de pesos Ley Nº 18.188 diez ($ 10) cada una, que ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios, a razón de doscientas cincuenta (250) cuotas cada uno, o sea pesos Ley Nº 18.188 dos mil quinientos ($ 2.500) cada socio, en bienes, según inventario realizado el 1º de setiembre de 1971 y suscripto por contador público nacional, el cual se considera formando parte integrante del presente. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios en el carácter de gerentes, debiendo actuar siempre conjuntamente para representar y obligar a la sociedad, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única salvedad de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros. — Sexta: Los gerentes, independientemente de su condición de socios, gozarán de una asignación mensual por las tareas técnicas administrativas que realicen personalmente, cuyo monto se determinará de común acuerdo y se insertará en el libro de actas que a tal efecto se rubricará. — Séptima: El día 31 de agosto de cada año se efectuará el balance general, que será válido si no fuera impugnado dentro de los 30 días de puesto a consideración de los socios, y los beneficios líquidos obtenidos, previa deducción del 5 % para el fondo de reserva legal y las previsiones que estimen convenientes, se distribuirán en proporción al capital aportado. — Las pérdidas, si las hubieren, serán soportadas en igual proporción. — Octava: La sociedad podrá integrar, adquirir, crear y|o formar parte de otras sociedades, constituidas o a constituirse, como socio o accionista. — Novena: La sociedad se considerará disuelta y en liquidación: a) Por la pérdida del cincuenta (50 %) por ciento del capital, salvo que los socios resuelvan continuar, haciéndose cargo de la pérdida. — b) A pedido de uno de los socios con aviso de 180 días. — c) Por fallecimiento o incapacidad de un socio. — En los casos b) y c), el o los socios restantes podrán optar por adquirir la parte del saliente, fallecido o incapacitado, abonando los saldos que a su favor arroje el balance que a tal efecto se practicará de la siguiente manera: 20 % en el acto, y el saldo en dos cuotas iguales, a 180 y 360 días sin interés, o continuar sus herederos o representantes, que deberán unificar representación con sus mismos derechos y atribuciones. — Décima: Resuelta la liquidación se hará por intermedio de los socios. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscitare será resuelta por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que previamente designarán un árbitro único para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Decimasegunda: En todos los casos no previstos, regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y disposiciones concordantes del Código de Comercio. — De conformidad firman el presente, en dos copias de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. Ohannes Balbouchakian — Luis Caniglia.

Buenos Aires, setiembre 27 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 111.— e.29|10 Nº 74.692 v.29|10|71

Tecsur Ingeniería

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En Buenos Aires, a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y uno, entre Remember Ladrón de Guevara, argentino, casado en primeras nupcias con Herminia Ercilia Rodríguez, domiciliado en Montevideo doce, Bernal, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires; Italo Rodolfo Colautti, argentino, casado en primeras nupcias con Irene Inés Ternak, domiciliado en Moreno setecientos cuarenta, Quilmes, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires; y Carlos Alberto Freitas, soltero, domiciliado en Mariano Moreno uno, Bernal, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires: todos mayores de edad y hábiles para contratar, acuerdan dejar constituida una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la razón social "TECSUR INGENIERIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en Montevideo quinientos veintisiete, piso octavo, Capital Federal, como asimismo su administración y oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen trescientos veintidós, piso primero, Quilmes, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, pudiendo cambiarlo a cualquier parte del país o al exterior y|o establecer agencias y|o sucursales. — Segunda: La duración del contrato será de diez años contados a partir del día de la

fecha. No obstante, a partir de los dos años de la fecha, cualquiera de los socios podrá alejarse de la sociedad y pedir en consecuencia disolución parcial, avisando a los demás socios en forma fehaciente con noventa días de anticipación. — Tercera: El objeto de la sociedad será la realización de instalaciones electromecánicas y|o civiles, en especial y en general, la realización de cualquier obra de ingeniería, la comercialización, compra, venta, fabricación, importación, exportación y todo tipo de operación sobre cualquier tipo de objeto, en general, y en especial con las relacionadas con obras de ingeniería, construcción de obra, operaciones todas que no tienen limitación alguna y que podrán ser realizadas por cuenta propia y|o de terceros, siendo asimismo objeto de la sociedad, operaciones financieras, administraciones y mandatos. — Cuarta: La sociedad tiene un capital social de Treinta Mil Pesos ($ 30.000), que se divide en treinta cuotas de mil pesos ($ 1.000) cada una, aportadas, veintiocho, por el socio Ladrón de Guevara a quien corresponden, una aportada por el socio Colautti a quien corresponde y la restante al socio Freitas, a quien corresponde. — El capital social se encuentra en poder de la sociedad en dinero efectivo, que será depositado al requerirse la correspondiente inscripción. — Quinta: Por el presente contrato se designa gerentes a los tres socios, siendo Ladrón de Guevara gerente administrativo y Colautti y Freitas, gerentes técnicos y estará a cargo de los mismos la administración y fiscalización de la sociedad pese a lo cual se obligará válidamente a ésta solamente con la firma del socio Ladrón de Guevara, puesta en forma conjunta con la de cualquiera de los otros dos socios, pudiendo de esta manera realizar cualquier acto jurídico sin limitación de cualquier especie, ya sea ante personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, incluso todo tipo de dependencia oficial, ya sea nacional, provincial o municipal, entes autárquicos y bancos, sin exclusión de ninguna especie, en cuanto a la sociedad en la forma expuesta podrá contraer todo tipo de obligación principal y|o accesoria, sin limitaciones. — Sexta: Las ganancias y las pérdidas corresponderán o serán soportadas por partes iguales entre los socios correspondiendo una tercera parte a cada uno de aquéllas. — Séptima: La marcha de la sociedad será llevada por los socios, adoptándose las determinaciones que sean menester en cada caso, por mayoría de votos, contado uno por cada socio, dejándose constancia de cuanto se trate en el Libro de Actas que se llevará y en donde se hará constar las determinaciones que se tomen así, para constancia de la determinación, forma y modalidades de los negocios a seguirse. — En la forma indicada se tomarán las decisiones sociales, sin perjuicio de la forma de obligarse de la sociedad. — Octava: Todos los treinta y uno de diciembre de cada año se cerrarán los ejercicios anuales, cerrándose este año el primero, teniéndose como base lo supra estipulado, para lo cual en forma previa se efectuarán las reservas legales, luego de lo cual se tendrán en cuenta las obligaciones, determinándose con precisión los importes líquidos que a las mismas correspondan, para después establecer las ganancias o pérdidas que hubiere. — Novena: Para el caso de disolución total o parcial comprendida en esta última la prevista en la cláusula segunda, se procederá de la siguiente manera: en primer lugar, se realizará un balance y conforme al mismo se cumplirán las obligaciones legales, satisfaciéndose después las deudas que hubiere para luego distribuir ganancias, si las hubiere y finalmente restituir el capital respetando para ello la forma de su aporte si quedare, todo o parte del mismo. Para el caso de fallecimiento, ausencia o incapacidad del socio Ladrón de Guevara, con la debida constancia asentada en el libro de actas por los otros socios, se obligará a la sociedad, plenamente y sin limitaciones con las firmas de estos dos últimos. Para el caso de muerte, incapacidad o ausencia, en general, se procederá como antes se expresó en cuanto a la constancia a dejarse, debiendo en caso de fallecimiento unificar la personería los herederos a fin de no alterar la marcha y desenvolvimiento de los negocios, continuando en todos los casos la sociedad con los sobrevivientes. En el caso de disolución previsto por la cláusula segunda parcial, se procederá a realizar un balance a tal efecto, a fin de determinar ganancias y pérdidas al tiempo del retiro del socio que desee excluirse, a quién se le entregarán las utilidades que hubiere, como su aporte de capital en doce cuotas iguales, mensuales y consecutivas, sin interés, con vencimiento la primera a los tres meses del balance y que se cerrará a los noventa días de la recepción de las comunicaciones previstas en la cláusula segunda, dejándose debidamente aclarado que solamente en caso de disolución total se procederá a la venta de los objetos que pudiere haber en el activo. — Conformes las partes y bajo las nueve cláusulas que anteceden, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados. — Firmado: Remember Ladrón de Guevara. — Italo Rodolfo Colautti. — Carlos Alberto Freitas. — Enmendado: Ladrón — doce — administración — comercialización — obras — corresponden — ya — a — cada — uno — conforme — caso — mismo — vencimiento — noventa. Vale. — Lo testado: si quedare. No vale. — Sobreborrado: Lo testado. Vale. — Buenos Aires, 29 de septiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 183. e.29|10. — Nº 74.438 v.29|10|71

Baradel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, reunidos los señores Tulio Benini, italiano, cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos noventa y tres mil novecientos treinta y cinco, con domicilio en la calle Charcas número tres mil seiscientos cincuenta y cuatro, piso octavo, A., y Raúl Alfredo Oller, argentino, cédula identidad número cinco millones novecientos sesenta y tres mil ochocientos treinta y cuatro, con domicilio en la calle Viamonte número mil trescientos ochenta y cuatro, tercer piso, ambos de esta ciudad, mayores de edad, casados, comerciantes y hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituída entre ambos señores una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "BARADEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". - Segunda: La sociedad tendrá por objeto comprar, vender, alquilar, comercializar, importar, exportar, financiar, producir, distribuir, etc., cualquier producto o fruto del país o del extranjero. — La sociedad podrá realizar cuantos actos civiles, comerciales, industriales, financieros, etcétera, fueren necesarios para cumplir con sus fines, pudiendo ampliar el campo de sus actividades a otros campos tendientes al mejor desarrollo de sus negocios sin limitación de ninguna naturaleza. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, con asiento actualmente en la calle Tucumán número mil quinientos sesenta y siete, segundo piso, número diecinueve, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República y|o del exterior. — Cuarta: El capital social lo constituye a suma de pesos diez mil (10.000.—) dividido en mil (1.000) cuotas de pesos diez (10.—) cada una, las cuales han sido suscriptas de la siguiente forma: El señor Tulio Benini, el noventa y cinco por ciento . o sea novecientas cincuenta cuotas y el señor Raúl Alfredo Oller, el cinco por ciento, o sea cincuenta cuotas. — De la suscripción precedente, los socios integran en efectivo el cincuenta por ciento, depositándose dicho importe (cinco mil pesos) en el Banco de la Nación Argentina (Casa Central. — Quinta: El plazo de duración se estipula en veinticinco años, a contar de la fecha del presente contrato, pero cualquiera de los dos socios podrá retirarse luego de transcurrido un año de la fecha de la constitución, siempre que dé preaviso por telegrama colacionado al otro socio, con una anticipación de ciento ochenta días. — Sexta: El uso de la firma social sólo la tendrá el señor Tulio Benini, quien revestirá el cargo de gerente general y la representará en todas sus activididades y negocios sin limitación de facultades, con la única limitación de que le queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Séptima: Anualmente el treinta y uno de marzo de cada año, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. — Dicho balance e inventario se considerará aprobado si transcurridos quince días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formulan observaciones por escrito. — Octava: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas en proporción al capital aportado. — Novena: En caso de retiro voluntario de uno de los socios, el restante tendrá derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retira. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad debiendo en tal caso unificar su representación, o solicitar el reintegro de su capital social. En este último caso, el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido. — La suma que resulte, será reintegrada en cuatro semestres iguales y consecutivos, sin interés, venciendo el primero a los seis meses del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. — Décima primera: Para toda las resoluciones que deberán tomar los socios se requerirá el voto favorable de la simple mayoría del capital social. Se llevará un libro de actas en el cual se asentarán las resoluciones y acuerdo que tomen los socios reunidos en asamblea, quienes la suscribirán. La copia de las mismas suscripta por cualquiera de los socios, hará plena fe ante los socios y terceros. — Décima segunda: La constitución de la presente sociedad, no impide ni enerva el derecho de cada uno de los integrantes de atender sus respectivas profesiones o negocios particulares, actuales o futuros. No podrán explotar individualmente y para sí o formando parte de otras sociedades distintas, actuales o futuras, negocios de idéntico o similar objeto al de la presente sociedad y cualquiera sea la naturaleza jurídica de las empresas o explotaciones de que formen o entren a formar parte. — Décima tercera: En caso de retiro de un socio o socios en forma anticipada o por disolución anticipada de la sociedad, por así resolverla por mayoría de votos, la parte de cada socio será estimada de la siguiente manera: 1º) Se confeccionará un inventario y balance general a la fecha del retiro o disolución. 2º) El activo será estimado por su valor de libros, cuando no se produzca la liquidación real de los bienes sociales, en cuyo caso se estará a los resultados de la mima. 3º) E remanente que reste, luego de ser cubierto el pasivo a favor de terceros, se distribuirá entre los socios de acuerdo a su participación en el capital social. — Décima cuarta: La sociedad llevará su contabilidad ajustada a las disposiciones legales y normas técnicas. — Los socios tendrán el más amplio derecho para revisar y verificar todos los libros y documentos de la sociedad en el domicilio de ésta y en cualquier época que lo estimen menester, por sí o por profesional debidamente autorizado. — Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes dejan formalizada la sociedad de referencia, obligándose a cumplir y respetar en un todo y conforme a derecho. — Firmado: Tulio Benini y Raúl A. Oller. — E|L.: "Alfredo. Alfredo". Vale.

Buenos Aires, 28 de setiembre de 1971. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 165.— e.29|10 Nº 74.973 v.29|10|71

Saidem

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Juan José Caram, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Malabia número mil doscientos sesenta, piso primero, departamento A; Isabel Caram, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en la calle Esmeralda número novecientos setenta y siete y Letizia Liberata Cicchini de Caram, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Malabia número mil doscientos sesenta, piso primero, departamento A; todos vecinos de esta Capital Federal, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la razón social de SAIDEM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Córdoba cuatro mil setecientos veinticuatro, de esta Capital Federal. Sin perjuicio de este domicilio principal la sociedad podrá instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o en estados extranjeros. — Segunda: El término de duración del presente contrato se establece en diez años a contar desde el día de la fecha y se entenderá renovado por un período igual si no mediara manifestación en contrario, de alguno de los contratantes expresada en forma fehaciente, sesenta días antes de su vencimiento. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación y venta, por mayor y menor de medias, importaciones y exportaciones y en general a cualquier negocio lícito. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de treinta y cinco mil pesos dividido en trescientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: El señor Juan José Caram, trescientas treinta cuotas de cien pesos cada una, o sea treinta y tres mil pesos; la señorita Isabel Caram, diez cuotas de cien pesos cada una, o sea mil pesos y la señora Letizia Liberata Cicchini de Caram, diez cuotas de cien pesos cada uno, o sea mil pesos, e integran totalmente en especies, según el balance general que se acompaña y que, debidamente firmado por los contratantes, forma parte integrante del presente. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo de los señores Juan José Caram y Letizia Liberata de Caram, quienes actuando individual o conjuntamente y en su condición de gerentes, tendrán las más amplias atribuciones, en especial, las siguientes, que deberán entenderse con criterio enunciativo y no limitativo: a) Adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción o cualquier otro título oneroso o gratuito, el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, derechos en general y cualquier otro objeto y enajenarlos, cederlos o causionarlos, a título oneroso o gratuito, gravarlos con derechos reales y permutarlos; b) Tomar dinero en préstamo con o sin garantía, de cualquier entidad de crédito oficial, mixta o particular del país o del extranjero, constituida o a constituirse; c) Efectuar toda clase de operaciones de depósito, girar cheques, firmar, endosar, avalar, aceptar y|o girar letras de cambio, pagarés y otros documentos privados; d) Suscribir escrituras, contratos de locación y trámites para importar y|o exportar; e) Representar a la sociedad en cualquier gestión administrativa y|o judicial ante las autoridades nacionales, provinciales y|o municipales, como actora o demandada; f) Designar, promover y remover obreros y empleados, fijar sueldos y otras remuneraciones; g) Otorgar poderes generales y especiales; h) En general todos los actos necesarios para la buena marcha de los negocios sociales — Los gerentes deberán firmar con sus nombres precedidos del de la razón social y no podrán comprometerla en negocios y|o garantías ajenas a la misma — Sexta: Si cualquiera de los contratantes deseara retirarse de la firma deberá prevenir a las otras partes con dos meses de anticipación en forma fehaciente. — Estas tendrán opción a la compra del haber del socio saliente y lo deberán hacer saber en idéntica forma dentro de los diez días hábiles de haber recibido el preaviso. — Una vez transcurridos los días indicados desde la comunicación y no habiendo obtenido respuesta, el socio saliente puede ofrecer sus haberes en la sociedad a un tercero. — Si no consiguiese comprador o éste no fuese aceptado por las otras partes, que deberán obrar en idéntica forma y tiempo que en el caso del preaviso, podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad, siendo de aplicación en este caso lo previsto en la cláusula decimoprimera. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, declarada judicialmente, se procederá a la realización de un balance general a los efectos de determinar el haber del causante, pudiendo los herederos optar entre incorporarse a la sociedad unificando su representación o pedir la liquidación del haber del causante fallecido o incapacitado, procediéndose en cualquiera de ambos casos, según la cláusula octava. — Octava: Para el caso de incorporarse a la sociedad, el representante de los herederos no tendrá injerencia en la administración y dirección de la sociedad, limitándose sus atribuciones a las de mera fiscalización. — Si se resolviera la liquidación del haber del causante, la misma se efectuará en ocho cuotas trimestrales vencidas, con más el interés que cobre el Banco de la Nación Argentina en el momento en que la misma quede firme. — Los términos de esta liquidación son privilegio de la sociedad y subsisten aun cuando terceros paguen mayor cantidad y|o al contado. — Novena: El día 31 de agosto de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales, las utilidades previa deducción de cualquier reserva que los socios resolvieran constituir se repartirá entre los mismos en proporción a sus capitales. — Las pérdidas se soportarán en idéntica forma. — Décima: En caso de producirse una pérdida comprobada del cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad. — Los balances

no observados dentro de los treinta días subsiguientes a su conocimiento se tendrán por definitivamente aprobados. — Cualquiera de los socios podrá pedir dentro del ejercicio económico la realización de balances parciales para conocer la marcha de los negocios de la sociedad. — Decimaprimera: De darse cualquiera de las condiciones previstas para que proceda la liquidación de la sociedad, o bien por que ésta sea resuelta de común acuerdo entre los socios, la misma se efectuará según las disposiciones del Código de Comercio. — Decimasegunda: Toda divergencia de opiniones que se suscitare entre los socios, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de no ponerse de acuerdo nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Decimatercera: En todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente en este contrato, serán de aplicación las disposiciones del Código de Comercio para este tipo de sociedad. — Bajo las trece cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo cumplimiento se obligan las partes conforme a derecho, firmando de conformidad en lugar y fecha arriba indicados. — Sobre raspado: Letizia Liberata — especial — hábiles — proporción a sus. — Todo vale. — Firmado: Juan José Caram. — Isabel Caram. — Letizia Liberata Cicchini de Caram. — Entre líneas: y tres. — Vale.

Buenos Aires, 24 de septiembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 207.— e.29|10 Nº 74.404 v.29|10|71

Confitería La Rambla, Pedro A. Salas y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

POR DOCUMENTO PRIVADO de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y uno, queda disuelta la sociedad CONFITERIA LA RAMBLA, PEDRO A. SALAS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, compuesta por Pedro Antonio Salas y Juan Bautista Brunero, con domicilio legal constituído en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 2414, piso 13 Depto. 71, Capital Federal, con retroactividad al seis de marzo de mil novecientos setenta, fecha del cese de sus actividades comerciales como consecuencia del desalojo por sentencia judicial del local de la calle Sarmiento Nº 861, Capital Federal.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 30.— e.29|10 Nº 74.926 v. 29|10|71

Filtrasol

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE EL SEÑOR Eugenio Luis Ottolenghi, argentino, mayor de edad, soltero, arquitecto, con domicilio en la Avenida Libertador 734, 7º "B", Capital Federal C. I. 3.757.393 y el señor Patricio Badaracco, argentino, divorciado, domiciliado en la calle Esmeralda 1385, piso 19 "A", se conviene en modificar el artículo primero de FILTRASOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que queda redactado de la siguiente forma: Primero: La Sociedad se denominará Louverdrape Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada y su domicilio será Avenida del Libertador 792, 6º "A", pudiendo trasladarse o instalar nuevas sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los catorce días del mes de mayo de 1971. — Firmado: Eugenio Luis Ottolenghi y Patricio Badaracco.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 30.— e29|10 Nº 74.876 v.29|10|71

Amarillo y Formento

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría a cargo del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 3853. — SEGUNDO Testimonio. Escritura número mil novecientos sesenta. — En la ciudad de Tigre, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires a diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Juan Protasio Amarillo, argentino, casado en primeras nupcias con Edelmira Tránsita Lencina, cédula de identidad de la Policía Federal número 5.776.382, domiciliado en Timoteo Gordillo dos mil ciento sesenta y cinco, Capital Federal y don Enso Formento, argentino, casado con Selva Ercilia Vilche, libreta de enrolamiento número 6.094.223, domiciliado en Timoteo Gordillo dos mil ciento sesenta y cinco, Capital Federal; ambos mayores de edad, hábiles, de tránsito aquí y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad comercial bajo el régimen de la Ley 11.645 y demás disposiciones complementarias, que tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires y se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "AMARILLO Y FORMENTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la realización de trabajos de pintura al horno y en todas sus formas, pudiendo dedicarse a cualquier otro ramo y actividad que los socios estimen convenientes para el desarrollo de las actividades sociales. — Tercera: La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Timoteo Gordillo dos mil ciento sesenta y cinco, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República y|o del exterior. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de diez mil pesos Ley 18.188, dividido en cien cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas por los socios en partes iguales en bienes de conformidad con el balance e inventario suscriptos por los socios de común acuerdo que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad se establece en treinta años contados desde la fecha del presente contrato, pero cualquiera de los socios podrá retirarse antes del plazo establecido, siempre que dé aviso al otro socio con una anticipación no menor de seis meses, por telegrama colacionado. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, pudiendo en tal forma representar a la sociedad en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, y con la única limitación de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas y garantías u operaciones ajenas a la sociedad. — Séptima: Para el mejor logro de los fines sociales, la Sociedad podrá operar con cualquier Banco de la República y|o del exterior y con cualquier entidad financiera creada o a crearse dentro del ámbito de la República y|o del extranjero, asimismo podrá participar en licitaciones públicas o privadas. — Octava: Anualmente el día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los balances de comprobación que puedan realizarse a pedido de los socios. Dicho balance se considerará aprobado si transcurrido quince días de la fecha de puesto en conocimiento de los socios no se formulen observaciones por escrito — Novena: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones, provisiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas, serán soportadas por los socios en parte iguales. — Décima: Para los casos de compraventa de bienes inmuebles, constitución de hipotecas, prendas y|o derechos reales, como también la compraventa del fondo de comercio constituído por la sociedad es requisito indispensable la firma de los dos socios. Para lo demás actos y operaciones se requerirá la firma de cualquiera de ambos socios, conforme se estipula en la cláusula sexta. — Decimoprimera: En caso de retiro voluntario de uno de los socios el restante tendrá derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retira. — Decimosegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación o solicitar el reintegro de su capital. En este último caso el capital social estará dado por las cifras que arroje el balance que se practicará en el momento del fallecimiento o de la incapacidad legal debidamente declarada. La suma que resulte será reintegrada en cuatro semestres iguales y consecutivos sin intereses, venciendo el primero a los seis meses del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. — Decimotercera: Todas las divergencias o cuestiones que se susciten entre los socios y|o herederos y|o sucesores o preperesentantes de los mismos, en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y|o liquidación de la sociedad, serán sometidas a árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte y con facultad de éstos de designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, renunciando las mismas en forma expresa a toda acción o tramitación judicial. — Decimocuarta: Los socios dispondrán de común acuerdo las sumas a retirar mensualmente y le resuelto será asentado en el libro de Actas de la Sociedad — Decimoquinta: La Sociedad llevará su contabilidad ajustada a las disposiciones legales y normas técnicas vigentes, bajo la responsabilidad de los socios gerentes. Bajo las cláusulas que anteceden dejan los comparecientes constituida la Sociedad "Amarillo y Formento S. R. L.", obligándose a su fiel cumplimiento. Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes como acostumbran, por ante mí, doy fe. J. Amarillo, E. Formento. Está mi sello. Ante mí: Edgardo O. Palazzo. Concuerda fielmente con su matriz, que pasó por ante mí, al folio dos mil ochocientos cincuenta y tres, del Registro número ocho de Tigre, de mi adscripción, doy fe. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del tres millones novecientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y dos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Fdo.: Edgardo Oscar Palazzo, escribano. — Buenos Aires, 9 de agosto de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 195. — e.29|10 Nº 74.625 v.29|10|71

Melograf

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 15 de setiembre de 1971, pasada ante el Escribano Benjamín Vitaver, de esta Capital Federal, al folio 8.066, del Registro Nº 351 a su cargo, se designaron gerentes de "MELOGRAF" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los doctores José Manuel Saravia (hijo) y Fernando Ignacio Saravia, y a los señores Juan Truden, Howard Dean Mc Cluskey y Justo Arturo Barja, todos de nacionalidad argentina y Humberto María Giovo, de nacionalidad italiana y domiciliados en la calle Paraguay número mil quinientos ochenta y tres, de esta ciudad, quienes podrán realizar individual o conjuntamente cualquier acto o gestión necesaria para el mejor ejercicio de su mandato, pero se necesitará la firma conjunta de por lo menos dos de cualesquiera de ellos, para realizar actos de disposición, contratar o comprometer en cualquier forma la responsabilidad de la sociedad, quedando sujeto a las disposiciones de los artículos decimotercero, decimocuarto, decimoquinto y decimosexto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 30 e.29|10 Nº 74.626 v.29|10|71

E.A.R.A. Emporio Argentino de Repuestos Agrícolas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA PUBLICA número un mil ciento treinta y ocho de fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y uno, pasada ante el Escribano J. E. Soldano Deheza, de esta Capital, los señores: Albino Talassi, Alejandro Antonio Torres, Luis Schiavo y Osvaldo Francisco Guzzo y no Osvaldo Guzzo como por error figura en el contrato constitutivo; todos componentes de "E. A. R. A. EMPORIO ARGENTINO DE REPUESTOS AGRICOLAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y resuelven que el señor Albino Talassi, cede y transfiere a favor de los otros comparecientes la totalidad de su participación en la sociedad, o sean un mil cuotas, por un valor nominal de un peso Ley 18.188, y en la siguiente proporción: A los señores Alejandro A. Torres y Luis Schiavo, trescientas treinta y tres cuotas cada uno, y el señor Osvaldo Francisco Guzzo, trescientas treinta y cuatro cuotas. En consecuencia se efectúa la presente cesión por el precio global de doce mil quinientos nueve pesos con setenta y tres centavos, Ley 18.188. Enterados los cesionarios de los términos de esta escritura manifiestan su conformidad y aceptación, agregando juntamente con el cedente que la presente cesión tiene efecto retroactivo al día 30 de junio de 1966. Acto seguido los señores Torres, Schiavo y Guzzo, dicen que en razón de la cesión efectuada en la presente escritura, se modifican los artículos primero y quinto del contrato social, los que en definitiva quedan redactados de la siguiente forma: Artículo primero: Denominación, domicilio: La sociedad girará bajo el nombre de E. A. R. A. Emporio Argentino de Repuestos Agrícolas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cangallo dos mil seiscientos sesenta y seis, pudiendo establecer filiales, agencias o seccionales en cualquier punto del país o del exterior. — Artículo quinto: Gerente: Nómbrase gerente de la sociedad al señor Osvaldo Francisco Guzzo, quedando expresamente establecido que la representación legal y por lo tanto el uso de la firma social estará a cargo de dicho gerente juntamente con uno de los socios restantes. — Entre líneas: Francisco. Vale.

Buenos Aires, 27 de setiembre de 1971. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 66 e.29|10 Nº 74.592 v.29|10|71

Magisterio del Río de la Plata

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE Distribuidora Lumen S. R. L., con domicilio en la calle Rodríguez Peña 750 de esta Capital, representada en este acto por todos sus componentes señores: Basilio Makar, Basilio Makar (hijo), y Ana María Makar, y los señores Antonio Roso Morales, español, casado, economista; Marcos Pedro Ronchino, argentino naturalizado, casado, docente; Angel Ruiz Salas, español, casado, industrial, quien es representado en este acto por el señor Antonio Roso Morales mediante poder especial y el señor Basilio Makar (h), argentino, casado, empresario; todos mayores de edad y hábiles para contratar, con domicilio todos ellos en la calle Rodríguez Peña 750 de esta Capital, se conviene en formalizar el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada conforme al articulado y condiciones siguientes: — Artículo primero: La sociedad girará bajo la razón social de MAGISTERIO DEL RIO DE LA PLATA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su domicilio en esta Capital, en la calle Rodríguez Peña 750, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo segundo: La duración de la sociedad será de veinte años a partir del día primero de marzo de 1971, fecha a la que se retrotrae la vigencia del presente contrato. — Artículo tercero: El objeto de la sociedad será la edición, distribución, venta, importación y exportación de libros, revistas, folletos y periódicos de todo tipo y especialmente de tipo educativo, así como también material didáctico para la enseñanza. A los efectos del cumplimiento de su objeto, la sociedad tendrá plena capacidad para celebrar todo tipo de contrato en el orden civil, comercial, laboral, públicos o privados, nominados o innominados. — Artículo cuarto: El capital social se fija en treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, el que es aportado por los socios en la siguiente proporción: Distribuidora Lumen S. R. L. veinte cuotas de diez pesos cada una, o sea doscientos pesos. — Antonio Roso Morales, setecientas cuarenta y cinco cuotas de diez pesos cada una, o sea siete mil cuatrocientos cincuenta pesos. — Marcos Pedro Ronchino, setecientas cuarenta y cinco cuotas de diez pesos, cada una, o sea siete mil cuatrocientos cincuenta pesos. — Angel Ruiz Salas, setecientas cuarenta y cinco cuotas de diez pesos cada una, o sea siete mil cuatrocientos cincuenta pesos. — Basilio Makar (h), setecientas cuarenta y cinco cuotas de diez pesos cada una, o sea siete mil cuatrocientos cincuenta pesos. Este capital se encuentra totalmente integrado como surge del balance que se adjunta y que, aunque sin transcribirse forma parte del presente contrato. — Artículo quinto: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Basilio Makar, quien ejercerá el cargo como socio gerente y tendrá el uso de la firma social acompañada siempre por la denominación "Magisterio del Río de la Plata S. R. L.", socio gerente. Queda terminantemente prohibido el uso de la firma social en prestaciones a título gratuito, garantía a terceros, negociaciones ajenas al giro social o en provecho particular del socio. El socio administrador tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, pudiendo celebrar en tal

carácter, todos los contratos que fueren necesarios y en el alcance previsto en el artículo tercero, otorgando toda la documentación pública o privada que fuere indispensable, pudiendo también delegar funciones mediante poder especial informando de ello a los demás socios con posterioridad. — Artículo sexto: El socio Marcos Pedro Ronchino ejercerá las funciones de director técnico. — Artículo séptimo: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Artículo octavo: El socio administrador deberá confeccionar anualmente un balance y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas que será fiel reflejo del ejercicio que cerrará el 31 de diciembre de cada año. Dicho informe será sometido a la consideración de los demás socios, dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, quienes tendrán treinta días para formular las observaciones que consideren necesarias. Pasado este plazo se lo tendrá por aprobado. — Artículo noveno: De las utilidades que arroje cada balance se descontará: a) un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social. b) Los porcentajes destinados a las habilitaciones y|o gratificaciones del personal, si las hubiere y el remanente será distribuido entre los socios en proporción al capital aportado. En igual proporción serán soportadas las pérdidas. — Artículo décimo: El socio que deseare retirarse de la sociedad o transferir su cuota de capital deberá comunicárselo a los demás socios, quienes una vez informados de ello tendrán sesenta días para resolver sobre la compra de dichas cuotas, con prioridad, cuyo precio no podrá superar el valor nominal más las utilidades y reservas resultantes del balance que se practicará a tal efecto. En caso de no llegar a un acuerdo respecto a la compra de las cuotas, se resolverá por el simple retiro del capital o la liquidación de la sociedad, posibilidades éstas, para las cuales será necesario el voto unánime de los socios que permanezcan. — Artículo decimoprimero: Para el caso de liquidación de la sociedad, cualquiera fuera su causa, el socio gerente o la persona que éste designe, cumplirá las funciones de liquidador ajustando la labor a las disposiciones de fondos vigentes en la materia. — Artículo decimosegundo: En cualquier momento los socios por mayoría de dos tercios del capital, podrán resolver sobre la transformación de la presente sociedad, en sociedad anónima. — Artículo decimotercero: Todas aquellas cuestiones no previstas expresamente en este contrato serán resueltas de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, del Código de Comercio y supletorias del Código Civil y las cuestiones judiciales a que pudieran dar lugar las relaciones entre los socios serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de la Justicia Comercial de la Capital Federal. Bajo los artículos que anteceden, dejan las partes constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada en Buenos Aires, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno. Entre líneas: "momento". Vale. — Certifico en mi carácter de Escribano titular del Registro Nº 245 de Capital Federal, que las firmas que anteceden y obran al margen han sido puestas en mi presencia y pertenecen respectivamente a los señores Basilio Makar, Ana María Makar, y Basilio Makar (hijo) quienes lo hacen en nombre y representación de "Distribuidora Lumen Sociedad de Responsabilidad Limitada" según escritura de constitución del 9 de junio de 1970 ante el Escribano Gervasio J. Fernández M. inscripta el 24 de agosto de 1970 bajo el Nº 1.997, Fº 403, Lº 62 de S. R. L.; firmando el señor Basilio Makar (hijo) nuevamente ahora por derecho propio; a don Antonio Roso Morales quien firma una vez por derecho propio y otra en nombre y representación y en el carácter de apoderado de Angel Ruiz Salas a mérito del Poder Especial suficiete protocolizado ante el autorizante por escritura del 10 de agosto de 1971 al folio 2.154 del protocolo corriente en el registro precitado; y a don Marcos Pedro Ronchino, doy fe así como que la documentación habilitante precitada la tengo a la vista para este acto. Buenos Aires, agosto diez de mil novecientos setenta y uno.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1971.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 189 e.29|10 Nº 74.701 v.29|10|71

Informes Telefónicos

Para solicitar informes exclusivamente sobre leyes, decretos y resoluciones publicados en el Boletín Oficial: T. E. 41 - 4980 y 41 - 6104

Frigorífico La Morochita

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR convenio privado de fecha 16 de setiembre de 1971, se ha prorrogado el plazo de duración del contrato social del 'FRIGORIFICO LA MOROCHITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por un nuevo período de diez (10) años, comprendido entre el 16 de octubre de 1971 y el 16 de octubre de 1981. — S.|raspado: 1971, vale.

Buenos Aires, 27 de setiembre de 1971.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 18.— e. 29|10 Nº 74.474 v. 29|10|71

Mi - Car Motors

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: En Buenos Aires, a 2 de setiembre de 1971, entre los señores Miguel Angel Fratantueno, casado, y Juan Carlos Frantantueno, soltero, ambos con domicilio en Terrero 939 de esta ciudad, argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Denominación y domicilio: La sociedad se denominará "MI-CAR MOTORS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede social en la calle Terrero 939 de esta ciudad, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Duración: La sociedad tendrá una duración de 10 (diez) años a contar del día primero de setiembre del corriente año fecha a la cual se retrotraen todos sus efectos, pudiendo ser prorrogada a su vencimiento por acuerdo de los socios. — Tercera: Capital: El capital social será de $ 5.000 (cinco mil pesos) el que estará subdividido en 50 cuotas de $ 100 cada una que se adjudican los socios por partes iguales, o sea 25 cuotas por un valor nominal de $ 2.500 cada uno de ellos. — El capital social se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios, de acuerdo al balance e inventario que se adjunta al presente contrato, conforme al artículo 10 de la Ley 11.645. — Cuarta: Objeto social: El objeto para el que se constituye esta sociedad será la explotación de un taller dedicado a la reparación mecánica de automotores de cualquier tipo, de trabajos de chapa y pintura de rodados, compra y venta de repuestos, sea al por mayor o menor y en general toda otra actividad que tenga relación directa o indirecta con el rubro de automotores incluyendo su compra y venta, sean éstos nuevos o usados. — Esta enumeración es meramente enunciativa, quedando establecido que su objeto podrá ser ampliado a todo otro género de actividad permitida por las leyes. — Quinta: Gerencia: La gerencia de la Sociedad estará a cargo del Sr. Juan Carlos Francisco tantueno, quien lo hará en el carácter de socio -gerente, quien representará a la sociedad con su sola firma y el agregado del sello social. En caso de imposibilidad del socio gerente designado para cumplir sus funciones, podrá hacerlo en su reemplazo el restante socio, mientras dure la misma. — Por sus funciones podrán gozar de una retribución cuya forma de pago y monto deberá ser establecida en cada caso y de la cual se dejará constancia en el libro de actas de la sociedad. — El gerente estará autorizado para realizar todas las gestiones que sean necesarias para la marcha de los negocios sociales, con la única y exclusiva excepción de no comprometerla en fianzas de terceros o en prestaciones gratuitas, quedándoles igualmente prohibido a los socios comprometer su responsabilidad personal en tales garantías o fianzas. — En forma especial, podrán: a) Adquirir onerosa o gratuitamente todos los bienes muebles, inmuebles, o semovientes o derechos de otra naturaleza necesarios para los objetos de la sociedad; venderlos, gravarlos, arrendarlos o disponer de ellos libremente en cualquiera de las formas permitidas por las leyes. — b) Negociar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, permutar, novar y realizar cualquier otro acto lícito con todo tipo de acciones, títulos, papeles de comercio, pagarés, cheques, vales, billetes, letras o documentos de cualquier naturaleza, gestionar créditos, girar en descubierto o tomar dinero en préstamo para los usos sociales con o sin intereses o primas. — c) Abrir cuentas corrientes en instituciones o bancos públicos o privados del país o del extranjero, existentes o a crearse, pudiendo depositar y retirar fondos, firmando a tal fin los cheques, giros, letras o documentos que sean necesarios. — d) Transar y comprometer en árbitros, conceder quitas, esperas y novaciones, otorgar recibos y cartas de pagos. — e) Representar a la sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción del país o del extranjero, letrados o legos, judiciales, contencioso administrativo o de otra naturaleza, sea por sí o por medio de apoderados especiales, o generales, pudiendo iniciar o contestar demandas, reconvenir, ofrecer y producir todo género de prueba, transar, apelar, desistir de apelaciones, consentir sentencias, renunciar a prescripciones, poner y absolver posiciones, declinar y prorrogar jurisdicciones, verificar créditos y todos los demás actos que sean necesarios para la defensa de los intereses societarios. — Igualmente la representará ante la Administración Pública Nacional o provincial y ante las autoridades municipales de todo el país. — f) Formular denuncias o constituirse en parte querellante por delitos en perjuicio de la sociedad o de terceros. — g) Designar agentes, representantes, corredores, comisionistas, mandatarios generales o especiales con las más amplias facultades y revocarles los poderes; tomar y despedir empleados. — h) Asociarse con empresas nacionales o extranjeras, integrar otras sociedades como socio, accionista, etc., cualquiera fuera la naturaleza jurídica de éstas, adquirir su activo y pasivo o representar a las mismas. — i) Firmar todos los documentos públicos y privados que sean menester para la marcha de sus negocios sociales. — j) Cambiar la naturaleza social por la de Sociedad Anónima, en Comandita o cualquiera otra de las formas legales. — La enumeración transcripta es simplemente enunciativa y no limitativa de las facultades del gerente, pudiendo en general realizar y suscribir todos los actos e instrumentos que sean necesarios para el logro de su gestión. — Sexta: Balance y utilidades: El 31 de agosto de cada año se cerrará el ejercicio y se practicarán los balances e inventarios generales. Las utilidades realizadas y líquidas, o las pérdidas que arroje, previa deducción del fondo de reserva legal, serán distribuidas o soportados entre los socios en proporción a su capital social. — Séptima: Asambleas: Los socios realizarán asamblea ordinaria una vez al año, debiendo convocarse por el gerente y en caso de negativa por cualquiera de los socios a asamblea extraordinaria cada vez que así se considere necesario. — Se llevará un libro de actas donde se registrarán todas las decisiones que se tomen en las mismas. Cada socio tendrá en las asambleas tantos votos como cuotas de capital suscriptas, y podrán hacerse representar por terceras personas mediante carta poder certificada, siempre que el mandatario no sea otro socio. — Igualmente podrán votar por telegrama colacionado sobre cualquier punto del orden del día confeccionado. — Todas las decisiones, salvo las que por ley requieran mayorías especiales, se tomarán por mayoría simple de votos. — En caso de empate el gerente tendrá derecho a un voto más en la cuestión debatida, y si aún subsistiera el empate, se acudirá a la Justicia Comercial a efectos de que en juicio sumario sea resuelta la cuestión. — Octava: Disolución y liquidación: Los socios podrán retirarse individualmente de la sociedad antes del vencimiento del plazo fijado en el contrato, pero únicamente podrán hacerlo mediante la cesión de sus cuotas sociales a terceras personas o a otro socio. — En el supuesto que un socio desee ceder la totalidad o parte de sus cuotas sociales, deberá hacerlo saber así a los restantes socios, quienes tendrán preferencia absoluta en su adquisición en iguales condiciones y precio que las ofrecidas al cedente, en un plazo de quince días a partir del momento de la notificación. — En caso de concurrencia de dos o más socios, las cuotas serán prorrateadas entre sí en proporción al capital integrado por los interesados. — En el supuesto de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del fallecido, quienes deberán en tal situación unificar su personería en sus relaciones con la sociedad en el término de tres meses a contar del fallecimiento. — La disolución y liquidación total anticipada solo procederá en los casos y con las mayorías previstas en las leyes. — En todos los supuestos de liquidación, será liquidador el socio gerente designado, quien en tal supuesto podrá a tales fines designarse un tercero. — Novena: Divergencia entre socios: Los socios convienen que en caso de divergencia en la aplicación o interpretación de este contrato se someterán a la competencia de la Justicia Nacional en lo Comercial de esta ciudad, con expresa renuncia de todo otro fuero, jurisdicción o arbitraje. — En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para las partes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Firmado: Miguel Angel Fratantueno. Juan Carlos Frantantueno.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 201.— e.29|10 Nº 74.688 v.29|10|71

Instituto Consultor Latinoamericano para el Desarrollo de la Empresa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno, reunidos los señores: Ernesto Fernández, argentino, casado, de 35 años de edad, C. I. Nº 3.673.097, emitida por la Policía Federal, domiciliado en Ramos Mejía, Pcia. de Bs. As., calle Julián Portela Nº 955; Cataldo Ricardo Grisrino, argentino, casado, de 35 años de edad, C. I. Nº 3.617.477, expedida por la Policía Federal, domiciliado en Juan B. Justo Nº 9100, edificio 3, departamento 107, Capital Federal; ambos de profesión licenciados en investigación operativa; Ricardo Pedro Dealecsandris, argentino, casado, de 33 años de edad C. I. Nº 3.977.418, emitida por la Policía Federal domiciliado en calle Charcas Nº 4088, planta baja, departamento 2, Capital Federal; y Roberto José Quian, argentino, casado, de 43 años de edad, C. I. Nº 2.593.678, emitida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Cabello Nº 3999, octavo piso, departamento B, Capital Federal ambos contadores públicos, convienen en celebrar una sociedad mercantil, que se regirá por la Ley Nº 11.645 de la Nación, y las siguientes cláusulas particulares: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre los mencionados una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "INSTITUTO CONSULTOR LATINOAMERICANO PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la prestación de servicios de consultoría de nivel interdisciplinario a empresas privadas y el sector público la capacitación y selección del personal para empresas privadas y el sector público y toda otra actividad que se relacione con los objetos principales mencionados anteriormente, siendo esta enumeración solamente enunciativa y no limitativa pudiendo dedicarse a cualquier otra prestación de servicios profesionales, siempre que los socios así lo resuelvan por unanimidad. Para obtener los objetivos fijados, podrán contratar otros profesionales en forma permanente o transitoria, empleados, técnicos etc., del país o del exterior. — Tercero La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, con asiento actualmente en la calle Lavalle número 1290, oficina 10, pudiendo establecer delegaciones o representaciones en cualquier lugar de la República y|o del exterior. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de diez mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho ($ 10.000) dividido en diez (10) cuotas de mil (1.000) pesos cada una. Son integradas en bienes, de conformidad con el balance que, suscripto por los socios, forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: El plazo de duración se estipula en veinte (20) años, a contar de la fecha del presente contrato, pero cualquiera de los socios podrá retirarse luego de un año de la fecha de constitución, siempre que preavise por telegrama colacionado a los otros socios con una anticipación no menor de noventa (90) días. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios indistintamente, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación alguna, salvo que para la adquisición y|o venta de bienes inmuebles se necesitara la firma de tres (3) de ellos cualesquiera, en forma conjunta. Les queda prohibido a los socios comprometer la firma social en fianzas garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad, pudiendo otorgarlas sólo para cumplimentar contrato de prestación de servicios de la sociedad. — Séptima: Todos los socios revestirán el carácter de gerentes. Para el mejor logro de los fines que hacen a objeto social, la sociedad podrá opera

con cuaquier banco y participar en licitaciones públicas o privadas. — Octava: Anualmente al 31 de enero de cada año se practicará el Balance e Inventario General, sin perjuicio de los que pudieran realizarse a pedido de los socios. Dicho Balance e Inventario General se considerará aprobado si transcurridos quince (15) días corridos de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento a cada socio, no se formulan observaciones por escrito. Noveno: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas por partes iguales entre los socios Décima: Para los casos de compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas y|u otros derechos reales, como también la compraventa del fondo de comercio constituido por la sociedad, es requisito indispensable la aprobación unánime de todos los socios. — Decimoprimera: En caso de retiro voluntario de uno de los socios, los restantes tendrán derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retira. — Decimosegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios. sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar en la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación, o solicitar el retiro de su capital social. En este último caso, el capital a reintegrar estará dado por las cifras del balance que deba practicarse al momento del fallecimiento o incapacidad legal y en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido. La suma que resulte. será reintegrada en cuatro semestres iguales y consecutivos sin interés, venciendo el primero a los seis (6) meses del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. — Decimotercera: Sea cual fuere la razón del retiro de un socio, en ningún caso se considerará para la determinación del capital un valor llave o similar. — Decimocuarta: Todas las divergencias o cuestiones que llegaran a suscitarse entre los socios y|o herederos y|o sucesores o el representante de los mismos, en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y|o liquidación de la sociedad. serán sometidos a un solo árbitro amigable componedor, que en este acto se designa en la personas del Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El fallo que éste pronuncie será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, renunciando las mismas en forma expresa a toda acción o tramitación judicial. De conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados precedentemente. Firmado: Ernesto Fernández, Cataldo Ricardo Grispino, Ricardo Pedro Dealecsandris, Roberto José Quian. Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro: Ernesto Fernández, Cataldo Ricardo Grispino. Ricardo Pedro Dealecsandris, y Roberto José Quian, en su carácter de socios de la sociedad "Instituto Consultor Latinoamericano para el Desarrollo de la Empresa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", responden la aclaración solicitada por V. S. en el expediente de constitución de la sociedad arriba mencionada y dicen: La cláusula Cuarta del contrato social quedará redactada de la siguiente forma: El capital social lo constituye la suma de diez mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho ($ 10.000), dividido en diez (10) cuotas de mil (1.000) pesos cada una, que se suscriben de la siguiente forma: Ernesto Fernández, tres (3) cuotas; Cataldo Ricardo Grispino, dos (2) cuotas: Ricardo Pedro Dealecsandris. tres (3) cuotas; y Roberto José Quian, dos (2) cuotas, y son integradas en bienes de conformidad con el balance que, suscripto por los socios forma parte del presente contrato. Provea V. S. de conformidad y será Justicia. Ernesto Fernández, Cataldo Ricardo Grispino, Ricardo Pedro Dealecsandris, Roberto José Quian. — Buenos Aires, 29 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 180.— e.29|10 Nº 74.723 v 29|10|71

Santiago e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Vicente Raúl Santiago, argentino, casado, L. E. Nº 399.155, con domicilio en la calle Ventana número tres mil setecientos treinta y dos, piso 1º, Dpto, G, Capital Federal; Susana Beatriz Santiago, soltera, argentina, L. C. Nº 6.131.775, con domicilio en la calle Ventana número tres mil setecientos treinta y dos, piso 1º, Dpto. G, Capital Federal; Jorge Raúl Santiago, argentino, soltero, L. E. número 10.264.313, con domicilio en la calle Ventana número tres mil setecientos treinta y dos, piso 1º, Dpto. G, Capital Federal; todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en esta plaza bajo la razón social de SANTIAGO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen número mil trescientos cincuenta y tres, Capital Federal, pudiendo trasladarse a cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad se constituye con un capital de cuatro mil pesos ($ 4.000), dividido en cuatro cuotas de capital de un mil pesos ($ 1.000) cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente proporción: el señor Vicente Raúl Santiago suscribe e integra dos cuotas de capital que representan la suma de dos mil pesos ($ 2.000); la señorita Susana Beatriz Santiago suscribe e integra una cuota de capital que representa la suma de un mil pesos ($ 1.000); el señor Jorge Raúl Santiago suscribe e integra una cuota de capital que representa la suma de un mil pesos ($ 1.000) Las cuotas de capital son integradas por los socios en materiales, herramientas, muebles y útiles detallados en el Inventario que se acompaña y que forma parte integrante del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la realización de Artes Gráficas, Fotolitos y todo lo relacionado con los fines gráficos. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar del día primero de enero de mil novecientos setenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Este término se podrá prorrogar por un período igual de años si ninguno de los socios no denunciare su voluntad en contrario de proseguir con los negocios sociales, mediante telegrama colacionado en los domicilios constituidos, por lo menos con noventa días de anticipación a los demás integrantes de la sociedad. — Quinta: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Vicente Raúl Santiago, quien tendrá el uso de la firma social. A tal efecto la firma social no podrá ser comprometida en negociaciones ajenas a los fines sociales, ni podrá otorgar fianzas a terceros en nombre de la sociedad, pudiendo realizar los siguientes actos que se relacionan con la sociedad. a) Celebrar toda clase de contratos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos. b) Operar en cualquier institución bancaria oficial o particular, incluso en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires Banco Industrial Argentino, y Banco Hipotecario Nacional. c) Realizar toda clase de operaciones bancarias, girar sobre fondos propios o en descubierto, descontar, aceptar. ceder, cobrar, endosar, enajenar o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos, como así también abrir créditos o constituir depósitos en dinero, valores o documentos, abrir cuentas corrientes o de otra naturaleza y extraer ese y otros depósitos hechos a nombre de la sociedad. d) El uso de la firma social ante las instituciones bancarias estará a cargo del socio gerente Vicente Raúl Santiago y la socia Susana Beatriz Santiago indistintamente. e) El gerente podrá representar a la sociedad ante los ministerios nacionales y provinciales, reparticiones públicas nacionales o provinciales, tribunales nacionales o provinciales obligando a la sociedad con los actos que realice, pudiendo presentar escritos, documentos, entablar y contestar demandas. — Sexta: Los socios deberán dedicar todo su esfuerzo al servicio de la sociedad. — Séptima: Está prohibido a los socios dedicarse por cuenta propia o asociarse a terceros en actividades afines al objeto social. — Octava. Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General y de las utilidades líquidas y realizadas se separará previamente el 5 o|o para la formación del fondo de reserva legal que prescribe la Ley número 11.645, y el resto se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados, las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Novena: En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios la sociedad podrá continuar con los socios restantes. El capital, reservas y utilidades que pudieran corresponder a los herederos del socio fallecido o incapaz, será abonado en cinco cuotas bimestrales iguales y consecutivas con el interés que rija en plaza en ese momento. La primera cuota se deberá abonar a los treinta días en que se produce la muerte o incapacidad del socio. — Décima: En caso de retiro de alguno de los socios para la devolución del haber que le pueda corresponder se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior. — Undécima: Cualquier divergencia entre los socios por la interpretación de las cláusulas del presente contrato, las partes se someten a la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero. — Decimosegunda: En prueba de conformidad las partes se ratifican de su contenido firmando en el lugar y fecha indicados ut supra. Firmado: Vicente Raúl Santiago, Susana Beatriz Santiago. Jorge Raúl Santiago — Buenos Aires, setiembre 10 de 1971 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 138.— e.29|10 Nº 74.652 v.29|10|71

Levy, Algaze y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de la Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 22 días del mes de julio de 1971, comparecen los señores: Moisés Levy, argentino naturalizado, casado, con domicilio en Pasteur 732, 2º piso, dto. B; Jaime Algaze, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Vera 610, 2º C; Samuel Aruguete, argentino, casado, Malabia 363, 2º piso, dto. 6, y Elías Castoriano, argentino, casado, Gurruchaga 691, todos vecinos de la Capital Federal y mayores de edad, y dicen: Que comparecen en sus respectivos caracteres de únicos y exclusivos integrantes de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de LEVY, ALGAZE Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato fuera inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 2 de octubre de 1959, bajo el número 2823, al folio 270, del libro 37 de sociedades de responsabilidad limitada, y refirmado por acto privado inscripto en el Registro Público de Comercio el 8 de agosto de 1968, bajo el número 2247, folio 304, libro Nº 58 de Sociedades de responsabilidad limitada y continúan diciendo Que en los caracteres invocados vienen a modificar parcialmente el contrato social y respecto de la cláusula cuarta que a partir de la fecha y con retroactividad al 1º de enero de 1971, queda redactada de la siguiente manera: El capital social se fija en la suma de pesos ley 18.188 doscientos mil (200.000 $) divididos en veinte mil cuotas de pesos ley 18.188 diez cada una (10 $ c|una), el que se suscribió e integró en la siguiente proporción: Por partes iguales, es decir cinco mil cuotas de diez pesos cada una (5.000 cuotas de 10 $ cada una) por cada uno de los socios es decir la cantidad de pesos ley 18.188 cincuenta mil cada uno de los socios. — En la misma proporción igualitaria se distribuirán las utilidades que devenguen los balances, o se soportarán las pérdidas, caso de producirse. La suscripción e integración lo es en créditos y valores según surge del balance que se suscribe por separado, y se considera integrante del presente. — En un todo de acuerdo con las cláusulas que anteceden, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra expresados. — Moisés Levy, Jaime Algaze, Samuel Aruguete, Elías Castoriano. — Buenos Aires, 14 de septiembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 69.— e.29|10-Nº 74.820-v.29|10|71

Dofik

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha 20 de agosto de 1971, otorgada al Folio 6642, por ante el Escribano de esta Capital Federal don Mario Jorge Contreras, titular del Registro de Contratos Públicos número 467, en cumplimiento a lo resuelto por la Asamblea Extraordinaria de fecha 5 de julio de 1971, celebrada por los socios de DOFIK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se protocolizó la modificación de las cláusulas cuarta, quinta y sexta del Contrato Social, que en lo sucesivo quedan redactadas así: Cuarta: El capital social queda establecido en la suma de pesos quince mil dividido en mil quinientas cuotas de pesos diez cada una; e integradas en la siguiente forma: don Pedro Babyaczuk novecientas cuotas o sean pesos nueve mil, Daniel Eduardo Babyaczuk quinientas cuotas o sean pesos cinco mil y el Sr. Edmundo Rolando Babyaczuk argentino, soltero, domiciliado en la calle Burela 3645, Capital Federal. Cien cuotas o sean pesos mil. — El capital se encuentra totalmente integrado de acuerdo al inventario confeccionado por las partes y certificado por Contador Público y que se considera parte integrante del contrato social. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes actuarán y tendrán el uso de la firma social dos cualesquiera de ellos en forma conjunta y en tal carácter entre otros podrán realizar los siguientes actos: operaciones bancarias de cualquier naturaleza, con los Bancos de esta plaza, ya sean ellos nacionales o extranjeros, oficiales o particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional y en cualquiera de sus respectivas casas centrales, agencias o sucursales, abriendo cuentas corrientes y otras, efectuando depósitos de dinero, títulos y valores, cuyos depósitos podrán retirar total o parcialmente girando contra ellos y aun contra los ya existentes, los cheques, órdenes de pago y demás libranzas, firmando, aceptando y endosando cheques, letras, vales, pagarés, giros y toda clase de documentos y papeles de comercio, solicitando adelantos en cuenta corriente y descontando pagaré a sola firma o de terceros, adquirir bienes muebles o inmuebles, urbanos y rurales, ya sean por compra, dación en pago, así como otorgar y aceptar toda clase de garantías reales, personales y prendarias, enajenar, gravar o permutar los bienes que posea en la forma que estipulare, arrendar bienes muebles o inmuebles, como locadora o locataria, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, otorgando, aceptando y firmando en todos los casos las escrituras, documentos y demás intrumentos y resguardos que sean necesarios o se requieran, conviniendo y estipulando las cláusulas y condiciones que fueren de la naturaleza del acto de que se trate, pudiendo ejercitar todos aquellos actos, contratos, gestiones y diligencias que sean conducentes al mejor desenvolvimiento de sus negocios y asuntos de la sociedad. — No podrá hacerse uso de la firma social para asuntos ajenos al giro de la misma, ni en fianzas ni cartas de prestación en los Bancos o bien de carácter particular. — Sexta: El treinta y uno de enero de cada año, se practicará el inventario y Balance General de los negocios sociales y las utilidades líquidas que del mismo resulten, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: el cincuenta por ciento para el señor Pedro Babyaczuk y para los señores Daniel y Edmundo Rolando Babyaczuk el veinticinco por ciento para cada uno de ellos. — En el eventual de existir pérdidas, ellas serán soportadas por los socios en igual proporción que las ganancias. — El resto del contrato queda subsistente. S|R.: Dofik. Vale. E|L.: Argentino, soltero, domiciliado en la calle Burela 3645, Capital Federal. Vale. — Buenos Aires, 28 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 111.— e.29|10-Nº 74.912-v.29|10|71

Wainstein & Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 14 días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y uno, entre los señores Bernardo Wainstein, argentino, casado; Eduardo Wainstein, argentino, soltero, y la señora Malvina Wainstein, argentina, casada, mayores de edad, todos con domicilio en la calle Añasco Nº 1150 de Capital Federal han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social: "WAINSTEIN & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", debiendo usar en todos sus actos, contratos, documentos, obligaciones y papeles de comercio y negocio junto a la razón social, el capital suscripto. — Segunda.: El domicilio comercial de la sociedad y asiento principal de sus negocios será en la calle Añasco Nº 1150 de Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones que podrá establecer en la Capital Federal o interior del país. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del día primero de enero de mil novecientos setenta y uno, fecha a la cual se retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato, prorrogán-

dose su vigencia por períodos iguales en forma automática, siempre que por decisión unánime de los socios no se disponga la disolución anticipada. — Cuarta: El objeto principal de la sociedad será la producción, elaboración, compra, venta, comercialización y distribución de productos y elementos eléctricos especialmente, pudiendo también importar, exportar, dar y recibir en consignación y|o representar productos de los mencionados y en general realizar cualquier otra actividad comercial o industrial útil y lícita en la que la sociedad resuelva operar. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en a suma de cincuenta mil pesos Ley 18.188 ($ 50.000) que se divide en cinco mil cuotas de diez pesos Ley 18.188 ($ 10) cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: señor Bernardo Wainstein, tres mil cuotas, señor Bernardo Wainstein, un mil doscientas cincuenta cuotas; y Sra. Malvina Wainstein de Olschansky, setecientas cincuenta cuotas; el aporte del capital indicado está constituido de conformidad al balance que debidamente suscripto por los socios forma parte integrante del presente. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por el Sr. Bernardo Wainstein con el cargo de gerente, teniendo uso de la firma social, debiedo suscribir las obligaciones con su firma personal a continuación de la fórmula "Wainstein & Cía. S. R L." Asimismo se requerirá la firma conjunta de dos de los tres socios para cualquier clase de operación que realicen para la sociedad o para representar a la firma legalmente, siendo requisito indispensable que una de las firmas pertenesca al señor Bernardo Wainstein. — Séptima: La sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá efectuar todo tipo de operación comercial lícita, operar con cualquier tipo de Banco oficial o privado; crear los empleos que juzgue necesario y fijarles sus remuneraciones por medio de sueldos, comisiones, habilitaciones o en la forma que estime conveniente; otorgar y revocar poderes generales, especiales; y en general realizar cualquier actividad que no sea prohibida por la Ley 11.645. — Octava: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios y operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en fianzas garantías o avales a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que se ocasionaren a la sociedad por tales operaciones. — Novena: Todos los socios deberán dedicar su actividad y trabajo personal a la atención de los negocios sociales. Igualmente se comprometen a no ejercer por sí o por interpósita persona actividades afines con las que desarrolla la sociedad, bajo pena de pérdida de las utilidades a favor de la misma por todo el tiempo correspondiente a la infracción, siempre que ésta sea debidamente comprobada, para lo cual se admitirán todos los medios de prueba legales. Para el caso contrario se requerirá la conformidad de todos los socios. — Décima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los restantes. En caso de venta de las mismas, los socios tienen prioridad en la compra en la proporción al capital aportado, debiendo abonar solamente el valor nominal con más las utilidades que le corresponden al socio que se retira de la sociedad. De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Decimoprimera: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, que se podrán efectuar anualmente, el treinta de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad serán distribuidas en la siguiente forma: 5 o|o para el fondo de reserva legal hasta que se alcance el 10 o|o del capital, en cuyo caso no deberá deducirse más. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. — Se entiende por utilidades líquidas y realizadas los beneficios que arroja la explotación comercial una vez satisfecha las amortizaciones admitidas por las leyes, las reservas y|o reservas especiales, previsiones, gratificiones y cualquier otra que se quisiere efectuar. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción igual a la de las utilidades. No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de 90 días a partir del cierre del ejercicio se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo conformará cada uno de los socios con su firma personal. — Decimosegunda: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social, aprobación de balances, nombramientos y remociones de los gerentes, distribución de utilidades o pérdidas, gratificaciones al personal, donaciones, suscripciones y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Decoimotercera: El caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación o solicitar el reintegro de su capital social. En este último caso el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido. La suma que resulte, será reintegrada en cuatro semestres iguales y consecutivos sin interés, venciendo el primero a los sei smeses del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. — Decimocuarta: En caso de disolución ya sea por voluntad unánime de los socios, por falencia o por el fenecimiento de los plazos de duración de la sociedad sin que se resolviera ampliar su vigencia, se designará a la persona que oportunamente procederá a la liquidación con las facultades que se le acordaren. En caso de pérdidas que alcancen al 50 o|o del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Decima Quinta: En caso de retiro de la sociedad de cualquiera de los socios, se obligará éste a notificarlo a la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación de 90 días como mínimo. — Decimosexta: Toda duda o divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de la estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero y los puntos en discordia y aplicación de costas. El fallo de los árbitros o el del tercero en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter de fuerza de cosa juzgada. — Decimoséptima: A los efectos de lo dispuesto en los Arts. 21 y 25 de la Ley de Sellos se deja constancsia que la presente sociedad podrá transformarse en Sociedad Anónima o en cualquier otro tipo de sociedad autorizada, en el momento en que los socios por unanimidad consideren oportuno. — Decimoctava: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio. En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente, a cuyo fiel cumplimiento y observación se obligan recíprocamente, los socios firman este único ejemplar en el lugar y fecha designado ut supra. — S|r: Wainstein. Vale. — Bernardo Wainstein. — Eduardo Wainstein. — Malvina Wainstein.

Buenos Aires, Setiembre 29 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 240 e.29|10 Nº 74.496 v.29|10|71

Establecimiento Vitivinícola Santa María

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, reunidos los señores Gabriel Feliciano Riveros, argentino, casado en primeras nupcias con Ramona Angela Giorgente, comerciante hijo de Feliciano Riveros y Luisa Pascolo de Riveros, nacido el dieciocho de marzo de mil novecientos veinticinco, con L. E. Nº 3.359.505, domiciliado en la calle Membrillar 269, de Villa Madero; y Gerardo Raúl Bertona, argentino, casado en primeras nupcias con Ana María Bracchi, hijo de Pedro Bertona y Antonia Rossa de Bertona, nacido el veintiséis de agosto de mil novecientos treinta y tres, industrial con L. E. Nº 6.870.351 domiciliado en la calle Azcuénaga 166 de Luján de Cuyo, provincia de Mendoza; ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo al siguiente contrato: Artículo primero: Desde el día de la fecha queda constituida entre los nombrados una sociedad que girará bajo el nombre de "ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA SANTA MARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme a las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco (11.645), con domicilio legal en calle Varela número tres mil trescientos veintisiete (3.327) de Capital Federal, pudiendo trasladarla o establecer fábricas, oficinas, sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo segundo: El plazo de duración de esta sociedad será de cinco (5) años, a contar del día de la fecha. — Cumplido dicho plazo, si ninguno de los socios hubiera manifestado su oposición, con una anticipación no menor de seis meses a la fecha expresada, y comunicado por telegrama colacionado, la sociedad se considerará prorrogada automáticamente por un igual período, y así sucesivamente. — Artículo Tercero: El objeto principal de la sociedad, será la industrialización y comercialización de vinos, aceites y sus derivados, como así también comprar, vender, administrar, comercializar, importar, exportar, financiar, producir, distribuir, etc., cualquier fruto o productos del país o del extranjero, ya sea vegetal, mineral o industrial, en cualquier estado de proyecto, producción, elaboración, manufacturación, comercialización, etc., que se encuentre ya sea de o para cualquier persona física o jurídica del país o del extranjero, recibir o dar representaciones, comisiones, consignaciones, etc., negociar sobre inmuebles, muebles, semovientes, maquinarias, equipos o plantas industriales, etc., inspeccionar, supervisar, certificar, informar, etc., técnicamente todo fruto o productos del país o del extranjero en cualquier estado que se encuentre, de cualquier origen o para cualquier destino que fuere, dentro o fuera del país, constituirse en despachante de aduana, negociar en operaciones de importación o exportación, incluyendo operaciones agrícolas-ganaderas. — Consecuentemente la sociedad podrá desarrollar cualquier actividad que directa o indirectamente esté vinculada a los objetos antedichos, tanto en el territorio argentino como en el extranjero. — La sociedad podrá formar parte de cualquier otra sociedad existente o a crearse, sea civil o comercial, o suscribiendo aportes de capital o ejercitando los derechos que le acuerdan los contratos respectivos. — A los efectos del cumplimiento de esos fines, la sociedad por conducto propio y|o ajeno podrá efectuar u otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios y convenientes, con particulares, instituciones oficiales ya sean nacionales, provinciales, municipales o entidades mixtas, sociedades y bancos, en especial Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, y demás bancos existentes o a crearse, aceptando sus cláusulas especiales según los estatutos y reglamentos de dichas instituciones. — Entre estos actos y contratos, se incluye especialmente: a) Comprar y vender mercaderías, bienes muebles y semovientes, así como también darlos y recibirlos en hipoteca, prendas cesión, permutas, locación, depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso, por los precios, plazos, intereses, pactos y demás condiciones que se consideren convenientes. — b) Realizar toda clase de operaciones financieras y bancarias, pudiendo en consecuencia, solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos y concederlos, en dinero efectivo o de cualquier otra naturaleza, con garantías reales o personales o sin ellas, de instituciones bancarias, de compañías o particulares sin limitación de tiempo o cantidad, estableciendo los plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que se estipulasen, aceptando para todo ello las cartas orgánicas, reglamentos y demás exigencias que fueren menester así como las exigencias de prestamistas particulares, sin limitación de tiempo ni de cantidad. — A tal efecto, se podrán suscribir solicitudes, letras, pagarés, prendas y toda clase de documentos que se exija, ya sea en el carácter de girante, endosante, aceptante o avalista, cobrar y percibir el importe de dichos préstamos, otorgando los recibos y cartas de pagos respectivos. — Hacer novaciones, renovaciones y amortizaciones de deudas, sobre toda clase de créditos acordados o que se acordaren en lo sucesivo, conviniendo nuevos plazos y abonando los respectivos importes por capital o intereses. — Efectuar toda clase de depósitos en dinero o valores de cualquier especie, y extraerlos total o parcialmente, incluso los constituidos con anterioridad a este acto, en toda clase de bancos, empresas particulares y sociedades, constituidas o a constituirse dentro y|o fuera del país. — Girar en descubierto contra sus cuentas, en esos establecimientos, dentro de los créditos y en las condiciones que los mismos conceden, pudiendo firmar a todos esos efectos, las solicitudes, boletas cheques y todo otro documento bancario o comercial que fuera menester. — Abrir o clausurar cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, así como cuentas en Cajas de Ahorro. — c) Aceptar o conferir poderes generales o especiales, representaciones y gestiones de negocios. — d) Gestionar, obtener, comprar y vender patentes de invención, procedimientos, designaciones y marcas comerciales. — c) Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación, y otorgar todos los documentos o instrumentos públicos y privados que fuere necesario. La enunciación precedente, tiene solamente carácter explicativo y de ningún modo limitativo. — Artículo cuarto: El capital social queda fijado en la suma de pesos Ley 18.188 cincuenta mil ($ 50.000,00), dividido en quinientas (500) cuotas de valor nominal de pesos Ley 18.188 cien ($ 100,00), cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: el señor Gabriel Feliciano Riveros la cantidad de trescientos treinta y cuatro (334) cuotas y el señor Gerardo Raúl Bertona, la cantidad de ciento sesenta y seis (166) cuotas. — Estos aportes han sido integrados en derechos y bienes, según balance e inventario que, firmado por las partes, y que forma parte del presente contrato. — Se conviene que el capital podrá elevarse en la medida que lo requiera la evolución de sociedad, y siempre que los resultados obtenidos lo justifiquen y los socios propongan esta medida cada vez que ello sea necesario. — Una vez resuelta cada ampliación, los socios pueden suscribir cuotas en la proporción de los capitales ya suscriptos. — Artículo quinto: Nómbrase gerentes a los señores Alberto Sergio Furio, argentino, casado, C. I. 203.541, de la provincia de Mendoza; Gerardo Raúl Bertona, casado, L. E. Nº 6.870.351; y Juan Valentín Furio, argentino, casado, C. I. 235.510, de la provincia de Mendoza, todos domiciliados en Varela 3327, Capital Federal, quienes tendrán el uso de la firma en forma individual, presidiendo de un sello con la denominación social, pudiendo realizar en nombre y representación de la sociedad toda clase de operaciones bancarias y comerciales, incluyendo todas las enumeraciones en el artículo tercero. — En caso de ausencia o impedimento de los gerentes, podrán actuar cualesquiera de los otros socios, pudiendo suscribir cheques y obligaciones en forma conjunta. — La firma social no podrá ser comprometida en fianzas u operaciones ajenas al giro social. — Artículo sexto: Para todas las resoluciones que deberán tomar los socios se requerirá el voto favorable de la simple mayoría de los mismos. — Artículo séptimo: Toda transferencia de cuotas sociales deberá efectuarse en primer término a los señores gerentes nombrados en este acto; en segundo término a los demás integrantes de la sociedad, y en el valor nominal únicamente. — Sólo en el caso de que éstos no lo desearen podrán ser ofrecidos a terceros, previa conformidad del otro componente de la sociedad. — En el caso de que la transferencia se realice a los gerentes o demás socios, el valor de la misma se abonará en seis (6) semestres iguales y consecutivos sin interés, no abonándose suma alguna en concepto de llave. — Artículo octavo: La sociedad llevará su contabilidad ajustada a las disposiciones legales y normas técnicas, bajo la responsabilidad del gerente a cargo de las funciones administrativas. — Los socios tendrán el más amplio derecho para revisar y verificar todos los libros y documentos de la sociedad en el domicilio de ésta y en cualquier época que lo estimen menester, por sí o por profesional debidamente autorizado. — Artículo noveno: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general que será puesto en conocimiento de los socios dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio. — Vencido dicho plazo sin que mediara observación quedará automáticamente aprobado. — Artículo décimo: De las utilidades líquidas y realizadas anualmente se destinará el diez por ciento (10 o|o) para la constitución del fondo de reserva legal, hasta que alcance al treinta por ciento (30 o|o) del capital, pudiendo los socios resolver en cada ejercicio conforme a la marcha de los negocios y actividades sociales y dejando constancia en acta, la creación de otros fondos de previsión y reserva así como las amortizacioneas que consideren convenientes y el remanente será distribuído y acreditado en las respectivas cuentas particulares de cada socio, en proporción a sus cuotas de capital social, pudiendo solamente retirar cada socio y siempre que el estado de la sociedad lo permita, hasta el cuarenta por ciento de las utilidades acreditadas, siendo obligación de los mismos, destinar el cincuenta por ciento restante para aumentar el capital social el que se elevará mediante las instrumentaciones que correspondan. — Las pérdidas que hubiesen en cada ejercicio, serán soportadas por los socios, en proporción a sus aportes de capital y debitadas en sus respectivas cuentas capitales. — Artículo undécimo: Las ganancias netas, después de practicar las amortizaciones, previsiones y reservas que se resuelvan, se distribuirán entre los socios en proporción de sus cuotas. — Las pérdidas serán distribuidas en igual proporción. — Artículo decimosegundo: Esta sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto, con el consentimiento unánime de los socios, y previo cumplimiento de los requisitos legales, esta sociedad se podrá transformar en sociedad anónima o en sociedad de cualquier tipo permitido por las leyes — Artículo decimotercero: En caso de

fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el restante tendrá derecho a resolver dentro de los seis meses de ocurrido el fallecimiento o declarada su incapacidad: a) La inmediata liquidación de la sociedad. — b) La continuación de la sociedad con la intervención de los herederos del fallecido o representante del incapaz, a cuyo efecto éstos unifican la representación. — c) Abonar a los herederos del socio fallecido o representación del incapaz el haber que le corresponda por capital y utilidades de acuerdo a lo establecido en el artículo séptimo. — La liquidación de la sociedad se hará de acuerdo a las normas del Código de Comercio, establecidas al respecto. — Artículo decimocuarto: La sociedad podrá disolverse en el momento en que así lo resuelvan los socios por mayoría de votos; o a pedido escrito de algunos de los socios, cuando de los balances anuales resulte que se ha perdido el cuarenta por ciento (40 o|o) del capital. — En este último caso, el socio que lo desee podrá evitar la disolución y liquidación, adquiriendo las cuotas del capital del socio que lo solicite, por su valor nominal, menos la diferencia proporcional del capital perdido. — En caso de liquidación, ésta quedará a cargo de los gerentes. — Artículo decimoquinto: Cualquier divergencia que ocurriese entre los socios durante la vigencia del presente contrato, o durante su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores que serán designados uno por cada parte contrapuesta, y éstos elegirán a un tercero en caso de discordia, siendo el laudo que se pronuncie definitivo e inapelable. — Artículo decimosexto: Todos los casos no previstos en este contrato, se regirán por disposiciones de la Ley 11.645 y las de los Códigos de Comercio y Civil que les fueran aplicados. — Artículo decimoséptimo: En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno. — Firmado: Gabriel Feliciano Riveros. — Gerardo Raúl Bertona.

Buenos Aires, setiembre 27 de 1971.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 306.— e.29|10-Nº 74.870-v.29|10|71

Teclahong

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la ciudad de Buenos Aires, entre los señores Marta Rosa Aguirre, argentina, separada, domiciliada en Marcelo T. de Alvear 950, P. 2º, "B", Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad Nº 3.326.340; Juan Carlos Cavallo, argentino, casado, domiciliado en Franch y De la Torre, San Antonio de Padua, Pcia. de Buenos Aires, titular de la Cédula de Identidad número 6.127.829; y Jorge Fernando Lozano, argentino, casado, domiciliado en Florencio Varela 954, Lanús Este, Pcia. de Buenos Aires, titular de la Cédula de Identidad Nº 4.761.115; todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha resuelto la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, a regirse en general por las disposiciones de la Ley 11.645 y en especial por las siguientes cláusulas: Primera: Denominación — Domicilio: La sociedad se denominará "TECLAHONG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en Bernardo de Irigoyen 1142, Capital Federal, pudiendo cambiarlo así como también establecer sucursales u otro tipo de representación en cualquier lugar de la República. — Segunda: Duración: La sociedad tendrá una duración de tres (3) años, a contar de la firma de este contrato, pudiendo prorrogarse si así lo convinieran los socios de manera expresa. — Tercera: Objeto: Constituye el objeto social en la elaboración y fraccionamiento de soluciones para lavado de pelucas y artículos similares, como asimismo representaciones, mandatos, comisiones y cualquier otra actividad que directa o indirectamente se relacionen con el objeto indicado. — Cuarta: Capital Social. — El Capital Social asciende a la suma de Diez Mil Veinte pesos ($ 10.020), dividido en 1.002 cuotas de $ 10 cada una, suscripta por los socios en la siguiente proporción: La Sra. Marta Rosa Aguirre, 334 cuotas o sea Tres mil trescientos cuarenta pesos ($ 3.340); el Sr. Juan Carlos Cavallo, 334 cuotas o sea Tres mil trescientos cuarenta pesos ($ 3.340); y el señor Jorge Fernando Lozano, 334 cuotas o sea Tres mil trescientos cuarenta pesos (pesos 3.340). — Los socios integran sus aportes en dinero efectivo. — Quinta: Administración — Gerencia — Firma Social: La administración de la Sociedad será ejercida por los socios en forma conjunta con el carácter de Gerentes. — A efectos de llenar su cometido, los socios podrán realizar toda clase de actos de administración y disposición, con la sola limitación de no comprometer a la Sociedad en asuntos que le sean ajenos, pudiendo designar apoderados de carácter especial o general. — La firma social será ejercida en forma conjunta por los señores Marta Rosa Aguirre, Juan Carlos Cavallo y Jorge Fernando Lozano. — Sexta: Balances — Utilidades: Anualmente el 31 de julio de cada año se practicará Balance General, siguiendo las prácticas comerciales, contabilizando los bienes a su precio de costo, realizando las amortizaciones de acuerdo a las tasas aceptadas por la Dirección General Impositiva y cargando a la cuenta de Ganancias y Pérdidas los deudores por saldos incobrables en aquel ejercicio en que se compruebe la imposibilidad de su cobro. — Las utilidades, luego de separar lo menester para Fondo de Reserva Legal y para las Reservas Facultativas que eventualmente se resuelvan instituir, se distribuirán en proporción a las cuotas de cada socio. — Séptima: Fallecimiento o Incapacidad de Socios: En casos de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, los supérstites podrán elegir entre continuar con los herederos del fallecido o incapacitado que a tal efecto unificarán personería o reintegrar lo que al fallecido o incapacitado corresponda por todo concepto, de acuerdo a un Balance General que a tal efecto se practicará. — Octava: Disolución Anticipada: A pesar de lo estipulado en la Cláusula Segunda de este contrato, la sociedad podrá disolverse por anticipado. — Novena: Liquidaciones. Partición: En caso de liquidación de la sociedad, los socios actuarán de liquidadores y consiguientemente como partidores si no acordaran designar un liquidador o partidor único. — Décima: Situaciones no Previstas — Controversias: Para todo lo no previsto en este contrato, serán de aplicación las disposiciones de la Ley 11.645 del Código de Comercio y lo que el uso y costumbres mercantiles determinen. — Toda cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios sus herederos o representantes, ya fuera durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte. — Los árbitros antes de laudar deberán designar a un tercero, que decidirá con carácter de inapelable si aquellos no llegaran a un acuerdo. — Bajo las diez cláusulas anteriores dejan los contratantes formalizada la Sociedad, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y en prueba de conformidad firman a los 23 días del mes de agosto de 1971. — Firman de conformidad: Marta Rosa Aguirre, Juan Carlos Cavallo y Jorge Fernando Lozano. — Buenos Aires, 6 de septiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 120. e.29|10. — Nº 74.397 v.29|10|71

El Disco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, entre el señor Miguel Angel Moles, argentino, casado con Edith Lidia Rey, mayor de edad, Cédula de Identidad número 2.912.389, domiciliada en la calle Paraná 489 Capital Federal y doña Clara Beatriz Rannazzo, argentina, soltera, mayor de edad, Cédula de Identidad número 2.912.389, domiciliado en la Avda. de Mayo 570 también de esta Capital, comerciantes, hábiles para contratar, convienen de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 11.645 y de conformidad con las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de: 'EL DISCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Bahía Blanca Nº 1950 de la ciudad de Buenos Aires pudiendo modificarlo, instalar agencias y|o sucursales ya sea en la misma o en cualquier lugar de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad es realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociados con terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la elaboración, fabricación y producción de toda clase de productos textiles, plásticos, materiales sintéticos, productos químicos, productos metalúrgicos, así como derivados de las explotaciones agrícolas ganaderas. — b) Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, permuta representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de toda clase de productos, mercaderías implementos, materiales, herramientas, maquinarias, útiles relacionados directa o indirectamente con cualquiera de las etapas de las explotaciones indicadas en el inciso anterior. — c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, compraventa, permuta, fraccionamiento, división de toda clase de inmuebles urbanos y rurales, así como su explotación por sí, por terceros, o por cuenta de terceros, construcción de edificios, inclusive las operaciones comprendidas en las disposiciones de la Ley 13.512. — d) Financieras: Mediante la financiación de operaciones comerciales, hipotecarias y prendarias de todo tipo, pudiendo ingresar en cualquier sociedad en carácter de inversora de capital. — Esta enumeración es solamente enunciativa y no limitativa, pudiendo dedicarse, además, a cualquier otro ramo o actividad que los socios resuelvan de común acuerdo. — Tercera: El Capital Social será de treinta mil pesos Ley Nº 18.188 ($ 30.000.—) dividido en trescientas cuotas de cien pesos ($ 100.—) cada una y suscriptas y aportadas por partes iguales en su totalidad por ambos socios, o sea ciento cincuenta cuotas cada uno, según inventario y balance suscripto por los socios y que forma parte integrante del presente contrato. — Cuarta: Para la realización de su objeto, la sociedad podrá comprar, vender, permutar, ceder o de cualquier otro modo adquirir o transferir toda clase de bienes muebles e inmuebles, materias primas, productos fabricados o en su curso de fabricación, constituir, aceptar, extinguir y transferir toda clase de derechos reales o personales, dar y tomar dinero prestado, realizar toda clase de operaciones bancarias, abrir cuentas corrientes, librar, endosar, aceptar y avalar letras, celebrar contratos de locación, como locadora o locataria, contratar servicios y realizar todos los demás actos necesarios para el objeto de su creación. — Quinta: Las cuotas del Capital Social suscriptas por los socios le corresponderá un voto por cada cuota — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única limitación de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Séptima: La dirección, administración y representación social de la sociedad será ejercida indistintamente por ambos socios quienes en el ejercicio de sus funciones de gerencias tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y conducir los negocios sociales con la responsabilidad y derechos que le acuerdan la Ley 11.645 pudiendo, sin que esta enumeración sea limitativa: firmar toda clase de documentos públicos o privados, representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y ante las autoridades bancarias oficiales y privadas inclusive en Banco Central de la República Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, etc. con o sin facultades para sustituir mandatos y revocarlos cuantas veces creyeran necesarios o convenientes para su más eficaz desarrollo, inclusive aquellos que hayan indispensable poder especial en los términos de los artículos 806, 839 y 1.881 del Código Civil y 609 del Código de Comercio — Octava: La sociedad llevará libros rubricados exigidos por el Código de Comercio y el Balance General se cerrará el 31 de agosto de cada año, realizándose además en esa fecha el Inventario General. — Novena: Para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del Capital, de las utilidades líquidas determinadas en el Balance General, se determinará un cinco por ciento a tal fin. — Décima: Las utilidades de la sociedad se repartirán entre los socios en partes iguales y también en tal forma soportarán las pérdidas. — Decimaprimera: El término de duración del presente contrato será de treinta (30) años a partir del primero de setiembre de mil novecientos setenta y uno a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato. — Decimasegunda: Los socios no podrán si no fuera por unanimidad, ceder a terceros extraños a la sociedad las cuotas de capital que constituyen sus respectivos aportes. — Para el caso de que la cesión fuera hecha sin anuencia del otro socio será nula y sin ningún valor. — Decimatercera. Para los casos de compraventa de inmuebles, constituciones de derechos reales, como también para la compraventa de fondos de comercio constituido por la sociedad es requisito indispensable la firma de los socios. — Para todos los demás actos y operaciones se requerirá la firma de cualquiera de los dos socios conforme se estipula en la cláusula sexta. — Decimacuarta: Los socios de común acuerdo podrán disolver la sociedad, con anticipación al vencimiento del contrato, en cuyo caso de no adjudicarse el capital social uno de ellos, se procederá al remate público de los bienes de la sociedad. — Para el caso de que uno de los socios se hiciere cargo del Activo y Pasivo Social, deberá abonar al socio restante la parte que le corresponde según balance, dentro de un plazo no mayor de dos años a partir de la fecha del instrumento en que conste la disolución. — Decimaquinta: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad no se disolverá y los herederos o representantes legales podrán optar entre continuar en la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación, o solicitar el reintegro de su capital social. — En este último caso el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido. — La suma que resulte será reintegrada en cuatro semestres iguales y consecutivos sin interés, venciendo el primero a los seis meses del fallecimiento o de incapacidad declarada judicialmente. — Decimasexta: Los socios podrán retirar una asignación mensual para atender sus gastos particulares que fijarán de mutuo acuerdo y con cargo a cuenta de utilidades. — Decimaséptima: Los socios podrán dedicarse a cualquier negocio o actividad de carácter comercial, industrial, civil, similar o no al objeto de la sociedad. — De conformidad firman el presente contrato a los diez días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno. — Firmado: Miguel Moles. — Clara Rannazzo.

Buenos Aires, 17 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 210 e.29|10 Nº 74.449 v.29|10|71

Urman y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día, este edicto:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO de fecha 31 de marzo de 1971, los únicos componentes de la sociedad: URMAN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Carlota (Lotti) Brettholz viuda de Urman, domiciliada en Morelos 506; Ana Urman, domiciliada en Ayacucho 909, piso 7; Silvia Urman de Fechtenholz y Simón Fechtenholz, domiciliados en Fray Luis Baltrán 364, convinieron de común acuerdo modificar los artículos 3, 4, 5, 6, 8 y 9 del contrato social original, los cuales quedan redactados así: "Tercero: Cada uno de los socios podrá expresar su voluntad de prorrogar por cinco años más, el plazo de duración de la Sociedad establecido en el artículo tercero originario, modificado sucesivamente hasta quedar señalado para el 30 de Junio de 1973, haciéndolo así saber con por lo menos seis meses de anticipación y por medio de telegrama colacionado u otro fehaciente, a los demás socios, en sus domicilios "ut supra" mencionados. — Los socios que no opten en término por tal prórroga quedarán automáticamente separados de la Sociedad a partir del 30 de Junio de 1973 y recibirán la acreencia que a su favor resultare del Balance a practicar dentro de los treinta días de tal fecha, por capital y crédito en su cuenta particular, en veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin intereses, comenzando la primera a los sesenta días de practicado el Balance aludido. — "Cuarto: Como resultado de cesiones practicadas entre los consocios y computando, también, las proporciones que sobre el capital del socio fallecido, don Simón Urman, corresponde a sus herederos y consocios en sus autos sucesorios, según declaratoria de herederos en los mismos recaída, se arriba a la siguiente reestructuración del capital de cada uno de ellos en la Sociedad, a saber: la cónyuge supérstite Doña Carlota (Lotti) Brettholz viuda de Urman, posee Trescientas cuotas partes de Un Mil Pesos Moneda Nacional (Diez Pesos Ley 18.188) cada una, es decir: Tres mil Pesos Ley 18.188 nominales; la hija Ana Urman es titular de Doscientas cuotas partes de igual valor, es decir Dos Mil Pesos Ley 18.188 nominales; la hija Silvia Urman de Fechtenholz posee Doscientas cuotas partes, del mismo valor, es decir Dos Mil Pesos Ley 18.188 nominales; y el esposo de ésta, Don Simón Fechtenholz, es titular de Trescientas cuotas partes de igual valor, es decir, Tres Mil Pesos Ley 18.188 nominales. — Los que suscriben dejan establecidos que la precedente composición de la Sociedad se retrotrae en sus efectos al primero de Julio de mil novecientos sesenta y nueve. — 'Quinto: Los cuatro socios que suscri-

ban revestirán el carácter de Gerentes, obligando a la Sociedad, en todos los actos no especificados a continuación —la firma del señor Simón Fechtenholz conjuntamente con cualquiera de la de los otros socios gerentes. — Para la venta de inmuebles o muebles registrables, para la constitución de hipotecas o prendas y|o derechos reales sobre bienes sociales, así como para la venta del fondo de comercio constitutivo de la Sociedad, será requisito indispensable la firma de todos los socios. — En caso de fallecimiento del señor Simón Fechtenholz obligará a la Sociedad la firma de los socios sobrevivientes, conjuntamente. — "Sexto: La Sociedad llevará libros de comercio conforme a las prescripciones legales. En el Libro de Actas se asentarán, con las firmas de los socios presentes, las resoluciones de importancia para la Sociedad, pudiendo establecerse en dicho Libro los retiros que los mismos resolvieran efectuar, dentro de las facultades conferidas por el Estatuto. — Los socios se reunirán en períodos no mayores de tres meses —sin perjuicio de hacerlo cuando las circunstancias lo aconsejen— dejándose asentado en actas las resoluciones adoptadas en dichas reuniones. Los socios podrán exigir cada seis meses un Balance de saldos. — "Octavo: Si durante la vigencia del contrato social falleciere o se incapacitare uno cualquiera de los socios, para la incorporación eventual de sus herederos o legatarios a la Sociedad, se estará a lo dispuesto en los apartados primero y cuarto del artículo cuarto de la Ley 11.645. Dentro de los treinta días de dicho fallecimiento se practicará un Balance. — En caso de no obtenerse las mayorías que dicho articulado establece, las sumas que por concepto de capital y crédito en su cuenta particular, correspondan al socio fallecido o incapacitado, serán abonadas a sus derechohabientes en veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas, la primera de las cuales se efectivizará a los sesenta días del Balance aludido, sin intereses. — "Noveno: Para el caso de disolución y liquidación de la Sociedad, el señor Simón Fechtenholz, conjuntamente con cualquier otro de los socios, queda encargado de dicha liquidación, con los derechos y obligaciones de ley; y en caso de fallecimiento del señor Simón Fechtenholz, la liquidación uedará a cargo de todos los socios sobrevivientes, conjuntamente". — Carlota B. de Urman. — Ana Urman. — Silvia U. de Fechtenholz. — S. Fechtenholz.

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 48.— e.29|10-Nº 74.745-v.29|10|71

Menéndez y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno, entre el señor Horacio Emilio Menéndez, argentino, casado, domiciliado en Billinghurst un mil seiscientos setenta y seis, piso tercero, departamento "A", Capital Federal, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos tres mil setecientos veintinueve, mayor de edad y hábil para contratar y "Norfolk, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria", representada en este acto por su presidente señor Manuel Ignacio Peña, argentino, casado, domiciliado en José Bonifacio dos mil ciento cincuenta y seis, piso quinto, departamento dieciséis, Capital Federal, con Cédula de Identidad número un millón ciento sesenta y siete mil seiscientos setenta y dos, mayor de edad y hábil para contratar, resuelven: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "MENENDEZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", bajo el régimen de la Ley 11.645, fijando el domicilio de la misma en la calle Leandro N. Alem 734, piso 5º, Buenos Aires, o bien el que de conformidad de socios pudieren fijar en el futuro. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la compraventa de inmuebles en general ya sean urbanos o rurales con fines de explotación, renta, fraccionamiento enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal y además ejercer representaciones, mandatos agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes capitales y empresas en general. — Tercero: La duración de la Sociedad será por el término de cuarenta años a contar desde la fecha en que se inscriba el presente contrato en el Registro Público de Comercio, pudiendo los socios de común acuerdo prorrogar el plazo establecido o disolver la Sociedad anticipadamente. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188, dos mil dividido en doscientas cuotas de pesos Ley 18.188, diez cada una totalmente suscripta e integradas por los socios en un cincuenta por ciento (50 %) en efectivo aportado de la siguiente forma: Norfolk Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria: Pesos Ley 18.188, novecientos ($ 900.—) y el señor Horacio Emilio Menéndez, pesos Ley 18.188, cien ($ 100.—). — Quinto: La Sociedad será administrada por el señor Horacio Emilio Menéndez en calidad de socio gerente. El uso de la firma social para actos de administración simple, incluida firma de cheques, endosos, recibos, será efectuada por el socio gerente o un apoderado nombrado a tal efecto. Para otros actos se requerirá la firma conjunta del socio gerente y un apoderado, pudiendo acordar poderes especiales o generales ya sea a cualquiera de los socios y|o terceros. — Sexto: La Sociedad representada en cualquiera de las formas previstas en la cláusula anterior podrá realizar toda clase de operaciones bancarias con Bancos oficiales y privados, creados o a crearse y en especial con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo (antes Banco Industrial de la República Argentina) y demás Bancos de los estados provinciales que operen en esta Capital Federal, podrá realizar toda clase de depósitos y retirarlos sea en dinero en efectivo o en valores, operar con cheques, letras, pagarés y demás papeles de comercio en toda forma: librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, transferir, ceder y negociar en toda forma dichos papeles de comercio, conocimiento marítimos y de aduana, cartas de porte, títulos y fondos públicos, operaciones inmobiliarias, con o sin garantía hipotecaria, constituirlas y cancelarlas como así con garantía prendaria yo personal, dar y tomar dinero en préstamo con cualquiera de las garantías expresadas, cualquier inmueble y todo tipo de equipos industriales y maquinarias para uso propio, para negociarlos, permutarlos o enajenarlos en toda forma. Podrán hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones y quitas, formular protestos y protestas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, transferirlos y|o cancelarlos, comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, a cuyo efecto podrán otorgar los poderes generales y especiales que fueren menester, con facultad para promover y contestar demandas y reconvenciones de cualquier naturaleza, deducir tercerías, declinar y prorrogar jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas, comprometer en árbitros, transar, apelar, recusar, exigir rendiciones de cuentas, oponer excepciones, decir de nulidad, solicitar embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, como así también la quiebra y concurso civil de los deudores y|o fiadores y|o la apertura de la sucesión de los mismos; hacer presentaciones, reclamaciones y toda clase de gestiones administrativas ante los poderes públicos de cualquier jurisdicción y cuanta más gestión fueren necesarias para la evolución de la sociedad, siendo las facultades que anteceden meramente enunciativas y no limitativas. — Séptimo: La Sociedad cerrará su ejercicio comercial el día treinta (30) de abril de cada año, practicando un Balance General de sus negocios, con sus respectivos estados analíticos y de ganancias y pérdidas en un todo conforme con las normas legales administrativas e impositivas. Los beneficios netos y realizados de cada Balance anual, como así las pérdidas, si las hubiere, serán percibidas o soportadas por los socios en proporción a sus aportes. — Octavo: La firma social no podrá ser utilizada en ninguna forma y bajo ningún pretexto en operaciones ajenas al interés social ni para avalar operaciones de terceros, salvo acuerdo unánime de los socios de que se dejará constancia en acta especial, si esta disposición se infringiere, los responsables responderán de los daños y perjuicios que la Sociedad tuviere que soportar. — Noveno: La Socidad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios y proseguirán las operaciones sociales en cualquiera de estos casos con la representación o derecho habientes del socio causante, pudiéndose optar: a) Por el rembolso del capital o haber que le corresponda al causante al último Balance o que fuere menester realizar fijándose para ello el pago en plazos tales que no perjudique el desenvolvimiento financiero de la Sociedad; b) Por incorporarse a la Empresa en calidad de socio, unificando representación al efecto y fijándose normas de trabajo; c) Por ceder sus cuotas a uno o más de los socios restantes. — Décimo: Entre los socios las cuotas de capital podrán ser libremente cedidas: para poder cederlas a terceros, deberáse previamente ofrecerse a cualquiera de los socios, quienes en igualdad de ofertas y condiciones tendrán preferencia. La forma de pago será pactada libremente entre las partes. — Decimoprimero: Para el caso de disolución social, la liquidación será efectuada por los socios, salvo que se prefiera y se pongan de acuerdo en la designación de un liquidador. Pagado el Pasivo de la Empresa y las obligaciones de todo tipo que arrojare el Balance al efecto, el remanente será distribuido entre los socios en proporción de sus respectivos capitales. — Decimosegundo: Toda divergencia de las partes y|o sus sucesores durante la vigencia de este contrato o durante su liquidación, será resuelta por arbitradores amigables componedores, sin forma de juicio, nombrados uno por cada parte o por las partes que pongan de acuerdo, con facultad para aquellos de designar un tercero que sea aceptado por las partes, para casos de discordia, cuyo fallo será inapelable. En el compromiso arbitral se fijará el procedimiento y el término para laudar. Para el caso de tener que recurrir a la justicia por causales emergentes del presente contrato, las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a todo otro fuero de excepción o jurisdicción, siendo los domicilios más arriba enunciados válidos para todo tipo de notificación. Para constancia y en prueba de conformidad con lo que antecede, se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdo.: Horacio Emilio Menéndez y Fdo.: Manuel Ignacio Peña.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 228.— e.29|10-Nº 74.944-v.29|10|71

P.A.R.

Producción Argentina de Repuestos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Roberto José Antonio Di Croce, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en General Artigas cuatrocientos veintinueve, Capital Federal y don Antonio Sacco, argentino, casado, comerciante, mayor de adad, domiciliado en Catorce de Julio cuatrocientos cuarenta y ocho, Capital Federal, hábiles para contratar, únicos componentes de la sociedad "P.A.R. Producción Argentina de Repuestos Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número dos mil setenta y cinco, folio ciento sesenta y tres, libro treinta y siete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en virtud de haber expirado la vigencia de la sociedad convienen de mutuo acuerdo en celebrar un nuevo contrato social que tendrá por objeto continuar con el giro de los negocios sociales de la extinguida sociedad, el que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "P.A.R. PRODUCCION ARGENTINA DE REPUESTOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede social en la calle Catorce de Julio cuatrocientos cuarenta y ocho, Capital Federal. — El domicilio podrá ser trasladado y también podrán crearse agencias o sucursales. — Segunda: El plazo de duración se fija en veinte años a contar del veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen las operaciones y los efectos legales del presente contrato. — Tercera: La sociedad tiene por objeto continuar explotando la fabricación y venta de repuestos para automotores y afines. — Para el mejor desarrollo de su objeto podrá: comprar y vender bienes inmuebles y muebles; tomar y dar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales, inclusive prenda de registro. — Constituir y aceptar toda clase de derechos reales. — Negociar y contratar con todos los Bancos, nacionales y extranjeros, provinciales y municipales, y toda otra institución crediticia, aceptando sus cartas orgánicas. — Podrá igualmente realizar todos los actos de lícito comercio que no lo estén expresamente prohibidos. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de veinte mil pesos, dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una, correspondiendo mil cuotas a cada uno de los socios. — El capital se encuentra totalmente integrado según resulta del Balance-Inventario practicado a los efectos del presente contrato y que se considera parte del mismo. — Quinta: La administración estará a cargo de ambos socios, teniendo la máxima amplitud de atribuciones. — Cada uno de ellos, por sí solo, tendrá el uso de la firma social y los más amplios poderes de representación, administración y disposición con mandato general. — Tendrán todas las facultades que por códigos y leyes requieran poderes generales y especiales. Quedando únicamente prohibido comprometer la firma en operaciones ajenas al giro de la sociedad en actos a título gratuito o en fianzas a favor de terceros, quedando éstas sin ningún valor si así se efectuara. — Sexta: Los ejercicios se cumplirán con efecto al treinta y uno de diciembre de cada año pero si un socio lo pidiera, en cualquier momento podrá practicarse balances y|o inventario de comprobación, con previo aviso de cuarenta y ocho horas al otro socio, siendo los gastos a cargo del socio que solicita la medida. — Se practicarán las reservas de ley y las que acuerden los socios por actas. — Las ganancias y las pérdidas serán soportadas en proporción a las cuotas. — Séptima: Los socios deberán dedicarse íntegramente a la realización de los negocios sociales. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de derecho de cualquiera de los socios, los derecho habientes, con unificación de personería, podrán optar por continuar o por ceder las cuotas, dando preferencia a los socios continuantes, practicándose balance especial de acuerdo a las normas de la Dirección General Impositiva. — En caso de que cualquiera de ambos socios quisiera transferir las cuotas de su pertenencia, deberá obtener la aprobación del otro y darle preferencia, de todo lo cual deberá labrarse instrumentación suficiente bajo pena de nulidad absoluta, sea por acta en el libro Social, sea por escritura pública. — El pago se efectuará en cuatro trimestres iguales y consecutivos a partir de los noventa días de aprobado el balance. — En caso de denuncia del presente contrato, el socio saliente deberá comunicarlo a la sociedad con noventa días de anticipación al cierre del ejercicio por telegrama colacionado. — Novena: Resuelta la liquidación se hará por intermedio de los dos socios. — Establecido el estado de liquidación, suscripto por contador público nacional, se notificará a los socios, y si no mediare observación instrumental dentro del … de diez días, se tendrá por consentida a todo efecto y ejecutoriada, debiendo darse cumplimiento a sus resultas. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare será resuelta por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que previamente designarán un árbitro único para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — En el caso de divergencia en el nombramiento del árbitro único, éste será designado por el señor Juez de Comercio de turno en la Capital Federal. — Decimaprimera: En todos los casos no previstos, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio. — De conformidad firman el presente en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — S|r.: 22. Vale. — Firmado: Roberto José Antonio Di Croce; Antonio Sacco.

Buenos Aires, 29 de septiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 135.— e.29|10-Nº 74.801-v.29|10|71

Estamp - Chap

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO transferencia de cuotas de capital. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno, reunidos los señores Enrique José Encina y Héctor José Lignelli, socios integrantes de "ESTAMP-CHAP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y el seoñr Arnaldo Juan Fuentes, argentino, soltero, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Pastor Obligado 522, San Martín, resuelven: De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 11.645, el socio Enrique José Encina acepta la transferencia de un mil quinientas cuotas de pesos Ley 18.188, diez cada una, es decir quince mil pesos Ley 18.188, declarando que acepta también la transferencia de todos los derechos, acciones y obligaciones que el socio Héctor José Lignelli efectúa a favor del señor Arnaldo Juan Fuentes, por la suma de ocho mil pesos Ley 18.188; este último deja constancia que conoce y acepta todas las cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número ciento sesenta y uno al folio ciento trece del libro sesenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el 15 de febrero de 1971. — En prueba de conformidad firman los socios, el señor Arnaldo Juan Fuentes y la señora Rosa Zivoli de Lignelli, esposa del cedente. — Entrelíneas: Juan. Vale. — Entrelíneas: Juan — Juan. Vale. — Enrique José Encina. — Héctor J. Lignelli. — Rosa Zivoli de Lignelli. — Arnaldo J. Fuentes.

Buenos Aires, 24 de septiembre de 1971. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 48.— e.2|11 Nº 74.748 v.2|11|71

Quasar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen. Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los 27 días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y uno, Andrés Emilio Tur Guatti argentino, casado, mayor de edad, con libreta de enrolamiento Nº 7.315.953 y con domicilio en 9 de Julio 161 Santa Cruz, Provincia de Santa Cruz; Margarita Adela Alfano, argentina, soltera, mayor de edad, con libreta cívica Nº 6.2[illegible]2.447, domiciliada en Arenales 1167 piso 5º Capital y Adriana María Adela Alfano, con venia acordada para ejercer el comercio, inscripta bajo el número 241 al folio 272 del libro 7 de Venias para Ejercer el Comercio, con libreta cívica Nº 6.[illegible]20.781 y con domicilio en Arenales 1167 piso 5º Capital, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con los términos de la Ley Nº 11.645 y que se regirá por las cláusulas que se mencionan a continuación y que las partes se comprometen a respetar en íntegra forma y en toda su extensión: — Primera: La sociedad que se constituye girará bajo el rubro de QUASAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en Rodríguez Peña 336 piso 3º oficina 31 Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país y en el exterior. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será todo lo relacionado directa o indirectamente con la fabricación de broches metálicos y otros materiales y también operaciones comerciales, inmobiliarias y todo lo relacionado con la importación y exportación. — Tercera: El capital social de la misma se fija en la suma de diez mil pesos dividido en cien cuotas de cien pesos cada una y será aportado por los socios en la proporción que se indicará. — Cuarta: Los socios aportan a la constitución del capital la suma de: Andrés Emilio Tur Guatti, treinta y tres (33) cuotas de cien pesos cada una o sea $ 3.300 (pesos tres mil trescientos con 00|100); M[illegible]garita Adela A[illegible]fano treinta y cuatro ([illegible]) cuotas de cien pesos cada una o sea $ 3.400 (pesos tres mil cuatrocientos c[illegible] 00|100) y Adriana María Adela Alfa[illegible], treinta y tres (33) cuotas de cien p[illegible] cada una, o sea $ 3.300 (pesos tre[illegible] mil trescientos con 00|100) — Quinta: La duración de la sociedad será de diez años a contar desde el día 1º de agosto del corriente año pudiendo renovarse por dos períodos iguales por voluntad de los socios asentada en el libro de actas respectivo. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad será desempeñada por todos los socios indistintamente y para ello se los designa gerentes de la sociedad y comprende todas las facultades y atribuciones necesarias para la evolución comercial como ser: firmar cheques, pagarés, letras y otras clases de documentos, realizar todo clase de operaciones bancarias con bancos oficiales, mixtos y privados, celebrar contratos de prendas incluidas las agrarias, constituir y cancelar hipotecas, firmar en nombre y representación de la sociedad las respectivas escrituras sin más requisito que la presentación del testimonio del presente contrato, efectuar compras y ventas, cobrar y percibir, endosar y protestar cheques, documentos comerciales, hacer depósitos en dinero, actuar en nombre y representación de la sociedad ante todas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, pudiendo peticionar, demandar, reconvenir, denunciar, querellar, absolver posiciones, oponer y contestar excepciones, ofrecer pruebas, apelar y en general todos los actos y gestiones que sean necesarios para el desempeño de las representaciones de la sociedad, dar poderes a terceros para que representen a la sociedad; todo lo detallado precedentemente tiene únicamente efecto enunciativo y cualquier gestión que allí no estuviere detallada podrá realizarse siempre que se haga en nombre y representación de la sociedad por sus socios gerentes. — Séptima: La sociedad llevará además de los libros prescriptos por el Código de Comercio un libro de actas, donde se asentarán correlativa y cronológicamente las resoluciones que adopten los socios. — Octava: El día 31 de julio de cada año se practicará un inventario y balance general que será transcripto a los libros respectivos y aceptados por los socios con su firma. — Novena: Los socios podrán retirar mensualmente la suma que ellos determinen de común acuerdo con cargo a gastos generales, resolución ésta que se transcribirá en el libro de actas. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los supérstites podrán adquirir el capital del socio fallecido a los herederos al valor que surja del balance general que deberá realizarse a la fecha de fallecimiento; el monto que corresponda abonar será realizado en el siguiente plazo: en dos cuotas semestrales, la primera a los 180 días de producido el fallecimiento. En caso de que los socios supérstites no adquirieran las cuotas del socio fallecido los herederos podrán continuar en la sociedad unificando la representación. — Decimoprimera: Los socios no podrán ceder, vender, transferir, donar o disponer de sus cuotas de capital sin la previa aprobación de los socios restantes, consignada en el libro de actas. Estos últimos tendrán prioridad para adquirir las cuotas del socio saliente en igualdad de condiciones. — Decimosegunda: La disolución o liquidación anticipada de la sociedad será resuelta por unanimidad de los socios y estará a cargo de los mismos con todas las facultades inherentes. — Decimotercera: Las divergencias entre los socios serán dirimidas por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada socio dentro de los diez días de que sea solicitado por telegrama colacionado por uno de los componentes de la sociedad. En caso de no poder concordar nombrarán a uno con carácter definitivo. — Decimocuarta: En cuanto no se hubiere previsto y estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y del Civil que conformen de acuerdo a la naturaleza jurídica de la sociedad. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha ut supra indicado.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 180.— e.29|10 Nº 74.694 v.29|10|71

Barca Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber ber por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad: "Barca Construcciones Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número cuatrocientos veinte. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno, ante mi, escribano autorizante, comparecen el señor Arturo Caminos, argentino, de 43 años de edad, casado en primeras nupcias con Nélida Esther Posso, domiciliado en la calle Arcos mil novecientos cuarenta y uno, piso trece, departamento C, y el señor Luis Alejandro Barbieri, argentino, de 25 años de edad, soltero, domiciliado en la calle Argerich dos mil veintidós, siendo en esta ciudad los domicilios indicados y ambos comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que de común acuerdo entre ellos constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "BARCA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta cildad, en la calle Sarmiento seiscientos cuarenta y tres, primer piso, oficina ciento veintidós, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La duración de la ociedad se fija en treinta años a contar de esta fecha, pero los socios por mayoría del setenta por ciento del capital, podrán resolver la disolución anticipada de la sociedad y la forma de su liquidación. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la compra y venta de toda clase de bienes inmuebles, su subdivisión, loteo, urbanización y la construcción, ampliación y refección de toda clase de edificios y su venta en block o fraccionada, al conotado o a plazos, incluso bajo el régimen de la ley de propiedad horizontal y las disposiciones de las leyes de fomento de la construcción, con préstamos especiales de los bancos nacionales, provinciales o municipales y las cajas o institutos de jubilación o previsión, de acuerdo a las leyes especiales y decretos que los rijan. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos, dividido en mil cuotas de participación de diez pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Novecientas noventa cuotas de participación, que representan nueve mil novecientos pesos, el señor Arturo Caminos y diez cuotas, que representan cien pesos, el señor Luis Alejandro Barbieri. — Los socios integran el cincuenta por ciento del capital suscripto por cada uno de ellos, en dinero efectivo y se obligan a integrar el cincuenta por ciento restante, también en dinero efectivo, a medida de las necesidades sociales. — Quinta: La sociedad será administrada por el socio Arturo Caminos, que desempeñará el cargo de gerente, con las más amplias facultades para realizar todos los actos que forman el objeto social, constituir y aceptar hipotecas y toda clase de derechos reales, conferir poderes generales y especiales, estar en juicio, celebrar toda clase de contratos, incluso de sociedad comercial o accidental y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que sean menester a los fines indicados. — Sexta. El ejercicio comercial cerrará el treinta de junio de cada año, a cuya fecha el socio gerente practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, el que se considerará automáticamente aprobado si dentro de los treinta días de la fecha en que sea puesto a consideración de los socios, ninguno de ellos formulara observaciones al mismo, por escrito y debidamente notificadas a los otros socios. — Séptima: Los socios podrán transferirse libremente entre ellos, las cuotas de participación de la sociedad, pero les está expresamente prohibido transferirlas a terceros extraños a la sociedad, sin conformidad expresa, dada por escrito, de socios que represente el setenta por ciento por lo menos del resto del capital social. — Octava: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de este contrato o en el período de disolución y liquidación de la sociedad, ella será dirimida por un árbitro único, amigable componedor, nombrado de común acuerdo entre las partes en litigio; si las mismas no se pusieran de acuerdo dentro de los ocho días de producido el diferendo, cualquiera de las partes podrá solicitar su nombramiento al señor Juez de Comercio en turno, de esta Capital. — El árbitro designado fallará sin forma alguna de juicio y su fallo será inapelable, pudiendo pedirse judicialmente el cumplimiento del mismo. — Novena: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, los socios fijan domicilio legal en los mismos indicados precedentemente, donde se tendrá por válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se practique. — Los socios podrán cambiar sus domicilios legales constituyendo otros dentro de esta Capital y comunicándolo a la sociedad en su domicilio legal, en forma fehaciente. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, de que doy fe. — A. Caminos. — L. A. Barbieri. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Garicoche.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez ,secretario.

$ 144.— e.29|10-Nº 75.122-v.29|10|71

Lanería San Martín

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En San Fernando, a los veinte y seis días del mes de Junio de Mil Novecientos Sesenta y Nueve, entre los señores, Norberto Mattar, argentino, mayor de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con Emilia Sahado, domciliado en Luis María Campos Un mil Seiscientos sesenta y seis, Octavo Piso 'A", Capital Federal. Libreta Enrolamento Número Cuatro Millones Cincuenta y Dos mil Ciento Ochenta y Siete; el señor Carlos Guillermo Mattar, argentino, mayor de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con Ana María Barcia, domiciliado en Avenida Libertador General San Martín Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro, Cuarto Piso, Departamento Ocho, Capital Federal, Libreta Enrolamiento Número Cuatro Millones Trescientos Setenta y Ocho Mil Quinientos Cincuenta y Seis; el señor César Miguel Mattar, argentino, mayor de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con Nora A. Ricca, domiciliado en Virrey del Pino Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve, Quinto Piso, Capital Federal, Libreta Enrolamiento Número Cuatro Millones Ciento Catorce Mil Trescientos Cincuenta y Seis; el señor Pablo Regino Ferreyra, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña María Florencia Paratcha, domiciliado en Veinticinco de Mayo Cuarenta y Uno, Piso Primero, Departamento Dos, Capital Federal, Libreta Enrolamiento Seiscientos Sesenta Mil Ochocientos Noventa y Uno; y doña María Florencia Paratcha de Ferreyra, argentina, mayor de edad, casada en primeras nupcias con Pablo Regino Ferreyra, domiciliada en Veinticinco de Mayo Cuarenta y Uno, Piso Primero, Departamento Dos, Capital Federal, Libreta Cívica Siete Millones Quinientos Cincuenta y Seis Mil Treinta y Nueve convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Los contratantes convienen en dejar formalizada una sociedad que se denominará "LANERIA SAN MARTIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede social en la calle Nicasio Oroño Un mil Ochocientos Sesenta y Siete, Capital Federal. — Segunda: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, que se forma de la siguiente manera: Los señores Norberto Mattar, Carlos Guillermo Mattar y César Miguel Mattar, integran a la sociedad la suma de Cien mil pesos moneda nacional cada uno; y los señores Pablo Regino Ferreyra y María Florencia Paratcha de Ferreyra, integran la suma de Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno. — Tercera: Los socios podrán trasladar el domicilio social a cualquier punto del país y establecer agencias y sucursales dentro o fuera del país. — Cuarta: El objeto de la sociedad lo constituye la compra y venta de lanas, pudiendo ampliar dicha actividad en toda explotación lícita. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sexta: El capital social se divide en mil cuotas representativas de Un Mil Pesos cada una, las cuales han sido integradas totalmente por los socios en forma establecida en la cláusula segunda en bienes según balance practicado el día primero de Abril de Mil Novecientos Sesenta y Nueve el que firmado por los socios y suscripto por el Contador Público Nacional se considera formando parte integrante del presente. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de los Señores Pablo Regino Ferreyra y María Florencia Paratcha de Ferreyra, en el carácter de socios gerentes, pudiendo firmar en forma conjunta y|o indistinta los actos, contratos y obligaciones. — Octava: El día Treinta y Uno de Julio de cada año se efectuará el balance e inventario general que será válido si no fuera impugnado dentro de los treinta días de puesto a consideración de los socios. — Los beneficios realizados y líquidos, previa deducción del Cinco por ciento para fondo de reserva legal y las previsiones que estimen convenientes, se distribuirán en proporción al capital como así también se soportarán en la misma proporción. — Novena: La sociedad podrá adquirir, integrar, y|o formar parte de otras sociedades, constituidas o a constituirse, como socios o accionistas. — Décima: La sociedad se considerará disuelta y en liquidación: a) Por pérdida del Treinta por ciento del capital salvo que los socios resuelvan continuar, haciéndose cargo de la parte proporcional que a cada uno le correspondiere en la pérdida; b) A pedido de cualquiera de los socios con aviso telegráfico no menor a noventa días, nunca antes del cierre del ejercicio; salvo que los restantes socios decidieran continuar con el giro social, y bajo las mismas condiciones de este contrato, desinteresando al socio renunciante a la sociedad. — c) Por fallecimiento o incapacidad del socio, salvo que los restantes decidieran continuar con los herederos o representantes, debiendo éstos unificar su personería y representación con los mismos derechos y atribuciones. — Décima Primera: Resuelta la liquidación la misma se efectuará por intermedio de los socios y|o quienes éstos designen o determinen de común acuerdo — Décima Segunda: Se establece que los socios podrán resolver la transformación de esa sociedad en cualquiera de las otras previstas por las leyes vigentes en el momento de la transformación. — Décima Tercera: Ante toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios deberán recurrir a los tribunales ordinarios de la Capital Federal, prescindiendo de cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. — Decimacuarta: En todos los casos no previstos en el presente contrato regirán las disposiciones de la Ley Once Mil seiscientos cuarenta y cinco, y concordantes del Código de Comercio, de conformidad firman el presente en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Norberto Mattar, Carlos Guillermo Mattar, César Miguel Mattar, Pablo Regino Ferreyra y María Paratcha de Ferryra.

Buenos Aires, 17 de Setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 168.— e.29|10-Nº 75.062-v.29|10|71

La Unión

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Alberto Angel Robles, argentino, casado, y Elías Ise, argentino, casado, ambos con domicilio en Ferré dos mil

setecientos cuarenta y siete, Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Art. Primero: Queda constituida entre los arriba mencionados una sociedad de responsabilidad limitada, que se denominará LA UNION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en Ferré dos mil setecientos cuarenta y siete, Capital, sin perjuicio de su ulterior traslado, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en toda la República y en el exterior. — Art. Segundo: El objeto principal de la sociedad será la compra y venta de trapos y estopas en general, lavadero y todo lo concerniente a su comercialización e industrialización. Además por decisión de los socios asentadas en el libro de actas, la sociedad podrá ampliar su objeto principal, explotando cualquiera rama del comercio, industria, operaciones inmobiliarias, agrícolas y cualquier otra actividad lícita que convenga a sus intereses. — Art. Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar del día primero de mayo de mil novecientos setenta y uno, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. — Transcurrido tres años de su iniciación, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad preavisando al socio restante mediante telegrama colacionado con noventa días de anticipación. — El socio restante podrá optar por hacerse cargo del activo y pasivo de la firma, en cuyo caso deberá practicarse un balance a la fecha del retiro y abonará el importe que resulte por capital, utilidades y saldos particulares a favor del socio saliente, en seis cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con interés bancario, la primera de las cuales vencerá a los noventa días del balance especial. — Queda convenido que no se apreciará valor alguno en concepto de llave. — Art. Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistinto de cualquiera de los socios y el uso de la firma social también estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes revisten el cargo de gerentes, debiendo suscribir todos los documentos con su firma al pie de la fórmula La Unión Sociedad de Responsabilidad Limitada. - Queda prohibido a los socios gerentes usar la firma social y la personal en fianzas y garantías a terceros en operaciones extrañas al giro social. — Art. Quinto: La sociedad por intermedio de sus socios gerentes podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas. Podrá comprar o adquirir a cualquier título, oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles y semovientes, enajenarlos, gravarlos, hipotecarlos y prendarlos, dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía reales y|o personales; celebrar contratos con otras entidades de derecho público y privados; presentarse en licitaciones oficiales o privadas; importar, exportar, aceptar y otorgar consignaciones y representaciones; inscribirse en el Registro de Prendas; celebrar contratos de locación, arrendamientos o servicios por plazos que excedan o no de seis años; estar en juicio como actora o demandada; transar, novar, transigir, conceder quitas o esperas; aceptar y hacer renuncias de derechos y privilegios; otorgar poderes generales y|o especiales y revocarlos; adquirir, transferir marcas, patentes y enseñas comerciales, aceptar y declinar jurisdicciones; efectuar toda clase de operaciones bancarias, incluso abrir cuentas corrientes, operar en descubierto, descontar listas de pagarés de propia firma o de terceros y hacer cualquier otra operación de tráfico bancario con los Bancos particulares y oficiales, incluso del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, etc., con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos, etc. La presente enumeración es meramente enunciativa y no taxativa, pudiendo la sociedad realizar, sin excepción todos los actos que requiera su evolución comercial o industrial. — Art. Sexto: El capital social asciende a la suma de pesos veinte mil dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una, suscripto e integrado por los socios en partes iguales, de cien cuotas cada socio, en los diversos valores que figuren en el inventario practicado el primero de mayo de mil novecientos setenta y uno, firmado de conformidad por los contratantes y Contador Público Nacional. — Art. Séptimo: El día treinta de abril de cada año, se practicará un inventario y balance general de la sociedad, sin perjuicio de los balances parciales que se resuelvan practicar. — Las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducidas las amortizaciones y reservas técnicas y legales serán distribuidas entre los socios en la proporción del cincuenta por ciento entre cada socio. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — En cada caso los socios resolverán sobre el destino de las utilidades. — Si las pérdidas en cualquier momento alcanzaran al cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad. — Art. Octavo: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas a terceros ajenos a la firma, teniendo privilegios el socio restante a adquirir las mismas, en las condiciones a determinar por libro de actas. — Art. Noveno: En caso de muerte o incapacidad sobreviniente a alguno de los socios, queda establecido que los herederos o representantes del fallecido o incapaz, previa unificación de la documentación continuará en la firma, en las mismas condiciones que el socio que representan. — En caso que decidiesen retirarse, los saldos que resulten del balance a practicarse a la fecha del deceso o de la declaración de incapacidad sin incremento alguno por valor de llave, serán liquidados de acuerdo a los establecidos en el Art. Tercero. — Art. Décimo: En todos los casos en que deba efectuarse la liquidación de la sociedad, serán encargados de la misma los socios gerentes rigiéndose a tal efecto por las disposiciones del Código de Comercio. — Art. Décimo Primero: Además de los libros de comercio, la sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán todos los acuerdos de los socios. — Art. Décimo Segundo: En caso de divergencias o de distintas interpretaciones de las cláusulas de este contrato, las partes renuncian a todo fuero o jurisdicción judicial y aceptan someterse a la resolución de árbitros amigables componedores nombrados uno por cada socio y un tercero para caso de desacuerdo. — Los nombramientos de árbitros serán hechos dentro de los quince días de producida la divergencia y el tribunal deberá pronunciarse dentro de los treinta días de constituido. — Art. Décimo Tercero: En prueba de conformidad, las partes, en el lugar y fecha antes indicados, firman el presente. — Siguen dos firmas.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 168.— e.29|10-Nº 75.134-v.29|10|71

Grilam

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los señores Oscar Juan Lambert, argentino, nacido el 22 de agosto de 1933, casado en primeras nupcias con doña Dora Sara N[illegible], cédula de identidad de la Policía Federal número 5.110.9[illegible] comerciante domiciliado en Tapalqué 1262 Caseros, provincia de Buenos Aires y don Roberto Pacífico Grillo, argentino, nacido el 28 de setiembre de 1931 casado en primeras nupcias con doña Teresa Muratore, cédula de identidad de la Policía Federal número 3.338.40[illegible] comerciante, domiciliado en Los Pozos 22, Ituzaingo, provincia de Buenos Aires, ambos hábiles para contratar se conviene en formalizar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Artículo primero: La sociedad girará bajo el rubro y denominación de "Grilam, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio real en la calle San José 583, piso 3º de esta Capital Federal sin perjuicio de establecer sucursales agencias o representaciones en cualquier punto de la República. — Artículo segundo: El plazo de duración de la sociedad es de veinte años, a contar del primero de setiembre de 1971, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto la fabricación de corbatas, como asimismo la de todo tipo de prendas relacionadas con el vestir, sin reserva ni limitación alguna, la compraventa importación, exportación y distribución y consignación de materias primas elaboradas o a elaborarse, y en especial la de sus productos industriales. — Artículo cuarto: Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad podrá adquirir toda clase de mercaderías, instalaciones, maquinarias, patentes, marcas y en general toda clase de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones, derechos o de cualquier otra clase o naturaleza, ya sea por compra, venta, permuta o por cualquier otro título o concepto venderlos, cederlos, transferirlos, hipotecarlos, prendarlos o de cualquier otra forma enajenarlos o gravarlos, celebrar toda clase de contratos; ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general; abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; girar cheques contra fondos existentes o en descubierto; girar, librar, aceptar, endosar y renovar letras, valores, cheques, giros, pagarés y otros papeles de comercio; tomar dinero prestado, con o sin garantía real o personal; solicitar la apertura de cartas de créditos y operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otro Banco Nacional, Provincial, Municipal, extranjero o mixto aceptando sus reglamentos, comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con las mas amplias facultades, incluso la de transar y absolver posiciones, conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestos y protestas; otorgar y firmar todos los documentos públicos y privados y escrituras públicas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración de la empresa, quedando establecido que la presente reseña de facultades es meramente enunciativa y no limitativa. — Artículo quinto: El capital social lo constituye la suma de veinte mil pesos ($ 20.000.—) dividido en dos mil (2.000) cuotas de diez pesos ($ 10), cada una, suscripta por los socios por partes iguales e integrada en la forma que surge del Inventario que firmado por las partes, forma parte integrante del presente contrato. — Artículo sexto: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de los dos socios, quienes quedan investidos de la calidad de Gerentes teniendo el uso de la firma en forma conjunta. — En consecuencia, ejercerán su mandato con las más amplias facultades para realizar todos los actos y operaciones relacionadas con el objeto social, y en el artículo cuarto del presente contrato con la sola y única limitación de que no podrán otorgar fianzas avales a favor de terceros. — Artículo séptimo: El ejercicio social cerrará el día treinta y uno de agosto de cada año, en cuya fecha se practicará un Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las prácticas vigentes. — Se llevarán libros rubricados exigidos por la ley y los auxiliares que la técnica Contable e Impositiva aconseje. — Los Balances se considerarán aprobados si no fueran observados dentro de los 15 días subsiguientes de su realización, que lo será dentro de los 60 días del cierre de cada ejercicio. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se aplicará: a) El 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal, hasta que dicho fondo alcance el 10 o|o del capital suscripto de la Sociedad; b) Las cantidades que se estimen de común acuerdo entre los socios para la remuneración extraordinaria del personal y los colaboradores de la Sociedad; c) Las sumas que estimen conveniente para formar un fondo de reserva y previsión para la amortización de los valores del activo y otros destinos; d) Efectuadas las deducciones que anteceden, el resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales, en cuya misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — De común acuerdo entre los socios, se podrá asignar a cualquiera de ellos un retiro mensual como retribución a tareas especiales. — Artículo Octavo: Cualquiera de los socios podrá ceder sus cuotas de capital total o parcialmente, con la conformidad del restante socio. — Artículo Noveno: El fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios, como asimismo su incapacidad no producirá la disolución de la Sociedad, quedando sus sucesores, legatarios o representantes de los mismos, facultades a ingresar a la Sociedad, con los derechos correspondientes y con la obligación de designar un representante único, en caso de ser varios, a los efectos de continuar en la Sociedad en lugar del socio, y si dichos herederos no quisieran ingresar a la Sociedad, se producirá la disolución de la misma. — Artículo Décimo: La liquidación se efectuará en la forma que resuelvan la mayoría de los socios, y por intermedio de la persona o personas que se designen a tal fin, en cuyo caso, la firma social será usada con el aditamento "en liquidación". — Artículo Décimo Primero: Toda duda o divergencia que durante la vigencia de la Sociedad o de su disolución y liquidación surgiere entre los socios sea sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato o sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato o sobre la forma de su liquidación o partición, serán dirimidas por arbitradores, nombrados uno por cada parte divergente, los que a su vez antes de entrar a discutir la cuestión, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyos fallos serán inapelables. — Los arbitradores fijarán el procedimiento a seguir. — Artículo Décimo Segundo: En cualquier momento, dentro del plazo de vigencia del contrato, los socios por unanimidad podrán resolver la forma social que conviniesen. — Dejando así terminado este contrato los firmantes se obligan a su fiel cumplimiento. — Para constancia, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a 21 de setiembre de 1971. — Raspado: El — mercaderías — socios — resto — Anónima: Valen. — Testado: teniendo. No valen. O. J. Lambert. — Roberto P. Grillo. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Oscar Juan Lambert y Rodolfo Pacífico Grillo personas de mi conocimiento doy fe. — Expido esta certificación en mi carácter de Escribano Adscripto del Registro de Contratos Públicos número quinientos veintidós en Buenos Aires, a veintiuno de setiembre de mil novecientos setenta y uno. — Hay una firma. — Hay un sello. Horacio O. Manso. Escribano. — Raspado: Pozos — distribución — comisiones — comparecer — la — cada — dicho — cuestión — arbitradores — cualquier — cuestión. Valen. — Raspado: nupcias — créditos — municipal — Efectuadas — proporción — cualquiera. Valen.

Buenos Aires, 28 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 183.— e.29|10-Nº 75.025-v.29|10|71

Robert J Mc Key

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Doscientos Noventa y Tres. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores Roberto Santiago Jorge Botta, argentino, C. I. Nº 564.380, casado; don Osvaldo Lorenzo Beneventano, argentino, nacido el primero de marzo de 1934, casado, C. I. Nº 3.559.813; Luis Alfredo Joseph, argentino, nacido el primero de octubre de 1923, casado, C. I. número 3.111.473; y don Carlos Santiago Cerdá, argentino, nacido el 27 de febrero de 1936, casado, C. I. Nº 2.456.616; todos domiciliados en Lavalle 710 de la Capital Federal de tránsito en ésta, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen por este acto a celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "ROBERT J. Mc KEY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Lavalle 710, piso 1º D, de la Capital Federal, sin perjuicio de poder cambiarlo y|o instalar sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: Tendrá como principal objeto la realización de consultar para selección y pre-ingreso de personal y realización de estudios comerciales, localización de deudores morosos, gestiones de cobros, representaciones, informes confidenciales estudios de mercaderías, análisis de balances, valores y servicios de seguridad integral, vigilancia y toda otra clase de actividad afín, así como cualquier otra actividad comercial, industrial o financiera que se estime conveniente, a los intereses de la sociedad y su mejor desenvolvimiento, siempre que así lo resuelvan los socios de común acuerdo. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir de la fecha del presente contrato. — Cuarto: El capital social estará representado por la suma de Cuatro mil pesos, divididos en cuatrocientas cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: el señor Roberto Santiago Jorge Botta, cien cuotas, o sea la suma de un mil pesos; el socio Osvaldo Lorenzo Beneventano, cien cuotas o sea la suma de Un mil pesos; el socio Carlos Santiago Cerdá, cien cuotas o sea la suma de Un mil pesos; y el socio Luis Alfredo Joseph, cien cuotas o sea la suma de Un mil pesos. El capital suscripto ha sido integrado totalmente por los socios en muebles y útiles e instalaciones y demás valores de acuerdo con el inventario practicado en el día de la fecha, y del cual un ejemplar suscripto por los socios se agrega a la presente. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales así como la representación de la sociedad estará a cargo de los socios Roberto Santiago Jorge Botta y Osvaldo Lorenzo Beneventano, quienes deberán actuar para todos los actos en forma conjunta. Tendrán las más amplias facultades, pudiendo operar con Bancos oficiales o privados, ejercer todas las acciones judiciales o extrajudiciales, conferir poderes generales o especiales, revocarlos y celebrar toda clase de actos y contratos que reputen convenientes para los fines de la sociedad. Las queda prohibido a los socios comprometer a la firma en negocios ajenos a los fines sociales y darla en fianza o garantía en favor de terceros. — Sexto: Son obligaciones de los socios, las siguientes: Del señor Botta, aportar a la sociedad el uso de la autorización que posee otorgada por la Policía Federal, para el ejercicio de funciones de vigilancia, seguridad e informes comerciales, personales y confidenciales. Del socio señor Joseph, desempeñar la tarea de relaciones, entrevistas, estudios comerciales, informaciones generales, localizaciones de deudores y coordinación de tareas generales. Del

socio Beneventano, ejercitará las tareas que deriven de la autorización concedida por la Policía Federal a que antes se ha hecho referencia. El socio señor Cerdá, ejercerá el control contable y administrativo de la sociedad y la promoción de tareas a favor de la empresa. — Séptima: Semestralmente en los meses de junio y diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, y las ganancias que resulten, previa deducción del cinco por ciento para formación del fondo de reserva legal, serán repartidos entre los socios en la proporción del veinticinco por ciento para cada uno. — Octavo: Se llevará un libro de actas, en el que se asentarán los acuerdos y resoluciones de los socios. — Noveno: Si alguno de los socios optare por retirarse de la sociedad, antes del cumplimiento del plazo previsto de duración, deberá dar un preaviso fehaciente con una anticipación de noventa días de la fecha prevista en el retiro. Llegada la misma, deberá practicarse un balance. Una vez determinados los importes a distribuir, el socio que se retira percibirá su parte en la siguiente forma: un veinte por ciento al contado y el resto en 10 cuotas mensuales y consecutivas que devengarán interés al tipo que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de préstamos. — Décima: Cualquier duda que se planteare entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, sea cual fuera el motivo, será sometida a la decisión de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y facultados para designar un quinto en caso de divergencia. — El fallo arbitral será inapelable y ninguna de las partes podrá intentar contra dicho fallo acción judicial alguna. — Décima Primera: En todo lo no previsto o pactado expresamente, regirán las disposiciones aplicables del Código de Comercio y de la Ley Nº 11.645. Bajo las condiciones antes citadas, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. — Leída que les es, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad firman por ante mí, que doy fe. — Roberto Botta. — Osvaldo L. Beneventano. — Luis Joseph. — Carlos S. Cerdá. — Hay un sello. — Ante mí: Luis H. Etcheverry. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio, en tres sellos de Ley, numerados correlativamente del número 4233371 al Nº 4233373, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma: Luis H. Etcheverry - Escribano. — Valor $ 5. Nº 67978. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, inciso p), legaliza la firma y el sello del Escribano D. Luis Etcheverry, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 4233373. — La Plata, 24 Ago. 1971. — Hay un sello y una firma: Rosa Sali - Escribano. — Delegación La Plata. — Para su anotación en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente, en La Plata, a los 15 días de septiembre de 1971. — Entre líneas: Lavalle Nº 710 de. Vale. — Pre-arbitral. Todo vale. — Buenos Aires, 29 de septiembre de 1971 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 180.— e.29|10-Nº 75.071-v.29|10|71

Humberto Mozzon Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato. — Entre los señores Humberto Mozzón, italiano, casado, comerciante, domiciliado en la calle Andonaegui 1434, de esta Capital; Juan Carlos Mozzón, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Andonaegui Nº 1434, de esta Capital; y Elvira Noemí Mozzón, argentina, soltera, comerciante, domiciliada en la calle Andonaegui 1434, de esta Capital; todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto, en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las siguientes cláusulas. — Primera: En la fecha, los referidos señores, dan por constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la razón social "HUMBERTO MOZZON CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital Federal, calle Perú 84, 3er. piso, oficina Nº 48 y 49, asiento principal de sus actividades y de la sociedad, pudiendo instalar sucursales y agencias en cualquier parte de la república y|o del extranjero. — Segunda: La duración de este contrato será de treinta años, a contar de la fecha del presente. — Tercera: El objeto principal de la sociedad lo constituye: construcciones de mampostería y albañilería civiles e industriales, estructuras de hormigón armado, civiles e industriales, instalaciones sanitaria y de gas civiles e industriales, empresa de yesería civil e industrial, compraventa de propiedades inmuebles, alquiler de propiedades inmuebles, explotaciones agropecuarias e inmobiliaria, exportación e importación, sin perjuicio de ampliar sus actividades a otros rubros. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos Ley 18.188, Diez mil, dividida en cien cuotas de pesos Ley 18.188: cien cada una, aportados por los socios en la siguiente forma: el señor Humberto Mozzón, pesos Ley 18.188: Cuatro mil ($ 4.000); el señor Juan Carlos Mozzón: tres mil (pesos 3.000); y la señorita Elvira Noemí Mozzón: tres mil ($ 3.000). — Este capital se halla totalmente integrado de acuerdo al balance, que firmado por los socios, se acompaña. En caso necesario se podrá aumentar el capital comprometiéndose los socios a aceptar el ingreso de nuevos miembros a esta sociedad, siempre y cuando, todos los socios estén de acuerdo, en caso contrario, se comprometen a efectuar ellos los aportes necesarios, en forma proporcional a su participación en la sociedad. — Quinta: Todos los socios serán gerentes con las más amplias facultades para el mejor desempeño de sus funciones en beneficio de la sociedad, y la firma de toda clase de documentación estará a cargo del señor Humberto Mozzón. — Sexta: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, comprometiéndose los representantes legales o herederos del socio incapacitado o premuerto a unificar su representación. — En caso de retiro de alguno de los socios, éste deberá ofrecer a los otros socios o al otro socio, las cuotas correspondientes teniendo éstos o éste, treinta días para aceptarlas, caso contrario, las podrá ofrecer al que crea conveniente. En caso de ser adquiridas por los socios o el socio el valor de las mismas será el nominal con más las ganancias que, según libros existiera en la sociedad. — Séptima: Tanto las ganancias, como las pérdidas, si las hubiere, serán repartidas o soportadas por los socios en proporción a las cuotas de capital que posean, debiendo efectuarse balance general al año de cada ejercicio, sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán hacerse en cualquier momento que lo dispusieran los socios. — En prueba de conformidad, firman ambos socios en Buenos Aires, a los 31 días del mes de julio del año mil novecientos setenta y uno, teniendo como fecha de iniciación de las actividades, a partir del día primero de agosto del año un mil novecientos setenta y uno. — Firmado: Humberto Mozzón. — Juan Carlos Mozzón y Elvira Noemí Mozzón. — Buenos Aires, septiembre 10 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 111.— e.29|10-Nº 75.106-v.29|10|71

Adolfo Iriart y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA de fecha 8 de setiembre de 1971, pasada ante el escribano Carlos Alberto Maino, al folio 1.201, del Registro 382, a su cargo, el señor Carlos Alberto Iriart, vende, cede y transfiere 850 cuotas de capital de un valor nominal de $ 10 cada una, o sea la suma de ocho mil quinientos pesos a don Mario Pedro Olivetto, 450 cuotas: a la señora Esmeralda Rosario Iriart de Guastavino, 200 cuotas; y al señor Adolfo Roberto Iriart, 200 cuotas de las que tenía y le correspondía en la sociedad "ADOLFO IRIART Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con motivo de la cesión de que se trata, los cesionarios convienen en modificar las cláusulas cuarta, quinta y séptima del contrato social, las que en lo sucesivo quedan redactadas en la siguiente forma: "Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cincuenta mil pesos dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, el que se encuentra integrado en su totalidad y ha sido aportado por los socios en la siguiente proporción: don Adolfo Roberto Iriart, doscientas setenta y cinco cuotas, o sea veintisiete mil quinientos pesos; don Mario Pedro Olivetto, ciento veinte cuotas, o sea doce mil pesos doña Enriqueta Ernestina Laborde de Iriart, sesenta y cinco cuotas, o sea seis mil quinientos pesos don Carlos Alberto Iriart, veinte cuotas, o sea dos mil pesos y doña Esmeralda Rosario Iriart de Guastavino, veinte cuotas, o sea dos mil pesos. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de la señora Enriqueta Ernestina Laborde de Iriart en forma individual, de los señores Adolfo Roberto Iriart y Mario Pedro Olivetto en forma conjunta, o bien uno de los señores nombrados precedentemente en forma conjunta e indistinta con uno de los señores Carlos Alberto Iriart o Esmeralda Rosario Iriart de Guastavino, en el carácter de gerentes. — Sigue la redacción igual a la primitiva cláusula quinta. — Séptima: Anualmente, al día treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que así lo decidan los socios. — Dentro de los treinta días subsiguientes a la terminación del balance anual, los socios deberán prestarle su aprobación, debiendo manifestar su disconformidad u observaciones, debidamente puntualizadas, dentro de dicho término mediante telegrama colacionado o constancia en el libro de actas. — De las utilidades líquidas que resultaren, se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital. — El remanente se repartirá entre los socios en la siguiente proporción: el cincuenta y cinco por ciento para el señor Adolfo Roberto Iriart; el veinticuatro por ciento para el señor Mario Pedro Olivetto, el trece por ciento para la señora Enriqueta Ernestina Laborde de Iriart, el cuatro por ciento para el señor Carlos Alberto Iriart y el cuatro por ciento para la señora Esmeralda Rosario Iriart de Guastavino. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en idéntica forma. En todos los casos los retiros de utilidades se harán en la medida de las posibilidades y disponibilidad de fondos".

Buenos Aires, 28 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 90.— e.29|10-Nº 75.172-v.29|10|71

Publicidad Matucci

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 21 días del mes de diciembre de 1971, se reúnen los socios de "PUBLICIDAD MATUCCI S. R. L.", y en razón que el socio don Víctor Manuel Kessler, decide renunciar al cargo de gerente con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1970 se nombra por unanimidad en su reemplazo a la socia doña Lucía Añaños de Kessler, con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1970. — Igualmente resolviéndose asimismo, modificar la cláusula cuarta del contrato social, la que quedará redactada así: Cuarta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de la socia Lucía Añaños de Kessler con el cargo de gerente, quien intervendrá, actuará y contratará en nombre de la misma y desempeñará esas funciones mientras rija el presente contrato o se proceda a la liquidación de la empresa.

Buenos Aires, 4 de octubre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 31,50 e.29|10-Nº 75.108-v.29|10|71

Printemps

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Héctor Manuel Manteiga, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ochocientos veintiún mil seiscientos cincuenta y nueve, contador, argentino, casado en primeras nupcias con doña Gladys María Martín, domiciliado en la calle Pasaje Caamaño número mil ciento setenta de San Andrés, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires; don José Enrique Guffanti, con cédula de identidad número tres millones quinientos cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y tres, de la Policía Federal, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Berta Bustos, empresario, domiciliado en la calle Entre Ríos número seiscientos veinte, séptimo piso, departamento "B", de la Capital Federal y doña Nélida García de Fernández, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con don Alberto Ezequiel Fernández, con cédula de identidad número cuatro millones trescientos cincuenta y cinco mil ciento veinticuatro, de la Policía Federal, domiciliada en Méjico 1738, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá en general por los preceptos de la Ley 11.645 y en especial a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "PRINTEMPS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Méjico número mil setecientos treinta y ocho, de esta capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer sucursales y agencia en el interior y exterior. — Segunda: El objeto de la sociedad será la importación, exportación, compraventa, permuta y distribución de bienes, semovientes, máquinas, materias primas, mercaderías en general y productos de toda clase, en especial lo relacionado con la industria textil, así como el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Tercera: La duración de la sociedad será de veinte años contados desde el día diez de agosto de mil novecientos setenta, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188, Seis mil dividido en sesenta (60) cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en este acto por partes iguales y que han sido integradas en su totalidad como se demuestra con el inventario que se acompaña firmado por los socios y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios don Héctor Manuel Manteiga, y don José Enrique Guffanti, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta para el otorgamiento de todos los actos jurídicos y representación legal de la sociedad teniendo todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrán en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a uno o más personas. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de agosto se practicará un balance general de las operaciones sociales; de las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para constituir la Reserva Legal y el remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales, debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado. — Bajo las siete cláusulas que anteceden, las partes dejan celebrado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, el cual suscriben en prueba de conformidad y ratificación de su contenido en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno. — Firmado: J. E. Guffanti. — H. M. Manteiga. — N. Fernández. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Manuel Manteiga, José Enrique Guffanti y Nélida García de Fernández, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — En mi carácter de escribano titular del Registro número 328, de la Capital Federal, expido la presente certificación, a veintisiete de mayo de 1971. — Hernán A. Ordiales (está el sello notarial). — Entre líneas: domiciliada en Méjico 1738, Capital. — Vale.

Buenos Aires, 27 de setiembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 132.— e.29|10-Nº 75.151-v.29|10|71

Organización de Servicios Empresarios y Seguros

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a cinco días de julio de mil novecientos setenta y uno, entre los señores: Marta Ernestina Marimoni de Burgos, argentina, domiciliada en Arcos dos mil novecientos cincuenta y seis de Capital Federal; Ramón Lorenzo Luis Miret, argentino naturalizado y Eugenia Teresa Hastung de Miret, argentina, ambos domici-

liados en Cangallo dos mil ochocientos diez y seis, Martínez, Provincia de Buenos Aires, Cecilia Alicia Domínguez de Domínguez y David Felipe Domínguez Jorba, ambos argentinos, domiciliados en Rioja quinientos cincuenta y tres, ciudad y provincia de Mendoza, Héctor Fernando D'Amore e Irma del Carmen Fisigaro de D'Amore, ambos argentinos, domiciliados en La Pampa ciento setenta y siete, ciudad y provincia de Mendoza, se celebra el siguiente contrato: Título — Denominación, Domicilio y Duración. — Artículo Primero: Con la denominación de ORGANIZACION DE SERVICIOS EMPRESARIOS Y SEGUROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA se constituye esta Sociedad. — Se regirá por el presente contrato social y subsidiariamente, por la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás normas legales y reglamentarias aplicables. — Artículo Segundo: La Sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo Tercero: El término de duración se establece en treinta años contados desde la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea de Socios. — Título Segundo: Objeto. Artículo Cuarto: La Sociedad tiene por objeto desarrollar las siguientes actividades: a) Organización, promoción, desarrollo y administración de organismos de cooperación entre personas y|o empresas, destinados fundamentalmente a afrontar obligaciones previsionales, laborales, y asistencia sanitaria, financiera, etcétera; b) Prestación de Servicios técnico-administrativos de asistencia a la empresa privada, tales como racionalización administrativa e industrial, seguridad industrial, selección de personal, capacitación, computación electrónica, control interno, etcétera; c) Organización y producción de seguros, comprendiéndose en esta actividad todo acto referido a la promoción de estos servicios, a la intermediación, previa y posterior a la celebración, su finaciación, excluido financiaciones comprendidas en el artículo noventa y tres de la Ley Nacional número once mil seiscientos setenta y dos y toda otra que requiera concurso público, etcétera; d) Representación total o parcial de entidades civiles y comerciales radicadas en el interior del país o en las zonas de influencias de la sociedad; y e) Otras actividades lícitas que en el futuro la Asamblea de socios dispusiera incorporar al quehacer de la sociedad. — Título Tercero — Capital Social — Artículo quinto: El capital social se fija en Veinte Mil Pesos, dividido en doscientas cuotas de Cien pesos cada una, que los socios suscriben como sigue: Marta Ernestina Marinoni de Burgos, cincuenta cuotas por cinco mil pesos; Ramón Lorenzo Luis Miret, treinta y cinco cuotas por tres mil quinientos pesos; Eugenia Teresa Hartung de Miret, quince cuotas por mil quinientos pesos; Cecilia Alicia Domínguez de Domínguez, quince cuotas por mil quinientos pesos; David Felipe Domínguez Jorba, en treinta y cinco cuotas por tres mil quinientos pesos, e Irma del Carmen Fisigaro de D'Amore, quince cuotas por mil quinientos pesos. — Título Cuarto: Administración. — Artículo Seis: La Sociedad será administrada por un Cuerpo de Gerenes, integrado por los socios Marta Marinoni de Burgos, Ramón Lorenzo Luis Miret, David Felipe Domínguez Jorba, y Héctor Fernando D'Amore, quienes ocuparan sus cargos en forma vitalicia, pudiendo renunciarlo voluntariamente. — En caso de fallecimiento o incapacidad, la vacante será ocupada por la persona en que se unifique la representación de la esposa e hijos si se cumple la opción a su favor prevista en los artículos veinte y ocho y veinte y nueve de este contrato. — En todo otro caso, la vacante podrá o no ser llenada por otro socio elegido por la Asamblea. — Artículo séptimo: El socio Ramón Lorenzo Luis Miret actuará como Gerente Ejecutivo, encargado de realizar las decisiones del Cuerpo de Gerentes. — La socia Marta Marinoni de Burgos actuará como subgerente ejecutivo colaborando con el anterior en la realización de las decisiones del Cuerpo de Gerentes o sustituyéndolo en caso de ausencia o impedimento. — A falta de ambos socios serán reemplazados por los demás socios integrantes del Cuerpo de Gerentes, pudiendo actuar en forma indistinta, conjunta, separada, alternativa o como dicho Cuerpo resuelva. — Artículo Octavo. El cuerpo de Gerentes funcionará válidamente con por lo menos tres de sus miembros. — Sus resoluciones se adoptarán por el voto favorable de por lo menos tres gerentes. — Los socios gerentes pueden hacerse representar en las sesiones del Cuerpo por otros socios gerentes. — Ningún socio Gerente puede representar a más de otro socio gerente. — La representación se podrá instrumentar a opción del representado, por carta poder, por telegrama colacionado o mandato en forma. — Si por fallecimiento, incapacidad o renuncia de otros o más socios gerentes, el cuerpo se encontrare reducido en su número, el quórum establecido en este artículo, para sesionar y decidir también se deducirá en igual cantidad hasta tanto se complete nuevamente su número. — Artículo noveno: Las resoluciones del Cuerpo de Gerentes se inscribirán en un libro de acta que reunirá los requisitos fijados en el artículo cincuenta y tres del Código de Comercio. — El mismo libro servirá para registrar la asistencia de Socios Gerentes. — Artículo Décimo: Son facultades del Cuerpo de Gerentes: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Gerente Ejcutivo, del Subgerente Eejcutivo o de los Socios Gerentes que en su caso los reeemplace. — Sus firmas, precedidas del nombre de la Sociedad obligan a estar dentro de los límites de lo resuelto por el cuerpo de Gerentes; b) Operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Mendoza, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y demás Instituciones Bancarias Oficiales, Mixtas, y Privadas, creadas o a crearse, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; c) Comprar, vender, arrendar y permutar bienes inmuebles, muebles y de cualquier otra clase, patentes de invención, nombres, marcas y emblemas comerciales; d) Constituir hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real; e) Tramitar ante autoridades nacionales y extranjeras todo cuanto sea necesario para el cumplimiento del objeto de la Sociedad; f) Coordinar sus actividades y operaciones con otras empresas y entidades; g) Conferir poderes generales y especiales como así también poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente; h) Explotar establecimientos comerciales e industriales; i) Asociarse con personas de existencia visible o jurídica; j) Establecer agencias, sucursales o representaciones, dentro y fuera del país; k) Efectuar nombramientos y fijar las retribuciones del personal, disponiendo en su caso la remoción y aplicación de sanciones disciplinarias, incluso cesantías y exhoneraciones; l) Encomendar a sus miembros tareas especiales; m) Dictar su reglamento interno y normas de funcionamiento; establecer lugar, fecha y hora de Asambleas; n) Presentar anualmente a la Asamblea de Socios la siguiente documentación: Memoria, Balance, Inventario, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, estados contables complementarios y propuestas de distribución de utilidades. — La enumeración que antecede no es taxativa y en consecuencia el Cuerpo de Gerentes podrá realizar todos los actos y tendrá todas las facultades que hagan al objeto de la Sociedad, sin otras limitaciones que las resultantes de la Ley, de este Contrato Social, y de las resoluciones de la Asamblea de Socios. — Artículo Décimo Primero: Son facultades del Gerente Ejecutivo; y, en s ucaso, del Subgerente Ejecutivo: a) Cumplir y hacer cumplir el Contrato Social, el Reglamento Interno y normas de funcionamiento del Cuerpo de Gerentes y las resoluciones de dicho cuerpo y de la Asamblea de Socios; b) Ejercer la representación legal de la Sociedad y tener el uso de la firma social para obligar a la Sociedad dentro de los límites de lo resuelto por el Cuerpo de Gerentes; c) Dirigir y coordinar la parte ejecutiva de las operaciones sociales; d) Realizar los actos relativos al cumplimiento de las relaciones de la Sociedad con los socios, Asamblea y Cuerpo de Gerentes; e) Elaborar los proyectos de políticas y programas de actividad social, sometiéndolos a consideración del Cuerpo de Gerentes y dando posteriormente cuenta a ésta del cumplimiento de los que resultaren aprobados; f) Disponer las medidas de urgencia que el buen funcionamiento de la Sociedad requiera, dando cuenta fundada al Cuerpo de Gerentes en el plazo más breve que guarde relación con la gravedad de la disposición tomada y nunca más tarde de la próxima reunión de dicho cuerpo. — Artículo Décimo Segundo: La firma social solamente puede usarse en beneficio e interés de la sociedad. Nadie podrá usar la firma social ni comprometer de ningún modo a la sociedad en la prestación de avales, fianzas, endosos, intervención en letras de cambio ni ningún otro acto de garantía por negocios de terceros o personales de los socios, en los que la Sociedad no tenga ningún interés. — Artículo Décimo Tercero. Los socios Ramón Lorenzo Luis Miret y Marta Marinoni de Burgos, mientras desempeñen sus cargos de Gerentes Ejecutivos y Subgerente Ejecutivo, respectivamente se comprometen a dedicar todo su esfuerzo y trabajo personal exclusivamente a la sociedad, estándole prohibido desempeñar ninguna otra actividad rentada dentro o fuera de la sociedad, excepto la de integrante del cuerpo de Gerentes. — Artículo Décimo Cuarto: El Gerente Eecutivo, Subgerente Ejecutivo y todos los integrantes del Cuerpo de Gerentes serán rentados por la sociedad en compensación de su trabajo personal, con imputación a los gastos del Ejercicio, en la forma, cuantía y condiciones que establezcan la Asamblea de socios. — Artículo Décimo Quinto: Es obligación de todos los socios constribuir a las tareas sociales en la medida de sus posibilidades, sin otra remuneración que la participación que le corresponda en las utilidades, excepto cuando se trate del desempeño de las funciones rentadas previstas en este contrato. — Título Cuarto: Asambleas. — Artículo Décimo Sexto: Anualmente, dentro de los veinte días de la fecha de cierre del Ejercicio, se reunirá la Asamblea Ordinaria de socios para considerar los siguientes puntos: a) Memoria, Balance, Inventario, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estados Contables complementarios y propuesta de distribución de utilidades; b) Todo otro punto contenido en el Orden del Día. — Artículo Décimo Séptimo: La Asamblea Extraordinaria de Socios se reunirá cuando lo considere necesario el cuerpo de Gerentes, o cuando lo soliciten socios que representen no menos del veinticinco por ciento del capital social. — En este último caso la solicitud se cursará con una antelación no inferior a cuarenta y cinco días expresando los asuntos que se desea tratar. — Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas de socios serán convocadas con treinta días de anticipación como mínimo, con indicación del Orden del Día, lugar, fecha y hora de reunión. Se acompañarán los documentos correspondientes, cuando deban expedirse sobre su contenido. Se notificará en cualquier forma fehaciente. — Artículo Décimo Noveno: Los socios pueden concurrir personalmente a las Asambleas o hacerse representar por otros socios. Ningún socio podrá acumular más del cincuenta por ciento del total de votos que acuerda el capital social. La representación podrá instrumentarse a opción del representado, por carta poder, telegrama colacionado o mandato en forma. — Artículo Vigésimo: Las Asambleas serán presididas por el Socio Gerente Ejecutivo, en su defecto el Subgerente Ejecutivo y a falta de éste el socio que designe la Asamblea a ese efecto. — Artículo Vigésimo Primero: Las Asambleas sesionarán válidamente con la presencia de socios que representen el sesenta por ciento o más, del capital social. Es obligación de todos los socios concurrir a las Asambleas, salvo casos de fuerza mayor debidamente notificados. — Artículo Vigésimo Segundo: Es nula toda deliberación de Asamblea sobre materias o temas no expresamente incluidos en el Orden del Día. — Artículo Vigésimo Tercero: Las resoluciones de la Asamblea en que la ley no exija mayorías superiores, se adoptarán por el voto favorable de socios que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital social. Las resoluciones se insertarán en un libro de actas que cumplirá los requisitos del artículo cincuenta y tres del Código de Comercio, siendo suscriptas en carácter de autenticación, por los miembros del Cuerpo de Gerentes que estuvieren presentes. — Artículo Vigésimo Cuarto: La concurrencia de socios a las Asambleas se registrará en un libro de asistencia con las condiciones del artículo cincuenta y tres del Código de Comercio. Junto a la firma del socio asistente se anotará la porción del capital social que representa. — Título Quinto. Balances y Cuentas. Artículo Vigésimo Quinto: El ejercicio social se cerrará el treinta de abril de cada año. A esa fecha se practicará memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario y estados contables complementarios, ajustados a las normas legales aplicables, principios técnicos de la materia y disposiciones de Asamblea y Cuerpo de Gerentes. — Artículo Vigésimo Sexto: Las utilidades liquidadas y realizadas que resulten en cada ejercicio, después de deducido el fondo de reserva legal, y en su caso, las otras reservas que disponga la Asamblea de socios, se distribuirán entre éstos en proporción a sus respectivos capitales. Como anticipo a cuenta de tales utilidades, el Cuerpo de Gerentes podrá establecer asignaciones periódicas a los mismos, con cargo a sus respectivas cuentas particulares. — Artículo Vigésimo Séptimo: Las pérdidas se imputarán en primer término al fondo de reserva legal, luego a las reservas facultativas y finalmente a la cuenta capital de los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Título Sexto - Transferencia Hereditaria - Artículo Vigésimo Octavo: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento de uno o más de sus socios. En tal caso, la esposa supérstite del socio varón y los hijos de ambos sexos del socio o socia fallecida, dentro de los noventa días del hecho pueden ejercer el derecho de opción para sucederlo en la participación societaria si así lo desean, debiendo en ese caso unificar la representación de una sola persona de entre ellos, que ocupará igual lugar y función que quien falleció, excepto en cuanto a las funciones de Gerente Ejecutivo y Subgerente Ejecutivo las cuales se ha diferido en este contrato "intuitu personae". Si los referidos sucesores del socio o socia fallecido no hicieran uso de la opción que les acuerda el párrafo precedente, los socios sobrevivientes de común acuerdo o en proporción a sus capitales, dentro de los sesenta días subsiguientes del plazo anterior, podrán adquirir las cuotas de capital de quien falleció, debiendo abonar por ellas en un término no mayor de dos años, el doble de las utilidades obtenidas por la o el difunto en el último ejercicio, o su parte de capital, acreencias y utilidades verificadas en Balance especial que se practicará a la fecha del deceso, o el mayor precio ofertado en firme y fehacientemente por terceros extraños, la suma que resulte más alta. De no concretarse ninguno de los supuestos anteriores, como asimismo para el caso de existir otros sucesores y legatarios, la transferencia de las cuotas del capital será obligatoria en las condiciones que fijan los dos primeros párrafos del artículo doce de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Título Séptimo. Incapacidad de un socio.—Artículo Vigésimo Noveno: La Sociedad no se disolverá por incapacidad legal de uno o más socios, el representante legal del socio incapacitado si es su esposa, hijo o hija, tendrá la opción para incorporarse a la Sociedad ocupando su lugar y función con excepción de la de Gerente o Subgerente Ejecutivo, o transferir sus cuotas sociales en las condiciones del artículo vigesimoctavo de este contrato. — Si el representante legal no tiene el parentesco expresado precedentemente con el socio incapacitado, su ejercicio se limitará a entender en todo lo relacionado con los derechos societarios del representado sin poder ejercer otras funciones que las de vigilancia y contralor de sus intereses. — Título Octavo - Disolución y Liquidación. — Artículo Trigésimo: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación se hará por la o las personas que designen el Cuerpo de Gerentes. La designación podrá recaer en socios o extraños. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital a los socios, el remanente se distribuirá entre éstos en proporción a sus respectivos capitales. — Título Noveno - Disposiciones Especiales - Artículo Trigésimo Primero: Se deja expresa constancia que los socios David Felipe Domínguez Jorba y Héctor Fernando D'Amore tienen con anterioridad constituida una sociedad no inscripta, que gira indistintamente bajo la denominación de Organización Técnica de Mutualidades o Instituto de Servicios para la Economía Privada, o David Domínguez Jorba y Héctor F. D'Amore, o David Domínguez Jorba, Héctor F. D'Amore y Antonio Miret Baldé, según las circunstancias. La referida sociedad actúa en todo el país en iguales actividades que alguna de las que constituyen el objeto del presente contrato social, quedando debidamente reconocidas y autorizadas a los efectos del artículo décimo cuarto de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en la condiciones del presente artículo. La anterior sociedad de los señores David Felipe Domínguez Jorba y Héctor Fernando D'Amore, consiente que Organización de Servicios Empresarios S. R. L. desarrolle iguales actividades en el área de Capital Federal y Gran Buenos Aires, asimismo expresa su propósito de permitir la extensión a otras regiones del país, requiriéndose en tales casos su conformidad con constancia en autos. — Artículo Trigésimo Segundo: Los señores David Felipe Domínguez Jorba y Héctor D'Amore aportan sin cargo a Organización de Servicios Empresarios y Seguros S. R. L., el libro uso de los antecedentes, denominaciones, emblemas, sistema, relaciones y todo otro elemento integrante de los comúnmente denominados activos inmateriales. — Artículo Trigésimo Tercero: Los señores David Felipe Domínguez Jorba y Héctor Fernando D'Amore aportan sin cargo a Organización de Servicios Empresarios S. R. L., la transferencia de titularidad de los contratos existentes y en trámite con asociaciones gremiales empresarias radicadas en Capital Federal y Gran Buenos Aires. — Artículo Trigésimo Cuarto: Toda divergencia que se llegare a producir en cualquier época entre los socios respecto de la aplica-

ción e interpretación del presente contrato, divergencias insalvables referidas a la conducción de la sociedad entre dos o más socios gerentes, o las disidencias que prevé el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, serán dirimidas por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia. Los árbitros tendrán facultad para designar a un tercero, que fallará en caso de discrepancia entre ellos. El fallo del Tribunal Arbitral será inapelable. — Marta Ernestina Morinoni de Burgos, Ramón Lorenzo Luis Miret, Eugenia Teresa Hartung de Miret, Cecilia Alicia Domínguez de Domínguez, David Felipe Domínguez Jorba, Héctor Fernando D'Amore Irma del Carmen Fisigaro de D'Amore. — Entre los señores: Marta Ernestina Morinoni de Burgos, Ramón Lorenzo Luis Miret, Eugenia Teresa Hartung de Miret, Cecilia Alicia Domínguez de Domínguez. David Felipe Domínguez Jorba, Héctor Fernando D'Amore e Irma del Carmen Fisigaro de D'Amore se resuelve modificar el artículo segundo del Contrato Social de Organización de Servicios Empresarios y Seguros, Sociedad de Responsabilidad Limitada en la siguiente forma: Artículo Segundo: La Sociedad tiene su domicilio en la calle Santiago del Estero número doscientos ochenta y seis, piso sexto, oficina diez de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Buenos Aires, 24 de agosto de mil novecientos setenta y uno. — Marta Ernestina Marinoni de Burgos, Ramón Lorenzo Luis Miret, Eugenia Teresa Hartung de Miret, Cecilia Alicia Domínguez de Domínguez, David Felipe Domínguez Jorba. Héctor Fernando D'Amore e Irma del Carmen Fisigaro de D'Amore. — S|r.: "24". Vale.

Buenos Aires, 17 de Setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 555 e.29|10 Nº 74.478 v.29|10|71

Auto Auxilio Belgrano

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO Privado de fecha treinta de julio de 1970, don Vicente José Arnoldo Terranova vendió cedió y transfirió a los restantes socios de la sociedad señores Alberto Genaro Horacio Meligeni, Jorge Alberto Carreira, Oscar Sobredo, Danilo Di Paolo y Adolfo Tarsicio Fudi su cuota de pesos cien mil moneda nacional (un mil pesos ley 18188). que tiene y le corresponden, de la sociedad denominada "AUTO AUXILIO BELGRANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" realizándose la transferencia en la suma de pesos ley 18.188 un mil

Buenos Aires, setiembre 1º de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 24.— e.29|10-Nº 75.266-v.29|10|71

Saylon

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires a los 31 días del mes de agosto de 1971, entre los señores José León Rosenberg, argentino, casado en primeras nucias con Rita Laura Lichtenstejn, domiciliado en la calle Nazca 3257, piso cuarto, departamento "B" de esta ciudad y Marcos León Rozenberg, argentino, casado en primeras nupcias con María Isolina Chejtman, domiciliado en la calle España 270, San Martín, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, se ha convenido en constituir una sociedad regida por la Ley 11.645, bajo las condiciones siguientes: Primera: Con la denominación de "SAYLON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA', queda constituida una sociedad con domicilio en la calle José Mármol 1860, departamento 5, de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte del país y en el extranjero, así como también trasladar el domicilio donde lo crea conveniente, de acuerdo a los fines perseguidos. — Segunda: La duración de la sociedad será por el término de diez años a contar de la fecha del presente contrato, a cuyo plazo será prorrogado por igual tiempo, siempre que un socio no solicite su disolución con telegrama colacionado y con una anticipación de por lo menos seis meses. — Tercera: El capital social queda fijado en el suma de pesos ley 18.188 diez mil dividido en mil cuotas de pesos ley 18.188 diez cada una y es aportado en la siguiente forma: el socio José León Rosenberg aporta quinientas cuotas, o sea pesos ley 18.188 cinco mil y el socio Marcos León Rozenberg aporta quinientas cuotas, o sea pesos ley 18.188 cinco mil. —

Cuarta: La integración del capital se hace aportando maquinarias muebles y útiles y materia prima según balance practicado en el día de la fecha balance que se agrega y forma parte de este contrato y que arroja un capital de pesos ley 18.188 diez mil, los socios declaran conocer el balance, dando su expresa conformidad —

Quinta: El objeto principal de la sociedad lo constituye la confección de colchas, su comercialización, así como la compraventa de todo lo que se relacione con el ramo textil y afines. Esta enunciación no es limitativa, pudiendo la sociedad dedicarse a cualquier otra actividad lícita, realizando toda clase de operaciones civiles y comerciales. — Sexta: A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios y convenientes con particulares, sociedades o bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, el Nacional de Desarrollo y el Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de las instituciones. — Séptima: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los dos socios. quienes podrán actuar en su carácter de gerentes y sólo podrán obligarla con la firma de ambos bajo el sello de "Saylon S. R. L.". — Octava: Los socios gerentes, además de las facultades que les reconocen las leyes y las que puedan otorgárseles por la sociedad, tienen las que a título enunciativo y no limitativo se enumeran a continuación, a saber: podrán representar a la sociedad ante las autoridades públicas de la Nación, provinciales o municipales actuar a nombre de la sociedad en toda clase de juicios, nombrar y separar empleados y fijarles sus remuneraciones, otorgar y aceptar poderes especiales y generales y renunciarlos, comprar, vender permutar, transferir, depositar, dar en caución o retirar títulos o valores públicos de la Nación, provinciales o municipales y además todos los actos del artículo 608 del Código de Comercio y los del artículo 1.881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5º y 6º, artículos que se dan aquí por reproducidos. —

Novena: Las partes declaran expresamente que mutuamente se autorizan a dedicarse a cualquier clase de actividades, excepto aquellas que sean del ramo específico de la sociedad. — Décima: El día 31 de mayo de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y las utilidades líquidas y realizadas o las pérdidas que resultaren una vez deducidos los gastos, hechas las reservas de ley y las facultativas que se convinieren, se distribuirán o se soportarán en partes iguales. — Undécima: Las resoluciones de los socios se asentanrán en un libro de actas, los balances deberán estar terminados 60 días después de la fecha de cierre no objetados por los socios hasta treinta días posteriores de ser sometidos a la consideración de cada uno, se considerarán definitivamente aprobados. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios se procederá a practicar un inventario y balance general siguiendo las normas de contabilidad y balances anteriores y con fecha del fin de mes anterior en que se produjo el deceso o la declaración de incapacidad, con el objeto de establecer la parte que corresponde al socio fallecido o incapaz. — El otro socio podrá abonar en tres cuotas semestrales con interés del quince por ciento anual, al heredero o herederos del fallecido o representante del incapaz contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades, o aceptar la incorporación del heredero o herederos con personería unificada o representante del incapaz. — Las normas a que se ajustarán los balances que se practiquen en este caso, serán las mismas que se hubieren adoptado para la confección de los balances anuales anteriores. — Décimatercera: Expirado el término de la sociedad, que fija el artículo 2 o si por cualquier causa legal debiera ser disuelta anticipadamente, uno de los socios tendrá derecho a continuar los negocios sociales haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma conforme al valor de libros que arroje el último balance sin computar ningún valor llave, marca u otro similar que no figure en el balance. — En cuanto a las utilidades devengadas que pudieran existir, se calcularán sobre la base de las producidas en el último ejercicio. — El socio que no desee continuar con el negocio queda obligado a vender su parte proporcional al otro socio que desee continuar, al precio estipulado ut supra, en tres cuotas semestrales con el quince por ciento de interés. — En caso de que los socios desearen, independientemente, continuar el negocio, se realizará un remate ante escribano público, partiendo de la base del precio tomado para el caso anterior. — Décimacuarta: Toda duda o divergencia en la interpretación de las cláusulas de este contrato, o de su cumplimiento, que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes de éstos, durante la vigencia del mismo o en el tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, que a su vez antes de conocer en el asunto designarán un tercero para caso de discordia. — El laudo que se dicte tendrá para las partes fuerza de cosa juzgada y no podrá interponerse en contra apelación ni ningún otro recurso salvo lo previsto por el Código de Procedimientos. — Décimaquinta: Para todos los efectos legales, los firmantes se someterán a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción. Conforme las partes con todas las cláusulas que anteceden firman de conformidad el presente contrato. — Firmado: José León Rosenberg. — Marcos León Rozenberg.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1971. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 198.— e.29|10-Nº 75.039-v.29|10|71

Refrigeración Súper

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

LOS COMPONENTES de la Sociedad "REFRIGERACION SUPER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Viel Nº 1.093, inscripta en el Registro Público de Comercio el 19 de diciembre de 1969 bajo el Nº 3772 al folio 109 del libro 72 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por contrato privado de fecha 15 de agosto de 1971 han resuelto medificar el artículo quinto del contrato social en la siguiente forma: Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de Gerentes socios o no, designándose en este acto a los cuatro socios, quienes ejercerán el mandato durante el plazo de duración de la sociedad y representarán a la sociedad en todos los actos que la misma sea parte, para cuyos efectos haciendo el más amplio uso de la firma social, actuando por lo menos dos en forma indistinta, conjunta, separada o alternativamente podrán comprometer a la sociedad firmando a tales efectos los respectivos contratos de mutuo. Los gerentes actuarán con la aclaratoria de "Refrigeración Super" S. R. L. — Gerentes —. Los gerentes tendrán las facultades y restricciones conforme a las disposiciones de los artículos sexto y séptimo del contrato social y deberán ajustar sus actuaciones a las disposiciones del contrato de constitución de la sociedad y las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio y Código Civil y leyes que regulen la materia; vigentes o que en lo sucesivo se dictaren.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45.— e.29|10-Nº 75.241-v.29|10|71

Avícola Dos Talas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER Testimonio. — Escritura número mil doscientos sesenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce días de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribana autorizante, comparecen los señores: don Alberto Raúl Cranbourne, argentino, casado, nacido el veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, con Libreta de Enrolamiento número 5.498.158, domiciliado en la calle Pueyrredón mil novecientos noventa y tres, piso trece; don Mariano de Elizalde, argentino, casado, nacido el dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, con Libreta de Enrolamiento número 4.430.598, domiciliado en la callle Barrientos mil quinientos sesenta y seis, piso nueve, departamento "B"; y don Luis Horacio de Elizalde, argentino, soltero, nacido el veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, con Libreta de Enrolamiento número 7.835.412, domiciliado en la calle Montevideo doscientos noventa, piso diez, departamento "C"; todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que tienen proyectada y formalizan por este acto la constitución de la sociedad "AVICOLA DOS TALAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que quedará sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Viamonte ciento noventa, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales, agencias y|o representaciones en el interior o exterior del país; y una duración de diez años a contar del día primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto explotar el comercio en operaciones de importación, exportación, financiación, administración, representación, compra, fabricación, transformación y venta de cualquier especie de cosas, bienes o derechos y de toda actividad fabril, industrial y comercial lícita así como también la explotación agrícola ganadera en general y en especial la avícola y de granja, mediante la instalación, dirección y explotación de establecimientos, estancias y cabaños destinados al cultivo agrícola y a la cría de aves y ganaoos en general y de raza, y a la comercialización de los productos, subproductos y afines. — Tercera: El capital sosial queda fijado en la suma de cien mil pesos que lo constituyen mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: Alberto Raúl Cranbourne, cuatrocientas cincuenta cuotas; Luis Horacio de Elizalde, trescientas treinta cuotas, y Mariano de Elizalde, doscientas veinte cuotas. Dicho capital se integra totalmente en especies, conforme resulta del Inventario y Balance inicial de apertura y constitución, que debidamente certificados por Contador Público y conformados por los socios se agregan a la presente. — Cuarta: Desígnase gerentes, con todas las facultades necesarias, para dirigir y administrar la sociedad y obrar en nombre de ella, a los socios Alberto Raúl Cranbourne, Luis Horacio de Elizalde y Mariano de Elizalde, bastando para que obliguen a la sociedad, la firma de dos de ellos, indistintamente. En esta forma quedan especialmente sutorizados para: a) Comprar, vender, permutar, dar, recibir en pago, otorgar y aceptar cesiones, constituir y cancelar hipotecas, prendas, anticresis y cualquier otro derecho real; recibir y transferir el dominio y dar la posesión, respecto de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, acciones, derechos, títulos, créditos, mercaderías, frutos y productos. — b) Dar o tomar préstamos de dinero garantizados o no con derechos reales, prendas simples o de registro, warrants, fianzas personales u otras garantías que podrán transferir, prorrogar, dividir, subrogar y cancelar total o parcialmente. — c) Tomar y dar en arrendamiento, aun por más de seis años, renovar, modificar, porrogar o rescindir los contratos y locatarios. — d) Cobrar, percibir, dar recibos y cartas de pago; hacer o aceptar pagos o transferencias, novaciones, quitas de deudas o remisiones, consignaciones en pago, renunciar acciones, derechos, privilegios; celebrar contratos de locación de obras y servicios, rescindirlos y liquidarlos; otorgar y aceptar mandatos, representaciones y consignaciones y sustituirlos y transferirlos. — e) Formar sociedades accidentales en participación, en comandita o de otro carácter, disolverlas o liquidarlas; f) Efectuar toda clase de operaciones, sin limitación de tiempo o de cantidades en los establecimientos bancarios, comerciales, sociedades, corporaciones y particulares y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias de la Argentina y del extranjero, conforme a sus Reglamentos y leyes vigentes; pudiendo tomar dinero en préstamo, solicitar créditos y descuentos, librar, endosar, adquirir, enajenar, tomar y transferir, ceder o negociar, renovar, amortizar o cancelar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y demás documentos de comercio; dar en caución títulos, acciones y otros valores o efectos, operar en cuenta corriente y girar en descubierto; efectuar depósitos constituidos antes y durante la vigencia de este contrato; g) Conferir poderes generales o especiales, revocarlos o sustituirlos, formular protestos y protestas, registrar e inscribir nombres, marcas y patentes y solicitar protocolizaciones y registros de actos jurídicos; h) Comparecer y estar en juicio por sí o por apoderados, en cualquier carácter y ante los señores jueces y tribunales de todo fuero o jurisdicción con facultades para entablar y contestar demandas, denuncias, querellas, declinar y prorrogar jurisdicciones, acusar, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, comprometer en árbitros y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas. i) Otorgar y firmar todas las escrituras o instrumentos públicos y privados que fueren menester. — Quinta: Con autorización de la mayoría, cualquiera de los gerentes podrá dar poder a un socio o no socio, para el desempeño de su cargo, en caso de incapacidad o ausencia temporales. Los socios fijarán en forma general la bonificación que debe asignarse a cada uno de los gerentes que actúen o a los dos gerentes que queden al frente de sus cargos cuando el otro fallezca o se incapacite definitivamente. — Sex-

ta: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general. Las utilidades líquidas que de el resultaren, efectuadas las reservas legales y de provisión y separados los fondos especiales afectados a fines determinados, se distribuirán en forma propor cionada al número de cuotas de cada socio, previa cancelación de los saldos deudores de los socios. — Séptima: Las cuentas particulares gozarán o abonarán un interés que se fijará por mayoría, según arrojaren saldos acreedores o deudores, liquidándose al finalizar cada ejercicio. Los créditos por utilidades gozarán del interés que se establezca desde el momento en que sean puestos a disposición de los socios. — Octava: Las decisiones de los socios se tomarán por simple mayoría. Serán válidas las que adoptaren expresando su voluntad de cualquier modo fehaciente y desde que se registraren en el Libro de Actas sociales. Los socios se reunirán cuando sean convocados por cualquiera de los gerentes. Los balances quedarán aprobados una vez transcurridos quince días desde que sean notificados a los socios su formulación por telegrama colacionado y siempre que no los observen por escrito. — Novena: En caso de transferencia de las cuotas por un socio, tendrán la preferencia que establece el artículo décimosegundo de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, los socios fundadores y, en su defecto los demás socios, debiendo ejercerla dentro de los diez días de la oferta hecha por el socio vendedor. Cuando las cuotas sean adquiridas por terceros extraños, el socio vendedor deberá entregar sin cargo a al sociedad, una parte del beneficio obtenido sobre el valor nominal de las cuotas que se fijará por los socios en forma general. — Décima En caso de fallecer un socio sus herederos ocuparán su lugar en la sociedad unificando representaciones. Tendrán sin embargo opción para dentro de los seis meses de la muerte de su causante, retirarse de la sociedad, en cuyo caso recibirán su haber en diez cuotas iguales; las dos primeras en el plazo de un año contado desde el primer balance posterior al deceso del socio; y las ocho restantes en semestres sucesivos. Para el cálculo de ese haber el valor de las cuotas será el que resulte de los libros sociales. Las utilidades correspondientes a los herederos en el ejercicio en que se produjo el fallecimiento, se calculará en base al primer balance ulterior y en proporción al número de meses corridos hasta ese suceso. — Decimoprimera: En caso de disolución de la sociedad, los gerentes la liquidarán, a menos que la mayoría designe un liquidador distinto, con las facultades de la cláusula cuarta de este convenio y artículo cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código Mercantil, aplicadas a la liquidación social — Decimosegundo: Los conflictos de los socios entre sí sobre la interpretación de este contrato o de las disposiciones aplicables o que surjan entre ellos por cualquier motivo, serán resueltos por el arbitraje del señor presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o por la persona que él designe, sirviendo de base para el compromiso, la comunicación del punto de vista de cada parte divergente hecha al arbitrador. — Decimatercera: Los aumentos de capital serán resueltos en Asamblea de socios por mayoría de dos tercios de votos. El prorrateo de las nuevas cuotas de capital, serán hechas teniendo en cuenta la distribución de la Cláusula Tercera del presente contrato. Bajo las trece cláusulas precedentes se da por formalizada la constitución de la sociedad. obligándose a las partes a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Leída y ratificada, los comparecientes asi la otorgan, firmando por ante mi, doy fe. — A. Cranbourne. — Mariano Elizalde. — Luis H. Elizalde. Ante mí, Marta Paz Posse de Mc Lean, está mi sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil setecientos treinta y siete de este Registro Doscientos sesenta y dos de mi Adscripción, doy fe. Para la sociedad expido este Primer Testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del cero doce millones novecientos cinco mil quinientos quince al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Marta Paz Posse de Mc Lean (Escribana).

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1971 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 284.— e.29|10-Nº 75.198-v.29|10|71

Caride

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen. secretaria del autorizante, se hace saber or un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: En la ciudad de Buenos Aires, a 28 días del mes de julio de 1971 se reúnen los señores Juan Manuel López argentino, casado, domiciliado en Murillo 1195, 2º piso, Capital; Norberto Ramón Rúa, argentino, casado, domiciliado en Curuzú Cuatiá 2547, Capital, y Vicente Barone, italiano, casado, domiciliado en Monteagudo 69, Partido de San Martín (Provincia de Buenos Aires), todos mayores de edad, hábiles para contratar y de mutuo y común acuerdo, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada con efecto retroactivo al 1º de mayo de 1971, la cual se regirá por las disposiciones legales pertinentes y las cláusulas siguientes: Primera: La asociedad girará bajo la razón social de "CARIDE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Nogoyá 4277, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será la realización de toda clase de operaciones, comerciales, civiles, industriales e inmobiliarias y en especial, aquellas inherentes al fraccionamiento de productos alimenticios, incluido exportación e importación, registro de marcas y patentes, comisiones, consignaciones y representaciones. — Tercera: La duración de la sociedad será de 5 (cinco) años, a partir de la fecha y se considerará automáticamente renovada por sucesivos períodos de un año, si con noventa (90) días de anticipación al vencimiento de cada período uno de los socios no manifestara su decisión de poner término a la sociedad, mediante telegrama colacionado dirigido a los otros socios, u otro medio fehaciente. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de $ 3.000 (pesos tres mil), dividido en 300 (trescientas) cuotas de $ 10 (pesos diez) cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Juan Manuel López, 100 (cien) cuotas de $ 1.000 (pesos mil), Norberto Ramón Rúa, 100 (cien) cuotas de $ 1.000 (pesos mil) y Vicente Barone, 100 (cien) cuotas de $ 1.000 (pesos mil. — La integración del capital ha sido efectuada según balance general practicado al 1º de mayo de 1971, que firmado por las partes se considera parte de este contrato. — Quinta: La administración, representación legal de la sociedad quedará a cargo de Juan Manuel López, el uso de la firma social estará a cargo de Norberto Ramón Rúa y Vicente Barone, en forma conjunta, a todos ellos se los denominará gerentes. La firma sólo podrá comprometerse en operaciones vinculadas al giro social, no pudiendo ser utilizada en fianzas o garantías a favor de terceros, a cuyo efecto se requerirá la firma conjunta de los tres socios. — En tales condiciones los gerentes tendrán las más amplias facultades para actuar en nombre de la sociedad, aun para aquellos para los cuales los artículos 782, 806, 839 y 1.881 del Código Civil y artículo 608 del Código de Comercio, requieran poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. — Sexta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: Adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aun por más de seis años y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas; dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester, dejándose expresa constancia que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. —

La sociedad podrá además ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones oficiales y particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Séptima: Anualmente, el 31 de diciembre de cada año, se practicará balance e inventario general y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten luego de separado el cinco por ciento (cinco por ciento). destinado al fondo de reserva legal, se distribuirá entre los socios en la proporción de sus aportes de capital. — Octava: La aprobación de los balances y las decisiones de la sociedad se adoptarán de común acuerdo entre los socios y se dejará constancia de las mismas en acta celebrada al efecto. — Todo balance que no fuera objetado formalmente por alguno de los socios dentro de los 120 (ciento veinte) días de cerrado el ejercicio, se considerará tácitamente aprobado por los mismos. — Novena En caso de fallecimiento, o incapacidad legal declarada por uno de los socios, los socios sobrevivientes o capaces podrán optar por: a) Continuar con el giro de la sociedad mediante la incorporación de un nuevo socio en reemplazo del fallecido o incapaz, quien deberá adquirir sus cuotas de capital al contado y a su valor nominal, renunciando expresamente el socio fallecido o incapaz a toda indemnización o derecho de asignación. — b) Declarar disuelta la sociedad, en cuyo caso tendrá a su cargo la liquidación de la misma, correspondiendo primero la devolución de los aportes de capital y luego se distribuirá el excedente en la misma proporción — La opción otorgada a los socios sobrevivientes o capaces deberá ser ejercitada dentro de los 90 (noventa) días de producido el fallecimiento o incapacidad. — Décima: Toda duda o divergencia que se pudiera suscitar entre los socios sobre la interpretación o aplicación de este contrato será dirimida por árbitros arbitradores designados uno por cada parte, cuyo fallo será inapelable y sentará todos los efectos de la causa juzgada, para el caso de desacuerdo entre los árbitros nombrarán entre ellos un árbitro tercero, cuyo fallo tendrá los mismos efectos. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha indicados. — Firmado: Juan Manuel López. — Norberto Ramón Rúa. — Vicente Barone.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1971 Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 156.— e.29|10-Nº 75.158-v.29|10|71

Lord John

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: En Buenos Aires, a los trece días del mes de setiembre de mil novecientos setenta uno, entre los señores Tomás Gabriel Lustig, argentino, casado, mayor de edad, Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos diecisiete mil doscientos veintidós de la Policía Federal, domiciliado en la calle Valentín Gómez dos mil ochocientos cuarenta y cuatro, Capital; Eugenia Beatriz Rachovsky Roberti de Lustig, argentina, casada, mayor de edad, Cédula de identidad número cuatro millones setecientos treinta y siete mil setecientos treinta de la Policía Federal, domiciliada en Valentín Gómez dos mil ochocientos cuarenta y cuatro, Capital e Isabel Blatt de Lustig argentina, casada, mayor de edad, Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos ochenta y siete, domiciliada en la calle Valentín Gómez dos mil ochocientos cuarenta y cuatro, Capital, todos hábiles para contratar de mutuo acuerdo, convienen por este acto en constituir una sociedad conforme a las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, la cual se regirá conforme a las siguientes cláusulas: Primera: Razón Social - Domicilio: Queda constituida la sociedad "LORD JOHN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Santa Fe dos mil ochocientos cuarenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier otro punto del país, asignándoles capitales, o no. — Segunda: Duración: La duración de este contrato queda fijado en Cincuenta años, a contar del día de la fecha, pero cualquiera de los socios podrá pedir su retiro o a disolución anticipada de la misma, para el fin de cada ejercicio, debiendo en tal caso comunicar a los otros socios su intención por telegrama colacionado, con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento del ejercicio respectivo. — Tercera: Objeto: La sociedad se dedicará a la fabricación, venta y compra de prendas de vestir y afines, para hombres. La sociedad podrá, para el cumplimiento de sus fines, realizar todos los actos comerciales y jurídicos autorizados por la referida ley, y en consecuencia, sin que esta enumeración sea limitativa podrá: Adquirir por compra y otra forma, bienes muebles, inmuebles, semovientes, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías, derechos y acciones dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de arrendamiento, locación, conferir poderes especiales y generales, revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión registrar e inscribir marcas y patentes de invención, concurrir a licitaciones públicas y privadas y efectuar toda clase de contratos y actos jurídicos, que sean convenientes, bien con particular, sociedades, asociaciones o Bancos, ya sean privados u oficiales, creados o a crearse — La sociedad podrá también dedicarse a cualquier otra clase de operaciones lícitas, siempre que así lo acuerden los socios por unanimidad, lo que dejarán expresamente constatado en el libro de actas respectivo. — Cuarta: Capital Social: El Capital Social queda fijado en la suma de Veinte Mil Pesos ($ 20.000), dividido en Dosicientas (200) cuotas de Pesos Cien ($ 100) cada una; aportado de la siguiente manera: Tomás Gabriel Lustig, Setenta (70) cuotas, o sea Siete Mil Pesos ($ 7.000), Eugenia Beatriz Rachovsky Roberti de Lustig, Sesenta y Cinco (65) cuotas o sea Seis Mil Quinientos Pesos ($ 6.500, e Isabel Blatt de Lustig, Sesenta y Cinco (65) cuotas, o sea Seis Mil Quinientos Pesos ($ 6.500) — Quinta: Dirección - Administración - Uso de la Firma Social: La Dirección, fiscalización y administración de los negocios sociales, será ejercida individual e indistintamente por los socios Tomás Gabriel Lustig y Eugenia Beatriz Rachovsky Roberti de Lustig, a cuyo cargo estará tanto como en derecho sea posible, el desempeño de la gerencia, administración y dirección general de los negocios sociales, quedando por lo tanto facultados para realizar todas las operaciones comerciales y actos jurídicos inherentes al desenvolvimiento social ante cualquier banco oficial o privado, reparticiones nacionales, provinciales o municipales, creadas o a crearse, con la absoluta prohibición de comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro comercial. — Sexta: Balance General: La sociedad practicará un inventario y balance general al treinta y uno de agosto de cada año, y los mismos se considerarán automáticamente aprobados, si dentro de los sesenta días subsiguientes no fuesen observados por ninguno de los socios. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán de la siguiente forma: Diez por Ciento (10 o|o) para formar el fondo de Reserva Legal; Treinta y Cuatro por Ciento (34 o|o, recibirá el socio Tomás Gabriel Lustig; y cada una de las dos socias restantes el Veintiocho por Ciento (28 o|o). — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Resoluciones: Todas las resoluciones de los socios, inclusive nombramiento y remocion de gerentes y aprobacion de balances se tomará por mayoría de votos, confiriendo cada cuota de capital un voto — Octava: Disolución: En caso de liquidación de la sociedad, ésta será liquidada por los tres socios o por un liquidador designado por los mismos, de común acuerdo. — Novena: Fallecimiento: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, quienes deberán, con previa aprobación del resto de los socios, unificar su representación. — En prueba de conformidad y bajo las cláusulas que anteceden, dejan celebrado el presente contrato, que se obligan a respetar y cumplir, firmándolo en lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Tomás G. Lustig — E. de Lustig — Isabel B. de Lustig.

Buenos Aires, setiembre 27 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 141.— e.29|10-Nº 75.190-v.29|10|71

Hércules Mussi y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto.

POR DOCUMENTO PRIVADO de fecha 31 de agosto de 1971, la Sra. María Esther Bedeschi de Benenati, vende, cede y transfiere las 10 cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, que tenía en la sociedad "HERCULES MUSSI Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a favor de la socia Sra. Inés Tejón de Casasnovas y el Sr. Miguel Domingo Benenati, vende cede y transfiere las 790 cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una y que tenía en la misma sociedad, a favor del socio Juan Carlos Casasnovas. Ambas cesiones se hacen por su valor nominal o sea la suma total de ocho mil pesos Ley 18.188 y con efecto retroactivo al 1º Enero 1971. Los socios Sra. María Luisa Ferro de Mussi, Ernesta Stella, Juan Carlos Casasnovas e Inés Tejón de Casasnovas, como únicos integrantes de la sociedad resuelven aumentar el capital social a la suma de treinta mil pesos Ley 18.188 y a su vez modificar las cláusulas 5ª 7ª 10ª y 13ª, las cuales quedarán redactadas de la siguiente forma: Quinta: El Capital Social está constituido por la suma de Treinta Mil Pesos Ley 18.188 dividido en tres mil cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una que los socios han suscripto e integrado en su totalidad en mercade-

rías muebles y útiles, créditos y demás elementos según balance que se acompaña como parte integral del presente. Doña María Luis Ferro de Mussi, trescientas cuotas por un valor de tres mil pesos Ley 18.188; Ernesta Stella, doscientas cuotas por un valor de dos mil pesos Ley 18.188; Juan Carlos Casasnovas, veinte mil pesos Ley 18.188 por dos mil cuotas e Inés Tejón de Casasnovas quinientas cuotas por un valor de cinco mil pesos Ley 18.188. — Séptima: La dirección administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios doña María Luisa Ferro de Mussi, Ernesta Stella. Inés Tejón de Casasnovas y Juan Carlos Casasnovas con el uso de la firma social individualmente cualquiera de ellos para obligar a la sociedad, pudiendo al efecto de su gestión social, realizar todos los actos indicados en la cláusula cuarta y además otorgar poderes especiales y generales y realizar cuanto acto sea necesario. La firma de los gerentes para obligar a la sociedad deberá estar constituida por la firma personal precedida de la denominación social. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para formar un Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital. Del remanente el ciento por ciento se distribuirá en la siguiente forma: el primer cincuenta por ciento así: para el socio Juan Carlos Casasnovas el veinticinco por ciento y para la socia Inés Tejón de Casasnovas el veinticinco por ciento. El cincuenta por ciento remanente, será distribuido entre los cuatro socios, en proporción a sus respectivas cuotas sociales. — Decimatercera: Los socios Juan Carlos Casasnovas e Inés Tejón de Casasnovas deberán dedicar su trabajo personal, conocimiento y capacidad al mejor desarrollo de los negocios sociales no rigiendo esta exigencia para los socios María Luisa Ferro de Mussi y Ernesta Stella, además la Sra. de Mussi podrá nombrar un apoderado para que la represente en la sociedad. — La presente ampliación de capital se hace con efecto retroactivo al 1º de enero de enero de 1971. — Entre líneas: y con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1971. Vale.

Buenos Aires, 28 de Setiembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 87.— e.29|10-Nº 75.191-v.29|10|71

Cavanagh

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de septiembre de 1971, entre los señores Dermot Cavanagh, argentino, casado con Mabel Ginhson, domiciliado en la calle Once de Septiembre 970, 2º piso, Capital Federal, L. E. Nº 1.665.705; y Daniel Ginhson, argentino, casado con Mónica Martínez, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz 1960, 2º piso, Dto. 13, Capital Federal, C. I. Nº 2.900.886, Policía Cap. Federal, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Se constituye la sociedad "CAVANAGH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo domicilio será la Ciudad de Buenos Aires, calle Ciudad de la Paz 1960, 2º piso, Dto. 13, pudiendo establecer agencias o sucursales en el territorio de la República Argentina y en el extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de 50 años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, la que podrá prorrogarse a su vencimiento. — Tercera: La sociedad tiene por objeto: a) Constructora: Realizar toda clase de trabajos relacionados con la construcción, reparación, instalación de techados asfálticos y similares. — b) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes, semovientes, máquinas, mercaderías en general, productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones nacionales y|o extranjeras, comisones y consignaciones. — c) Agropecuarias: Mediante la compra, explotación y|o administración de establecimientos rurales propios y|o de terceros o en participación con terceros, explotaciones de granja, horticultura y toda otra actividad derivada, inclusive la de industrialización de los productos que se obtuvieran en dichas explotaciones. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188: Diez Mil ($ 10.000), dividido en cuotas iguales de cien pesos Ley 18.188 cada una, suscriptas e integradas por los socios en efectivo en las siguientes proporciones: Dermot Cavanagh, 75 cuotas, es decir pesos Ley 18.188: Siete mil quinientos; y el señor Daniel Ginhson, 25 cuotas, es decir pesos Ley 18.188: Dos mil quinientos. — Quinta: La gerencia, dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cada uno de los socios, quienes podrán delegar dichas funciones en uno o más apoderados cuya designación y|o remoción estará también a cargo de ambos, como las personas a quienes designe apoderados ejercerán sus funciones con todas las facultades previstas en el Código Civil para el mandato y las correlativas que dispone el mismo Código y el de Comercio, asimismo con la Ley 11.645 todas ellas sin limitación alguna. Para mayor abundamiento se aclara que tanto los señores Dermot Cavanagh y Daniel Ginhson, como los apoderados que ellos designen tendrán facultad para celebrar todo género de contratos civiles y comerciales, sobre muebles e inmuebles; gravar los bienes que posea con garantías reales o personales, convenir y realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales, financiera y bancaria, con la única limitación de no comprometer los intereses sociales otorgando garantías en beneficios de terceros; negociar en cualquiera de las formas previstas por la ley mercantil, toda clase de documentos de orden, letras de cambio, pagarés, certificados de prenda o cualquier otro papel de comercio, actuar ante los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales en cualquiera de sus dependencias administrativas o jurisdicciones, compareciendo personalmente o por medio de apoderados, que podrán ser designados con todas las facultades de administración y disposición de bienes que fueren necesarios; operar con los Bancos: Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y toda otra institución bancaria, oficial, mixta o privada de plaza, actuando en todos los casos conforme a la reglamentación de dichas entidades, formar o participar en otras sociedades; otorgar poderes generales y especiales; y en general celebrar todo acto o contrato permitido por la ley y este contrato, siendo la enumeración que antecede solo enunciativa y no limitativa. — Sexta: Anualmente el 31 de marzo de cada año, se practicará un inventario y balance general. No se podrán distribuir utilidades que no sean líquidas y realizadas. Habiendo beneficios distribuidos previa deducción del 5 o|o para reserva legal hasta alcanzar el 10 o|o del capital social y luego de separar los fondos que la asamblea resuelva para destinos especiales, el saldo se repartirá entre los socios en proporción a sus cuotas especiales. Igual procedimiento se seguirá en caso de pérdida. — Séptima: En caso de incapacidad, fallecimiento o cualquier otra causa debido a la cual un socio dejara de pertenecer a la sociedad, o si uno de los socios decidiera vender sus cuotas sociales, las mismas podrán ser adquiridals por el otro socio con prioridad a cualquier otro interesado. — Octava: En caso de liquidación o disolución de la sociedad, los socios resolverán sobre la oportunidad y forma de llevarse a cabo. Una vez pagadas las deudas sociales, los bienes se repartirán en proporción al capital integrado de cada uno de los socios. En todo lo no previsto por las cláusulas precedentes se regirán por la Ley 11.645 y del Código de Comercio. En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente, los socios firman este único ejemplar, en el lugar y fecha designado ut-supra. — Dermot Cavanagh. — Daniel Ginhson. — Buenos Aires, 28 de septiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 138.— e.29|10-Nº 75.381-v.29|10|71

Talleres Electromecánicos Ruben's

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS y Modificación del Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 13 de setiembre de 1971, se reúnen los señores Rubén Raúl Alcolumbre, argentino, casado en primeras nupcias con doña Noemí Susana Romero, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.889.501, domiciliado en Argerich 1846, Capital Federal; Ramón Oscar Alcolumbre, argentino, casado en primeras nupcias con doña Noemí Teresa Cabanne, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Feneral Nº 2.889.499, domicilliado en Argerich 1846, Capital Federal; Gerardo David Fabbri, argentino, viudo, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 715.146, domiciliado en Rivadavia 4157, Capital Federal y Gerardo José Fabbri, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Marta Ferrari, titular de la Cédula de Identidad Nº 3.870.320 de la Policía Federal, domicilida en Juncal 3062, Capital Federal, todos mayores de edad hábiles para contratar y el señor Rubén Raúl Alcolumbre dice: Que con anuencia de los demás socios cede, vende y transfiere a los señores Ramón Oscar Alcolumbre y Gerardo José Fabbri, la totalidad de las quinientas cuotas de diez pesos Ley 18.188, cada cuota, que tiene y le corresponden en la sociedad denominada "TALLERES ELECTROMECANICOS RUBEN'S SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el ocho de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número 2247, Folio 258, Libro 41 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado mediante contrato inscripto en ese Registro, el veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número 803, Folio 210, Libro 46 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Esta cesión y transferencia se realiza por el importe nominal de las cuotas, o sean Cinco Mil Pesos Ley 18.188, importe que el cedente recibe en este acto de manos de los cesionarios en dinero efectivo y a su entera satisfacción, constituyendo el presente suficiente recibo, a quienes transmite todos los derechos inherentes a su calidad de socio, subrogándolos en su mismo lugar, grado y prelación, con arreglo a derecho. — Por su parte los cesionarios, declaran adquirir las cuotas cedidas por partes iguales, es decir en la proporción de doscientas cincuenta cada uno. — Con motivo de la presente cesión, el señor Rubén Raúl Alcolumbre queda desvinculado totalmente de la sociedad. — Por su parte los cesionarios, aceptan la cesión de cuotas verificada a su favor y de conformidad con su consocio, señor Gerardo David Fabbri, convienen en renovar y modificar el contrato social originario, el que quedará redactado en la siguiente forma: Primera: Queda constituida en la fecha y con retroactividad al 27 de junio de 1971, entre los señores Ramón Oscar Alcolumbre, Gerardo David Fabbri y Gerardo José Fabbri, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta Ciudad, pudiendo establecer agencias, sucursales o nombrar representantes en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la industrialización y comercialización de todo lo vinculado a la electricidad y carburación del automotor, como asimismo a toda actividad industrial y|o comercial que se vincule con éstos en general. — Tercera: El Capital social es de Veinte Mil Pesos Ley 18.188 (20.000) dividido en dos mil cuotas de diez pesos ley 18.188 cada una y es aportado por los socios en la siguiente forma: Gerardo José Fabbri doscientas cincuenta cuotas, o sean dos mil quinientos pesos ley 18.188; don Gerardo David Fabbri: mil cuotas o sean diez mil pesos Ley 18.188 y don Ramón Oscar Alcolumbre: setecientas cincuenta cuotas o sean siete mil quinientos pesos ley 18.188, capital que es aportado por los nombrados en maquinarias, mercaderías y otros bienes, según balance que se acompaña. — Cuarta: La sociedad se constituye por un nuevo plazo de diez años, a contar del veintisiete de junio de mil novecientos setenta y uno, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, transcurrido un año y medio de la vigencia de este contrato. — La voluntad de retirarse deberá ser comunicada mediante telegrama colacionado a los demás socios, con seis meses de anticipación. — Quinta: La Dirección y Administración de la sociedad, estará a cargo de todos los socios, que en calidad de Gerentes intervendrán en todas las operaciones sociales con la firma conjunta de dos, una de las cuales deberá ser obligatoriamente la del señor Ramón Oscar Alcolumbre, precedidas de la denominación social y con las facultades especiales consignadas en el contrato original. — Sexta: Todas las resoluciones de los socios deberán ser asentadas en un libro de actas y serán adoptadas por mayoría de votos, salvo los casos expresos en que la ley exige proporción mayor. — En las votaciones de cualquier índole se computará un voto por cada cuota de diez pesos ley 18.188. suscripta e integrada. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación, que podrán realizarse en cualquier momento, se practicará un Balance General, que se pondrá de manifiesto ante los socios por el término de quince días, transcurrido dicho plazo, sin haber sido observado por ellos se considerará definitivamente aprobado. — Anualmente se aportará el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas para formar el fondo de reserva legal. — El remanente del beneficio será distribuido entre los socios por partes iguales, es decir: 33 o|o cada uno. — Si a los socios se les asignaran sueldos, éstos guardarán entre sí, la misma proporción que las ganancias. — En caso de que el Balance General no arroje una ganancia prudencial, en relación al capital aportado, se procederá a la disolución de la sociedad y se liquidará la misma en la forma siguiente: a) Se licitará a terceras personas el activo y pasivo social dentro de los treinta días de resuelta la liquidación, quienes deberán efectuar las propuestas bajo sobre cerrado que se abrirá ante Escribano Público, en presencia de todos los socios. — Cualquiera de los socios tiene el derecho de adjudicarse el activo y pasivo social si ofreciera un precio igual, al máximo ofrecido por terceros. — b) Si fracasara la licitación por falta de posturas de terceros se procederá a la liquidación total de la sociedad, conforme a la ley. — Octava: En caso de fallecimiento, incapacidad física o legal de cualquiera de los socios o retiro de uno de ellos de la sociedad, la misma será disuelta y liquidada en la forma prevista en la cláusula anterior y el saldo líquido que arroje será distribuido entre los socios en proporción a los capitales aportados. — En prueba de conformidad las partes suscriben el presente, en el lugar y fecha indicados precedentemente, haciéndolo también doña Noemí Susana Romero, quien en su carácter de cónyuge en primeras nupcias del cedente, presta su conformidad en los términos del artículo 1277, del Código Civil. — Rubén Raúl Alcolumbre. — Ramón Oscar Alcolumbre. — Gerardo David Fabbri. — Gerardo José Fabbri. — Noemí gistro número 400 de esta ciudad, carácter de Escribano Adscripto al Registro número 400 de esta ciudad. — Certifico que las firmas que obran al dorso son auténticas y han sido puestas en mi presencia por don Rubén Raúl Alcolumbre, C. I. P. F. Nº 2.889.501; don Ramón Oscar Alcolumbre, C. I. P. F. Nº 2.889.499; don Gerardo David Fabbri, C. I. P. F. Nº 715.146; don Gerardo José Fabbri, C. I. P. F. Nº 3.870.320 y doña Noemí Susana Romero de Alcolumbre. — Conste. — Buenos Aires, 13 de setiembre de 1971. — Hay una firma: J. Montes. — Hay un sello: José M. Montes — Escribano". — Es copia fiel de su original, doy fe. — Sobrerraspado: "715.146 — Gerardo — David — votaciones — entre — conformidad". — Todo vale. — Sobrerraspado: renovar, Vale.

Buenos Aires, setiembre 28 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 213.— e.29|10-Nº 75.225-v.29|10|71

Canmai

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado del 16 de setiembre de 1971, el señor Eduardo Jorge Celasco cedió y transfirió a favor de Jorge Atilio Perazzo, 250 cuotas de $ 10.— cada uno de "CANMAI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con la conformidad de los restantes socios. Se nombró gerente al señor Jorge Atilio Perazzo, argentino, soltero, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.985.409, comerciante, domiciliado en la calle Rivadavia 4987, 6º piso, Capital Federal. Se modificaron los artículos quinto y sexto del Contrato Social originario en la siguiente forma: "Artículo quinto: La sociedad será administrada por los cuatro socios en calidad de gerentes, los que tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, dos de ellos, en la siguiente forma: una de las firmas será del socio Eduardo Jorge Celasco y la otra de los socios Esteban Luis Rosenberg o Eduardo Enrique Prucnal o Jorge Atilio Perazzo indistintamente, para toda clase de operaciones comerciales, incluidas las bancarias sin límite de cantidad, debiendo hacerlo siempre con el sello aclaratorio. Sólo para la transferencia del local social será necesaria la firma de los cuatro socios gerentes. Los socios no podrán comprometer la firma de la sociedad para operaciones que no conciernan a ésta, ni para fines privados, ni dar u otorgar fianzas o garantías en nombre de la Sociedad, salvo que se trate de afianzar una operación societaria en cuyo caso serán necesarias las cuatro firmas. — Artículo sexto: Anualmente el treinta y uno de agosto se practicará un Balance General sin perjuicio de los parciales que los socios resuelvan hacer en todo tiempo. Realizadas las amortizaciones correspondientes se separará de las utilidades líquidas el fondo

de reserva legal, luego de ellas las reservas especiales que así se resuelvan y el remanente líquido será distribuido proporcionalmente a las cuotas sociales de los cuatro socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. En oportunidad de cada balance, los socios de común acuerdo determinarán si destinan una parte o el total de las utilidades para el aumento del capital social"

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez. secretario.

$ 51.— e.29|10-Nº 75.023-v.29|10|71

Invicta

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado del 19 de julio de 1971, doña Antonia Barcellone y doña Adela Barcellone de Bourda, cedieron y transfirieron a favor de don Héctor José Perrone, argentino casado en primeras nupcias con Marta Susana Luna, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.751.837, domiciliado en Zapiola 3198, Capital, las cincuenta cuotas y seis cuotas que respectivamente tenían las mismas, en "INVICTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio total de quinientos sesenta pesos, con la conformidad de los restantes socias. — SR.: "doña Antonia" — Vale.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.— e.29|10-Nº 75.024-v.29|10|71

Frankord

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los quince días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Marcos Korenhendler, argentino naturalizado, cédula identidad Policía Federal dos millones novecientos cuarenta y tres mil ciento ochenta y ocho, con domicilio en la calle Darragueira dos mil novecientos veintiséis, piso primero, de estado civil casado y León Zafrán, argentino, casado, cédula identidad Policía Federal número tres millones doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos nueve, con domicilio en Urquiza novecientos once, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, únicos socios integrantes de la razón social "FRANKORD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en Cerrito mil setenta, piso tercero, oficina setenta y uno barra dos, de la Capital Federal, la que fue constituida con fecha trece de setiembre de mil novecientos sesenta e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha nueve de noviembre de mil novecientos sesenta, bajo el número tres mil quinientos veinte, al folio trescientos trece, del libro cuarenta, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado con fecha siete de agosto de mil novecientos setenta e inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos setenta, bajo el número mil setecientos diecinueve, al folio ciento cuarenta, del libro cincuenta y nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte y por la otra doña Paulina Dora Gielfand, argentina, casada en primeras nupcias con don Marcos Korenhendler, cédula identidad número tres millones quinientos noventa y seis mil novecientos veintisiete, domiciliada en Darragueira dos mil novecientos veintiséis, piso primero, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen: Primera: La señora Paulina Dora Gielfand ingresa a la sociedad como nueva socia mediante la cesión, venta y transferencia que el señor León Zafrán hace a su favor, de las ciento veinticinco cuotas de pesos moneda nacional un mil cada una, o sea de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, diez cada cuota, por su equivalente valor nominal de pesos moneda nacional ciento veinticinco mil, o sea pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, un mil doscientos cincuenta, cuyo importe total, declara haber percibido a su entera satisfacción. — Segunda: Que el capital integrado de la sociedad, según contrato constitutivo, es de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, o sea pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dos mil quinientos, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, diez cada una y que pasa a ser integrado por partes iguales por los socios Marcos Korenhendler y doña Paulina Dora Gielfand por partes iguales. — Tercera: Los socios resuelven modificar la cláusula cuarta del contrato originario la que quedará redactada de la siguiente forma: Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios, que invisten el cargo de gerentes y que podrán actuar conjunta e indistintamente. — Estos tendrán el uso de la firma social, que no podrán comprometer en operaciones ajenas a la sociedad. — Podrán realizar toda clase de operaciones con cualquier Banco oficial, mixto o particular de la República Argentina y del exterior. Podrán cumplir en nombre de la sociedad todas las funciones que, según un código o ley, requieran poderes especiales. Podrán otorgar poderes generales o especiales. — Cuarta: Quedan vigentes y ratificadas todas y cada una de las cláusulas del contrato constitutivo, con las modificaciones introducidas el siete de agosto de mil novecientos setenta y que no fueren objeto de modificación en el presente. — Quinta: A los efectos del artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil, la cónyuge del cedente, doña Susana Edith Rabkin, cédula identidad dos millones doscientos setenta y un mil quinientos setenta y uno, presta conformidad con la cesión efectuada. — En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha mencionados ut supra. — Sobrerraspado: "siete de agosto de mil novecientos setenta — ejemplares": Vale. — Sobrerraspado: "cédula identidad — total": Vale. — Sobrerraspado: tres millones doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos nueve: Vale. — Firmado: Susana E. R. de Zafrán. — León Zafrán. — Marcos Korenhendler. — Dora G. de Korenhendler. — En mi carácter de escribana interina, a cargo del Registro de Contratos Públicos número cuatrocientos ochenta y cinco, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Susana Edith Rabkin de Zafrán, León Zafrán, Marcos Korenhendler y Paulina Dora Gielfand de Korenhendler y que han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, quince de septiembre de mil novecientos setenta y uno. — Firmado: C. E. de Parkansky. — Hay un sello que dice: Clarisa L. V. Erlijman de Parkansky. Escribana. — Hay otro sello: A. Levin. Escribano. Registro número cuatrocientos ochenta y cinco. — Paraná setecientos noventa y uno, piso primero "A". — Enmendado: primero — Responsabilidad — ciento — doscientos. — Vale.

Buenos Aires, 1º de octubre de 1971. — Tatiana Schifris. secretaria.

$ 142,50 e.29|10-Nº 75.249-v.29|10|71

Plus Ultra Bar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR CONTRATO PRIVADO de fecha 11 de Mayo de 1971, el señor José Molina, argentino, soltero, domiciliado en Belgrano 893, San Isidro, Pcia de Buenos Aires, vende, cede y transfiere libre de toda deuda o gravamen, las quinientas cuotas que tiene y le pertenecen en la razón social "PLUS ULTRA BAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por contrato privado de fecha 15 de Julio de 1969 e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2399, al folio 416 del libro 60 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 2 de setiembre de 1969. La venta se realiza a favor de los socios de la sociedad y en las cantidades que se indican: Manuel Castro García, español, casado, 84 cuotas; Jenaro Agustín Frutos Cerecede, español, casado, 83 cuotas; Manuel Suárez Rodríguez, español, casado, 83 cuotas; José Antonio Viejo, español, soltero, 62 cuotas; José Domingo Caro, argentino, soltero, 62 cuotas; Manuel Pena, español, casado, 63 cuotas; y Héctor Rodríguez, argentino, casado, 63 cuotas; por el valor nominal de las cuotas, es decir, en conjunto la suma de Cinco mil pesos Ley 18.188, que será abonado por los cesionarios al cedente en 25 cuotas mensuales, igualdes y consecutivas, en proporción a las cuotas adquiridas por cada uno de ellos, pagadera la primera el 10 de Junio de 1971. — La cesión se realiza con efecto retroactivo al 1º de Marzo de 1971, y subsisten las demás cláusulas del contrato original en cuanto no han sido modificadas por el instrumento de cesión.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1971. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 46.— e.29|10-Nº 75.215-v.29|10|71

Gas Combustion Co.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

POR ACTO PRIVADO de fecha 24 de septiembre de 1971 se modifica el artículo segundo de "GAS COMBUSTION CO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" así: Segundo. La sociedad tendrá una duración de nueve años, a contar desde la fecha de su constitución. Este plazo podrá prorrogarse por acuerdo unánime de los socios, previa inscripción en el Registro Público de Comercio. — Asimismo se establece que los nombres completos de la socia Sra. Juana Bathelt de Petrull son: Lucía Gertrudis Juana Bathelt de Petrull. — Enmendado: desde. Vale.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 21.— e.29|10-Nº 75.224-v.29|10|71

Carluz

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO: EN LA Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes julio de 1971, entre José Benjamín Roses, argentino, mayor de edad, casado; Luisa Minyersky de Roses, argentina, mayor de edad, casada; Claudia Roses, argentina mayor de edad, soltera y Ariel Ricardo Roses, argentino, soltero, mayor de 18 años y menor de 21, expresamente autorizado por este acta, por su padre, José Benjamín Roses, para ejercer el comercio, todos con domicilio en la calle Moreno 2258, Capital, conviene: Primero: Constituír la razón social "CARLUZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" actualmente con domicilio en la calle Moreno 2258 Capital e. que podrá ser trasladado. — Segundo: Fijar el Capital Social en la suma de treinta mil pesos, dividido en trescientas cuotas de capital de Cien pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Jose Benjamín Roses, ciento ochenta cuotas; Luisa Minyersky de Roses, sesenta cuotas; Ariel Ricardo Roses, treinta cuotas y Claudia Roses, treinta cuotas, y se integran en su totalidad, con bienes propios, según balance que se adjunta y que se considera parte integrante del presente. — Tercero: Fijar la duración de la sociedad en cinco años. — Cuarto: El objeto social será la compra y venta de repuestos para automotores, y sus accesorios, pudiendo realizar cualquier clase de operaciones comerciales o fabriles que estimen conveniente. — Quinto: Los negocios sociales estarán a cargo de todos los socios, y la firmasocial a cargo del señor José Benjamín Roses y|o Luisa Minyersky de Roses, en forma indistinta y Claudia Roses con Ariel Ricardo Roses, en forma conjunta, con las mas amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y podrán realizar todos los actos jurídicos autorizados por las leyes, inclusive los mencionados en el artículo 1881 incisos 1º; 2º; 3º; 7º; 9º; 10º; 13º; 14º; 15º; y 17º del Código Civil. — Sexto: Anualmente al 31 de diciembre se practicará un Balance General, y el resultado, se distribuirá entre los socios, en la siguiente proporción: José Benjamín Roses, 35%, Luisa Minyersky de Roses, 25%; Ariel Ricardo Roses, 20% y Claudia Roses, 20%. — En prueba de conformidad, se firma el presente, en el lugar y fecha mencionados. — José Benjamín Roses — Luisa Minyersky de Roses — Claudia Roses — Ariel Ricardo Roses — De acuerdo a lo dispuesto por el inciso 6º del artículo 4º de la Ley 11.645. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad continuará en su giro, con el o los herederos del socio fallecido o legalmente declarado incapaz, quienes, al efecto, deberán unificar su representacion, asimismo, cualquier socio podrá retirarse de la sociedad, con un preaviso mínimo de tres meses, fehacientemente comunicado, en este caso, se practicará un balance general, a la fecha del retiro, y la parte que corresponda al socio saliente, sin derecho a determinación de un valor llave, se le abonará en seis cuotas trimestrales, sin interés. — Y en caso de liquidación de la sociedad, todos los socios actuarán, en forma, conjunta como liquidadores de la misma. — Modifícase el nombre de la sociedad, establecido originariamente por el de Carlamp Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedando la cláusula primera del contrato social redactada como sigue: "Primera: Constituír la razón social Carlamp Sociedad de Responsabilidad Limitada, actualmente con domicilio en la calle Moreno 2258, Capital, el que podrá ser trasladado. — Las demás claúsulas del contrato social en cuanto no se opongan expresamente a las modificaciones del presente acto subsisten, sin modificaciones. — José Benjamín Roses, Luisa Minyersky de Roses, Claudia Roses y Ariel Ricardo Roses. —

Buenos Aires, septiembre 14 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 87 e 29|10 Nº 74.479 v. 29|10|71

I. Glasman

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen. Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

"I. GLASMAN (Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la Ciudad de Buenos Aires, a 31 de agosto de mil novecientos setenta y uno, entre los señores don Jacobo Valentín Greizerstein, domiciliado en la calle Malabia 2274, piso 10, Dep. "B" y don Marino Greizerstein, domiciliado en la calle Directorio 997, 2º piso Dep. "B", ambos argentinos, casados, mayores de edad y el señor don Eduardo José Greizerstein, argentino, soltero, (C. I. 6307718), domiciliado en la calle Directorio 997, 2º piso, Dep. "B", menor de edad, habilitado para ejercer el comercio mediante la venia que le fuera otorgada por su padre don Marino Greizerstein, debidamente inscripta en el Juzgado Nacional de Comercio de Registro con fecha 20 mayo 1971, bajo el número 112, Fº 267 del Libro 7 de Venias para ejercer el comercio, declaran y convienen lo siguiente: Primero. — Los señores Jacobo Valentín Greizerstein y Marino Grizerstein, son los únicos integrantes de la razón social "I. Glasman S.R.L.", la que se regía por contrato privado de fecha 20 febrero 1957, inscripta en el Registro Público de Comercio el 12 de junio 1957, bajo el Nº 1333, Fº 308, Libro 32 y sus modificaciones del 31 octubre 1959, inscripta el 20 abril 1960, Nº 355, Folio 72, Libro 39. 5 octubre 1961, inscripta el 11 diciembre 1961, bajo el número 3429, Folio 511, Libro 42, 1º abril 1963 y el 20 de mayo 1963, Nº 1061, Folio 253, Libro 46. 11 febrero 1965, el 24 marzo 1965, Nº 486, Folio 348, Libro 50, 16 noviembre 1965, el 20 diciembre 1965, Nº 3661, Folio 27, Libro 51 del 18 diciembre 1968, anotada el 14 febrero 1969, Nº 147, Folio 489, Libro 55, todos ellos de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda. — Que efectuado el Balance General al 30 noviembre 1970, se ha establecido que el señor Jacobo Valentín Greizerstein, resultó deudor de la sociedad por la suma de Veintitrés Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve pesos con treinta y Cuatro Centavos Ley 18.188, incluyéndose en dicha cantidad además de las acreditacio-

Boletín Oficial

Recepción de **AVISOS**

HORARIO

12.45 a 17

Avda. SANTA FE 1659

nes por todo concepto (parte proporcional del Fondo de Reserva Legal, valor, llave, utilidades devengadas etc.). — El debito por el importe de las un mil quinientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una de capital que tenia y le correspondia en la mencionada sociedad. — Tercera. — Que el señor Jacobo Valentin Greizerstein, ha pagado al señor Marino Greizerstein, antes de ahora la mencionada suma de Veintitrés Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve Pesos con Treinta y Cuatro Centavos Ley 18.188, por cuyo importe le otorga con el presente suficiente recibo y carta de pago en forma. — Cuarta. — El señor Jacobo Valentin Greizerstein, cede a favor de Marino Greizerstein, mil cuatrocientas cuotas de mil pesos m|n. (hoy diez pesos Ley 18.188) y cien cuotas de igual valor nominal a favor de Eduardo José Greizerstein, cuyo precio ya ha sido compensado en la cuenta particular del cedente, según así se expresa en la Cláusula Segunda del presente contrato. — Quinto. — Los cesionarios mencionados se hacen cargo del Activo y Pasivo de "I. Glasman, Sociedad de Responsabilidad Limitada". al treinta de noviembre de mil novecientos setenta, y las partes manifiestan que se dan por rendidas cuentas recíprocamente a entera satisfacción y su plena conformidad con ellos, no teniendo nada más que reclamarse. — Sexta. — Doña Ana Peker de Greizerstein, (C. I. 3460226), con domicilio real en la calle Malabia Nº 2274, 10 piso "B", en su carácter de cónyuge del cedente don Jacobo Valentín Greizerstein, presta conformidad con todo lo expuesto. — Séptima. — Como consecuencia de la presente cesión de cuotas, los cesionarios, resuelven reordenar el contrato de sociedad, el que en definitiva queda redactado en los siguientes términos: Primero. — Entre los señores don Marino Greizerstein, argentino, casado, mayor de edad, (C I. 2.307.551), domiciliado en la calle Directorio 994, 2º piso, Dep. "B", y don Eduardo José Greizerstein, (L. E. 8.502.556), argentino, soltero, menor de edad, habilitado para ejercer el comercio mediante la venia que le fuera otorgada por su padre don Marino Greizerstein, debidamente inscripta en el Juzgado Nacional de Comercio de Registro con fecha 20 de mayo de 1971, bajo el número 112, Folio 267 del Libro 7 de Venias para ejercer el Comercio, son los únicos integrantes de la razón social "I. GLASMAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", rubro que adopta como denominación Comercial. — Segundo. La sociedad tendrá la sede principal de sus negocios, administración y domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Moreno número 2380, Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias y establecimientos filiales que resuelvan en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero. — La sociedad tendrá como objeto principal la importación, exportación, compra, venta, distribución e industrialización de frutos del pais, pieles, cueros y productos similares, por mayor y menor. — Podrá asimismo desarrollar cualquier otra actividad que convenga a los intereses sociales. — En cumplimiento de su objeto social, la sociedad tendrá capacidad jurídica para: A) — Comprar, vender, ceder, permutar aceptar o dar en pago o de cualquier otro modo o título, adquirir y|o transferir el dominio y propiedad de toda clase de bienes, muebles, inmuebles, acciones, créditos, derechos u otros valores; B) — Constituir y extinguir hipotecas, prendas de carácter comercial, industrial, civil o agraria. con o sin registro y toda clase de derechos reales o personales, renovarlos, prorrogarlos, parcelarlos cederlos, permutarlos y|o enajenarlos; C) — Celebrar contrato de locación como Locadora o Locataria, por los términos que excedan o no de seis años, pudiendo modificarlos, renovarlos, prorrogarlos, transferirlos y|o rescindirlos; D) — Hacer aceptar y|o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; G) — Dar y|o tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal; F) — Realizar operaciones bancarias de cualquier índole con instituciones oficiales mixtas y|o privadas, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Nación Argentina. de la Provincia de Buenos Aires. Hipotecario Nacional y las instituciones que en el futuro se crearen o sustituyeren a las existentes; G) — Intervenir en licitaciones pública o privadas; H) — Registrar marcas, patentes y|o enseñas comerciales que identifiquen productos o mercaderias propias o adquiridas de terceros; I) — Conferir poderes generales o especiales de carácter administrativo o judicial y revocarlos parcial o totalmente; J) — Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción. poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, transar comprometer en árbitros, querellar, recusar, tachar, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; K) — Otorgar y suscribir por medio de sus Gerentes todas las escrituras públicas y|o privadas que sean menester para ejecutar los actos precitados, que se vinculen directa o indirectamente con el giro social, debiéndose entender que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no limitativa. — Cuarto. — Este contrato tendrá duración hasta el dia 11 de junio de mil novecientos setenta y siete. — Quinto. — El Capital Social se fija en la suma de Treinta Mil Pesos Ley 18.188 ($ 30.000) dividido en tres mil cuotas de diez pesos de la misma moneda cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma y proporción: dos mil novecientas cuotas, o sea la suma de Veintinueve Mil Pesos el señor Marino Greizerstein y cien cuotas, o sea la suma de un mil pesos el señor Eduardo José Greizerstein. — Dicha integración surge del balance general que se practicó con fecha 30 de noviembre de mil novecientos setenta y forma parte integrante del presente contrato. — Sexta. — La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, a quienes se designa Gerentes. — Cualquiera de ellos en forma indistinta, podrá realizar todas las operaciones necesarias y convenientes para la sociedad, quien deberá suscribir con su firma personal precedida de la denominación "I. Glasman (Sociedad de Responsabilidad Limitada)", estampada en forma mecánica y manuscrita todos los actos, contratos, negocios, documentos y obligaciones emergentes del giro social, indicados en la clausula Tercera. — Ninguno de los socios podrá comprometer el patrimonio o lo firma social en negocios ajenos a la Sociedad o en fianzas, garantias o vales a favor de terceros o en beneficio propio. — Séptima. — El día 30 de noviembre de cada año, se practicará un Balance General de la Sociedad, el que deberá estar terminado dentro de los sesenta días de la fecha del cierre del ejercicio y se considerará aprobado si transcurridos los quince días subsiguientes no fuera observado en forma auténtica. — Para la confección del Balance Anual se tendrán en cuenta las normas que imparte la Dirección General Impositiva. — Del resultado de cada ejercicio se deducirán los porcentajes que de común acuerdo entre los socios, se establezcan para formar las Reservas Técnico-Contables y las emergentes de las Leyes de Previsión Social. — El Remanente Líquido de las utilidades será distribuido entre los socios en la siguiente forma Al señor Marino Greizersbein, el setenta por ciento (70 o|o) y al señor Eduardo José Greizerstein, el treinta por ciento (30 o|o) restante. — En la misma forma incidirán las pérdidas, si las hubiere. — Octava. — La sociedad llevará un libro de actas rubricado en el que se transcribirán todas las resoluciones que se adopten en las reuniones que al efecto se convoquen, las que serán suscriptas por los socios. — Novena. — El señor Eduardo José Greizerstein, deberá dedicar toda su actividad a la atención de los negocios sociales; el señor Marino Greizerstein, podrá dedicarse a cualquier otra actividad siempre que no tenga relación con el objeto de esta Sociedad. — Décima. — En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro comercial, hasta finalizar el ejercicio en curso. — El otro socio podrá optar por la incorporación de los herederos o representantes lega del socio fallecido o incapacitado y en caso de que éstos acepten, deberán unificar su representación. — No aceptada la incorporación, deberá reintegrarse el importe de sus cuotas. — El valor de las mismas se fijará en la siguiente forma: A) — Se practicará un Balance General ajustándose los valores al valor real y actual. — B) A dicho importe se le adicionará en concepto de valor llave del negocio, el importe equivalente al cincuenta por ciento del promedio de las utilidades acreditadas en los tres últimos ejercicios; ninguno otra suma correspondera por concepto alguno. — C) — El saldo resultante de conformidad con el porcentual que le corresponda será abonado en la siguiente forma: Cuarenta por ciento (40 o|o) en el acto de otorgarse el correspondiente instrumento y el saldo en seis cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, pagaderas la primera de ellas a los noventa días contados desde la misma fecha, adicionándose a cada una de las cuotas el interés bancario sobre saldos deudores, vigentes en ese entonces. — Undécima. — Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes legal, ya sea durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación será sometida a la decisión de árbitros amigables componedores, designándose uno por cada parte con facultades para estos para designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Los árbitros designados dentro de los tres días de planteada la duda o divergencia y vencidó este término, deberán presentar dentro de los ocho días subsiguientes los puntos que someten al arbitraje, los que, junto con los demás recaudos del caso, formarán el compromiso arbitral, que deberán ser suscripto por las partes. — Los árbitros se expedirán dentro de los veinte días hábiles posteriores con las pruebas que se produzcan en la forma y dentro del plazo que aquéllos resuelvan. — En prueba de conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento, así lo otorgan y firman en el lugar y fecha designados ut-supra. — Fdo.: Marino Greizerstein. — José Greizerstein. — Jacobo Valentin Greizerstein. — Ana Peker de Greizerstein — Buenos Aires, setiembre 20 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 324.— e.29|10 Nº 74.844 v.29|10|71

Avenue Center

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Dr. Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL DE "Avenue Center" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos setenta y uno. reunidos los señores: Gregorio Kancepolski en su carácter de vicepresidente de "Kantier" Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera, con domicilio en la calle Rivadavia Nº 3855, Capital Federal; Héctor Fernández Blanco, en su carácter de presidente de "Onamor" Sociedad Anónima. Inmobiliaria Comercial e Industrial. con domicilio en la calle Maipú Nº 521, piso 2º Capital Federal; Enrique Wisznia, en su carácter de presidente de Vix Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, con domicilio en la calle Lavalle Nº 1759, piso 6º, Capital Federal; Lucio Raimundo Picabea, en su carácter de socio solidario de "Los Baskos" Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio en la Avda. Alvear número 1399, piso 1º, Capital Federal, y Carlos Antonio Di Girolamo, en su carácter de socio solidario de "Viesga" Sociedad en Comandita por Acciones. con domicilio en la calle Pacheco Nº 2177, Capital Federal. todos hábiles para contratar, se ha convenido la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley 11.645 que se regirá bajo las siguientes cláusulas. Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de "AVENUE CENTER" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. con asiento en la Capital Federal, constituyendo su actual domicilio en la calle Rivadavia Nº 3855. Capital Federal, pudiendo trasladarlo como asimismo establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — También podrá transformarse la presente entidad en Sociedad Anónima por resolución mayoritaria de capitales. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto: a) Como Inmobiliaria y Constructora: Mediante la realización de toda clase de compraventa de loteos de inmuebles urbanos y rurales, actuando como empresa constructora o mediante subcontrataciones o cualquier contrato similar, incluyendo la reforma. ampliación, administración y explotación de toda clase de inmuebles. — b) Financieras: Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse. constitución y transferencia de hipotecas o derechos reales. compraventa de títulos. acciones y|u otorgamientos de créditos comunes, prendarios, hipotecarios o con otras garantías. — En general la sociedad podrá derivar a todo cuanto tenga relación con los objetos expresados.. — Tercero: El capital social se fija en la suma de un millón doscientos cincuenta mil pesos Ley 18.188, dividido en doce mil quinientas cuotas de cien pesos cada una que se suscriben de la siguiente manera: "Kantier" S.A.I.C.I.A.F.. cuatro mil trescientas setenta y cinco cuotas; "Onamor" S.A. I. C. e I., cinco mil seiscientas veinticinco cuotas; "VIESGA" S.C.A., mil doscientas cincuenta cuotas; "Los Baskos" S.C.A. seiscientas veinticinco cuotas y "Vix" S. A. C. I. F. I. seiscientas veinticinco cuotas. — El capital se halla totalmente integrado según balance que se firma por separado y forma parte integrante del presente contrato. — En caso de que las necesidades sociales lo requieran por simple mayoría se podrá requerir a los socios aportes cuyo total no podrá exceder de una suma igual al triple de lo ya aportado. — De total y común acuerdo se establece que en el supuesto que un socio no diese debido cumplimiento a su obligación de integrar estos nuevos aportes, dentro de los diez días corridos de haberlo intimado al efecto la sociedad por telegrama colacionado, tal incumplimeinto determina en cualquier etapa del desarrollo de los negocios sociales, la exclusión del socio por voluntad de la mayoría en la reunión de socios que a tal efecto se realice. — Esta resolución involucrará la pérdida del carácter de gerente si así lo fuera. — Determinada la exclusión de la sociedad del socio que de tal modo haya incumplido sus obligaciones, el socio excluido solo tendrá derecho a percibir las sumas que hasta ese momento haya aportado a la sociedad en concepto de capital con menos el veinte por ciento de tal suma, deducción ésta que quedará a favor de la sociedad en concepto de indemnización. — Las cuotas sociales que correspondían al socio excluido serán prorrateadas entre los restantes socios en proporción a sus respectivos porcentajes sociales, y supuesto que uno o más socios no adquiriesen las que le correspondan por prorrata, esas cuotas serán adquiridas por los socios que así lo deseen también a prorrata. — El acta de la reunión que resuelva la exclusión del socio que haya incumplido con sus obligaciones de aporte será protocolizada ante escribano público, notificada al socio excluido e inscripta en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de cincuenta (50) años a contar desde el día primero de junio de mil novecientos setenta. — Quinto: Una vez transcurridos seis años de existencia de la sociedad, podrá cualesquiera de los socios pedir su retiro de la misma. — En caso de retiro voluntario por cesión de cuotas o fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los demás podrán adquirir sus cuotas con sus acreencias, efectuándose la distribución de las mismas entre quienes expresen su interés en proporción a sus respectivos capitales. — El importe que por todo concepto correspondiera al socio que se retire cediendo sus cuotas, será abonado en la siguiente forma: el veinticinco por ciento al contado y el resto en tres cuotas cuatrimestrales, iguales, documentadas. con el ocho por ciento de interés anual sobre saldos. — El valor de las cuotas-capital, más los créditos eventuales del socio contra la sociedad, se establecerá de acuerdo con las cifras que resulten del balance general cerrado con anterioridad a dicha fecha. — En ningún caso se tendrá derecho a suma alguna en concepto de "llave". — Sexto: Administrarán la sociedad con el cargo de gerente con las más amplias facultades todos los socios. — El uso de la firma social estará a cargo de tres cualesquiera de los gerentes nombrados, actuando conjuntamente, con la modalidad de que por lo menos dos de las firmas deberán corresponder a los representantes de "Kantier" Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera, y de "Onamor" Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial e Industrial, y podrán en nombre de la sociedad firmar escrituras públicas y todo documento privado que fuera menester, contraer préstamos. hipotecas, prendas y toda clase de obligaciones, vender y enajenar inmuebles. dar y cancelar cualquier clase de hipotecas y|o prendas, firmar letras, pagarés y otros documentos, avalarlos, endosarlos, protestarlos, transar, renunciar a derechos y acciones, cobrar, percibir, conferir poderes generales y especiales de administración para asuntos judiciales, incluso los casos de denuncias o querellas, sin que esta enumeración excluya otras facultades no enunciadas y con la sola limitación de no comprometer la firma en negocios, actos. fianzas o garantías ajenas a la sociedad. — Sin perjuicio de lo expuesto, cualquiera de los socios gerentes podrá individual o indistintamente representar a la sociedad ante los Tribunales de Trabajo y Tribunales de Conciliación o ante cualquier fuero o jurisdicción. — Séptimo: Quedan autorizados los socios a dedicarse a otras ocupaciones o negocios o empresas. aunque su objeto social coincida con el de la sociedad. — Octavo: Cada año se practicará un balance e inventario general de la Sociedad, con fecha 31 de mayo. — El balance, inventario y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas será sometido a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio correspondiente, considerándose de hecho aprobado si no fuere observado dentro de los treinta días posteriores a dicha fecha. — La aprobación del balance, implica además la aprobación de la gestión administrativa de los gerentes. — Efectuadas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva y descontado el fondo de reserva legal y las reservas que de común acuerdo se convinieran, las utilidades líquidas y realizadas restantes se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: "Kantier S.A.I.C. I.A.F.", treinta y cinco por ciento; "Ona-

mor" S.A.I.C. e I., cuarenta y cinco por ciento; "Viesga" S.C.A., diez por ciento; "Los Baskos" S.C.A., cinco por ciento, y "Vix" S.A.C.I.F.I., cinco por ciento. — Noveno: Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones, notificaciones de liberación y resoluciones producidas en las reuniones de socios que serán convocadas a pedido de cualesquiera de los gerentes mediante citación dirigida a los socios a sus domicilios constituidos con una anticipación de por lo menos tres días corridos, indicando los puntos a tratar. — La notificación del balance a que se refiere el artículo octavo no requerirá comunicación previa, bastando su mero asiento en el libro de inventarios respectivo, transcurrido los plazos previstos. — Todas las resoluciones deberán ser aprobadas por la mayoría prevista por el articulado de la Ley 11.645. — Décimo: Resuelta la disolución social por cualquier causa, ésta entrará en liquidación correspondiendo a la totalidad de los gerentes las funciones de liquidadores, debiendo éstos dar por finalizadas sus tareas en el menor plazo posible y en un término que no podrá exceder los seis meses a contar de la fecha de disolución. — Decimoprimero: Cualquier dificultad entre los socios durante la vigencia o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para caso de nueva discordia, y si no se pusieran de acuerdo para su designación dentro del quinto día acerca de su nombramiento, éste será designado por "Kanmar" Sociedad Anónima, Financiera de Administración y de Mandatos, con sede actual en la calle Rivadavia Nº 3855, de la Capital Federal, firma que queda designada desde ya como única vendedora y administradora de las cobranzas por ventas de inmuebles que negocie la sociedad. — El fallo de los árbitros será inapelable renunciando las partes desde ya a recurrir al fuero judicial de cualquier jurisdicción, salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitral. — En un todo de conformidad se suscriben los ejemplares de ley de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Entre líneas: y uno. "Vale". — Firmado: Enrique Wisznia — Gregorio Kancepolski — Carlos A. Di Girolamo — Héctor F. Blanco — Lucio R. Picabea.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 276.— e.29|10 Nº 74.534 v.29|10|71

Bolta Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — ESCRITURA número mil seiscientos cuarenta y dos. — Florida, Partido de Vicente López, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta ante mí, Escribano Público autodizante, comparecen los señores Alberto Barrera, casado y Gerardo Jost, casado, domiciliados en la Capital Federal, de tránsito aquí, quienes concurren en nombre y representación y en sus caracteres de apoderados de "Hulytego, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" en mérito al mandato otorgado por ante mí el autorizante, con fecha dos de diciembre del corriente año, folio cuatro mil ciento uno, cuya vigencia me aseguran los comparecientes doy fe, y al Acta de Directorio que autorica el presente otorgamiento y que en copia se agrega a la presente, doy fe, y los señores Gilberto Carlos Bureau, casado y Guillermo Jestrabek, casado, domiciliados en la Capital Federal, de tránsito aquí, quienes concurren en nombre y representación y en sus caracteres de Apoderados de "Sario, Sociedad Anónima Rioplatente, en mérito a los mandatos otorgados por ante el Escribano Juan Manuel Bunge, tituar de este Registro, al primero con fecha veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis, folio mil cincuenta y tres y al segundo con fecha veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta, folio mil novecientos setenta y cinco, cuyas vigencias me aseguran los comparecientes, doy fe y al Acta de Directorio que autoriza el presente otorgamiento y que en copia se agrega a la presente, doy fe y a la vez, ambas sociedades concurren como únicos socios de "BOLTA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". en mérito al contrato social de ésta, otorgado con fecha 28 de abril de 1948 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 9 de diciembre de 1948, bajo el número 2.253, folio 305, libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones de fecha 21 de abril de 1950, inscripta el 15 de febrero de 1951, bajo el número 104, folio 209, libro 19, transcriptos al folio 3.418, protocolo de mil novecientos cincuenta y seis,y folio 951, protocolo de mil novecientos cincuenta y nueve, respectivamente, de este Registro, de mi adscripción del 26 de junio de 1959, pasada ante este Registro al folio 1.827, inscripta el 23 de diciembre de 1959, bajo el número 3.408, folio 304, libro 38, del 26 de febrero de 1960, también por ante este Registro, al folio 332, inscripta el 21 de junio de ese año, bajo el número 1731, folio 57, libro 40 y las modificaciones otorgadas por ante este Registro con fecha 17 de febrero de 1966, a los folios 253, 256, 259 y 266 y la modificación del 30 de junio de 1966, folio 1.650 pasada por ante este Registro, inscripta el 19 de junio de 1968, número 1.539 folio 208 libro 58, y el Acta que autoriza el presente otorgamiento y que en copia se agrega a la presente, doy fe. — Siendo los comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y en el carácter invocado, dicen: Que la sociedad que representan, como únicos socios de "Bolta Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", han resuelto aumentar el capital social de la misma, de la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, hoy quinientos mil pesos, monto a que asciende a la fecha, en quinientos mil pesos más totalizando en consecuencia la suma de un millón de pesos, suscripto e integrado totalmente por "Hulytego, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" — En consecuencia se resuelve modificar el artículo tercero del contrato social, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo tercero: El capital social queda fijado en la suma de un millon de pesos, dividido en un millón de cuotas de un peso cada una, valor nominal, totalmente suscripto e integrado en la siguiente forma: "Hulytego, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" novecientos noventa y cinco mil cuotas, o sea, novecientos noventa y cinco mil pesos y "Sario, Sociedad Anónima Rioplatense", cinco mil cuotas, o sea, cinco mil pesos". — El resto de los artículos queda en su forma originaria. — En consecuencia los comparecientes dejan protocolizado el aumento de capital, solicitándome su inscripción en el Registro respectivo. — Leída que le fue a los comparecientes se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de conformidad por ante mí el Escribano autorizante. — A. Barrera. — G. Jost. — G. C. Bureau. — G. Jestrabek. — Ante mí: A. Bunge. — Hay un sello que dice: Augusto M. A. Bunge, Escribano. — Hay una inscripción que dice: Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatro mil trescientos noventa y tres del Registro número nueve del Partido de Vicente López, de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio en dos fotocopias repuestas con estampillas fiscales números nueve millones trescientos noventa y cinco mil ochocientos quince y la presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma: A. Bunge. — Hay un sello. — Augusto M. A. Bunge. — Escribano. — Hay un sello que dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalizaciones Nº 176.177 que se agrega. — San Isidro, 11 feb. de 19... Y hay otro sello que dice: El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del Escribano . Augusto M. A. Bunge, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 9.395.816 estam. San Isidro, 11 de feb. 1971. — Hay una firma: J. M. Sanguineti. — Hay otro sello que dice: José María Sanguineti, Vocal. — Está el sello del Colegio de Escribanos, Delegación San Isidro, Legalización. — Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 132.— e. 29|10 Nº 74.501 v. 29|10|71

Ytarglass

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los 31 días de agosto de 1971, entre Francisco Chillemi, italiano, casado, domiciliado en Strangford 5866, Capital Federal y Walter Oscar Valverde, argentino, casado, domiciliado en Cosquín 5172, Capital Federal, ambos mayores de edad y comerciantes, se conviene celebrar el presente contrato de sociedad comercial conforme las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad será de responsabilidad limitada y se denominará: "YTARGLASS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tendrá su sede en esta ciudad y su primer domicilio en Corrientes 1436, piso 9º, depto. "C", sin perjuicio de poder establecer sucursales y|o agencias en todo el país. — Segundo: El término de duración de la sociedad se conviene en treinta años a partir del 1º de enero de 1971, fecha a la que se retrotraen todos los efectos del presente. — Tercero: La sociedad se dedicará a la fabricación de envases de vidrio y medicinales, pudiendo además dedicarse a cualquier otra actividad industrial y|o comercial lícita. — Cuarto: El capital social será de cinco mil pesos, dividido en cincuenta cuotas de cien pesos cada una. — El señor Chillemi aporta veintiocho cuotas y el señor Valverde veintidós, haciendo su aporte en bienes muebles y útiles que se detallan en el inventario adjunto que forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: La gerencia administrativa, representación legal y uso de la firma social estará a cargo del señor Francisco Chillemi, bajo el rubro de la razón social, quien representará a la sociedad con facultades amplias de administración y disposición, pudiendo actuar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, bancos oficiales y privados y otorgar poderes generales y especiales de administración, disposición y judiciales. — La gerencia de fabricación y producción estará a cargo del señor Walter Oscar Valverde. — En caso de enfermedad o ausencia de uno de los gerentes, sus funciones serán cumplidas por el otro socio, quien lo remplazará hasta su reintegro al cargo. — Sexto: La contabilidad social será llevada de acuerdo con las prescripciones legales. — El ejercicio comercial vencerá el treinta y uno de diciembre de cada año. — De las ganancias obtenidas se hará en primer término la reserva prevista por la Ley 11.645. — Las utilidades o las pérdidas se distribuirán o soportarán en proporción a la participación de cada socio en el capital social. — Séptimo: En caso de liquidación, serán liquidadores ambos socios actuando en forma conjunta y el producto de la liquidación se destinará al pago de las deudas sociales y el remanente se distribuirá en proporción a la participación de cada socio en el capital social. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de uno de los socios, sus sucesores deberán unificar personería y dentro de los diez días de ocurrido el evento ocuparán su lugar en la sociedad para que se practique un inventario y balance general, realizados los cuales, el socio sobreviviente resolverá la continuación o liquidación de la sociedad. — Noveno: Cualquier divergencia entre los socios o cuestión relacionada con los negocios sociales será sometida a la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Comercial de la Capital Federal. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Francisco Chillemi. Walter Oscar Valverde.

Buenos Aires, setiembre 29 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 93 e.29|10 Nº 74.538 v.29|10|71

Administración Lufer

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno, entre la señorita Flora Josefina Akiba, argentina, de estado civil soltera, con domicilio en la calle Manuela Pedraza 2529, piso 4, Departamento "B", de esta Capital Federal y la señora Violeta Calvo de Gargiulo, española, de estado civil casada, con domicilio en la calle Juan B. Justo 5435, piso 3, departamento once de esta Capital Federal, ambas mayores de edad, hábiles para contratar, han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de ADMINISTRACION LUFER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Doctor Juan F. Aranguren número un mil ochocientos setenta y cinco de esta Capital Federal. — Segunda: Será objeto de la sociedad la administración de inmuebles en general y de inmuebles en propiedad horizontal regidos por la ley número trece mil quenientos doce, ejecución de mandatos, representaciones y|o comisiones sobre inmuebles y toda otra actividad directa o indirectamente vinculada con operaciones inmobiliarias. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años a contar de la fecha. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de un mil pesos, dividido en diez cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben e integran en este acto por partes iguales, en bienes que se detallan en inventario firmado por las partes en prueba de conformidad. — Quinta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de los socios conjuntamente, que con el cargo de socios gerentes podrán realizar todos los actos y operaciones que hagan al objeto social. — Presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, ministerios públicos, Bancos Nacionales, Provinciales, o Privados, Instituciones de Crédito, Institutos Nacionales de Previsión Social, Dirección General Impositiva y sus delegaciones y ante todo ente que resulte necesario para el mejor logro de los fines sociales. — Estas atribuciones son tan solo enunciativas y no limitativa. — Sexta: Queda expresamente prohibido a los socios comprometer la firma social con avales, garantías y|o negocios ajenos al objeto social. — Séptima: El ejercicio económico-financiero se cerrará el día treinta y uno de marzo de cada año, en cuya fecha se realizará un Inventario y Balance General que será sometido a consideración de todos los socios, dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio. — Pasados ciento cincuenta días del cierre de ejercicio, si ninguno de los socios observare en forma fehaciente el Inventario y Balance General, el mismo se considerará aprobado. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 o|o (cinco por ciento) para la formación del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 o|o (diez por ciento) del Capital Social. — El saldo resultante se distribuirá entre los socios por partes iguales. — En la misma proporción responderán por la pérdidas si las hubiere. — Octava: Si la sociedad perdiera el 50 o|o (cincuenta por ciento) de su Capital Social, entrará de hecho en liquidación. — La sociedad podrá liquidarse antes del plazo establecido si los socios así lo resolvieran por unanimidad y la liquidación será llevada a cabo por los socios gerentes. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, los derecho-habientes deberán unificar representación y podrán incorporarse a la sociedad si son admitidos por unanimidad por los demás socios, o en su defecto las cuotas sociales podrán ser adquiridas por los socios restantes de acuerdo al valor que resulte del último balance practicado y aprobado más las utilidades o menos las pérdidas acumuladas a la fecha de producido el deceso o declarada la incapacidad. — El importe resultante será abonado por el o los adquirentes en tres cuotas cuatrimestrales iguales con más el interés vigente para los descuentos bancarios, operándose el primer vencimiento a los ciento cincuenta días de producido el deceso o declarada la incapacidad. Ningún socio o derecho-habiente de los mismos podrá ceder sus cuotas de capital a terceros sin la aprobación de todos los demás socios. — Décima: En lo demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Undécima: Para todos los efectos relativos al presente contrato, las partes constituyen domicilio en los lugares nidicados, sometiéndose desde ya a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal, renunciando desde ya a todo otro fuero o jurisdicción. — Los socios firman de conformidad. — Flora Josefina Akiba — Violeta Calvo de Gargiulo

Buenos Aires, septiembre 6 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 132.— e.29|10 Nº 74.953 v.29|10|71

Futura

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA pública de fecha 29 de octubre de 1969 y complementaria del 3 de noviembre del mismo año, pasadas ante el escribano de la provincia de Buenos Aires señor Roberto Rivero Orlando, el señor Osvaldo Jorge Vandemortel, vende, cede y transfiere las cuotas que le pertenecían en la sociedad **FUTURA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, al socio de la misma señor **Juan Sclippa**, quedando de esta manera el Sr. Vandemortel, totalmente desobligado de la misma. — En Buenos Aires, a los 17 días de mes de setiembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 18 e.29|10 Nº 74.571 v. 29|10|71

Geovial Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Ingeniero Bernardo Dardik, argentino, casado, Cédula de Identidad número 3.310.280, expedida por Policía Federal y Antonio Terranova, argentino, soltero, Cédula de Identidad número 5.548.545, expedida por Policía Federal, ambos fijando domicilio en la calle Belgrano Nº 2923, Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto por este acto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645, concordantes del Código de Comercio y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se constituye girará bajo la denominación de "GEOVIAL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo el asiento principal de sus negocios y su domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, fijándolo actualmente en la calle Pavón Nº 2934, sin perjuicio de sus cambio o de establecer sucursales en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar estudios de suelos y fundaciones para obras públicas, privadas y viales, análisis de resistencia de materiales, relevamientos topográficos, ensayos y control de obras en inmuebles propios o de terceros, trabajos especiales para vialidad, en el orden nacional, provincial, privado y|o internacional, por cuenta propia o de terceros y|o asociados con terceros y toda otra actividad que se relacione directa o indirectamente con lo precedentemente anunciado. — Además de común acuerdo entre ambos socios, podrán ampliar sus actividades. — Tercera: La dirección técnica de los trabajos estará a cargo del Ingeniero Bernardo Dardik. — La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios, quienes son designados gerentes. — Para obligar a la sociedad deberan firmar en forma conjunta, debajo de un sello con la denominación social. — Cualquiera de los socios gerentes ejercerá en forma individual la representación social para realizar trámites ante los Ministerios, Reparticiones Públicas e instituciones de igual naturaleza. — La firma social no podrá ser comprometida en fianzas, garantías o prestaciones en favor de terceros ni en operaciones ajenas al objeto social. — Para el mejor cumplimiento de los fines sociales, la sociedad tendrá capacidad para realizar todos los actos y contratos inherentes a su actividad, operar con los Bancos oficiales y privados, abrir cuentas corrientes y solicitar préstamos en los mismos. emitir, descontar y negociar toda clase de documentos comerciales; adquirir por compras u otra forma bienes muebles e inmuebles, venderlos, arrendarlos y gravarlos dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, constituir y cancelar prendas con registro; celebrar contratos de locación, conferir poderes judiciales y|o de administración generales y especiales y revocarlos; registrar, inscribir, adquirir marca o patentes de invención, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuere menester, siendo esta enumeración sólo enunciativa y no limitativa. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de treinta años a contar del día 1º de agosto de 1971, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales de este contrato. — Quinta: El Capital social asciende a la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dieciocho mil (pesos Ley 18.188, 18.000.—), dividido en un mil ochocientas (1800) cuotas de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho diez (pesos Ley 18.188, 10.—) cada una, suscripto y totalmente integrado por los socios en la siguiente proporción: el señor Ingeniero Bernardo Dardik, novecientas (900) cuotas o sea la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, nueve mil (Pesos Ley 18.188, 9.000.—) y el señor Antonio Terranova, novecientas (900) cuotas o sea la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, nueve mil (pesos Ley 18.188, 9.000.—) aportado en especies según surge del Balance que suscripto por ambos socios, por separado, se acompaña como parte integrante de este contrato. — Sexta: Anualmente, el día 31 de julio de cada año se practicará un Inventario y Balance General de los negocios de la sociedad, pudiendo realizarse en cualquier otra época que se considere necesario o conveniente. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio previa deducción del 5 o|o (cinco por ciento) destinado a formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 o|o (diez por ciento) del capital, serán distribuidas en las siguientes proporciones: al señor Ingeniero Bernardo Dardik el 57 o|o (cincuenta y siete por ciento) y al señor Antonio Terranova el 43 o|o (cuarenta y tres por ciento). — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — El Balance se considerará aprobado automáticamente si dentro de los 30 (treinta) días de finiquitado no hubiera sido expresamente observado por los socios. — La sociedad llevará los libros que la Ley, la práctica y la técnica contable aconseja. — Séptima: No obstante el plazo estipulado en la cláusula cuarta podrá resolverse aún durante su vigencia la venta del fondo de comercio y la disolución anticipada de la sociedad por decisión adoptada por ambos socios. — Adoptada la decisión los socios gerentes en la forma establecida por el uso de la firma social estarán autorizados para firmar en representación de la sociedad, Boletos, Escrituras y cuanto otro documento fuere menester para perfeccionarse la operación. — En cualquier momento y estado de los negocios sociales cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en cuyo caso, deberá avisar a la otra parte por telegrama colacionado por lo menos con tres meses de anticipación, dirigido al domicilio de la sociedad, practicándose al efecto un Inventario y Balance General de los negocios sociales a fines de determinarse el haber del socio saliente y la forma de pago, revaluándose el activo de la empresa incluso el valor Llave del Fondo de Comercio, si existiera, que será determinado por un Perito en la materia, designado por los socios de común acuerdo. — Las cuotas podrán ser transferidas a terceros con el consentimiento expreso del otro socio, teniendo éste preferencia en la adquisición de las mismas. — Si no se pusieran de acuerdo a la continuación de la sociedad, o vencido el término de su duración, ésta será liquidada por ambos socios. — Octava: Queda expresamente convenido que los socios podrán dedicarse a cualquier otra actividfad comercial, industrial o de cualquier orden, sin restricción alguna, pero se obligan por este acto a prestar el concurso de su actividad personal en la sociedad dentro del horario de trabajo que se establezca y en las tareas que se asignen en función de su competencia e idoneidad, prestando en todo momento su colaboración y cooperación en las distintas funciones que el desarrollo de la sociedad requiera, a cuyo efecto se llevará un Libro de Actas rubricado en el que se asentará toda resolución que implique el acuerdo de los socios, así como también la aprobación de los balances y de las asignaciones que se hicieren. — Novena: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación; en el caso de que los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado no aceptara continuar en la sociedad del socio supérstite tendrá opción a continuarla con la persona a quien resuelva asociarse, abonando a los herederos o representantes legales el haber que les corresponda de acuerdo a las bases establecidas en la cláusula séptima. — Décima: Cualquier cuestión o divergencia que suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o a tiempo de su disolución, liquidación, o dividirse el caudal común, será resuelta sin forma de juicio por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a considerar el asunto designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y de cumplimiento obligatorio para las partes. Bajo las cláusulas precedentes los contratantes dejan formalizada esta sociedad, comprometiéndose a su fiel cumplimiento, con acuerdo a los derechos, a los 26 días del mes de agosto de 1971. Firmado por el señor Bernardo Dardik y el señor Antonio Terranova. — Buenos Aires, setiembre 23 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 186. e.29|10-Nº 74.537-v.29|10|71

Chamaco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Guillermo Adolfo Stefanazzi, argentino, soltero, con cédula de identidad Nº 2.338.355 de la Policía de la Prov. de Bs. As., domiciliado en la calle Ituzaingó 2525 de la localidad de Lanús (Prov. de Bs. As.); Adolfo Romualdo Pini Novo, argentino, casado, con cédula de identidad Nº 5.370.687 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Mariscal Antonio José de Sucre 3250, 5º piso, departamento Nº 18 de la Capital Federal y Adolfo Romualdo Pini, argentino, casado con cédula de identidad Nº 1.?76.997 de la Policia Federal, domiciliado en la calle Terrada Nº 3137, 2º piso, departamento Nº 5, de la Capital Federal; todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará con el nombre de "CHAMACO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires calle Florida 142, local 79, pudiendo instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Segunda: La duración de la sociedad es de diez años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado automáticamente por períodos sucesivos de diez años si ninguno de los socios exterioriza su voluntad en contrario mediante telegrama colacionado dirigido a los demás consocios con una antelación de seis meses anteriores al vencimiento de cada período. — Tercera: Será objeto de la sociedad, las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante compra-venta, importación y exportación, comisiones, consignaciones y representaciones; distribución y fraccionamiento de toda clase de productos, mercaderías, materiales, herramientas, maquinarias y útiles relacionados directa o indirectamente con cualquiera de las etapas o las explotaciones indicadas en los incisos siguientes: b) Industriales: Mediante la elaboración, fabricación y comercialización de productos textiles; c) Financieras:: Mediante préstamos con o sin garantías reales a corto o largo plazo, inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, compra-venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y en general toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes; d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, explotacion, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles urbanos o rurales, incluso las operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal: e) Demás actividades afines sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social autorizado se fija en pesos nueve mil ($ 9.000), representado por noventa cuotas de cien pesos ($ 100) cada cuota que los socios suscriben por partes iguales. Los socios aportan en este acto, en efectivo, el cincuenta por ciento (50 %) de las cuotas suscriptas. — Quinta: La dirección de la sociedad estara a cargo de los señores Guillermo Adolfo Stefanazzi, Adolfo Romualdo Pini Novo y Adolfo Romualdo Pini, con el cargo de gerentes, requiriéndose para las actividades sociales la firma de dos cualesquiera de ellos en forma conjunta e indistinta, pero siempre de a dos, facultándoseles asimismo para realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objetivo social, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, ministerios, Bancos Nacionales o privados, instituciones de crédito, cajas de jubilaciones, Instituto Nacional de Previsión Social para realizar cuantos trámites sean necesarios, Dirección General Impositiva y sus delegaciones, Dirección de la Propiedad Industrial con motivo de marcas patentes y designaciones comerciales y en fin, cuantos más actos sean necesarios para el mejor logro del objetivo social; siendo esta enumeración tan solo enunciativa y no limitativa. — Sexta: Para el remplazo sucesivo de los gerentes bastará que quien se encuentre a cargo de la gerencia comunique a la sociedad su imposibilidad de continuarla ejerciendo o que tal circunstancia se compruebe de otro modo fehacientemente. La elección del remplazante se hará por simple mayoría de votos. — Séptima: Los socios deberán dedicar su actividad personal a los fines de la mejor explotación social, estándoles expresamente prohibido comprometer la firma social en garantía o negocios ajenos a la misma; así como también dedicarse por sí mismo o por interpósita persona a explotar actividades análogas a las de la sociedad. — Octava: El ejercicio financiero se cerrará el día 31 de marzo de cada año, en cuya fecha se efectuará un inventario y balance general que será sometido a la consideración de los socios el que deberá realizarse dentro de los 30 días de su terminación. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará: a) el 5 % (cinco por ciento) para el fondo de reserva legal hasta llegar al 10 % (diez por ciento) del capital; b) La suma necesaria para cubrir el riesgo que establecen las leyes 11.729 y complementarias, que se llevará a la cuenta de previsión correspondiente: c) las sumas necesarias para amortizar los rubros del activo: d) las demás reservas que sea necesario o conveniente constituír, hasta el límite que acepte la Dirección General Impositiva para el impuesto a los réditos: e) el resto se distribuirá entre los socios en la proporción de sus respectivas cuotas de capital. — Si resultaren pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: Las cuentas corrientes bancarias deberán estar abiertas a nombre de la sociedad. — Los cheques sólo podrán ser librados con la firma conjunta del gerente y uno cualquiera de los otros socios. — Décima: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la sociedad y sus negocios, aprobación de balances; nombramiento y remoción del gerente y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales será tomada por simple mayoría de votos; computándose un voto por cada cuota social. — Los socios podrán hacerse representar por apoderado. — Undécima: Salvo decisión de todos los socios, en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la sociedad entrará de hecho en liquidación. — La sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo estipulado si todos los socios así lo acordasen. — Si la sociedad pierda en un ejercicio el cincuenta por ciento (50%) de su capital, entrará de hecho en estado de liquidación. — En todos los casos la liquidación será efectuada por los señores Guillermo Adolfo Stefanazzi, Adolfo Romualdo Pini Novo y Adolfo Romualdo Pini, designados gerentes, conjunta o separadamente pero siempre de a dos, con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio. — Duodécima: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente, de cualquiera de los socios, en este caso los derecho habientes podrán optar entre incorporarse a la sociedad unificando representación, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado o en su defecto requerir la liquidación del capital más las utilidades o menos las pérdidas que correspondiere al socio en la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada. — En este último caso se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad y las cuotas de capital más las ganancias o menos las pérdidas resultantes se les abonará en seis (6) cuotas trimestrales iguales, sin interés, a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. — Decimotercera: Se llevará un libro de actas rubricado en el que se insertará bajo firma de todos los socios toda resolución que se considere necesaria a los fines de la sociedad. — Decimocuarta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de esta sociedad, será sometida a la consideración del Presidente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal cuyo fallo será inapelable. — En lo demás no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y del Código de Comercio — Decimoquinta: Para todos los efectos relativos a este contrato las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y condiciones las partes dejan constituida la sociedad de responsabilidad limitada Chamaco, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, suscribiéndose en Buenos Aires, a los 8 días del mes de setiembre de 1971. — Guillermo Adolfo Stefanazzi. — Adolfo Romualdo Pini Novo. — Adolfo Romualdo Pini. — E|l.: calle Florida 142, local 79. — Todo vale.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1971.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 213 e. 29|10 Nº 74.492 v. 29|10|71

Lorena

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR documento privado de fecha 22 de setiembre de 1971, el Sr. Rafael Naftali, vende, cede y transfiere 300 cuotas de las que tiene y le corresponden en LORENA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a la sra. Juana Zaied, argentina, casada, domiciliada en Canning 2881 8º "B" Capital Federal por la suma total de $ 3.000. — El capital social de Peso 400.000 — representado por 40.000 — cuotas cada una que suscripto en la siguiente proporción: Rafael Naftali, 37.700 cuotas equivalentes a $ 377.000 — José Naftali, 2.000 cuotas equivalentes a $ 20.000 — y Juana Zaied 300 cuotas equivalentes a $ 3.000. — La firma social, en adelante, estará a cargo de los tres socios indistintamente, con todos los derechos y obligaciones ya establecidas en el contrato. —

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1971.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 24.— 29|10 Nº .4.491 v.29|10|71

Square

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno, entre los señores don Manuel Rodríguez Vila, de nacionalidad español, C. I. Nº 3.527.561, de estado civil casado en primeras nupcias con Elma Ferrand, domiciliado en la calle Caracas Nº 39, 5º piso, de la ciudad de Buenos Aires; don Oscar Evangelista Abelardo Marastoni, de nacionalidad argentino, L. E. Nº 1.125.376, de estado civil casado en primeras nupcias con Justa Teresa Carrizo, domiciliado en la calle 22 Nº 326, de la ciudad de La Plata y doña Susana Noemí Rutenberg de Graiver, de nacionalidad argentina, L. C. Nº 5.316.238, de estado civil casada en primeras nupcias con David Graiver, domiciliada en la Avda. Figueroa Alcorta 3650, 6º piso, Dto. 11, de la ciudad de Buenos Aires, todos mayores de edad, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Nombre: La razón social girará con la denominación de SQUARE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Domicilio: La Sociedad tendrá su domicilio en la calle Marcelo T. de Alvear Nº 534, de esta ciudad, el que podrá ser cambiado, pudiendo al mismo tiempo establecer locales de venta, sucursales, oficinas, talleres, fábricas y depósitos, etc., en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: Objeto Social: La Sociedad tendrá como objeto principal de su actividad la venta por mayor o menor de artículos de viaje, marroquinería, valijería, artículos de cuero en general o similares y afines. Podrá dedicarse también a la importación, exportación y fabricación de dichos artículos y por decisión unánime de sus socios, podrá dedicarse a cualquier otra actividad comercial, industrial, etc., por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. — Cuarta: Facultades Sociales: Para llenar sus fines, la Sociedad podrá, en la forma más amplia, efectuar todas las operaciones y realizar todos los actos y contratos comerciales o civiles que sean necesarios o que directa o indirectamente favorezcan o convengan a la actividad que desarrolla. — Quinta: Capital: El Capital Social queda establecido en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000) dividido en cinco mil (5.000) cuotas de diez ($ 10) pesos cada una, las que son suscriptas en la siguiente forma: doña Susana N. Rutenberg de Graiver, cuatro mil novecientos ochenta (4.980) cuotas por un total de cuarenta y nueve mil ochocientos pesos ($ 49.800); don Oscar Evangelista Abelardo Marastoni diez (10) cuotas por un total de pesos cien ($ 100) pesos. — Sexta: Integración: Los socios integran en este acto en dinero en efectivo el 50 o|o (cincuenta por ciento) del valor de las cuotas suscriptas, conforme al siguiente detalle: doña Susana N. Rutenberg de Graiver, veinticuatro mil novecientos pesos ($ [illegible]) don Oscar Evangelista Abelardo Marastoni cincuenta ($ 50) pesos; don Manuel Rodríguez Vila cincuenta pesos ($ 50). El 50 o|o (cincuenta por ciento) restante se comprometen a integrar dentro de los ciento ochenta (180) días de la fecha del presente contrato. — Séptima: Aumento o disminución del capital. El Capital Social podrá ser aumentado o disminuido, manteniendo o no las proporciones establecidas, por capitalización de utilidades, nuevos aportes e ingresos de socios, todo de acuerdo a lo que los socios resolvieran por unanimidad, en cuya oportunidad establecería las condiciones en que se realizaría. — Octava: Votos: Cada cuota social totalmente integrada tendrá derecho a un (1) voto y cada socio tendrá derecho al número de votos que resulte equivalente a la integración que tenga efectuada. — Novena: Duración: La duración de la Sociedad será de 50 (cincuenta) años a contar de la fecha del presente contrato. — Décima: Prórroga o disminución de la duración: El plazo indicado de duración de la Sociedad podrá ser prorrogado o disminuido por voluntad unánime de los socios. — Décima Primera: Dirección y administración: La Sociedad será dirigida y administrada por el socio Sra. Susana Rotenberg de Graiver, quien actuará como socio gerente y tendrá exclusivamente el uso de la firma social sin limitaciones para el total y buen cumplimiento del objeto y facultades sociales. En todos los casos, para que la firma sea socialmente válida, deberá llevar el sello social con la mención "Square S. R. L.", Susana N. Retenberg de Graiver, Socio Gerente". — Décima Segunda: Facultades del Gerente: El Gerente podrá representar a la Sociedad ante cualquier persona física o jurídica, entidades particulares y entidades y reparticiones públicas, nacionales, provinciales y municipales; tribunales de cualquier fuero, naturaleza o carácter, a cuyo efecto podrá otorgar los poderes generales o especiales necesarios; podrá realizar diligencias y operaciones e instituciones civiles, comerciales, industriales, etc., y ante instituciones bancarias, financieras, de crédito, de préstamos, descuentos, ahorro, seguros, etc.; podrá solicitar y otorgar créditos, comprar, vender, gravar, hipotecar y permutar bienes muebles o inmuebles y semovientes; prendar e inscribir prendas; presentarse en licitaciones; dar y recibir bienes en cesión y permuta; locación, depósito, mutuo, usufructo, comodato y uso, por sí o por apoderado: Remitir y recibir consignaciones; demandar y contestar demandas; efectuar préstamos, garantías; suscribir contratos, documentos, solicitudes; librar pagarés, cheques, letras, etc., actuar como firmante, garante, endosante, aceptante, avalista; cobrar y percibir importes, dar recibos y cartas de pago, etc., convenir novaciones, renovaciones, amortizaciones de daudas, establecer plazos, intereses, formas de pago, etc.; formular protestos y protestas; protocolizar toda clase de documentos; rectificar, confirmar y conformar actos jurídicos; renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; conferir poderes generales y especiales con todas las facultades que sean necesarias para actuar, y revocarlos; otorgar los documentos públicos y privados que fuesen menester para la ejecución de los actos enumerados y demás que fueren necesarios y, en general, practicar todos los actos que sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales, entendiéndose que la presente enumeración no es limitativa sino simplemente enunciativa. Decimatercera: Sociedad, prohibiciones: Queda prohibido a la Sociedad, otorgar bajo ningún concepto, garantías, fianzas o avales a favor de terceros en asuntos ajenos al giro social. Decimacuarta: Socios, prohibiciones: Queda prohibido a los socios, por sí o por interpósita persona, dedicarse a actividades que puedan considerarse similares a las de la Sociedad o perjudiciales a la misma, debiendo tener en todos los casos la expresa aprobación de todos los demás socios. Decimaquinta: Gerente, prohibiciones: El gerente no podrá comprometer la firma social en operaciones o asuntos ajenos al giro social o que puedan comprometer o perjudicar la marcha de la Sociedad o su futuro. Decimasexta: Gerente, remplazo y designación: Por el voto unánime de los socios el Gerente podrá ser sustituido por otra persona, socio o no, con las facultades necesarias para su desempeño. Decimaséptima: Remuneraciones: El Gerente podrá percibir mensualmente el sueldo que le acuerde la Sociedad con cargo a gastos generales. Los socios que efectúen tareas en la Sociedad para las cuales hayan sido designados, podrán también percibir el sueldo mensual que les acuerde la Sociedad con cargo igualmente a gastos generales. Decimaoctava: Ejercicio social: Anualmente, el día treinta y uno (31) de agosto, se cerrará el ejercicio económico de la Sociedad, fecha en que se practicará el Inventario General y, dentro de los noventa días (90) de la misma, deberá entregarse a todos los socios el Inventario y el Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas que resulten de la contabilidad llevada en legal forma y de acuerdo a los principios atinentes a la materia, y se considerarán aprobados por los mismos si no opusiesen reparos dentro de los quince (15) días de recibidos. Decimanovena: Fiscalización: Los socios tendrán en forma permanente libre acceso a los libros y documentación de la Sociedad por sí y, en forma transitoria y con la conformidad de los demás socios, por persona designada al efecto, para su asesoramiento. Vigésima: Utilidades y pérdidas: Las utilidades líquidas y realizadas, una vez efectuado el fondo de reserva legal, hechas todas las demás deducciones que técnicamente corresponden, podrán ser reservadas o distribuidas entre los socios en proporción a sus capitales. Las pérdidas deberán ser soportadas en la misma proporción. Vigésimaprimera: Fallecimiento, incapacidad, etc. de los socios: el fallecimiento, incapacidad, interdicción, quiebra, etc., de los socios no implicará el cese de la sociedad. No obstante, si los socios restantes no desearan continuar con el representante o herederos, que deberán unificar la representación del causante, ni adquirir sus cuotas, se procederá a la liquidación de la Sociedad, practicándose un balance actualizado a la fecha que tal hecho ocurra, actuando los socios como liquidadores y distribuyéndose los remanentes en proporción a los capitales. — Vigesimasegunda: Transferencia de cuotas sociales, ingreso de nuevos socios: Las cuotas sociales no podrán ser transferidas a terceros sin la previa aceptación del adquirente por parte de todos los demás socios. — Los socios preexistentes tendrán preferencia para adquirirlas en iguales condiciones que las ofrecidas para terceros. La misma aceptación requerirá el ingreso de nuevos socios por aumento de capital. — Vigésimatercera: Disolución: En caso de disolución por expiración del plazo, o anticipada resuelta por unanimidad, se procederá en la forma establecida en la Cláusula Vigésimaprimera. — En caso de pérdida de capital, la disolución podrá resolverse por la mayoría de capital. — Vigesimacuarta: Libro de Actas: La sociedad llevará un libro de actas rubricado, en el que se dejará constancia de los acuerdos y resoluciones con las opiniones y firma de los socios. — Vigesimaquinta: Notificaciones: Los socios mantendrán sus domicilios particulares actualizados a los efectos de las notificaciones a que haya lugar. — Vigesimasexta: Modificación del acto constitutivo: Toda resolución que implique la modificación del acto constitutivo podrá ser elevada a escritura pública. — Vigesimaséptima: Situaciones no previstas: Las situaciones no previstas en este contrato se regirán por las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio y Civil. — Vigesimaoctava: Dudas y divergencias: Las dudas y divergencias que se susciten entre los socios podrán resolverse por árbitros o recurrirse ante la justicia, sometiéndose desde ya los socios a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal. - Vigesimanovena: Cláusula especial: El socio Susana N. Rutenberg de Graiver, deja expresa constancia a los efectos a que hubiere lugar, que los fondos con que ha integrado su capital en la sociedad provienen de un préstamo obtenido particularmente de la Sociedad Standard Motor Argentina S.A. Bajo las cláusulas que anteceden, los suscriptos dejan formalizado este contrato y constituida definitivamente la Sociedad de Responsabilidad Limitada Square S. R. L., a cuyo fiel cumplimiento de acuerdo a derecho. se comprometen. — Fdo.: Susana Noemí Rutenberg de Graiver. — Manuel Rodríguez Vila. — Oscar Evangelista Abelardo Marastoni.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 300 e.29|10 Nº 74.787 v.29|10|71

EDICTOS JUDICIALES nuevos

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha 31 de mayo de 1971, ha quedado disuelta la Sociedad de Hecho "DAOUD HERMANOS" con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1970. Compuesta por los señores Ghamen Selman Daoud, Sara Jadice Diav Vda. de Daoud, José Daoud y Diav, Lidia Telma Daoud y Diav y Graciela Inés Daoud y Diav.

Buenos Aires, 20 de julio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15 e.29|10 Nº 83.927 v.29|10|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de OFELIA ANGELA ITALIA ARGENTINA D'AGNILLO o d'AGNILLO y MENALDI. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, setiembre 15 de 1971. — César A. Pescio, secretario.

$ 18 e.29|10 Nº 84.140 v.3|11|71

Juzgado Civil Nº 2, secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JESUS GARCIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 22 de 1971. — César A. Pescio, secretario.

$ 18 e.29|10 Nº 84.120 v.3|11|71

Juzgado en lo Civil Nº 2, secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don GIORDANO COBBE. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, octubre 14 de 1971. — César A. Pescio, secretario.

$ 18 e.29|10 Nº 83.955 v.3|11|71

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, secretaría Nº 5, cita y emplaza por 30 días, a herederos y acreedores de JUAN CARLOS JOSE MACCHI.

Buenos Aires, octubre 14 de 1971. — Heriberto E. Ballerini, secretario.

$ 18 e.29|10 Nº 83.811 v.3|11|71

Juzgado Civil Nº 3, secretaría Nº 5, cita y emplaza por 30 días, a herederos de ALBA CASIMIRA RIVERO de ALFONSO.

Buenos Aires, octubre 19 de 1971. — Heriberto E. Ballerini, secretario.

$ 18 e.29|10 Nº 83.810 v.3|11|71

Juzgado Civil Nº 3, secretaría Nº 5, cita y emplaza por 30 días, a herederos de HESA LAJA MAGID viuda de SZRAJER. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, octubre 18 de 1971. — Heriberto E. Ballerini, secretario.

$ 18 e.29|10 Nº 84.066 v.3|11|71

Juzgado Civil Nº 3, secretaría Nº 5, cita y emplaza por 30 días, a herederos de CONCEPCION COTA de VAZQUEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Heriberto E. Ballerini, secretario.

$ 18 e.29|10 Nº 83.824 v.3|11|71

Juzgado Civil Nº 3, secretaría Nº 5, cita y emplaza por 30 días, a herederos de doña RAQUEL CHARASK de BEIGUELMAN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 19 de 1971. — Heriberto E. Ballerini, secretario.

$ 18 e.29|10 Nº 83.918 v.3|11|71

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, hace saber que ha presentado MARTA HILARIA DELL'ORTO, solicitando su cambio de apellido materno de Núñez. — Publíquese una vez por mes durante dos meses.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1971. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 9 e.29|10 Nº 83.964 v.29|10|71

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de BIANKA ABRAMCZIK de LEIBOVICH. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Jorge H. Alterini, secretario.

$ 18 e.29|10 Nº 83.840 v.3|11|71

Juzgado Civil 5, secretaría 45, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de doña MANUELA DIAZ de BALESTRA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 21 de 1971. — Julio C. Benedetti, secretario.

$ 18 e.29|10 Nº 83.837 v.3|11|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, secretaría Nº 10, cita y emplaza, por quince días, a quienes se atribuyan la propiedad del dominio del inmueble de la calle San Pedro 5415 para que tomen intervención en autos "GONZALEZ de LOPEZ CARMEN y otros s/posesión veinteañal", bajo apercibimiento de nombrar en su defensa al Sr. Defensor Oficial.

Buenos Aires, octubre 26 de 1971. — Néstor L. Lloveras, secretario.

$ 60 e.29|10 Nº 84.003 v.5|11|71

Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría 13, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MERCEDES FERNANDEZ de CASAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1971. — César R. Herbón, secretario.
$ 18.— e. 29|10 Nº 84.109 v. 3|11|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por diez días a OSCAR MARIA DAVANTES a tomar intervención en juicio "Monte Grande S.A.I. y C. c|Davantes, Oscar María s|cobro (sumario) bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes. - Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de octubre de 1971. — César R. Herbón, secretario.
$ 27.— e. 29|10 Nº 84.071 v. 3|11|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE ROMIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — César R. Herbón, secretario.
$ 18.— e. 29|10 Nº 84.026 v. 3|11|71

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAMON BOUSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1971. — Germán Voss, secretario.
$ 18.— e. 29|10 Nº 83.992 v 3|11|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RICARDO RAMON PUCHURI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 18.— e. 29|10 Nº 83.963 v. 3|11|71

Nº 10

Juzgado Nacional Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DAVID ELIZONDO y TOMASA ELIZALDE de ELIZONDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1971. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$22,50 e. 29|10 Nº 84.020 v. 3|11|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CLAUDIA ROSA DE CRESCENZO de BORDINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de setiembre de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 22,50 e. 29|10 Nº 83.915 v. 3|11|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CESIDIO LAURINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretari.o.
$ 18. —e. 2910 Nº 83.877 v. 3|11|71

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL BIGOLIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 18.— e. 29|10 Nº 83.865 v. 3|11|71

Juzgado en lo Civil Nº 11, secretaría 22, comunica por tres días, en el juicio "SCHICK ANA P. J. c|CALDERON CARLOS A. y otro, s|cobro hipotecario" (Exp. 23.930|69), que el martillero Enrique F. Perazzini rematará el día 3 de noviembre de 1971, a las 13.30 hs., en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 305, la finca sita en el Ptdo. de Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires, calle Aníbal Ponce entre las de San Vicente y Spunier, edificada en el lote 8, manzana 128, compuesto de 10 m. de frente por 20 m. de fondo, o sean 200 mts. cds La finca se entregará desocupada y es la denominada premoldeada, compuesta de una habitación, cocina comedor, comedor, galería y baño. Se visita de 16 a 18 hs. El comprador deberá constituir domicilio en la Ciudat de Buenos Aires Base: pesos ley 18.188 6.416,25, al contado. Seña y a cuenta de precio: 10 o|o. Seña: 3 o|o. (Todo en efectivo).
Buenos Aires, octubre 27 de 1971. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 72.- e.29|10 Nº 84.456 v.3|11|71

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita por treinta días a herederos y acreedores de ELEANOR WHITMAN FAIRBANKS de LYNEN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 22,50 e. 29|10 Nº 83.866 v. 3|11|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de VICENTE VAZQUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1971. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 18.— e. 29|10 Nº 83.814 v. 3|11|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JESUS BEIROA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario
$ 18.— e. 29|10 Nº 83.856 v. 3|11|71

Juzgado en lo Civil Nº 12, secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de FRANCISCO MESEGUER. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, octubre 26 de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 18.— e.29|10 Nº 84.027 v.3|11|71

Juzgado en lo Civil Nº 12, secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTOR ROMANO ZANE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 18 de octubre de 1971. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 18.— e.29|10 Nº 83.813 v.3|11|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL DANERI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 18.— e.29|10 Nº 83.917 v.3|11|71

Nº 13

El Juzgado en lo Civil Nº 13, secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEON SCHMIDT. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 18.— e.29|10 Nº 84.004 v.3|11|71

Juzgado Nacional Civil Nº 13, secretaría 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERTA ROSA GUTIERREZ viuda de PORTEOUS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 11 de 1971. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 18.— e.29|10 Nº 83.887 v.3|11|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, emplaza por 15 días a herederos y acreedores de don JULIO ABELAIRAS a tomar intervención en autos: "Frances de Crivellini, s|sucesión — Incidente Nulidad Matrimonio", bajo apercibimiento designación Defensor Oficial de ausentes. — Publíquese por 2 días.
Buenos Aires, octubre 19 de 1971. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 24.— e.29|10 Nº 83.876 v.2|11|71

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO COHEN y ESTRELLA AVAYU de COHEN. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, octubre 25 de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 18.— e.29|10 Nº 84.135 v.3|11|71

Juzgado Nacional Civil Nº 14, secretaría Nº 28, cita a FELIX GUILLERMO BALFOUR para que comparezca a estar a derecho en autos "Balfour Félix Guillermo s|Ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese por un día durante seis meses.
Buenos Aires, setiembre 6 de 1971. — Graciela E. González, secretaria.
$ 7,50 e.20|9 Nº 78.062 v.20|9|71
$ 7,50 e.29|10 Nº 83.965 v.29|10|71

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita al señor DIEGO JAUREGUI en los autos Banco de la Nación Argentina c| Jáuregui y Cía. S. R. L. s|cobro de pesos, para que en el término de cinco días a partir de la última publicación se presente por sí o por apoderado a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. Publíquese por dos días. — Buenos Aires, 29 de setiembre de 1971 — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
e.29|10-Nº 823-v.2|11|71

Juzgado Civil Nº 14, secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANSELMO GONZALEZ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, octubre 25 de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 18.— e.29|10 Nº 84.139 v.3|11|71

Juzgado Civil Nº 14, secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NATALIO O NATALIO JORGE TOMIC. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, octubre 8 de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 18.— e.29|10 Nº 84.138 v.3|11|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISAAC BRODSKY o BRODSKY y LENTOCHNIK. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires octubre 13 de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 18.— e.29|10 Nº 83.937 v.3|11|71

El Juzgado Civil Nº 14, secretaría Nº 27, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MARIA ESTHER MORINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 18.— e.29|10 Nº 83.942 v.3|11|71

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don FRANCISCO RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de Octubre de 1971. — Margarita Amengual de Amisano, secretaria.
$ 22,50 e.29|10 Nº 83.857 v.3|11|71

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA DE SANTIS viuda de EGIDIO CANDIA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, Setiembre 6 de 1981. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 18 e.29|10 Nº 63.791 v.3|11|71

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 16 al 20|9|71.

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AMNERIS VILLA TANFERNA de LOTTI. — Publíquese por tres días. — Buenes Aires, Octubre 13 de 1971. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 18 e.29|10 Nº 84.055 v.3|11|71

Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO CARRAL LORENZO. — Publíquese por tres días — Buenos Aires, Octubre 21 de 1971. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 18 e.29|10 Nº 83.958 v.3|11|71

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELLIA PERAILL de NAUM. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Octubre once de 1971. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 18 e.29|10 Nº 84.068 v.3|11|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MANUEL o MENDEL MUNDRIAN. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, Octubre 4 de 1971. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario..
$ 18 e.29|10 Nº 83 839 v.3|11|71

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acredores de JUAN SUAREZ y ESPERANZA BADA de SUAREZ o ESPERANZA BADA TOYOS de SUAREZ FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de Octubre de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 22,50 e.29|10 Nº 83.886 v.3|11|71

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANTONIO PEREZ. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, Agosto cinco de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 18 e.29|10 Nº 83.941 v.3|11|71

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita por treinta días a quienes se consideren con derecho a la herencia de PASCUAL VACCARO — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Octubre 18 de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 21,60 e.29|10 Nº 83.985 v.3|11|71

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña VISITACION GONZALEZ de LOMBRAÑA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 20 de Octubre de 1971. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 18 e.29|10 Nº 83.890 v.3|11|71

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acredeores de HORACIO ALBERTO MORGAVI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Octubre 19 de 1971 — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 18 e.29|10 Nº 83.847 v.3|11|71

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34 interinamente a mi cargo, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ADA CLERICI de TAGLIABUE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de Octubre de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 18 e.29|10 Nº 83.970 v.3|11|71

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO VICTORIANO CIRILO NAJURIETA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de Octubre de 1971. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 18 e.29|10 Nº 83.997 v.3|11|71

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA CARMEN SPADA de CARRUBBA y de don FRANCISCO CARRUBBA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires. Octubre 20 de 1971. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 22,50 e.29|10 Nº 83.878 v.3|11|71

Juzgado en lo Civil número 18, secretaría número 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROQUE CATALDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Octubre 14 de 1971. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 18 e.29|10 Nº 83.947 v.3|11|71

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RUBEN ORLANDO RIZZI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 22 de 1971. Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 18.— e.29|10 Nº 83.894 v.3|11|71

Nº 20

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BUCHBINDER, SIMON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1971. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ 18.— e.29|10 Nº 83.815 v.3|11|71

Nº 21

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELVIRA SCHENONE de LINARI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 1º de octubre de 1971. — Luis Solari, secretario.
$ 18.— e.29|10 Nº 83.860 v.3|11|71

Recepción de AVISOS
HORARIO
12 45 a 17
Avda. SANTA FE 1659

El Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ASUNCION PURA CASTRO viuda de RIC. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de octubre de 1971. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 18.— e.29|10 Nº 83.936 v.3|11|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LUISA ILGUISONIS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1 de octubre de 1971. — Luis Solari, secretario.
$ 18.— e.29|10 Nº 83.869 v.3|11|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA HORTENSIA GONZALEZ viuda de MARCELO GERMAN FERNANDEZ ANCHORENA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 25 de 1971. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 27,60.— e.29|10 Nº 83.909 v.3|11|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AQUILINO ALONSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1971. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 22,50.— e.29|10 Nº 84.063 v.3|11|71

Juzgado Nacional Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza a herederos acreedores de don ANTONIO TURCO por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 28 de 1971. — Luis Solari, secretario.
$ 20,40.— e.29|10 Nº 83.957 v.3|11|71

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALFREDO MANUEL CANOSA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 30 de 1971. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 22,50.— e.29|10 Nº 83.995 v.3|11|71

Nº 25

El doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaria Nº 50, hace saber por un día en los autos LUCHINI. Amelia Luchina, solicita la edición del Amelia Luchina, siolicita la adición del nombre Virginia y la rectificación del apellido para que se lea Luchini. — Publíquese una vez por mes durante 2 meses.
Buenos Aires, setiembre 8 de 1971. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 12.— e.21|9 Nº 71.206 v.21|9|71
$ 12.— e.29|10 Nº 84.050 v.29|10|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL MARIA GARCIA o MANUEL GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1 de octubre de 1971. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 18.— e.29|10 Nº 84.047 v.3|11|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CAVERO MERINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 20 de 1971. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 18.— e.29|10 Nº 83.940 v.3|11|71

Nº 26

Juzgado Nacional Civil 26, Secretaria 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 25 de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 18.— e.29|10 Nº 84.059 v.3|11|71

Juzgado Civil 26, Secretaría 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIANA DI LEVA de AMARANTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 18. e.29|10 Nº 84.054 v.3|11|71

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedoresc de MARIA ELENA MEDICA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 18. e.29|10 Nº 83.805 v.3|11|71

Juzgado Nacional Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO LASALA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 18. e.29|10 Nº 84.058 v.3|11|71

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de DIEGO GERMAN CLEMENTE DEETJEN. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 18. e.29|10 Nº 83.901 v.3|11|71

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por 15 días a los demandados para comparecer en juicio: "CABO CORRIENTES SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES c|CANAVES ANDRES Y MILES de CANAVES ANTONIA s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 24. e.29|10 Nº 84.084 v.2|11|71

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA FLORENTINA VIGUIN de GIBEUDET. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1971. — Ana María Capolupo, secretaria.
$ 18. e.29|10 Nº 84.053 v.3|11|71

El Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA MONTESERIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 2 de 1971. — Joaquín Antonio Frasquet, secretario.
$ 22,50 e.29|10 Nº 83.916 v.3|11|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña GUILLERMINA LOPEZ de HERRERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1971. — Ana María Capolupo, secretaria.
$ 22,50 e.29|10 Nº 83.914 v.3|11|71

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña FRANCIS A HIRSCH de LEVI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires 21 de octubre de 1971. — V. M. Castaños Zemborain secretario.
$ 18. e.29|10 Nº 84.044 v.3|11|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaria Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NORBERTO BONIFACIO ABADIE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de agosto de 1971. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 22,50 e.29|10 Nº 83.850 v.3|11|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaria Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERNANDA TRINIDAD TEODOSIA DE LA TORRE de VALVERDE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 22,50 e.29|10 Nº 83.851 v.3|11|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaria Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERCILIO RODRIGUEZ y ELCIRA BONORINO MUGICA Vda. de RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 22,50 e.29|10 Nº 83.838 v.3|11|71

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ROSA LAVIGNA de SANTORO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — V. M. Castaños Zemborain secretario.
$ 18. e.29|10 Nº 83.987 v.3|11|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 21

Juzgado de Paz Nº 21, hace saber por dos días, en el juicio "CAPORALE, ANDRES c|POSADA GUILLERMO ARIEL y otros s|desalojo" que ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice: — "Buenos Aires, 28 de junio de 1971... Por ello y lo dispuesto en la Ley 18.880, art. 13 fallo admitiendo la demanda de Andrés Caporale contra Guillermo Ariel Posada y demás ocupantes de Gascón 1167, Unidad Nº 17. Cúmplase el desalojo solicitado en el plazo de diez días de notificado, bajo apercibimiento de lanzamiento y con costas. Regulo el honorario del letrado y apoderado del accionante en pesos doscientos setenta y uno y ciento ocho, respectivamente (Decreto-Ley 30.439|44 ratificado por Ley 12.997 y 14.170). Regístrese, notifíquese, repóngase y archívese. — Fdo.: Juan Antonio Madrazo, juez; A. R. Dibar, secretario. — Buenos Aires, setiembre 30 de 1971. — Alberto R. Dibar, secretario.
$ 45. - e.29|10-Nº 83.996-v.2|11|71

Nº 27

El Juzgado Nacional de Paz Nº 27, cita por dos días a FRANCISCO GEMELLI para que se presente a estar a derecho en los autos "SADE S. A. C. C. I. F. I. M. c|GEMELLI, FRANCISCO s|ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial para que lo represente. Publíquese por dos días. — Buenos Aires, 17 de setiembre de 1971. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 21. — e.29|10-Nº 84.005-v.2|11|71

El Juzgado Nacional de Paz Nº 27, cita por dos días a VICTOR LOSITO para que se presente a estar a derecho en los autos "SADE S. A. C. C. I. F. I. M. c|LOSITO, VICTOR, s|ejectivo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial para que lo represente. Publíquese por dos días. — Buenos Aires, 17 de setiembre de 1971. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 21. — e.29|10-Nº 84.006-v.2|11|71

El Juzgado Nacional de Paz Nº 27, cita por dos días a JORGE ISAAC BANFI para que se presente a estar a derecho en los autos "SADE S. A. C. C. I. F. I. M. c|Banfi, Jorge Isaac, s|ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial para que lo represente. Publíquese por dos días. — Buenos Aires, 20 de setiembre de 1971. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 21. — e.29|10-Nº 84.008-v.2|11|71

El Juzgado Nacional de Paz Nº 27, cita por dos días a MANUEL TOBIAS para que se presente a estar a derecho en los autos "SADE S. A. C. C. I. F. I. M. c|Tobias, Manuel, s|ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial para que lo represente. Publíiquese por dos das. — Buenos Aires, 17 de setiembre de 1971. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 21. — e.29|10-Nº 84.009-v.2|11|71

El Juzgado Nacional de Paz Nº 27, cita por dos días a FRANCISCO GERIA para que se presente a estar a derecho en los autos "SADE S. A. c|Geria, Francisco, s|ejecutivo" bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial para que lo represente. Publíquese por dos días. - Buenos Aires, veinte de setiembre de 1971. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 21. — e.29|10-Nº 84.010-v.2|11|71

Juzgado Nacional de Paz Nº 27, cita por dos días a JOSE RODERA y MARIA PUJOL de RODERA, para que se presenten a estar a derecho en los autos „Sade, Soc. An. c|Rodera José y otra s|ejecutivo" bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 20 de setiembre de 1971. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 21.— e. 29|10 Nº 84.011 v. 2|11|71

Juzgado Nacional de Paz Nº 27, cita por dos días a PEDRO JOSE LUIS ZAVATARRO para que se presente a estar a derecho en los autos "Sade S. A. c|Zavatarro Pedro J. L. s|ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 17 de setiembre de 1971. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 21.— e. 29|10 Nº 84.012 v. 2|11|71

Juzgado Nacional de Paz Nº 27, cita por dos días a FELIPA MAXIMA ACHAVAL de MASSA, para que se presente a estar a derecho en los autos "Sade Soc. An. c|Achával de Massa, Felipa M. s|ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial para que la represente. — Publíquese por dos días.
Buenos ires, 20 de setiembre de 1971. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 1. — e.20|10 Nº 84.018 v.21|10|71

Juzgado Nacional de Paz Nº 27 cita por dos días a LUIS VIOLA, para que se presente a estar a derecho en los autos "Sade S.A.C.C.I.F.M. c|Viola Luis s| ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 17 de setiembre de 1971. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 21.— e. 29|10 Nº 84.017 v. 2|11|71

Juzgado Nacional de Paz Nº 27, cita por dos días a MANUEL MARKARIAN, para que se presente a estar a derecho en los autos "Sade S.A.C.C.I.F. y M. c Markarián, Manuel s|ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 20 de setiembre de 1971. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 21.— e. 29|10 Nº 84.016 v. 2|11|71

Juzgado Nacional de Paz Nº 27, cita por dos días a CARLOS DELLATORRE para que se presente a estar a derecho en los autos "Sade, Soc. An., Com. c| Dellatorre, Carlos s|ejecutivo" bajo apercibimiento de dar intervención al Defensod Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 17 de setiembre de 1971. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 21.— e. 29|10 Nº 84.013 v. 2|11|71

Juzgado Nacional de Paz Nº 27, cita por dos días a ALICIA ALLEN, para que se presente a estar a derecho en los autos "Sade S. A. c|Allen, Alicia s| ejecutivo', bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial para que la represente. Publíquese por dos días
Buenos Aires, 20 de setiembre de 1971. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 21.— e. 29|10 Nº 84.014 v. 2|11|71

Nº 30

Juzgado de Paz Nº 30, comunica por un día en los autos "LA MERIDIONAL CIA. ARGENTINA DE SEGUROS c| DOLGOPOL, LUIS, s|ejecutivo" (Expte. 169.765), que el martillero Luis M. Echavarría rematará el día 2 de noviembre, a las 15.30, en la calle Perú 1037: Un mueble de madera con 13 estantes y 2 puertas, aproximadamente de 2 mts. de alto por 1.20 ancho y 0.30. Sin base al contado. Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1971. — Beatriz T. Bonora, secretaria.
$ 13,50 e.29|10 Nº 84.432 v.29|10|71

Nº 38

Juzgado Nacional de Paz Nº 38, cita a don MARTIN LOPEZ, para que comparezca a reconocer firmas dentro del quinto día, bajo apercibimiento de dársele por reconocida y de tenerse por acreditada la procedencia de la vía ejecutiva en los autos: "Chachagua, Lidora Del Rosario c|Lopez, Martín, s|ejecutivo". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 26 de julio de 1971. — El Secretario
$ 24.— e. 29|10 Nº 84.102 v. 2|11|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, cita por cinco días a Moldavia S. A., para comparecer en el juicio "MOLPAVIA S. A. c|pedido de quiebra por TIBAT S. A.", y dar explicaciones sobre el estado de sus negocios, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1971. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 21.— e. 29|10 Nº 83.865 v. 2|11|71

Se hace saber a JACK PARIS y ATILIO HECTOR ALBORNOZ que en los autos caratulados Albornoz y Cía. SCA s|quiebra, que tramita por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, a mi cargo que con fecha 15 de octubre de 1971 se ordenó la clausura de los procedimientos por insuficiencia de activo. — Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.
e.29|10-Nº 824-v.29|10|71

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días a los señores acreedores de SUGAR, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA s|Convocatoria, la postergación de la Junta de acreedores pendiente para la audiencia del día 25 de febrero de 1972, a las 9 hs. — Se recuerda a los señores acreedores que deberán concurrir a la Secretaría con una anticipación de dos horas a la fijada para la audiencia a efectos de que el Síndico proceda a inscribir a los acreedores presentes o representados de conformidad con las normas del artículo 35 de la ley número 11.719.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1971. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 45.— e. 29|10 Nº 84.117 v. 3|11|71

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de PRODUCTOS AZZURRO S. R. L., Expediente Nº 20.075. Fecha provisoria de cesación de pagos: 17 de abril de 1968. Síndico Samuel Stern, domiciliado en Sarmiento 2338, piso 6º, Dto. 22, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días a partir de la última publicación. Señálase el día 17 de febrero de 1972, a las 9 horas, para la ceelbración de la Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1971. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.
$ 75.— e. 29|10 Nº 83.829 v. 5|11|71

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días la quiebra de "SUPERESPUMA S. R. L.", Expte. Nº 24.964, fecha provisoria de cesación de pagos, 5 de noviembre de 1969. Síndico Héctor Raúl Torné, con domicilio en Paraguay 435, 3er. Piso, Of. 9, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de 30 días. — Señálase la junta de acreedores para que tenga lugar el 14 de diciembre de 1971, a las 8 horas en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ 105.— e. 29|10 Nº 84.025 v. 5|11|71

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, secretaría Nº 25, comunica por dos días atento lo ordenado a fojas 106 vta. de los autos caratulados: "SPREADING Cº S. A. I. C. s|quiebra", la siguiente resolución: Buenos Aires, 14 de setiembre de 1971, atento a las constancias de autos, lo aconsejado por la sindicatura y lo dictaminado por el agente fiscal, de conformidad con lo señalado por el artículo 85 de la ley 11.719 declárase clausurados los procedimientos de la quiebra, por falta de activo. Notifíquese. Consentida o ejecutoriada, remítanse las actuaciones a la justicia del Crimen. Francisco M. Bosch, juez — Buenos Aires, octubre 1º de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
e.29|10-Nº 825-v.2|11|71

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días a los acreedores de L. ROSENTHAL S. A. C. I. F. I. la convocatoria solicitada, Expte. Nº 42.504, fijándoles veinte días para presentar al Síndico Jorge R. López Cepero con domicilio en la calle Pueyrredón 860, Ofs. 111-112, los justificativos de sus créditos. El 22 de marzo de 1972, a las 14 hs. se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado, la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1971. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 60.— e. 29|10 Nº 84.134 v. 5|11|71

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por dos días en autos "EMPRESA EDITORIAL HAYNES LTDA. S. A., quiebra" que se ha presentado un estado de distribución de fondos y previene a los Sres. acreedores que la liquidación y distribución, serán aprobadas si no se formula oposición en el plazo perentorio de ocho días, a contar desde la última publicación.
Buenos Aires, 4 de agosto de 1971. — Roberto Emilio Silva, secretario.
$ 21 e. 29|10 Nº 83.883 v. 2|11|71

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, secretaría Nº 30, comunica por un día en los autos caratulados: "PETRI OSVALDO s|quiebra", que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 11.719, se ha decretado la clausura de los procedimientos de la quiebra del señor Osvaldo Petri (C. I. 4.745.937 de la Policía Federal), por falta de activo, ordenándose el pase de las actuaciones a la Justicia de Instrucción — Buenos Aires, 24 de setiembre de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
e.29|10-Nº 826-v.29|10|71

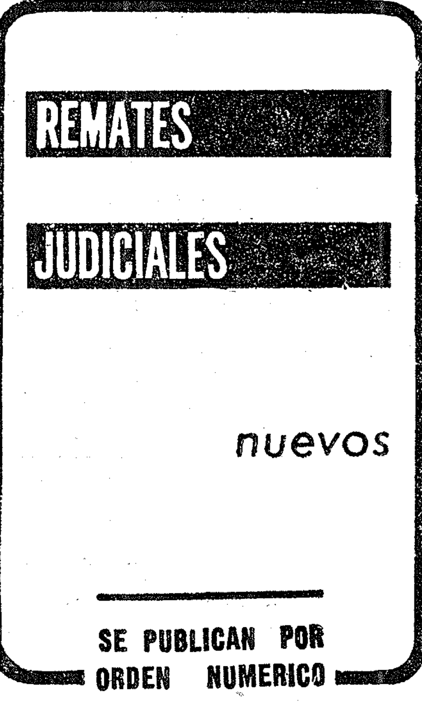
JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 6 emplaza a LUIS PIEDRABUENA propietario de Transportes Piedrabuena, para que dentro de los cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en los autos caratulados: "Cortés de Muñoz, María contra Piedrabuena Luis, propietario de Transportes Piedrabuena s|Accidente" bajo apercibimiento de designarse defensor "ad hoc" para que lo represente. Publíquese por tres días, sin cargo para la parte actora (art. 53, Dec. Ley 32.347|44, ratif. Ley 12.948 y 343 Cód. Proc. Civil y Comercial). — Buenos Aires, 11 de octubre de 1971. — Julio César Simón, secretario.
e.29|10-Nº 827-v.3|11|71

Nº 17

El Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 17, a cargo del Dr. Roberto O. Defranchi, secretaría del Dr. Celestino L. F. Criscuolo, comunica por dos días en el juicio: "CHEJOLAN, ROMULA c|MARROQUINERIA MANDELBAUM S. A. I. C. s|despido", la siguiente resolución: "Buenos Aires, 10 de mayo de 1971. Hágase saber a la demandada la renuncia del mandato que antecede e intímesele para que dentro del tercero día de notificada comparezca a estar a derecho, y constituya domicilio, bajo apercibimiento de seguirse las actuaciones en su rebeldía y tener por constituido el domicilio en los estrados del Juzgado. Notifíquese. Fdo.: Dr. Roberto O. Defranchi, juez". — Secretaría, Buenos Aires, agosto 31 de 1971. — Celestino L. F. Criscuolo, secretario.
e.29|10-Nº 828-v.2|11|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en el juicio "TIZZONI, JOSEFA o TIZZONI de SAVIO, y SAVIO, EMILIO ARCANGELO s|sucesiones". (Exp. Nº 18.450), que el martillero José Francisco Vasena Marengo rematará el día sábado 6 de noviembre de 1971, a las 15 hs., sobre la misma, una finca ubicada en la calle José Pedro Varela 4438, de la Capital Federal, con todo lo edificado plantado y demás adherido al suelo. La misma consta de una superficie total de 231 m2. 7 dm2. — Se encuentra desocupada. — Base: $ 5.160 Ley 18.188 al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o en efectivo. — Títulos en autos a fs. 35 a 41. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Visitar de 15 a 17 hs.
Buenos Aires, 26 de octubre de 1971. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.
$ 67,50 e.29|10 Nº 83.944 v.3|11|71

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en expte. Nº 18.527 "PROGNO RAIMUNDO c|VALDA PEREZ TELMO y otro s|Ejecución Hipotecaria" que el martillero Guillermo Antonio Ferro rematará el 4 de Noviembre 1971 a las 13 hs. en 25 de Mayo 305, subsuelo, Capital Federal (Corporación de Rematadores), un lote de terreno ubicado en Pueblo y Partido de Morón, Prov. de B. Aires, designado según título con el Nº 20, manzana 122, con frente a calles Ríos Gallardo y Vicente López pues forma esquina. Mide: 7 mts. en su frente S.O. s|calle Ríos Gallardo, 4,24 mts. en la ochava, 17 mts. en su otro frente N.O. s|calle Vicente López, 10 mts. al N.E. y 20 mts. al S.E. Superficie: 195,50m2. Ocupado por los demandados, se entregará totalmente desocupado a personas y efectos a quien resulte comprador, a la toma de posesión judicial conf. cláusula octava hipoteca. — Base $ 1.340. Al contado. — Seña 20 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Visitas: 10 a 12 hs. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, Octubre 15 de 1971. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 81.— e.29|10 Nº 83.893 v.3|11|71

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por 3 días, en autos: "IKA-RENAULT S. A. IND. Y FIN. c|JOSE MARIA BARCOS y BRAVO Y GARCIA S. R. L. s|ejec. hipot. - Expte. 17.884", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 10 de noviembre de 1971, a las 10 hs., en sus oficinas calle Billinghurst 471 de Capital, el siguiente bien: Un inmueble construido sobre el lote 6 del plano de subdivisión que es parte de la quinta Nº 35 del Pueblo de Cruz Alta, Dto. Marcos Juárez, Pcia. de Córdoba, con frente a la calle Belgrano entre las de San Juan y Sarmiento, cuya nomenclatura Catastral es: Cir. 1ª; Secc. 1ª; Manz. 12; Parc. 3; Lote 6, que mide 15 mts. de frente por 50 mts. de fondo con una superficie total de 750 m. cuadrados. — Base: $ 44.332,00 al contado. — Seña: 8o|o. — Comisión: 3 o|o. — Ambas en efectivo. — La cláusula 12 del mutuo dice: "El inmueble no reconoce contrato de locación o uso y la deudora se obliga a no arrendar o dar en uso en inmueble hipotecado durante la vigencia de este contrato". — El inmueble en la actualidad se encuentra libre de ocupantes. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital. — El inmueble puede visitarse de lunes a viernes de 14 a 18 hs.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1971. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 99.— e.29|10 Nº 83.976 v.3|11|71

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por 3 días, en autos: "IKA-RENAULT I. C. y F. c|BRAVO Y GARCIA S. R. L. s|ejecución hipotecaria. - Expte. 17.885", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 10 de noviembre de 1971, a las 10 hs., en sus oficinas ubicadas en calle Billinghurst 471 de Capital, el siguiente bien: Un inmueble construido en el lote 3 del plano de subdivisión que es parte de la quinta 31 del Pueblo de Cruz Alta, Dto. de Marcos Juárez, Pcia. de Córdoba, con frente a la calle Rivadavia entre las de San Juan y Sarmiento; cuya nomenclatura catastral es la siguiente: Circ. 1ª; Secc. 1ª; Manz. 47; Parcela 10; Lote 3, con las siguientes medidas: 16,30 de frente y una superficie total de 571,30 m. cuadrados. — Base: $ 38.310,00 al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Ambas en efectivo. — La cláusula 12 del mutuo dice: "El inmueble no reconoce contrato de locación o uso y la deudora se obliga a no arrendar o dar en uso el inmueble hipotecado durante la vigencia de este contrato". — El inmueble en la actualidad se encuentra libre de ocupantes. — El comprador debera constituir domicilio dentro del radio de la Capital. — El inmueble puede visitarse de Lunes a Viernes de 14 a 18 hs.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1971. — Ricardo L Burnichon, secretario.
$ 99.— e.29|10 Nº 83.977 v.3|11|71

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días, en autos "CECERE, DOMINGO y otro c|DANDOLO, ADRIANA VIRGINIA, s|Ejecución Hipotecaria" - Expte. Nº 40.079|70, que el martillero Horacio Jorge Canale rematará el día 4 de noviembre de 1971, a las 15,30 horas, en 25 de Mayo Nº 305, Capital, el inmueble calle Pasaje San Benito de Palermo 1651, piso 10º, Unidad 48, entre Migueletes y Soldado de la Independencia, Capital. — Superficie cubierta: 30,77 m2.; porcentual: 1,81 o|o, según título. — Expensas comunes: $ 40, mensuales, adeudando $ 901,29. — Según cláusula 5ª del mutuo, en caso de subasta del bien, la deudora deberá dejar completamente desocupado el departamento dentro de los diez días de aprobado el remate. — Actualmente ocupado por la propietaria deudora. — Sin base. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 26 de octubre de 1971. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 72. e.29|10. — Nº 84.126 v.3|11|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días, en autos "ANDUJAR JESUS MANUEL ANTONIO y otra c|LUMACHI VICTOR y otra, sobre Ejec. Hipotecaria" - Expte. 40.223, que el martillero Pedro Santos rematará el 6 de noviembre cte. año, a las 12 hs., en Avda. Paseo Colón 1536, Capital, el terreno sito en el Paraje denominado Villa Calzada, hoy Rafael Calzada, Pdo. de Alte. Brown (Pcia. de Bs. Aires), con frente a la calle Azopardo, hoy sin número, formando esquina a la de Ramallo s|Nº, lote a, manzana 8. Superficie del terreno: 2.296,75 mts2. — Desocupado. — Se visita todos los días, de 10 a 12 horas. — Base: pesos Ley 18.188: $ 11.000. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 por ciento, al contado. — El que resulte comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1971. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 67,50. e.29|10. — Nº 83.800 v.3|11|71

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días, en el juicio "ZACCARIA CALOGERO, s|Sucesión" - Expte. Nº 11.162, que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital, el día 4 de noviembre de 1971, a las 15,30 horas, el inmueble ubicado en esta Capital, calle Esperanza, hoy Joaquín V. González, números 1553|57, entre Camarones y San Matías, hoy Alejandro Magariños Cervantes, edificado en el lote 9, manzana 31, que mide: 8m53 de frente al S.O. por 38m97 de fondo. — Base: $ 43.333,33, Ley 18.188. Al contado. — El inmueble se entrega libre de todo ocupante. — Se visita de lunes a sábado, de 15 a 17 horas. — 8 o|o de seña, a cuenta de precio; 3 o|o de comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 58,50. e.29|10. — Nº 84.029 v.3|11|71

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días, en el juicio "ARAMBURU JOSE DIONISIO c|MELION de MASOLI MARIA LIDIA, s|Ejecución Hipotecaria" - Expediente Nº 10.126, que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital, el día 3 de noviembre de 1971, a las 15,30 horas, el inmueble ubicado en el Paraje Rincón de Milberg, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, calle Liniers esquina Guazunamby, en el lote 3 b., con lo plantado, cercado y demás adherido al suelo, con una superficie de 804,7 ms. cs. — Base: pesos 15.888, Ley 18.188. Al contado. — Según informe de los martilleros corriente a fojas 35, funciona actualmente en el inmueble, una carpintería explotada por el esposo de la propietaria. — De conformidad con la cláusula Sexta del contrato hipotecario en ejecución, el deudor deberá entregar el inmueble hipotecado totalmente desocupado. — Se visita de 15 a 17 horas. — 8 o|o de seña a cuenta de precio; 3 o|o de comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1971. — César R. Herbón, secretario.
$ 81. e.29|10. — Nº 84.035 v.3|11|71

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días, en el juicio "PELLEGRINI ARTURO JOSE y otros c|RATTO SANTIAGO y otra, sobre Ejecución Hipotecaria" - Expediente Nº 15.995|15, que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital, el día 4 de noviembre de 1971, a las 15,30 horas, el inmueble ubicado en esta Capital, Avenida Juan B. Justo 5322, hoy Nº 5922, entre Cuenca y Helguera, edificado en el lote 30, manzana 17, que mide: 8m67 de frente al N.O., por 28m81 de fondo en el costado N.E.; 26m40 en el del S.O., y 8m66 en el contrafrente. — Base: pesos 90.766,50, Ley 18.188 Al contado. — La unidad del frente ocupada por persona que manifestó ser inquilina. — La unidad del fondo, ocupada por el deudor y su familia, que de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima del contrato hipotecario en ejecución, se obligan a desalojar el inmueble hipotecado. — Según cláusula sexta: Los deudores no podrán arrendar o transferir ni constituir otro derecho real sobre el bien hipotecado sin autorización pre-

ria y escrita de los acreedores y para el caso de venta, deberán previamente notificar a los acreedores y cancelar el gravamen ante el Escribano que designen los acreedores. — Además, no podrán efectuar modificaciones en el inmueble que desvaloricen el mismo. — Se visita de 15 a 17 horas. — 8 o|o de seña; 3 o|o de comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Germán Voss, secretario.
$ 99. e.29|10. — Nº 84.033 v.3|11|71

Nº 11

JUDICIAL. — El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días, en el juicio "COMPAGNONE, AGUSTIN y otros c|MITRE JORGE y otros, s|Ejecución Hipotecaria" - Expte. Nº 24.136, que el martillero Vicente Vega rematará el día sábado 6 de noviembre de 1971, a las 16 horas, en Triunvirato 3458, Capital Federal, el inmueble sito en la calle Gilbone números 2387|2389, entre los números de la misma calle 2383 y 2393, entre las calles de Urdininea y Lugones, de esta Capital Federal. — El terreno mide, según títulos: 7,794 m. de frente al Sud Este, por 25,98 m. de fondo. — Lo edificado se halla compuesto por local en planta baja y vivienda en planta alta. — El inmueble se vende desocupado. — Visitar los días 2, 3, 4 y 5 de noviembre, de 15 a 17 horas. — Base: $ 70.000, Ley 18 188 (m$n. 7.000.000). Al contado. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o, ambas en dinero efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio procesal en la Capital Federal.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1971. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 72. e.29|10. — Nº 83.854 v.3|11|71

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días, en los autos "GESTIONES Y MANDATOS H. S. A. c|SEGOVIA S.A.C.I. y M., s|Ejecución Hipotecaria" - Expediente Nº 29.105, que el martillero José Antonio Pizarro (Lavalle 1537, 8º "H", T. E. 40-9218|4503) rematará el 4 de noviembre de 1971, a las 15 horas, en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 305, Capital, el inmueble ubicado en el Partido de Vicente López a inmediaciones de la Estación Olivos, Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Paravicini, hoy Hipólito Yrigoyen, antes sin número, ahora 1019, entre las de Madero y Gaspar Campos. — Superficie del terreno: 339,91 m2. — Estado de ocupación: Según constancias de fs. 50 y 51, los ocupantes manifiestan que el 10 de octubre de 1971, desocuparán el inmueble. — Cláusula 6ª del Mutuo Hipotecario: "...en caso de llegarse a la subasta del mismo y por estar ocupado exclusivamente por la propietaria, su venta se anunciará como libre de ocupantes, lo que se hará constar en los edictos respectivos, obligándose los deudores a entregarlo totalmente desocupado en el plazo de diez días de aprobado judicialmente el remate..." — Horario de visita: lunes a viernes, de 15 a 17 horas. — Base: $ 264.587. Al contado — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 108. e.29|10. — Nº 84.067 v.3|11|71

Nº 13

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días, en autos "ACERRO JUAN BAUTISTA ANTONIO y otros c|BRUNETTI DE ELIZALDE ROSA s|ejecución hipotecaria" Exp. 17.431, que el martillero Pedro Santos, rematará en Avda. Paseo Colón 1536, Cap., el 6 de noviembre del cte. año, a las 11.30 hs., el inmueble ubicado en la Avda. Rivadavia 4164|68|72, Unidad Nº 9, Departamento Nº 2, ubicado en el piso 1º con acceso directo por el Nº 4172, Cap., con todo lo plantado, edificado y físicamente adherido al suelo, medidas al corpus Ley 13.512, superficie cubierta mts2. 53,55 dm2', porcentual 3,85 %, adeuda en concepto de expensas comunes al 30 de setiembre cte. año, la suma de pesos Ley $ 165,61. Desocupado, se visita todos los días hábiles, de 11 a 12 hs. Base pesos Ley $ 13.500. Seña 8 %, comisión 3 %, pago al contado, debiendo el comprador constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 76,50 e. 29|10 Nº 83.801 v. 3|11|71

Nº 16

JUDICIAL: Juzg. Nac. en lo Civil Nº 16, Sec. Nº 32, comunica por tres días, en autos "ROSSIGNOLI, ENRIQUE MARIO RAMON y otra c|GALLETA, HECTOR s|Ejec. Hipot", Expte. Nº 13.794, que el martillero Héctor Calvar Santos, rematará el día 16 de noviembre de 1971, a las 16 hs., en sus oficinas, sitas en Rodríguez Peña Nº 40, de Capital, T.E. Nº 40-5512, un inmueble ubicado en Castelar, Pdo. de Morón, Pvcia' de Bs. Aires, calle América González de Hecht hoy Nº 796, esq. Charrúas, edificada sobre lote Nº 1 de la Manz. B, que mide 11,76 m. de frente al N., 6,00 m. en la ochava, 15,76 en su costado O'. 20,00 m. al E. y 16,00 m. al S., o sea una superf. de 311,00 m2., contando con edificación tipo chalet, compuesta de comedor, tres dormitorios, baño, cocina, lav. cbto. y habit. de servicio. El inmueble se encuentra alquilado con posterioridad al contrato hipotecario en el cual el deudor se comprometió a no arrendar y a entregar el inmueble libre de ocupantes en caso de ejecución. Para visitar la propiedad debe combinarse con el martillero. Base: pesos 27.187,75 (Ley 18.188), al contado. Seña y a cuenta de precio 8 %, comisión 3 % (en efectivo). El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 99.— e. 29|10 Nº 83.882 v. 3|11|71

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por 3 días, en el juicio "FERNANDEZ PILLADO ENRIQUE y otros c|ROUCO SUEYRO JOSE s|ejecución hipotecaria" (Expte. 19.865|70), que los martilleros D. Palma Quintana & Cía. y E. A. Quintana y Cía., rematarán en la calle Cangallo 925, 2º piso, Capital, el día jueves 4 de noviembre de 1971, a las 16,30 horas, el inmueble edificado ubicado en la calle Las Heras 2943|45, Capital, mide: 10 ms. frente S.O., 39m81 costado N.O., 44m76 costado S.E., 11m16 contrafrente. Desocupado. Base $ 844.805,06 Ley 18.188. Venta al contado. 8 % en calidad de seña' 3 % comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, octubre 25 de 1971. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 54.— e. 29|10 Nº 83.921 v. 3|11|71

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaria Nº 36, comunica por 3 días, en el juicio "MANUEL Vda. de KLEINSZTERIN, ANGELA ANTONIA NICOLASA s|sucesión" (Expte. Nº 14.543), que los martilleros A. C. Taquini & Cía. y Horacio Jorge Canale, en común, rematarán en San Martín 388, Capital, el día 3 de noviembre de 1971, a las 15.30 horas, los siguientes bienes: I) En Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, la unidad funcional Nº 00-02, planta baja del edificio Tucumán 356|58, con entrada independiente por el Nº 356, con una superficie cubierta de 54,24 ms. cs., galería de 26,86 ms. cs., patio de 189,29 ms. cs. Superficie total 270,39 ms. cs. Porcentual de 35 %, Desocupado. Base $ 7.893,34 Ley 18.188. II) En Capital Federal, calle Peña 2595, esquina Laprida 1911, la unidad Nº 1, local, con una superficie cubierta de propiedad exclusiva de 89,11 ms. cs., más sótano de 18,50 ms. cs. Encierra una superficie total cubierta de propiedad exclusiva de 107,61 ms. cs., y un patio de 7,38 ms. cs de propiedad común y uso exclusivo de la unidad. Porcentual 12,47 %. Base pesos 12.888.— Ley 18.188. Ocupado por persona que manifestó ser inquilina. Las unidades no adeudan suma alguna en concepto de expensas comunes. Ambas ventas al contado. 8 o|o de seña a cuenta de precio, 3% de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, octubre 22 de 1971. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 117.— e. 29|10 Nº 84.061 v. 3|11|71

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por 3 días, en el juicio "GIANNATTASIO LEONOR A. y otros c|DE NARDI de MARINELLI MARINA RICARDA y otros s|división de condominio" (Expte. 19.642), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 3 de noviembre de 1971, a las 15.30 horas, un lote de terreno baldío ubicado en Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, calle 63 entre 10 y 12, señalado con la letra "J" de la manzana 65 B., que mide 13m856 de frente al S.O. sobre calle 63, por 20m784 de fondo. Superficie 287.9831 ms. cs. Base $ 5.000.— Ley 18.188. Al contado. Escritura como condición de venta ante el escribano señor José A. Buttini Rodríguez, con domicilio en Avenida Roque Sáenz Peña 615, 3º piso, Capital. Desocupado según informe del martillero. Se visita de 9 a 18 horas. 10 % de seña, 3 % de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, octubre 20 de 1971. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 72.— e. 29|10 Nº 84.030 v. 3|11|71

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, comunica por 3 días, en el juicio "PARISI MATEO y otros c|MINTZ de SLEPOY CLARA y otros s|cobro hipotecario" (Expte. 15.125|1971), que el martillero Enrique A. Quintana, rematará en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 305, subsuelo, Capital, el día miércoles 3 de noviembre de 1971, a las 16.30 horas, la unidad Nº 11, 2º piso del 2º cuerpo, del inmueble Larrea 36, Capital. Sup' propia 61,65 ms. cs., por centual 4,4644 %. Ocupado por el propietario demandado. Según Cl. 3ª deberá entregarlo desocupado. Base $ 22.000 Ley 18.188. Venta al contado. 10 % de seña, 3 % comisión. Se visita de 16 a 18 horas, los días lunes, miércoles y viernes. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1971. — Ana María Capolupo, secretaria ad hoc.
$ 63.— e. 29|10 Nº 83.922 v. 3|11|71

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, comunica por 3 días, en el juicio "BOSC ANDRES PEDRO FEDERICO y otros c|TROLI MARIO s|ejecución hipotecaria" (Expte Nº 20.814), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 3 de noviembre de 1971, a las 15,30 horas, el inmueble ubicado en Tigre, Cuartel segundo, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Romero hoy Italia Nº 1218 hoy Nº 1316 al 1318, entre Sarmiento y Albarellos, edificado en parte del lote de terreno señalado en el plano a que se refiere su título con el Nº 11, de la manzana 161, compuesto de 8,00 metros al N.E. por 40,00 metros de fondo o sea una superficie total de 319,12 metros cuadrados. Base $ 32.475.— Ley 18.188. Al contado. Ocupado por el propietario demandado y su familia. De acuerdo a la cláusula 5ª del contrato hipotecario en ejecución, el deudor se compromete a no alquilar la finca gravada sin autorización expresa y por escrito de los acreedores. Se visita de 15 a 17 horas. 8%, de seña, 3% de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, octubre 21 de 1971. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 81.— e. 29|10 Nº 84.034 v. 3|11|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 14

Juzgado Nac. de Paz Nº 14, de la Capital Federal, comunica por dos días en los autos: "DANESSI I. y C.S. en C. por A. c|BUHACOF de SPITZ, JOSEFA. s|cob. de alq." (Expediente Nº 104.433), que el martillero Carlos Ricardo Clement rematará el 6 de noviembre de 1971, a las 10 horas, en la calle Riglos 863|865, Capital, donde los bienes se exhiben y pueden ser examinados todos los días hábiles, de 16 a 18 horas: 6.200 varillas para confección de marcos de cuadros de 1.80 a 2.80 mts., cada una, en distintos diseños, color y ancho: 2.114 marcos para cuadros en distintos formatos, tamaño, color y diseño; 7 mesas de trabajo para armar y pintar marcos; 1 araña de vidrio de 4 luces; 1 escritorio de madera de 14 cajones y 2 frentes; 1 mostrador de madera de 6 cajones de 1.60x 0.60 mts. aproximadamente: 1 sillón giratorio de madera y 1 silla de madera, todo en el estado en que se encuentra. Sin base, al contado. Comisión: 10 o|o, todo en dinero efectivo. Los compradores constituirán domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, octubre 25 de 1971. — Juan Carlos H. Izetta, secretario.
$ 54.- e.29|10 Nº 83.859 v.2|11|71

Nº 16

El Juzgado de Paz Nº 16, comunica por un día en autos: "PETRAGLIA RODOLFO ARMENDO contra MENDEZ CARLOS NORBERTO, ejecutivo" (Expte. Nº 3.029), que el martillero Manuel Iglesias rematará el día 5 de noviembre de 1971, a las 20 horas, en Sarmiento 1758, 2º lugar donde se exhibe, todos los días de 12 a 20 hs., el siguiente bien: Un radio combinado de pie marca Stereo, con cambiador automático marca Winco, sin Nº v., sin base, al contado. Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, octubre 25 de 1971. — Zulema Wilde de Nozíglia, secretaria.
$ 13,50 e.29|10 Nº 83.868 v.29|10|71

Nº 18

Juzgado Nacional de Paz Nº 18, comunica por un día en autos: "IMAK S.R.L. c|NEWBERY, HECTOR E., s| ejecución prendaria" (Expte. Nº 114.043), que el martillero Crescencio Antonucci rematará el próximo día 12 de noviembre de 1971, a las 10.30 hs., en Alberti 1209, donde se exhibe, de 10 a 12 hs.: Una máquina aceleradora de tinturas marca "Rapid Color", modelo Senior Nº 1970, completamente equipada, con la base de $ 794,40, ley 18.188. Al contado. Para el caso de fracasar el remate por la base ordenada precedentemente, si no hubo postores, se procederá allí mismo a la subasta con un 25 o|o menos de dicha base. Si fracasare ésta por las mismas razones, se procederá allí mismo a la venta del bien sin base. Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1971. — Néstor E. Martínez, prosecretario.
$ 16,50 e.29|10 Nº 83.852 v.29|10|71

Nº 40

Juzgado Nacional de Paz Nº 40, comunica por 2 días en los autos: "TRIDENTE COOP. CREDITO Y CONSUMO LTDA. c|MARCELINO LUIS MARIO y otros, s|ejecutivo" (Exp. Nº 145.629), que el martillero Eduardo Mántaras Cullen rematará el día 3 de noviembre de 1971, a las 18.30 horas, en el local de la calle Gibson Nº 4058, de la Capital Federal, lugar donde se exhiben todos los días, de 9 a 18 horas, lo siguiente: 2 hornos para cocimiento de cerámica, capacidad hasta 1.100 grados, uno de calor en ½ metro cúbico de capacidad y el otro de 1 metro cúbico, completo, funcionando; cuatro juegos de mesa completos, de 68 piezas cada uno, nuevos. En el estado en que se encuentran. Al contado, sin base y mejor postor. Comisión: 10 o|o, efectivo.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Gastón J. M. Firpo, secretario.
$ 33.- e.29|10 Nº 83.793 v.2|11|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en el juicio: "REYNA, MARIO P. c|MENGUEZ, JUSTO J. y otro, s|ejecución prendaria" (Expte. 39.411|70), que el martillero Federico F. J. Buela rematará el día 12 de noviembre de 1971, a las 10 horas, en Av. del Trabajo 5960, Capital Federal (lugar donde se exhibe), el siguiente bien: Un camión usado, marca Mercedes Benz, Caja Tipo Granera, para carga general, motor Nº 321996-10-004114, Serie Nº 1112-42, modelo del año 1967, patente Nº 2074797, del año 1969, en el estado en que se encuentra. Base: $ 20.197 ley 18.188. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. Al contado y al mejor postor.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1971 — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 54.- e.29|10 Nº 83.794 v.3|11|71

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio: "AUTOMOVILES SAAVEDRA S.A.C.I.F. c|OLIVETTO ALBERTO O. y otro, s|prenda" (Expte. 33.251|1970), que el martillero Edelmiro S. Daneri rematará el día 15 de noviembre de 1971, a las 10 hs., en la calle Juncal 4532, Cap., exhibiéndose el bien todos los días, de 10 a 12 hs., en la calle Cerviño y Oro, Playa Alpi, Cap.: Un automotor usado marca Auto Union, mod. 1000S, tipo automóvil, clase carrocería sedán 4 ptas., fabric. nacional, motor m|Auto Union Nº 8152C, serie 1C, c|chasis m|Auto Union Nº 69016 c|serie Nº 1C, dominio Cap. Fed. Nº C-035706, del año 1965, uso privado. Sin base, al contado. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o, en efectivo. Se entrega en el estado en que se encuentra y previo pago total, Art. 565, C. P.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1971. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 63.- e.29|10 Nº 84.098 v.3|11|71

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en autos: "PAUMAR S. C. A. c|FUNES, ARMINDO RAMON s|prenda", (Expte. 36.294), que el martillero Rafael E. Olivos rematará el 11 de noviembre de 1971, a las 18 hs., en Monroe 3574, Cap., donde se encuentra en exhibición lo siguiente: Un automotor usado "Ford", año 1965, motor Nº 35913, serie Nº KAIJEK, patente de Pcia. de Bs. As. Nº 0738892, en el estado en que se encuentra. — Base: $a. 5.060. — Comisión: 10 o|o. Seña: 30 o|o.
Buenos Aires, octubre 25 de 1971. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 31.50 e.29|10 Nº 84.076 v.3|11|71

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en el juicio: "DIAMAR S. A. C. I. I. F. c| HEIBER, MARCOS s|prenda", Expte Nº 32.475, que el martillero Manuel E. Loza rematará el 10 de noviembre de 1971,

a las 15 hs., en calle Venezuela 3155, Capital, donde se exhibe de lunes a viernes, de 9 a 18 hs.: Un automóvil furgoneta "Citröen", en regular estado, modelo AZU 1969, dos puertas, motor Nº 3059001750, chasis Nº 3003009258, patente: Dominio: C-208.523, al contado. — Base $a. 3.611,25. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o, en efectivo. — Entrega conforme Art. 565 del Cód. Proc.

Buenos Aires, 26 de octubre de 1971. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.

$ 45 e.29|10 Nº 83.844 v.3|11|71

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por 3 días en el juicio: "LOPEZ FERNANDEZ, MARIA y otros contra BROMBERG, MOSZEK s|quiebra sobre ejec. hipotecaria", (reconstrucción), (Expte. Nº 16.713), que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 588, Capital, el día 4 de noviembre de 1971, a las 15,30 horas, el departamento o unidad Nº 5, que ocupa toda la planta del segundo piso en el inmueble calle Lavalle Nº 2935 y 29.., entre Juan Jaurés y Ecuador, compuesta de una superficie cubierta de 16..,37 metros cuadrados, descubierta de 15,.. mts. cdrs., balcón de 12,49 metros cdrs. encerrando una superficie total para la unidad funcional de 187,36 mts. cdrs. Porcentual: 9,63 o|o. — Se incluye la unidad complementaria I en el 2º sótano, baulera con una superficie cubierta y total de 4,91 mts. cdrs. Porcentual: 0.26 o|o. — Unidad complementaria II en la planta del 1º sótano, destinado a depósito, superficie cubierta y total 2,57 mts. cdrs. Porcentual: 0,16 o|o. — Base: $ 65.000, ley 18.188. Al contado. Ocupado por la esposa del propietario demandado, que de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta del contrato hipotecario en ejecución, se compromete y obliga a desalojar el inmueble gravado dejándolo desocupado. — Adeuda al 30|9|71, la suma de $ 4.119,61 por expensas comunes y $ 2.019,18 por intereses punitorios, lo que eleva a la suma total de $ 6.138,79 correspondiendo la cuota por expensas comunes al mes de setiembre de $ 231,66. — Se visita de 15 a 17 horas. — 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, octubre 25 de 1971. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 108 e.29|10 Nº 84.064 v.3|11|71

Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por 3 días en juicio "EZCURRA, DANIEL CARLOS c|SANCHEZ CALDINI, MARCOS EDUARDO y otros s|ejec. prendaria". Expte. 44.610|70, que el martillero don Raúl Oscar Chevillard rematará el día sábado 13 de noviembre a las 12 horas, en el Salón de Ventas de la firma Tedin & Ezcurra sito en Maipú esq. Arias, frente al Yath Club Argentino de la localidad de San Fernando Pcia. de Buenos Aires donde se exhibe diariamente en horario comercial: "Una lancha sport. de plástico reforzado marca Tarpón-Super. Nº 35-205, de 3.50 mts. de eslora. 1.50 mts. de manga y 0.60 mts. de puntal, en perfecto estado y con todos sus accesorios. accionada por motor fuera de borda marca Evinrude Nº 4902. de 40 HP., 12 voltios y 4.000 r.p.m.. con todos sus accesorios y perfecto funcionamiento, que será puesto en marcha previo a la subasta" — Base de venta: $ 1.739.04 (ley 18.188). — Seña: 30 o|o y Comisión: 10 o|o. en efectivo. — El comprador constituirá domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires. octubre 19 de 1971. — Carlos L. Bosch. secretario.

$ 81 e.29|10 Nº 83.939 v.3|11|71

Juzgado en lo Comercial Nº 3. Secretaría Nº 5. comunica por tres días en el juicio: "CONO SUDAMERICANO S. A. c|AGUILERA, GUILLERMO AUGUSTO s|ejecución prendaria". Expediente Nº 46.113. que el martillero señor Hugo Armando Aranega rematará en el lugar que se exhibe de lunes a viernes de 9 a 12 horas. calle Cerviño 3541, Capital Federal. el día 19 de noviembre de 1971, a las 17.30 horas: Un automotor marca Ika Torino 300. modelo PF-612-1967 motor Nº 8011486 ('). serie Nº 678574. chasis Nº 03426. patente Nº C-110507. — En el estado que se encuentra. al contado y al mejor postor. — Base: $ 8.472.51. ley 18.188. (') Potencia 122 HP. motor marca 181 Tornado. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires. 25 de octubre de 1971 — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 58,50 e.29|10 Nº 83.980 v.3|11|71

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4. Secretaría Nº 8. comunica por un día en el juicio: "DUCARIN S. A. C. I. c|HERRERA. JUAN A. s.ejec.". Expte. 33.580. que el martillero Manuel E. Loza rematará el 2 de noviembre de 1971 a las 16 hs.. en Humberto Iº Nº 2046. Capital. donde se exhibe. una máquina de escribir Remington Nº J.T.I.-509930. de 140 espacios. — Sin base, al contado. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o en efectivo. Entrega conforme Art. 565 del Cód. Proc.

Buenos Aires, 26 de octubre de 1971. — Jorge A. González, secretario.

$ 12 e.29|10 Nº 83.843 v.29|10|71

Juzgado Nacional en lo Comercial número 4, Secretaría número 8, comunica por dos días en el juicio "DARICEOS S. C. A., c|LA VIA ROBERTO E., y otro. s|ejecución prendaria", Expediente número 30.880, que el martillero don Rodolfo Astrain Tejedor rematará el día 12 de noviembre de 197, a las 11 horas, en la calle Donato Alvarez Nº 255, Capital Federal, donde se exhibe, de lunes a viernes de 9 a 12 horas, el automóvil, marca Fiat coupé 770, modelo 1966, motor número 2301229, chasis Nº 1.987.101, patente número C. 052.257, en el estado de conservación que se encuentra. Base pesos 3.483.48. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Al contado

Buenos Aires, 26 de octubre de 1971. — Jorge A. González, secretario.

$ 36.— e. 29|10 Nº 83.888 v. 2|11|71

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por dos días en el juicio: "PRODUCTOS DORIA S. C. A., quiebra", Expediente 40.792, que el martillero Martín Ortelli rematará el 5 de noviembre próximo, a las 10,30 hs., en la calle Pasaje Pereyra 1721|27, Capital, los bienes inventariados en autos consistentes en: reloj p|personal Cronos; heladeras comerciales; ficheros; escritorios; caja fuerte; máquina de cortar pan, eléctrica, San Salvador; amasadora; mezcladora: 7 hornos de metal a gas, etc., exhibiéndose los días 3 y 4 de octubre de 9 a 12 hs. Sin base. Contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega inmediata.

Buenos Aires. 26 de octubre de 1971. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 33.— e. 29|10 Nº 84.110 v. 2|11|71

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por dos días en el juicio: "SERPI, FRANCISCO JOSE, con ALVIANI, MAXIMO, s|ej.", Expediente 2476, que el martillero Martín Ortelli rematará el 5 de noviembre próximo, a las 10,30 horas, en Humberto Primo 2640 donde se exhiben: negativos y bandas de sonido de la película "maniquí alta tensión", en un total de 18 rollos en el estado en que se encuentran. — Sin base. seña 30 por ciento. Comisión 10 por ciento. Al contado. Entrega inmediata.

Buenos Aires, 26 de octubre de 1971. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 27.— e. 29|10 Nº 84.111 v. 2|11|71

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en el juicio "AUTOSAN S. C. A., c|BUFFONE RAMON F., s|ejec. prend., Expediente 1227", que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará el día 10 de noviembre de 1971, a las 10 horas, en la calle Montes de Oca número 1950 de Capital Federal, donde también se exhibe diariamente de 9 a 16 horas, un automotor usado, marca Ford Thames, mod. año 1956. carrocería tipo micro ómnibus con capacidad para 32 pasajeros sentados, motor Nº DSL529828, de 110 C. V., chasis Nº 10608, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 676238 del año 1969 para uso de transportes de pasajeros, en el estado que se encuentra Base $ 3.029,54. Ley 18.188 al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital Federal

Buenos Aires, 26 de octubre de 1971. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 63.— e. 29|10 Nº 84.002 v. 3|11|71

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en los autos "FERRANDO, GASPAR L., contra PICCIONE, HORACIO L., s|ejecutivo", que el martillero Rodolfo J. W. Vinelli rematará en Hipólito Yrigoyen 710, de Capital Federal, el jueves 4 de noviembre de 1971, a las 16 horas, e inmueble ubicado en la calle Los Aromos, esquina Las Rosas de la localidad de Villa Rosa, partido de Pilar, designado como parcela 13 de la quinta 20, sección "N", circunscripción X, con una superficie de 2500 m2., con una casa de mampostería, en estado de demolición, que consta de porch de entrada, living-comedor, dos dormitorios, baño y cocina; hay además una pileta de natación. Las calles perimetrales son de tierra y no existe servicio de alumbrado público y domiciliario, ni tampoco aguas corrientes y cloacas. La propiedad estaba ocupada en su totalidad por el demandado en autos. Base retasada $ 45.755.—, pagaderos: 25 o|o al contado y el saldo en 72 cuotas iguales y consecutivas con más el 15 o|o de interés anual, pagadera la primera a partir del momento en que el comprador tome la posesión del inmueble. con garantía hipotecaria a favor de los acreedores que resulten con mejor privilegio hasta cubrir el total de precio adeudado. Seña 8 o|o y comisión 3 o|o, todo en efectivo en el acto de remate. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. Expediente Nº 26630.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Carlos Viale secretario.

$ 90.— e. 29|10 Nº 83.781 v. 3|11|71

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por dos días, que en autos Nº 23.468 "CREDILISTO S. A. C. I., s|Quiebra", que el martillero C. Raúl Sayago (T. E. 83-3235) rematará el 5 de noviembre de 1971, a las 17.30 horas, en la Avenida Santa Fe 5007, donde se exhiben, los siguientes bienes: ocho cajas de hierro, marca Borges, de 1,50 x 0,50 x 0,60 metros de frente, con cerraduras de llave y combinación; un mueble metálico, de 1,76 de alto por 0,45 y 0,61 metros de frente, con cajones internos; siete alfombras usadas tipo moquete de pared a pared, de distintas medidas y trozos de las mismas y tres plafones para tubos de luz fluorescente. — Sin base, al contado, en dinero en efectivo. — Comisión 10 o|o. — Todo en el estado en que se encuentra. — Entrega inmediata.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1971. — Carlos Viale, secretario.

$ 36. e.29|10. — Nº 84.000 v.2|11|71

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días, en el juicio "GOLDENBERG SAMUEL c|MENDEZ MARTIN LAZARO, s|Ejecución Prendaria" - Expte. Nº 27.024, que la martillera María Teresa Fernández González rematará el día 13 de noviembre de 1971, a las 11,30 horas, en el local de la calle Irala 1631, Dock Sud, Avellaneda. Pcia. Buenos Aires: un automotor marca Chevrolet, modelo año 1941. tipo camión playo, con barandas, motor 779100, patente Nº 699905. de la Pcia. de Buenos Aires del año 1963. — Base: $ 1.624,05. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1971. — Carlos Viale, secretario.

$ 36. e.29|10. — Nº 83.912 v.3|11|71

Juzgado en lo Comercial Nº 9. Secretaría Nº 18, comunica por tres días, en el juicio "ORVETA S.R.L. c|POZZAN, RICARDO VICENTE. s|Ejec. Prendaria". Expte. 31.372, que el martillero Alberto J. Radatti rematará el día 19 de noviembre de 1971, a las 15 horas, en Tilcara 3230, Capital, donde se exhibe: un automóvil marca IKA. modelo año 1960. carrocería 2 puertas, motor marca IKA, Nº 656406777, patente Nº 735775, de la Pcia. de Bs. Aires. motor serie 03211-00615, modelo Jeep Utilitario, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 2.405,50. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires. 22 de octubre de 1971. — Carlos Viale, secretario.

$ 49,50. e.29|10. — Nº 83.892 v.3|11|71

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días, en el juicio "ZANOU HIPOLITO c|CORSO DANIEL ACEBO, s|Ejecución Prendaria" - Expte. Nº 28.442, que la martillera María Teresa Fernández González rematará el día 13 de noviembre de 1971, a las 12,30 horas. en el local de la calle Paracas 303. Capital Federal: un automotor marca Estanciera Ika, modelo año 1958. tipo rural, motor número 121061-MCBA serie Nº 23111-04385, patente de la Capital Federal Nº 434074. del año 1970. — Base: $ 1.436,50. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 36. e.29|10. — Nº 83.913 v.3|11|71

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días, en autos "PAUMAR S.C.A. c|SECO NELIDA ISABEL. s|Prenda" - Expte. 30.540. que el martillero Rafael E. Olivos rematará el 18 de noviembre de 1971. a las 18 horas, en Sánchez de Bustamante 2257|61. Capital, donde se encuentra en exhibición, lo siguiente: un automotor marca Dodge. con carrocería tipo Pick-Up. modelo año 1965-D' 100. de 114. motor marca Chrysler, número 513820, chasis Nº 513820, patente Cap. Federal Nº C 298.398, en el estado en que se encuentra. — Base a. pesos 2.212. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 por ciento.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1971. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.

$ 45. e.29|10 — Nº 84.022 v.3|11|71

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por dos días, en el juicio "BARONE ALDO N. c|GALLO Y BOSET y otros, s|Ejec." - Expediente 27.071. que el martillero Jorge R. Torres rematará el día 4 de noviembre de 1971, a las 17.30 horas. en el local de la calle Venezuela 1330. Capital, donde se exhiben: un televisor marca Capehart, sin número visible, gabinete tapizado en plástico, controles laterales; una heladera eléctrica familiar, marca Siam, modelo 90, sin número visible; un bahut de 9 cajones y cinco puertas, estilo americano; un televisor marca Super 64, modelo 23 de Luxe, pantalla grande, funcionando; un bahut con 3 puertas y 5 cajones; un escritorio de madera, con 3 cajones; un tocadiscos de mesa, marca Rexson; un sillón de madera, tapizado en tela plástica. — Sin base. Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. En efectivo. — Entrega previo pago total del precio.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1971. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 72. e.29|10. — Nº 83.834 v.3|11|71

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en el juicio: D'UVA, RAUL ANTONIO c| PREGO, INDALECIO MANUEL s|ejecución prendaria", (Expte. Nº 23.865), que el martillero Norberto Raúl Padín, rematará el día 11 de noviembre de 1971, a las 9 hs., en el local de la Avda. Montes de Oca 665. Capital Federal, un automotor marca Ford, modelo año 1947, tipo camioneta, motor Nº 99A.2341589, patente Nº 567.524 de la Pcia. de Buenos Aires. — Base: $ 2.952,46. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1971. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 36 e.29|10 Nº 83.910 v.3|11|71

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en el juicio: "FINANCAR S. C. A. c|FERNANDEZ, ENRIQUE y otro s|ejecución prendaria", que el martillero Ricardo Jorge Daher rematará el día 15 de noviembre de 1971, a las 10 horas en Famatina Nº 3235, donde se exhibe: Un automotor marca Chevrolet, modelo 1966, motor Nº A236-08287, serie C4135 8, Patente Nº 0941624 Pcia. Bs. As. — Base: $ 6.067,10. — Seña: 30 o|o. Comisión: diez por ciento.

Buenos Aires, octubre de 1971. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 36 e.29|10 Nº 83.891 v.3|11|71

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en el juicio: "ROBERTO BERLINGIERI S. A c|PEREZ ISSA, ILEANA y otros s| ejec. prend.", Expte. Nº 29.126, que el martillero Héctor E. Furst rematará en Chile 2249, lugar de exhibición, el 11 de noviembre de 1971, hora 10,30 el siguiente objeto: Un automotor usado tipo automóvil de pasajeros, marca Rambler Ika, modelo Classic Custom 660, RA-3C, sedán 4 puertas, tracción simple del año 1963, con sus correspondientes neumáticos para uso particular, motor marca Rambler Ika Nº 636099665, serie número 38511, chasis Nº 02047, de 6 cilindros, patente Nº 1.091.693 Pcia. de Bs. As., en el estado en que se encuentra. — Base: pesos ley 18.188 ($ 5.344,40). — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. — Entrega conforme Art. 565 Cód. Ptos.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.

$ 63 e.29|10 Nº 83.981 v.3|11|71

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días en autos: "MARTINEZ de MO, MARIA ESTHER c|CARRERAS, FRANCISCO GUILLERMO s|ejecutivo", Expte. Nº 37.722, que el martillero Luis Felipe Díaz rematará el día 5 de noviembre de 1971, a las 11 horas, en el local de la calle Talcahuano 479, Capital, el departamento sito en la calle Avda. Quintana Nº 80, piso 2, Depto. "C". unidad Nº 10. — Adeuda expensas al 31|8|71 $ 1.878,86. — Porcentual: 2,81. Superficie propia: 120,15 metros. Superficie común: 63,33 metros. Consta de: Living-comedor, dos dormitorios, dos baños, antecocina, cocina, dependencias de servicio, baulera y garaje. Ocupado por el demandado y su familia, cláusula 5 del contrato hipotecario agregado en autos dice: El deudor en caso de ejecución se compromete a dejar libre de ocupantes el inmueble. dentro de los diez días de dictada la sentencia. — Base: $ 71.904 (m$n. 7.190.400), al contado. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. — Sellado de ley 3 o|o.

Buenos Aires. 22 de octubre de 1971. — Federico Mangold Moro, secretario.

$ 72 e.29|10 Nº 84.124 v.3|11|71

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25. comunica por 3 días en el juicio: "AUTOMOTRIZ CARIBO S. A. C. I. F. c|EMPRESA INDEPENDENCIA S. R. L. s|ejec. prend.", (Expte. 31.709), que el martillero Alberto J. Radatti rematará el día 12 de noviembre de 1971, a las 9 horas en Tilcara 3230, Capital, donde se exhibe. un colectivo marca Chevrolet. modelo año 1963. chasis número D-1278-3, motor marca Bedford. modelo año 1968 Nº A35D|02664 a patentar. en el estado que se encuentra. — Base: $ 20.452,50. — Seña: 30 o|o. Comisión: diez por ciento.

Buenos Aires. 21 de octubre de 1971. — Juan Carlos Bengolea. secretario.

$ 45 e.29|10 Nº 83.889 v.3|11|71

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por 2 días en el juicio: "GIANGREGO, LUIS MARIA contra CASTRO, SERAFIN LUIS M. sobre Emb. Prev. hoy Ejecutivo", (Expediente Nº 33.710), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en Paseo Colón 1536, Capital, el día 5 de noviembre de 1971, a las 15,30 horas, los siguientes bienes: Una heladera mostrador marca "Dávica". sin número visible, con motor eléctrico acoplado, de cuatro puertas; una balanza marca Molero Nº 8170; una cortadora de fiambre marca Noctor Nº 1850; una balanza marca "Andina" sin número visible de 5 Kgs. pintada de color marrón. — Sin base, al contado, al mejor postor. — En exhibición en Paseo Colón 1536, Capital, los días 2, 3, 4 y 5 de noviembre, de 8 a 16 horas. — Seña 30 o|o. Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, octubre 20 de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 36 e.29|10 Nº 84.031 v.2|11|71

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días en el juicio: "ROBERTO BERLINGIERI S. A. c|ERCOLI JUAN CARLOS, s|ejec. prend.", Exp. Nº 32.274, que el martillero Héctor E. Furst rematará en Chile 2249, lugar de exhibición, el 11 de noviembre de 1971. hora 10,30, lo siguiente: un automotor usado, tipo rural, marca Jeep Estanciera, modelo UA-1RB, tracción simple, del año 1959, con sus correspondientes neumáticos par uso particular, motor Nº 6030696. serie Nº 93111-09487, de 6 cilindros, patente Nº 872.158, Provincia Buenos Aires. sin motor y en el estado en que se encuentra. Base pesos ley 18.188 ($ 1.808,46). Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega conforme artículo 565 Cód. Ptos.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Federico Mangold Moro, secretario.
$ 39.— e. 29|10 Nº 83.982 v. 2|11|71

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días en el juicio: "ROBERTO BERLINGIERI S. A., c|RODRIGUEZ ALDO ROGELIO y otro, s|ejec. prend.", Exp. número 36.972, que el martillero Héctor E. Furst rematará en Chile 2249, lugar de exhibición, el 11 de noviembre de 1971. hora 10,30, el siguiente objeto: un automóvil usado, marca Jeep Ika, modelo JA-3UB, año 1958, serie número 82321-3515140. motor Nº 4019617, patente Nº 633.855, en el estado en que se encuentra. Base pesos ley 18.188 ($ 1.040) Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega conforme lo dispuesto artículo 565. Cód. Ptos
Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Federico Mangold Moro, secretario.
$ 49,50 e. 29|10 Nº 83.983 v. 3|11|71

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en el juicio "ARRIOLA SIRVENT, LUIS, c|FARIAS, DIEGO. s|prenda (Expediente 31282|71)", que el martillero Juan Carlos Zenga, propuesto por la actora, procederá a rematar el 13 de noviembre a las 10 hs. en Honorio Pueyrredón 1152, donde se exhibe, el siguiente bien: un automotor marca Fiat, tipo automóvil, modelo 600E, año 1965, berlina 2 puertas, de fabricación nacional, con motor marca Fiat número 2048034, serie 65, de 32 HP. y 767 cc. de cilindrada, combustión a nafta, con chasis marca Fiat Nº 1994663, serie 65, con dominio de Capital Federal Nº B-155768 usado y completamente equipado para su uso. Base $ 1.881.—. Seña 30 o|o. Comisión diez por ciento.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Roberto Emilio Silva, secretario.
$ 54.— e. 29|10 Nº 83.905 v. 3|11|71

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por un día, en el juicio "COOP. 5 DE AGOSTO DE C. C. y V., c|SERGIO MIGUEL y otros, s|ejec", Expediente 34955, que el martillero Arturo Serantes Peña rematará el día 4 de noviembre de 1971, a las 18 horas, en Venezuela 1320. Capital, donde se exhibe diariamente en el horario de 9 a 19 hs. un televisor marca Philco, Nº 4850, funcionando, controles frontales. Sin base Al contado. Mejor postor Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Efectivo. Entrega inmediata previo pago total del precio.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1971. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.
$ 15.— e. 29|10 Nº 83.833 v. 29|10|71

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

CONCEPCION DEL URUGUAY

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal de Concepción del Uruguay y su jurisdicción, Secretaría del infrascripto en lo Civil y Comercial, se comunica por dos veces (2), en el juicio número 1004|6. caratulado "FISCO NACIONAL, c|MELCHER ERNESTO, apremio", que el martillero Eduardo Zubillaga, rematará el 17 de noviembre próximo, a las 9 hs., en el lugar en que se encuentra depositado. galpón fiscal Nº 8 de la Aduana de Gualeguaychú, con la intervención del Actuario del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la misma, o el día siguiente, si aquél fuera feriado sin necesidad de publicación alguna (artículo 1º Ley 4.233). Sin base, al mejor postor y al contado. (Art. 560, inciso 1º Ley 17.454), en el estado en que se encuentre. (Art. 561, ídem) de un camión marca Chevrolet, modelo 1957, motor 520 K. A. Nº 4387, con los accesorios siguientes: una batería mal estado, ventilador, una cadena, una radio con antena, un toldo encerado, con patente P. Bariloche c. 575. nieve bosques y lagos. — El bien objeto de la subasta podrá ser examinado los días que el martillero designe. La comisión del martillero es la de costumbre y a cargo de los adquirentes (Art. 561 ídem). Efectuado el remate y previo pago total de precio y comisión, el martillero entregará los bienes adquiridos, debiendo depositar el importe en la Suc Local del Banco de la Nación Argentina, dentro de los tres días siguientes a la subasta. (Artículo 565)
Concepción del Uruguay, 19 de octubre de 1971. — Florentino V. García, secretario.
e. 29|10 Nº 829 v. 2|11|71



SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1 Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO GARCIA de la MATA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1971 — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.
$ 18.— e.27|10 Nº 83.497 v.29|10|71

El Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GREGORIO MILMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de octubre de 1971 — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.
$ 18.— e.27|10 Nº 83.346 v.29|10|71

Juzgado Nacional Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NODIER ANTONIO LUCIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de setiembre de 1971 — Delfina María Borda de Radaelli secretaria.
$ 18.— e.27|10 Nº 83.368 v.29|10|71

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2 Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN WACKER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 18.— e.28|10 Nº 83.605 v.2|11|71

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANGELA DECHAINO de CERNICH. — Publíquense por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1971 — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 18.— e.28|10 Nº 83.699 v.2|11|71

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaba por treinta días a herederos y acreedores de FLORENTINA JUANA NATALE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires. 21 de octubre de 1971. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 18.— e.28|10 Nº 83.760 v.2|11|71

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores dedon VITO D'ALESSANDRO o VICTOR D'ALESSANDRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de setiembre de 1971. — Norberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 22,50 e.28|10 Nº 85.594 v.2|11|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN BLASCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires. 21 de octubre de 1971. — Heriberto Enrique Ballerini secretario.
$ 18.— e.27|10 Nº 83.427 v.29|10|71

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SALVADOR ANCAROLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1971 — Heriberto Enrique Ballerini secretario.
$ 22,50 e.27|10 Nº 83.403 v.29|10|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO FERNANDEZ — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Carlos D Bouzas, secretario.
$ 18.— e.27|10 Nº 83.394 v.29|10|71

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita por diez días a ELVIO TEODORO CARRANZA para comparecer en juicio "Tierras del Talar S.R.L. c|Carranza Elvio Teodoro s|rescisión de contrato" bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 15 de setiembre de 1971. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 21.— e.28|10 Nº 83.634 v.29|10|71

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA SAVERIA D'AGOSTINO de GALUCCI — Publíquese por tres días
Buenos Aires 11 de octubre de 1971. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria
$ 18 [illegible] 10 Nº 83.600 v.2|11|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA CARMELA DELL'AQUILA de SELVAGGI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria
$ 18.— e.28|10 Nº 83.705 v.2|11|71

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTA MESSINA de DI ROCCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de octubre de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 18.— e.28|10 Nº 83.709 v.2|11|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUFEMIA MILOSSEVICH y JUAN ZUCCON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1971 — Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 22,50 e.27|10 Nº 85.054 v.29|10|71

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMELIA SLANCIAUSKAITE Vda. de ALI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 22,50 e.27|10 Nº 85.032 v.29|10|71

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ALEJANDRO BERRETTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 18.— e.27|10 Nº 83.504 v.29|10|71

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALOMON SZTARKMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1971 — Carlos A. Mastropierro secretario.
$ 18.— e.27|10 Nº 83.350 v.29|10|71

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires. 27 de setiembre de 1971. — Carlos A. Mastropierro secretario.
$ 18.— e.27|10 Nº 85.008 v.29|10|71

Nº 7

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA DI TOMASO de TEDESCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de octubre de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 18.— e.28|10 Nº 83.678 v.2|11|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7 Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN LOPEZ de BLANCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1971 — César R. Herbón secretario.
$ 18.— e.27|10 Nº 81.121 v.29|10|71

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 19. al 25|10|71.

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA RAMON CORTON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de setiembre de 1971. — César R. Herbón, secretario.
$ 18.— e.27|10 Nº 83.506 v.29|10|71

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8 Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LIDIA DOLORES TORLASCHI de BUGALLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 22,50 e.28|10 Nº 83.557 v.2|11|71

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita por 10 días a RICARDO ENRIQUE PALOTTO, para comparecer en juicio "Capidei, S. A. c|Palotto Ricardo Enrique, s|Rescisión de Contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Publíquese 2 días. — Buenos Aires. 27 de setiembre de 1971. — Germán Voso secretario.
$ 18. e.28|10-Nº 83.637-v.29|10|71

Nº 9

El Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ANTONIO GUMERSINDO VIZCAYA. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, octubre 14 de 1971. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 13,50. e.28|10-Nº 83.546-v.2|11|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9 Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de "PRESENTACION IRAOLA y AMADEO ESTEBAN ANGEL MAGLIONE sus sucesiones". — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1971 — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 22.50 e.27|10 Nº 83.047 v.29|10|71

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, de Capital Federal cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de doña SARA LUISA BIANCHI de AMORES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de agosto de 1971 — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 22,50 e.27|10 Nº 85.085 v.29|10|71

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS MARIA BASAVILBASO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de octubre de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 18.— e.27|10 Nº 83.513 v.29|10|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELENA CRUZ OCAFRAIN de HERRANZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de octubre de 1971 — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 18.— e.27|10 Nº 83.409 v.29|10|71

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMBROSIO JUAN WAGNER. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 13 de 1971. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 18. e.28|10-Nº 83.721-v.2|11|71

Nº 11

Juzgado Civil 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO RAIMUNDO POLO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 20 de 1971. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 18. e.28|10-Nº 83.620-v.2|11|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ESTEBAN CZORNIAK. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, octubre 20 de 1971. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 18. e.28|10-Nº 83.671-v.2|11|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMON ALVARIÑAS o ALVARIÑAS CANTON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de octubre de 1971. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 22,50 e.27|10 Nº 85.073 v.29|10|71

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELVIRA OSSO de GUGLIELMO y MIGUEL GUGLIELMO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 21 de 1971. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 22,50. e.28|10-Nº 83.591-v.2|11|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA EIRIZ FERNANDEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 25 de 1971. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 18. e.28|10-Nº 83.590-v.2|11|71

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JULIO MANDELMAN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 4 de octubre de 1971. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 18. e.28|10-Nº 83.731-v.2|11|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de diciembre de 1970. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 22,50 e.27|10 Nº 85.074 v.29|10|71

Nº 13

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CARLOS DOMINGUEZ y EDITH EMILSE MOSCA de DOMINGUEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 1º de 1971. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 18. e.28|10-Nº 83.551-v.2|11|71

El Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CLOTILDE o CLOTILDE BERNARDA PRELLEZO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 7 de 1971. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 18. e.28|10-Nº 83.746-v.2|11|71

El Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña AVELINA TERESA MORTARA de RIGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 22,50 e.27|10 Nº 83.485 v.29|10|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA JOSEFA o MARIA JOSEFINA GALLEGOS o GALLEGO y MARIA EVANGELINA GALLEGOS o GALLEGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — El secretario.
$ 22,50 e.27|10 Nº 83.445 v.29|10|71

Nº 14

El Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN AMENDOLARA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1971. — El Secretario.
$ 18.— e.28|10 Nº 83.757 v.2|11|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BAUTISTA CASSIRAGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Leopolmo Montes de Oca, secretario.
$ 18.— e.27|10 Nº 85.034 v.29|10|71

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por 30 días a hereder y acreedores de CURT SILBERMANN. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, octubre 13 de 1971. — Graciela E. González, secretaria.
$ 18.— e.27|10 Nº 85.009 v.29|10|71

Juzgado Nacional Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CLARA QUARANTA y FRANCISCO QUARANTA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1971. — Graciela E. González, secretaria.
$ 18.— e.27|10 Nº 83.351 v.29|10|71

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña IRENE CLARA MARIA CELLOTTO de POGGI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 19 de 1971. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 22,50 e.27|10 Nº 83.313 v.29|10|71

Nº 16

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña GRACIEUSE o GRACIOSA INTAMOUSSOU DE PONTAUT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 20 de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 22,50 e.28|10-Nº 83.575 v.2|11|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL NICOLAS RENAULD. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de setiembre de 1971. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 18.— e.28|10-Nº 83.613 v.2|11|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de SARA CANDELARIA GOTUSSO de BOMBARES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 31,50 e.27|10 Nº 83.476 v.29|10|71

Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza a herederos y acreedores de RAHMO INI por el término de treinta días. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1971. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 18.— e.27|10 Nº 85.022 v.29|10|71

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAFAEL JUAN CARLOS GUIDA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1971. — Alberto Alba Fosse, secretario.
$ 18.— e.27|10 Nº 83.462 v.29|10|71

El Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CHAIM TOFF. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 19 de 1971. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 18.— e.27|10 Nº 83.402 v.29|10|71

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES VUOTTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 4 de 1971. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 18.— e.28|10-Nº 83.689 v.2|11|71

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RUDESINDO o RUDECINDO o REDOSINDO o REDOCINDO PAZ o PAZ ESTEVEZ. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, octubre 22 de 1971. — Arturo Ricardo Yungano, secretario.
$ 18.— e.27|10 Nº 83.509 v.29|10|71

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL VAZQUEZ RODRIGUEZ o MANUEL VAZQUEZ GAREA y RODRIGUEZ PAZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 20 de 1971. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 22,50 e.27|10 Nº 83.361 v.29|10|71

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AMALIA FARIÑA viuda de BENINCASA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 14 de 1971. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 22,50 e.27|10 Nº 83.440 v.29|10|71

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. AMELIA AIDA COLOMBO de MOYA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1971. — Arturo Ricardo Yungano, secretario.
$ 18.— e.27|10 Nº 83.387 v.29|10|71

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita por 10 días a ALFREDO GONZALEZ, para comparecer en juicio "Los Paraísos S. R. L. c|González Alfredo s|Rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.
Buenos Aires, 6 de octubre de 1971. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 21.— e.28|10-Nº 83.638 v.29|10|71

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ATILIO AMERICO CIMINIERI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 4 de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 18.— e.28|10-Nº 83.574 v.2|11|71

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 37 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE FRANCISCO JOSE ARIAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 7 de 1971. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 18.— e.28|10-Nº 83.708 v.2|11|71

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE PEDRO MONTERO y de don RAMON MONTERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 18.— e.27|10 Nº 83.384 v.29|10|71

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIAN ROSA ANTONIO MARTIRE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 18.— e.27|10 Nº 85.043 v.29|10|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCOS CESAR CARATTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 18.— e.27|10 Nº 83.367 v.29|10|71

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por 10 días a DELINA DEL CARMEN NIEVA, para comparecer en juicio "Badano de Folco Carmen c|Nieva Delina del Carmen s|cumplimiento del contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.
Buenos Aires, 27 de setiembre de 1971. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ 21.— e.28|10-Nº 83.636 v.29|10|71

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LEO NUSSBAUM. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1971. — Juan L. Peña, secretario.
$ 18.— e.27|10 Nº 83.433 v.29|10|71

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría número 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO JOSE ARMANI, ARMANDO GERVASIO ARMANI, ANIBAL EZEQUIEL ARMANI, ISABEL CELIA DEL CORAZON DE JESUS ARMANI, AMALIA ISABEL ARMANI, HORTENCIA LUCIA ARMANI, ENMA FERNANDA SOCAS de ARMANI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Juan L. Peña, secretario.
$ 36.— e.27|10 Nº 83.332 v.29|10|71

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita por 10 días a RAFAEL ALBERTO ISOLDI, para comparecer en juicio "Kanfel S.R.L. c|Isoldi Rafael Alberto s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.
Buenos Aires, setiembre 23 de 1971. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 21.— e.28|10-Nº 83.639 v.29|10|71

Nº 22

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1971. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 18.— e.27|10 Nº 85.010 v.29|10|71

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICTORIO TRAFELATI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 18.— e.27|10 Nº 83.342 v.29|10|71

El Juzgado Civil Nº 23, Secretaría número 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HELMUT PABLO JAKOB. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 18.— e.27|10 Nº 83.412 v.29|10|71

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO EMPERADOR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 18.— e.28|10-Nº 83.573 v.2|11|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SLAMA WELT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 18.— e.28|10-Nº 83.579 v.2|11|71

Nº 24

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don OSCAR OTON ANTONIO MITTELSTADT. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 17 de 1971. — Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 22,50 e.28|10 Nº 83.676 v.2|11|71

Juzgad Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE MARIO CONTRERAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1971. — María Isabel Millán Ford, secretaria.
$ 18.— e.28|10 Nº 83.657 v.2|11|71

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don OCTAVIO JOSE NICOLAS LIENAU. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 19 de 1971. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 18.— e.28|10 Nº 83.545 v.2|11|71

Juzgado Civil Nº 25, secretaría Nº 49, cita y emplaza por 10 días a MARIA CLAUDIA RODRIGUEZ para comparecer en juicio "Los Paraísos S. R. L. c|Rodríguez María Claudia s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.
Buenos Aires, 6 de octubre de 1971. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 21.— e.28|10 Nº 83.635 v.29|10|71

Nº 26

El Juzgado Civil Nº 26, secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GENEROSA CORZON de SANTOS; de CARMEN SANTOS de ROJO; y de ELVIRA SANTOS de COLANERI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 22,50 e.28|10 Nº 83.643 v.2|11|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA DEL ROSARIO FERRA de GIACCIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 27.— e.27|10 Nº 83.416 v.29|10|71

El Juzgado Civil Nº 26, secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DORA SHEINQUERMAN DE BLUSTEIN. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1971. — Guillermo J. Mercado, secretario.
$ 18.— e.28|10 Nº 83.702 v.2|11|71

Nº 27

Juzgado Nacional Civil Nº 27, secretaría Nº 54, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RAUL CESAR ZOLEZZI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1971. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 18.— e.28|10 Nº 83.528 v.2|11|71

Juzgado en lo Civil Nº 27, secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CAMILO BERNARDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1971. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 18.— e.28|10 Nº 83.762 v.2|11|71

Juzgado Nacional Civil Nº 27, secretaría Nº 53, cita por 30 días a herederos y acreedores de: FRANCISCO RAVENNA; MARIA DI GIGLIO de RAVENNA; VITO RAVENNA y CAYETANO RAVENNA — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1971. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 18.— e.28|10 Nº 83.659 v.2|11|71

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA ANUNCIACION AGNOLETTI viuda de ADAMOLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de octubre de 1971 — Ana María Luaces, secretaria.
$ 22,50 e.27|10 Nº 83 382 v.29|10|71

Nº 28

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARTINA OLINDA VARGAS de PANARESE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1971. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 22,50 e.27|10 Nº 83.404 v.29|10|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por diez días al propietario y/o a quien se considere con derecho a la finca de Punta Arenas 1175|89 (antes Heredia s|n., antes del 130), Circunscripción XV Sección 61, Manzana 19, Parcela 6, Capital Federal, para que en el expresado término comparezcan a estar en derecho y contesten la demanda en autos: "URIARTE, GENEROSA FELIPA s|Posesión Veinteañal", bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de designársele al señor Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por diez días.
— Buenos Aires, 1º de Setiembre de 1971. — Ana María Capolupo, secretaria ad-hoc.
$ 165.— e.19|10-Nº 81.025 v.2|11|71

Nº 29

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA DE LA CANDELARIA MORENO DE AMORETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Mario Calatayud (h), secretario.
$ 22,50 e. 28|10 Nº 83.534 v.2|11|71

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DAVID CAJAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre de 27 de 1971. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 18.— e.28|10 Nº 83.711 v.2|11|71

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PASCUAL SIXTO ENRIQUE FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 11 de 1971. — F. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 18.— e.27|10 Nº 85.087 v.29|10|71

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN MARIA REGOLO de NOTARFRANCESCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 11 de 1971. — F. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 18.— e.27|10 Nº 85.086 v.29|10|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FRANCISCA CAMPOS de BEN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 8 de 1971. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 18.— e.27|10 Nº 85.077 v.29|10|71

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HEYMAN MULLER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 20 de 1971. — José María Scorta, secretario.
$ 22,50 e.27|10 Nº 83.376 v.29|10|71

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita por 10 días a RUMALDA JAVIERA CONTRERAS, para comparecer en juicio: "Barrio Juan B. Alberdi S. R. L. c|Contreras Rumalda J. s|Rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.
Buenos Aires, 24 de setiembre de 1971. — José María Scorta, secretario.
$ 18 e.28|10 Nº 83.645 v.29|10|71

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MANUEL FERNANDEZ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Fernando Vocos, secretario.
$ 18 e.28|10 Nº 83.585 v.2|11|71

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOROTEA JUANA (DOROTHY JOAN) MILLER de ROS. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Fernando Vocos, secretario.
$ 22,50 e.28|10 Nº 83.589 v.2|11|71

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTORIO CARLOS VANZULLI y MATILDE de UBOLDI de VANZULLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — El Secretario.
$ 18 e.28|10 Nº 83.761 v.2|11|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 9

Juzgado Nacional de Paz Nº 9, cita y emplaza por diez días a JUAN CARLOS AQUINO y DEMESIA TOLEDO para que comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en el juicio ordinario entablado por "Los Eucaliptos S.A.I.C.I. y F." y "Los Alerces S.A.C.I. y F.", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 13 de 1971. — Horacio Oscar Sterin Carmona, secretario.
$ 40,50 e.27|10 Nº 83.422 v.29|10|71

Juzgado de Paz Nº 9, cita a CARLOS DE MIGUEL para que comparezca a estar a derecho en los autos "Banco Popular de Quilmes S. A. c|Favago S.A. C.I. y otros s|ejecutivo", bajo apercibimiento de nombrarse al Sr. Defensor de Ausentes en caso de incomparencia. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, setiembre 8 de 1971. — Horacio Oscar Sterin Carmona, secretario.
$ 40,50 e.27|10 Nº 83.424 v.29|10|71

Nº 44

Juzgado Nacional de Paz Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO CARLOS GERONIMO OTERO CARVALLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1971. — Roberto Fernández Morán, secretario.
$ 18 e.28|10 Nº 83.539 v.2|11|71

Juzgado de Paz Nº 44, cita por 3 días a MARIA EVA FERNANDEZ, para comparecer en juicio: "Saint Paul de Germain V. c|Fernández María Eva s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 20 de setiembre de 1971. — Roberto Fernández Morán, secretario.
$ 27 e.28|10 Nº 83.640 v.2|11|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días a los acreedores de FRANCISCO MANGONE, la convocatoria solicitada, fijándoles treinta y cinco (35) días a partir de la última publicación para presentar al síndico, contador Williams Enrique Guevara, con domicilio en Lavalle 1578, 3er. piso, oficina "D", los justificativos de créditos. El 11 de febrero de 1972, a las 10 horas se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 4 de octubre de 1971. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 75.— e. 28|10 Nº 83.541 v. 4|11|71

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por dos días que en la quiebra de EXPORTADORA ARGENTINA S.R.L., han sido regulados los siguientes honorarios: Síndico Edgardo Osvaldo Spinelli en $ 7.187,—; Escribana Zaida V. de Radaelli en pesos 3.590,—; liquidador en $ 5.380,— y los de su letrado, Dr. Javier Clavell Borrás en $ 897,—. Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 18.— e. 28|10 Nº 83.729 v. 29|10|71

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días la quiebra de BODEGAS Y VIÑEDOS HORIZONTE S.A.I.C. Fecha provisoria de cesación de pagos: 22 de setiembre de 1969. Síndico: Contadora Lidia Fortunato, domiciliada en Alsina Nº 1360, 4º piso, escritorio 405, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 40 días. Señálase la audiencia del día diecisiete de marzo de 1972, a las 13 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados. Se hace saber a los señores acreedores que en la misma audiencia se considerará lo peticionado por la Sindicatura a fs. 318, en el sentido de que al liquidador que se designe, se le conceda la eventual autorización para ejercer la acción de nulidad del préstamo con garantía hipotecaria, si ello correspondiere, materia del juicio promovido por Auxilio Familiar Coop. de Seguros Ltda. contra la fallida que tramita por la Secretaría actuaria.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 165.— e.27|10 Nº 83.379 v.3|11|71

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días la quiebra de "FABRIFLEX S.R.L.". Fecha provisional de cesación de pagos: 5 de febrero de 1971. Síndico: Julio Raúl Allende. Domicilio: Uruguay 355, piso 5º, Of. 20, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 15 días. Señálase el 3 de diciembre de 1971, a las 9 horas, para la reunión de la junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Guillermo C. Dassen, secretario.
$ 75.— e. 28|10 Nº 83.627 v. 4|11|71

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días la quiebra de J. J. TOMASELLO Y CIA. S.R.L. — Síndico León Chernovezky, Avda. Corrientes 1115, piso 8 "B", a quien los acreedores presentarán títulos justificativos dentro de 30 días. Señálase la junta de acreedores el 15 de diciembre de 1971, a las 9 hs., en la sala del juzgado intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de los fallidos ponerlos a disposición del juzgado, prohibiéndoseles hacer pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, octubre 5 de 1971. — Guillermo C. Dassen, secretario.
$ 75.— e.26|10 Nº 83.037 v.2|11|71

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días a los acreedores de JOSE B. VAZQUEZ Y CIA. S. A. la convocatoria solicitada fijándoles quince días para presentar al Síndico Julio Raúl Allende, calle Uruguay Nº 355, 5º piso 20, los justificativos de su crédito. — El 21 de diciembre de 1971 a las 9 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 52,50 e.25|10 Nº 82.960 v.29|10|71

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días a los acreedores de "ORGANIZACION ESPARG S. C. A.", la convocatoria solicitada, fijándose quince días para presentar al Síndico Sr. Enrique Amadeo Giambruni, domiciliado en Migueletes 1114, 2º piso "B", los justificativos de créditos. El 17 de diciembre de 1971 a las 9 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran, quienes deberán presentarse con dos horas de anticipación a efectos que el Síndico proceda a inscribir a los acreedores presentes o representados.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 97,50 e.25|10 Nº 82.954 v.29|10|71

Nº 4

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco días a la firma Hidrotransportes Frigoríficos Iguazú S. A. para que comparezca a estar a derecho en los autos "RUBLI, DIANA S. c|HIDROTRANSPORTES FRIGORIFICOS IGUAZU S. A. y otro s|ordinario", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que la represente. Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 20 de setiembre de 1971. — Jorge A. González, secretario.
$ 27.— e. 28|10 Nº 83.690 Nº 29|10|71

Juzgado Comercial Nº 4, Sec. Nº 8, cita a la demandada en autos: "MINICUCCI, ROMULO MIGUEL c|BACCARO de FELICETTI, NORMA I. s|ejecutivo" con el fin que en 5 días comparezca por sí o por apoderado a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial. Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1971. — Jorge A. González, Secretario.
$ 15.— e. 28|10 Nº 83.658 v. 29|10|71

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número 5, Secretaría número 9, comunica por cinco días a los acreedores de COMPAÑIA ALCOHOLERA BALLESTER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA su presentación en convocatoria y que dentro del plazo de 30 días a contar de la última publicación, deberán presentar al Síndico Vicente Riccombeni, con domicilio en la calle Luis Sáenz Peña 277, piso 5º, F, de la Capital Federal, los títulos justificativos de sus créditos. El día 9 de febrero de 1972, a las 9 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1971. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.
$ 75.— e.25|10 Nº 82.756 v.29|10|71

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por cinco días en los autos "POLO, NESTOR s|quiebra" para que dentro del plazo de veinte días a contar de la última publicación de edictos, presenten a la Síndico Edith Mildre Giglione, domiciliada en Corrientes 1350, 6º piso, Dpto. "I" (ascensor final) Capital Federal, los títulos justificativos de sus créditos y convócaseles para que concurran a la respectiva reunión que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 13 de diciembre de 1971, a las 10 horas con el número que asistiere.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1971 — Felipe M. Cuartero, secretario.
$ 90.— e. 28|10 Nº 83.533 v. 4|11|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por el término de cinco días a Vicente Juan Carlos Liguori y Dina María Bottino en los autos "BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES contra VICENTE J. C. LIGUORI y otra, s|cobro ejec. de $ 29.433,50", primero a comparecer a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial para que lo represente en juicio, y la segunda para que comparezca a practicar reconocimiento de las firmas que se le atribuyen, bajo apercibimiento de tenérselas por reconocidas en rebeldía, si así no lo hiciere. Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1971. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 33.— e. 28|10 Nº 83.780 v. 29|10|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días la liquidación judicial sin quiebra de "COOPERATIVA MARIANO ACOSTA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA.". Fecha provisoria de cesación de pagos el 13 de octubre de 1970. Síndico: Banco Central de la República Argentina, domicilio Pueyrredón 866, Planta Baja, Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días. Señálase la junta de acreedores para el día 14 de marzo de 1972, a las 1

horas, la que tendrá lugar en la Sala del Juzgado. Intímase a cuantos tengan bienes y documentos de la entidad en liquidación judicial sin quiebra, a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1971. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 120.— e. 28|10 Nº 83.654 v. 4|11|71

Nº 7

El Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, hace saber por dos días en autos "DARTIS B. STISIN Y CIA. S. R. L." se han regulado honorarios en 150 pesos los correspondientes al Dr. Enrique Bender, letrado patrocinante del convocatoria, en 450 pesos los de Mauricio Vinacur s.m. síndico de la convocatoria, en 250 pesos los del liquidador Carlos Casares Cont en 100 pesos los del letrado de. liquidador Dr. Ricard F. León y en 80 pesos los del escribano interviniente Robert M. Cabral.
Buenos Aires, setiembre 30 de 1971. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.
$ 30.— e.28|10 Nº 83.752 v.29|10|71

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días la quiebra de SANTA ISABEL S.C.A. Fecha provisoria de cesación de pagos el 3|4|68 Síndico el Contador Arturo J Vázquez Avila, domiciliado en Talcahuano 464, piso 7º, "C", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos, dentro de los 20 días. Señálase el 21 de diciembre de 1971, a las 8.30 horas, para celebrar la junta de Acreedores en la Sala del Juzgado, debiendo en la misma decidirse sobre el convenio de pagos propuesto por Amelia Inés Camarero. Intímase a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 97,50 e.27|10 Nº 85.037 v.3|11|71

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días a los Acreedores de TEXTIL CENTRAL ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA, la Convocatoria solicitada, fijándoles treinta días para presentar al Síndico Señor Carlos R. Marrancino (Del Carmen Nº 739, Capital), los justificativos de créditos. El 5 de abril de 1972 a las 14 horas se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta de los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Carlos Viale, secretario.
$ 75.— e.25|10 Nº 82.989 v.29|10|71

Nº 11

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, en autos: "Banco de Galicia y Buenos Aires c|González, Ernesto Baltasar s|Prepara vía ejecutiva, cita y emplaza a ERNESTO BALTASAR GONZALEZ a fin de que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, de octubre de 1971. — Helios A. Guerrero, secretario.
$ 18.— e.28|10 Nº 83.572 v.29|10|71

Juzgado Comercial Nº 11 Secretaría Nº 22, en autos: "TELEVA S.A.I.C.I.F. s|cancelación de pagarés", ha decretado la caducidad y ordenado el pago a partir de los 60 días de última publicación, de los siguientes pagarés librados por Brukman Hermanos a favor de Televa S.A. I.C.I.F.: por $ 335, vencimiento 30|1|71; $ 335, 30|3|71; $ 335, 30|5|71; $ 335, 30|7|71; $ 465, 30|1|71; $ 455, 30|3|71; $ 455 30|4|71; $ 455, 30|4|71; $ 455, 30|5|71; $ 455 30|6|71; $ 455, 30|7|71; $ 455, 30|8|71; $ 455, 30|9|71; $ 455, 30|10|71; $ 455 30|11|71; $ 455, 30|12|71; $ 455, 30|1|72; $ 113, 30|1|71; $ 107, 30|3|71; $ 107, 30|4|71; $ 107, 30|5|71; $ 107, 30|6|71; $ 107, 30|7|71; $ 107, 30|8|71; $ 107, 30|9|71; $ 107, 30|10|71; $ 107, 30|11|71; $ 107, 30|12|71; $ 107, 30|1|72. — Publíquese 15 días.
Buenos Aires 14 de octubre de 1971. — Helios A. Guerrero, secretario.
$ 270.— e.20|10 Nº 81.560 v.10|11|71

Nº 12

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, cita a QUIMICA BEGO S. R. L. para que dentro del plazo de cinco días comparezca a tomar intervención en autos: "Citrícola Ayuí S. A. c| Química Bego S. R. L. s|ordinario", bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 22 de setiembre de 1971. — Fernando M. Bosch Zeeber, secret. io.
$ 24.— e.28|10 Nº 83.759 v.29|10|71

Jugado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días la quiebra de GHERARDI RAMATTI & CIA Fecha provisional de cesación de pagos: El 15 de enero de 1970. Síndico. Juan Carlos Martín Perretta con domicilio en Corrientes 980, Piso 4º, Dto. A a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los veinte días. Señálase el once de febrero de 1972 a la 8 horas, para la reunión de la junta en la sala del Juzgado intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires 15 de octubre de 1971. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 75.— e.25|10 Nº 82.951 v.29|10|71

Nº 13

Juzgado Nacional Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, cita por cinco días a LUIS ANGEL RONDINELLA para que comparezca a estar a derecho en autos: "Alonso Julio c|Iglesias Dositeo y otros s|ordinario", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, octubre 18 de 1971. — Federico Mangold Moro, secretario.
$ 18.— e.28|10 Nº 83.576 v.29|10|71

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días la quiebra de PROFUMO S.A.C.I.A. Fecha provisional de cesación de pagos: el 29 de abril de 1970. Síndico. Bernardino Kopcow. Dom. Lavalle 1527, 4to P., Of. 16, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 30 días. Señálase el 2 de marzo de 1972, a las 9 hs., para reunión de la junta en la sala del juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, setiembre 15 de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 97,50 e.27|10 Nº 83.506 v.2|11|71

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días a los acreedores de "ACRICH Y KAZEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la convocatoria solicitada, fijándoles 20 días para presentar al Síndico Eusebio A. Beloqui, con domicilio en Alsina 943 7º piso, of. 706 Capital Federal, los justificativos de sus créditos. El día 8 de marzo de 1972 a las 9 horas, se celebrará la junta de acreedores en la Sala del Juzgado con los que concurran.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Roberto Emilio Silva, secretario.
$ 67,50 e.27|10 Nº 83.326 v.3|11|71

Nº 15

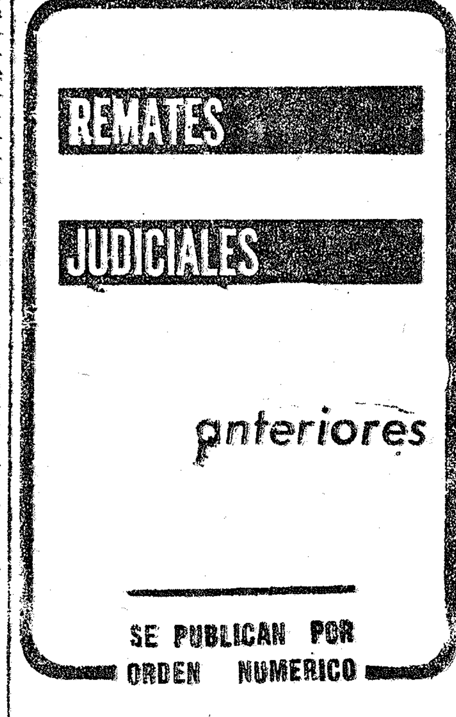
Juzgado Nacional de Comercio Nº 15 de la Capital Federal, Secretaría Nº 29, comunica por dos días que en autos "DISTRIN S. A. su quiebra", Expte. 26.587, ha presentado estado de distribución de fondos.
Buenos Aires, octubre 21 de 1971. — Haydée Elvira Cácere Cano, secretaria.
$ 15.— e.28|10 Nº 83.525 v.29|10|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por dos días que está de manifiesto en Secretaría el estado de liquidación y proyecto de distribución provisoria de la quiebra de ARMELO NACCARATI S. R. L. el que será aprobado si no hubiere oposición dentro de los ocho días de la última publicación. Se regularon los siguientes honorarios: Cuarenta pesos los del letrado apoderado del acreedor peticionante de la quiebra Dr. Román Mur; doscientos cincuenta pesos los del Síndico Contador Carlos A. Domínguez; veinte pesos los del escribano Torcuato Ramón Arzeno: sesenta pesos los de la liquidadora Casa Enrique Schuster S. A.; cincuenta pesos los de su letrado Dr. Héctor Rosenvasser; cuarenta pesos los de su apoderado José N. riolo.
Buenos Aires, octubre 13 de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 42.— e.28|10 Nº 83.700 v.29|10|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 5

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 5 a cargo del Dr. Mario César Russomanno, Secretaría Nº 10 del Dr. César H. Garzón Funes, notifica al Sr. Ernesto Torres la sentencia que recayera en los autos caratulados "PANAMERICA DE PLASTICOS S. A. I. C. c|TORRES ERNESTO s|otro s|oposición registro de la marca Mokini", que en su parte pertinente dispone. "Buenos Aires, 2 de abril de 1971... Fallo: Haciendo lugar a la demanda seguida por Panamérica de Plásticos S. A. I. C. contra Ernesto Torres y Nubar Keklikian y desestimando la causa iniciada por Nubar Keklikian contra Panamérica de Plásticos S. A. I. C. Se declara infundada la oposición al registro de "Mokini" Acta Nº 659.445 limitada a calzados, en la clase 16, y se declara fundada la oposición formulada con esta solicitud al registro de "Mokini Boston" Acta Nº 688.553 de la clase 16. Las costas a cargo de las partes perdedoras. Regulo los honorarios de la dirección letrada y representación legal de Panamérica de Plásticos S. A. I. C. en un mil cuatrocientos y en cuatrocientos noventa y las de los Dres. Edgardo J. Pintos y Arnoldo Siperman en su carácter de letrado y apoderado respectivamente en novecientos ochenta y en trescientos cuarenta y cuatro pesos. Notifíquese, devuélvase por oficio los expedientes de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial agregados, y oportunamente archívese. Fdo.: César Marcelo Tarantino, Juez". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — César H. Garzón Funes, secretario.
$ 66.— e.28|10 Nº 83.633 v.29|10|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días, en el juicio "FERNANDEZ de RAMIREZ MARIA DEL CARMEN y otros c|GALLO MIGUEL ANGEL, s|Ejec. Hipotecaria" - Expte. Nº 15.365, que el martillero Atilio E. Pastorello rematará el día 3 de noviembre, a las 15,30 horas, en el Salón de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 305, de esta Capital, la unidad horizontal Nº Once, departamento "6", del segundo cuerpo, piso 2º, de la finca de la calle Maipú Nº 645, Cap. Federal; es parte de la propiedad construida sobre un terreno, que según título mide 15,147 mts. de frente al Oeste, por 60,62 mts. de fondo; el departamento tiene una superficie total propia de 141,75 m2.; le corresponde un porcentual del 4,25 o|o; adeuda al mes de junio de 1971, por expensas comunes, la suma de pesos Ley 18.188: $ 2.400,45; el citado departamento está ocupado por el demandado y su familia. — Se transcribe el último párrafo de la cláusula Tercera del contrato hipotecario: "Obligándose a entregar el inmueble totalmente desocupado a quien resulte comprador dentro de los diez días de aprobado el remate". — Base: pesos Ley 18.188: $ 25.594 — Seña 30 o|o y comisión 3 o|o, en efectivo y en el acto del remate. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 90 e.28|10. — Nº 83.959 v.2|11|71

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en el juicio "CAJA DE JUBILACIONES, SUBSIDIOS Y PENSIONES DEL PERSONAL DEL BANCO PROV. DE BS. AS. c|ALONSO HECTOR HORACIO, s|ejec. hipotecaria" (Expte. 15.028|1969), que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 305 subsuelo, Capital, el día miércoles 3 de noviembre de 1971, a las 16,30 horas la unidad número 22, 3er. piso, del inmueble Uruguay 1022|24|26|28|30, Capital. Sup propia 50 ms. cs. Porcentual 2,71 o|o. Ocupado por el propietario demandado. La deuda por expensas comunes al 25|10|71, asciende a $ 915,36 Ley 18.188. Base pesos 27.543,30 Ley 18.188. Venta al contado. 8 o|o de seña, 3 o|o comisión. Se visita de 15 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 63.— e. 28|10 Nº 83.615 v. 2|11|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en los autos caratulados "SAMOUELIAN M. y otros, c|FURMANSKI A. M. y otra, sobre ejecución hipotecaria", Expediente Nº 20.210, que el martillero M. Goldfarb, rematará el día jueves 4 de noviembre de 1971, a las 16 horas, en sus oficinas calle Cuenca Nº 2231, 53-9739, Capital Federal, la finca ubicada en la calle Camargo Nº 1143|49, entre Avda. Juan B. Justo y Darwin, de esta Capital, edificada en el lote Nº 22, que mide 8,66m. de frente sudoeste, 8,66m. en contrafrente, 37,18m en costado noroeste y 37,10m. en costado sudeste, lo edificado consta de: garaje, hall, living, comedor, tres dormitorios, pieza y baño de servicio, dos baños, cocina, antecocina, patio y fondo libre. Hora de visitas: de 15 a 18 horas, días hábiles. Según cláusula cuarta contrato hipotecario, los deudores se obligan a entregar el inmueble desocupado totalmente. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Base $ 70.717,81 pesos ley. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. En efectivo.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 85,50 e. 28|10 Nº 83.588 v. 2|11|71

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días, en autos "LASCO S.A.C. y F. c|MASSA de ELIZALDE, ROSA s|ejecución hipotecaria", (Exp. 18.428), que el martillero Juan Antonio Barrera, rematará el día 7 de noviembre de 1971, a las 11 hs., en Avellaneda 1316, Luján (Prov. Bs. As.): "Una fracción de terreno urbano con todo lo plantado, edificado y adherido al suelo, ubicada en Luján (Prov. Bs. As.), calle Avellaneda 1316, lote 10. Sup. 300 m2. Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 1ª; Sección: C; Manzana: 218; Parcela: 16; Inscripta bajo el Nº 51, Pdo. de Luján. Base: $a. 39.026,74. Facilidades: 50 % contado; 50 % restante a 1 año de plazo, con el 15 % anual, pagadero por trimestre adelantado. Seña: 8 %. Comisión: 3 %. Visitas: lunes y sábados de 11 a 14 hs. La finca se encuentra desocupada. El comprador constituirá domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, octubre 22 de 1971. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 76,50 e. 27|10 Nº 85.053 v. 29|10|71

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días que en el juicio: "VICTORIA S. C. A., c|JURI FELIPE y otro, s|ejecución hipotecaria", Expediente Nº 16.396, que el martillero Raúl Funes Posse rematará el día 9 de noviembre de 1971, a las 14 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 305 (Subsuelo), Capital Federal, una fracción de campo, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, ubicada en el Partido de 25 de Mayo, Provincia de Buenos Aires, cuya superficie es de 700 has. 78 As., 53 Cs. Nomenclatura Catastral: Circunscripción III, Parcela 7º, Lote B.; Inscripción Fº 578|59, Partida 9799. Se encuentra ocupada por los demandados y según cláusula séptima, el inmueble debe entregarse libre de ocupantes. El impuesto adicional inmobiliario por años 1967|71 se encuentran pendientes de pago y por falta de declaraciones juradas respectivas no se puede determinar su monto. Al contado. Base pesos ley 18.188 $ 1.260.000. — Seña 8 o|o a cuenta de precio y comisión 3 o|o, ambos

en efectivo. Quien o quienes resulten compradores deberán constituir domicilio procesal en Capital Federal.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1971. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 90.— e. 28|10 Nº 83.764 v. 2|11|71

Nº 14

JUDICIAL. Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en autos "FELLAY, ADELA y otros, c|RAMOS, RAMON RUVEN s|ejecución hipotecaria". Exp. 14.973, que el martillero Armando R. Gualteri rematará el domingo 7 de noviembre de 1971, a las 11 horas, sobre la misma, una finca ubicada en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, Partido de Merlo, localidad de Paso del Rey, con frente a la calle Murillo sin número, entre las de Curupaity y San José, señalado el terreno como lote 18 de la manzana 3, con una superficie de 349m.83 dcm2. Desocupada. Sin base y al mejor postor. 20 o|o a cuenta del precio y el 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio legal en el radio de la Capital.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1971. — Graciela E. González, secretaria.
$ 63.— e. 28|10 Nº 83.536 v. 2|11|71

Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, de la Capital Federal, Secretaría Nº 32, comunica por tres días, en el juicio "MOSCHIONE EDUARDO y otros c|LEONE HORACIO s|ejecución hipotecaria, Expediente Nro. 12.228|69, que el martillero Omar Jorge Ramos, rematará el día 30 de octubre de 1971, a las 16 horas, sobre el mismo, el inmueble de la calle Constitución esquina Suárez (ex Las Heras) de la localidad de José C. Paz, Partido de Gral. Sarmiento, edificado sobre el lote 1, de la manzana "B", superficie 229,25 m2, compuesto por una vivienda y local de negocio. — Base $ 34.875 Ley 18.188. Seña 30 o|o. Comisión 3 o|o. Venta al contado. La vivienda está ocupada por el deudor hipotecario y el local por persona que manifiesta ser inquilino sin contrato. — La cláusula "Sexta" de la hipoteca establece que el deudor se compromete a habitar el bien y a no darlo en locación, debiendo desocuparlo dentro de los 10 días de aprobado el remate. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 90.— e.27|10 Nº 83.787 v.29|10|71

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por tres días en los autos: TOGNINI NICOLAS EUGENIO (Suc.), c|ARAUJO BENIGNO, s|ejecución hipotecaria" (Expediente número 20.465), que el martillero José Antonio Pizarro, Lavalle 1537, 9º "H", T. E. 40-9218|4503) rematará el 4 de noviembre de 1971, a las 15 y 15 horas, en la Corporación de Rematadores 25 de Mayo 305 Capital: una finca situada en el partido de Morón, Villa Domingo Faustino Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Crámer 353, antes Roque Pérez, entre las de Francisco Madero y Sebastián Segurola, edificada en el lote 3 de manzana 9 y mide 8,66 m. de frente por 31,17 m. de fondo. Sup.: 269,93 m2. Estado de ocupación: terreno baldío desocupado. En los fondos 2 habitaciones, baño y cocina, alquilados a $ 30,— mensuales. Horario de visita. de lunes a viernes, de 15 a 18 horas. Base: $ 5.200.— al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión. 3 o|o. El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 81.— e. 28|10 Nº 83.521 v. 2|11|71

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por tres días en el juicio sobre cobro hipotecario: "GARCIA GONZALES ALEJO, c|RAÑA HERMINIO, sobre ejecución hipotecaria". Expte. Nº 19.995, que el martillero Luis María Lacour rematará en Talcahuano 479, Capital, el día 5 de noviembre a las 16 horas, el inmueble ubicado en la ciudad de Avellaneda, Provincia de Bs. As., calle Palacios 534, edificada en los lotes 27 y 28 de la fracción letra A., con las siguientes medidas: lote 27, 7, 79 mts. de frente al S. E., 23,50 de fondo por su costado S. O., y 22mts. por su costado N. E., con superficie total de 177,222 mts.2; lote 28, 7, 79 mts. de frente al S. E., 22 mts. de fondo por su costado S. O. y 20,50 mts. por su costado N. E., con una superficie total de 165,537 mts.2, que se entrega desocupado, atento a lo convenido (cláusula cuarta) mutuo hipotecario. — Base: 18.188 $ 24.728. Al contado. Seña: 8 o|o, a cuenta de precio. Comisión 3 o|o, todo en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 85,60 e. 28|10 Nº 83.742 v. 2|11|71

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº [illegible], comunica por tres días, en el juicio: "HOBERMAN ZULEMA V. y otro c|MARCHESANO de ALVAREZ PARAMO, ROSA s|ejecución Hip. (Exp. número 19.757), que el rematador Atilio N. Yacobucci, rematará en 25 de Mayo 305, subsuelo, Capital, el viernes 29 de octubre de 1971, a las 15,30 el departamento Unidad Funcional Nº 1, edificado en la planta alta y planta baja del edificio Arribeños 2364|68, con entrada independiente por el 2368. Sup. Cub. 60,90 y Desc. 13,75 en la planta baja, o sea un total de 74,65 y en la planta alta Sup. Cub. 4,12. Semicub. 4,34 y Descub. 56,06 o sea total para esta planta 64.52 y un total para la unidad funcionar de 139,17 m.c. Porc. 33.82 %. Visitar de 14 a 17. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. No tiene deuda por expensas comunes. Ocupado por la demandada y su esposo. Base retasada $ 32.400.— (Ley 18.188). Seña 8 %. Comisión 3 %.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Arturo Ricardo Yungano, secretario.
$ 72.— e. 27|10 Nº 83.495 v. 29|10|71

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, comunica por tres días, en los autos caratulados "MARCO ROMULO AGUSTIN y otros c|TOSCANO HORACIO s|ejecución hipotecaria", (Expediente Nº 20.902), que el martillero señor Rodolfo J. Vinelli (hijo), rematará el día jueves 11 de noviembre de 1971, a las 15 horas, en la calle Maipú 939, planta baja, de esta Capital, el inmueble con frente a la calle Pieres 1182, de esta Capital, entre las calles Manuel Artigas y Zequeira, que, según el plano de mensura aprobado por la Dirección General de Catastro y Vía Pública de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, bajo la característica M-013|65, se encuentra edificado sobre la Parcela 33, de la Manzana 138, Sección 74 y tiene las siguientes medidas lineales y angulares: 8,75 m. de frente al Sudoeste (línea EF); 17,57 m. en su costado Sudeste (línea EJ), formando en la intersección de esta línea con la anterior un ángulo que mide 83 grados 30 minutos; 17,08 m. en su costado Noroeste (línea FG), formando en la intersección de esta línea con la del frente un ángulo que mide 91 grados 38 minutos; 8,78 m. en su contrafrente al Noreste (línea GJ) formando en la intersección de esta línea con la anterior un ángulo que mide 91 grados 45 minutos, y en la intersección con la del otro ángulo que mide 88 grados 7 minutos. Dicha finca tiene los siguientes linderos: Por su frente al Sudoeste: con la calle Pieres: en su costado Sudeste: con la Parcela 34; por su otro costado al Noroeste: con la Parcela 32; y por su contrafrente al Noreste: con la Parcela 35, todos del plano mencionado. El edificio a subastar es de reciente terminación, está ubicado a una cuadra de la Avenida Juan Bautista Alberdi, y consta de planta baja y seis pisos altos, con dos departamentos por planta: en planta baja, ambas unidades constan de living-comedor, dos dormitorios, baño, cocina y patio; en los restantes seis pisos, los departamento del frente están compuestos de living-comedor, tres dormitorios, baño, cocina y balcón corrido; y los departamentos del contrafrente constan de living-comedor, dos dormitorios, baño y cocina. El edificio presenta en su frente revestimientos de granito hasta 2,80 m. de altura, aproximadamente; y el resto está revestido en material de frente Super-Iggam o similar; presenta un buen aspecto general. El edificio cuenta con un departamento para portería. Según la constatación efectuada por el martillero, las unidades ubicadas en la planta baja "A" en 1er. piso "B", en el 4º piso "B" y en el 6º piso "A", están ocupadas por presuntos titulares de boletos compraventa; mientras que la unidad ubicada en el 3er. piso "B" está ocupada por un presunto inquilino. El estado de ocupación de las restantes unidades del edificio no pudo constatarse por estar cerradas. A Fs. 361|398 obran agregados ocho boletos de compraventa correspondientes a otras tantas unidades del edificio a subastar; ninguno de dichos boletos ha sido declarado auténtico por S.S. ni tiene fecha cierta anterior a las de constitución e inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble del gravamen hipotecario ejecutado en autos. El contrato mutuo hipotecario establece: "Cláusula Cuarta: El deudor no podrá arrendar el inmueble hipotecado, ni constituir servidumbres, usufructos, comodatos, derechos de uso y habitación, ceder en cualquier forma su tenencia, ni celebrar convenios alguno que afecte o pueda demorar la desocupación total del inmueble o disminuir su valor; todo acto que viole esta cláusula hará caducar los plazos pendientes y será inoponible a los acreedores y al adquirente en remate". "Cláusula Décima: ...pudiéndose indicar en la publicidad del remate que el inmueble será entregado por el deudor totalmente libre de ocupantes". "Cláusula Decimoprimera: ...aprobada la subasta, el Juez actuante podrá entregar la posesión al adquirente sin necesidad de interpelación o vista previa". Horario de visita Martes y viernes, de 10 a 12 horas. Base de venta: Doscientos noventa y nueve mil cien pesos Ley 18.188 ($ 299.100). al contado. Seña: ocho por ciento; comisión: tres por ciento, todo en dinero efectivo en el acto de remate. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 351.— e. 27|10 Nº 83.340 v. 29|10|71

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20 de la Capital Federal, Secretaría Nº 40, comunica por tres días, en los autos caratulados "ANGOTTI, FRANCISCO y otro c|PENJAMINIAN, PENYAMIN, sobre Ejec. Hipotecaria" que el martillero Adolfo Justo Jauzat rematará en el local de la calle Chacabuco 434, Capital Federal, el día 10 de noviembre de 1971, a las 15 horas, el siguiente bien inmueble: una finca sita en la calle Arribeños 2740, Zona Norte, entre Congreso y Nahuel Huapi, de la Capital Federal. — Base: Cuarenta y cinco mil novecientos diez y seis pesos con setenta y cinco centavos, pesos Ley 18.188. — Seña y a cuenta de precio: 8 o|o. — Comisión 3 o|o. Todo en efectivo y en el acto del remate. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Según cláusula Sexta del mutuo hipotecario, el deudor se comprometió a entregar el bien desocupado en caso de subasta, encontrándose a la fecha habitado por el mismo. — Por la Cuarta, inciso "A" se convino expresamente que el deudor debe abstenerse de vender, arrendar, subarrendar ni ceder el uso total o parcialmente del bien hipotecado, mientras permanezca vigente la hipoteca, sin el consentimiento previo de la parte acreedora. — Horario de visitas: lunes a viernes, de 14 a 16 horas.
Buenos Aires 22 de octubre de 1971. — Enrique Corte Mac Donnell, secretario.
$ 108 e.27|10 — Nº 83.510 v.29|10|71

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, hace saber por tres días que en autos "NAMIAS MATILDE y otras, contra BILBAO LUIS FRANCISCO s|cobro hipotecario". Expediente Nº 16.267, los martilleros Bravo Gamboa Ferrari & Cía. rematarán el 3 de noviembre a las 15,30 horas en Reconquista 513, primer piso, el departamento unidad Nº 17 del 4º piso, de la propiedad en esta Capital, calle Solís 370, con superficie cubierta de 198 m.c 35 y un porcentual del 6,61 o|o. Adeuda por expensas comunes al 15|9|71, la suma de $ 1.880,78. Consta de living-comedor, 4 dormitorios, escritorio, cocina, dos baños y 2 piezas de servicio, encontrándose ocupado por el demandado y su familia. El apartado c) de la escritura hipotecaria dice: Que en caso de ejecución, el deudor se compromete a entregar el inmueble totalmnte desocupado. Horario de visita: de lunes a viernes, de 15 a 17 horas. — Base $ 33.016,67. Al contado. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o, en efectivo.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 72.— e. 28|10 Nº 83.725 v. 2|11|71

El Dr. Edgardo S. Aráoz, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 22, de esta Capital, Secretaría Nº 44, del autorizante, hace saber por tres días, en los autos caratulados "STUPFLER, ELIAS GERARDO y otro c|CORRADI, OSVALDO BARTOLOME y otros, s|Ejecución Hipotecaria". Expte. Nº 19.759, que el martillero Sr. Osvaldo Andrés Rolandelli rematará en pública subasta, en el Salón de Ventas de la Corporación de Rematadores calle 25 de Mayo 305, 2º subsuelo, de esta Ciudad, el día 2 (dos) de noviembre de 1971, a las 14 horas, la propiedad sita en la calle Arévalo Nº 1924, entre las de Costa Rica y Nicaragua, edificada en el lote Nº 7, que es parte de la fracción Nº 44, que mide: 7,79 mts. de frente al S.E.; 24,93 mts. de fondo al costado N.E.; 24,73 mts. en el costado S.O.; y 7,79 mts. en su contrafrente al N.O., lindando por su frente con la calle Arévalo, por su contrafrente con parte del lote 3; al N.E. con parte del lote 8 y al S.O. con el lot 6 y fondos del 4. — Según Cláusula Séptima del Contrato Hipotecario, los deudores se obligan en caso de ejecución, a entregar el inmueble gravado libre de todo ocupante, al que resulte comprador. — Informa el martillero que el inmueble se encuentra ocupado por una persona que se negó a identificarse y acreditar a qué título ostenta dicha ocupación. — Base: $ 22.336,80, al contado. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, todo en efectivo.
Buenos Aires 22 de octubre de 1971. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 135 e.27|10. — Nº 83.388 v.29|10|71

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43 comunica por tres días, en el juicio "LA PENNA AMADEO c|PIZZUTO, JOSE y Sucesión, s|Ejec. Hipotecaria". Expte. Nº 17.709, que el martillero Juan E. López rematará en Venezuela 1520, el 10 de noviembre de 1971 a las 11 horas, la finca ubicada en la calle Bermúdez 1430|32|34, entre las de Juan A. García y San Blas, edificada en terreno que mide 8,66 mts de frente por 36,19 mts de fondo. — Conforme a lo dispuesto en autos, el inmueble será entregado desocupado. — Visitar de 10,30 a 12 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Base: $ 30.000, Ley 18.188. Al contado y mejor postor. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, en efectivo.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1971. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 54 e.27|10. — Nº 83.418 v.29|10|71

Nº 23

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por tres días, en el juicio "MONTOTO MANUEL y otros c|WAGMAISTER SAMUEL, s|Ejecución Hipotecaria", que el martillero José A. Bello (h.) rematará el día 30 de octubre de 1971, a las 11 horas, en el salón de ventas del local de la calle Venezuela 1318, Capital, la finca sita en la calle Avda. Santa Fe 1665 (entre Córdoba y Juncal), Unidad funcional Nº 1, Martínez, Pdo. San Isidro. Superficie total: 247,98 m2. — Base: $ 40.000. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. En efectivo. — Al contado. — La finca debe por Impuesto Municipal, años 1969-70, la cantidad de pesos 341,51. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 54. e.27|10. — Nº 83.512 v.29|10|71

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por tres días en el juicio "PEREZ MANUEL y otros, c|MAZZA JUAN, s|ejecución hipotecaria" (Expte. 26.760|1971), que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores 25 de Mayo 305, subsuelo, Capital, el día miércoles 3 de noviembre de 1971, a las 16,30 horas, un inmueble ubicado en Virreyes, Pdo. de San Fernando, Prov. de Bs. Aires, calles Avellaneda 3499, esquina San Lorenzo. Mide: 7 ms. fte. S. E.; 4 ms 24 ochava S.; 18 ms. 97 fte. S. O.; 10 ms. al N. O.; 21 ms. 97 al N. E. Sup.: 215,20 ms. cs. Ocupado por el propietario demandado y familia. Según Cl. 8ª Contrato de Mutuo: "Se obliga a entregar totalmente desocupado". Base $ 24.000 Ley 18.188. Venta al contado. — 8 o|o de seña, 3 o|o comisión. Se visita de 11 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 20 deoctubre de 1971. — Guillermo Juan Bianchi, secretario.
$ 63.— e. 28|10 Nº 83.616 v. 2|11|71

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por diez días en el juicio "CASO, ANGEL c|SVETLIZE de KUSCHEVATZKY, ANA s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 25.549), que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará, en 25 de Mayo 305 (subsuelo), el día viernes 5 de noviembre de 1971, a las 15.30, la tercera parte indivisa de la finca calle Lacar, hoy José Luis Cantilo 3294 96 esquina Campana; edificada en el lote "A" que es parte del 25 de la manzana 245, compuesto de 8m66 frente al N. O. por 16m51 fondo. Base: $ 7.200,00 (Ley 18.188). La planta alta (3294) ocupada por personas que manifiestan ser inquilinos. La parte baja (3296) ocupada por la demandada y su familia. — Por la cláusula 5ta. del contrato hipotecario la deudora se obligó a entregar totalmente desocupado el bien dentro de los diez días de la intimación. — Se visita de 14 a 17. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 240. e.22|10 Nº 82.519 v.5|11|71

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, comunica por tres días, en autos "LARREA JORGE R. y otra c|ROUCO SUEYRO JOSE, s|Ejecución Hipotecaria". Expte. 18.066, que el martillero Emilio Cravaroli rematará en Alsina 1260, piso 2º, Capital, el día 4 de noviembre de 1971, a las 16 horas, la unidad Nº 61, piso 6º, del edificio en ho-

rizontal, Avda. Córdoba 2858|60, Capital, al que le faltan detalles de terminación. — Superficie total de la unidad: 31,50 metros; porcentual: 0,86. — Base: $ 15.100, al contado. — De acuerdo a constancias en autos el bien se encuentra deshabitado. — Se hace saber que no obstante haberse intimado a la administración del consorcio de propietarios se desconocen deudas por expensas comunes. — Se visita de lunes a viernes, de 14 a 17 horas. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, en efectivo en el acto del remate. — El comprador constituirá domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Ana María Luaces, secretaria.

$ 67,50. e.27|10. — Nº 83.482 v.29|10|71

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, comunica por tres días, en autos "MARRON FRANCISCO y otra c|ROUCO SUEYRO JOSE y otra, s|Ejecución Hipotecaria" - Expte. 18.253, que el martillero Emilio Cravaroli rematará en Alsina 1260, piso 2º, Capital, el día 4 de noviembre de 1971, a las 15,30 horas, las unidades en horizontal, Nros. 100 y 101, piso 11º, de la finca Avda. Córdoba 2858|60, Capital, a las que le faltan detalles de terminación. Unidad Nº 100. Superficie total: 27,33 metros; porcentual: 0,71. — Base: $ 15.500; y Unidad Nº 101. Superficie total: 26m12; porcentual: 0,69. — Base: $ 14.800. — Ambas al contado. — De acuerdo a constancias en autos, los bienes se encuentran deshabitados. — Se hace saber que no obstante haberse intimado a la administración del consorcio de propietarios, se desconocen deudas por expensas comunes. — Se visitan de lunes a viernes, de 14 a 17 horas. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, en efectivo en el acto del remate. — El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Ana María Luaces, secretaria.

$ 72. e.27|10 — Nº 83.481 v.29|10|71

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, comunica por tres días en autos: "NEGRO NELIDA c|ROUCO SUEYRO JOSE s|ejecución hipotecaria" (Exp 18.218), que el martillero Emilio Cravaroli rematará en Alsina 1260, piso 2º Capital, el día 4 de Noviembre de 1971, a las 16 hs., la unidad Nº 26, piso 2º del edificio en horizontal Avda. Córdoba 2858|60, Capital a la que le faltan detalles de terminación Superficie total de la unidad: 26.70 metros; porcentual 0,71. — Base $ 21.000 al contado. — De acuerdo a constancias en autos el bien se encuentra deshabitado. Se hace saber que no obstante haberse intimado a la administración del consorcio de propietarios, se desconocen deudas por expensas comunes. Se visita de lunes a viernes de 14 a 17 hs. — Seña 8 o|o, comisión 3 o|o, en efectivo en el acto del remate. El comprador constituirá domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1971. — Ana María Luaces, secretaria.

$ 63.— e.27|10 Nº 83.480 v.29|10|71

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, comunica por tres días en autos: "ARPINO ALFONSO y otra c|ROUCO SUEYRO JOSE s|ejecución hipotecaria" (Exp. 18.250), que el martillero Emilio Cravaroli rematará en Alsina 1260, piso 2º, Capital, el día 4 de Noviembre de 1971, a las 15,30 hs., las unidades 95 y 105, pisos 10º y 11º respectivamente del edificio en horizontal Avda Córdoba 2858|60 Capital, a las que le faltan detalles de terminación. Unidad Nº 95 (ocupada) superficie 27,02 metros total; porcentual 0,71. — Base $ 15.000. — Unidad Nº 105 (deshabitada): Superficie total 34,24 metros; porcentual 0,90. Base $ 18.800. Ambas al contado. Con relación a la unidad ocupada se hace saber que, en lo pertinente, la calausula 6ª del mutuo establece: "...El deudor no podrá alquilar o subalquilar total o parcialmente el bien gravado... Asimismo en el caso de ejecución deberá desalojar el bien... dentro de los diez días de notificada la sentencia". Se advierte que no obstante haberse intimado a la administración del consorcio de propietarios, se desconocen deudas por expensas comunes. Se visita de lunes a viernes de 14 a 17 hs. — Seña 8 o|o, comisión 3 o|o, en efectivo en el acto del remate — El comprador constituirá domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1971. — Ana María Luaces, secretaria.

$ 90.— e.27|10 Nº 83.479 v.29|10|71

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, comunica por tres días en los autos "ALBERTO J. ARMANDO S. A. I. C. c|FRANCISCO GIL S. A. I. C. E. IND., s|Ejec. hipotecaria". Expediente número 19.108|70 que el martillero Benjamín Villafañe rematará el siguiente bien: una fracción de tierra sita en la localidad de Villa Diamante, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, con una superficie de 21.264,75 m2. Ad corpus. (Fs. 35) inscrip. de dominio Nº 165|53 - Partida 43486 Calle Olazábal esquina Dársena del Riachuelo - s|título manzana C, según Catastro, Cir. 1, Secc. S., Manzana 35, Parc. 17, linderos de acuerdo a título: 415,75 mts. en el costado O. S. O., con calle Olazábal, en medio con González; 73,87 mts. en el costado S. O., también con calle Olazábal, en medio con González; 47,98 mts. al N. N. O. con fracción B. de su plano; 444,40 mts. al N. E. con el lote A. de su plano; de propiedad de Celina S. L. de Arrieta; 193,06 mts. al S. E., lindando con la misma fracción A. ya citada. — 16 chalets ocupados, sin contratos, de 3 dormitorios, comedor, baño y cocina. 1 local ocupado tipo galpón, con 720 mts. cubiertos. Ad corpus; con 13 habitaciones ocupadas de 4 x 4 mts. c|u., con 12 retretes y 12 piletas de lavar. 1 departamento de 2 ambientes, cocina y baño, ocupado. Se deja constancia que no existen contratos de locación con ninguno de los ocupantes de los chalets, habitaciones de la casa galpón y departamento planta baja. Venta en block. (fs. 43). Base: pesos ley 18.188 $ 507.900, al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, todo en efectivo o cheque certificado. (fs. 54). Facilidades 50 o|o contado, resto 1, 2 y 3 años, con interés del 18 o|o anual sobre saldos. Existe servicio de luz eléctrica (SEGBA), pavimento sobre calle Olazábal y calle Molinado. Remate el día 10 de noviembre de 1971, a las 14,30 horas, en el local de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano Nº 479, Capital. — El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1971. — Fernando Vocos, secretario.

$ 135.— e. 28|10 Nº 83.538 v. 2|11|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 2

Juzgado de Paz Nº 2, comunica por tres días en autos "VIDAL ALBARRACIN HECTOR G. c|BERECINI, DAVID s|Ejec." Exp. 138.378 que el martillero Carlos H. Citro, con of. en Montevideo 711, p. 6º, Nº 11, Cap. Fed. rematará el domingo 31 de Octubre de 1971 a las 11 hs. sobre el mismo bien, el inmueble ubicado en Ranelagh, Partido de Berazategui, Prov. de Buenos Aires, calle 692 entre 604 y Sevilla, lotes 15 y 16. Manzana 38-a, miden: Lote 15: 10 ms. fte. S. O calle; 31,81 ms. S. E. lote 14; 10,11 ms. N. E parte lote 10 y 33,31 ms. N. O. lote 16. Sup.: 325,60 ms2. Lote 16: 10 ms. fte. S. O. calle; 26,97 ms. N. O. lote 17; 11,84 ms. N. fondos 22; y 33,31 S. E. lote 15. Sup.: 301,40 ms2. — Catastro: Circ. V, Sec. N., Manz. 38-a, Parcelas 15 y 16. Cláusula 6º contrato hipotecario: "En caso de remate el deudor se obliga a desocupar el inmueble a los 30 días de aprobada la subasta". — Base $ 30.000. — Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1971. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

$ 72.— e.27|10 Nº 85.028 v.29|10|71

Nº 3

Juzgado Nacional de Paz Nº 3, comunica por tres días en el juicio: "AUTOMOVILES SAAVEDRA S. A. C. I. F. c|MARRESE NORBERTO JULIO y otros, s|ejecutivo" Exp 184.187-1970, que el martillero Edelmiro S. Daneri, rematará el día 8 de Noviembre de 1971, a las 10 hs., en la calle Juncal 4532, Cap., donde se exhibe todos los días de 10 a 12 hs., Un automotor usado m|Chevrolet 1928, tipo camión, procedencia importado c|motor nro. 45-55224 c|pte. Prov. Bs. As. Nº 751.778 del año 1968, uso particular. — Base $ 975. Ley 18.188. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o en efectivo. — Se entrega en el estado en que se encuentra y previo pago total Art. 565. C. P.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1971. — Ricardo Heurtley, secretario.

$ 54.— e.27|10 Nº 83.415 v.29|10|71

Nº 47

JUDICIAL — Juzgado Nacional de Paz Nº 47, comunica por 2 días, en el juicio "GRAMAR S. R. L." c|PEPE JUAN s|ejecutivo". Expte. Nº 8.482-8483-8484, los martilleros Samuel Cristul y Rubén O. Videla rematarán el 30 de octubre de 1971, a las 9,30 hs. en el local de la firma "Gramar S R. L.", calle Las Heras esq. Iparraguirre, San Justo (Ptdo. de La Matanza) donde se exhiben de 9 a 19 hs. de lunes a viernes, lo siguiente: 1 pulidora a mano Mca. "Anal", motor "Talem" Nº 17.005, funcionando; 1 máquina orillera sin marca ni número visible, motor "Motormech" Nº 93.213; 1 máquina lavadora y elevadora, motor "Motormech" T. U. Nº 141.050; 1 cortadora de mosaicos, motor corriente trifásica 109|63 Nº 866, tipo 128; 1 máquina hidráulica prensa mosaicos sin marca ni número visible, completa, funcionando. — Sin base, al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, octubre 25 de 1971. — Ricardo A. Sangiorgi, secretario.

$ 48.— e.28|10 Nº 83.740 v.29|10|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 2 Secretaría Nº 4, comunica por 3 días en el juicio "TRASSENS SARA S. c|ARTES GRAFICOS CRUFER S. A. s|ejec. prendaria, Expte. Nº 31.260, que el Martillero Carlos A. Vilgré La Madrid, a propuesta de la parte actora, rematará el viernes 5 de noviembre de 1971 a las 16 horas, en la calle José Bonifacio 4081, Capital Federal, lugar donde se exhibe de lunes a viernes de 9 a 12 y de 16 a 18 horas, una máquina impresora offset marca "Mann" Nº 1498, modelo reacondicionado, con motor eléctrico Nº 712.215 de 5 H. P. trifásico marca Carl-Flohr AG-Berlin, Volts 220|380. — Base: $ 13.125 Ley 18.188, al contado.— Seña 30 o|o.— Comisión 10 o|o. — En efectivo.

Buenos Aires, octubre 22 de 1971.— Eduardo J. M. Milberg, secretario.

$ 49,50 e.28|10 Nº 83.727 v.2|11|71

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio "MANUEL SALGUEIRO S. A. c| CAMARERO DE GUTIERREZ s|ej. Prendaria", Exp. Nº 22.993, que el martillero Sr. Servando García Casabal, rematará el 8 de Noviembre de 1971, a las 11 horas, en el local sito en la calle Billinghurst 2235, donde se exibe el bien de 9 a 17 hs. — Un automóvil marca Chevrolet, modelo 11569, año 1965. — Tipo serán cuatro puertas Serie C. 2940-7.— con motor a nafta, seis cilindros Nº 234-15512, con cinco ruedas armadas 6,50 x 14, cuatro telas y accesorios. — Base Pesos Ley 2.588. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1971. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 45.— e.28|10 Nº 83.718 v.2|11|71

Nº 4

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días, que en el juicio caratulado "ADER, MARIO c|BLUMBERG ABRAHAM y otro, s|Ejec." - Expediente Nº 31.309, que el martillero señor Segundo Palacios rematará en el local de la calle Hipólito Yrigoyen Nº 968, Capital, donde se exhiben y en el estado en que se encuentran, los siguientes bienes, el día 12 de noviembre, a las 15 y 30 horas, de 1971: un juego de living, compuesto por un sofá de cuatro cuerpos y dos de uno, con almohadones tapizados en tela color negro y rojo; una mesa ratona, esqueleto metálico, con tapa de madera, de 0,50 por 0,50 mts. aproximadamente; un juego de comedor, compuesto por una mesa redonda, con trampa, de 1,20 mts. de diámetro y seis sillas esqueleto de madera, tapizadas en cuerina beige; un televisor sin marca ni número visible, gabinete de madera, color marrón, con botoneras al frente lado derecho. — Sin base. Al contado, todo en dinero en efectivo. — Entrega inmediata, previo pago total de precio y de acuerdo al Código de Proc., Art. 585. — Comisión 10 o|o. — Informes a T. E. 611-3488.

Buenos Aires, 12 de octubre de 1971. — Jorge A. González, secretario.

$ 54. e.28|10. — Nº 83.524 v.29|10|71

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días, en el juicio "DIEGO U. WILDE Y CIA. S. A. C. c|BERTHELEMY CARLOS JORGE, sobre Ejecución Prendaria" - Expediente Nº 19.884, que el martillero Sr. Olegario Tempone rematará el día 13 de noviembre de 1971, a las 10,30 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen 9963, Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires, donde también se exhibe, de lunes a viernes, de 9,30 a 12 horas: una unidad usada, marca Ford, modelo F-100, año 1966, motor Nº 68C49391, chasis Nº 26102, serie KA1JFP, chapa de la Prov. de Buenos Aires Nº 2034447, en las condiciones que resultan del acta de secuestro labrada en autos, con la base de $ 5.026,71, Ley 18.188. — El que resulte comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Venta al contado. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o, en efectivo. — El bien se entregará una vez aprobado el remate.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Ricardo Matías Richards, secretario.

$ 63. e.28|10. — Nº 85.083 v.2|11|71

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8 comunica por tres días, en los autos "INDUSTRIAS METALURGICAS CERRINI S.A. c|SIMONETTI LUIS NESTOR s|ejecución prendaria", expediente Nº 34.483, que el martillero Carlos F. Guiot, propuesto por la actora, rematará el 5 de noviembre de 1971, a las 9 hs., en Juan B. Alberdi 7334, de Capital donde se exhiben: "Una máquina mezcladora para 40 kgs. marca Cerrini Nº A-202, motor modelo 2 HP., marca Indu Moto Nº 9786. Una máquina sobadora italiana, Nº 207, motor modelo 5 HP., marca Charleroi Nº 28.603. — Una máquina cortadora, marca Rusegnol, Nº Z-5014, motor modelo 1|2 HP., marca Lamba Nº M-5014", en el estado en que se encuentran. Base $ 5.820. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Jorge A. González, secretario.

$ 63.— e.27|10 Nº 83.362 v.29|10|71

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en el juicio: "AUTOMOVILES SAAVEDRA S.A.C.I.F. c|PANELO MIGUEL A. y otro s|prenda", Exp. 31.043, que el martillero Edelmiro S. Daneri, rematará el día 8 de noviembre de 1971, a las 10.30 hs., en la calle Juncal 4532, Capital, exhibiéndose el bien todos los días de 10 a 12 hs., en la calle Cerviño y Oro —Playa ALPI—, Cap.: Un automotor usado m|SIMCA 1300, tipo automóvil modelo Ariane 1964, clase de carrocería sedán 4 ptas., fabric. nacional c|motor marca Rush-Super Nº 2737772, chasis m|SIMCA 1300 Nº 133229 con Dominio Cap. Fed. C-056377 del año 1966, uso privado. Base $ 2.708,91 ($ 270.891 moneda nacional). — Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o en efectivo. Se entrega en el estado en que se encuentra y previo pago total Art. 565. CP. De no haber postores por la base, pasada media hora se subastará nuevamente sin base.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Jorge A. González, secretario.

$ 63.— e.27|10 Nº 83.414 v.29|10|71

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días, en el juicio "DIEGO U. WILDE Y CIA. S. A. c|URBAL S.R.L., s|Ejecuc. Prendaria" - Expediente Nº 2.767, que el martillero Sr. Olegario Tempone rematará el día 13 de noviembre de 1971, a las 10 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen 9963, Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires, donde también se exhibe, de lunes a viernes, de 9,30 a 12 horas: un camión marca Ford, modelo F-100, año 1968, motor Nº 89M79191, carrocería y|o bastidor KA1JHL-28867, Dominio número C-165253, en las condiciones que resultan del acta de secuestro labrada en autos, con la base de $ 2.126,74, Ley 18.188. — El que resulte comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Venta al contado. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o, en efectivo. — El bien se entregará una vez aprobado el remate.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Jorge C. Palacio, secretario.

$ 63. e.28|10. — Nº 85.082 v.2|11|71

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en el juicio: CAJA COMERCIAL COOP. DE CRED. LTDA. c|MARINO CARLOS y otros, s|Ejecutivo. Expediente Nº 2.205|1970, que el martillero Horacio P. Benoit, venderá en pública subasta con base de 4.473,33 pesos Ley 18.188, al contado, el día viernes 5 de noviembre de 1971, a las 15 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nro. 305 (subsuelo), Capital Federal, el inmueble ubicado en la calle Aráoz 2684|90, Capital Federal, en la puerta individualizada con la chapa municipal Nro. 2686, piso 8º, departamento "B", Unidad Funcional Nº 22. Ad Corpus. Consta de living comedor, dos dormitorios, baño, cocina, baño de servicio, lavadero, calefacción por losa radiante. Deudas expensas comunes al 23|11|70 $ 211.50. Ocupado por el demandado Moisés Kañevsky y su esposa, en calidad de propietarios. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Horario de visita de 15 a 18 horas. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o, todo en efectivo.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 81.— e.27|10 Nº 85.014 v.29|10|71

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en los autos: "QUINTANA S.A.C.I. c|CELENZA, VICENTE MIGUEL s|ejecución prendaria", Exp. Nº 52, que el martillero José Luis Casares, rematará el próx. 4 de noviembre a las 10 y 30 horas, en la calle Avenida Rivadavia 10116, Capital, lugar donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor marca Ford, motor Nro. 9ART3339, serie Nº KA1JJD, chasis Nro. 42559, tipo Pick Up, modelo F-100, año 1970. Base dos mil setecientos doce con cincuenta pesos ($ 2.712,50). — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 40,50 e.27|10 Nº 83.395 v.29|10|71

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días, en el juicio "MARQUEZ de PONCE CLELIA LIA y otros c|TRONCOSO ELVIGIA JULIA, s|Ejecución Hipotecaria" - Expte. Nº 26.925|1970, que los martilleros Alberto J. Benoit & Cía. venderán en pública subasta, el día viernes 5 de noviembre de 1971, a las 16,30 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 305 (subsuelo), Capital Federal, con base de 62.718,47 pesos Ley 18.188, al contado y al mejor postor, la Unidad funcional Nº 10, sometida al régimen de la Ley 13.512 y sus decretos reglamentarios, ubicada en la planta baja del inmueble Juramento números 1959|1961|1971|1981|1985 y con acceso por el Nº 1981, de la calle Juramento, entrada común. — El local se encuentra desocupado. — Valor proporcional del dieciocho centésimos por ciento. — Superficie cubierta propia de 12 metros 97 dc2., en planta baja, la que constituye el total de la unidad. — La venta se realiza de acuerdo a lo convenido en la cláusula E, del contrato de mutuo: "En caso de ejecución, la demandada se compromete a entregar el bien gravado totalmente desocupado y libre de intrusos, tomándose como base el importe de la deuda. — Horario de visita, de 10 a 12 y de 15 a 19 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o, todo en efectivo.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 99. e.27|10. — Nº 85.017 v.29|10|71

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días, en el juicio "PARDAL ROBERTO L. contra PASCUAL CULOTTA Y HNOS. S. R. L. y otra - Expte. Nº 24.944|1969, que los martilleros Alberto J. Benoit & Cía. y Guillermo W. Pezet venderán en pública subasta, con base de 25.213,33 pesos Ley 18.188, al contado y al mejor postor, el día viernes 5 de noviembre de 1971, a las 15,30 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 305 (subsuelo), Capital Federal, la mitad indivisa de la finca ubicada en la calle Bolívar Nros. 1458|60|62, Capital Federal, edificada en terreno que mide 8,56 metros de frente por 60,62 mts. de fondo. Superficie: 448,87 mts2. Superficie edificada de 569,64 mts2.; consta por Bolívar 1458, de tres departamentos, dos de ellos ocupados y uno deshabitado, y al fondo un patio semicubierto, por el 1460 un local para negocio y por el 1462 una casa en planta alta. — En el estado de ocupación en que se encuentra, que surge del acta de fs. 55|56. — Horario de visita, de 9 a 12. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o, todo en efectivo.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 81. e.27|10. — Nº 85.416 v.29|10|71

Juzgado de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días, en el juicio "TAFICO S.R.L. c|FREIRE, JUAN ANGEL, s|Ejec. Prend." - Expte. 30.848, que el martillero Alberto J. Radatti rematará el día 16 de noviembre de 1971, a las 15 horas, en Brandsen Nº 389, Capital, donde se exhibe: un automóvil marca Ford Falcon, modelo 1964, serie 3BA024, carrocería 4 puertas, motor Nº 109403, patente Nº 79964, de la Capital Federal, en el estado que se encuentra. — Base: $ 3.200,25. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1971. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 45. e.27|10. — Nº 83.385 v.29|10|71

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por dos días, en el juicio "LA ESTRELLA S.A.C.I.C.I. e I. c|REFRIGERACION SOLAR S. A., s|Ejec." - Expte. Nº 30.494, que el martillero Sr. Servando García Casabal rematará el 5 de noviembre, a las 11 horas, en la calle Pichincha Nº 1348, donde se exhiben, de 9 a 17 horas: un compresor de aire "Bologna", de dos pistones, con motor Unitex, Nº 7353 y otro ídem, con motor acoplado, sin marca ni número, funcionando; una heladera comercial de cuatro puertas, tipo carnicera, con equipo marca Solar; otra ídem de tres puertas y otra ídem de cinco puertas, de acero inoxidable, todas nuevas para la venta. — Sin base. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — En efectivo.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 36. e.28|10. — Nº 83.719 v.29|10|71

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días, en el juicio "GUERBOYAN NERCES y otros c|KEHEYAN MIGUEL y otra, s|Cobro Hipotecario" - Expte. 29.300|1971, que los martilleros E. A. Quintana y Cía. rematarán en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 305, subsuelo, Capital, el día miércoles 3 de noviembre de 1971, a las 16,30 horas, la unidad Nº 12, 5º piso, del inmueble Avda. Corrientes 5045|51|53, Capital. — Sup. total U. F.: 79,83 ms. cs. — Porcentual: 2,69 o|o. — Ocupado por el propietario demandado. — Según Cl. 8ª Contrato de Mutuo: "Se obliga a entregar la unidad totalmente desocupada". — Base: $ 29.333,33, Ley 18.188. — Venta al contado. — 8 o|o de seña; 3 o|o de comisión. — La deuda porcentual por expensas comunes asciende al 4|8|1970, a $ 517,86. Ley 18.188. — Se visita de 11 a 17 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 63. e.28|10. — Nº 83.617 v.2|11|71

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por dos días en el juicio "ASTORECA VICTOR ELIAS c| CUIÑA JORGE s|ejec.", Expte 29.684, que el martillero Luis Alberto Bieule, rematará el 5 de noviembre de 1971, en Venezuela 1320, a las 18 hs. y lugar donde exhiben, de 9 a 17 hs., los siguientes bienes: una caja fuerte con tesoro Vironia, de dos puertas; una máquina de calcular Olivetti Nº A 286684, de mano; una máquina contable caja National NCR; tres heladeras familiar, nuevas, marca Turena. Sin base. Al contado. Comisión diez por ciento en efectivo.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 33.— e. 28|10 Nº 83.644 v. 29|10|71

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por tres días, en autos EXIMIA IND. CLARK ARG. S.A.I.C.I.F. c|LA FERIA FRANCA S.A.C.I. y F. s|Ejec. prendaria", Exp. 25.345, que el martillero Rodolfo E. Fernández Diaz, rematará el día martes nueve de noviembre de 1971, a las 10 hs., en Habana 370, Villa Martelli, Pvcia. de Bs. As., los siguientes bienes: 1º) Una vitrina abierta refrigerante, marca Tyler, modelo ALAS12 Nº 865, para productos lácteos, de 3.768 mm. de largo; 1.117 mm. de profundidad y 2.006 mm. de alto, refrigerada por cortina de aire proveniente del sistema frigorífico compuesto por dos motocompresores, marca Acmar número 44320 y 44326, de 1½ C.V.: 1.450 r.p.m. Desplazamiento 152,31 mm. Base: $ 6.154,37. 2º) Una vitrina abierta refrigerante, marca Tyler, modelo A12DR Nº 805, para carnes, de 3.768 mm. de largo; 1.076 mm. de profundidad y 838 mm. de altura frontal. Refrigerada por cortina de aire proveniente del sistema frigorífico compuesto por un motocompresor Nº 44020 de 1½ C.V. a 1.450 r.p.m. Desplazamiento 152,31 m. Base: $ 5.000.—. 3º) Otra ídem Nº 806, con motocompresor Nº 43768. Base: $ 5.000.—. 4º) Una vitrina abierta refrigerante, marca Tyler, modelo A12DR-FNO-804 para fiambres de 3.763 mm. de largo; 1.076 mm. profundidad y 838 mm. altura frontal. Refrigerada por cortina de aire proveniente del sistema frigorífico, compuesto por un motocompresor, marca Acmar Nº 44318 de 1½ C.V. a 1.450 r.p.m. Desplazamiento 152,31 mm. Base: pesos 5.000.—. En todos los casos seña 30 %. Comisión 10 %. En efectivo y al mejor postor. Entrega previo pago total del precio (Art. 565 del Cód. de Proc.). Los bienes se exhiben todos los días hábiles, de 8 a 16 hs., en Habana 370, Villa Martelli, Partido de Vte. López, Pvcia. de Bs. As., se rematan en el estado en que se encuentran y su retiro corre por cuenta y riesgo de los compradores.

Bs. As., octubre 21 de 1971. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 144.— e| 27|10 Nº 85.025 v. 29|10|71

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por dos días en los autos caratulados "PETROLINI PEDRO ALBERTO, c|CANDIDO GONZALEZ y GLADYS MAFALDA MESIAS, s|ejecutivo", Expte. Nº 35.123, que el martillero Fernando C. Padilla, rematará en Tucumán 1531, Capital, el día 29 de octubre de 1971, a las 18 horas, lo siguiente: un televisor marca Marconi, gabinete de madera, cuatro llaves frontales, sin número visible, una heladera marca Ciervo Hogar, blanca, eléctrica, s|Nº visible; un combinado estereofónico marca Shirley, s|número visible, con cambiador automático; un ventilador de pie, marca Ciclón, sin número visible, que se exhiben en la calle Avda. San Martín Nº 4829, Capital, de lunes a viernes, de 9 a 17 horas. Sin base y al mejor postor. Comisión 10 por ciento, al contado.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1971. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 42.— e. 28|10 Nº 83.778 v. 29|10|71

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en los autos "LOPEZ GOMEZ, FRANCISCO y otros, c| C.A.M.S.A., s|ej. hipotecaria, Expediente Nº 44240", que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S. R. L., rematarán el miércoles 3 de noviembre a las 16 hs. en Florida 239: 1º) Humberto 1º Nº 634-42: terreno desocupado que está formado por dos lotes. Humberto 1º 634-6, mide 4m479 por 60m62, Humberto 1º 642, mide 8m66 por 59m75. Base $ 230.000 (m$n. 23.000.000). 2º) Vidt 1767 terreno desocupado designado como lote 5, que mide 8m66 al O.; 27m885 al N.; 29m06 al S. Base $ 130.000 (m$n. 13.000.000). El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Visitar durante todo el día. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 58,50 e. 28|10 Nº 83.726 v. 2|11|71

Juzgado Comercial número 11, Secretaría número 22, comunica por dos días en autos "INDUSTRIAS TEXTILES G. ZYNGIER, c|CAPALBO FRANCISCO.", Expediente Nº 37.043, que el martillero Eduardo Szulc rematará el día 29 de octubre de 1971, a las 15 horas, en Humberto I 2046, donde se exhiben, un televisor sin marca y número visible, con su mesa y estabilizador y un combinado sin marca y número visible, con cambiador automático. En el estado en que se encuentran. Sin base y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Todo en efectivo.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1971. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 30.— e. 28|10 Nº 83.732 v. 29|10|71

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días, en autos caratulados: "CREDITO AUTOMOTOR ARGENTINO S. A. c|MONICO, JOSE ANGEL s|ejecución prendaria, Exp. Nro. 34.507, que el martillero Ivelise G. de Gonella, rematará el 29 de octubre de 1971, en el local de Rocha Nº 1215, un automotor marca Rambler IKA, modelo 660|1966, motor Nº 7030546, Serie número 668361, chasis Nº 01838, para uso particular, con patente Nº C-075604, de la Ciudad de Buenos Aires. — Sin base. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la jurisdicción del Juzgado.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 40,50 e.27|10 Nº 83.527 v.29|10|71

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por dos días, en autos "DAICHMANN JUAN JOSE c|IMECA S. A., s|Ejec." - Expediente Nº 30.664, que el martillero Guillermo N. Laberne rematará el 30 de octubre del cte., a las 15 horas, en Fraga 1326, Capital, lugar de exhibición, los siguientes bienes: una máquina de sumar Olivetti, sin número; una caja fuerte, marca Jorge Hamilton-Londres, de 2 puertas, sin número; dos ficheros de madera, de 1,20 x 0,80 x 0,40 aproximadamente; un escritorio doble, de roble, de 1 x 2 aproximadamente; un modular de 2 x 1,80 aproximadamente, color marrón claro, con base armario y 4 estantes; un escritorio de fórmica de forma oval, color madera, de 3 cajones a cada lado, con un armario haciendo juego, con puertas corredizas, de 1,50 x 1,25, aproximadamente; dos sillas vienesas, tapizadas en color crema; tres estufas a gas, marca I.C.A.; 34 estufas marca I.C.A., a garrafa, colocándose la misma en la parte inferior; 10 estufas a garrafa, marca I.C.A., de doble pantalla; dos ventiladores de pie, marca I.C.A., de 3 aletas, usados; 35 pantallas enlozadas, para calor infrarrojo P2; 14 turbocirculadores, marca I.C.A., usados; un sillón de escritorio giratorio. — Sin base y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, septiembre 28 de 1971. — Fernando Miguel Bosch Seeber, secretario.

$ 54. e.28|10. — Nº 84.106 v.29|10|71

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en el juicio "MORICONI, HERALDO c|MEZZA, CARLOS ALBERTO y otro, s|ejecutivo", Exp. Nº 24.094, que el martillero Leonardo Chiappetti, rematará el jueves 4 de noviembre de 1971, a las 16 hs., en el Salón de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 305, Capital Federal: Un inmueble ubicado en el Partido de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires, que formó parte del lote 23 y que actualmente se designa como fracción 6 y que mide: 10 mts. de frente al N.O., sobre camino de Témperley a Cañuelas; 71 mts. de frente al S.O., lindando con Suc. de Juan Guzzetti; 100 mts. al S.E., lindando con la fracción 7, a cuyo término de S.E. a N.O. sobre el lado N.E., donde linda calle en medio con Finaco S.A., mide 31 mts.; a su término de S.O., mirando al N.O., mide 90 mts. y a su término de N.O. y mirando al N.E., hasta dar con el camino de Témperley a Cañuelas mide 40 mts., lindando estas dos líneas con la fracción 5. Superficie total 3.500 m.c. Nomenclatura Catastral: Circunscripción III, Sección 11 J. El inmueble se entregará desocupado. Sin base y al contado. Seña 8 o|o y comisión 3 o|o en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.

$ 99.— e.27|10 Nº 83.439 v.29|10|71

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en el juicio "MIRABELLI JOSE c|PAEZ EDUARDO B. y otro s|ejecutivo" Exp. Nº 29.749, que el martillero Leonardo Chiappetti, rematará el jueves 4 de noviembre de 1971, a las 16 hs., en el Salón de la Corp. de Rematadores, calle 25 de Mayo 305, Capital. Un inmueble, sito en esta Capital Federal, calle Estomba Nº 1379, e|las de Zárraga y Virrey Avilés. Edif. en el lote 4, que mide 8m66 de frente al S.O. por 27m68 y 25m92 en sus costados S.E. y N.O., teniendo en su contrafrente al N.E. 8m84. Sup. total 232,09 m.c., Nomenc. Catastral: Circuns. XV, Sec. 49, Manz. 123, Parc. 10 d. El inmueble se entregará desocupado. Base $ 30.113,33, seña 8 % y comisión 3 %, en efectivo. Visítese. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.

$ 63.— e. 27|10 Nº 83.437 v. 29|10|71

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en el juicio: "CONO SUDAMERICANO S. A. c|RASPA RODOLFO s|ejecución prendaria", Expte. Nº 33.682, que el martillero señor Hugo Armando Aranega, rematará en el lugar que se exhibe de lunes a viernes, de 9 a 12 horas, calle Cerviño 3541, Capital Federal, el día 19 de noviembre de 1971, a las 17 horas: Un automotor marca Ika Torino 300, modelo PF-612-1968, motor Nº 8014325 (') Serie Nro. 8574, chasis Nº 05962. Patente C-170090 (') Potencia 122 HP., motor marca 181 Tornado; en el estado que se encuentra y que surge de autos. Al contado y al mejor postor. Base pesos Ley 18.188: $ 6.109,74. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 63 e. 28|10 Nº 83.717 v. 2|11|71

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por dos días en autos "GARCIA NORBERTO c|CORPORALES RAFAEL s|ejecutivo" (Expte. 33.937), que el martillero Benjamín García Arecha, rematará el viernes 29, a las 16 hs., en Humberto Iº Nº 1725, donde se exhiben: (1) un televisor Zenith, s|n. visible, gabinete metálico, pant. grande 3 perillas y cambiador funcionando; 1 radio combinada Stromberg Carlson, c|cambiador automático, 4 velocidades, marca Winco, s|n. visible con 1 mueble de pie de madera lustrada, de 3 puertas y 2 volcables, en buen uso; 1 ventilador de mesa, de 16", marca Caeba Nº 527887, funcionando; 1 escrit. de madera de 4 cajones, tapa vidrio de 1,40 mts. de ancho. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, octubre 21 de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 42 e. 28|10 Nº 83.655 v. 29|10|71

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por dos días en autos "LOUSSINIAN, EDUARDO c|IMPULSO S. R. LTDA. s|Ejec." (Expte. 31241), que el martillero Benjamín García Arecha, rematará el viernes 29 de octubre, a las 15,30 hs., en Humberto Iº 2046, donde se exhiben: 1 máquina registradora eléctrica marca N. C. R., Ind. Brasileña, modelo 72, Nº 69192815, funcionando. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, octubre 21 de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 30 e. 28|10 Nº 83.656 v. 29|10|71

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en el juicio "RODRIGUEZ JOSE MARIA c|MARTINEZ MANUEL y otro s| ej.", Expte. 25.479, que el martillero señor Juan Carlos Tarrico Villafañe rematará el 29 de octubre de 1971 a las 17 horas, en el salón de ventas de la calle Rocamora Nº 4235|39, Capital, la propiedad ubicada en la calle Elías Bedoya Nº 50, entre las de Rivadavia y Yerbal, de Capital Federal, que consta de tres departamentos ocupados. Inscripta en Zona Nrte. Tº 2.650. Fº 111. Lote 107. Manzana E. Finca Nº 136110, de Capital Federal. Visitar días hábiles de 10 a 12 y de 16 a 18 horas, con tarjeta del martillero. Base $ 27.840, Ley 18.188. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Todo en efectivo. Venta al contado, sujeta a aprobación judicial. El comprador constituirá domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Roberto Emilio Silva secretario.

$ 72.— e.27|10 Nº 85.021 v.29|10|71